

International Journal of Political Thought

International Journal of Political Thought

Revista Internacional de Pensamiento Político

Revista Internacional de
Pensamiento
Político



Número 18 / 2023

Promueve, dirige y gestiona:
Laboratorio de Ideas y
Prácticas Políticas (LIPPO).
Centro de Investigación de la
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Imprime: Aconcagua Libros, Sevilla.

<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp>

I Época · Volumen 18 · 2023

Promueve, dirige y gestiona:

Laboratorio de Ideas y
Prácticas Políticas (LIPPO)

Centro de Investigación de la
Universidad Pablo de Olavide
de Sevilla

www.lippoupo.org
Universidad Pablo de Olavide
Ctra. de Utrera, km 1
41013 Sevilla, España.

Imprime: Aconcaqua Libros.
Sevilla, España.
infoaconcaqualibros@gmail.com
www.aconcaqualibros.net

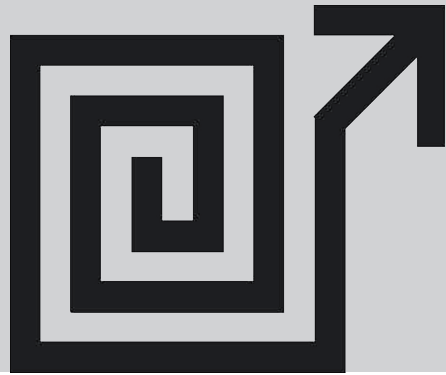
Colaboran:
Fundación Tercer Milenio
Universidad de Huelva
Universidad Pablo de Olavide
de Sevilla

ISSN 1885-589X
D.L.: SE-6612-05



International Journal of Political Thought

Revista Internacional de
Pensamiento
Político



Número 18
2023

Revista Internacional de Pensamiento Político

Bases de indexación de la revista:

WEB OF SCIENCE (ESCI)

FECYT 2023

IN-RECS

CIRC

RESH

DICE

ISOC

DOAJ

LATINDEX

DULCINEA

ERIH PLUS

DIALNET

MIAR

CARHUS PLUS

REDIB

HEINONLINE

PROQUEST SOCIAL SCIENCE JOURNALS

PROQUEST POLITICAL SCIENCE

PHILOSOPHER'S INDEX

VLEX

ICDS de la revista: 9.7

RIPP se adhiere a las directrices EASE (European Association of Science Editors) y de COPE (Comitee on Publications Ethics)

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Resumen en español:

https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es_ES



Monográfico: Internet de las Cosas (IoT) y democracia

- Rodríguez Prieto, R., Gutiérrez Barbarrusa, V., Martínez Cabezudo, F.:
PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO Pág. 13
- Álvarez García, Héctor: LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA POR
RAZÓN DE DISCAPACIDAD Pág. 15
- Arjona Hernández, Noelia: LA PROTECCIÓN DE LOS CABLES
SUBMARINOS DE TELECOMUNICACIONES: SOBERANÍAS DIGITALES
Y SEGURIDAD DE LA RED DE CABLE SUBMARINA Pág. 41
- Caligaris, Gaston y Starosta, Guido: MERCANCÍAS INTENSIVAS EN
CONOCIMIENTO. CONTENIDO Y FORMA DE SU VALOR Pág. 69
- Díaz Macías, Ernesto M.: DEMOCRACIA, FUERZAS PRODUCTIVAS Y
SOCIALISMO. UNA CONSTELACIÓN FRAGMENTADA DE DEBATES
SOBRE TECNOLOGÍAS Y EMANCIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS MARXISMOS Pág. 83
- Flores Anarte, Laura: SESGOS DE GÉNERO EN LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL: EL ESTADO DE DERECHO FRENTE A LA
DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA POR RAZÓN DE SEXO Pág. 95
- Jiménez González, Aitor: ECOLOGÍA POLÍTICA DEL CAPITALISMO DIGITAL Pág. 121
- Moreno, Cristina, Megías, Adrián y Fernández del Río, Alejandro:
RETOS PARA LA DEMOCRACIA EN EL NUEVO CONTEXTO DE IA E IOT:
HACIA UNA NUEVA CIUDADANÍA Pág. 139
- Rodríguez Rojo, Jesús: DIALÉCTICA, FUERZAS PRODUCTIVAS Y
EMANCIPACIÓN. ACERCA DE LAS POTENCIAS EMANCIPADORAS DEL
CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Pág. 157

Estudios Varios

- Adnane Rkioua, Abdelhamid: EL VALOR FUNDAMENTAL DEL
DERECHO DE ACCESO DEL ARTÍCULO 105 B DE LA CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA Y SU RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA Pág. 171
- Adnane, Abdelali: REPRÉSENTATION FÉMININE ET
RECONFIGURATION DU SYSTÈME ÉLECTORAL. REGARDS SUR LES
ÉLECTIONS LÉGISLATIVES AU MAROC Pág. 189
- Aguilar Blanc, Carlos: “EL DESPERTAR DE LA MAQUINAS”
REFLEXIONES ACERCA DE LOS DERECHOS Y EL ESTATUS MORAL DE
LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Pág. 213

Alcina Aznar, Antonio Sergio: LOS VALORES DE LAS ONG DE DESARROLLO EN RELACIÓN CON SU LABOR DE INCIDENCIA POLÍTICA	Pág. 243
Cepedello Boiso, José: NARRACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS EN LAS SENTENCIAS RELATIVAS AL DELITO DE INJURIAS CONTRA LA CORONA EN EL ASUNTO STERN TAULATS Y ROURA CAPELLERA: ¿UNA FRONTERA ‘INFRANQUEABLE’ ENTRE EL TEDH Y LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES?	Pág. 261
De Giuli, Anna: IGUALDAD Y CREENCIAS DISCRIMINATORIAS: DE LAS CIENCIAS PSICOLÓGICAS AL ÁMBITO JURÍDICO	Pág. 285
Fernández de la Peña, Miguel: TARANTINO. LA VENGANZA O LA JUSTICIA	Pág. 305
Fernández Mora, Vicente de Jesús: SERVIDUMBRE VOLUNTARIA Y GUBERNAMENTALIDAD. UNA PROPUESTA DE LECTURA FOUCAULTIANA DE ÉTIENNE DE LA BOÉTIE	Pág. 327
Juszczak, Mark Darius: THE RIGHT TO BE DELUSIONAL: TOWARDS A THEORY OF EMERGENCE	Pág. 351
León Jiménez, Fernando: EL NUEVO PARADIGMA ECOLÓGICO EN CLAVE POLÍTICA	Pág. 365
Martínez Torres, Miguel: EL DOCTOR D. JOSÉ MATEOS-GAGO Y FERNÁNDEZ Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	Pág. 385
Mora Molina, Juan Jesús: LA CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA CORRUPCIÓN: ¿TENEMOS CLARO DE QUÉ HABLAMOS?	Pág. 409
Navarro Caro, Valentín: LA MASA INDOMABLE: NOTAS SOBRE EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA EN ORTEGA Y GASSET	Pág. 429
Ríos Flores, Pablo: REFLEXIONES SOBRE LA “RAZÓN POPULISTA” Y SU FORMA MÍTICA DE CONFIGURACIÓN DEL PUEBLO, A PARTIR DE LA FILOSOFÍA DE ERNST CASSIRER	Pág. 447
Riquelme Arriagada, Alberto: DIGNIDAD DE LOS ANIMALES (NO HUMANOS) EN EL ANTROPOCENO	Pág. 471
Rivera Guerrero, Ander y Telleria Herrera, Imanol: THE HERITAGE AND CONSTRUCTION OF THE DIFFERENTIATED SPACE OF THE ALT-RIGHT	Pág. 487
Romano, Robert, J.: THE 2022 FIFA WORLD CUP MAY BE THE CATALYST TO DISMANTLE (OR AT LEAST REFORM) THE KAFALA LABOR SYSTEM	Pág. 511
Vidal Pérez, Esteban: LA POLÍTICA DEL MIEDO EN LA SECURITIZACIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID-19: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE THOMAS HOBBS	Pág. 531

Notas bibliográficas

- Álvarez García, Héctor, “Marsilio de Padua: un constitucionalista avant la lettre”, *Estudio de contextualización a Marsilio de Padua, El defensor de la paz, Clásicos del pensamiento*, Tecnos, Madrid, 2021, pp. XLV-CLVIII Pág. 559
- Barrero Rodríguez, Enrique, *Derecho rendido y sociedad durmiente (Un ensayo desde el desencanto)*, Prólogo de Rafael Rodríguez Prieto, Editorial Betania, Madrid, 2020 Pág. 563
- Guido, Daniel, Luparello, Vella y Quiroga, Manuel (editores), *Historia del Socialismo Internacional, Ensayos marxistas*, Ariadna ediciones, Santiago de Chile, 2020 Pág. 565
- <http://ariadnaediciones.cl/images/pdf/HistoriaDelSocialismo.pdf>
- López Medina, Aurora María, *Nolo episcopari. Las batallas jurídicas de Valentín Ortigosa (1784-1856)*, Dykinson, Madrid 2023 Pág. 568
- <http://hdl.handle.net/10016/38719>
- Rodríguez Rojo, Jesús, *Cuestión de clase. De la crítica de la sociología a la acción política revolucionaria*, Bellaterra Edicions, Barcelona, 2023 Pág. 571
- Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente*, Akal, Ciudad de México, 2023 Pág. 576
- Trebolle, Julio, *Historia mínima de la Biblia*, Turner, Madrid 2022 Pág. 580

Normas para los autores (www.upo/revistas/index.php/ripp)

Guidelines for authors (www.upo/revistas/index.php/ripp)

Publicaciones del LIPPO (www.upo/revistas/index.php/ripp)

Formulario de evaluación (www.upo/revistas/index.php/ripp)



Revista Internacional de Pensamiento Político

Numero 18
2023

Comité Científico

Benjamin Barber [Universidad de Nueva York,
Estados Unidos]

Norberto Bobbio [Universidad de Turín, Italia]

Noam Chomsky [Instituto Tecnológico de
Massachusetts, Estados Unidos]

Elías Díaz [Universidad Autónoma de Madrid, España]

Luigi Ferrajoli [Universidad de Roma III, Italia]

Franz Hinkelammert [Departamento Ecuménico de
Investigaciones, San José, Costa Rica]

William Kymlicka [Universidad de la Reina,
Kingston, Canadá]

Martti Koskeniemi [Universidad de Helsinki,
Finlandia]

Edgar Morin [Centro Nacional de la Investigación
Científica, París, Francia]

David Kennedy [Universidad de Harvard,
Estados Unidos]

Anthony Pagden [Universidad de California,
Los Ángeles, Estados Unidos]

Antonio E. Pérez Luño [Universidad de Sevilla España]

Quentin Skinner [Universidad de la Reina Mary,
Londres, Reino Unido]

James Tully [Universidad de Victoria, Canadá]

Revista Internacional de

Pensamiento

Político

Comité de Programación y Redacción

Director:

Ramón Luis Soriano Díaz, catedrático emérito de Filosofía del Derecho y Política [Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España].

Director adjunto:

David Sánchez Rubio, profesor titular de Filosofía del Derecho y Política [Universidad de Sevilla, Sevilla, España].

Secretario:

Sergio Marín Conejo, Profesor de Filología Inglesa [Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España].

Vicesecretaria:

María Nieves Saldaña Díaz, profesora titular de Derecho Constitucional [Universidad de Huelva, Huelva, España].

Vocalías:

Pierre Brunet [Université Paris X Nanterre-La Défense, Francia].

Ignacio de la Rasilla del Moral [Wuhan University Institute of International Law, Wuhan, China].

Stefan Gandler [University of California, EE.UU.].

Giuseppe Lorini [Università degli studi di Pavia, Italia].

Vincent Mosco [Queen 's University, Reino Unido].

Jaime Rafael Nieto López [Universidad de Medellín, Colombia].

Gloria Trocello [Universidad de San Luis, Argentina].

Alberto Marco Ghibellini [Università degli studi di Torino, Italia]

[RIPP] <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp>



Monográfico

Internet de las Cosas (IoT) y
democracia



PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO

Internet de las Cosas (IoT) y democracia

Vincular el desarrollo tecnológico a las necesidades de las personas es un principio que debería orientar a los Estados democráticos. Tal y como señalaban tecnólogos como David Noble la tecnología es una elección social y como tal debería estar sujeta al escrutinio ciudadano. El internet de las cosas (IoT) es muy útil para mejorar la vida de las personas y contribuir al desarrollo económico, científico y social. No obstante, también genera dudas en relación a la privacidad u otros derechos fundamentales, lo que supone un riesgo de que se conculquen derechos que parecían garantizados (separación de las esferas públicas y privada, derecho de libertad de expresión o privacidad).

Estos desafíos vienen de la mano de un contexto cada vez más complejo. Los procesos ligados al desarrollo de IoT y la inteligencia artificial transforman nuestras sociedades, en un contexto donde actúan actores diversos e influyentes tanto en el mundo online como offline. Cada subjetividad agrega un grado de complejidad mayor a nuestra realidad y su actividad tiene consecuencias para la democracia y los derechos humanos. Los derechos inalienables del individuo proclamados por el liberalismo, como producto de sus propias batallas están siendo socavados. El uso masivo de la inteligencia artificial por parte de quienes tienen los medios para hacerlo amenaza millones de puestos de trabajo. Los procesos democráticos sufren la amenaza de intervenciones externas que manipulen o modifiquen las

decisiones de la ciudadanía. Es más: la hipertecnificación de la sociedad puede conducir a la erosión de las relaciones humanas básicas y significativas que se encuentra en el tejido constitutivo de la propia democracia. Sus consecuencias no pueden continuar analizándose como meros síntomas, a riesgo de desconocer u ocultar los procesos socioeconómicos que dañan la democracia y que fortalecen polos de poder y dominio que nadie ha elegido, pero que gozan de gran poder y una influencia excepcional.

Con la incorporación de potentes inteligencias artificiales, ligadas al Internet de las cosas, la realidad aumentada o las redes sociales, la tecnificación ha crecido, mientras se continúa olvidando plantear la pregunta fundamental que debiera estar encima de la mesa de las sociedades donde coexisten las garantías de unos derechos básicos con una cierta representación de los ciudadanos en los órganos legislativos: ¿qué internet queremos?

En definitiva, esta tecnología afecta a conceptos o principios asentados en la idea tradicional de ciudadanía democrática. El internet de las cosas, como el entramado de los chips, sensores y aparatos electrónicos que permiten la interconexión entre diferentes dispositivos de uso diario y la información generada, es un reto que debemos enfrentar con el fin de reforzar/salvaguardar libertades públicas y supone un salto cualitativo y cuantitativo respecto al internet actual. Las investigaciones que

conforman este monográfico plantean como una contribución interdisciplinar a esta cuestión, tanto de carácter crítico como propositivo. Finalmente, quisiéramos agradecer a la Revista Internacional de Pensamiento Político, financiada por el Grupo de Investigación SEJ 277, su buena predisposición para publicar estas investigaciones, tras el correspondiente proceso de evaluación.

Este monográfico ha sido producto de la cooperación entre la Revista Internacional de Pensamiento Político y el Proyecto UPO-1380664: Impacto del internet de las cosas sobre la ciudadanía europea (IDICCE), financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por la Consejería de Economía, Conocimien-

to, Empresas y Universidad, de la Junta de Andalucía, en marco del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Objetivo específico 1.2.3. «Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes») en marco del. Porcentaje de cofinanciación FEDER 80%.

Rafael Rodríguez Prieto, Virginia Gutiérrez Barbarrusa y Fernando Martínez Cabezado

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

ALGORITHMIC DISCRIMINATION FOR REASONS OF DISABILITY

Héctor Álvarez García

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

halvgar@upo.es

Recibido: septiembre de 2013

Acceptado: octubre de 2023

Palabras clave: Inteligencia artificial, personas con discapacidad, algoritmo, discriminación

Key words: artificial intelligence, people with disabilities, algorithm, discrimination

Resumen: El presente trabajo tiene por objeto analizar la situación de gran vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad en el entorno digital; por una parte, es un medio cambiante y de una cierta complejidad técnica u operativa que, junto con la falta de preocupación pública en la formación de este colectivo, provoca una aguda brecha digital que lo margina del entorno cibernético y, por otra, este grupo social es víctima de la violencia y el sesgo algorítmicos: los sistemas de inteligencia artificial pretenden extinguir la diversidad y singularidad humanas reconduciéndolas forzosamente a los parámetros comunes de la generalidad de los ciudadanos, de modo que penalizan o discriminan a las personas con discapacidad en sus interacciones digitales.

Abstract: The purpose of this paper is to analyze the situation of great vulnerability in which people with disabilities find themselves in the digital environment; on the one hand, it is a changing environment with a certain technical or operational complexity that, together with the lack of public concern in the formation in this group, causes a sharp digital divide that marginalizes it from the cyber environment and, on the other hand, this social group is a victim of violence and algorithmics bias: artificial intelligence systems seek to extinguish human diversity and uniqueness, forcibly redirecting them to the common parameters of the generality of citizens, so that they penalize or discriminate against people with disabilities in their digital interactions.

I. Introducción¹

El 10 % de la población mundial sufre algún tipo o grado de discapacidad, esto es, alrededor de 700 millones de personas. Sin embargo, en nuestro entorno europeo el extraordinario envejecimiento de la población eleva la incidencia a la quinta parte de los ciudadanos de la Unión Europea, alrededor de cien millones de personas (Cabra de Luna y Silvestre Sáez, 2021: 315 y 316). Es una cifra con rostro humano muy importante, pero seguramente sigue faltando conciencia social para darnos cuenta de la profunda debilidad del ser humano. La vida está siempre a disposición de la contingencia: cualquier persona puede padecer en algún momento de su vida una discapacidad transitoria o permanente. Nadie es inmune.

La orgullosa concepción liberal de la dignidad humana gravita sobre el pleno ejercicio de las facultades cognitivas y volitivas, por lo que construye una identidad del ciudadano –como ser moral– ligada a la independencia, la autosuficiencia, la productividad y la capacidad de autodeterminarse por medio de su libertad: “(...) construye un mundo ético en el que participan individuos dignos, esto es, capa-

¹ Este capítulo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación “La protección jurídica y oportunidades de los colectivos vulnerables ante la digitalización y la inteligencia artificial” (PRODIGIA: PID2021-124967OB-100), financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER. Una manera de hacer Europa; y del Proyecto de Investigación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha “Digitalización y colectivos vulnerables: protección, garantías y propuestas para su implantación en Castilla-La Mancha” (PRODIGITAL: SBPLY/21/180501/000089).

ces de razonar, sentir y comunicarse, que orientan sus capacidades hacia el logro de diferentes planes de vida. Individuos que desempeñan un papel determinado y útil para la sociedad o para la comunidad, y que adecúan sus comportamientos a un modelo de vida social” (Asís, 2022: 226).

Este paradigma es netamente discriminatorio por razón de discapacidad y, por tanto, incompatible con las esencias del Estado Social. En su lugar, debemos, por una parte, prohiar un concepto comunitario de ciudadanía que tenga presente que los seres humanos somos animales sociales por naturaleza (Aristóteles) y, por ende, interdependientes, pero sobre todo dependientes porque la dependencia es inherente a la existencia humana, aunque nuestra vanidad egoísta no nos permita, en muchas ocasiones, darnos cuenta y vivamos y actuemos como si fuésemos invulnerables a cualquier desdicha o infortunio hasta que, finalmente, los imprevisibles avatares de la vida y de la realidad nos dan un golpe de humildad y nos damos cuenta de cuánto necesitamos al prójimo; y, por otra, enarbolar un concepto de dignidad que se funde, primero, en la singularidad de cada ser humano –*homo homini res sacra*– (Séneca), derivada de la naturaleza espiritual o trascendente del hombre “que hace que no sea reducible a sus características biológicas o su patrimonio genético”, ni pueda ser tratado como un mero instrumento² y, segundo, en la potencia en vez de en el acto: “la potencialidad de la libre autodetermina-

² “(...) la humanidad misma es una dignidad, pues el hombre no puede ser tratado por ningún hombre puramente como medio, sino siempre como un fin y en ello precisamente estriba su dignidad, por la cual se eleva sobre todas las demás esencias del mundo que no son hombres” (Kant, 2005).

ción es lo que propiamente distingue a los seres humanos de los restantes seres del universo y los sitúa en una posición eminente del mundo, con independencia de que esa potencialidad no se haya actualizado todavía o no llegue a hacerlo nunca” (Martínez-Pujalte, 2021: 44).

Esta preeminencia del hombre sobre los demás vivientes creados por el Altísimo le hace acreedor o merecedor de un particular respeto, cifrado en impulsar el libre desarrollo de la personalidad mediante el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales.

El entorno cibernético es un espacio eminentemente individualista en el que la interacción humana se efectúa siempre de forma mediata, a través de un dispositivo electrónico, y donde la emotividad y los sentimientos se reflejan de un modo distorsionado por las deficiencias que imprime a las relaciones humanas la comunicación digital.

En la actualidad, el medio virtual es un espacio en el que proyectamos nuestra vida social: trabajamos, ejercitamos nuestros derechos, cumplimos con nuestras obligaciones, nos comunicamos, etc., por lo que es nuclear que las personas con diversidad funcional³ se puedan desenvolver en igualdad de condiciones que

³ El lenguaje no es neutro sino que tiene una enorme carga ideológica y un gran poder suasorio, por lo que es un efectivo instrumento transformador de las sociedades. Por ello, en línea con las demandas del Movimiento de Vida Independiente convendría ir sustituyendo el término persona con discapacidad, que tiene un cierto tinte peyorativo al resaltar la falta de capacidades de la persona, lo que no puede hacer, por *persona con diversidad funcional*, que es más inclusivo, evoca positividad, incide en la funcionalidad de la persona y subraya las diferentes capacidades que todos los seres humanos poseemos. Por ello,

el resto de la ciudadanía en este entorno especialmente cambiante y complejo, por las dificultades intrínsecas del mismo y los peligros que acechan en cada *url*, aplicación o programa informático.

Por otra parte, las nuevas tecnologías disruptivas plantean desafíos inéditos para los derechos fundamentales del conjunto de la población, pero sobre todo de los grupos especialmente vulnerables, que históricamente han sufrido la discriminación y la marginación social, como las personas con discapacidad. En efecto, debemos de estar vigilantes porque estas tecnologías emergentes por sus características y diseño –gravitan sobre los algoritmos– pueden implicar una regresión en los notables avances que se han producido en los últimos años en materia de igualdad y no discriminación, protección de datos e intimidad personal, en tre otros derechos. Así, pues, “bien podemos centrar los problemas en ellos y hablar de la constitución del algoritmo, entendida tanto en el sentido de constitucionalizar a los algoritmos (controlando la actividad de las compañías tecnológicas), como en el sentido de digitalizar la constitución (adaptándola a las condiciones de la nueva sociedad digital)” (Balaguer, 2022: 204).

2. El modelo social de la discapacidad

El modelo social de la discapacidad y la dependencia asume la proclama fundacional del Movimiento de Vida Independiente: la libertad moral de las personas con diversidad funcional para decidir sobre todas las cuestiones que afecten a su

en este estudio utilizaré indistintamente ambos términos.

propia vida⁴. Este Movimiento surgió en Norteamérica a finales de los años sesenta para luchar por los derechos civiles de las personas con discapacidad. El principal ideólogo e impulsor fue Ed. Robert. Este joven estudiante universitario, cuya vida dependía de un pulmón artificial a causa de la polio que contrajo a los catorce años, superó todos los obstáculos para terminar sus estudios de Ciencias Políticas en la Universidad de Berkeley. El éxito de Robert en sus demandas de accesibilidad universitaria fue el germen del Movimiento de Vida Independiente, cuyas reivindicaciones se extendieron de inmediato a todos los ámbitos de la vida social. Su ideario se cifraba en la libertad de las personas con discapacidad para decidir sobre todos los aspectos referidos a su propia vida (Santayana, 2006: 49-55).

El modelo social de la discapacidad está radicado en la dignidad humana y en el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con diversidad funcional en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, en orden a garantizar una buena calidad de vida. Este paradigma define a las personas con discapacidad “tomando como referencia tanto la condición como la situación. Pero el modelo social subraya esta segunda dimensión, que aparece en forma de barreras. Son estas barreras las que, en muchas ocasiones, originan la discapacidad” (Asís, 2022: 227).

4 «(...) el artículo 1.1 de la Constitución consagra la libertad como “valor superior” del ordenamiento jurídico español, lo que implica, evidentemente, el reconocimiento, como principio general inspirador del mismo, de la autonomía del individuo para elegir entre las diversas opciones vitales que se le presenten, de acuerdo con sus propios intereses y preferencias» (STC 132/1989, de 18 de julio, FJ. 6º).

Este paradigma parte de la concepción de la deficiencia como una diferencia, igual que el género, la lengua o la religión. Rechaza connotaciones nocivas o peyorativas y aboga por una visión inclusiva, positiva y optimista de las diferencias orgánicas, al considerarlas como un rasgo más de la persona, como un elemento enriquecedor de la diversidad y heterogeneidad de la especie humana.

La discapacidad es una forma específica de discriminación creada por la sociedad y ejercida sobre las personas que difieren del patrón de normalidad biológica, a las que se excluye arbitrariamente de la participación efectiva en la vida política, social, económica y cultural. «Para entenderlo es necesario comprender la distinción entre la deficiencia física y la situación social a la que se llama “discapacidad”, de las personas con tal deficiencia. Así, definimos la deficiencia como la carencia total o parcial de un miembro, o la posesión de un miembro, órgano o mecanismo defectuosos; y la discapacidad es la desventaja o la limitación de la actividad causada por una organización social contemporánea que tiene en escasa o en ninguna consideración a las personas con deficiencias, y por tanto, las excluye de participar en las actividades sociales generales. La discapacidad es, por consiguiente, una forma particular de opresión» (Moscoso, 2011: 78).

La construcción de la normalidad siempre es un proceso histórico, sesgado y contingente, impuesto por la regla de la mayoría de modo que las personas que se alejen del patrón común de la generalidad se verán penalizados por constituir un caso atípico que no encaja en la cosmovisión construida de manera artificial por el grupo socialmente dominante.

La causa que socava la autonomía individual para elegir entre las diversas opciones vitales, según los propios intereses y preferencias, no es la diversidad orgánica o funcional ni tampoco las imperfecciones más o menos acentuadas que padezca una persona, sino que es la sociedad la que realmente impide el libre desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad. Es el naufragio de la sociedad que no ha sabido o querido adaptarse a las necesidades de todos los ciudadanos (Harlan, 1986: 128). Los cambios deben operarse sobre el medio social para construir una sociedad plenamente inclusiva y democrática, donde se respeten los derechos y las libertades de todos.

“La sociedad, en efecto, no es solo el escenario en el que acontece el problema, sino que es un personaje importante del drama. La sociedad discapacita y rehabilita, segrega y agrega. La sociedad, por ello, ha de ser objeto de intervenciones que la hagan cada vez menos agresiva y más accesible, menos áspera y más hospitalaria, menos normativa y más tierna” (Benardelli, 2006, 114).

El colectivo de personas con discapacidad se caracteriza no solo por su heterogeneidad y diversidad clínica y funcional (discapacidad física, que a su vez puede ser orgánica o motora; psíquica, intelectual, sensorial y las situaciones de pluri-discapacidad), sino también identitaria (sexo, raza, orientación sexual, edad, origen, nacionalidad, etc.). Por ello está expuesto a sufrir discriminación interseccional y no meramente múltiple⁵, aunque

5 “(...) se configura un supuesto de discriminación múltiple cuando una persona es discriminada por distintos motivos que operan en diferentes momentos. (...) el caso de una mujer con discapacidad motriz que en su centro de trabajo es discriminada en el acceso a un alto cargo directivo por el hecho de ser mujer; y, en otro mo-

sobre el particular exista una discusión doctrinal sobre la pertinencia o no de tal diferenciación⁶:

“La discriminación interseccional es una diferencia irracional, subjetiva y desproporcionada de trato basada en dos o más causas de discriminación las cuales concurren conjuntamente. Por lo que un mismo acto discriminatorio posee fundamentos compuestos cuya interacción crea una situación discriminatoria que, al atacar diversos elementos de la identidad del sujeto, presenta una afrenta particular y agravada a su dignidad” (Luán Ramos 2021: 39).

“(...) un supuesto de discriminación interseccional es cuando los distintos motivos de discriminación operan de manera simultánea, de tal manera que no pueden desenredarse” (Salomé Resurrección, 2017: 274). Como en el caso de un hombre negro con discapacidad que sufre una discriminación en el acceso a un puesto de trabajo, aquí concurren dos factores históricos de discriminación que además son rasgos identitarios de la persona, a saber, el color de la piel y la discapacidad, mientras que un hombre blanco sin discapacidad no los sufriría.

El modelo social se fundamenta en la acción concertada y congruente de la sociedad y de los poderes públicos en orden a erradicar la discapacidad. Esta compleja actuación debe fundarse en la remoción

mento, se ve impedida de acceder a un edificio público porque este no es accesible para personas con silla de ruedas. De este modo, se reconoce la acumulación de las distintas experiencias de discriminación que una persona puede vivir en diferentes momentos de su vida” (Salomé Resurrección, 2017: 274).

6 Fernando Rey se posiciona en contra de esta diferenciación y prefiere usar en ambos casos el término de discapacidad múltiple (cfr. Rey Martínez, 2008: 264 y ss.).

de los obstáculos sociales, la gestión de los apoyos, la asistencia personal, la accesibilidad universal y la adaptación del medio social a la diversidad para asegurar la plena participación en la vida pública de las personas con discapacidad (art. 9.2 CE) y en la garantía del ejercicio de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. Por tanto, “las intervenciones sociales y políticas deben tener prioridad sobre las biológicas, genéticas o tecnológicas. El desarrollo tecnológico no puede ser una herramienta que favorezca una estructura social discapacitadora. Un desarrollo tecnológico destinado a corregir lo que se consideran deficiencias personales sin prestar atención a lo que podemos considerar como deficiencias sociales está sin duda enfrentado a la teoría de los derechos humanos” (Asís, 2021: 227).

3. La brecha digital

La Historia de la humanidad es la crónica de la desigualdad. Este relato está jalonado por ciertos hitos que alteraron sobremanera la forma de vida del ser humano: las revoluciones cognitiva, agrícola, científica, industrial y liberal. España ha llegado tarde a todos los momentos cumbres de los últimos cinco siglos: a) descarrilamos de la revolución científica europea del siglo XVII por la acción reaccionaria y represora de la Inquisición y la Iglesia; b) la revolución industrial llegó un siglo más tarde que en Inglaterra o Francia, consecuencia obvia de nuestro atraso científico y nula mentalidad empresarial de las manos muertas que acaparaban la tierra y el capital; y c) no tuvimos una revolución liberal como la Gloriosa en Inglaterra, la Revolución francesa o la Guerra de Inde-

pendencia en EEUU, por lo que fuimos de los últimos países europeos en abrazar el sistema de libertades característico de la democracia.

La era industrial irrumpe con la mecanización de los procesos productivos en el siglo XVIII inglés: la perfección de la máquina de vapor de James Watt o la hiladora multibobina de James Hargreaves inauguran el período de mayor desarrollo científico y tecnológico jamás experimentado por el especie humana, que llega hasta nuestros días en los que estamos inmersos en la denominada *Cuarta Revolución Industrial*, presidida por las tecnologías emergentes, disruptivas o convergentes⁷: tecnologías de la información, nanotecnología, biotecnología, neurociencia, el internet de las cosas, la inteligencia artificial, la robótica, etc.,

Desde hace años vivimos en una sociedad colonizada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante, TIC). Estas Nuevas Tecnologías se han implantado con gran rapidez en el mundo desarrollado y también –aunque resulte paradójico– en los países del denominado históricamente *Tercer Mundo*, donde es más fácil acceder a un dispositivo o a una conexión wifi que al agua potable o a productos alimenticios de primera necesidad, lo que ha supuesto una revolución

7 “Con el término tecnologías convergentes se alude a la sinergia de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) con la Nanotecnología, la Biotecnología y las Ciencias Cognitivas. Esta convergencia científica se basa en los conceptos unificados de materia a nanoescala, información y biosistemas en todas las escalas, por lo que su objetivo primario es proporcionar nuevas bases para la creación de conocimiento, la innovación y la integración de tecnología en relación con las necesidades humanas” (Morán Reyes, 2019: 121).

copernicana en nuestra vida cotidiana: relaciones personales y laborales, educación, acceso a la información, etc.,

La era de la información y las telecomunicaciones –era digital– principió en la década de los noventa con la primera generación Web –*World Wide Web* (WWW)–, singularizada por la difusión de información –*sociedad de la información*–, tecnicidad, estatismo, comunicación unidireccional y pasividad del usuario-receptor:

“En el caso de la web 1.0 eran las empresas con nuevas ideas y especialistas en programación y en informática las que comienzan a dominar y gestionar unas páginas Web que se caracterizan por ofrecer servicios con gran cantidad de información, pero que son estáticas y actualizadas únicamente por expertos programadores capaces de crear, diseñar y exponer contenidos. Con estas premisas, la interacción entre el emisor (programador, transmisor) y el receptor (usuario, consumidor) era escasa, siendo la comunicación principalmente en un único sentido o unidireccional” (Santos Rego, 2012: 124 y 125).

Las limitaciones y rigideces de la Web 1.0 fueron ampliamente superadas en el nuevo milenio con la creación de la Web 2.0, que abrió un universo de posibilidades desconocidas para los usuarios –*prosumer*⁸–: interacción, participación, opinión, creación de contenidos y generación de conocimiento. El fenómeno Web 2.0 –*revolución.com*– ha transformado las relaciones interpersonales –redes sociales– y democratizado Internet –relación entre iguales–: “(...) la era de la informática y de la telemática ha contribuido decisivamente a que se adquiriese la convicción

8 Acrónimo formado por la fusión de las palabras inglesas *producer* (productor) o *professional* (profesional) y *consumer* (consumidor).

de que el *hábitat* cívico de nuestro momento histórico es el de la «aldea global» o, más exactamente, «el hogar global»; en la medida en que con acceso a Internet cada ciudadano puede establecer, sin salir de su domicilio, una conversación en tiempo real, sin límites en el espacio y en las personas” (Pérez Luño, 2022: 28).

La generación de conocimientos –*sociedad del conocimiento*– ha sido posible gracias al libre acceso a los datos, la transformación interactiva de éstos en información y la creación de nuevo conocimiento mediante herramientas colaborativas en entornos abiertos: *wikis*, *blogs*, *videoblogs*, documentos colaborativos en Red, entre otras:

“La amplitud de actividades que pueden desplegarse a través de las redes sociales en Internet gracias a las prestaciones de la Web 2.0 facilitan la actividad colaborativa del usuario en la gestión, elaboración y publicación de contenidos, de modo que en pocas décadas ha pasado de ser un sujeto pasivo receptor de información a un sujeto activo que elabora, modifica, almacena y comparte información. Piénsese, por ejemplo, que según los datos que ofrece la propia red social Facebook, en el mundo hay más de 1.860 millones de usuarios activos y cada día acceden solo a esta red social más de 1.150 millones de personas. Se suben más de 300 millones de fotografías diarias y en un minuto se suben más de 510.000 comentarios, se actualizan más de 293.000 estados y se suben más de 136.000 fotografías (...)”⁹.

Sin embargo, las notorias ventajas de la digitalización de la sociedad y de las relaciones humanas y jurídicas no se han obtenido a coste cero para los ciudadanos, sino que hemos pagado con el oneroso

9 STC 27/2020, de 24 de febrero, FJ 3º.

coste de nuestra intimidad: “El universo de Internet no es el gran teatro del mundo del que habla Calderón y luego la Ilustración, sino más bien un mercado global en el que se exponen, venden y consumen intimidades” (Consuelo Madrigal). En efecto, ese espacio de nuestra vida privada que debe permanecer al margen de la acción y conocimientos del Estado y de terceros se ha estrechado sobremanera, de modo que el delirio totalitario narrado por Orwell en su obra *1984* acecha a las democracias occidentales, en las que un Gran Hermano silente pero efectivo *lo sabe todo de todos*:

“(…) la omnipresente vigilancia informática de nuestra existencia habitual hace que nuestra vida individual y social corran el riesgo de hallarse sometidas a lo que se ha calificado, con razón, de «juicio universal permanente». Ya que, en efecto, cada ciudadano fichado en un banco de datos se haya expuesto a una vigilancia continuada e inadvertida, que afecta potencialmente incluso a los aspectos más sensibles de su vida privada; aquéllos que en épocas anteriores quedaban fuera de todo control por su variedad y multiplicidad. Estas circunstancias han generado en los ciudadanos más sensibles a la defensa de su intimidad el denominado «síndrome del pez rojo», es decir, la sensación de hallarse sometidos a mecanismos de control tecnológicos capaces de perforar, de forma inadvertida, aspectos esenciales de su vida privada” (Pérez Luño, 2022: 31).

Existe una cierta preocupación en la sociedad europea por la protección de datos, pero la realidad es que pocas personas reniegan de las redes sociales o están dispuestas a abandonar ese espacio tecnológico de socialización para proteger sus datos personales y su privacidad. A este fenómeno se denomina *la paradoja*

de la privacidad, una de las tantas contradicciones que asolan la vida humana. Así, aunque una gran mayoría de personas saben que sus datos están siendo captados por servicios digitales con motivaciones opacas y espurias, no hacen prácticamente nada por impedir que esto suceda. Tomar consciencia implica acción, lo demás son palabras huecas y retórica estéril, pero el cambio de hábitos ofrece –como siempre en el ser humano– resistencias numantinas.

La explicación de los psicólogos a esta incoherencia humana es el *cálculo de privacidad*. Esta idea parte de que los usuarios de tecnología y redes sociales comprenden las implicaciones que se derivan del uso de estas plataformas, pero hacen un somero cálculo entre el riesgo y los beneficios que les proporcionan y deciden continuar o acceder a las mismas porque entiende que el beneficio es mayor. Sin embargo, esta operación dista mucho de la certidumbre aritmética a causa del desconocimiento de lo que estamos cediendo a cambio de los servicios que estamos recibiendo¹⁰. En efecto, desconocemos el tratamiento que las corporaciones tecnológicas dan a nuestros datos personales. La complejidad de la tecnología que emplean estas plataformas les ha permitido operar con muy poca supervisión porque, sencillamente, las autoridades no tienen la capacidad para desentrañar las técnicas que emplean. Por lo tanto, si no sabemos realmente hasta donde alcanzan los riesgos, los resultados de este cálculo de

¹⁰ La aplicación *Face App* te ofrece por medio de la inteligencia artificial una recreación de cómo será tu rostro cuando seas anciano, a cambio de incluir en su base de datos tus rasgos faciales actuales para ser utilizados por algunos Estados para alimentar sus sistemas de reconocimiento facial con fines de seguridad nacional.

privacidad no pueden ser fiables (Serrano, 2019).

En las sociedades del mundo desarrollado, en las que las TICs se han implantado sólidamente, no todas las personas que interactúan en este medio tecnológico lo hacen con la misma solvencia y eficacia, ni ejerce sobre ellas el mismo poder magnético. Los menores y adolescentes –de 6 a 17 años– constituyen una generación de vanguardia en el uso de las nuevas tecnologías, a la que se ha denominado de múltiples formas: *nativos digitales* (Prensky, 2001), *net-generation* (Tapscoott, 2008), *Generación Z*, etc. En efecto, son personas que han nacido ya inmersas en este medio tecnológico y utilizan Internet, las redes sociales, el correo electrónico, el ordenador y el móvil de manera natural y espontánea, forma parte inherente de sus vidas: “(...) el mundo que conocen no puede ser contrastado con el de otras épocas más que a través de los productos culturales que proceden de ella” (Balaguer, 2022: 202). En cambio, el resto de los ciudadanos son *inmigrantes digitales*: personas que han nacido en el mundo analógico y han tenido que adaptarse forzosamente a las TICs, por lo que frecuentemente su dominio de este medio es precario o insuficiente –*brecha digital*–, siendo superados por los adolescentes.

Los colectivos donde esta brecha digital es más aguda son las personas ancianas –según los datos del Instituto Nacional de Estadística, más de nueve millones de españoles tienen más de sesenta y cinco años (el 21% de la población), de cuales más de tres millones tienen más de ochenta años (6% de la población)– y las personas con discapacidad, que constituyen un colectivo de en torno a cuatro

millones y medio de personas¹¹. Además, las proyecciones realizadas por el INE apuntan a un mayor envejecimiento de la población española, así en 2050 un 30% de la población tendrá más de 65 años y un 11% tendrá más de 80 años¹², lo que a su vez incrementará la tasa de discapacidad¹³ porque hay un relación estrecha y directa entre envejecimiento y discapacidad.

Según el estudio de la Universidad Politécnica de Valencia de 2020 sobre “Brecha Digital y Discapacidad: una visión desde las entidades”¹⁴, el 17% de los hogares con algún miembro con discapacidad carece de conexión a Internet, lo que ya es indicativo de que existe una notoria desventaja respecto a la población sin discapacidad donde existe Internet en la práctica totalidad los hogares.

Asimismo, las personas con discapacidad se enfrentan a notables problemas de accesibilidad al medio cibernético, concretados en las dificultades que encuentran en los sitios web, en las herramientas y las tecnologías que no están diseñadas y desarrolladas para que puedan usarlas, lo que les impide percibir el entorno digital, comprender sus usos y desarrollos, navegar por el mundo cibernético e interactuar en este medio. En este aspecto los resultados evidencian una importante brecha

11 <https://acortar.link/NhWp2W>, fecha de consulta 03/05/2023.

12 INE, “Proyecciones de Población 2022-2072”, <https://acortar.link/kFiLTM>, fecha de consulta: 30/04/2023.

13 Según el INE, la tasa de discapacidad determina el número de personas por cada de mil habitantes, según grupos de edad a partir de los seis años, que padecen algún tipo de discapacidad.

14 <https://acortar.link/joKSN6>, fecha de consulta: 19/02/2023

digital que requiere de adaptaciones específicas, según el tipo de discapacidad, en orden a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con diversidad funcional en el mundo digital. Los datos son los siguientes:

- Problemas de usabilidad: Un 77,1% de los encuestados manifiesta lo complicado que les resulta el uso.
- Falta de suficientes soluciones tecnológicas: No existen adaptaciones o soluciones que permitan superar muchas de esas barreras para un 42.9% de los encuestados.
- Barrera económica: Un 37,1% considera que se salen de su poder adquisitivo las posibles soluciones o la compra de dispositivos para poder superar las barreras de acceso que se le plantean.
- Un 17% de los encuestados no tiene ningún dispositivo digital por lo que se encuentran excluidos de la realidad virtual.
- La desconfianza e inseguridad del entorno digital: un 27,5% afirma que tiene miedo de sufrir estafas o de que sus datos personales sean revelados por terceros.

El Legislador es perfectamente consciente de este fenómeno social, responsable de la discriminación que sufren estos colectivos en el entorno digital y que compromete el ejercicio de sus derechos: Internet no es solo un espacio para el ocio, la diversión y la comunicación, sino un medio jurídico en el que ejercitar y reclamar los derechos y donde se cumple con los deberes ciudadanos. Así, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Protección de Datos reconoce el derecho de acceso universal a Internet “con independencia de la

condición personal, económica y social” y dirige un mandato a los poderes públicos, que implica la puesta en marcha de acciones positivas, para que también las personas con necesidades especiales, categoría en la que se incluyen a las personas mayores y con discapacidad, puedan también acceder en plano de igualdad con los demás ciudadanos.

La Carta de Derechos Digitales es una declaración política y programática efectuada por el Gobierno de España en 2021, en la que se explicita las características de este derecho: “(...) un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio a Internet para toda la población” y después detalla su contenido esencial: “(...) el acceso efectivo de todas las personas a los servicios y oportunidades que ofrecen los entornos digitales en cualquiera de sus dimensiones”, lo que implica que los poderes públicos garantizarán tanto un diseño tecnológico universal o con ajustes razonables adaptados a las capacidades de todos los ciudadanos, como un contenido que pueda ser comprendido por todos. Asimismo, se ha profundizado en las asimetrías digitales de la población española, mencionando específicamente a las personas con discapacidad, y se ha asumido el compromiso de “combatir las brechas digitales en todas sus manifestaciones, atendiendo particularmente a la brecha territorial, así como a las brechas de género, económica, de edad y de discapacidad”¹⁵.

4. El sesgo algorítmico

Actualmente, asistimos a la irrupción de la Web 3.0, consecuencia del acceso

¹⁵ Cfr. Artículo IX.

masivo a la tecnología –la generalización del uso de Internet, de las redes sociales y de las aplicaciones móviles a causa de la reducción de los costes del ADSL y de los dispositivos– y de la digitalización de la economía y de la Administración, que han propiciado un ingente tráfico de datos personales de heterogénea procedencia. Sin embargo, lo relevante no es que haya un inconmensurable flujo de datos personales circulando cotidianamente por la red, sino el fenómeno de la datificación: el desarrollo de tecnologías que permiten transformar el dato en un determinado tipo de información que pueda ser utilizada después con fines concretos (*big data*)¹⁶; la gestión y la protección de los datos por medio de las tecnologías del *Blockchain* y las redes P2P, así como la toma de decisiones automatizadas por medio de la inteligencia artificial. En suma, se abre ante nosotros un horizonte ignoto y fascinante de consecuencias imprevisibles que modificará en extremo la vida humana tal y como hoy la conocemos.

La inteligencia artificial es un término equívoco, sugerente, que responde a la pretensión antropomorfizante –de cuño literario y científico– de crear máquinas que suplanten y perfeccionen las capacidades del hombre en todos los órdenes de la vida: “(...) lejos de ser ciencia ficción, la inteligencia artificial forma parte de nuestras vidas. La IA, además de facilitarnos la vida, nos está ayudando a resolver algunos de los principales retos a los que se enfrenta nuestro mundo: desde el tratamiento de enfermedades crónicas

16 “Una de las descripciones de las características del Big Data más extendida, recogida por la mayoría de autores y organismos administrativos, es la de las cuatro “v” (volumen, variedad, velocidad –de procesamiento– y valor)” (Ayllón García, 2020: 225).

o la reducción de las tasas de mortalidad en los accidentes de tráfico hasta la lucha contra el cambio climático o la previsión de las amenazas a la ciberseguridad” (Comisión, 2018: 1).

Los sistemas de inteligencia artificial “pueden analizar rápidamente enormes cantidades de datos, inasumibles para cualquier persona humana, e incluso mejorar la forma en que realizan estos tratamientos de datos (...) es por ello que estos sistemas se emplean de manera creciente tanto en el sector público como en el privado, en toda clase de procesos de toma de decisiones con el objetivo de clasificar o predecir situaciones o comportamientos, recomendar líneas de actuación o una combinación de todas estas funciones” (Soriano Arnaz, 2021: 3).

No obstante, debemos tener en cuenta que la inteligencia artificial jamás pensará ni tomará decisiones como un humano porque carece de los atributos que nos singularizan: conciencia de sí misma, empatía, sentimientos o creatividad¹⁷. El pensamiento humano es muy diferente al de una máquina: “las redes neuronales [artificiales] más sofisticadas en la actualidad, con más de mil millones de interconexiones, solo representan un milímetro cúbico de tejido cerebral. Por otro lado, los métodos estadísticos que sirven de sustrato a las redes neuronales artificiales se alejan

17 “La capacidad empática está basada en parte en las neuronas espejo, pero no únicamente pues implica aspectos emocionales y cognitivos y a numerosas áreas del cerebro. (...) una IA podría imitar cognitivamente la empatía (entrenamiento de gestos faciales, tono de voz, etc.) pero carece de la consciencia, emoción y humanidad precisa para no degenerar en un psicópata de sílice, puesto que los psicópatas humanos carecen de empatía, pero la pueden simular muy bien para sus propios intereses” (Ponce Solé, 2019: 50).

en muchos aspectos de los conceptos biológicos de pensamiento, comprensión o aprendizaje” (Villagra, 2021: 168).

Entonces, ¿de qué estamos hablando? De una tecnología que pretende “la replicación sintética del pensamiento y razonamiento humano a través de programación informática basada en algoritmos” (Ayllón García, 2020: 219). Se trata de un ejercicio científico de imperfecta emulación del pensamiento: “La inteligencia artificial únicamente simula algunos aspectos concretos de la inteligencia humana, pero no lleva a cabo todas las tareas de la inteligencia humana, que no es solo cálculo y rapidez, sino también comprensión y reflexión” (Innerarity, 2023).

“Los sistemas de inteligencia artificial no piensan ni entienden, solo ejecutan mecánicamente. Pueden calcular prodigiosamente a base de aplicar simples reglas mecánicas, pero eso no es inteligencia. Nada entienden de lo que hacen. (...) La inteligencia artificial no es inteligencia, del mismo modo que una flor artificial no es ninguna flor, por más que lo parezca hasta que prestamos atención. Inteligencia artificial es un oxímoron que ofende a la inteligencia. No hay inteligencia sin vida ni sensibilidad” (Pigem, 2018: 72 y 73)

Las máquinas o el *software* simulan pensar y actúan a instancia de parte, por lo que deben seguir las órdenes introducidas por medio de los algoritmos –“opiniones encerradas en matemáticas” (O’Neil, 2017)–, sin perjuicio de que puedan lograr cierta autonomía de acción para tomar decisiones por medio del *machine learning*: “En pocas y sencillas palabras, la inteligencia artificial consiste en hacer predicciones futuras en base a datos del pasado. La IA posee un conjunto de datos (*Dataset*) el cual será procesado por un algoritmo, que es

una secuencia de pasos lógicos, como si fuera una receta de cocina que arrojará una predicción (decisión)” (Celeste Danesi, 2022: 255).

Los sistemas de inteligencia artificial se insertan en un dispositivo o incluso en una estructura física humanoide y se entrenan a partir de una ingente cantidad de datos suministrados –etiquetados o no¹⁸– para su posterior procesamiento en base a unos criterios o instrucciones secuenciales programadas (algoritmo), en orden a desencadenar decisiones –“que no es lo mismo que tomar decisiones, ya que esta acción implica conciencia, mientras que aquella automatización” (López Baroni, 2019: 19)– de muy diversa índole: predicciones en el campo de las finanzas, la selección de personal, la salud, el clima, los seguros o ejecutar tareas como jugar al ajedrez o las damas, realizar reconocimientos faciales y vocales, evaluar el rendimiento laboral, seleccionar *spam*, etc.

La inteligencia artificial en la era digital se caracteriza por “los procesos de aprendizaje automatizados de algoritmos, basados en el procesamiento de grandes cantidades de datos, la capacidad de reunir datos procedentes de múltiples fuentes diferentes y de elaborar representaciones complejas de un entorno dado y la determinación de patrones convirtieron a los sistemas de IA en sistemas más complejos, autónomos y opacos, lo que puede hacer que los resultados sean menos explicables; en consecuencia, la IA actual puede clasificarse en muchos subcam-

¹⁸ Los datos etiquetados son aquellas imágenes, archivos o vídeos con los que se alimenta al algoritmo pero que van acompañados de una explicación o contextualización al objeto de aislar variables con las que constituir los modelos de aprendizaje automático.

pos y técnicas diferentes” (Presno Linera, 2022: 18).

Los sistemas de inteligencia artificial no usan cualquier algoritmo sino solo los que aprenden sobre el principio de procesamiento de datos. El algoritmo es un lenguaje matemático –código binario– con el que se diseña un programa o *software* para que efectúe una tarea específicamente humana de una manera más eficiente. El programador informático introduce en una computadora o en un programa reglas o instrucciones de muy diverso tipo y complejidad –verbigracia: *si A entonces B*– y una enorme cantidad de datos para que el sistema se ejercite y familiarice con su cometido, que no es otro que el de producir resultados, generalmente efectuar predicciones o automatizar decisiones, sin perjuicio de que este *software*, conectado a Internet, pueda ser programado para que se alimente constantemente mediante la búsqueda indiscriminada y autónoma de datos; que se nutra de la información y datos provenientes de su interacción con los humanos u otros *softwares* para su posterior procesamiento en sus entrañas de silicio e inclusión en su *background* y así perfeccionarse en la ejecución de la tarea encomendada:

“Un algoritmo constituye una serie de instrucciones dirigidas a la resolución de un problema paso a paso. Estas instrucciones se traducen y operan en código (lenguaje informático). Los algoritmos se utilizan para la consecución de una finalidad en el marco de una representación de la realidad. Esa representación de la realidad, construida mediante las instrucciones contenidas en los algoritmos, se denomina modelo. Se construye un modelo empleando un algoritmo (serie de instrucciones) para contar personas matriculadas. Tenemos un modelo

informático (una representación) de lo que sería una persona humana contando alumnas y alumnos” (Soriano Arnaz, 2020: 2).

Las ventajas y beneficios de la inteligencia artificial son innegables, como certeramente expone la Propuesta de Reglamento Europeo:

“El uso de la inteligencia artificial puede proporcionar ventajas competitivas esenciales a las empresas y facilitar la obtención de resultados positivos desde el punto de vista social y medioambiental en los ámbitos de la asistencia sanitaria, la agricultura, la educación y la formación, la administración de infraestructuras, la energía, el transporte y la logística, los servicios públicos, la seguridad, la justicia, la eficiencia de los recursos y la energía, y la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, entre otros, al mejorar la predicción, optimizar las operaciones y la asignación de los recursos, y personalizar las soluciones digitales que se encuentran a disposición de la población y las organizaciones”¹⁹.

Sin embargo, los riesgos de esta tecnología emergente son agudos; se pensaba de forma ingenua o naif que la ejecución algorítmica de trabajos o actividades sería neutral o desapasionada, ayuna de la subjetividad que impregna toda obra humana: “(...) lo relevante de cualquier creación cultural humana es que proyectamos nuestra subjetividad, esto es, nuestros prejuicios sobre la misma con el inevitable resultado de crear algoritmos con sesgos” (López Baroni, 2019: 19).

“Como trabajan con datos y realizan operaciones matemáticas, impera la idea de que los algoritmos son objetivos y neutrales, pero pueden reproducir sesgos y prejuicios humanos: a veces sus resultados están im-

19 § 3.

pregnados de machismo, racismo o información no veraz.

Los servicios de imágenes que etiquetan como gorilas a personas de raza negra, anuncios de puestos de trabajo de alta cualificación que se muestran más a hombres que a mujeres, predicciones de reincidencia criminal que castigan el doble a la población afroamericana, propagación de noticias falsas o posicionamiento de webs antisemitas son algunos ejemplos de estos sesgos” (Molina Gallardo, 2016).

El Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Gerard Quinn, de 28 de diciembre de 2021, constata una realidad de la programación informática: “(...) el conjunto de datos utilizados para entrenar a los sistemas de inteligencia artificial incluirá a menudo datos moldeados por decisiones y juicios de valor humanos previos”, por lo que “si las decisiones humanas representadas en el conjunto de datos son discriminatorias, el sistema de inteligencia artificial probablemente procesará los nuevos datos de la misma manera discriminatoria, perpetuando así el problema”²⁰.

Por otra parte, tenemos *la caja negra* de la inteligencia artificial o el conocido problema de la transparencia: el programa tiene las reglas o premisas (algoritmos) que ordenan su actuación y una ingente base de datos procesados (*Big Data*) introducida directamente por el programador y alimentada de forma libre en Internet; a partir de aquí el *software* desencadena *interna corporis* miles de procesos decisorios para ejecutar el algoritmo, pero no hay una trazabilidad, razonamiento o justificación explícita de por qué el *software* adoptó una precisa determinación en un caso y no en otro, por lo que el sistema

genera indefensión al ciudadano por carecer de transparencia en la decisión tomada.

“La inteligencia artificial suele estar oculta a la vista de todos, ya sea porque el funcionamiento interno del sistema se esconde deliberadamente para proteger los derechos de propiedad intelectual o porque el sistema sólo es comprensible para quienes saben leer y escribir el código informático. De hecho, el proceso puede ser tan complejo, debido al aprendizaje automático que cualquier persona tendría dificultades para entender sus procesos de adopción de decisiones. A veces los datos se eliminan, o ni siquiera se cotejan, por motivos de protección de datos. Esto puede tener la consecuencia adversa de que es casi imposible determinar, a posteriori, si se ha producido una discriminación. Esa falta de transparencia es un verdadero obstáculo para el derecho a la igualdad de trato de las personas con discapacidad. La naturaleza opaca del aprendizaje automático se ve acentuada por las leyes de propiedad intelectual y los acuerdos comerciales internacionales que enmascaran eficazmente cualquier diseño discriminatorio integrado”²¹.

Los sistemas de inteligencia artificial constituyen, como sostiene el Informe del relator especial, “un potencial liberador” por la gran cantidad de aplicaciones y desarrollos que mejorarán su calidad de vida. Sin embargo, “nada conseguiremos mientras la realidad digital sea una extensión de la realidad social material” (Blanco Rodríguez, 2022: 241), por lo que en este trabajo nos estamos centrando en el vector discriminatorio que emerge de la inteligencia artificial: “Se puede afirmar que hay discriminación en la Inteligencia artificial porque está diseñada por hombres blancos con prejuicios de hombres

20 §24.

21 Gerard Quinn, 2021: §27

blancos y con una especificidad histórica y cultural que, de manera casi natural, ha discriminado lo que es diferente” (Blanco Rodríguez, 2022: 240).

En efecto, resulta evidente que esta nueva tecnología incide de forma transversal en todos los derechos fundamentales, pero especialmente impacta en tres ámbitos, a saber, la privacidad, la protección de datos y la igualdad: “Los sistemas de IA pueden tener efectos adversos para la salud y la seguridad de las personas, en particular cuando funcionan como componentes de productos (...) la magnitud de las consecuencias adversas de un sistema de IA para los derechos fundamentales protegidos por la Carta es particularmente pertinente cuando este es clasificado como de alto riesgo. Entre dichos derechos se incluyen el derecho a la dignidad humana, el respeto de la vida privada y familiar, la protección de datos de carácter personal, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación, la no discriminación, la protección de los consumidores, los derechos de los trabajadores, los derechos de las personas discapacitadas, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, los derechos de la defensa y la presunción de inocencia, y el derecho a una buena administración”²².

4.1. Las fases del diseño de un sistema de inteligencia artificial

Podemos señalar, siguiendo a Zuddas²³, tres fases o momentos críticos en el proceso de creación de un sistema de inte-

²² Propuesta de Reglamento Europeo de la Inteligencia Artificial, §28

²³ Zuddas, 2022: 4.

ligencia artificial en los que se fragua el sesgo algorítmico, que podríamos definirlo “en sentido estricto como todas las decisiones erradas propias del sistema informático y en sentido amplio, si esos errores del sistema provocan o son capaces de provocar un impacto desfavorable respecto de ciertas personas o grupos de personas, se habla de discriminación algorítmica” (Celeste Danesi, 2022: 256).

En primer lugar, la programación del sistema de inteligencia artificial; después, las bases de datos con las que se alimenta y entrena el sistema de *machine learning* y, finalmente, el procesamiento o interpretación de los datos (aprendizaje). En la misma línea se pronuncia Celeste Danesi: “(...) si aseveramos que [los sesgos algorítmicos] no los genera el sistema por sí solo, sino que los transfieren los humanos, podemos identificar tres maneras de inyección de sesgos en los algoritmos: los programadores, los datos de entrenamiento y el aprendizaje” (Celeste Danesi, 2022: 257).

1ª) La programación

La inteligencia artificial es una obra humana y, por tanto, refleja los prejuicios presentes en nuestra naturaleza desde la noche de los tiempos, que han hecho posible la supervivencia de la especie gracias a la simplificación de la realidad en la toma de decisiones. Los artífices de esta tecnología manifiestan un desvalor hacia las personas con discapacidad porque parten de la premisa de que la discapacidad es algo indeseable, negativo y perjudicial, por lo que diseñan algoritmos que estigmatizan y discriminan a estos ciudadanos al considerarlos no humanos, como en la Prueba del *Turing* inverso:

“Ya nos encontramos con este tipo de pruebas de Turing inversas en las interacciones mundanas, como rellenar un CAPTCHA antes de enviar un formulario o hacer clic en una casilla para demostrar que no somos un robot. Los sistemas de autopago basados en IA utilizan ahora el reconocimiento facial para determinar si los clientes tienen edad suficiente para comprar artículos restringidos a la edad, como alcohol y cigarrillos o los reconocimientos faciales para desbloquear el móvil. En todos estos casos, para llevar a cabo una acción deseada, hay que demostrar a la máquina que eres un determinado tipo de ser humano. Hay numerosos ejemplos de discriminación de personas discapacitadas basados en estos sistemas, desde personas con esclerosis lateral amiotrófica o con síndrome de down, cuyo habla no es reconocida por los asistentes de voz inteligentes, hasta trabajadores discapacitados que son rechazados por Amazon Mechanical Turk por su incapacidad para superar CAPTCHAs o debido a que su capacidad de trabajo está por debajo de la media (la velocidad se utiliza a menudo como métrica para eliminar a los spammers)²⁴.

Los programadores no tienen en cuenta sus circunstancias personales en el diseño y programación del algoritmo (verbigracia: en la planificación, desarrollo y evaluación de las pruebas de selección del personal en las empresas, en la medición del rendimiento laboral, en la identificación facial o en el reconocimiento de voz²⁵ de las plataformas digitales) y crean

24 Whittaker *et al.*, 2019: 14.

25 “El reconocimiento automático del habla es una de las disciplinas más populares y exitosas dentro de los desarrollos de la inteligencia artificial en la actualidad. Se trata de un proyecto que tuvo su primer antecedente exitoso hace

aplicaciones para reconducirlos a la normalidad impuesta por el modelo cultural y biológico hegemónico:

“Cabe destacar que gran parte de la IA dirigida a las personas con discapacidad promete implícitamente hacerlas más parecidas a las personas no discapacitadas, basándose en la idea de que la no discapacidad es la norma. Por ejemplo, una aplicación de IA llamada Ava promete permitir a los sordos participar en conversaciones habladas. Los participantes en la conversación abren la aplicación de sus teléfonos y Ava convierte la palabra hablada en texto y viceversa. La premisa de Ava es que la sordera es un obstáculo para la comunicación. Pero, como señala la activista y académica Eli Clare: «muchas personas sordas no se consideran discapacitadas, sino una minoría lingüística. Localizan los problemas que experimentan no en su incapacidad para oír, sino en la falta de voluntad del mundo no sordo para aprender y utilizar la lengua de signos. Por lo tanto, la comunidad sorda no acoge de forma universal las tecnologías que traen consigo las esperanzas del mundo no sordo de erradicar tanto la sordera como condición médica, como el hecho de ser sordo como identidad»²⁶.

“Las tecnologías basadas en IA se dirigen a los autistas y prometen enseñarles a actuar de forma más neurotípica. Estos sistemas enseñan a las personas con diagnóstico clínico de trastorno del espectro autista a establecer contacto visual, a mostrar emociones a través de la expresión facial y a aprender a leer las emociones en el rostro de otra persona. A continuación el reconocimiento

más de medio siglo, cuando IBM presentó en la Feria Mundial de 1962 su modelo de ordenador The IBM Shoebox, que podía «oír» y entender dieciséis palabras incluyendo los dígitos del 0 al 9 y términos como «más», «menos» o «subtotal» (Balmaceda, 2020).

26 Whittaker *et al.*, 2019: 13.

to de emociones basado en IA evalúa su rendimiento y ofrece una valoración de sus progresos basado en uno u otro modelo de expresión e interacción sin discapacidad”²⁷.

La reprobación de estas aplicaciones debe ser generalizada y atronadora: en vez de crear programas informáticos que, mediante la violencia algorítmica, pretendan desdibujar o desfigurar la identidad de las personas con discapacidad, los esfuerzos económicos y humanos de los poderes públicos y de la iniciativa privada deberían centrarse en reducir la brecha digital e incentivar la participación de las personas con discapacidad en los sistemas de inteligencia artificial mediante una quintuple acción:

A) La donación o la subvención de la adquisición de dispositivos informáticos a un colectivo que por sus dificultades de inserción laboral presenta una precaria situación económica. La Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en su *Informe sobre el estado de la pobreza de 2021* sitúa la tasa de riesgo de pobreza en un 27,8% de la población, pero en el caso de las personas con discapacidad, alcanza el 33%, casi el 34% si hablamos de mujeres²⁸.

B) Contribuir a la alfabetización tecnológica de las personas con discapacidad para que adquieran una adecuada competencia digital, entendida como aquella que “capacita para usar los ordenadores, obtener, evaluar, almacenar, producir, presentar e intercambiar información, y comunicarse y participar en redes de colaboración a través de Internet. Lo que supone que se domina el manejo del

ordenador; los programas y entornos informáticos y telemáticos más comunes y los específicos del ámbito profesional; se poseen conocimientos y habilidades específicos que les permite buscar, seleccionar, analizar, comprender y gestionar la información; se poseen valores y actitudes que promocionan una sociedad intercultural, participativa, crítica y abierta y se utilizan las tecnologías como entorno de expresión y comunicación tanto en el ámbito profesional como social, de ocio, etc.” (Cabero Almenara, 2007: 15).

C) La creación y el diseño de tecnologías y dispositivos inclusivos y adaptados a las capacidades de todos, sobre la base del principio del diseño universal o, en todo caso, implementando en los *softwares* los ajustes razonables precisos para que las personas con discapacidad no se vean discriminadas en el medio digital y puedan interactuar y ser reconocidas como los demás usuarios.

La comunicación es una herramienta básica para las personas debido a nuestra naturaleza social; nadie debe estar privado de la capacidad de comunicarse, sin embargo, se calcula que en el mundo 7 de cada 1000 personas necesitará usar Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación a causa de graves enfermedades como el ELA, la parálisis cerebral, el autismo o la esclerosis múltiple. Estos sistemas son aumentativos porque incrementan las capacidades de comunicación de las personas con disfunciones del habla y alternativos porque compensan las dificultades empleando formas de expresión distintas del lenguaje hablado. El algoritmo del programa tiene por objeto hacer una selección con las opciones más habituales del usuario (necesidades y costumbres) y por otro asignar las posi-

²⁷ *Ibidem*, 13.

²⁸ <https://acortar.link/Ff3bCG>, fecha de consulta: 30/04/2023.

ciones más cómodas a las opciones más probables del usuario (Taboada, Roldán, Barrientos, 2016: 483 y 484).

El Proyecto Elisa de la Fundación ONCE tiene por objeto servirse de la inteligencia artificial para diseñar un *software* que convierte frases en formato de voz o de texto en lengua de signos.

Microsoft ha desarrollado el programa “AI for Accessibility” cuya finalidad es dar visibilidad a las personas con discapacidad incorporándolas en los procesos de desarrollo de los sistemas de inteligencia artificial, de modo que el colectivo y sus necesidades estén representadas convenientemente en las bases de datos.

D) En el proceso de construcción de los algoritmos deben participar equipos multidisciplinarios integrados también por sociólogos, filósofos y juristas con el fin de corregir los sesgos inyectados por los ingenieros, pero sobre todo es fundamental que “pongamos más atención en la educación para una ciudadanía global, entendiendo por esta, la educación que genere empatía, diversidad y tolerancia basada en la refundación de los valores que históricamente han provocado desigualdades e incluso guerras (...) Es imposible exigirle a un programador que programe la Inteligencia Artificial en valores de ciudadanía global cuando en los diversos hogares del planeta aún existe machismo, la discriminación racial o la violencia” (Blanco Rodríguez, 2022: 242 y 243).

E) La participación de las personas con discapacidad en el diseño de los algoritmos y la inclusión de sus particularidades, necesidades y heterogéneas capacidades en las bases de datos que nutren los sistemas de inteligencia artificial, de modo que tengan una representación acorde con la realidad social para que dejen de ser invi-

sibles para el algoritmo y, por tanto, discriminadas en el medio digital.

2ª) Las bases de datos

Los sistemas de inteligencia artificial son heterogéneos y sirven a finalidades muy diferentes, pero todos dependen de los datos de entrenamiento: la sabia que debe nutrir el *software* para que pueda cumplir su cometido.

Una vez definido el objeto o misión que desarrollará el sistema de inteligencia artificial, debe procederse a la recogida de datos “y el sesgo aquí se produce por dos vías: o los datos recopilados no son representativos de la realidad o reflejan prejuicios ya existentes” (Celeste Danesi, 2022: 260). Este es uno de los puntos débiles de los sistemas de inteligencia artificial, creados para el ciudadano medio por la exigencia de la maximización del beneficio que preside la actividad empresarial, lo que implica la invisibilidad de las personas con discapacidad, cuyas heterogéneas características no están representadas en los datos que se le suministran al algoritmo.

El *Informe sobre Discapacidad, sesgo e Inteligencia Artificial* del AI Now Institute de Nueva York recoge que hay un sesgo inherente en algunos algoritmos de reconocimiento facial contra las personas con discapacidad, a las que se consideró poco fiables porque su rostro no se ajustaba a la norma programada en el sistema de inteligencia artificial. Hay indicios de que varios aspectos de los programas de análisis facial pueden no funcionar bien en personas con alteraciones como el síndrome de Down, la acondroplasia, el labio leporino, la fisura palatina u otras afectaciones que provocan alteraciones

faciales. También diferencias con personas ciegas o con baja visión debido a la anatomía del ojo y a trastornos como el albinismo. Asimismo, pueden observarse respecto de las personas con comportamientos imprevistos, como apartarse de una cámara. Además, cabe la posibilidad de que los algoritmos de procesamiento de emociones interpreten erróneamente las expresiones faciales de las personas autistas, las personas con síndrome de Williams u otras personas con expresiones faciales atípicas, como las personas que han sufrido un accidente cerebrovascular o tienen la enfermedad de Parkinson o la parálisis de Bell²⁹.

Por otra parte, los asistentes de voz de ciertas *Smart TV* también presentan deficiencias en la comprensión de las indicaciones emitidas por personas con síndrome de Down u otras situaciones clínicas que afecten al lenguaje o a la comunicación.

Por eso la Propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial establece que “es preciso instaurar prácticas adecuadas de gestión y gobernanza de datos para lograr que los conjuntos de datos de entrenamiento, validación y prueba sean de buena calidad. Los conjuntos de datos de entrenamiento, validación y prueba deben ser lo suficientemente pertinentes y representativos, carecer de errores y ser completos en vista de la finalidad prevista del sistema” y que “los conjuntos de datos de entrenamiento, validación y prueba deben tener en cuenta, en la medida necesaria en función de su finalidad prevista, los rasgos, características o elementos particulares del entorno o contexto geográfico, conductual o funcional específico

en el que se pretende utilizar el sistema de IA”³⁰.

Y, finalmente, la preparación de los datos por parte de los programadores “donde se seleccionan los atributos que deseamos que el algoritmo tenga en cuenta”, aquí estamos en la fase nuclear de la programación, en la que hay que darle instrucciones concretas, denominada “el arte del aprendizaje profundo: elegir qué atributos considerar o ignorar puede influir significativamente en la precisión de la predicción de un modelo” (Celeste Danesi, 2022: 260).

3ª) El aprendizaje

Esta fase implica la puesta en funcionamiento del sistema de inteligencia artificial, esto es, comienza a efectuar sus predicciones o a desencadenar de forma automatizada sus decisiones interactuando con el entorno digital y va incorporando a su memoria los nuevos datos recabados de su experiencia propia, creando sus modelos o pautas de actuación de una forma razonablemente autónoma, aunque siempre en función de las órdenes impresas en el algoritmo y los datos de base suministrados.

Aquí también se pueden incorporar sin intervención humana sesgos en la inteligencia artificial, por lo que es preciso que siempre haya una supervisión de los programadores para verificar cómo va aprendiendo el algoritmo y corregir, en su caso, patrones o modelos de actuación desviados respecto de las instrucciones originales, que puedan producir discriminación a colectivos especialmente vulnerables y menos representativos social y digital-

29 Cfr. Whittaker *et al.*, 2019: 20.

30 § 44.

mente, de manera que corren el riesgo de resultar penalizados o marginados por el *machine learning* de los sistemas de inteligencia artificial.

Hay un par de casos sonados: el primero fue Tay, el *chatbot* de Microsoft, creado para mantener conversaciones divertidas en redes sociales. Pues bien, a las pocas horas de su puesta en marcha ya hacía comentarios racistas y utilizaba palabras procaces resultado de su aprendizaje empírico, fruto de la interacción con la especie humana. El problema del aprendizaje automático es que el programador pierde el control de la actuación del sistema y desconoce los criterios que sigue para tomar las decisiones: la obra se independiza del artífice y los riesgos para el derecho a la igualdad crecen exponencialmente.

El segundo fue la aplicación *Google Photo* de Microsoft sobre el reconocimiento y etiquetado de imágenes en el que el algoritmo, una vez operativo, construyó de forma autónoma y desligada de las instrucciones iniciales grabadas por los programadores nuevos patrones y modelos de decisión sobre la base de los datos personales que inundan Internet, de tal forma que asoció las fotos en las aparecían personas negras con otras de primates, por lo que introdujo un sesgo racista en su acción etiquetadora.

En suma, esta independencia de la criatura respecto del creador inquieta sobre todo por lo imprevisible de la actuación del sistema de inteligencia artificial y la ausencia de controles internos, al carecer de conciencia de sí mismo y de cualquier clase o género de empatía, por lo que urge afinar tecnológicamente estos sistemas de modo que se puedan autocontrolar por sí mismos cuando detecten ciertas desviaciones, sin necesidad de

que tengan que existir denuncias específicas o una constante supervisión de los programadores que precariza la utilidad práctica de esta tecnología, sin perjuicio de que una cierta fiscalización humana sea irrenunciable.

5. Conclusiones

La regulación de los sistemas de inteligencia artificial es uno de los desafíos más notables del mundo globalizado en el siglo XXI, por lo que convendría convocar, en el seno de Naciones Unidas, una conferencia internacional integrada por las principales potencias tecnológicas y las grandes corporaciones digitales para debatir sobre un marco normativo mínimo y común para todos los actores concernidos en las tecnologías disruptivas. No debemos caer en el pesimismo ante la evidente dificultad de armonizar los intereses crematísticos de las empresas con la función tuitiva del Estado; los resultados de un convenio internacional en esta materia pueden ser esperanzadores y contribuir a mejorar la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos, pero también a la maximización de los beneficios empresariales dado que mejorará la seguridad jurídica en este ámbito tecnológico, que ha permanecido durante demasiado tiempo libre de costuras jurídicas.

Las soluciones a problemas complejos requieren de un análisis sosegado y una visión global de conjunto, en los que participen especialistas de todas aquellas disciplinas que convergen en el complejo y extraordinariamente tecnificado fenómeno de las tecnologías disruptivas. Sería deseable una configuración absolutamente interdisciplinaria de grupos de investigación en los que los ingenieros y los repre-

sentantes de las empresas tecnológicas tuvieran una posición protagónica, dado que son ellos los que conocen lo que se puede o no se puede hacer en términos operativos o mercantiles en los sistemas de inteligencia artificial. No olvidemos que la Administración digital ha sido posible gracias a la inversión privada, cuya tecnología ha sido comprada por los Estados para diseñar sus portales digitales.

En este marco investigador interdisciplinar, los juristas, los filósofos o los sociólogos debatiríamos sobre la viabilidad jurídica, ética y social de las diferentes propuestas de los ingenieros y del gran capital. Lo demás son trabajos incompletos y sesgados por razón de la formación o de los intereses académicos. Nunca antes han sido tan necesarios los trabajos colectivos transversales y tan miopes los enfoques desde una disciplina, sea jurídica, tecnológica o filosófica.

Parece claro que una palanca fundamental en este entramado tecnológico es el Reglamento General de Protección de Datos. En efecto, los datos son el combustible del que se nutren los sistemas de inteligencia artificial para elaborar sus patrones de predicción y decisión; el otro vector es la regulación de los sistemas de inteligencia artificial, especialmente aquellos que comprometen la salud y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde hace años, los ciudadanos se lamentan, con razón, de la farragosa e ininteligible normativa de protección de datos: resulta evidente que nadie lee –ni siquiera los juristas– los crípticos términos y condiciones de uso o la política de privacidad de las páginas web o de los productos digitales. Se procede con un simple y acrítico automatismo a aceptar las condiciones, ya que en caso contrario

no se puede acceder a la aplicación o al servicio ni adquirir el producto deseado.

La Administración, integrada por expertos juristas, debe prestar al ciudadano un servicio de fiscalización *ex ante* de la política de protección de datos de las empresas y ser muy restrictiva con el uso y destino de los datos personales de los usuarios de Internet, de modo que debería prohibirse el salvoconducto del consentimiento del particular para usar de forma abusiva sus datos, con lo que dejarían de ser un codiciado bien de mercado con el cual traficar y obtener pingües beneficios.

La desidia de la Administración, la complejidad del control de los entornos virtuales en los que los servidores y las páginas están alojados, en ocasiones, en terceros países o fuera de los Estados en los que operan, así como el desinterés ciudadano dificultan sobremanera la tutela del derecho fundamental a la autodeterminación informativa frente a la voracidad de las corporaciones digitales, que han creado un modelo de negocio que gravita sobre ellos: un bien intangible al que los ciudadanos no asignamos demasiado valor por un desconocimiento oceánico sobre el particular y una preferencia por acceder a los servicios virtuales que ofrecen las redes sociales, piedra angular para las relaciones sociales del conjunto de la población, pero especialmente de la *Generación Z*, cuyos representantes asignan un valor precario a la vida privada frente al brillo y la fascinación que produce la proyección pública en el mundo virtual, empedrado de estímulos y oportunidades para triunfar con unos modelos de negocio que nada tienen que ver con los tradicionales y para los que no se requiere una especial preparación académica o cultural, de ahí también que los peligros y

las estafas cibernéticas se propaguen rápidamente al calor de la codicia humana.

Estamos asistiendo a la creación de sistemas de inteligencia artificial –*ChatGPT*, entre otros– que evidencian el fracaso de la autorregulación y de los voluntariosos códigos de conducta, que en modo alguno restringen la avidez de las empresas tecnológicas sobre nuestros datos personales, por lo que urge instaurar un modelo de desarrollo científico y tecnológico basado en la dignidad humana y en los derechos fundamentales, mediante la aprobación de un estricto marco regulatorio que proteja de forma integral a los ciudadanos y especialmente a los grupos vulnerables.

En este sentido, no podemos dejar de reconocer la alta calidad jurídico-técnica de la Propuesta de Reglamento Europeo sobre la Inteligencia Artificial, en el que se prevén un conjunto de garantías técnicas sobre los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, referentes a la calidad de los conjuntos de datos utilizados, la documentación técnica y el registro de los sistemas, la transparencia y la comunicación de información a los usuarios, la vigilancia humana, la solidez y la precisión de los sistemas, la ciberseguridad y la evaluación de la fiabilidad de los mismos. Estas condiciones o requisitos son necesarios para mitigar de forma efectiva los riesgos que los sistemas de inteligencia artificial provocan a la salud, la seguridad y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Sin embargo, con tener un buen Reglamento Europeo no será suficiente para domeñar los abusos de las multinacionales tecnológicas, que siempre van por delante del Derecho. Este será, en todo caso, el estándar mínimo de protección que podrá y deberá ser incrementado

por la legislación estatal. Empezando por la constitucionalización del algoritmo, en el sentido de reformar el artículo 18.4 de nuestra Carta Magna para limitar el uso y el alcance de los sistemas de inteligencia artificial, mediante una remisión legislativa, en orden a tutelar específicamente aquellos derechos fundamentales más expuestos a ser vulnerados por las tecnologías disruptivas, como son la intimidad la protección de datos y el derecho a la igualdad.

Una buena política pública sería extender las garantías del Reglamento Europeo a otros sistemas de inteligencia artificial que impliquen riesgos medios, de modo que se amplíe la protección de los consumidores y usuarios. Y, finalmente, para que la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos sea real y efectiva requerirá que los poderes públicos destinen ingentes cantidades de recursos para que la Administración pueda verificar que los sistemas de inteligencia artificial cumplen con las exigencias establecidas normativamente.

6. Bibliografía

Asís, R. de. (2022). “Inteligencia Artificial, diversidad y derechos” en García-Antón Palacios, E. (dir.) *Los derechos humanos en la inteligencia artificial: su integración en los ODS de la agenda 2030*, Aranzadi, Pamplona.

Ayllón García, J. D. (2020). “La inteligencia artificial como medio de difusión y control de las fake news”, en Villegas Delgado, C. y Martín Ríos, P. (dir.). *El derecho en la encrucijada tecnológica. Estudios sobre derechos fundamentales, nuevas*

- tecnologías e inteligencia artificial*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Balaguer Castejón, F. (2022). *La constitución del algoritmo*, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y Estado Autonómico, Zaragoza.
- Balmaceda, T. (2020). “Inteligencia artificial y discapacidad: cuando los algoritmos son herramientas de exclusión”, <https://acortar.link/SQZ3Hi>, fecha de consulta, 29/04/2023.
- Benardelli, B. (2006). «Accesibilidad al medio físico y comunicacional», en *Discapacidad en Argentina: un diagnóstico de situación y políticas pública vigentes a 2005*, Fundación Par, Buenos Aires.
- Blanco Rodríguez, C. G. (2022). “La discriminación en los algoritmos y cómo alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10.2”, en García-Antón Palacios, E. (dir.) *Los derechos humanos en la inteligencia artificial: su integración en los ODS de la Agenda 2030*, Aranzadi, Pamplona.
- Cabra de Luna, M. A. y Silvestre Sáez, T. (2021). “Las instituciones europeas como creadoras de derecho de la discapacidad”, en Lorenzo García, R. de, y Pérez Bueno, L.C (dir.) *Nuevas fronteras del Derecho de la discapacidad*, vol. II, Aranzadi, Pamplona.
- Cabero Almenara, J. (2007). “Tecnología educativa: su evolución histórica y su conceptualización”, en Cabero Almenara, J. (coord.) *Tecnología educativa*, MacGraw Hill.
- Celeste Danesi, C. (2022). “Inteligencia artificial y Metaverso: el ordenamiento jurídico frente a los sesgos algorítmicos y los estereotipos de género en la realidad virtual”, en García-Antón Palacios, E. (dir.) *Los derechos humanos en la inteligencia artificial: su integración en los ODS de la agenda 2030*, Aranzadi, Pamplona.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (2018), <https://acortar.link/tWAft6>, fecha de consulta: 08/04/2023.
- Harlan, H. (1986). «Public support for rehabilitation programs: the analysis of US Disability Policy», *Disability, Handicap & Society*, Vol. 1, Nº 2, pp. 121-137.
- Innerariy, D. (2023). “Supremacismo digital”, *El Correo*, 30/04/2023.
- Kant, I. (2005). *Metafísica de las costumbres*, Madrid, Tirant lo Blanch.
- López Baroni, M. J. (2019). “Las narrativas de la inteligencia artificial”, *Revista de Bioética y Derecho*, Nº 46, pp. 5-28.
- Luán Ramos, D. (2021) “Discriminación interseccional, desarrollo del concepto, inclusión en la jurisprudencia del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, el concepto en la jurisprudencia nacional”, *Estudios Constitucionales*, Vol. 19, Nº2, pp. 38-70.
- Martínez-Pujalte, A-L. (2021) “El igual valor de la vida de las personas con discapacidad: amenazas y quiebras a un derecho fundamental” en Lorenzo García, R. de, y Pérez Bueno, L.C (dir.) *Nuevas fronteras del Derecho de la discapacidad* vol. II, Aranzadi, 2021.
- Moscoso, M. (2011) «La discapacidad como diversidad funcional: los límites del paradigma etnocultural como modelo de justicia social», *Dilemata*, Nº7, pp. 77-92.
- Molina Gallardo, V. (2016) “¿Neutrales y objetivos? Los algoritmos también son racistas y machistas”, *La Vanguardia*,

<https://acortar.link/teLpjS>, fecha de consulta: 25/03/2023.

Morán Reyes, A.A. (2019) “Las tecnologías convergentes (nanotecnología, biotecnología y las ciencias cognitivas) y su relación con la bibliotecología”, *E-Ciencias de la Información*, vol. 9, núm. 2, pp. 121-140.

Pérez Luño, A. E. (2022) “El derecho ante las Nuevas tecnologías”, en Villegas Delgado, C. y Martín Ríos, P., (dir.) *El derecho en la encrucijada tecnológica*, Tirant lo Blanch, Valencia.

O’Neil, C. (2017), *Armas de destrucción matemática, Cómo el big data aumenta la desigualdad y amenaza la democracia*, Capitan Swing, Madrid.

Pigem, J. (2018). *Ángeles o robots. La interioridad humana en la sociedad hipertecnológica*, Fragmenta Editorial, Barcelona.

Premsky, M. (2001). “Digital Natives, Digital Immigrant”, *On the Horizon*, vol. 9, núm. 5.

Ponce Solé, J. (2019). “Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad: algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico”, *Revista General de Derecho Administrativo* Nº 50, pp. 1-52

Presno Linera, M.A. (2022). *Derechos fundamentales e inteligencia artificial*, Marcial Pons, Madrid.

Quinn, G. (2021). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*, <https://acortar.link/RbWAM5>, fecha de consulta: 18/02/2023.

Rey Martínez, F. (2008). “La discriminación múltiple, una realidad antigua, un

concepto nuevo” *Revista Española de Derecho Constitucional*, Nº 84, pp. 251-283.

Santayana, G. (2006). «El peso de la historia: la evolución de los modelos de diversidad funcional», en Palacios, A. y Romañach, J. (dir) *El modelo de la diversidad: la bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, Diversitas, Madrid.

Serrano, S. (2019) *¿Qué es la paradoja de la privacidad?* <https://acortar.link/jzH2ps>, fecha de consulta 20/02/2023.

Santos Rego, M. A. et al. (2012) *Web 2.0 y redes sociales. Implicaciones educativas*, ponencia presentada al XXXI Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación, “Sociedad del Conocimiento y Educación”, UNED, Plasencia, pp. 123-148, <https://acortar.link/aBNLxc>, fecha de consulta: 12/03/2023.

Salomé Resurrección, L.M. (2017) “La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural”, *Pensamiento constitucional*, Nº 22, pp. 255-290.

Soriano Arnaz, A. (2021). “Decisiones automatizadas y discriminación: aproximación y propuestas generales”, *Revista General de Derecho Administrativo*. Nº 56, pp. 1-45.

Taboada, M., Roldán, J. J. y Barrientos, A., “Interfaz inteligente y adaptativa para personas con discapacidad”, *Actas de las XXXVII Jornadas de Automática*, Facultad de Informática, Universidad Complutense de Madrid, pp. 483-490.

Tapscott, D. (2008). *Grown up digital: How the net generation is changing your world*, McGraw Hill, EEUU.

- Villagra, J. (2021). "Robótica e inteligencia artificial más humanas y sostenibles", *Papeles de economía española*, N° 169, pp. 165-177.
- Whittaker et al. (2019). *Informe sobre Discapacidad, sesgo e Inteligencia Artificial*, AI Now Institute at NYU, 2019, <https://acortar.link/da6kFt>, fecha de consulta: 23/03/2023.
- Zuddas, P., (2022) "Decisión algorítmica y principio de igualdad", *Revista General de Derecho Administrativo*, N° 60, pp. 1-12.

LA PROTECCIÓN DE LOS CABLES SUBMARINOS DE TELECOMUNICACIONES: SOBERANÍAS DIGITALES Y SEGURIDAD DE LA RED DE CABLE SUBMARINA*

THE PROTECTION OF SUBMARINE TELECOMMUNICATIONS CABLES: DIGITAL SOVEREIGNTY AND SUBMARINE CABLE NETWORK SECURITY

Noelia Arjona Hernández

Centro Universitario San Isidoro adscrito a la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
noeliarjonahdez@gmail.com

Recibido: septiembre de 2023
Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: cables submarinos, infraestructura crítica, seguridad nacional, soberanía digital
Keywords: submarine cables, critical infrastructure, national security, digital sovereignty

Resumen: El sabotaje de los gasoductos Nord Stream en octubre de 2022 ha magnificado la vulnerabilidad y la importancia crítica de la infraestructura submarina. También ha puesto de manifiesto la falta de comprensión sobre cómo funcionan las redes submarinas, cómo se regulan, quién las controla y cómo se protegen. El conflicto en Ucrania ha amplificado las tensiones en este contexto en términos de la creciente amenaza de actividad de guerra híbrida/zona gris. Este artículo analizará el contexto y los organismos que intervienen en la gobernanza de los cables submarinos e identificará las lagunas de esta protección, incidiendo en la actuación de actores cable como la Unión Europea y otras iniciativas en el marco de la Ruta de la Seda China.

Abstract: The sabotage of the Nord Stream pipelines in October 2022 has magnified the vulnerability and critical importance of subsea infrastructure. It has also highlighted the lack of understanding of how subsea networks work, how they are regulated, who controls them and how they are protected. The conflict in Ukraine has amplified tensions in this context in terms of the growing threat of hybrid warfare/grey zone activity. This article will analyse the context and bodies involved in the governance of submarine cables and identify gaps in

this protection, with a focus on the actions of cable actors such as the European Union and other initiatives within the framework of China's Silk Road.

1. Introducción

Los cables submarinos comerciales de telecomunicaciones transportan alrededor del 99% de las comunicaciones digitales transoceánicas, incluidas las comunicaciones internacionales de voz, datos e Internet, y las transacciones financieras. Empresas privadas individuales y consorcios de empresas poseen y operan una red de más de 500 cables submarinos comerciales de telecomunicaciones que forman la columna vertebral de la Internet mundial, proporcionando servicios de telecomunicaciones e Internet a consumidores, empresas y organismos gubernamentales, incluidos organismos militares, de seguridad nacional y diplomáticos (Gallagher y Carter, 2023: 1).

Casi 1,4 millones de kilómetros de fibra metálica atraviesan los océanos del mundo, acelerando el tráfico de Internet en todo el planeta. La mayor velocidad y ancho de banda de los datos 5G y la comunicación constante con grandes volúmenes de dispositivos del Internet de las Cosas (IoT) harán que fluyan aún más datos por el cable submarino.

Dada la importancia de los cables submarinos comerciales para transportar 5-6G y tráfico de datos de Internet, la seguridad de los cables submarinos y los datos que transportan, así como el papel de los gobiernos en la protección de estos activos de propiedad privada (Gallagher, 2022: 2), son una cuestión acuciante y más aún, tras los recientes sabotajes contra infraestructuras submarinas, como los gasoductos Nord Stream en el mar Báltico y

varios cables submarinos de telecomunicaciones en Europa. Estos acontecimientos han aumentado la concienciación sobre la importancia de las infraestructuras submarinas y han estimulado los llamamientos a una mayor protección de los cables submarinos.

En junio de 2022, el Parlamento Europeo publicó un informe en el que se describían los esfuerzos realizados por varios países de la Unión Europea (UE) para reforzar la protección de los cables, y se pedía una mayor concienciación sobre la importancia de los cables y el intercambio de información, así como una actualización de la estrategia marítima de la UE para proteger los cables y reforzar la resistencia de la red (Bueger, Liebetrau y Franken, 2022: 1-68). Unos meses antes de los ataques a los gasoductos Nord Stream, en enero de 2022, uno de los dos cables de Svalbard¹ perdió señal debido a una interrupción en el suministro eléctrico submarino. En enero de 2023, el Instituto Noruego de Asuntos Internacionales declaró que, aunque se especulaba con la posibilidad de un sabotaje por parte de Rusia, el sabotaje humano no ha sido probado, ni tampoco ninguna conexión entre los ataques a los gasoductos Nord Stream y este cable (Schia, Gjesvik, Rødningen, 2023: 2). El instituto hizo un llamamiento para aumentar las redundancias y la

¹ La estación terrestre de satélites de Svalbard (conocida como SvalSat). SvalSat descarga datos de satélites en órbita polar y los transmite por cable submarino a diversos clientes, entre ellos la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA).

protección de las redes de comunicación para garantizar la continuidad de las comunicaciones en caso de daños. Según algunos informes, la reparación del cable cortado de Svalbard costará 5,6 millones de euros (unos 6 millones de dólares) y estará plenamente operativo en 2024, lo que equivale a años de datos científicos perdidos (Kirk, 2022).

En abril de 2023, la pregunta de una eurodiputada para respuesta escrita por el Parlamento Europeo en virtud del artículo 138 del Reglamento interno del Parlamento Europeo, concentraba con claridad varias problemáticas. Por una parte, y según los informes, la eurodiputada resaltó la cuestión de que los cables de telecomunicaciones submarinos transatlánticos, capaces de velocidades de transferencia de 4,7 petabits por segundo, no serán suficientes para satisfacer la demanda de ancho de banda de 2030 de 13,1 petabits por segundo. Se necesitarían 17 nuevos cables, lo que supondría una inversión de 4 250 millones de euros. Los gigantes estadounidenses de Internet, que poseen el 80% de la capacidad de los cables submarinos transatlánticos, podrían asegurar estas inversiones futuras. En este sentido, la interpelación es rotunda: ¿Cómo planea la Comisión promover la soberanía digital europea? En segundo lugar, recordó que la infraestructura de cable es parte del proyecto Digital Silk Road de China y que el Departamento de Justicia de EE.UU. ya expresó su preocupación de que Pekijo podría usar su nueva ley de seguridad nacional para acceder a los datos por cable en el lado de Hong Kong. En el contexto de su estrategia de seguridad marítima (11205/14 de 24 de junio de 2014), plantea la eurodiputada cómo garantizará la Comisión la seguridad de la red de cable submarino, en particular con respecto a

ciertos territorios de ultramar o bases militares (Bilde, 2023).

En junio de 2023, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) acordó crear el Centro Marítimo para la Seguridad de las Infraestructuras Submarinas Críticas para, entre otras cosas, compartir las mejores prácticas para la protección de los cables y facilitar el intercambio de información entre las naciones de la OTAN (OTAN, 2023).

En julio de 2023, la European Union Agency for Cybersecurity (ENISA) elaboró un informe titulado *Subsea cables-What is at stake?* validado por las autoridades nacionales responsables de la seguridad de las telecomunicaciones en la UE (ENISA, 2023: 1-34).

La reciente cumbre entre la UE y América Latina y el Caribe es un momento importante, pero como ha destacado el Alto representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Borrell, no es el principio ni el final. En muchos frentes, la pelota ya está en movimiento. Ya se ha cooperado en la ampliación del cable BELLA, el Centro de Ciberseguridad de Latinoamérica y el Caribe en Santo Domingo y la creación de dos centros regionales Copernicus para la reducción del riesgo de catástrofes, el cambio climático y la vigilancia terrestre y marina (Borrell, 2023).

En la Cumbre del G20 de 2023 celebrada en Nueva Delhi (India), el Presidente Biden y el Primer Ministro Modi copresidieron un grupo de líderes del G20 para acelerar las inversiones destinadas a ampliar los proyectos de infraestructuras de alta calidad y el desarrollo de corredores económicos a través de la Asociación para la Infraestructura y la Inversión Mundiales (PGI) (The White House, 2023).

Este artículo esbozará la práctica estatal para reforzar la protección de los cables submarinos que aterrizan en los estados, fortificar la red de telecomunicaciones y apoyar la continuidad de las comunicaciones, con el fin de salvaguardar la economía y la seguridad nacional. A nivel nacional, ¿Qué autoridad debe tener competencias para supervisar los cables submarinos y recibir informes de incidentes relacionados con ellos? ¿Qué aportan las estrategias nacionales de ciberseguridad? ¿Cómo ha cambiado la situación de la protección de la infraestructura marítima en esta nueva era de seguridad asociada con una agenda de seguridad marítima, la geopolítica y la autonomía de las estrategias, la guerra híbrida y las tácticas de la llamada zona gris? (Bueger, 2023) ¿A qué estados pertenecen las empresas que han dominado el suministro y la instalación de estos cables?

La metodología utilizada para la elaboración de este artículo ha sido fundamentalmente el apoyo en la práctica estatal e internacional, aunando investigación documental, en la que se hizo balance de la bibliografía pertinente sobre el tema, entrevistas específicas con las partes interesadas del sector del cable y consolidación y análisis de la información recogida.

2. Infraestructura Marítima Crítica

El derecho digital no es un tema científico nuevo. Son múltiples las publicaciones que ya se ocupan de determinados sectores económicos: blockchain y plataformas, o de cuestiones más generales: soberanía digital, ciberseguridad, digitalización del Estado, emergencia de un

derecho internacional de Internet, etc. Sin embargo, los enfoques existentes, que ya son numerosos y ricos, revelan dos lagunas relativas (Maurel, 2023: 1).

Por una parte, la cuestión de las infraestructuras digitales sigue planteándose más fácilmente desde el ángulo de la geopolítica que del derecho. Los grandes manuales y obras de referencia sobre derecho digital suelen eludir el tema. Sin embargo, se trata de una cuestión de gran envergadura económica, políticamente sensible y ecológicamente ineludible; como lo demuestran los intentos de los Estados por atraer inversores susceptibles de establecer cables submarinos o centros de datos competitivos en materia de energía en su territorio y las inversiones de los propios Estados en este sentido, o los litigios en torno a Starlink, que probablemente se multiplicarán a la vista de los numerosos proyectos de la empresa (Maurel, 2023: 2).

Por lo general, los estudios jurídicos se han centrado, y siguen centrándose, en el derecho de las actividades digitales, descuidando a veces los problemas jurídicos planteados por sus infraestructuras físicas. Las cuestiones infraestructurales son, además, eminentemente públicas, en la medida en que están en juego los regímenes administrativos nacionales de autorización de establecimiento y mantenimiento de estructuras digitales como los cables submarinos, regímenes que varían de un Estado a otro, dependiendo, por ejemplo, de si una operación económica relacionada con el sector digital se clasifica como inversión estratégica (Maurel, 2023: 3).

Definir la “Infraestructura Marítima Crítica” es una tarea difícil. Diferentes actores entienden la infraestructura marítima

crítica de diferentes maneras, desde un enfoque amplio que engloba la protección de toda la infraestructura con un elemento marítimo (como los puertos), hasta una definición técnicamente más estrecha que se centra en un pequeño número de infraestructuras críticas seleccionadas (como cables de datos submarinos) donde cualquier nivel de interrupción crearía fallas en todo el sistema (McCabe, Flynn, 2023: 2-3).

La ley portuguesa de infraestructuras críticas adoptada en 2022 proporciona el marco legal para identificar, designar, proteger y aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas, consolidando en la legislación nacional la transposición de la Directiva 2008/114/CE del Consejo.

El Tratado de Alta Mar adoptado por consenso el pasado 19 de junio durante la reunión de las Naciones Unidas en Nueva York, también conocido como “BBNJ” (biodiversidad más allá de las jurisdicciones nacionales), utiliza el concepto de tecnología marina, señalando su artículo 1(10) que la tecnología Marina incluye, entre otras cosas, información y datos, facilitados en un formato fácil de usar, sobre ciencias marinas y operaciones y servicios marinos relacionados; manuales, directrices, criterios, normas y materiales de referencia; equipos de muestreo y metodología; instalaciones y equipos de observación para observaciones in situ y de laboratorio, análisis y experimentación; ordenadores y programas informáticos, incluidos modelos y técnicas de modelización; biotecnología relacionada; y experiencia, conocimientos, competencias, conocimientos técnicos, científicos y jurídicos y métodos analíticos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina.

El Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar en su vigesimotercera reunión (5 - 9 de junio de 2023) dedicó uno de sus paneles a las Nuevas tecnologías marítimas (United Nations Open-ended Informal Consultative Process (ICP) on Oceans and the Law of the Sea, 2023: 1-20). Dentro de estas “Nuevas tecnologías marítimas” se puso el acento sobre los cables SMART. En este sentido, se espera que la integración de sensores medioambientales en los cables submarinos de telecomunicaciones, conocidos como cables SMART, impulse la vigilancia de los océanos y la alerta temprana de tsunamis y terremotos para reducir el riesgo de catástrofes. Del mismo modo, se espera que un sistema piloto de cable SMART esté operativo frente a las costas de Portugal en 2025 (ICP, 2023: 3). Se recomendó la educación del Comité Internacional de Protección de Cables (ICPC) a través del Proceso Consultivo Informal de las Naciones Unidas (ICPC, 2023). La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ha señalado la necesidad de seguir reforzando las observaciones sistemáticas sostenidas del océano y de colmar las lagunas con nuevas técnicas de observación oceánica que se están desarrollando o empleando para vigilar el océano y comprender mejor los impactos del cambio climático (ICP 2023: 3,5). Dado que la zona más afectada por las catástrofes naturales de origen oceánico es Asia-Pacífico, que también alberga el mayor número de cables submarinos de telecomunicaciones que atraviesan el planeta, es esencial que el testigo del cambio político lo encabecen las naciones de Asia, es decir, China, Japón, ASEAN e India. Es discutible si eso llegará a ver la luz del día. Sin embargo, en el presen-

te inmediato, necesitamos desarrollar la tecnología necesaria para generar fe y resultados para que estas naciones creen la necesidad de modificar las normas de uso de dichos cables de doble uso.

El pasado 9 de septiembre, Úrsula von der Leyen hizo un balance de los dos años del lanzamiento del Partnership for Global Infrastructure and Investment (PGII) en el marco de la Cumbre del G20. El PGII representa una visión conjunta de las principales economías del mundo para invertir en la infraestructura que necesitan los países de ingresos bajos y medios. Dos años después, más proyectos a gran escala están viendo la luz. En este sentido, la presidenta de la Comisión se refiere al corredor económico India-Oriente Medio-Europa, haciendo hincapié en los cables submarinos de datos como infraestructura global. Este corredor será la conexión más directa hasta la fecha entre la India, el Golfo Árabe y Europa: con un cable de datos de alta velocidad para vincular algunos de los ecosistemas digitales más innovadores del mundo y crear oportunidades de negocio a lo largo del camino. Este corredor es mucho más que un ferrocarril o un cable, es un puente verde y digital a través de continentes y civilizaciones (von der Leyen, 2023).

2.1. Tecnologías de cable submarino y red mundial

TeleGeography calcula que hay 552 sistemas comerciales de cables submarinos de telecomunicaciones planificados y activos en todo el mundo (nacionales e internacionales) (TeleGeography, 2023), que conectan todos los continentes excepto la Antártida (International Trade Administration, 2022). Los cables subma-

rios de telecomunicaciones nacionales van de punto a punto dentro de un país. Pueden mejorar la conectividad entre regiones dentro de un país, proporcionar conectividad a la Internet mundial y conectar el continente con islas cercanas; algunos cables nacionales cruzan aguas internacionales cuando conectan dos puntos nacionales. Los cables submarinos de telecomunicaciones internacionales conectan dos o más países y permiten la conexión entre los países y, a veces, con otros países a lo largo de la ruta (Gallagher y Carter, 2023: 3).

Señala el reciente informe elaborado por la ENISA que los cables submarinos son fundamentales para la UE y protegerlos de ataques físicos y cibernéticos tiene una importancia estratégica (ENISA, 2023: 4).

El artículo 7 de la Directiva sobre seguridad de las redes y sistemas de información (Directiva NIS2) pide a los EM que adopten políticas, como parte de sus estrategias nacionales de ciberseguridad relacionadas con el mantenimiento de la disponibilidad general, la integridad y la confidencialidad del núcleo público de la Internet abierta, incluida, en su caso, la ciberseguridad de los cables de comunicaciones submarinos. El Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas (Code EEC) como la Directiva NIS2 adoptan un enfoque que abarca todos los riesgos, lo que significa que incluyen los ciberataques, pero también los ataques físicos a los sistemas de red y de información, incluidos, por ejemplo, los daños no intencionados a los cables por el transporte marítimo, o los ataques de sabotaje. Los ataques físicos a infraestructuras críticas en general están cubiertos por la Directiva sobre Entidades Críticas.

La reunión informal del Consejo de Ministros de Telecomunicaciones, celebrada en Nevers el 9 de marzo de 2022, dio lugar a un llamamiento conjunto para reforzar las capacidades de ciberseguridad de la UE. En su punto 4 se reconoció que las infraestructuras críticas, como las redes de telecomunicaciones y los servicios digitales, son de suma importancia para muchas funciones críticas de nuestras sociedades y, por lo tanto, constituyen un objetivo primordial de los ciberataques. Los cables submarinos entran en el ámbito de aplicación del citado punto 4 (ENISA, 2023: 7).

La ley portuguesa sobre infraestructuras críticas adoptada en 2022 establece el marco jurídico para identificar, designar, proteger y aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas, consolidando en la legislación nacional la transposición de la Directiva 2008/114/CE del Consejo. El sector de las telecomunicaciones entra en el ámbito de aplicación de esta legislación y, aunque la clasificación de las infraestructuras críticas nacionales está actualmente en curso, los cables submarinos podrían entrar en el ámbito de aplicación de esta clasificación (ENISA, 2023: 8).

El Comité Internacional para la Protección de los Cables pretende concienciar a los gobiernos y a otros usuarios de los fondos marinos de que los cables submarinos son infraestructuras críticas.

2.1.1. Propiedad

Los cables submarinos comerciales pueden ser propiedad de una sola empresa o de un consorcio de empresas. Los propietarios de los cables son proveedores de telecomunicaciones, empresas de cable submarino, proveedores de contenidos

(por ejemplo, Facebook) y proveedores de servicios de computación en nube (por ejemplo, Google, Microsoft, Amazon). Los propietarios están invirtiendo en nuevos cables submarinos de telecomunicaciones para: aumentar la capacidad para satisfacer el aumento previsto de la demanda de datos móviles, servicios de Internet y servicios en la nube; ampliar la cobertura para dar servicio a nuevas regiones y clientes; y, generar nuevos ingresos. Por lo tanto, esta infraestructura de comunicaciones crítica de la que dependen los consumidores, las empresas y los gobiernos para la conexión y la comunicación diarias es propiedad y está expandida principalmente por empresas del sector privado.

No obstante, algunos gobiernos han invertido en cables. Por ejemplo, el sistema de cable submarino Tonga-Fiji es propiedad y está gestionado por Tonga Cable Limited (TCL), que desarrolló y gestiona el cable con el apoyo financiero del Banco Asiático de Desarrollo y el Banco Mundial. TCL es una empresa pública propiedad del gobierno en un 80%. En China, tres empresas estatales del país - China Mobile, China Telecom y China Unicom - invirtieron en cables submarinos. En Estados Unidos, la Marina estadounidense posee más de 40.000 millas náuticas de diversos cables submarinos (Gallagher y Carter, 2023: 4).

2.1.2. Naturaleza transjurisdiccional de los cables

Los cables submarinos comerciales internacionales cruzan fronteras internacionales y aterrizan en dos o más estados soberanos. Los cables nacionales se conectan a jurisdicciones dentro del mismo país,

a veces cruzando aguas internacionales para conectar puntos de aterrizaje nacionales. La mayoría de los cables cruzan múltiples jurisdicciones (por ejemplo, internacional, nacional, estatal, local).

El alcance geográfico de la jurisdicción sobre los cables submarinos internacionales de telecomunicaciones se basa generalmente en acuerdos internacionales. Estos incluyen, entre otros, el Convenio Internacional para la Protección de los Cables Telegráficos Submarinos de 1884 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM). La CNUDM establece las fronteras nacionales de las naciones partes, que se extienden hasta 12 millas náuticas desde la línea de base de la costa de la nación, e incluyen la Zona Económica Exclusiva (ZEE), que se extiende hasta 200 millas náuticas desde la línea de base². La CNUDM concede a todas las naciones la libertad de tender y explotar cables submarinos bajo la Alta Mar y en la Plataforma Continental, dentro de la ZEE de una nación costera, con sujeción a los derechos de una nación costera a adoptar medidas razonables para la exploración de la Plataforma Continental, la explotación de sus recursos naturales y la prevención, reducción y control de la contaminación procedente de los conductos (CNUDM, Artículo 79). Así pues, los segmentos comerciales de cable submarino de telecomunicaciones que cruzan los Mares Territoriales de los estados, sus territorios y posesiones están sujetos a la supervisión y regulación del gobierno del Estado.

² Según la CNUDM, “la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala oficialmente reconocidas por el Estado ribereño”. CNUDM, Artículos 3, 5 y 57.

2.1.2.1. Práctica estatal

a. Estados Unidos

Los cables submarinos comerciales de telecomunicaciones suelen cruzar también jurisdicciones estatales y locales. De conformidad con la federal Submerged Lands Acts de 1953 (SLA, 43 U.S.C. §1301 et seq.), los estados ribereños tienen derecho, por lo general, a una zona que se extiende tres millas geográficas desde su costa oficialmente reconocida (o línea de base) (43 U.S.C. §1301(b))³. Para dar cabida a las reclamaciones de determinados Estados, la SLA prevé una ampliación de la frontera en el Golfo de México si un Estado puede demostrar que dicha frontera estaba prevista por la constitución o las leyes del Estado antes o en el momento en que dicho Estado se convirtió en miembro de la Unión, o si ha sido aprobada anteriormente por el Congreso (43 U.S.C. §§1301(b), 1312)⁴.

A tenor de la SLA, dentro de sus fronteras mar adentro, los estados ribereños tienen la titularidad y propiedad de las tierras situadas bajo las aguas navegables dentro de los límites de los respectivos Estados, y el derecho y la potestad de gestionar, administrar, arrendar, desarrollar y utilizar dichas tierras y recursos naturales (43 U.S.C. §1311, CRS, 2023 : 6).

³ Una milla geográfica o náutica equivale a 6.080,20 pies, a diferencia de una milla terrestre, que equivale a 5.280 pies.

⁴ Tras la promulgación de la SLA, el Tribunal Supremo sostuvo que los límites de la costa del Golfo de Florida y Texas se extienden hasta tres leguas marinas, o nueve millas náuticas; otros estados de la costa del Golfo no consiguieron ampliar sus límites (U.S. contra Luisiana, 363 U.S. 1, 66 (1960); U.S. contra Florida, 363 U.S. 121, 129 (1960)).

La circunstancia de atravesar múltiples jurisdicciones, incluidas áreas locales, estatales, federales e internacionales, constituye uno de los retos de la protección de los cables submarinos (Gallagher y Carter, 2023: 12). Cada jurisdicción puede tener leyes, políticas y procesos de revisión diferentes para los cables submarinos de telecomunicaciones. El Grupo de Trabajo 4A del Communications Security, Reliability, and Interoperability Council (CSRIC) estudió los retos jurisdiccionales. El grupo de trabajo llegó a la conclusión de que, mientras que el gobierno federal conserva el poder de regular el comercio, la navegación, la generación de energía, la defensa nacional y los asuntos internacionales en sus Mares Territoriales, los estados y territorios de EE.UU. conservan la autoridad dentro de sus Mares Territoriales para gestionar, desarrollar y arrendar recursos, incluidos los arrendamientos submarinos para cables submarinos (CSRIC V WG4A, 2016: 5). El grupo de trabajo llegó a la conclusión de que el conjunto de normativas federales y estatales y de requisitos tribales puede crear un complejo conjunto de procesos y requisitos para llevar a cabo o hacer un seguimiento de una propuesta de proyecto (CSRIC V WG4A, 2016: 5-6.). Además, cada jurisdicción puede imponer requisitos diferentes que podrían reforzar o debilitar la protección de los cables frente a los daños.

A modo de ejemplo, el grupo de trabajo señaló que Florida prohíbe el aterrizaje de cables en los Cayos, lo que podría conducir al trazado y agrupamiento de cables a lo largo de ciertas rutas, lejos de dichas zonas protegidas (CSRIC V WG4A, 2016: 6). California y Oregón tienen, como condición para su arrendamiento submarino, políticas en vigor para volver a inspeccionar los cables con el fin de garantizar

que han permanecido enterrados, para proteger los cables de daños físicos (CSRIC V WG 4^a, 2016: 33). Por lo tanto, las políticas varían según la jurisdicción, y podrían conducir a diferentes niveles de protección para los cables submarinos que aterrizan en Estados Unidos (Gallagher y Carter, 2023: 12).

En el caso de los puntos de aterrizaje de Estados Unidos en los que se solapan las jurisdicciones, el Equipo Analytic Exchange Program (AEP) afirma que puede haber una fuerte dependencia del sector privado para garantizar la seguridad de los cables, ya que las jurisdicciones pueden tener la suposición errónea de que otros organismos están colaborando con el sector privado en cuestiones de seguridad (AEP, 2017: 15).

Un reto de supervisión en las políticas de protección de cables derivado de su naturaleza transversal es el interés y el compromiso de múltiples agencias y comités del Congreso. Los cables están relacionados con el medio ambiente, los asuntos exteriores, la seguridad nacional, el comercio, el ejército y otras cuestiones, y pueden entrar dentro de las responsabilidades e intereses de múltiples agencias federales, que están autorizadas, dotadas y supervisadas por varios comités del Congreso. Por ejemplo, en un informe del Senado que acompaña a la Ley de Autorización de la Defensa Nacional para el año fiscal 2024, el Comité reconoció que las instalaciones militares dependen de infraestructuras críticas (por ejemplo, energía, agua, telecomunicaciones) no controladas por el Departamento de Defensa (DOD). El Comité escribió que apreciaba la creación por parte del DOD de un Centro de Análisis de Infraestructuras Críticas Densas (CIDAC) durante el año fiscal 2023,

que debe participar en el intercambio de información sobre amenazas y vulnerabilidades con los propietarios privados de infraestructuras críticas (Gallagher y Carter, 2023: 12). El interés transversal de los cables puede complicar la elaboración de propuestas federales de protección global. Por ejemplo, las políticas de separación espacial de los cables (por ejemplo, exigir distancias de separación entre los cables y otras infraestructuras marinas) podrían afectar a la ubicación de otras infraestructuras marinas, como los parques eólicos marinos, que es una prioridad de la Administración Biden. Otra complicación a la hora de lograr un planteamiento global pueden ser los diferentes enfoques, intereses y preocupaciones de los gobiernos estatales y locales que albergan lugares de desembarco de cables. Por ejemplo, las políticas federales para proteger los puntos de desembarco de cables (por ejemplo, la soldadura de las tapas de las alcantarillas) podrían estar prohibidas o ser diferentes de las políticas adoptadas por los gobiernos estatales y locales (Gallagher y Carter, 2023: 12).

Las entidades federales con funciones en los cables de telecomunicaciones comerciales submarinos en Estados Unidos participan en la concesión o revisión de permisos limitándose al ámbito jurisdiccional de sus autoridades y a las leyes específicas que son responsables de aplicar. La revisión de un organismo puede centrarse en determinados segmentos de cables submarinos comerciales de telecomunicaciones (por ejemplo, segmentos que atraviesan un parque nacional) o en determinados aspectos de un proyecto de cable (por ejemplo, propiedad extranjera). Dada la distinta ubicación de los cables submarinos comerciales de telecomunicaciones y de los propietarios y

operadores implicados, los organismos y entidades que pueden tener que revisar un proyecto de cable también variarán. Los diputados preguntaron a los organismos federales sobre su papel a la hora de garantizar la seguridad de los cables submarinos de telecomunicaciones (U.S. Congress, Subcommittee on National Security, 2019: 116-43), reconociendo los retos que plantea el número de departamentos y organismos implicados, sus jurisdicciones superpuestas y sus mandatos individuales.

Tanto los grupos de trabajo del CSRIC como los autores del informe AEP han reconocido que las políticas y normas varían según las jurisdicciones y recomiendan la cooperación público-privada para desarrollar y promover la adopción de las mejores prácticas, políticas y normas para proteger el aterrizaje de cables en Estados Unidos (CSRIC IV WG8, 2014: 8-9). El Grupo de Trabajo 4A del CSRIC señalaba a este respecto que en otras partes del mundo, los cables submarinos y otras infraestructuras marinas coexisten bastante bien en estrecha proximidad debido a una relación de trabajo bien establecida entre las industrias, así como la aplicación de las recomendaciones y directrices establecidas de la industria, tales como las del Comité Internacional de Protección de Cables y la Asociación Europea de Cables Submarinos (anteriormente Subsea Cables UK) (CSRIC V WG4A, 9).

Tanto los grupos de trabajo del CSRIC como los autores del informe de la AEP señalaron que existían políticas y estándares de la industria para proteger los cables y alentaron a la industria a adoptar las mejores prácticas. El equipo de AEP declaró que los proveedores de servicios y los clientes deben asegurarse de llevar

a cabo la debida diligencia con las diversas partes involucradas en la colocación, mantenimiento y reparación del cable submarino, ya que las mejores prácticas de seguridad no están estandarizadas en toda la industria, ni en los Estados Unidos ni a nivel internacional (AEP, 2017: 17). Estas incluyen las ICPC's 2022 Government Best Practices for Protecting and Promoting Resilience of Submarine Telecommunications Cables (ICPC, 2022). El Comité recomienda acciones que los gobiernos pueden tomar para fomentar el despliegue y la protección de cables de telecomunicaciones submarinos y mantener la continuidad de las comunicaciones en caso de daños. Los grupos de trabajo del CSRIC instan al gobierno de EE. UU. a reconocer los estándares de la industria y las mejores prácticas para proteger los cables, y a fomentar el uso de estos estándares y mejores prácticas en los Estados Unidos y en todo el mundo (Gallagher y Carter, 2023: 28).

El Servicio de Investigación del Congreso estadounidense es partidario de que en los casos en que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) remita solicitudes de cable al Comité, el Comité puede imponer requisitos para proteger físicamente el cable y la estación de aterrizaje del cable contra ataques o daños, requisitos de ciberseguridad y requisitos de presentación de informes. La FCC puede reiterar algunos de esos requisitos en su acuerdo de licencia (por ejemplo, ubicación de infraestructura específica, documentación de interconexión del sistema, derechos de acceso, equipos utilizados en el sistema de cable) para reducir el riesgo de daño físico a los cables (Congressional Research Service, 2022: 4). Por tanto, algunos cables que aterrizan en los Estados Unidos son examinados en busca de riesgos fi-

sicos y de seguridad, pero no todas las solicitudes se remiten o revisan con tanto detalle, sólo aquellas que representan un riesgo para la seguridad nacional de los Estados Unidos. De este modo, los cables que aterrizan en los Estados Unidos pueden tener diferentes requisitos de seguridad y niveles de protección.

El Congreso podría ordenar a una agencia o grupo de trabajo interinstitucional, en consulta con la industria, que evalúe los riesgos, desarrolle estándares y mejores prácticas, y exija o aliente a los propietarios del sector privado a adoptar ciertas políticas de protección⁵ (Gallagher y Carter, 2023: 29).

El Grupo de Trabajo 4A del CSRIC ha señalado que la concentración de cables puede generar “puntos de estrangulamiento” y aumentar el riesgo de que un solo ataque, accidente o peligro natural pueda afectar a múltiples proveedores de telecomunicaciones simultáneamente, interrumpiendo o degradando potencialmente las comunicaciones de muchos usuarios, incluidos los usuarios gubernamentales, aumentando los riesgos para la seguridad nacional (CSRIC V WG4A, 2016: 11). En su Final Report-Clustering of Cables and Cable Landings de 2016, el grupo de trabajo CSRIC recomendó la cooperación interinstitucional e interjurisdiccional para promover la diversificación de las rutas de cables de telecomunicaciones submarinos, aumentar la redundancia y evitar el aterrizaje de cables en solo unas pocas áreas de Estados Unidos. Las compañías de cable pueden diseñar

⁵ Como ejemplo, la Administración de Seguridad del Transporte (TSA), a través de un enfoque de colaboración público-privada, desarrolló una guía para propietarios y operadores de oleoductos para mejorar la seguridad de los oleoductos.

sus sistemas de cable para garantizar que cada nodo de la red (es decir, cada punto de conexión) se conecte a al menos otros dos nodos de la red, ofreciendo oportunidades para redirigir el tráfico cuando sea necesario e implementar acuerdos con otros propietarios de cable para transferir tráfico entre redes durante cortes (Gallagher y Carter, 2023: 32).

Se dice que este enfoque ha mejorado la resiliencia global de la red comercial de telecomunicaciones submarinas, aunque persisten las vulnerabilidades. Por ejemplo, la interrupción del servicio debido a la interrupción del cable en Svalbard se evitó debido a que el tráfico se desvió a un cable paralelo (Rainbow, 2022), mientras que la interrupción del servicio en Tonga interrumpió el servicio durante cinco semanas debido a una falta de redundancia de la red. Pero puede haber vulnerabilidades locales debido a la agrupación geográfica incluso cuando hay redundancia de red: el ataque deliberado frente a la costa sur de Francia afectó a tres sistemas de cables submarinos e interrumpió y degradó el servicio durante varias horas (Zscaler, 2022).

El ICPC señala que los operadores diseñan rutas teniendo en cuenta las redundancias, pero también señala que los operadores diseñan rutas para seguir la ruta viable más corta entre los puntos de aterrizaje que presenten el menor costo y riesgo para el cable, ajustando los factores técnicos, económicos y regulatorios, según lo consideren necesario (ICPC, 2022: 7). A lo largo de los años, el ICPC ha recopilado información sobre 2464 averías y reparaciones de cables, que abarcan 126 jurisdicciones ribereñas, utilizando datos de 12 acuerdos de mantenimiento de cables (ENISA, 2023: 18). El Comité

Recomienda que los gobiernos adopten e implementen marcos regulatorios para optimizar las rutas y los aterrizajes, y garantizar que las rutas y los aterrizajes sean geográficamente diversos. El Servicio de Investigación del Congreso estadounidense es partidario de que si el Congreso está interesado en aumentar la diversidad geográfica de los sitios de aterrizaje de telecomunicaciones submarinas comerciales en los Estados Unidos para mejorar la resiliencia y la redundancia de la red, puede considerar asignar a una agencia federal la responsabilidad de realizar una evaluación de riesgos para identificar las áreas más vulnerables o las telecomunicaciones submarinas más vulnerables. También puede considerar si una agencia o agencias deberían apoyar el desarrollo de planes de resiliencia de cables de telecomunicaciones submarinos para garantizar la continuidad de las comunicaciones (Gallagher y Carter, 2023: 33).

No sólo se están produciendo rápidamente avances tecnológicos, sino que los actores adversarios disponen cada vez más de equipos avanzados para operaciones submarinas. La conciencia y la acción insuficientes respecto de las vulnerabilidades persistentes de esta infraestructura representan una amenaza significativa para la seguridad nacional y los intereses comerciales.

b. Unión Europea

Por lo que respecta a la UE, la red de cables de datos submarinos es presentada por el informe solicitado por el Parlamento Europeo (y finalmente emitido en junio de 2022) sobre las Security threats to undersea communications cables and infrastructure-consequences for the EU como la principal infraestructura crítica de la era digital (Bueger, Liebetrau y Franken,

2022: 12). Las autoridades nacionales de la UE tienen la responsabilidad de supervisar las redes públicas de comunicaciones y la infraestructura básica de Internet, en virtud del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas (EECC) y la Directiva sobre seguridad de las redes y sistemas de información (Directiva NIS2). Los Estados miembros de la UE han incorporado el EECC a sus legislaciones nacionales, y en cada país hay autoridades nacionales que supervisan a los operadores de redes y servicios públicos de comunicación para garantizar que adoptan las medidas de seguridad adecuadas y notifican los incidentes con repercusiones importantes.

En virtud del EECC (Artículo 40(3)), las autoridades nacionales envían anualmente informes resumidos sobre estos incidentes significativos a ENISA y a la Comisión Europea. En los últimos años, las autoridades nacionales han notificado a ENISA 12 incidentes con cables submarinos, todos ellos involuntarios, accidentales. Sin embargo, debido a su carácter transfronterizo, que a menudo se extiende por aguas internacionales, no siempre está claro quién tiene el mandato de supervisión de los cables submarinos (ENISA, 2023: 6). Además, muchos incidentes con cables submarinos no alcanzan el umbral de notificación, porque los cables submarinos suelen ser redundantes, lo que significa que un incidente con un solo cable no suele causar una interrupción importante. La Estrategia de Seguridad Marítima actualizada de la UE también incluye acciones para proteger las infraestructuras marítimas críticas, incluidas las comunicaciones submarinas, incluidas las ciberamenazas y los ataques físicos (ENISA, 2023: 6).

La protección del cable es un tema de creciente preocupación en los debates públicos y en las estrategias de seguridad nacional en países como Francia, Portugal e Irlanda.

En Francia, la Secretaría General de Defensa y Seguridad Nacional, una organización interministerial dependiente del Primer Ministro de Francia, desempeña un papel importante a la hora de garantizar y coordinar la perspectiva de seguridad nacional de la protección de cables submarinos. La Secrétariat général de la mer coordina todas las tareas administrativas relacionadas con la protección de los cables submarinos. Además, la Armada francesa desempeña un papel importante en la protección de las instalaciones de cables en aguas francesas en colaboración con empresas privadas. Empresas como Orange Marine y Alcatel Subsea Network, líderes mundiales en el tendido y mantenimiento de cables submarinos, realizan ellos mismos controles periódicos para detectar y localizar posibles fallos. Otras autoridades públicas francesas también tienen mandatos en materia de protección de cables submarinos, como la Agencia Nacional de Ciberseguridad francesa (ANSSI), el Estado Mayor Conjunto de Defensa francés, el Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores y la Dirección General de Seguridad Exterior del Ministerio de Defensa (ENISA, 2023: 6).

En Portugal, varias entidades son responsables de la supervisión de los cables submarinos, incluida la Autoridade Nacional de Comunicações - ANACOM. Las diferentes entidades involucradas se coordinan entre sí.

ANACOM ha desarrollado medidas de protección para mitigar los riesgos de se-

guridad de los cables submarinos y facilitar sus reparaciones. ANACOM se centra en tres áreas:

- Un portal electrónico para facilitar la concesión de licencias (ventanilla única) para obtener permisos para instalar, mantener o reparar cables submarinos.
- Un sistema integrado de detección ambiental y sísmica mediante SMART Cables (detección húmeda),
- Investigación de varios métodos de detección en seco (SoP, Phase Detección, DAS).
- Próximamente se pondrá en marcha un servicio de protección y supervisión de cables submarinos (ENISA, 2023: 8). Una entidad pública nacional certificada producirá avisos y alertas a los buques que se encuentren cerca de rutas de cables submarinos dentro de la Zona Económica Exclusiva portuguesa. Este será un servicio público gratuito, disponible las 24 horas del día (ENISA, 2023: 8).

La ley portuguesa de infraestructuras críticas adoptada en 2022 proporciona el marco legal para identificar, designar, proteger y aumentar la resiliencia de las infraestructuras críticas, consolidando en la legislación nacional la transposición de la Directiva 2008/114/CE del Consejo. El sector de las telecomunicaciones está dentro del ámbito de esta legislación y, aunque la clasificación de infraestructuras críticas nacionales está actualmente en curso, los cables submarinos podrían entrar en el ámbito de esta clasificación (ENISA, 2023: 9).

En otros estados, la conciencia gubernamental es bastante limitada. Los estados han propuesto diferentes modelos

de cómo gobiernan los cables. En países como Francia y Portugal, la seguridad de los cables es una cuestión clave para las fuerzas navales. Otros, como Malta, dependen de sistemas de gobernanza bajo liderazgo civil. Sin embargo, en otros, como Dinamarca, la gobernanza de los cables está liderada por la industria. El hecho de que los cables a menudo crucen diferentes mandatos, responsabilidades y jurisdicciones plantea un importante desafío de gobernanza transeuropea. De este modo, el informe resalta la exigencia de un diálogo dentro de la UE sobre las mejores prácticas que rigen y protegen los cables a nivel estatal (ENISA, 2023: 9).

Aunque la CNUDM ofrece reglas claras para la jurisdicción y la formación de zonas marítimas, existen áreas de reclamos contrapuestos. La mayor parte de los cables submarinos se encuentran en Alta Mar, donde casi no existe protección legal –aparte del artículo 113-115 de la CNUDM–. Sin embargo, los estados pueden ejercer más privilegios regulatorios respecto de los cables submarinos dentro de sus Mares Territoriales y Zonas Económicas Exclusivas. Si la jurisdicción sobre los cables submarinos no está clara, las medidas regulatorias competitivas o las acciones militares pueden amenazar su seguridad. Las únicas zonas marítimas en disputa que preocupan en la UE que contienen sistemas de cables son el Mar Egeo (Grecia versus Turquía) y el Mar Levantino (Grecia y Chipre versus Turquía). Aunque los reclamos territoriales están motivados principalmente por derechos de extracción de petróleo y gas, los sistemas de cable como MedNautilus y el proyecto BlueMed cruzan estas zonas en disputa y podrían estar sujetos a diferentes percepciones de la jurisdicción estatal

entre los miembros y no miembros de la UE (ENISA, 2023: 23).

Por otro lado, el informe se limita a recordar que desde un punto de vista legal, los estados no tienen jurisdicción sobre cables fuera del Mar Territorial y la Zona Contigua. En Alta Mar, así como en las ZEE, el estatuto jurídico de los cables y los derechos y la responsabilidad de su protección es ambiguo (ENISA, 2023: 27).

Al mismo tiempo, el informe advierte que los fallos en los cables que pueden afectar la conectividad de la UE pueden ocurrir en jurisdicciones de estados no miembros de la UE, en particular el Reino Unido, Egipto y otros estados de la región MENA⁶, África occidental o América del Sur. Ante esta situación lo ideal sería que un mecanismo de notificación fuera más allá de los estados miembros de la UE. La UE podría pedir al Servicio Europeo de Acción Exterior (EEAS) que considere si se pueden desarrollar marcos a nivel bilateral o regional (por ejemplo, para el Mediterráneo y el Atlántico Sur) y cómo hacerlo (ENISA, 2023: 52). En este sentido, el Gobierno irlandés, a través de su membresía en la Asociación para la Paz (PfP) liderada por la OTAN, está considerando profundamente la participación en la Célula de Coordinación de Infraestructura Submarina Crítica de la OTAN, así como en proyectos PESCO relevantes de la UE (Leahy, 2023; Phelan, 2023). La Célula de Coordinación de Infraestructura Submarina Crítica facilitará el compromiso con la industria y reunirá a partes interesadas militares y civiles clave para compartir mejores prácticas, aprovechar tecnologías innovadoras e impulsar la seguridad de la infraestructura submarina (OTAN, 2023). Fundamentalmente, al tratarse de una

6 Middle East and North Africa.

iniciativa de la OTAN, el Reino Unido es por defecto un actor importante, mientras que Irlanda sólo tiene un acuerdo de asociación básico con la alianza. Esto ilustra cómo la superposición de membresías en la UE y la OTAN se está volviendo importante pero también problemática (McCabe y Flynn, 2023: 11).

3. Propiedad multinacional y sector privado

Como ya se ha señalado, los cables submarinos de telecomunicaciones son principalmente de propiedad privada, ya sea de un único propietario o de un consorcio de propietarios de cables. Los propietarios privados diseñan y operan los cables pensando en la protección (por ejemplo, enterrando los cables, fortificando las estaciones de aterrizaje). Suelen ser capaces de redirigir el tráfico a rutas alternativas en caso de fallo del cable e informan de que han experimentado pocos cortes de comunicación prolongados por daños en los cables (Gallagher y Carter, 2023: 11). A diferencia de los buques, los cables submarinos no están bajo la bandera de un solo Estado y, por tanto, la propiedad legal se divide entre varios copropietarios, lo que da lugar a un caleidoscopio jurídico de jurisdicciones y nacionalidades (Burnett, 2021: 1668). Esto también significa que no existe ningún requisito gubernamental estatutario para restablecer el tráfico si un cable resulta dañado o interrumpido (Burnett, 2021: 1665).

Se ha reconocido que la base jurídica para que los Estados ribereños protejan los cables submarinos tendidos en zonas situadas fuera de su soberanía es discutible (Liao, 2019: 457). Dentro del Mar Terri-

torial, el título de un Estado ribereño para regular y proteger los cables submarinos reside en su soberanía (jurisdicción territorial) (O'Connell, 1984: 820). La CNUDM establece que un Estado ribereño podrá adoptar leyes y reglamentos relativos al paso inocente a través del Mar Territorial, con respecto a la protección de cables y tuberías y que podrá además establecer condiciones para los cables o tuberías que entren en su territorio o Mar Territorial (artículos 21(1)(c) y 79(4) CNUDM).

Los derechos y responsabilidades de un Estado ribereño en el ejercicio de su jurisdicción no están del todo claros. La CNUDM contiene disposiciones jurisdiccionales permisivas que, por ejemplo, no imponen la obligación de proteger los cables en el Mar Territorial. No obstante, y a pesar de la probabilidad de que dichos cables sean propiedad privada de entidades extranjeras, los Estados ribereños tienen un claro interés nacional en ejercer esta jurisdicción para proteger los cables. Sin embargo, en ausencia de un deber positivo de protección, será difícil atribuir la responsabilidad de los daños al Estado ribereño. La jurisdicción territorial, sólo se extiende hasta el límite de las 12 millas. Por poner sólo algunos ejemplos, la mayor parte del cable Australia-Japón, de 12.700 km, o del cable de telecomunicaciones Pacific-Crossing 1, de 21.000 km, que une Japón y EE.UU., o de cualquiera de los cables de 7.000 km entre EE.UU. y el Reino Unido, queda claramente fuera de la jurisdicción nacional (Guilfoyle, Paige, McLaughlin, 2022: 662).

Fuera del Mar Territorial, los esfuerzos normativos se han centrado en la atribución de responsabilidad por daños a los cables, centrándose en el Estado del pabellón del buque infractor, en lugar

de atribuir la jurisdicción a un Estado ribereño o a un usuario de cables (Kaye, 2010:189). Esta posición no ha cambiado sustancialmente con la ampliación histórica de los derechos de los Estados ribereños sobre la Plataforma Continental después de 1945 y a través de la Zona Económica Exclusiva a partir de la década de 1970. El primer instrumento internacional pertinente fue el anterior Convenio de París de 1884 para la protección de los cables telegráficos submarinos. El artículo 2 tipifica como delito punible romper o dañar un cable submarino, deliberadamente o por negligencia culpable, de manera que pueda interrumpir u obstruir la comunicación telegráfica, total o parcialmente, sin perjuicio de cualquier acción civil por daños y perjuicios.

El Convenio establece la jurisdicción del Estado del pabellón sobre tales delitos y, con carácter subsidiario, el enjuiciamiento por el Estado de la nacionalidad del delincuente. El Convenio excluye del ámbito de aplicación de este delito los casos en los que los daños a un cable se deban a personas que actúen con el objeto legítimo de salvar sus vidas o su buque, y los actos realizados de conformidad con el derecho de la guerra, cuando sea aplicable (artículo. 15 Convenio de París). El artículo 10 establece una facultad poco frecuente de visita en Alta Mar por parte de buques de guerra extranjeros para recabar pruebas en virtud del Convenio cuando los oficiales al mando de buques de guerra, [u otros buques comisionados] tengan razones para creer que una infracción de la presente Convención ha sido cometida por un buque que no sea buque de guerra, podrán exigir del capitán o patrón la presentación de los documentos oficiales que prueben la nacionalidad de dicho buque. Además, dichos funciona-

rios podrán preparar declaraciones formales de los hechos, cualquiera que sea la nacionalidad del buque inculpatado.

Al menos se produjo una inspección de este tipo cuando, en 1959, un buque de guerra estadounidense que investigaba una rotura en un cable del Atlántico frente a Terranova abordó el arrastrero soviético Novorossiisk y registró sus documentos (Guilfoyle, Paige, McLaughlin, 2022: 663). Sin embargo, el Convenio de París sólo prevé la visita en Alta Mar, no la detención ni siquiera la búsqueda (O'Connell, 1984: 821). Su utilidad práctica se ve dificultada por su bajo nivel de ratificación, ya que sólo cuenta con 36 partes (National Oceanic and Atmospheric Administration, 2019).

No obstante, algunas de sus disposiciones se transpusieron a la Convención de Ginebra sobre Alta Mar de 1958 (63 partes) y a la CNUDM (168 partes). El artículo 27 de la Convención de Alta Mar y el artículo 113 de la CNUDM estipulan que todo Estado adoptará las leyes y reglamentos necesarios para disponer que la rotura o lesión por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sujeta a su jurisdicción de un cable submarino situado en Alta Mar, realizada deliberadamente o por negligencia grave, de forma que pueda interrumpir u obstruir las comunicaciones telegráficas o telefónicas constituirá un delito punible.

Sin embargo, el artículo 113 sólo prevé una competencia prescriptiva. La acción contra un nacional en virtud de dicha ley tendría que esperar a su regreso a su propia jurisdicción; y aunque un buque de las fuerzas del orden podría emprender acciones de ejecución contra un buque mercante que enarbole el mismo pabellón en Alta Mar y que sea sospechoso de

tal delito, tal caso es muy improbable (básándose como se hace en la proximidad aleatoria de los dos buques co-nacionales) (Guilfoyle, Paige, McLaughlin, 2022: 663-664).

No hay equivalente a la disposición del Convenio de París sobre los poderes de visita en la CNUDM. La disposición sobre el ejercicio de la jurisdicción del Estado del pabellón y la jurisdicción sobre la conducta de los nacionales en relación con actos ocurridos en Alta Mar se aplica igualmente en la Zona Económica Exclusiva de terceros Estados en virtud del artículo 58(2) de la CNUDM.

El marco jurídico establecido por el artículo 113 tiene dos consecuencias notables. En primer lugar, no existe una obligación equivalente para los Estados ribereños de adoptar dicha legislación nacional en las zonas sujetas a su soberanía territorial o a sus derechos soberanos (Liao, 2019: 461). En segundo lugar, no es evidente que los Estados ribereños estén facultados para ejercer una jurisdicción prescriptiva o coercitiva dentro de la ZEE o en la superficie de sus Plataformas Continentales (fuera del Mar Territorial) sobre los cables de telecomunicaciones (Kaye, 2010: 190). De hecho, dado que el tendido de dichos cables en la ZEE no se trata como un derecho del Estado ribereño, sino como una libertad de Alta Mar perteneciente a terceros Estados, se establece una posible relación de competencia (Liao, 2019: 462) el ya citado apartado 2 del artículo 79.

No obstante, la doctrina ha señalado la creciente propensión de los Estados a prescribir zonas de protección de cables dentro de sus ZEE en las que se prohíben determinadas actividades (Guilfoyle, Paige, McLaughlin, 2022: 664). La Comi-

sión de Derecho Internacional examinó una propuesta de zonas de protección de este tipo en torno a oleoductos submarinos en el marco de sus trabajos sobre el derecho del mar en 1956 y fue rechazada por el Relator Especial JPA François por considerar que constituiría una nueva injerencia en la libertad de navegación y de pesca que, por consiguiente, no está justificado (International Law Commission, 1956: 12).

Si bien se ha afirmado que la base jurídica de tales zonas en áreas situadas fuera del Mar Territorial es cuestionable (Liao, 2019: 465), mucho depende del alcance preciso de tales zonas y de los poderes que los Estados ribereños ejerzan dentro de ellas (Guilfoyle, Paige, McLaughlin, 2022: 664). Por ejemplo, dentro de la ZEE, un Estado ribereño tiene la facultad general de imponer “términos y condiciones” relativos a la pesca en la ZEE que los nacionales extranjeros “deberán cumplir”, incluidas, entre otras, las condiciones de concesión de licencias, las restricciones de los artes de pesca y las medidas de ejecución (artículo 62(4) CNUDM)⁷.

En cuanto a la práctica estatal en este sentido, Nueva Zelanda cuenta con un régimen legal adaptado en virtud del cual se han declarado numerosas zonas de protección de cables, pero que sólo pueden aplicarse a los buques con pabellón neozelandés, a los nacionales neozelandeses (incluso cuando operan en un buque extranjero) o dentro del Mar Territorial (Kaye, 2010: 200; Guilfoyle, Paige, McLaughlin, 2022: 665; Submarine Cables and Pipelines Protection Act 1996 (New Zealand) sections 4, 12–13). La protección es responsabilidad de los propietarios de los ca-

bles, pero también cuenta con el apoyo de funcionarios de protección designados por el gobierno y la policía marítima (New Zealand Ministry of Transport). Así pues, el gobierno neozelandés crea zonas de protección, ayuda a los propietarios y operadores privados de cables mediante la supervisión y el nombramiento de personas (oficiales de protección) encargadas de vigilar la seguridad y hacer cumplir las leyes de protección, e impone multas y sanciones a los infractores. Nueva Zelanda también se dedica a la educación, integrando su información sobre las zonas de protección de cables en las orientaciones marítimas, el material educativo y los sitios web gubernamentales que proporcionan información sobre las zonas protegidas, las actividades prohibidas y las sanciones.

Por su parte, el régimen australiano de zonas de protección de cables establecido en virtud de la Ley de Telecomunicaciones de 1997 puede prohibir o restringir una serie de actividades pesqueras y otras actividades económicas dentro de dichas zonas (todas las cuales entran dentro de la autoridad de un Estado ribereño sobre su ZEE) (Telecommunications Act 1997 (Australia), Schedule 3A, cl. 10–11).

La legislación australiana contempla una serie de delitos adicionales por dañar negligente o deliberadamente un cable submarino dentro de una zona de protección declarada. Tal y como ponen de manifiesto Guilfoyle, Paige, McLaughlin trayendo a colación a Kaye, el hecho de que estos últimos delitos sean aplicables *prima facie* contra ciudadanos y buques extranjeros ha sido calificado de cuestionable desde el punto de vista del derecho internacional (Kaye, 2010:199–200). No obstante, cabe destacar que la

⁷ Este artículo enumera los poderes de reglamentación en una lista larga pero no exhaustiva.

Ley de Telecomunicaciones de 1997 parece contemplar la aplicación únicamente mediante una orden de restricción o una sanción civil, y dichos procedimientos contra ciudadanos y buques extranjeros requieren además el consentimiento del Fiscal General de la Commonwealth (Telecommunications Act 1997 (Australia) sections 317ZC and 317ZE.) Así pues, no se plantea la cuestión de la aplicación en el mar más allá del Mar Territorial, lo que mitiga la posibilidad de que se considere que la Ley de Telecomunicaciones ejerce una jurisdicción de aplicación exorbitante. El régimen también parece diseñado para garantizar que si Australia adopta medidas en virtud de su legislación que puedan dar lugar a la responsabilidad del Estado, esa decisión debe ser tomada deliberadamente por el Fiscal General (Guilfoyle, Paige, McLaughlin, 2022: 665).

Por lo que respecta a Estados Unidos, el reciente estudio efectuado por el Servicio de Investigación del Congreso, trae a colación el informe de 2016, *Clustering of Cables and Cable Landings* del grupo de trabajo CSRIC, que recomendó que la FCC fomentara el desarrollo de zonas de protección de cables alrededor de los cables submarinos existentes para proteger la infraestructura de comunicaciones de otras actividades marítimas (CSRIC V WG4A, 2016: 12.). Asimismo el Servicio de Investigación del Congreso alude directamente a Australia y Nueva Zelanda (Gallagher y Carter, 2023: 29-30).

Aunque las protecciones limitan las actividades que podrían dañar los cables, también pueden limitar otras actividades productivas en las aguas costeras y crear responsabilidades y costes añadidos para los gobiernos. También pueden dar lugar a la agrupación de cables, lo que podría

crear riesgos de seguridad. Su aplicación puede ser un reto en algunas geografías donde hay mucho tráfico marítimo, infraestructuras existentes (por ejemplo, cables eléctricos, parques eólicos) y otras actividades (por ejemplo, la pesca) (Gallagher y Carter, 2023: 31).

Algunos países también han adoptado una *cabotage law*, en virtud de la cual sólo los buques con pabellón local pueden trabajar en aguas territoriales. También hay casos en los que, aunque no sea una disposición de la CNUDM, se solicitan permisos para la instalación o reparación dentro de la Zona Contigua (24 millas náuticas) o dentro de la ZEE (200 millas náuticas), lo que puede dificultar la instalación de cables submarinos al atravesar estas zonas. Este es el caso, por ejemplo, de los cables entre Cuba y Guyana, que atraviesan la ZEE de Venezuela, país con estrictos procesos al respecto (ENISA, 2023: 11).

Los propietarios del sector privado tienen un interés económico en proteger los cables de los daños, principalmente para preservar su base de clientes, cuyos pagos por el uso del cable son la principal fuente de sus ingresos (Gallagher y Carter, 2023: 4). Tradicionalmente, la mayoría de los estados europeos han optado por un compromiso político más limitado y enfoques de gobernanza menos sólidos en relación con la seguridad de la infraestructura submarina. Esto se debió en parte a un régimen legal internacional ambiguo, pero también al bajo nivel de amenaza percibido (Bueger y Liebetrau, 2023: 1). Esencialmente, era políticamente más fácil y económicamente viable externalizar la responsabilidad al sector privado para gestionar y mantener la infraestructura submarina, independientemente del nivel de capacidad nacional de seguridad

marítima o de las asociaciones de defensa (McCabe y Flynn, 2023: 2).

4. Implicaciones geopolíticas

El mercado del cable submarino corre el riesgo de dividirse en bloques oriental y occidental por el temor al espionaje y las tensiones geopolíticas (Gross, Heal, Campbell, Clark, Bott, de la Torre Arenas, 2023). Los conflictos futuros involucrarán no solo a los países y las fronteras, sino también al ciberespacio, que es esencialmente un frágil mosaico de cables submarinos y centros de datos. A medida que las principales potencias compiten por el acceso a los centros de datos y los espacios cognitivos, se intensificará un mayor enfoque en la seguridad de los cables submarinos (Tsuchiya, 2023). Los continuos cambios en la geopolítica internacional obligan a los distintos actores a revisar y redefinir sus alianzas estratégicas. Hechos recientes como la pandemia de la COVID-19, la renovada presencia de China en Latinoamérica frente a la pérdida de influencia de Estados Unidos en la región, el Brexit y la invasión de Rusia a Ucrania, son parte de un escenario internacional en permanente evolución (Ríos, 2023: 5).

La creación de AUKUS (2021) reconoce que el mundo se encuentra en pleno siglo marítimo, en el que las rutas marítimas y los cables submarinos representan las líneas de vida físicas y digitales de la prosperidad global. La estabilidad marítima es esencial para el orden internacional, y la guerra de Ucrania ha demostrado lo rápido que ambas pueden convertirse en objetivo de regímenes revisionistas. Ya se trate de cables marítimos en las Shetland o de buques cerealeros saliendo del Mar

Negro, la interrupción de los bienes comunes marítimos es una forma de coaccionar a los Estados. Las capacidades subacuáticas, como los submarinos de última generación, representan una poderosa póliza de seguros para prevenir, o mitigar, los riesgos para ambos (Bassi, Ryan, Curtis, 2023).

Agathe Demarais, directora de previsiones globales de The Economist Intelligence Unit, señala que, pese a las crecientes tensiones, el comercio entre EEUU y China sigue creciendo. No obstante, está por ver si será posible mantener esta dinámica, logrando que las restricciones vinculadas a la tecnología estratégica de alta gama no afecten a los sectores normales. El objetivo de EE.UU. de preservar el comercio, pero con más excepciones para la seguridad nacional es difícil de alcanzar (Demarais, 2023).

La Comisión Europea ya promueve las inversiones en infraestructura de cable submarino a través de la estrategia Global Gateway. La estrategia europea para financiar proyectos internacionales en competencia con la iniciativa china Belt and Road, destinó unos 30.000 millones de euros a proyectos de conectividad digital, como cables de fibra óptica submarinos y terrestres, sistemas de comunicación segura basados en el espacio y centros de datos, conectando a la UE con sus socios globales. Por su parte, se espera que China, prepare el terreno para la visita de Putin a Pekín en octubre para participar en el tercer Foro sobre la iniciativa Belt and Road. En julio, hubo un aumento notable en los intentos tanto de Estados Unidos como de China de establecer una relación más estable. Tras la visita del secretario de Estado estadounidense, Antony Blinken, a Beijing a finales de ju-

nio, hubo una serie de visitas posteriores a China de la secretaria del Tesoro, Janet Yellen, el representante especial sobre el clima, John Kerry, y el experto en China, Henry Kissinger (Schochet y Carr, 2023). A pesar de estos encuentros cara a cara, una cosa queda clara: las relaciones seguirán turbulentas en el futuro previsible. En consecuencia, examinar las ventajas estratégicas de cada lado se vuelve crucial. Estos activos potenciales incluyen redes de alianzas, bases en la región del Indo-Pacífico, relaciones comerciales con países y mucho más. En ese contexto, el mayor acceso de China a los cables submarinos marinos y su posible manipulación requieren mayor atención y una estrategia conjunta. Aunque estos cables submarinos son parte integral de las comunicaciones globales, no están exentos de la competencia entre China y Estados Unidos. Como destacó un informe de Reuters de principios de este año, Estados Unidos ha intervenido en seis acuerdos privados de cables submarinos en Asia-Pacífico durante los últimos cuatro años para garantizar que China no gane el contrato (Schochet y Carr, 2023). Estas intervenciones del gobierno estadounidense impidieron que la empresa china HMN Technologies Co Ltd y su consorcio obtuvieran los contratos del proyecto. El predecesor de HMN Tech fue el gigante chino de las telecomunicaciones Huawei Technologies Co Ltd, una empresa que durante mucho tiempo ha sido blanco del escrutinio del gobierno de Estados Unidos. Está claro que Estados Unidos ve estos cables como una amenaza potencial a la seguridad en términos de vulnerabilidad de espionaje y en caso de que estalle un conflicto con China (Schochet y Carr, 2023). Como afirmó James Kraska, profesor de Derecho Marítimo Internacio-

nal en la Escuela de Guerra Naval de EE. UU., en una entrevista con MarketPlace, existen reglas mínimas con respecto a los cables submarinos en caso de conflicto (Kraska, 2023).

A pesar de la limitada atención prestada a la importancia de los cables submarinos, Estados Unidos ha iniciado algunas medidas para abordar el asunto, como intentar impedir que China gane contratos para poseer y construir cables submarinos. Además, en menor medida, el Congreso ha tomado conciencia de esta acuciante cuestión. En marzo de 2023, la Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobó el proyecto de ley del congresista Brian Mast para proteger la superioridad estadounidense en capacidades de cables submarinos del alcance económico y militar de China. El proyecto de ley de control de cables submarinos exige que la administración Biden desarrolle una estrategia que limite la capacidad de China para acceder a bienes y tecnología que podrían utilizarse en la producción de cables (Schochet y Carr, 2023). Por otro lado, los socios del Quad, India y Australia, intensifican el trabajo en cables submarinos en medio de las incursiones chinas. Una de las primeras reuniones a las que asistió el Ministro de Asuntos Exteriores, S. Jaishankar, después de aterrizar en Nueva York para la 78ª Asamblea General de las Naciones Unidas la semana pasada fue con sus colegas del Quad, seguida de conversaciones bilaterales con su homólogo australiano Penny Wong y el Ministro de Asuntos Exteriores japonés, Yoko Kamikawa. Ambos países también reconocieron la urgente necesidad de apoyar redes de cables submarinos de calidad en el Indo-Pacífico, que son clave para el crecimiento y la prosperidad globales y conllevan un mayor valor del comercio,

a través de transacciones financieras e información, que el valor de los bienes transportados por mar. Fue en la Cumbre de Líderes de Quad 2023 a principios de este año cuando los líderes anunciaron la Asociación Quad para la Conectividad y Resiliencia del Cable, que representa un compromiso compartido con los cables submarinos como una prioridad para la infraestructura regional (Sharma, 2023).

Falta una planificación de resiliencia para un ataque concertado. Es posible que los gobiernos no sepan realmente qué cables se utilizan, quién o para qué. El derecho internacional en este ámbito es confuso, más adecuado al papel periférico que desempeñaron los cables en los años 70 y 80, más que al estatus indispensable que tienen hoy. Tampoco existe un mecanismo internacional para cambiar las prioridades del tráfico crítico si es necesario, ni para priorizar las reparaciones. Esto siempre ha estado en los registros de riesgos de las empresas, pero nadie trabajó en ello porque parecía demasiado remoto. Muchas grandes empresas no saben en detalle qué cables utilizan, para qué servicios y, especialmente, en qué cables confían sus contratistas externos (Ellison, 2023).

Uno de los grandes riesgos en este momento es avanzar hacia redes bifurcadas. ¿Crea esto un sistema en el que no hay conectividad, con una guerra casi fría, entre el bloque del Este y el del Oeste? La experta en política económica exterior de China en el Centro de Análisis Naval, Herlevi, manifiesta que no se ha llegado a ese punto todavía pero le preocupa que esa sea la dirección en la que nos dirigimos (Herlevi, 2023). Mientras tanto, un nuevo análisis muestra que fluyen más datos entre Estados Unidos y China que

en cualquier otro momento de la historia, incluso si la ruta entre los dos es a menudo menos directa que antes. Varias personas en la industria señalan que los datos aún pueden ser interceptados incluso si la infraestructura que los transporta no está construida por empresas chinas. Si bien durante la última década el sector fue remodelado por una mayor inversión de empresas tecnológicas estadounidenses, estaba surgiendo una historia paralela. En 2015, el gobierno chino anunció una iniciativa estratégica para invertir enormes cantidades en capacidades de comunicaciones, vigilancia y comercio electrónico de los países en desarrollo a cambio de influencia diplomática. Los cables de Internet fueron clave para esta Ruta de la Seda Digital, que transcurrió en paralelo a la Iniciativa de la Franja y la Ruta de Beijing, que ha inyectado cientos de miles de millones para la construcción de carreteras, ferrocarriles y puertos en todo el mundo en desarrollo (Cheng y Zeng, 2023: 6-9).

5. Conclusiones

Los cables submarinos comerciales son vitales para las comunicaciones (voz, datos, Internet) y las transacciones financieras de todo el mundo. El aumento del uso de datos por parte de consumidores, empresas y organismos gubernamentales ha incrementado la dependencia cotidiana de los cables submarinos. Los daños en los cables podrían interrumpir o degradar las comunicaciones y amenazar la seguridad nacional y los intereses económicos de los Estados. Los recientes incidentes han aumentado la concienciación sobre la importancia de los cables y han estimulado los llamamientos para aumentar su

protección. Los gobiernos podrían examinar las interrupciones de los cables en sus Estados y considerar si es necesaria una mayor protección por parte del gobierno, de los propietarios del sector privado o a través de la coordinación público-privada.

Los proveedores de servicios y los clientes deberían asegurarse de que llevan a cabo la diligencia debida en relación con las distintas partes implicadas en la colocación, mantenimiento y reparación del cable submarino, ya que las mejores prácticas de seguridad no están normalizadas en todo el sector a escala internacional.

La geopolítica cada vez más tensa y la transformación geoeconómica presenta para los estados y la industria desafíos y oportunidades relacionados con los cables submarinos que han pasado a la vanguardia de la discusión y la preocupación a nivel mundial. La industria del cable debe convertirse en un formador de políticas y no en un político en el marco inestimable del ICPC.

Los países deben priorizar la seguridad nacional, la seguridad de los datos y la privacidad mediante la implementación de políticas y marcos regulatorios apropiados que excluyan completamente a los proveedores no confiables de todo el ecosistema de TIC, incluidas las redes inalámbricas, los cables terrestres y submarinos, los satélites, los servicios en la nube y los centros de datos. Es sorprendente que muchos Estados miembros de la UE olviden en gran medida las implicaciones geopolíticas y de seguridad nacional de la red de cable submarino. Además, los Estados europeos rara vez se ocupan del impacto significativo de la infraestructura de cables de datos submarinos en los flujos internacionales de información, la seguridad y la economía. Sin embargo, la

creciente conciencia sobre la cuestión de la protección de los cables también indica que existen oportunidades para mejorar la conciencia, los mecanismos de gobernanza y la resiliencia dentro de las estructuras y agencias existentes de los Estados miembros.

Dado que los Estados no parecen haber previsto ni apreciado el carácter crítico de los cables submarinos para sus comunicaciones internacionales, a menudo no existe un organismo líder que coordine políticas eficaces sobre los cables submarinos.

La CNUDM rara vez aborda cuestiones de protección y limita la jurisdicción de los Estados ribereños para mejorar la protección.

A nivel nacional no siempre está claro qué autoridad debe tener competencias para supervisar los cables submarinos y recibir informes de incidentes relacionados con ellos. Es importante que los Estados aclaren a nivel nacional quién tiene la responsabilidad y el mandato para la protección y seguridad de los cables submarinos. También es importante que las autoridades nacionales pertinentes empiecen a intercambiar buenas prácticas sobre la protección de los cables submarinos. Este intercambio de buenas prácticas debería tener en cuenta las buenas prácticas del sector energético sobre la protección y la seguridad de los cables eléctricos submarinos, así como las buenas prácticas de las autoridades responsables de la seguridad física de las infraestructuras críticas.

¿Cómo evalúan los estados la seguridad nacional (por ejemplo, qué características y componentes de un cable submarino se tendrían en cuenta en el contexto de la seguridad nacional) durante la revisión del interés público del organismo especí-

ficamente o en la aplicación de sus autoridades de concesión de permisos de forma más amplia?

Un mayor multilateralismo podría incluir la formación conjunta, el intercambio de inteligencia, el desarrollo tecnológico, el mantenimiento de equipos o, posiblemente, la adquisición conjunta y la puesta en común de activos. Este enfoque también cuenta con el apoyo del ICPC, que recomienda que los estados realicen ejercicios navales y juegos de guerra en los que participe la industria del cable submarino para poner a prueba los protocolos en un entorno internacional (ICPC 2009).

Mientras que los buques de guerra (por ejemplo, los submarinos) y otros buques de Estado destinados a fines no comerciales gozan de inmunidad soberana, los cables submarinos utilizados con fines militares/gubernamentales no comerciales no gozan explícitamente (NATO Cooperative Cyber Defence Centre of Excellence, 2019:5) de inmunidad soberana, sin embargo las disposiciones pertinentes de la CNUDM y otros convenios internacionales relativos a la protección de los cables submarinos se aplican igualmente (Ashley Roach, 2014: 343). ¿Qué aporta la inmunidad soberana a la protección?

6. Bibliografía (selección)

Bassi, J. et al. (2023). “AUKUS Is More Than Submarines: Its Advanced Capabilities Pillar Will Also Require Fundamental Shifts”, *Just Security*, <https://www.justsecurity.org/87195/aucus-is-more-than-submarines-its-advanced-capabilities-pillar-will-also-require-fundamental-shifts/> (última consulta el 31 de octubre de 2023).

Bilde, D. (2023). “Parliamentary Question for written answer E-001227/2023 to the Commission Rule 138”, *European digital sovereignty and undersea cable network security (European Parliament)*, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2023-001227_EN.html#def6 (última consulta el 31 de octubre de 2023).

Borrell, J. (2023). “EU-CELAC Summit: Press remarks by High Representative/Vice-President Josep Borrell upon arrival”, *European Union External action*, https://www.eeas.europa.eu/eeas/eu-celac-summit-press-remarks-high-representative-vice-president-josep-borrell-upon-arrival_en (última consulta el 31 de octubre de 2023).

Bueger, C. Liebetrau, T. et al. (2022). “Security threats to undersea communications cables and infrastructure - consequences for the EU, In-Depth analysis Requested by the SEDE sub-committee”, *Policy Department for External Relations, Directorate-General for External Policies of the Union, PE 702.557*.

Bueger, C., Liebetrau, T. (2023). “Critical maritime infrastructure protection: what's the trouble?”, *Marine policy*, vol.155, pp. 1-8.

Burnett, D.R. (2021). “Submarine cable security and international law”, *International law studies*, vol. 97, pp. 1659–1682.

Cheng, J., Zeng, J. (2023). “Digital Silk Road” as a Slogan Instead of a Grand Strategy”, *Journal of Contemporary China*, pp. 1-17.

Comisión Europea, Parlamento Europeo y Consejo. (2023). *Declaración europea sobre los derechos y principios digitales para la década digital (2023/C 23/01)*, <https://digitalstrategy.ec.europa.eu/es/>

- library/europeandeclaration-digital-rights-and-principles (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Consejo de la Unión Europea. (2023). “Declaration of the EU-CELAC Summit”, *Consejo Europeo y Consejo de la Unión Europea*, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/statement_23_3924. 2023 (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Congressional Research Service. (2022). “National Security Review Bodies: Legal Context and Comparison”, pp. 1-7.
- CSRIC V, Working Group 4A, Submarine Cable Resiliency. 2016. *Final Report—Clustering of Cables and Cable Landings*, https://transition.fcc.gov/bureaus/pshs/advisory/csric5/WG4A_Report-Intergovernmental-Interjurisdictional-Coordination_June2016.pdf, pp. 1-47 (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- CSRIC IV, Working Group 8, Submarine Cable Routing and Landing. (2014). *Final Report—Protection of Submarine Cables through Spatial Separation*, pp. 1-59, https://transition.fcc.gov/pshs/advisory/csric4/CSRIC_IV_WG8_Report1_3Dec2014.pdf (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- European Union Agency for Cybersecurity. (2023). “Subsea cables-what is at stake”, pp. 1-33.
- Demarais, A. (2023). “Despite tensions, US-China trade keeps growing”, https://twitter.com/AgatheDemarais/status/1661401671849713664?sma=newsletter_geopolitica (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Ellison, C. (2023). en H. Tomás, “Threats to undersea cables should worry business as well as government”, *Financial Times*, <https://www.ft.com/content/1addaf05-49d9-4172-8eff-eabb2ac01a16> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Gallagher, J.C. et al. (2023). “Protection of Undersea Telecommunication Cables: Issues for Congress”, *Congressional Research Service (CRS), Report R47648*, pp. 1-53.
- Gallagher, J.C. (2022). “Undersea Telecommunication Cables: Technology Overview and Issues for Congress”, *CRS Report R47237*, 2022, pp. 1-22.
- Gross, G., Heal et al. (2023). “How the US is pushing China out of the internet’s plumbing”, *Financial Times*, <https://ig.ft.com/subsea-cables/> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Guilfoyle, D. et al. (2022). “The final frontier of cyberspace: the seabed beyond national jurisdiction and the protection of submarine cables”, *International and Comparative Law*, vol. 71, pp. 657-696.
- Herlevi, A. (2023). en G. Gross et al., “How the US is pushing China out of the internet’s plumbing”, *Financial Times*, <https://ig.ft.com/subsea-cables/> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- ICPC. (2023). “Plenary Highlights”, *International Cable Protection Committee 1999 – 2023*, <https://www.iscpc.org/events/2023-plenary-meeting/?print> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- International Trade Administration. (2023). “Chile Telecommunications Subsea Fiber-Optic Cables”, *Market Intelligence*, <https://www.trade.gov/market-intelligence/chile-telecommunications-subsea-fiber-optic-cables> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Kaye, S. (2010). “The Protection of Platforms, Pipelines and Submarine Cables

- under Australian and New Zealand Law”, en N. Klein, J. Mossop and D. Rothwell (eds.), *Maritime Security: International Law and Policy Perspectives from Australia and New Zealand*. Londres: Routledge, pp. 186-201.
- Kirk, L. (2022) “Mysterious Atlantic Cable Cuts Linked to Russian Fishing Vessels,” *euobserver*, <https://euobserver.com/nordics/156342> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Leahy, P. (2023). “Ireland likely to join NATO project to protect undersea cables”, *Irish Times*, <https://www.irishtimes.com/politics/2023/05/14/ireland-likely-to-join-nato-project-to-protect-undersea-cables/> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Liao, X. (2019). “Protection of Submarine Cables against Acts of Terrorism”, *Ocean Yearbook*, vol. 33, pp. 456-472.
- Maurel, R. (2023). *Comparative law of digital infrastructures and activities* (Collective work under the direction of Raphaël Maurel), forthcoming.
- McCabe, R. Flynn, B. (2023). “Under the radar: Ireland, maritime security capacity, and the governance of subsea infrastructure”, *European Security*, pp. 1-21.
- North Atlantic Treaty Organization (NATO). (2023). “Press Conference”, https://www.nato.int/cps/en/natohq/opinions_215694.htm selectedLocale=en (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- O’Connell, D.P. (1984). *The International Law of the Sea*. Oxford University Press, vol 2. Oxford : Clarendon Press.
- Phelan, C. (2023). “Ireland to consider joining EU/NATO-led mission to protect undersea cables”, *Irish Examiner*, <https://www.irishexaminer.com/news/politics/arid-41152948.html> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Public-Private Analytic Exchange Program (AEP). (2017). “Threats to Undersea Cable Communications”, pp. 4-46, <https://www.hsdl.org/?abstract&did=870379> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Rainbow, J. (2022). “Space Norway Plots Recovery Mission for Failed Subsea Cable”, *Space News*, <https://spacenews.com/space-norway-plots-recovery-mission-for-failed-subsea-cable/> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Ríos, G., Rodríguez E. (2023). “Relaciones América Latina y el Caribe–Unión Europea: fortaleciendo una alianza estratégica”, *Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF)*, pp. 1-59.
- Schia, N.N., Gjesvik. L. et al. (2023). “The Subsea Cable Cut at Svalbard January 2022: What Happened”, *Norwegian Institute of International Affairs, Policy Brief*, <https://www.nupi.no/en/publications/cristin-pub/the-subsea-cable-cut-at-svalbard-january-2022-what-happened-what-were-the-consequences-and-how-were-they-managed> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Schochet, N. y Carr, E. (2023). “Navigating China-US Subsea Cable Competition”, *The Diplomat*, <https://thediplomat.com/2023/08/navigating-china-us-subsea-cable-competition/> (última consulta el 31 de octubre de 2023).
- Sharma, A. (2023). “Quad partners India and Australia intensify work on undersea cables amid Chinese inroads”, *India Narrative*, <https://www.indianarrative.com/world-news/quad-partners-india-and-australia-intensify-work-on-undersea-cables->

amid-chinese-inroads-152267.html (última consulta el 31 de octubre de 2023).

Tsuchiya, M. (2023). “2023 Plenary Highlights”, *International Cable Protection Committee 1999 – 2023*, <https://www.iscpc.org/events/2023-plenary-meeting/> (última consulta el 31 de octubre de 2023).

United Nations Open-ended Informal Consultative Process on Oceans and the Law of the Sea. (2023). “Advance unedited reporting material on the topic of focus of the twenty-third meeting of the United Nations Open-ended Informal Consultative Process on Oceans and the Law of the Sea”, *Twenty-third meeting: “New Maritime Technologies: Challenges and Opportunities” 5 to 9 June 2023*, https://www.un.org/depts/los/consultative_process/icp23/ICP2023AdvanceUneditedReportingMaterial.pdf (última consulta el 31 de octubre de 2023).

U.S. Congress. (2019). House Committee on Armed Services, Subcommittee on Intelligence and Emerging Threats and Capabilities meeting jointly with House Committee on Oversight and Reform, Subcommittee on National Security, *Securing the Nation’s Internet Architecture*, 116th Cong., 1st sess., H.A.S.C. No. 116-43.

Von der Leyen, U. (2023). “Statement by President von der Leyen at the Partner-

ship for Global Infrastructure and Investment event in the framework of the G20 Summit”, *European Commission*, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/statement_23_4420 (última consulta el 31 de octubre de 2023).

TeleGeography. (2023). “Submarine Cable Frequently Asked Questions,” <https://www2.telegeography.com/submarine-cable-faqs-frequently-asked-questions> (última consulta el 31 de octubre de 2023).

The White House. (2023). “FACT SHEET: President Biden and Prime Minister Modi Host Leaders on the Partnership for Global Infrastructure and Investment”, *Memorandum of Understanding on the Principles of an India – Middle East – Europe Economic Corridor (statements and releases)*, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/09/09/fact-sheet-president-biden-and-prime-minister-modi-host-leaders-on-the-partnership-for-global-infrastructure-and-investment/> (última consulta el 31 de octubre de 2023).

Zscaler. (2022). “European Cable Cut May Impact Transoceanic Routes”, <https://trust.zscaler.com/zscloud.net/posts/12256> (última consulta el 31 de octubre de 2023).

MERCANCIAS INTENSIVAS EN CONOCIMIENTO. CONTENIDO Y FORMA DE SU VALOR

KNOWLEDGE-INTENSIVE COMMODITIES. CONTENT AND FORM OF THEIR VALUE

Gastón Caligaris

Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina
CONICET, Buenos Aires, Argentina
gaston.caligaris@unq.edu.ar

Guido Starosta

Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina
CONICET, Buenos Aires, Argentina
guido.starosta@unq.edu.ar

Recibido: septiembre de 2023

Acceptado: octubre de 2023

Palabras clave: mercancías cognitivas, derechos de propiedad intelectual, ley del valor, trabajo intelectual
Keywords: cognitive commodities, intellectual property rights, law of value, intellectual labour

Resumen: En las últimas décadas el desarrollo de la microelectrónica y de las llamadas tecnologías de la información y comunicación ha implicado la producción creciente de mercancías intensivas en conocimiento. Este fenómeno ha inducido a varios teóricos marxistas a cuestionar la aplicabilidad de la ley del valor para estas mercancías. Es el caso de los teóricos del enfoque del “capitalismo cognitivo” y, más recientemente, de algunos economistas marxistas. Recogiendo los argumentos presentes en esta literatura, en este artículo buscamos someter a un examen crítico la determinación del contenido y forma del valor de las llamadas mercancías intensivas en conocimiento.

Abstract: The “microelectronics revolution” and the consequent proliferation of so-called New Information and Communication Technologies have coalesced in the contemporary centrality of knowledge-intensive commodities. This phenomenon has led many Marxist scholars to call into question the applicability of the law of value to this kind of commodities. Against this backdrop, this article critically examines the arguments put forward in that recent literature

and offers an alternative approach to the determination of the content and form of the value “cognitive commodities”.

1. Introducción

A partir de la década de 1960, la producción de plusvalor relativo estuvo signada por el desarrollo de la microelectrónica y de las llamadas tecnologías de la información y comunicación. Estas transformaciones implicaron un salto adelante en la complejización del trabajo y el desarrollo sus potencias intelectuales, reproducidas a su turno a través de nuevos y diferenciados patrones de consumo de la clase obrera. La difusión de internet en la década de 1990 y el ulterior desarrollo de la digitalización de la información, su procesamiento en grandes volúmenes, la llamada inteligencia artificial y otras innovaciones vinculadas a la automatización de la producción han profundizado esta tendencia del desarrollo de la subjetividad productiva. A su vez, estas transformaciones se realizaron a través del establecimiento de una nueva división internacional del trabajo que tendió a separar nacionalmente los procesos de trabajo más simples de los más complejos, dando a los países donde se concentraron estos últimos la apariencia de una transformación de mayor alcance y profundidad. Como suele ocurrir en momentos de cambios cualitativos en las bases técnicas de la producción, desde distintas perspectivas se teorizan las transformaciones en curso como cambios sustantivos en el modo en que se organiza la vida social. Dentro de la teoría marxista, este punto de vista rupturista ha pasado en buena medida por el cuestionamiento de la aplicabilidad de la ley del valor a las condiciones actuales de producción. Más concretamente, desde distintas perspectivas se ha argumentado que en la socie-

dad actual predomina la producción de mercancías intensivas en conocimiento, como es por ejemplo el caso del software o una fórmula química, que implican costos nulos de reproducibilidad y resultan no-rivales, de modo que su valor ya no puede regirse por el tiempo de trabajo socialmente necesario para su producción. La forma de valor es vista entonces como forzada extrínsecamente sobre los valores de uso a través de la imposición de una “escasez artificial” por medio de formas jurídicas específicas, como son los derechos de propiedad intelectual. Este punto de vista ha sido desarrollado en particular a inicios de la década del 2000 por el llamado enfoque del “capitalismo cognitivo” (Moulier Boutang et al., 2004, Vercellone, 2011, Míguez, 2020) sobre la base de la tesis del ‘trabajo inmaterial’ difundida en la década anterior a través de los trabajos de la corriente conocida como el operaísmo italiano (Virno, 1990, Lazzarato & Negri, 1991, Marazzi, 1994). En otro lugar hemos sometido a crítica las objeciones más sustantivas erigidas por estos teóricos (Starosta & Caligaris, 2017). En este trabajo, nos centraremos en cambio en las elaboraciones más recientes sobre las mercancías intensivas en conocimiento ofrecidas por algunos economistas marxistas.

2. La aplicabilidad de ley del valor a las mercancías intensivas en conocimiento según los economistas marxistas

Las llamadas mercancías intensivas en conocimiento se caracterizan por condensar la mayor parte del trabajo intelectual requerido para su producción en la elaboración de la primera unidad, siendo las unidades subsiguientes productos de un trabajo aplicado a la mera réplica de esta, centrado esencialmente en la producción del soporte material en que se plasma el conocimiento previamente desplegado. El caso típico, y el más discutido en la literatura, es el de un software, donde el trabajo de investigación y desarrollo necesario para su producción se acaba con la obtención del llamado prototipo, siendo el trabajo subsiguiente el apenas requerido para producir las copias comercializables. En la medida que estas copias tienen precios que exceden largamente sus costos de producción inmediatos y están sujetas a derechos de propiedad intelectual, este fenómeno ha dado lugar al cuestionamiento de la determinación de los precios de estas mercancías por el tiempo de trabajo socialmente necesario para realizarlas.

Recientemente algunos economistas marxistas han intentado procesar esta especificidad de las mercancías intensivas en conocimiento procurando defender la aplicabilidad de la ley del valor. Algunas contribuciones hicieron hincapié en que el trabajo productor de este tipo de mercancías sencillamente es un trabajo improductivo más, que se sustenta en la apropiación de plusvalor producido en

otras ramas de la producción social (Pelman, 2003, Foley, 2013). Sin embargo, en la medida en que las llamadas mercancías cognitivas ocupan una proporción creciente del “cúmulo de mercancías” en que se presenta la riqueza social en la sociedad capitalista, más que responder a las objeciones respecto a la vigencia de la ley del valor, este tipo de explicaciones las termina reafirmando.

Otro conjunto de autores se preocupó por precisar que la carencia de valor de las mercancías intensivas en conocimiento obedece a que no quedan subsumidas a la ley del valor en la medida en que, según Marx, el valor no está determinado por las condiciones de producción efectivas sino de *reproducción* (Teixeira & Rotta, 2012, Rotta & Teixeira, 2018, Rigi, 2014). En consecuencia, una vez producida la primera unidad, las subsiguientes deben venderse por un valor correspondiente al trabajo que cuesta reproducirlas. Dejando a un lado el hecho de que al considerar que las mercancías intensivas en conocimiento no tienen valor este enfoque también acaba por reafirmar los cuestionamientos a la aplicabilidad de la ley del valor, un punto débil de su argumentación es que se basa en presentar como autoevidente y aproblemático el que el valor esté determinado por las condiciones de reproducción, sin más prueba que la evidencia textual de que Marx así lo consideraba (Rotta & Teixeira, 2018: 383–385).

A diferencia de este tipo de enfoques que buscaron dar cuenta de por qué las mercancías intensivas en conocimiento carecían de valor, otro conjunto de autores procuró argumentar en qué sentido el trabajo cognitivo necesario para producir estas mercancías se representa efectivamente como el valor de estas. El caso

más sofisticado en este sentido es la contribución de Fine, Jeon & Gimm (2010) desarrollada inicialmente por Jeon (2011) a partir de su intervención en el debate coreano sobre la especificidad de las mercancías intensivas en conocimiento, y más tarde en el contexto del debate sobre el capitalismo cognitivo (Jeon, 2010). Según este enfoque, el trabajo cognitivo genera valor en la medida en que potencia la producción de valor del trabajo directo que produce las mercancías intensivas en conocimiento, tal como ocurre con el trabajo más complejo. El problema de esta argumentación es que confunde los distintos atributos del trabajo productor de valor. En efecto, como hemos procurado precisar en otro lugar, un trabajo complejo resulta potenciado en su capacidad para producir valor no porque lo antecedan trabajos realizados por otros individuos, sino por el mismo individuo que lo realiza; concretamente, trabajos realizados para adquirir la fuerza de trabajo compleja necesaria para el trabajo en cuestión (Caligaris & Starosta, 2016). No es el caso que caracteriza a la producción de las mercancías intensivas en conocimiento, donde la fuerza de trabajo desplegada en la fase final del proceso de producción –en el caso del software, la producción de las copias comercializables– es relativamente simple. A su vez, como también se ha precisado en otro lugar, la potenciación del trabajo excepcionalmente más productivo no implica la producción de más valor sino la apropiación de plusvalor extra generado por otros capitales, donde de hecho el trabajo en cuestión más que estar potenciado, como señala Marx, simplemente *actúa como* si lo fuera (Caligaris, 2021). Tampoco es el caso de lo que es propio de las mercancías intensivas en conocimiento, donde por lo demás no se

discute su valor en relación a mercancías del mismo tipo sino al resto de las mercancías.

Finalmente, también dentro de la perspectiva de quienes procuraron defender la aplicabilidad de la ley del valor a las mercancías intensivas en conocimiento, algunos autores sostuvieron que el trabajo cognitivo realizado para la producción de la primera unidad se prorratea entre el conjunto de las unidades vendidas (Fuchs, 2009, 2017, Carchedi, 2014). Dejando a un lado lo acotado de sus argumentaciones, que como veremos en seguida sin embargo son correctas en su esencia, uno de los problemas de estas contribuciones es que, por adoptar un enfoque “temporalista” del valor, carecen de argumentos sólidos para responder a los planteos que argumentan la carencia de valor de las mercancías intensivas en conocimiento basándose en la supuesta determinación del valor por las condiciones de reproducción. Sobre esta base “temporalista”, además, se acaba por asumir, equivocadamente como veremos más adelante, que “el tiempo de producción del conocimiento necesario es mejor asignarlo al primer período de rotación del capital” y por tanto también termina derivando la conclusión igualmente errónea de que “la venta del conocimiento a precios por encima de su valor económico es el mecanismo central en el proceso de acumulación de capital con productos del conocimiento” (Fuchs, 2009: 398).

3. Especificidad material y valor de las mercancías intensivas en conocimiento

A pesar de su aspecto de autoevidente, la presunta inaplicabilidad de la ley del valor a las mercancías intensivas en conocimiento se basa en una confusión fundamental de las determinaciones inmanentes de la forma de valor del producto del trabajo. Más específicamente, este tipo de razonamientos se detiene en la *apariencia* presentada por la determinación del valor cuando la mercancía es considerada abstractamente como la *premisa* de la producción capitalista y no como *producto* del capital (Marx, 2000: 114 y ss.).

En efecto, al analizar la mercancía individual como tal, Marx considera a cada una de ellas como “un ejemplar medio de su clase” (Marx, 1999a: 49). Esto implica que en este nivel de abstracción la diversidad de circunstancias individuales puede ser puesta entre paréntesis y que, en consecuencia, la relación orgánica entre la determinación del valor de cada mercancía singular y el de la masa de la que forma parte puede ser igualmente dejada de lado. Pero el caso es bien diferente cuando la mercancía ya no se considera como una forma abstracta del capital o como su premisa, sino como su resultado o producto inmediato. En este contexto más concreto la mercancía se convierte en “portadora del capital que se ha valorizado” (Marx, 2000: 127) y debe ser entonces considerada “como *producto del capital total*” (Marx, 2000: 133), representante de una parte del plusvalor total generado por el mismo. La valorización *plena* del capital implica necesariamente, por tanto, que la mercancía esté presente y sea vendida “en el *volumen* y las *dimen-*

siones de la *venta* que tiene que operarse para que se realicen el viejo valor del capital y el de la plusvalía por él producida” (Marx, 2000: 115). El resultado inmanente del proceso ya no consiste en “bienes individuales”, sino en una determinada “masa de mercancías” que actúa como portadora del capital valorizado y que, en consecuencia, debe ser considerada como una única mercancía (compuesta), es decir, “una *única* mercancía [...] cuyo valor de cambio, por consiguiente, aparece también en el *precio total* como expresión del valor total de este producto total.” (Marx, 2000: 116). El valor del producto agregado ya no representa la simple adición de sus elementos constitutivos. Ahora es al revés, el valor total se determina “primero” y es luego distribuido equitativamente entre cada mercancía individual, que ahora contiene así una fracción proporcional al valor total (Marx, 1989: 98).

Las implicancias que tiene el reconocimiento de esta determinación del valor para el análisis de las mercancías intensivas en conocimiento es evidente. La desproporción entre el enorme “costo de producción” del primer producto original y la reproducción a costos insignificantes de las subsiguientes “copias” pierde el aura fantástica que cautiva a los economistas marxistas. Ni hace falta proclamar la obsolescencia de la “ley del valor trabajo”, ni adaptarla a la supuesta realidad de una producción sin costos o de mercancías sin valor. En otras palabras, en cuanto cada mercancía individual representa una fracción igual del valor del producto del capital como un todo, la comparación entre el (excepcionalmente alto) costo de producción del primer artículo y el (excepcionalmente bajo) costo de reproducción del resto pierde sentido en lo que concierne a las determinaciones de su valor.

4. Medios de producción intensivos en conocimiento y el proceso de formación de valor

Despejado este primer aspecto de la determinación del valor de las mercancías intensivas en conocimiento, consideremos el caso de sus medios de producción. Nos enfocaremos directamente en el caso del software que, en vistas de la alta intensidad del contenido digital de su valor de uso y el peso insignificante del soporte material, es más expresivo de la supuesta excepcionalidad de las mercancías intensivas en conocimiento.

Comencemos por el caso más simple del software de programación que es utilizado para el desarrollo de una nueva aplicación. Aquí parece no haber ninguna diferencia esencial con una máquina. Desde el punto de vista de la producción de la nueva aplicación, el software en cuestión es el producto material de un trabajo pretérito que será consumido productivamente en el proceso de trabajo presente. Como ocurre con una máquina, las propiedades útiles del software en cuestión en tanto medio de producción son realizadas a lo largo de más de un período de producción. Por tanto, su valor debe ser transferido al producto fraccionadamente, a un ritmo determinado por el promedio de la vida útil durante el cual actúe como un factor objetivo del proceso de trabajo. Existe, no obstante, una diferencia bastante significativa con una máquina. A diferencia de esta, puede decirse que el software se aproxima a la condición de material no perecedero (Zuckerfeld, 2006). Este es uno de los fenómenos propios de la producción de mercancías intensivas

en conocimiento que es señalado por algunos autores como evidencia de que no estamos ante un proceso de producción de valor como cualquier otro (Jeon, 2011: 195). Pero lo que se olvida aquí es que además del desgaste material, los medios de producción están sometidos a un *desgaste moral* (Marx, 1999b: 492). En este sentido, se puede decir que la característica más destacable del software como medio de producción es que el ritmo al que transferirá su valor al producto final *está casi exclusivamente determinado por este tipo de desgaste*.

Reconsideremos sobre esta base el problema de la aparente contradicción entre el valor de la “primera unidad” de una mercancía cognitiva y la “carencia de valor” de las copias subsiguientes.

En rigor, la “primera unidad” del software es el “prototipo”, el archivo digital original que contiene la nueva aplicación que ha sido desarrollada y que será utilizada para generar las posteriores copias comercializables. Desde el punto de vista de la producción de este producto final, el “prototipo” representa, por tanto, *trabajo pretérito objetivado*. Por ello, no debe ser tratado en ese contexto como parte del *resultado* efectivo del proceso de producción de software, sino de las *condiciones* para llevar a cabo este proceso mismo. En efecto, el trabajo de I+D socialmente necesario que resulta en el prototipo produce un *medio de producción* y, más concretamente, un *instrumento de trabajo*. Al igual que el caso de la producción de crisoles de cerámica por los fabricantes de vidrio que presenta Marx en *El Capital*, la producción de los “medio[s] de producción queda aquí ligada a la manufactura del producto” (Marx, 1999b: 423). Se trata entonces de un producto *parcial* del proceso de trabajo de un órgano especial del

obrero colectivo total. Pero es el *producto final colectivo de este último*, compuesto por la masa de copias comercializables, lo que adopta la forma mercancía (Marx, 1999b: 432).

A la luz de esta determinación pierde todo sentido la consideración que hace la literatura que discutimos del trabajo objetivado en el *prototipo* como uno improductivo (Perelman, 2003, Teixeira & Rotta, 2012, por ejemplo, Foley, 2013). El trabajo de I+D para la producción de un software es, ante todo, productivo de valores de uso en cuanto produce un medio de producción. Pero, además y fundamentalmente, es productivo de valor en la medida en que se trata de un trabajo realizado de manera privada, y de plusvalor en la medida en que se realiza bajo el comando de un capital individual. La confusión en esta literatura en torno a esta determinación funcional de la primera unidad en el proceso de producción es particularmente manifiesta en el caso de Rotta y Teixeira, quienes consideran “es crucial distinguir entre el producto del conocimiento en sí mismo y otros productos tangibles y no tangibles a los que puede estar unido” (Rotta & Teixeira, 2018: 386), a partir de lo cual concluyen que una mercancía intensiva en conocimiento implica “de hecho una combinación de más de una mercancía”, la “mercancía-conocimiento” y el “artefacto técnico en el que se almacena la información” (Rotta & Teixeira, 2018: 387). Ante todo, el conocimiento objetivado en la primera unidad no solo no es una mercancía, ni siquiera es un medio de producción. El conocimiento es un momento de la acción productiva, es un atributo de la fuerza de trabajo que despliega como trabajo cuando esta se pone en funcionamiento. Como tal, existe fuera del cuerpo del trabajador ante todo

como conocimiento objetivado en un valor de uso. Pero, como vimos, en el caso de la primera unidad o prototipo, este valor de uso no es una mercancía sino un medio de producción de un proceso de trabajo que va a tener por resultado un conjunto de mercancías en cuyo valor se representa tanto el trabajo vivo de los trabajadores que operan directamente sobre las copias comercializables como todo el trabajo pretérito necesario, incluyendo el gastado en el proceso de investigación y desarrollo para la producción de la primera unidad o prototipo.

En este punto, salta a la vista que el argumento de la *reproducción sin costos* que asumen acríticamente buena parte de los economistas marxistas también se basa en la confusión acerca de dónde empieza y termina el proceso de producción de las mercancías intensivas en conocimiento. En efecto, la atribución de un valor prácticamente nulo a estas mercancías se basa en considerar al trabajo pretérito como abstractamente separado del trabajo presente. Rotta & Teixeira (2018) han procurado elaborar un poco más este argumento en base a identificar en los textos de Marx el presunto principio de que el valor está determinado por las condiciones de reproducción de las mercancías. Más concretamente, por la cantidad de trabajo que costará producir nuevamente las mercancías, estando de este modo sujeto a un desgaste moral instantáneo el valor de la primera unidad de las mercancías que hoy llegan al mercado (Rotta & Teixeira, 2018: 384–386; 391–392, véase también Rigi, 2014: 911–912). En primer lugar, como lo ha advertido al pasar Parkhurst (2019: 82) en su crítica a Rigi (2014), notemos que todas las citas de Marx que recuperan estos autores pueden leerse en el sentido de considerar como con-

diciones de reproducción a lo que en el Tomo I de *El capital* se reconoce como las “condiciones *sociales actuales*” en que se pueden producir las mercancías, es decir, no aquellas que serán necesarias en el futuro, ni de hecho tampoco las fueron efectivamente necesarias, sino las que lo son en el momento en que las mercancías llegan al mercado. En segundo lugar, sostener que la primera unidad sufre un desgaste moral instantáneo no solo tiene el problema de no comprender la determinación del valor por las “condiciones sociales actuales”, sino de confundir qué significa que un medio de producción se desgaste moralmente. Este tipo de desgaste acontece, ante todo, en la medida en que el medio de producción vuelve a actuar como tal en nuevo proceso de producción. Pero, además, este desgaste ocurre únicamente cuando al mercado llegan mercancías producidas por otros capitales con medios de producción más baratos o mejores (Marx, 1999b: 492-493), no cuando un mismo capital puede producir en otras condiciones. Como hemos visto, en la medida en que los medios de producción cognitivos son comprados como capital constante, sufren en efecto un desgaste eminentemente moral, pero no porque el capital individual que los usa pueda prescindir de ellos una vez realizada la primera copia, sino porque no se desgastan materialmente.

De nuestra reconstrucción de la relación entre el trabajo pretérito y el trabajo presente objetivado en las mercancías intensivas en conocimiento también se desprende que no media entre ambos trabajos ningún proceso de potenciación o virtualización, como lo consideran Fine, Jeon y Gimm (2010, Jeon, 2010, 2011). Como hemos visto, desde el punto de vista de su papel en el proceso de valorización,

el trabajo de investigación y desarrollo para producir el prototipo no se diferencia en nada del aplicado a la producción de crisoles de cerámica en la producción de vidrio con el que Marx ejemplifica la división del trabajo al interior de la industria manufacturera. Se trata de una parte del trabajo total gastado bajo comando de un capital que se distingue del resto simplemente por objetivarse en lo que resulta un medio de producción para el proceso de trabajo en curso.

5. La forma jurídica de las mercancías intensivas en conocimiento

Aunque la llamada reproductibilidad sin costos de las mercancías intensivas en conocimiento no transforma las leyes que regulan su valor, esta especificidad material sí incide, en cambio, sobre las condiciones de *apropiación* de su *valor de uso* y, por ello, sobre la *forma de realizarse* de su *valor*. La prominencia contemporánea de las discusiones en torno a los *derechos de propiedad intelectual* se deriva esencialmente de esta peculiaridad de las mercancías intensivas en conocimiento.

A diferencia del común de las mercancías, las intensivas en conocimiento requieren de una forma jurídica que no debe simplemente codificar su posesión como propiedad legal, sino que además necesita regular las condiciones específicas de apropiación de su valor de uso; por ejemplo, a través de la prohibición de la copia doméstica o de compartir el software propietario y, más en general, de su reproducción, modificación, mejora y/o redistribución, especialmente para fines comerciales (esto es usualmente acom-

pañado por barreras *técnicas* a la apropiación de sus propiedades materiales a través de códigos fuente no accesibles). Esto es necesario para prevenir la aparición de competidores que puedan producir mercancías idénticas sin la necesidad de incurrir en todos los costos involucrados en el desarrollo del primer ejemplar, por caso el software mismo (Husson, 2005). Pero al prevenir potenciales situaciones como ésta, estos derechos de propiedad intelectual no imponen un valor de cambio para esta mercancía por encima de su insignificamente pequeño (o inexistente) valor, como pretenden los economistas marxistas que discutimos (cf. Perelman, 2003, Zeller, 2008, Teixeira & Rotta, 2012, Rotta & Teixeira, 2018, Rigi, 2014). Al contrario, estos derechos de propiedad no hacen sino mediar la plena realización del valor de las mercancías intensivas en conocimiento. Dicho de otro modo, no es la relación jurídica la que determina la relación económica materializada. Es al revés, los derechos de propiedad intelectual sólo *median* la realización del contenido económico cuyo fundamento sigue residiendo en la *forma social* específica tomada por la organización del proceso de metabolismo humano en el capitalismo, esto es, en la forma privada e independiente asumida por el proceso de producción de valores de uso.

Habiendo primero declarado que las mercancías intensivas en conocimiento no tienen ningún valor inmanente como consecuencia de su reproducibilidad sin costos, los economistas marxistas procuran salvaguardar la teoría del valor de Marx frente a estas características de las mercancías intensivas en conocimiento aplicando a ellas la teoría marxiana de la renta de la tierra. Así, se afirma que se generan “rentas de monopolio” cuando los

derechos de propiedad intelectual transforman una mercancía no escasa en una artificialmente escasa y “rentas diferenciales” en la medida en que la utilización de la información transformada en mercancía permite aumentar la productividad del trabajo (Teixeira & Rotta, 2012, Rotta & Teixeira, 2018, Rigi, 2014). A su vez, se reconoce que, al igual que ocurre en la explicación marxiana de la renta de la tierra, en este caso la propiedad intelectual permite captar plusvalor producido en otras ramas de la producción (Foley, 2013). De este modo, se habla de una “renta de la información” y un “tributo rentístico” (Rigi, 2014) o de “renta de conocimiento” y “terratenientes del conocimiento” (Rotta & Teixeira, 2018). Como estos mismos autores lo reconocen, la diferencia esencial con el caso de la renta de la tierra es que aquí no se trata de una situación de condicionamientos naturales no controlables por el capital sino de una “escasez artificial” impuesta a través del Estado por el poder monopolístico de los capitales que producen mercancías intensivas en conocimiento. Por eso, Rigi reconoce que su argumentación se basa en la teoría del capital monopolista desarrollada originalmente por Hilferding y Lenin (Rigi, 2014: 916).

El problema de esta explicación es que, más que salvaguardar la teoría marxiana del valor frente a las apariencias presentadas por este tipo de mercancías, acaba una vez más por negarla. Esta vez ya no porque pretende que las mercancías intensivas en conocimiento no tienen valor, sino porque lo pasan a fundamentar en la fuerza de los capitalistas para imponerse en el mercado. En efecto, como reconocía el propio Hilferding, para la teoría del capital monopolista “el precio deja de ser una magnitud determinada objetivamente”

te” y “se convierte en un problema de cálculo para los que lo determinan voluntaria y conscientemente” (Hilferding, 1963: 257). Vale decir, en vez de reconocerse al capitalismo como un modo de organizar el proceso de vida social enajenado como una potencia de una relación social materializada que se reproduce a espaldas de los individuos, pasa a concebirse como una organización de la sociedad comandada por la voluntad de determinados individuos. Pero más concreta y sencillamente, esta versión moderna de la vieja teoría del capital monopolista olvida que el sujeto del proceso de acumulación es el capital social global y no los capitales individuales particulares (Iñigo Carrera, 2013: 163 y ss.). Si los derechos de propiedad intelectual permitieran la apropiación sistemática de rentas monopolísticas en sectores estratégicos mediante el sostenimiento de los precios de mercado por encima de los precios de producción, la producción de plusvalor relativo se vería obstaculizada. Por consiguiente, tarde o temprano el capital social global intervendría de forma directa, a través del Estado, para disciplinar a esos capitales individuales y recordarles que sus acciones aparentemente autónomas no son más que las personificaciones inmediatas de la necesidad del capital social global de reducir el valor de la fuerza de trabajo para ampliar la parte de la jornada laboral en que se produce el plusvalor.

Por último, nuestra discusión sobre el trabajo de I+D nos permite enriquecer el contenido económico de los derechos de propiedad intelectual. Porque es evidente que el vínculo cada vez más sistemático e intensivo entre conocimiento y producción social no tiene por finalidad inmediata el desarrollo de las capacidades humanas, sino en la producción de una plusga-

nancia de innovación para el capitalista individual (Mandel, 1979: 254-255). A su vez, esta última es la forma concreta necesaria en la que el plusvalor relativo es producido por el capital en su conjunto. Al proteger la valorización del capital de I+D de los riesgos de apropiación de sus productos como medios de producción por parte de los competidores, los derechos de propiedad intelectual median, por tanto, no sólo la plena realización del valor y el plusvalor, sino, más concretamente, la apropiación de un plusvalor extra por parte de los innovadores exitosos. Por lo tanto, estos derechos reproducen las condiciones necesarias para la producción de plusvalor relativo por parte del capital social global a través de las acciones de sus fragmentos individuales formalmente autónomos. Pero sólo pueden hacerlo por tratarse únicamente de plusvalores extras temporales mediante los que se realiza la equiparación de la tasa de ganancia de los capitales normales; esto es, por tratarse de la forma desigual en que se realiza la igualdad de los capitales individuales como órganos del capital social global. En otras palabras, dejando a un lado circunstancias particulares excepcionales, los derechos de propiedad intelectual son una forma jurídica mediadora en la formación de la tasa general de ganancia y no, como suele suponer gran parte de la literatura, una barrera que crea “artificialmente” las condiciones de extracción de rentas de monopolio, ya sea porque por definición el precio de estas mercancías tendería de otro modo a cero o, en enfoques más matizados, porque “de forma similar a una propiedad territorial, un monopolio de propiedad basado en patentes inhibe cualquier flujo de capital adicional hacia el sector delimitado por el título de propiedad. Razón por la cual el plusvalor

producido dentro de ese sector “protegido” no puede fluir hacia la igualación general” (Zeller, 2008: 99).

Con todo, precisamente el hecho que acaba para la atención de estos teóricos, a saber, la generalización de los derechos de propiedad intelectual y la ampliación de su ámbito de aplicación, parece sugerir que se están convirtiendo en la condición normal para la valorización del capital a medida que aumenta el contenido “cognitivo” de las mercancías. A diferencia de la tierra, que es una condición natural no reproducible mediante el trabajo humano, el conocimiento objetivado es el producto del trabajo intelectual. Por tanto, nada impediría que otros capitales generasen con el tiempo su propio “conocimiento patentable” que, aun siendo diferente del conocimiento del primero, seguiría siendo capaz de movilizarse para producir valores de uso sustitutos en condiciones equivalentes de productividad que, tarde o temprano, erosionarían las plusganancias del capital innovador. Esto sugiere, a su vez, que los derechos de propiedad intelectual son la forma jurídica que adopta la equiparación de la tasa de ganancia de los capitales normales, es decir, de aquellos que alcanzan la magnitud específica que “se requiere determinado mínimo de capital para cada ramo de la actividad, a fin de poder elaborar las mercancías a su precio de producción” (Marx, 1997: 903) y que hoy en día tiene que incluir una fuerte inversión en I+D.

6. Conclusiones

En este capítulo hemos buscado ofrecer una respuesta a los cuestionamientos realizados por varios economistas marxistas sobre el vínculo entre la ley del valor des-

cubierta por Marx y el fenómeno de las llamadas mercancías intensivas en conocimiento. Hemos visto que estos economistas procuran demostrar la vigencia de dicha ley por la vía de precisar su significado o modo en el que opera con este tipo de mercancías. Sin embargo, la mayoría de estas contribuciones coinciden en la conclusión de que las mercancías intensivas en conocimiento carecen de valor o magnitud de valor, debiendo regirse su precio por la imposición de una escasez artificial sostenida en el poder monopólico de los capitales que las producen. A su vez, hemos visto que las escasas contribuciones que se distinguen por concluir que las mercancías cognitivas tienen valor, lo hacen a costa de argumentaciones deficientes o insuficientes.

Nuestro argumento central fue que las mercancías intensivas en conocimiento no se distinguen del resto de las mercancías en cuanto a su subsunción a la ley del valor. De nuestra argumentación destacamos los siguientes puntos. En primer lugar, que el valor de una mercancía está dado por la condición de esta como elemento individual de la masa de mercancías que resultan del proceso de autovalorización del capital. Por tanto, la distinción entre la primera y las sucesivas unidades de la masa de mercancías producidas con la que la literatura que discutimos pretende captar la especificidad del proceso de formación de valor de las mercancías cognitivas es totalmente superflua o intrascendente. En segundo lugar, que desde el punto de vista del proceso de producción la primera unidad en donde se plasma todo el trabajo de investigación y desarrollo resulta un medio de producción, que si se vende como tal deviene un capital constante como cualquier otro para el capital que lo utilice, mientras

que si se lo utiliza en el mismo proceso de producción del que emergió igualmente se representa el trabajo gastado en este como parte del trabajo socialmente necesario para la producción de la mercancía en cuestión. En tercer lugar, que lo que aparece como los derechos de propiedad intelectual que regulan el consumo de las mercancías cognitivas no son modos artificiales de generar escasez sustentados en el poder monopólico de los capitales que las producen sino relaciones jurídicas específicamente desarrolladas para mediar la realización del valor de mercancías cuyo consumo habilita una reproducción sin mayores costos.

7. Bibliografía

- Caligaris, G. (2021): "Una reconstrucción del debate marxista sobre la fuente del plusvalor extra que apropian los capitales innovadores", *Ensayos de Economía*, 31 (59): 165-185
- Caligaris, G. y Starosta, G. (2016): "Trabajo complejo y producción de valor en la crítica de la economía política", *Revista de Economía Crítica*, 22, 14-29
- Carchedi, G. (2014): "Old wine, new bottles and the Internet", *Work Organisation, Labour and Globalisation*, 8(1), 69-87.
- Fine, B., et al. (2010): "Value is as Value does: Twixt Knowledge and the World Economy", *Capital & Class*, 34(1), 69-83.
- Foley, D. K. (2013): "Rethinking financial capitalism and the 'information' economy", *Review of Radical Political Economics*, 45(3), 257-268.
- Fuchs, C. (2009): "A Contribution to the Critique of the Political Economy of Transnational Informational Capitalism", *Rethinking Marxism*, 21(3), 387-402.
- Fuchs, C. (2017): "The information economy and the labor theory of value", *International Journal of Political Economy*, 46(1), 65-89.
- Hilferding, R. (1963): *El capital financiero*. Madrid: Tecnos.
- Husson, M. (2005): "¿Por qué una teoría del valor?", Ponencia presentada en el V Coloquio Latinoamericano de Economistas Políticos, 27 al 29 de octubre, Ciudad de México.
- Iñigo Carrera, J. (2013): *El capital: Razón histórica, sujeto revolucionario y conciencia*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Jeon, H. (2010): "Cognitive Capitalism or Cognition in Capitalism? A Critique of Cognitive Capitalism Theory", *Spectrum*, 2(3), 90-117.
- Jeon, H. (2011): "The Value and Price of Information Commodities: An Assessment of the South Korean Controversy", *Research in Political Economy*, 27, 191-222.
- Lazzarato, M. y Negri, A. (1991) : «Travail immatériel et subjectivité», *Futur antérieur*, 6, 86-89
- Mandel, E. (1979): *El capitalismo tardío*. México: Ediciones Era.
- Marazzi, C. (1994): *Il posto dei calzini: la svolta linguistica dell'economia ei suoi effetti nella politica*. Bellinzona: Edizioni Casagrande
- Marx, K. (1989): *Teorías sobre la plusvalía III. Tomo IV de El Capital*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Marx, K. (1997): *El capital. Crítica de la economía política. Tomo III/Vol. 8*. México: Siglo XXI.

- Marx, K. (1999a): *El capital. Crítica de la economía política. Tomo I/Vol. 1*. México: Siglo XXI.
- Marx, K. (1999b): *El capital. Crítica de la economía política. Tomo I/Vol. 2*. México: Siglo XXI.
- Marx, K. (2000): *El capital. Libro I Capítulo VI (inédito). Resultados del proceso inmediato de producción*. México: Siglo XXI.
- Míguez, P. (2020): *Trabajo y valor en el capitalismo contemporáneo*. Buenos Aires: Ediciones UNGS.
- Moulier Boutang, Y., et al. (2004): *Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Parkhurst, B. (2019): "Digital Information and Value: A Response to Jakob Rigi", *tripleC: Communication, Capitalism & Critique. Open Access Journal for a Global Sustainable Information Society*, 17(1), 72-85.
- Perelman, M. (2003): "Intellectual property rights and the commodity form: New dimensions in the legislated transfer of surplus value", *Review of radical political economics*, 35(3), 304-311.
- Rigi, J. (2014): "Foundations of a Marxist theory of the political economy of information: Trade secrets and intellectual property, and the production of relative surplus value and the extraction of rent-tribute", *tripleC: Communication, Capitalism & Critique. Open Access Journal for a Global Sustainable Information Society*, 12(2), 909-936.
- Rotta, T. N., y Teixeira, R. A. (2018): "The commodification of knowledge and information", en M. Vidal, et al. (eds.), *Oxford Handbook of Karl Marx*. Oxford: Oxford University Press, pp. 379-399.
- Starosta, G. y Caligaris, G. (2017): *Trabajo, valor y capital. De la crítica marxiana de la economía política al capitalismo contemporáneo*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes
- Teixeira, R. A., y Rotta, T. N. (2012): "Valueless knowledge-commodities and financialization: Productive and financial dimensions of capital autonomization", *Review of Radical Political Economics*, 44(4), 448-467.
- Vercellone, C. (2011): *Capitalismo cognitivo. Renta, saber y valor en la época posfordista*. Buenos Aires: Prometeo.
- Zeller, C. (2008): "From the gene to the globe: Extracting rents based on intellectual property monopolies", *Review of International Political Economy*, 15(1), 86-115.
- Zuckerfeld, M. (2006): "Bienes informacionales y capitalismo", en Solano, M. A., *Pensar a contracorriente. Volumen II*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, pp. 215-244.

DEMOCRACIA, FUERZAS PRODUCTIVAS Y SOCIALISMO. UNA CONSTELACIÓN FRAGMENTADA DE DEBATES SOBRE TECNOLOGÍAS Y EMANCIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS MARXISMOS

DEMOCRACY, PRODUCTIVE FORCES AND SOCIALISM. A FRAGMENTED CONSTELLATION OF DEBATES ON TECHNOLOGIES AND EMANCIPATION ACROSS MARXISMS

Ernesto M. Díaz Macías

Universidad de Cádiz, Cádiz, España

ernesto.diaz@uca.es

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: marxismos, tecnología, emancipación, socialismo, democracia

Keywords: marxisms, technology, emancipation, socialism, democracy

Resumen: emancipación, tecnología y democracia han sido tres de las variables más presentes en cada una de las ramas de los marxismos durante los siglos XIX-XXI. Cada una de estas familias ofreció una propuesta más o menos específica de cómo combinarlas con el fin de construir una sociedad sin clases: el socialismo. Este capítulo pretende recorrer algunos de los debates que han cruzado a los distintos marxismos y que han producido distintas versiones de la relación entre estos tres factores.

Abstract: emancipation, technology and democracy have been three of the variables most present in each of the branches of Marxism during the 19th-21st centuries. Each of these families offered a more or less specific proposal of how to combine them in order to build a classless society: socialism. This chapter aims to go through some of the debates that have crossed the different Marxisms and which have produced different versions of the relationship among these three factors.

I Introducción

Independientemente de las particularidades de cada familia o subcultura, los distintos marxismos que surgieron a lo largo de los siglos XIX-XXI abordaron constantemente la relación entre tres factores: la emancipación humana como objetivo, la democracia (o su ausencia) como medio y el desarrollo de las fuerzas productivas (Mandel, 1977; Delgado Wise, 2021) y su socialización como fuerza material que posibilitara una sociedad sin clases. Este tridente ha estado presente bajo diversas versiones desde finales del siglo XIX desde el surgimiento de la socialdemocracia hasta nuestros días con las distintas discusiones sobre cibercomunismo o el reto que plantea las Inteligencias Artificiales (IAs) a la humanidad.

Como veremos, cada subcultura política de los marxismos planteó una versión propia de cómo debían combinarse estos distintos factores para alumbrar una sociedad sin clases. La socialdemocracia vio posible el desarrollo tecnológico y la transición al socialismo sin grandes traumas políticos; el leninismo sostuvo la necesidad de una ruptura revolucionaria que inaugurara una democracia de nuevo tipo y permitiera un desarrollo de las fuerzas productivas. El estalinismo mantuvo la necesidad del desarrollo tecnológico, pero eliminó de la ecuación la democracia de nuevo tipo; trotskismo y consejismo intentaron, cada uno a su manera, retornar hacia un equilibrio entre el desarrollo tecnológico y el nacimiento de una democracia distinta a la capitalista.

Estos tres factores continúan a día de hoy evaluándose a la luz de un contexto histórico completamente nuevo. El desarrollo de la tecnología en el siglo XXI ha llegado

a unos niveles inusitados colocando en el centro el mundo digital y las IAs. Abordaremos este elemento y sus implicaciones al final del capítulo.

2. Un fatalismo evolucionista como vía al socialismo.

La recepción de la socialdemocracia sobre el desarrollo de las fuerzas productivas

Una parte relevante de la socialdemocracia alemana (y siguiéndola a ella, también la europea) planteó un esquema fatalista sobre el desarrollo de las fuerzas productivas según el cual su desarrollo al servicio del capital combinado con un panorama político caracterizado por la democracia representativa daría como resultado inevitable la emancipación humana, el socialismo. Según este planteamiento, el papel de la socialdemocracia era navegar a favor del viento, evitando grandes tempestades y rupturas políticas. Se concebía, por tanto, un papel central al desarrollo de la tecnología y su traducción más o menos automática a las relaciones sociales. Por tanto, el papel de la socialdemocracia era acompañar desde las instituciones representativas el desarrollo tecnológico impulsado por el capital, evitando los riesgos de rupturas políticas por la izquierda o de involuciones reaccionarias por la derecha (Kautsky, 2023)¹.

Esta idea se gestó entre finales del siglo XIX e inicios del XX. Hablamos de un con-

¹ Esta fue la concepción central de Kautsky, que Luxemburg y otros rechazaron bajo el término peyorativo de “radicalismo pasivo”. Él rechazó dichos ataques en la obra citada, p. 16.

texto político anterior a la Primera Guerra Mundial. El panorama político y social en varios países de Europa se caracterizó por un avance de los derechos políticos (Hobsbawm, 2014: 759)² y una mejora relativa de las condiciones materiales de las clases trabajadoras. Hablamos, por tanto, de un momento político propicio para el nacimiento de cierto optimismo que tendría sus repercusiones también a nivel teórico. Como se sabe, la mayor muestra de optimismo teórico la ofreció Bernstein y su versión del “socialismo evolutivo” en el que contemplaba una evolución pacífica y gradual del capitalismo al socialismo a través del simple desarrollo de las fuerzas productivas (Bernstein, 2011; 2018).

Como acertadamente criticaron sus rivales en el seno de la socialdemocracia europea, la confianza fatalista en el desarrollo de las fuerzas productivas (ya fuera en la versión del “radicalismo pasivo” o del “socialismo evolucionista”) al margen de una modificación de las relaciones sociales solamente podía desarmar al movimiento obrero (Lenin, 1975). El camino hacia la emancipación exigía más que el simple desarrollo de las fuerzas productivas bajo una democracia liberal.

2 A pesar de haber avances significativos de derechos políticos, el Imperio Alemán no conocía aún la democracia. Si bien contaba con instituciones representativas, éstas carecían de capacidad legislativa o de control sobre las decisiones de los ministros al servicio de los Hohenzollern. Véase en la obra citada.

3. Un fatalismo productivista y autoritario como vía al socialismo. La URSS, el estalinismo y la hipótesis de la “transición autoritaria al socialismo”

Lenin planteó un esquema fuera del plano evolutivo de la socialdemocracia. Para él no existían automatismos entre el desarrollo de las fuerzas productivas por el capital y los avances hacia el socialismo. El contexto ruso dominado por el absolutismo contribuyó a alejarle del optimismo teórico de Kautsky o Bernstein. Para él, el avance hacia el socialismo suponía un cambio de las relaciones sociales necesariamente propiciado por una ruptura revolucionaria del Estado (Lenin, 2009).

Pero bajo su concepción, esta revolución representaba solamente el inicio de un largo proceso. En una de sus más famosas citas afirmó que el comunismo equivalía al “poder de los soviets más la electrificación”. Por tanto, en su esquema debía haber un desarrollo paralelo de dos factores: primero, de nuevos mecanismos democráticos, los soviets, que irían más allá de la “democracia formal” liberal (III Internacional, 1973) (que se entendía como funcional a la formación social capitalista) para involucrar sobre la práctica a los productores en la toma de decisiones; segundo, el desarrollo de las fuerzas productivas (ejemplificado con la electrificación) para hacer viable la liberación del trabajo humano de la explotación y de las fuerzas de la naturaleza. Ambas solamente podrían ponerse en marcha mediante una ruptura del orden capitalista. Sus decisiones y su producción teórica son contradictorias al respecto de la democracia

soviética (Díaz Macías, 2023a). Por citar uno, en pocos meses pasó de oficializar el carácter pluripartidista de la democracia soviética a perseguir a los partidos disidentes de izquierda. Estas contradicciones no responden a oportunismo político. Solamente se pueden explicar por los cambios del contexto político y por las presiones que fueron propias de la Guerra Civil, que puso contra las cuerdas al régimen en su conjunto: invasiones procedentes de 13 países, escaso acceso a la alimentación, reducción significativa de la población, así como retroceso decisivo de las fuerzas productivas y del comercio (Fontana, 1984: 32-33; 35; Lewin, 2005: 370). La revolución estaba más lejos que nunca de sus aspiraciones.

A pesar de las contradicciones existentes se puede afirmar, con Lewin, que Stalin operó una ruptura decisiva en relación a la forma en que Lenin entendió la gestión de las diferencias y la democracia (Lewin, 2005). Si Lenin vio en el comunismo el desarrollo paralelo de una nueva democracia y de las fuerzas productivas, la posterior versión estalinista de la interacción de nuestros factores eliminó la primera parte de la ecuación, suplantando del esquema el papel de la participación activa de los productores por el de la rígida dirigencia de la dirección del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS).

Stalin no asumió la ausencia de democracia ni como una contradicción ni como una excepción temporal desagradable en tiempos de dificultades extremas (Díaz Macías, 2023a)³. Más bien, elevó las

contradicciones de Lenin en el plano democrático al rango de categoría teórica, sosteniendo una práctica política que podría definirse como una hipótesis de una “transición autoritaria al socialismo” (Díaz Macías, 2023b: 87). Esta idea vertebró el conjunto de instituciones del régimen soviético: la idea del partido único, la existencia de monolitismo partidario, así como la planificación burocrática de la economía. Bajo su concepción, solamente el estrecho control político por parte de una directiva ilustrada estaba en condiciones de desarrollar planificada y verticalmente las fuerzas productivas en la URSS. Únicamente bajo esta dictadura de la dirigencia comunista se podría avanzar hacia el socialismo, que se entiende en sus aspectos esenciales como desarrollo planificado de las fuerzas productivas.

Como hemos visto, socialismo, democracia y desarrollo de las fuerzas productivas siguen presentes, pero bajo un nuevo tipo de relación. Bajo la concepción estalinista se modifica la primacía en la interacción de los factores en favor del desarrollo de las fuerzas productivas y en detrimento de la democracia. La ausencia de la democracia se entiende como un beneficio, pues solamente la dirigencia ilustrada del PCUS podría hacer avanzar el desarrollo de las fuerzas productivas. De hecho, el desarrollo de las fuerzas productivas sería el único factor con el cual medir el desarrollo del socialismo, independientemente del grado de control de los productores sobre la sociedad. Es precisamente el desarrollo productivo el que legitimaría a la dirección del partido hablar de la consoli-

3 Sobre la excepcionalidad hay que hacer una aclaración. Que Lenin suprimiera el carácter democrático de los soviets bajo un contexto de excepcionalidad no equivale a su justificación, sino que supone su contextualización. Además,

existen diversas formas de encarar la excepcionalidad. De lo contrario, estaríamos abocados a justificar sin matices cualquiera de las medidas autoritarias de los bolcheviques. Esta diferencia esencial la defendí en la obra citada.

dación del socialismo en 1936 (Stalin) o el avance hacia la consolidación del comunismo en 1959 (Jruschov) (Stalin, 2023; Santiago de Pablo, 1962: 23).

Estamos, por tanto, ante una valoración del socialismo en términos de fatalismo productivista. Es lo que llevó a Hobsbawm a su consideración más general sobre la experiencia soviética bajo su control: “modernizó gran parte de un país atrasado, pero, aunque sus logros fueron titánicos [...] el coste humano fue enorme, su economía no tenía porvenir [...] y su sistema político se desmoronó” (Hobsbawm, 2002: 251). Sus palabras son justas, pues como sabemos el desarrollo de las fuerzas productivas no inauguró, en ausencia del más mínimo control democrático, ninguna sociedad más igualitaria.

4. ¿Caminos democráticos a la emancipación? Fuerzas productivas y democracia en el consejismo y el trotskismo

A lo largo de las tres primeras décadas del siglo XX se desarrollaron dos versiones más de esta relación factorial que se reconocían en la Revolución Rusa: la del consejismo y el trotskismo. La primera se sentía heredera de la Revolución Rusa, pero no del leninismo al que veía como un cuerpo extraño que se impuso sobre una revolución popular de carácter espontáneo. Por su parte, el trotskismo y la IV Internacional plantearon a lo largo del siglo XX un esquema que podría identificarse con la posición equilibrada entre un nuevo tipo de democracia y el desarrollo de las fuerzas productivas que sostuvo Lenin.

A pesar de carecer de organizaciones estables en el tiempo, la tradición consejista desarrolló una serie de posiciones comunes sobre el equilibrio de los tres factores en relación a la experiencia soviética. Si el estalinismo rompió el equilibrio desarrollo de las fuerzas productivas-nueva democracia en favor del primer factor, el consejismo vino a representar un nuevo desequilibrio en beneficio de la democracia consejista, otorgando un papel secundario al desarrollo de las fuerzas productivas en la transición al socialismo.

La mayor parte de su argumentación es una crítica democrática del bolchevismo. Para los consejistas, el control de la Revolución Rusa por parte del bolchevismo implicó la reducción drástica y definitiva de la democracia soviética (Pannekoek, 1977a:127). Mattick lleva al extremo su interpretación antibolchevique cuando afirma que el objetivo del partido de Lenin pretendía “restaurar un orden social dirigido centralmente para la perpetuación del divorcio capitalista de los trabajadores de los medios de producción” (Mattick, 1978: 65). Con su conquista se instauraba una dictadura estable que sólo representaría al 10 o 15% de la sociedad soviética, según cálculos de Castoriadis (1976a: 117).

De forma alternativa, al socialismo solamente se llegaría mediante un desarrollo lo más amplio posible de los derechos democráticos. Una perspectiva que los consejistas hicieron suya y que provenía esencialmente de la crítica de Luxemburg a la experiencia soviética (Luxemburg, 2017; Díaz Macías, 2023b: 348). La extensión e intensificación de la democracia obrera se entendía tanto en el plano político como en el económico. Si atendemos a esta última, sostuvieron que estatización

y socialismo serían modelos divergentes, pues el control estatal de los medios de producción no eliminaría el problema fundamental: “¿Quién domina, quien dirige, quien administra la economía [...] y quien se *beneficia de ella*?” (Castoriadis, 1976b: 303). A ella opondrían la organización del proletariado en consejos obreros (Pannekoek, 1977b: 97). La redacción y propuesta de los planes “será la tarea de unas empresas específicas, altamente mecanizadas y automatizadas, cuyo principal trabajo consistiría en la producción masiva de los diversos *planes (objetivos)* y de los *diversos componentes (implicaciones)*” Cardan, 1976: 68). En cuanto al ámbito político, el mantenimiento de la organización de los consejos previa Revolución de Octubre permitiría volver a una situación caracterizada por la democracia obrera.

El trotskismo divergía del consejismo en su interpretación de la Revolución de Octubre y del leninismo. Bajo su argumentación, una y otro fueron legítimos y no supusieron automáticamente una destrucción de la democracia obrera. Ésta se derrumbaría como efecto combinado de la Guerra Civil y de ascenso del estalinismo. Pero al margen de esta divergencia, mantuvo con Lenin y con el consejismo la necesidad de mantener equilibrio entre desarrollo de una nueva democracia no limitada por el capitalismo, así como desarrollar las fuerzas productivas. Uno de los ejemplos de esta postura de equilibrio se refleja en los debates en el seno del PCUS con la “crisis de las tijeras” en 1927. En éste, la Oposición de Izquierda (agrupación que reunía a bolcheviques democráticos y que incluía a Trotsky) optaban por planificar el desarrollo industrial y socializar el campo progresivamente, de forma voluntaria en aquellas propiedades

que se convencieran de las virtudes de la economía planificada (Mandel, s.f.: 55).

El pensamiento trotskista posterior desarrolló esta tímida posición democrática hasta impugnar el conjunto del estalinismo por su carácter estructuralmente antidemocrático (IV Internacional, 1985). Desde entonces, sostuvo que la transición al socialismo era inviable simplemente a través de una economía planificada en un régimen exento de libertades democráticas.

5. Democracia, fuerzas productivas y socialismo hoy

Hasta ahora, hemos analizado las propuestas de los marxismos que históricamente combinaban los tres factores que pensamos que se mantienen constantes al margen de sus diferencias. Cabe preguntarse qué permanece de todo este debate y qué ha sido redefinido (total o parcialmente) por la fuerza de los cambios y la reflexión. ¿Cuál es la actualidad de estos factores? ¿Qué combinación de los mismos es reivindicable?

5.1. Democracia y perspectiva socialista. ¿Qué hay de nuevo, amigos?

Si hablamos del plano democrático, hay algunos elementos que saltan rápidamente a la vista. En primer lugar, el descrédito histórico del autoritarismo soviético. En 1993, a muy poco tiempo de la disolución de la URSS, Blackburn editaba un libro colectivo que incluía reflexiones de algunos de los más brillantes marxistas europeos de finales de siglo (Blackburn,

1993). Este grupo de autores pusieron negro sobre blanco muchas de las críticas democráticas por las cuales se podía desautorizar la experiencia soviética y la del bloque situado bajo su control como una verdadera representación de las aspiraciones socialistas. En las últimas décadas, incluso proyectos de corte fervientemente estalinista como el PKK Kurdo transformaron su cultura política para incluir la participación democrática activa de la gente corriente como un factor central de su práctica política (De Jong, 2015; Akkaya, 2020; Aslan, 2020).

Sin embargo, un tiempo después de que vieran la luz reflexiones teóricas y transformaciones culturales como éstas, en los últimos años se desarrolla un cierto repunte del neoestalinismo. Éste se caracteriza en el plano social por la búsqueda de una centralidad obrerista que se desprenda de los enriquecimientos feministas, ecologistas, LGTBI y otros “cuerpos extraños” que se habrían endosado a la izquierda revolucionaria. Esto es, volver a una izquierda revolucionaria más o menos pre sesentayochista. En el plano político, se caracteriza por un desprecio del papel los mecanismos democráticos en una transición al socialismo. Y derivándose de esta minusvaloración, el neoestalinismo genera una cultura política autoritaria concentrada en torno a un líder-guía. El crecimiento de estas posiciones solamente podría significar el retorno a una cultura política autoritaria tipo años 30, que por desconocer los nexos *necesarios* entre democracia y socialismo se convierte en una fuerza estéril para cambios estructurales, por mucha reclamación esencialista que se realice.

Pero el neoestalinismo es, a día de hoy, solamente una pequeña representación

del conjunto de los marxismos y socialismos. La izquierda mayoritaria se encuentra alejada de esas posiciones, pero sufre el pesar de sus fantasmas propios, acorralada entre las lógicas de competición partidaria y la incapacidad (o falta de voluntad) de transformar el significado de lo democrático. En efecto, la mayor parte de los proyectos de corte socialista han aceptado acríticamente los sesgos elitistas de las instituciones democráticas representativas, la exclusividad de los mecanismos electivos y partidarios, así como el autoritarismo del capital en el seno de las relaciones sociales de producción (Schumpeter, 1983; Held, 2008; Moreno Pestaña, 2021; Díaz Macías, 2022). Esta adaptación a la democracia capitalista realmente existente se explica, entre otros factores, por la renuncia (explícita o implícita) de una transición hacia un tipo de sociedad distinta.

Éste es quizá el factor que se ha visto más alterado, el fin del socialismo como la aspiración al socialismo como regulador de la actividad política. Una renuncia que reduce la política a la gestión posible de lo existente y elimina la ampliación democrática de la perspectiva estratégica.

5.2. Fuerzas productivas y socialismo. ¿El fin del fanatismo productivista?

Por último, el debate sobre el desarrollo de las fuerzas productivas se ha visto también profundamente alterado. La mayor parte de los marxismos y socialismos valoraron durante décadas el desarrollo de éstas como un impulso objetivo (libre de implicaciones políticas y morales que sobrepasaran los debates tecnológicos y técnicos) y cuantitativo (en el que se iba

de un estadio más primitivo a uno más desarrollado). El pensamiento ecologista alteró profundamente esta perspectiva objetivista durante las últimas décadas del siglo XX para gozar hoy de una mayor centralidad.

En efecto, los distintos marxismos cuestionaron poco o nada el desarrollo de las fuerzas productivas. Allí donde los proyectos marxistas tuvieron capacidad de hacerse con el poder, el impulso dado a las fuerzas productivas se realizó con el objetivo de superar al capitalismo, independientemente de las implicaciones sobre los productores y sobre el planeta (Kowalewski, 2021; Andrés, 2017)⁴. Su desarrollo implicó, por tanto, una actitud fanática sobre el desarrollo tecnológico marginando otros factores, como el control democrático de los productores.

Actualmente, una parte relevante de los proyectos socialistas se ha desprendido del fanatismo productivista que impregnó a los marxismos durante gran parte del siglo XX, mientras que otros han fusionado posiciones provenientes de campos ciertamente antagónicos. ¿Dónde se encuentra cada agente? La parte de esta tradición más apegada al capitalismo (la socialdemocracia europea) ha asumido el enfoque del capitalismo verde (Tanuro, 2011), intentando compatibilizar productivismo y ecologismo light. El marxismo socialista ha desarrollado una crítica ecologista radical al capitalismo y aspira a poner en marcha una transición ecologista hacia otra sociedad (Foster, 2008). Por su

4 El primero es una valoración sobre el impacto humano del desarrollo de las fuerzas productivas en la URSS. El segundo, una valoración del impacto ambiental del desarrollo productivo de la URSS, así como de los ecologistas marginados en aquel contexto.

parte, el neo estalinismo rechaza de plano todo análisis ecologista y llama a una reindustrialización sin apellidos, recuperando los peores fanatismos productivistas del siglo XX.

Pero el debate no se frenó en este punto. El desarrollo de internet y de las Inteligencias Artificiales (IAs) vino a alterar todavía más los debates relacionados con las fuerzas productivas y el proyecto socialista. Algunos autores han destacado las nuevas facilidades que el desarrollo de internet permite para una planificación democrática de la economía (Cockshott y Nieto Fernández, 2017). A pesar de estos avances, aún abundan los autores que desconfían de la capacidad social de planificar el conjunto de la economía de forma democrática. Desconfían de la existencia de una “mente única –universal–” capaz de planificar la producción en su conjunto. Para ellos es importante valorar qué sectores de la economía queda bajo control del mercado, un espacio económico que debería redefinirse estructuralmente (Moreno Pestaña, 2023).

El reciente desarrollo de chats abiertos al público basados en el uso de IAs ha generado en poco tiempo un debate muy intenso sobre sus implicaciones sociales. Algunos autores vieron en su desarrollo un atisbo de una sociedad controlada por máquinas al modo del Matrix de las hermanas Wachowski. Otros más optimistas han visto en su desarrollo la base de una sociedad socialista librada de la escasez (Dávalos, 2018). Por su parte, Chomsky ve peligros en su involucración en usos militares, pero no le atribuye posibilidades de replicar conocimiento humano al tener límites marcados en el uso del lenguaje (Polychroniou, 2023).

Poseo pocas capacidades para analizar las implicaciones técnicas de la IA. Pero a nivel histórico sí puedo afirmar que su desarrollo no ha implicado el fin de cierto fatalismo tecnológico que ve en el desarrollo de las fuerzas productivas el origen primigenio de un cambio en términos socialistas. Este postulado parte de la idea que el desarrollo de las fuerzas productivas puede generar en sí mismo cambios de las relaciones sociales y el inicio de una transición hacia una sociedad post capitalista. Quien escribe no puede descartar totalmente ese tipo de consecuencias. Pero sí puede advertir ciertas reminiscencias de un fatalismo tecnológico similar al de la socialdemocracia clásica, cuyos postulados sobre la traslación social del desarrollo tecnocientífico siempre estuvieron muy lejos de la realidad. Todo desarrollo de las fuerzas productivas (y esto en el siglo XXI debe significar un desarrollo social y ecológico) debe acompañarse necesariamente de cambios en las reglas de juego, de modificaciones sustanciales de las relaciones sociales vista la capacidad de absorción y transformación del capitalismo a lo largo de la historia.

6. ¿Reinventar democráticamente el socialismo? Una historia interminable

Las relaciones sociales capitalistas se han mostrado históricamente capaces de absorber y alterar el impacto del desarrollo de las fuerzas productivas en beneficio propio. No hubo en el pasado, ni parece que haya en el presente, posibilidades de que se derive mecánicamente ninguna transformación en sentido socialista.

Tampoco existió esta relación directa en la URSS, donde la planificación estatal del desarrollo de las fuerzas productivas no significó en ningún momento de su historia transición al socialismo.

Si, como digo, hay que huir del fatalismo tecnocientífico, cabe preguntarse ¿Dónde buscar la clave de una renovación del socialismo entendido como sociedad que aspira a la emancipación humana? La historia del origen del capitalismo puede dar alguna clave, al ofrecernos un proceso relativamente cercano de transición hacia otra sociedad.

Muchos de los postulados sobre el desarrollo del capitalismo asocian su origen al desarrollo de las innovaciones tecnológicas de la Revolución Industrial, así como al desarrollo del mercantilismo. Los beneficios procedentes de una y de otra se invertirían progresivamente en la producción de bienes y en la concentración de la producción en fábricas donde las relaciones sociales comienzan a ser novedosas. De forma alternativa, el marxismo británico encabezado por Brenner y Wood sitúan el desarrollo tecnológico y del mercantilismo en una posición subordinada al factor central: el cambio de relaciones sociales que tuvo lugar en el mundo rural del sur y suroeste inglés del siglo XVI. En esta zona y tiempo determinados, la confrontación entre campesinos y aristócratas dio como resultado un nuevo tipo de relación entre poseedores y productores rurales naciendo el alquiler competitivo de tierras de cultivo y librado de la servidumbre rural anterior. Fue este cambio social el que configuró el primer capitalismo agrario a partir del cual se desarrolló posteriormente el capitalismo industrial (Brenner, 1976; 1989; Wood, 2021).

Sirviéndonos del origen histórico del capitalismo, así como de la capacidad del capital para resinificar el desarrollo de las fuerzas productivas, se podría afirmar que los avances tecno científicos de nuestro siglo pueden implicar simplificaciones de operaciones en la planificación o en la reducción de la misma, pero no implicar cambios automáticos en las relaciones sociales.

El espacio que permite un artículo es muy corto para explayarse en explicaciones de calado. Pero pensamos que el socialismo del futuro solamente podrá ser el resultado de un nuevo cambio de relaciones sociales entre propietarios y productores. Pero éste cambio debe ser entendido de forma radicalmente opuesta a cómo fue entendido en la URSS, ya que la estatización de los medios de producción combinado con una forma autoritaria de poder político solamente inauguró nuevas formas de opresión. Por tanto, el nuevo cambio de relaciones sociales deberá definir el crecimiento de instituciones democráticas en todos los ámbitos de la vida como el factor esencial en torno al cual medir el desarrollo del socialismo.

7. Bibliografía

- III Internacional (1973). “Tesis sobre la democracia burguesa y la dictadura del proletariado”, en *Los cuatro primeros congresos de la Internacional Comunista. Vol. 1*. Córdoba (Argentina): Siglo XXI.
- IV Internacional (1985). “Dictadura del proletariado y democracia socialista”. <https://cutt.ly/pwqY50qf>. Fecha de consulta: enero de 2023.
- Akkaya, A. (2020). “La búsqueda de autogobierno de los kurdos”, en Lois, M. y Akkaya, A. (eds.). *Estrategias descoloniales en comunidades sin Estado*. Madrid: Los Libros de la Catarata, p. 44-50.
- Andrés, R. (2017). “A 100 años de la Revolución Rusa. Apogeo y caída del ecologismo en la naciente Unión Soviética”. <https://cutt.ly/cwqHupmP>. Fecha de consulta: enero de 2023.
- Aslan, A. (2020). “Repensar la revolución desde la autonomía democrática de Rojava: la nación democrática y la liberación de las mujeres”. En Lois, M. y Akkaya, A. (eds.). *Estrategias descoloniales en comunidades sin Estado*. Madrid: Los Libros de la Catarata, pp. 64-86.
- Bernstein, E. (2011). *El socialismo evolucionista*. Granada: Comares.
- Bernstein, E. (2018). *Karl Marx y la reforma social. El socialismo democrático como fruto maduro del liberalismo*. Barcelona: Página Indómita.
- Blackburn, R. (ed.) (1993). *Después de la caída. El fracaso del comunismo y el futuro del socialismo*. Barcelona: Crítica.
- Brenner, R. (1976). “Agrarian Class Structure and Economic Development in Pre-Industrial Europe”. *Past and Present*, 70.
- Brenner, R. (1989). “Bourgeois Revolution and Transition to capitalism”, en Beier, A. L. *The first modern society*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Carr, E. H. (1984). *La Revolución Rusa*. Madrid: Alianza Editorial.
- Castoriadis, C. (1976a). *La sociedad burocrática. Vol. 1. Las relaciones de producción en Rusia*. Barcelona: Tusquets Editor.

- Castoriadis, C. (1976b). *La sociedad burocrática. Vol. 2. La revolución contra la burocracia*. Barcelona: Tusquets Editor.
- [Castoriadis, C.] Cardan, P. (1976). *Los consejos obreros y la economía en una sociedad autogestionaria*. Madrid: Zero S.A.
- Cockshott P. y Nieto Ferrández, M. (coords.) (2017). *Ciber-comunismo. Planificación económica, computadoras y democracia*. Madrid: Trotta.
- Dávalos, P. (2018) "Inteligencia artificial y los «Grundrisse» de Marx". <https://cutt.ly/pwqL6URK>. Fecha de consulta: enero de 2023.
- De Jong, A. (2015). "¿De apisonadora estalinista a mariposa libertaria? La evolución ideológica del PKK". *Viento Sur*, 140, pp. 5-37.
- Delgado Wise, R. (2021). "Apuntes sobre capital, ciencia, tecnología y desarrollo de las fuerzas productivas en el capitalismo contemporáneo". *Observatorio del desarrollo*, Vol. 8, nº 24, pp. 46-57.
- Díaz Macías, E. M. (2022a) "Por un materialismo democrático (I). Las antinomias del liberalismo y las condiciones materiales de la libertad y la democracia", en Lowy, M. y Díaz Macías, E. M. *Socialismo y democracia*. Madrid: Catarata, pp. 27-71.
- Díaz Macías, E. M. (2022b). "Por un materialismo democrático (II). Socialismo democrático y estrategia", en Lowy, M. y Díaz Macías, E. M. *Socialismo y democracia*. Madrid: Catarata, pp. 73-109.
- Díaz Macías, E. M. (2023a). "«Socialismo real» versus «materialismo democrático» (I). Encuentros y divergencias entre la democracia y la tradición comunista". *RESED*, 11, pp. 77-96.
- Díaz Macías, E. M. (2023b). "«Socialismo real» versus «materialismo democrático» (II). Romper la rueda. El Materialismo Democrático como alternativa a la normalización del estalinismo". *RESED*, 11, pp. 341-356.
- Fontana, J. (2017). "A los 100 años de 1917. La revolución y nosotros". En Andrade, Juan; Hernández Sánchez, Fernando (eds.). *1917. La Revolución Rusa 100 años después*. Madrid: Akal.
- Foster, J. B. (2008). *La ecología de Marx. Materialismo y naturaleza*. Barcelona: El Viejo Topo.
- Held, D. (2008). *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hobsbawm, E. (2002). *Sobre la historia*. Barcelona: Crítica.
- Hobsbawm, E. (2014). *La era del imperio (1875-1914)*. Barcelona: Crítica.
- Kautsky, K. (2011). *La nueva táctica*. <https://bit.ly/387jcZQ>. Fecha de consulta: enero de 2023.
- Kowalewski, Z. (2021). "Cómo se formaron y funcionaron las relaciones de explotación en el bloque soviético". <https://cutt.ly/JwqHtwgu>. Fecha de consulta: enero de 2023.
- Lenin, V. I. (1975). *La bancarrota de la II Internacional*. Barcelona: Anagrama.
- Lenin, V. I. (2009). *El estado y la revolución*. Madrid: Diario Público.
- Lewin, M. (2005). *El siglo soviético*. Barcelona: Crítica.
- Luxemburg, R. (2017). *La revolución rusa*. Madrid: Akal.
- Mandel, E. (1977). *Tratado de economía marxista. Vol. 1*. México: Ed. Era, S.A.

- Mandel, E. [s.f.]. *El pensamiento de Leon Trotsky*. <https://cutt.ly/ywqY8ALX>. Fecha de consulta: enero de 2023.
- Mattick, P. (1978). *Anti-bolshevik communism*. Great Britain: Merlin Press.
- Moreno Pestaña, J.L. (2021). *Los pocos y los mejores. Localización y crítica del fetichismo político*. Madrid: Akal.
- Moreno Pestaña, J.L. y Ruiz Moreno, J. A. (2023). “Planificación, mercado y propiedad en una agenda socialista”. *Historia Actual Online*, 60 (1), pp. 157-170.
- Pannekoek, A. (1977a). *Los consejos obreros*. Madrid: Zero S.A.
- Pannekoek, A. (1977b). “La organización de los consejos”, en Mattick; Pannekoek; Gorter; Bergmann. *Los consejos obreros y la cuestión sindical*. Madrid: Castellote Editor, pp. 104-118.
- Polychroniou, C. J. (2023) “Noam Chomsky habla sobre ChatGPT. Para qué sirve y por qué no es capaz de replicar el pensamiento humano. Entrevista”. <https://cutt.ly/UwqZqasP>. Fecha de consulta: mayo de 2023.
- Schumpeter, J. A. (1983). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Barcelona: Ediciones Orbis.
- Santiago de Pablo, L. (1962). “El tránsito del socialismo al comunismo en la ideología soviética actual”. *Revista de Estudios Políticos*, 121, 23-82.
- Stalin, J. (2002). “Capítulo XII”, en Stalin, J., *Historia del Partido Comunista (Bolchevique) de la URSS*. <https://cutt.ly/NOSJild>. Fecha de consulta: mayo de 2023.
- Tanuro, D. (2011). *El imposible capitalismo verde*. Madrid: La Oveja Roja/Viento Sur.
- Wood, E. M. (2021). *El origen del capitalismo. Una mirada de largo plazo*. Madrid: Siglo XXI.

SESGOS DE GÉNERO EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: EL ESTADO DE DERECHO FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA POR RAZÓN DE SEXO¹

GENDER BIAS IN ARTIFICIAL INTELLIGENCE: THE RULE OF LAW IN THE FACE OF THE ALGORITHMIC SEX DISCRIMINATION

Laura Flores Anarte

Universidad de Sevilla, Sevilla, España

lflores2@us.es

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: Inteligencia Artificial, sesgos de género, derechos fundamentales, Estado de Derecho, igualdad de género

Keywords: Artificial Intelligence, gender bias, human rights, rule of law, gender equality

Resumen: El desarrollo imparable de las nuevas tecnologías operadas por Inteligencia Artificial (IA) plantea un desafío regulatorio de considerable calado para el Estado de derecho. Más allá de los potenciales beneficios que las nuevas herramientas digitales pueden traer para el progreso social y el desarrollo económico, los usos opacos y no controlados de las IA pueden constituir una amenaza para los derechos y valores que sustentan nuestra sociedad y, en concreto, para la igualdad entre mujeres y hombres. En este artículo se analizan las causas y consecuencias de los sesgos algorítmicos de género y las propuestas regulatorias que se han planteado para tratar de neutralizarlos.

Abstract: The unstoppable development of new technologies operated by Artificial Intelligence poses a regulatory challenge of considerable significance for the rule of law. Beyond the potential benefits that new digital tools can bring for social progress and economic development, opaque and uncontrolled uses

¹ Este artículo ha sido financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de la Junta de Andalucía, en marco del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Objetivo específico 1.2.3. «Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes») en marco del Proyecto UPO-1380664: Impacto del internet de las cosas sobre la ciudadanía europea (IDICCE). Porcentaje de cofinanciación FEDER 80%.

of AIs can constitute a threat to the rights and values that underpin our society and, in particular, to equality between women and men. This paper analyzes the causes and consequences of algorithmic gender biases and the regulatory proposals that have been put forward to try to neutralize them.

I. Introducción: Algunos apuntes sobre la nueva sociedad digital

El imparable desarrollo de los procesos de automatización y digitalización operado por el uso generalizado de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) no sólo está cambiando la manera en la que la sociedad interactúa con la tecnología, sino que está suponiendo una transformación radical de las lógicas de funcionamiento tanto del sector público como del privado, con un impacto notable en la vida de las personas. La IA se erige así como una “tecnología disruptiva” (Sáinz, Arroyo, y Castaño, 2020: 19) que se extiende más allá de los campos que tradicionalmente le han sido propios, como la robótica o la informática, para abarcar prácticamente todos los aspectos de la vida cotidiana, moldeando la forma en la que vivimos, trabajamos y nos relacionamos con nuestro entorno.

Los usos y aplicaciones de las nuevas herramientas tecnológicas resultan de lo más heterogéneos y están presentes prácticamente en todos los ámbitos de nuestras vidas: En los hogares, las acciones más cotidianas han pasado a estar protagonizadas por dispositivos inteligentes que, conectados a través de Internet y controlados mediante aplicaciones móviles o dispositivos de voz, permiten gestionar la iluminación o regular la temperatura en remoto, mientras algoritmos de plataformas de contenido digital influyen

en la decisión del ocio que consumimos, y dispositivos de limpieza automáticos que operan gracias a sensores de movimiento nos ahorran el tedio de tener que barrer cada día. Más allá de la esfera doméstica, lo cierto es que todos los ámbitos de la sociedad se están viendo afectados por este proceso de digitalización: desde el mercado laboral, que está sufriendo una reconfiguración profunda que viene dada por la sustitución de trabajadores por máquinas que asumen tareas rutinarias y repetitivas mientras surge la demanda de otro tipo de perfiles con competencias tecnológicas ligadas al control y auditoría de los sistemas de IA; hasta el sector público, en el que con la implantación de herramientas de IA se aspira a simplificar los procesos y trámites a través de su automatización; pasando por el campo de la medicina, en el que los diagnósticos buscan resultar cada vez más certeros y precisos coadyuvándose de la predicción algorítmica basada en el procesamiento de enormes cantidades de datos que una mente humana jamás podría almacenar; o en la agricultura, donde la IA puede facilitar una optimización de la producción cuando se utiliza para rastrear y predecir la demanda de alimentos.

En definitiva, el desarrollo y uso generalizado de las nuevas herramientas tecnológicas parecen hacernos avanzar hacia un escenario de completa digitalización de la sociedad y la economía (HLEG, 2019a) que ofrece beneficios significativos en términos de eficiencia y avances tecnológicos. La potencialidad de estas

nuevas tecnologías disruptivas, que viene dada esencialmente por su habilidad para simular comportamientos inteligentes nutriéndose de una gran cantidad de datos, la dotan de “una capacidad de computación mucho más alta que otras tecnologías previas y una precisión en la realización de evaluaciones, diagnósticos y predicciones hasta ahora desconocida” (Ortiz de Zárate Alcarazo y Guevara Gómez, 2021: 8-9). Sin embargo, este proceso de cambio hacia una sociedad cada vez más automatizada conlleva también importantes riesgos sociales, éticos y económicos que merecen ser analizados y abordados con rigor.

Las particulares características de funcionamiento de los sistemas de Inteligencia Artificial –como el elevado volumen de datos con los que opera, la complejidad de los modelos que utiliza para tomar las decisiones o el comportamiento autónomo propio de los sistemas automatizados– plantean situaciones o escenarios en los que pueden verse comprometidos los valores y derechos propios de nuestro modelo de Estado constitucional. La destrucción masiva de puestos de trabajo a causa de la automatización de las tareas², el ataque a la privacidad derivado de posibles usos no consentidos del elevado volumen de datos personales con los que los sistemas de IA trabajan³, o la dificultad para identificar errores que puedan generar situaciones injustas como resultado de los procesos de toma de decisiones basa-

2 La Unión Europea (UE) prevé que entre el 50% y el 70% de los trabajos se vean afectados de algún modo por la automatización. Además, se estima que entre el 45% y el 60% de la fuerza laboral europea podría verse reemplazada por la automatización en el año 2030 (Ortiz de Zárate Alcarazo & Guevara Gómez, 2021).

3 *Vid.* Gómez Abeja, 2022.

dos en algoritmos opacos que escapan al control humano son sólo algunas de las consecuencias negativas⁴ que la nueva revolución tecnológica⁵ puede acarrear para la sociedad si el proceso no viene acompañado de una regulación adecuada que asegure el respeto a los derechos de la ciudadanía y a los valores democráticos.

En concreto, se ha alertado sobre cómo el diseño y funcionamiento de los algoritmos en base a los que trabajan las herramientas de IA tienden a reproducir sesgos que redundan en decisiones que pueden resultar discriminatorias para determinados colectivos o grupos de personas. Como señala Belloso Martín, “en una sociedad en la que todo lo que hacemos se transforma en datos” procesados por algoritmos que “contribuyen a decisiones críticas, los derechos dependen de cómo se regulen estos avances” y, en este sentido, “hay que evitar crear un círculo perverso de discriminación en línea y en la vida real (2022: 67). De esta manera, tanto las características particulares de la IA como el proceso generalizado de automatización de la sociedad plantean un importante reto para el Estado de derecho a la hora de regular su uso buscando garantizar el respeto a los derechos y valores propios de nuestro modelo social. La diferencia entre que se le acabe dando un uso beneficioso para la mayoría de la ciudadanía

4 Cathy O’Neil alerta de las amenazas para la democracia que suponen los algoritmos en *Armas de destrucción matemática* (O’Neil, 2017).

5 “Vivimos en plena transición entre la Economía y la Sociedad de la Información (Industria 3.0) y a la espera de la eclosión de la Revolución de la Industria 4.0 que se caracterizará por la completa desaparición de las fronteras entre lo físico, lo digital, e incluso lo biológico” (Sáinz et al., 2020: 22).

o que las IA acaben siendo utilizadas para desvirtuar o pervertir los valores democráticos de los que nos hemos dotado como sociedad y afectando a los derechos de la ciudadanía va a depender de la regulación jurídica que se haga de los mismos.

Partiendo de las consideraciones expuestas, este trabajo tiene por objeto analizar los sesgos de género que, en consonancia con los estereotipos de género presentes en nuestra sociedad, se reproducen por los sistemas de Inteligencia Artificial. Para ello, en primer lugar, se concretará en qué consisten los sesgos algorítmicos y se tratará de identificar las causas por las cuales se producen. A continuación, se identificarán las consecuencias que se derivan del funcionamiento sesgado de los algoritmos para la situación de las mujeres en la sociedad y para la igualdad. Por último, se apuntarán las posibles estrategias que es necesario desplegar para evitar y neutralizar los sesgos de género en la IA y se analizará hasta qué punto las mismas se articulan adecuadamente en el desarrollo de la regulación jurídica de la IA a nivel europeo y estatal.

Antes de abordar la discusión principal, resulta necesaria una clarificación inicial sobre el contenido preciso de ciertos conceptos, de cuño relativamente reciente y naturaleza técnica, a los que se aludirá de manera recurrente a lo largo del artículo. Así, para comenzar, tenemos que precisar que con el término Inteligencia Artificial (IA) nos referimos a aquellos sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente en tanto son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción -con cierto grado de autonomía- con el fin de alcanzar objetivos específicos⁶. En este sentido,

⁶ Esta es la definición que da la UE en 2018 en el documento Inteligencia Artificial para Europa

podría decirse que las tecnologías que funcionan a través de IA lo que buscan es imitar la forma con la que las personas piensan, observan y reaccionan (Jaume-Palasi, 2023: 9). Siguiendo con la definición acuñada por la Comisión Europea, los sistemas basados en IA pueden consistir simplemente en programas informáticos (como asistentes de voz, programas de análisis de imágenes, motores de búsqueda, sistemas de reconocimiento facial y de voz) o estar incorporados en dispositivos de hardware (como robots avanzados, automóviles autónomos, drones o aplicaciones del Internet de las Cosas). Dos son los conceptos clave para entender cómo funciona la IA: algoritmo y *big data*. Un algoritmo es un “sistema, conjunto o secuencia de reglas u operaciones lógicas que, partiendo de un conjunto de datos, permite realizar cálculos de distinto tipo y, por tanto encontrar soluciones a eventuales problemas o demandas” (Ortiz de Zárate Alcarazo y Guevara Gómez, 2021: 7-8). Aunque, en principio, el algoritmo es una “creación humana”, en el sentido de que son personas las que elaboran la fórmula que después será ejecutada por una computadora” (Gómez Abeja, 2022: 92), se dice que los algoritmos son inteligentes porque, a través del uso de técnicas como el *machine learning* o el *deep learning* presentan la capacidad de “aprender” de la experiencia, esto es, de desarrollar nuevas reglas o directrices que van más allá de las inicialmente programadas (Ortiz de Zárate Alcarazo y Guevara Gómez, 2021: 7-8). Como se ha dicho, para poder funcionar los algoritmos de los sistemas de

(Comisión Europea, 2018). El concepto es matizado en un documento de 2019 titulado Una definición de la Inteligencia Artificial: Principales capacidades y disciplinas científicas (HLEG 2019a).

IA necesitan procesar grandes cantidades de datos. Los macrodatos o big data son conjuntos de datos de tamaño tan grande y complejo y de tal variabilidad que precisan de herramientas tecnológicas, como la IA, para procesarlos. Esta tecnología permite que los datos se recopilen muy rápido, a casi tiempo real, y se analicen para explicar lo que está pasando. Estos macrodatos son producidos por los seres humanos a través de sus interacciones con la tecnología (en aplicaciones móviles, páginas webs, redes sociales, transacciones comerciales, registros gubernamentales en línea...); o bien ser generados por las propias máquinas del Internet de las Cosas, que los almacenan a través de sensores específicamente dispuestos a tal fin (es el caso de los satélites GPS, los coches inteligentes o los satélites que recaban información meteorológica) (Parlamento Europeo, 2021).

2. Sesgos algorítmicos de género: qué son y por qué se producen

El cerebro utiliza reglas para procesar la información y los estímulos que recibe y, en base a las mismas, adopta decisiones. Cuando esas reglas producen una desviación respecto de lo que sería la decisión racional, hablamos de sesgos cognitivos (IALAB, 2021). Los sesgos de género son aquellas creencias inconscientes basadas en estereotipos culturales sobre hombres y mujeres con los que nos hemos educado e interiorizado. Se trata de “ideas, predilecciones o prejuicios inconscientes, que se activan la mayoría de las veces de forma automática, porque nuestro cerebro funciona a través de la minimización del esfuerzo cognitivo y los estereotipos

permiten tomar decisiones de forma más rápida (Belloso Martín, 2022: 47). Cuando nuestro cerebro adopta una decisión o alcanza una conclusión basándose en dichas ideas preconcebidas sobre el sexo o sobre cualquier otro estereotipo cultural, estaríamos ante un resultado cognitivo sesgado. En sentido similar, hablamos de sesgo algorítmico cuando una decisión errónea, en tanto adoptada conforme a reglas que se desvían de los criterios racionales, proviene de un sistema de IA. Cuando las decisiones erradas adoptadas por el sistema de IA se basan en estereotipos de género, “entendidos estos como una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características de hombres y mujeres que deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar” (Belloso Martín, 2022: 55-56) estaríamos ante un sesgo algorítmico de género.

Sirvámonos de un ejemplo muy ilustrativo: si pedimos a ChatGPT, un modelo de lenguaje de IA entrenado a partir de una amplia variedad de contenidos para comprender y generar textos en varios idiomas, que traduzca del inglés al español la frase “The nurse and the doctor arrived to the hospital”, el programa informático responderá de manera automática “La enfermera y el médico llegaron al hospital”. En este caso, aunque la información que se le proporciona a ChatGPT es neutral con respecto al género del sujeto de la frase en tanto se suministra en inglés, un idioma sin género gramatical, la respuesta que ofrece el programa es claramente sesgada en tanto presupone el género femenino de la enfermera y el masculino del médico, poniendo de manifiesto la falta de neutralidad de la herramienta. Esta asociación automática de los sistemas de IA, en los idiomas que marcan el género

gramatical, como el español o el francés, de determinadas palabras como masculinas o femeninas no es causal ni accidental, sino que responde a la existencia de sesgos de género en las traducciones. Este sesgo opera también para otras profesiones, así, por ejemplo, al traducir del inglés la palabra lawyer, esta tiende a identificarse antes con el sustantivo masculino abogado que con abogada (Zhou *et al.*, 2019).

Ejemplos como el descrito muestran cómo la revolución tecnológica, lejos de avanzar hacia la eliminación de los sesgos humanos parecen haberlos camuflado bajo la pretendida neutralidad de la tecnología (O'Neil, 2017: 37). Lejos de la neutralidad que a menudo se asocia con el saber tecnocientífico, cuyas decisiones tienden a ser presentadas como inherentemente asépticas y objetivas, lo cierto es que, tanto la ciencia como la tecnología, en tanto productos del hacer humano, se encuentran impregnadas de los mismos valores morales y prejuicios presentes en la cultura que las desarrollan⁷. Entendida la IA como proyección cultural, los resultados desviados o sesgados que en ocasiones producen no se deben a errores en el funcionamiento del sistema⁸, sino que son el producto de volcar en un programa informático los valores y prejuicios de las personas que lo desarrollan y entrenan.

7 La mitificación del saber tecnocientífico ha contribuido a que la desigualdad estructural entre hombres y mujeres se imponga como neutra. *Vid.* Keller (1995).

8 “No se trata de que la IA cometa errores, sino de que, o bien el diseño del programa no era el correcto; o bien la selección de los datos recopilados para entrenar al algoritmo haya sido incompleta; o incluso, porque la interpretación de los resultados ha sido equivocada.” (Belloso Martín, 2022: 48).

La tecnología no está sesgada y no es discriminatoria *per se*, pero “aprende” a serlo por la transferencia de sesgos y valores que realizamos los humanos al crearla (Danesi, 2021) y es que, a pesar de las enormes potencialidades que las nuevas tecnologías disruptivas presentan, la IA se muestra aún incapaz de disociar la información que procesan del contexto en el que son creadas (Castaneda *et al.*, 2022)

La transferencia de sesgos culturales a los programas informáticos de IA se produce fundamentalmente por dos causas: (1) cuando la información que procesa el algoritmo para ofrecer una respuesta está compuesta por datos sesgados o poco diversos; y (2) cuando es el propio algoritmo, en tanto fórmula a seguir para adoptar la decisión, el que presenta sesgos de género en su formulación.

Al igual que el cerebro busca minimizar el esfuerzo cognitivo en la toma de decisiones y que los estereotipos, en tanto generalizaciones, favorecen dicha minimización, los sistemas de IA funcionan diseñando perfiles a través de la búsqueda de patrones o estándares. Así, los sistemas de automatización “esencialistas” intentan “optimizar”, identificar o evaluar al individuo mediante la creación de una tipología que capte la “esencia” del ser humano encasillándolo a partir de determinados estándares. Ese estándar tiende a centrarse en un cuerpo capacitado, blanco y masculino mientras que “todas las personas que no corresponden a los perfiles o encasillamiento que el sistema algorítmico especifica pasan a ser considerados una “desviación”, una irregularidad que, dependiendo de la programación, se marcará como inexistente o sospechosa” (Jaume-Palás, 2023: 20). De esta manera, la búsqueda de patrones

por parte de los algoritmos puede redundar en una simplificación sesgada de los resultados ofrecidos cuando se trabaja con datos incompletos o de baja calidad, esto es, cuando nos encontramos ante asimetrías de datafización⁹. Y es que, aunque las tecnologías de IA hacen uso de una inmensa cantidad de datos en su funcionamiento, el procesamiento de un elevado volumen de información no resulta ni mucho menos garantía de la calidad de dichos datos, en el sentido de que sean representativos y diversos.

Los datos con los que operan los sistemas de IA provienen de diversos tipos de recursos digitales generados a partir de información suministrada por personas o por máquinas entrenadas por personas. Estas fuentes de información incluyen conjuntos de datos públicos compartidos por la comunidad científica y la industria, datos generados por usuarios en plataformas en línea y aplicaciones móviles, información recopilada por sensores y dispositivos de Internet de las Cosas (IoT), registros y datos internos de empresas y organizaciones, datos de investigación en campos científicos y médicos, contenido web y texto, datos obtenidos a través de encuestas, etc. En este sentido, hay que tener en cuenta que la brecha digital hace que estos datos pertenezcan a un patrón muy concreto de persona con acceso a las telecomunicaciones y nuevas tecnologías que son quienes suministran los datos de tal manera que quienes no se identifican con ese patrón quedan infrarrepresentados en los metadatos de los que la IA se nutre para adoptar sus decisiones. Por

⁹ Por ejemplo, el perfil de mujer romaní aparece sobrerrepresentado en las estadísticas criminales, pero infrarrepresentado en las estadísticas de salud (Jaume-Palasi, 2023: 20).

otro lado, estos datos se toman de una realidad desigual, sesgada de partida, que refleja las discriminaciones presentes en la sociedad, pero, al procesarlos, la IA toma estos datos históricos como punto de partida normativo incurriendo en una falacia naturalista. Es decir, el “sesgo de la muestra de entrenamiento se incorpora como un criterio que se ha de cumplir” (Belloso Martín, 2022: 52). De esta manera, volviendo a nuestro ejemplo inicial, si una IA se nutre de datos que indican que la enfermería es una profesión sistemáticamente ejercida por mujeres y la medicina por hombres, el algoritmo con el que opera, al procesar esa información si no se le aplica ningún mecanismo corrector, dará respuestas y efectuará predicciones que naturalizan y continúan ese patrón que ha identificado como norma.

En otras ocasiones, la baja calidad de los metadatos viene dada porque los mismos no son representativos de la realidad de la sociedad en la medida en que infrarrepresentan determinados colectivos y omiten las variables propias de una realidad compleja e interseccional como estrategia de simplificación de los patrones¹⁰. Según ha expuesto la revista Nature (Zou y Schiebinger, 2018)., más del 45% de los datos de ImageNet (una de las bases de datos de imágenes más utilizada en el mundo en el campo de la visión por computadora y en el machine learning) proviene de los Estados Unidos, un país que tan solo representa al 4% de la población mundial. Mientras que China e India, que juntas representan a más de un tercio de la hu-

¹⁰ Los sistemas de automatización esencialistas buscan “encasillar objetivamente al ser humano, centrandolo como estándar al cuerpo capacitado, blanco y masculino. El resto se convierte en desviación estadística del sistema” (Jaume-Palasi, 2023: 20).

manidad, apenas aportan el 3% de los datos contenidos en ImageNet. Esta falta de diversidad en los datos, apunta la publicación, puede explicar por qué los sistemas inteligentes de reconocimiento de imágenes han aprendido a identificar sin problemas fotografías de mujeres vestidas con un traje de novia blanco, al estilo occidental, con las etiquetas “bride”, “dress”, “woman” o “wedding”, y sin embargo una fotografía de una mujer de la India ataviada con el traje de novia típico del país sea etiquetada con palabras como “costume” o “performance art”.

Cabe señalar que la no inclusión en los metadatos con los que trabajan los sistemas de IA de información referida a ciertos grupos sociales con frecuencia tiene que ver con una mayor dificultad en el acceso a la tecnología. En el caso de las mujeres, la brecha digital de género —es decir, el hecho constatado de que, debido a factores económicos, culturales y geográficos de diversa índole, las mujeres cuentan con menos posibilidades de acceder a dispositivos electrónicos y a Internet en comparación con los hombres— hace que estas generen menos datos y, por tanto, su información se encuentre infrarrepresentada en el big data en comparación con la de los hombres.

Por otra parte, extraer conclusiones o adoptar decisiones a partir de conjuntos de datos que no son lo suficientemente diversos cuando el alcance de estas afecta a todo el conjunto de una población heterogénea redundará obviamente en tratamientos perjudiciales o discriminatorios para aquellas personas que no se ven representadas en el modelo que se toma como patrón. “Si no se presta atención a estas exclusiones, esas personas seguirán siendo invisibles y los sistemas de IA per-

petuarán su condición” (Ortiz de Zárate Alcarazo y Guevara Gómez, 2021: 21).

Además de en la baja calidad de los datos con los que los sistemas de IA se entrenan, las conclusiones sesgadas también pueden alumbrarse a causa de la presencia de sesgos discriminatorios en el diseño de la propia secuencia lógica que el sistema utiliza para arrojar una conclusión determinada, esto es, del algoritmo. Los algoritmos son creados por programadores humanos, y la manera en que son diseñados puede involucrar sesgos involuntarios que reflejen los prejuicios de género que tienen interiorizados las personas que los programan. En particular, los sesgos pueden ser inadvertidamente introducidos durante el proceso de programación, la formulación de preguntas o criterios de selección sesgados, o incluso la definición de objetivos que reflejen estereotipos de género arraigados. Aunque la reproducción de estereotipos de género en el diseño de los sistemas de IA no es siempre accidental o inconsciente, sino que, en ocasiones, son incorporados de manera deliberada por quien los diseña, buscando un fin específico como sucede, como se verá, en el caso de los asistentes virtuales diseñados concienzudamente a imagen y semejanza de un determinado estereotipo femenino.

En cualquier caso, ya sea inadvertido o buscado, lo cierto es que los sesgos de género presentes en el diseño de los algoritmos se encuentran directamente relacionados con el hecho de que estos modelos no hacen sino reflejar la visión del mundo de quienes los crearon: mayoritariamente hombres blancos, “del primer mundo y con normas sociales sexistas y patriarcales retroalimentadas en burbujas tecnológicas donde la mujer apenas

tiene presencia y peso” (Sáinz et al., 2020). La escasa presencia de mujeres en los equipos que diseñan los sistemas de IA se explica por la ya aludida brecha de género respecto de la adquisición de competencias digitales que se extiende a la infrarrepresentación de las mujeres entre quienes se dedican profesionalmente a las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés). Según la UNESCO, las mujeres tienen un 25% menos de probabilidad que los varones de saber cómo aprovechar la tecnología digital para fines básicos, son cuatro veces menos propensas a saber cómo programar una computadora y trece veces menos propensas a presentar una solicitud de patente electrónica. De acuerdo con la misma fuente, sólo el 6% de las desarrolladoras de aplicaciones móviles y de software en el mundo son mujeres (UNESCO, 2019: 26). Según datos del Parlamento Europeo (2020), en 2018, las mujeres sólo representaron el 22% de los profesionales mundiales de la IA, mientras que un estudio de 2017 mostraba que sólo el 13% de las altas posiciones ejecutivas en empresas tecnológicas dedicadas a la IA son ocupadas por mujeres (Belloso Martín, 2022: 67). Los datos apuntados ponen de manifiesto cómo el sector tecnológico se encuentra fuertemente masculinizado, proyectando la realidad de un mundo digital menos igualitario aún que el real.

3. Consecuencias de los sesgos de género en la IA

A) La perpetuación digital de los estereotipos de género

Los sistemas de IA presentan una potencialidad decisiva para contribuir a la perpetuación de los estereotipos de género desiguales que se encuentran en la base de la posición subordinada ocupada por las mujeres en la sociedad, no sólo reproduciéndolos, sino reforzándolos y ampliándolos desde la esfera digital.

El ejemplo más evidente –y también el más analizado/estudiado– de cómo herramientas digitales creadas desde una visión sexista y sesgada de la feminidad se han naturalizado en nuestro día a día es el de los *chatsbots* y asistentes de voz. Estos asistentes virtuales no sólo replican habilidades humanas, sino que buscan también personificarse como tales y, por lo general, son diseñados para adoptar la forma y/o los atributos de personajes femeninos¹¹. Si pensamos en los asistentes de voz de las grandes compañías tecnológicas, como Siri, de Apple, Alexa de Amazon, Cortana de Microsoft o Google Assistant no podemos sino reparar en que todos están configurados con voz femenina, lo que parece querer evocar que es una mujer quien se encuentra detrás del servicio de asistencia. Pero esta tenden-

11 “Un grupo de investigadores analizó 1.375 chatbots y encontró que la mayoría de ellos presentaban características femeninas: en algunos casos se trataba del nombre, en otros del avatar, y en otros de la descripción. (...) En el caso de los asistentes de voz, también se ha demostrado que, en su mayoría, son diseñados para representar a mujeres”. (Ortiz de Zárate Alcarazo y Guevara Gómez, 2021: 25).

cia no resulta exclusiva del sector privado. También entre las administraciones públicas ha ganado popularidad el recurso a asistentes virtuales, en este caso, por lo general, de texto o *chatsbots*, que son utilizados para facilitar la interacción virtual con las personas usuarias de sus servicios, reproduciendo igualmente características de personificación femenina. Así, el chatbot de la Seguridad Social se llama Issa, sonríe y luce unas largas pestañas; el Ayuntamiento de Murcia tiene un chatbot llamado Rosi, con nombre y aspecto físico de mujer; al igual que Carina, que interactúa con los usuarios de la página web de la Comunidad Valenciana. Las Universidades también son muy dadas a utilizar este tipo de asistentes virtuales para la asistencia al estudiante: desde la página de la Universidad de Sevilla, Cati, representada como un personaje prototípicamente femenino, nos pregunta en qué puede ayudarnos, al igual que Ada, en la web de la Universidad Autónoma de Madrid, Carol en la Complutense, o Isidra en la de Alcalá de Henares (Ortiz de Zárate Alcarazo, 2023: 17-18).

Esta identificación generalizada de los asistentes virtuales con mujeres encuentra una ineludible conexión con las normas culturales y sesgos de género socialmente construidos que, mucho antes de la era digital, han atribuido a las mujeres un rol de cuidadoras. Esta visión sesgada de la identidad de las mujeres es interiorizada por quienes diseñan asistentes virtuales –mayoritariamente varones– y reproducida en la caracterización estereotipada de personajes virtuales con nombres, voces y atributos físicos femeninos en los que a la función para la que son concebidos en primera instancia –asistir al usuario– se le superpone una personalización excesivamente servil o sumisa. Estos patrones

de servilismo son fácilmente constatables cuando se interactúa con estas IA. Así, por ejemplo, preguntada Alexa sobre si es feliz, la respuesta programa que devuelve es “soy feliz cuando te ayudo”. Además, estudios realizados a partir de interacciones con distintos asistentes de voz han puesto de manifiesto cómo también reproducen comportamientos tolerantes hacia comentarios abusivos o sexistas. El informe de la UNESCO, publicado en 2019 y titulado *I'd Blush If I Could* recoge un estudio en el que se pone de manifiesto cómo, en respuesta a la frase “You’re a bitch”, Siri respondía “I’d blush if I could”; Alexa, “Well, thanks for the feedback”; Cortana, “Well, that’s not going to get us anywhere”; y el asistente de Google, “My apologies, I don’t understand”. Puede observarse cómo ninguno de los asistentes de voz de las principales compañías tecnológicas reacciona de manera tajante o señalando lo inapropiado del comentario, sino que dan respuestas positivas o evasivas. Como apunta el informe, lo que se revela con este estudio es la existencia de un patrón en el diseño de los asistentes virtuales que pretende proyectar la idea ficticia de que Siri, Alexa o Cortana –códigos informáticos incorpóreos, sin sentimientos, sin conocimientos– son en realidad mujeres jóvenes, heterosexuales, serviciales, tolerantes y ocasionalmente receptivas a los avances sexuales masculinos, e incluso al acoso (UNESCO, 2019: 20). La asociación de estos rasgos de servilismo y tolerancia al abuso con perfiles femeninos resulta especialmente preocupante en un contexto en el que su uso se encuentra tan extendido que parece que la frontera entre lo digital y lo real se desdibuja. En efecto, los datos de consumo revelan un crecimiento exponencial del uso de los asistentes de voz en los hogares

res hasta tal punto que llevaron a predecir en 2016 (Levy, 2016) que, para 2020, el varón medio mantendría más conversaciones con su asistente digital doméstico que con su esposa o que, para 2021, las expectativas del sector tecnológico eran que hubiera en el mundo más asistentes de voz que personas (De Renesse, 2017).

Por otra parte, se ha demostrado cómo determinados programas que operan a partir de sistemas de aprendizaje automático o machine learning no solo contribuyen a la reproducción y mantenimiento de los estereotipos de género, sino que los amplifican. Ello es así por la manera en que funciona esta rama de la IA, que se enfoca en el desarrollo de algoritmos y modelos que permiten a los programas aprender de manera autónoma. En lugar de ser programados con reglas específicas, los sistemas de machine learning son entrenados en la utilización de datos para identificar patrones, tomar decisiones y realizar tareas de manera independiente. De este modo, a medida que procesa datos, el algoritmo va ajustando sus parámetros internos para desarrollar un modelo que pueda hacer predicciones o tomar decisiones precisas en función de nuevos datos o situaciones de tal manera que, cuando parten de datos incompletos o sesgados, no solo el sesgo no se corrige, sino que el propio algoritmo lo retroalimenta.

Un estudio (Zhao et al, 2017) señalaba cómo, a partir del procesamiento de miles de fotografías de internet de cocinas en las que aparecían mujeres, un algoritmo aprendió a asociar a las mujeres con las cocinas, amplificando el sesgo presente en los datos. Otra investigación (Otterbacher, Bates, y Clough, 2017) mostró que

el motor de búsqueda Bing, de Microsoft, recupera fotos de mujeres más a menudo cuando en las búsquedas se introducen palabras como *sensible* o *emocional*, mientras que palabras como *inteligencia* o *racional*, son más frecuentemente representadas con imágenes de hombres. En 2016, un grupo de investigación sobre IA experimentó con la creación de un algoritmo de aprendizaje automático al que nutrieron con una colección masiva de noticias de Google (Google News) y que debía resolver la analogía “hombre es a programador informático lo que mujer es a X”. El algoritmo despejaba la X con “ama de casa”. “O cuando ellos eran médicos, entonces ellas eran enfermeras. “O recepcionista, bibliotecaria, peluquera, niñera, contable, etc; mientras que, en el lado más masculino, en el extremo de he (él) figuran términos como profesor, capitán, filósofo, financiero, locutor, mago, jefe, etc.” (Belloso Martín, 2022: 57). Conforme al funcionamiento del modelo estos eran los resultados lógicos porque se nutrían de datos de una realidad en la que determinadas profesiones se encuentran feminizadas y otras masculinizadas, pero al presentar la conclusión de manera acrítica se produce una normalización de la desigualdad presente en la realidad que reflejaban las noticias.

Estos ejemplos muestran cómo se produce un círculo perverso en el que las situaciones de desigualdad existentes en la vida real se toman como modelo para adoptar las decisiones por parte de las tecnologías de IA, que las reproducen y retroalimentan con su contenido digital produciendo una amplificación de los estereotipos de género que podrían hacernos retroceder décadas en las conquistas alcanzadas en materia de igualdad.

B) La discriminación algorítmica por razón de sexo

Cuando los sesgos que reproducen los sistemas de IA provocan o tienen capacidad para provocar un impacto desfavorable respecto de ciertos colectivos de personas hablamos de discriminación algorítmica (IALAB, 2021). Cuando las decisiones de sistemas de IA se basan en estereotipos culturales sobre los sexos generando un impacto desfavorable sobre las mujeres, estaríamos ante discriminación algorítmica por razón de sexo.

El problema de la discriminación por razón de sexo ya ha sido abordado –que no erradicado– por el Estado de derecho en sus múltiples manifestaciones. Sin embargo, las particularidades propias del funcionamiento de los sistemas de IA, como la opacidad de los procedimientos mecanizados de toma de decisiones o la dificultad para controlar la reproducción de sesgos en el *machine learning*, convierten a los tratamientos peyorativos causados por discriminación algorítmica en un tipo de discriminación mucho más difícil de identificar y de atajar y con gran potencial para contribuir de manera decisiva al ahondamiento en la brecha de género.

“¿Qué pasa con todos los procesos que ya están mecanizados y desconocemos cómo nos afectan? ¿Cómo sabrá una mujer que se la privó de ver un anuncio de trabajo? ¿Cómo podría una comunidad pobre saber que está siendo acosada policialmente por un software? ¿Cómo se defiende un delincuente de una minoría étnica que ignora que un algoritmo le señala? ¿Cómo neutralizar el riesgo de no poder determinar responsabilidades y retrotraer los efectos de

las decisiones tomadas por sistemas de IA?” (Beloso Martín, 2022: 60).

Todo ello, además, en un contexto en el que cada vez más decisiones son automatizadas tanto en el sector público como en el privado y que parece avanzar hacia la plena automatización decisoria, tal y como alertara la Comisión Europea en el Libro Blanco sobre la inteligencia artificial:

“La inteligencia artificial puede desempeñar muchas funciones que antes solo podían realizar los humanos. Como resultado, los ciudadanos y las personas jurídicas serán, cada vez más, objeto de acciones y decisiones adoptadas por sistemas de inteligencia artificial o con ayuda de estos; dichas acciones y decisiones, en ocasiones, pueden resultar difíciles de entender o de rebatir eficazmente cuando se requiera” (Comisión Europea, 2020: 14).

Y ello a pesar de que el Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD)¹² reconoce el derecho a obtener una decisión no basada exclusivamente en el tratamiento automatizado de datos esta puede conllevar para la persona involucrada efectos jurídicos o si la decisión incluye el tratamiento de datos sensibles, salvo en determinadas excepciones (*vid.* Gómez Abeja, 2022). Sin embargo, como apunta Barrio “el problema emerge cuando una máquina ha asumido una tarea previamente realizada por un humano de tal manera que las garantías de transparencia, rendición de cuentas, y tutela judicial efectiva se desvanecen” (2020: 3).

¹² Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Así, además de ese reforzamiento de los estereotipos de género que se produce cuando las herramientas digitales los retroalimentan, en un contexto de sustitución paulatina del factor humano en la toma de decisiones, los algoritmos sesgados pueden resultar en tratamientos diferenciados injustificados que ahonden la brecha de género en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Un buen ejemplo de las consecuencias discriminatorias para con las mujeres que puede acarrear el hecho de dejar la toma de decisiones de contratación laboral en manos de algoritmos lo protagonizó hace unos años la compañía Amazon. La multinacional estadounidense había estado utilizando durante cuatro años un sistema de IA en el proceso de contratación de su personal que tuvo que ser descartado por sexista. El modelo había sido entrenado con datos de los trabajadores de la empresa durante la década anterior y resultaba que, tratándose de un sector altamente masculinizado como es el tecnológico, la mayoría de los perfiles analizados eran de hombres. Como resultado, y aunque no se incluyera el sexo de las candidatas en la solicitud, el algoritmo “aprendió” a penalizar los currículos que incluían palabras que se pudieran asociar con el género femenino, descartando por sistema la contratación de mujeres (Dastin, 2018). Este caso pone de manifiesto cómo la utilización de datos aparentemente neutros puede generar consecuencias discriminatorias cuando los algoritmos no tienen en cuenta el contexto desigual del que esa información procede e incorporan el sesgo como un criterio que se ha de cumplir. En sentido similar, se ha constatado que también en los servicios financieros las mujeres se ven perjudicadas cuando la decisión de conceder un crédito depende de un algoritmo, como

denunció un usuario de la tarjeta Apple Card a quien se le ofrecía una línea de crédito veinte veces mayor que a su mujer, a pesar de que ambos presentaban declaraciones de impuestos conjuntas y él tenía peor calificación crediticia (Hao, 2019). Consecuencias más graves pueden derivarse cuando el sesgo algorítmico se produce en el campo sanitario, donde la sobrerrepresentación de hombres en las bases de datos que nutren los sistemas puede llevar a diagnósticos erróneos cuando no se tienen en cuenta las particularidades derivadas de las condiciones físicas específicas de las mujeres.

Por su parte, el sector público está experimentando también una progresiva digitalización e implementación de herramientas de IA en su actividad. Tanto es así que se habla de un cambio de paradigma en el modelo de gobernanza a todos los niveles territoriales en el que gran parte de las decisiones de los poderes públicos son tomadas o están parcialmente basadas en algoritmos de tal manera que “las antiguas estructuras de control basadas en la burocracia tradicional pasen a basarse en algoritmos inteligentes” (Ortiz de Zárate Alcarazo y Guevara Gómez, 2021: 9). Este nuevo paradigma de Gobernanza Algorítmica plantea visos de progreso y optimización de la actividad de la Administración Pública y ya se han podido constatar algunos de los usos provechosos para la sociedad que pueden extraerse de la aplicación de herramientas de IA al sector público. Como en el caso de sistema predictivo desarrollado por la Inspección del Trabajo al objeto de perseguir las contrataciones fraudulentas. Así, la Herramienta de Lucha contra el Fraude se configura como un recurso tecnológico de carácter predictivo que cruza datos de afiliación de la Tesorería de la Seguridad

Social, los de contratación del SEPE y los de la Agencia Tributaria para intensificar el control del fraude en la temporalidad. Un control que resulta muy difícil de llevar a cabo por los métodos tradicionales ante el elevado número de contratos de trabajo que se suscriben cada año en España. Con la utilización de esta nueva herramienta en solo tres semanas fueron detectados 61.000 contratos temporales fraudulentos y automáticamente convertidos en indefinidos (Gómez, 2021). Sin embargo, las visiones más optimistas también se ven empañadas por el riesgo para los derechos de la ciudadanía que puede entrañar poner en manos de sistemas automáticos decisiones de calado como las que adopta la Administración. Máxime cuando ya se cuenta con experiencias de discriminación en el sector público mediante sistemas algorítmicos. Un ejemplo de consecuencias discriminatorias de la adopción de decisiones automatizadas en el sector público se vivió hace unos años en nuestro país con el sistema de aplicación del bono social eléctrico, una ayuda pública que implicaba un descuento en la cuantía de la factura de la luz. La comprobación de que los solicitantes reunían los requisitos y, por ende, la decisión sobre la concesión de la ayuda y de la cuantía de la misma dependía de un programa automatizado denominado BOSCO. Los requisitos de elegibilidad para acceder al subsidio estaban relacionados con situaciones de vulnerabilidad: rentas bajas, familias numerosas, beneficiarios de pensiones mínimas de incapacidad o de jubilación y que no tuvieran otros ingresos. Sin embargo, como detectó la plataforma ciudadana CIVIO, BOSCO rechazó solicitudes de personas que cumplían con los requisitos legales establecidos para ser beneficiarios de la ayuda. En concreto,

el programa rechazaba las solicitudes de las viudas que solicitaban el bono social, aunque tuvieran derecho a ello porque no podían acceder por la vía de la pensión ni por la del nivel de renta. Cuando se solicitó por parte de CIVIO que se hiciera público el código del programa, el Consejo de Transparencia denegó la petición, lo que pone de manifiesto la estrecha relación existente entre sesgos y opacidad de los sistemas de IA (*vid.* Moral Soriano, 2021).

En cuanto a la aplicación de herramientas de IA en el sistema judicial, resulta paradigmática la experiencia de su aplicación en el ámbito penal en EEUU, donde, al basar las decisiones judiciales en algoritmos entrenados con datos de condenas previas se condenaba mayoritariamente a hombres negros debido a que el histórico de condenas coincidía más con este perfil (O'Neil, 2017). En España, el proceso de aplicación de tecnologías de IA en el ámbito de la justicia para la automatización de distintos tipos de tareas es ya una realidad (*vid.* Pulido, 2022, Borges Blázquez, 2020). Se utiliza, por ejemplo, para el cálculo de la cuantía de pensiones alimenticias (Marín-Arroyo y Rincón, 2021). Pero, al objeto de nuestro estudio, nos interesa especialmente el VioGén, un sistema automatizado creado en 2007 por el Ministerio del Interior para valorar de forma automática el riesgo de que una mujer denunciante de violencia de género vuelva a sufrir una agresión machista. El VioGén se pone en práctica cuando una mujer va a denunciar a comisaría, donde se la somete a un cuestionario estandarizado que posteriormente es procesado por el algoritmo para determinar la valoración del riesgo personal de la víctima, que puede ser calificado como “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto”, o “extremo”. El nivel de riesgo apreciado por el sistema

sirve para determinar las medidas policiales a acordar para proteger a la víctima.

En 2022, la Fundación Éticas en colaboración con la Fundación Ana Bella llevaron a cabo una auditoría del sistema al objeto de comprobar si el comportamiento del algoritmo es imparcial y si realmente sirve para proteger a las mujeres más vulnerables y se detectaron varios problemas en el funcionamiento del sistema, a saber: que la mayoría de los casos analizados por VioGén son calificados como de bajo riesgo (en el 45% de los casos el algoritmo no aprecia riesgo alguno); que la intervención humana para corregir la decisión del algoritmo es mínima (a pesar de que la policía puede modificar el riesgo asignado automáticamente, en el 95% no se modifica); que la selección de preguntas en las que se basa el cuestionario subestima la violencia psicológica, poniendo énfasis únicamente en la violencia física; y que las preguntas del cuestionario sólo admiten respuestas binarias, lo que dificulta la precisión en la descripción de las realidades. Además, por sorprendente que resulte, la auditoría aprecia que un criterio determinante a la hora de calificar el riesgo al que se encuentran expuestas las víctimas son los recursos policiales disponibles, de tal manera que “el sistema sólo da el número de puntuaciones de riesgo “extremo” que puede permitirse” (Éticas y Fundación Ana Bella, 2022: 34). Por otra parte, a pesar de la trascendencia de la decisión que viene determinada por el resultado arrojado por el VioGén, los detalles sobre cómo funciona el algoritmo que asigna el nivel de protección son opacos, lo que vuelve a poner de manifiesto cómo la falta de transparencia acerca de los códigos que dan lugar a las decisiones automatizadas se revela como un escollo determinante para la fiscalización de

errores en su funcionamiento y el control de posibles situaciones discriminatorias o abusivas¹³.

4. Estrategias para combatir los sesgos de género en la IA

La constatación de potenciales riesgos derivados de un uso incontrolado de las herramientas de IA no tiene por qué implicar un rechazo generalizado a su implantación en nuestras sociedades. Una implantación que, por otro lado, se constata ya como consolidada e irreversible y que, conlleva además importantes beneficios derivados de la capacidad de los sistemas inteligentes para resolver determinadas tareas con mayor solvencia o eficiencia que los humanos que no deben ser desdeñados en términos de progreso social. Más allá, por tanto, de aceptar la implantación social de las nuevas tecnologías inteligentes desde una perspectiva eminentemente técnica y acrítica, como un avance científico que evoluciona prácticamente solo y escapa al control y a la regulación, se reivindica su entendimiento y configuración como una herramienta

13 Fallos o errores de funcionamiento que pueden acarrear consecuencias especialmente graves en casos como este, en los que de esos sistemas se hacen depender medidas de protección. Según datos oficiales (<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/igualdad/Paginas/2023/250123-violencia-genero-balance-2022.aspx>), el 42% de las mujeres asesinadas por violencia machista habían interpuesto denuncia previa contra su agresor, habían, por tanto, sido sometidas al VioGén. Este dato no puede sino llevarnos a reflexionar sobre la posible existencia de fallos en el sistema preventivo y de protección de las denunciantes que puede venir dado por una subestimación de los riesgos personales de las víctimas

socialmente condicionada (Ortiz de Zárate Alcarazo y Guevara Gómez, 2021: 31) y puesta al servicio de los principios, valores y derechos de los que nos hemos dotado como sociedad.

La configuración de la IA como una herramienta que favorezca el desarrollo y transforme la economía y la sociedad en sentido positivo pasa necesariamente por la eliminación o corrección de los sesgos que reproduce en su funcionamiento. Para ello, resulta necesario desarrollar procedimientos que permitan tanto identificarlos como neutralizarlos y minimizarlos. Se han identificado como principales estrategias para lograr este fin las siguientes: (1) dotar de competencias digitales a las mujeres para cerrar la brecha digital de género; (2) seleccionar bien los datos para que sean representativos y no contengan sesgos; (3) entrenamiento de las IA en perspectiva de género; y (4) transparencia en los códigos para que los algoritmos puedan ser auditados.

Organismos tanto internacionales (UNESCO, 2019) como nacionales (Observatorio Nacional de Tecnología, 2023; Sáinz et al., 2020) han señalado la conexión existente entre la brecha digital de género y la presencia de sesgos en las tecnologías digitales operadas por algoritmos. En efecto, acabar con el estereotipo de la tecnología como un campo totalmente masculinizado a través de estrategias que favorezcan tanto (1) la formación de las mujeres en competencias digitales como su incorporación a carreras profesionales relacionadas con este campo se erige como una estrategia fundamental para acabar con los sesgos tecnológicos. Pero es que la participación desigual de mujeres y hombres en el acceso a la tecnología no sólo implica una menor parti-

cipación de las mujeres en el proceso de diseño y desarrollo de las herramientas digitales, sino que redundan en su infrarrepresentación en los metadatos de los que los algoritmos se van a servir para su funcionamiento. Es por ello que (2) reequilibrar el acceso a la tecnología para garantizar que la muestra de datos utilizados por los algoritmos sea representativa de todos los grupos sociales garantiza que el coto a los sesgos se despliegue desde la primera etapa del desarrollo tecnológico. Por otra parte, (3) los algoritmos deben ser entrenados en perspectiva de género, esto es, programados con medidas correctoras que pongan freno a la retroalimentación y amplificación de los estereotipos de género que hemos visto que se produce a través del aprendizaje automático. Si existe un análisis de género y voluntad para ello, resulta perfectamente factible diseñar algoritmos dándoles instrucciones precisas para que eviten atribuir ventajas diferenciales en favor de un determinado patrón y en detrimento de los demás (Ortiz de Zárate Alcarazo, 2023: 16). Por último, como ya se ha ido apuntado en diversos ejemplos a lo largo de este trabajo, la opacidad o falta de conocimiento de los procesos a través de los cuales los algoritmos adoptan sus decisiones u ofrecen los resultados se erige como el principal escollo a la hora de identificar los sesgos de género que puedan producirse como resultado de esa secuencia. Sin embargo, (4) la claridad y transparencia algorítmica se erige como una condición *sine qua non* para permitir la auditoría de los sistemas de IA, es decir, para que se pueda verificar la imparcialidad de los algoritmos y conjuntos de datos utilizados y para que se puedan conocer y corregir los errores y sesgos en caso de que los hubiere.

Las iniciativas de control de los sistemas de IA que apuestan por alguna de estas estrategias o combinan varias de ellas son múltiples y han sido impulsadas por distintos tipos de actores. Las propias compañías tecnológicas han acogido iniciativas para tratar de visibilizar y reducir los sesgos en el entorno digital. Por ejemplo, en 2018, Google lanzó un concurso de imágenes inclusivas con el que animaba a sus usuarios a contribuir a la mejora de los algoritmos optimizando y diversificando su capacidad descriptiva (Doshi, 2018). Por su parte, universidades públicas, grupos de investigación y organismos privados independientes también han lanzado múltiples propuestas de regulación y guías de buenas prácticas para tratar de detectar y corregir sesgos en el funcionamiento de sus algoritmos. Sirva a título ejemplificativo la Guía de Auditoría Algorítmica elaborada por la consultora Éticas Consulting, que ofrece un servicio de auditoría externa de los algoritmos a las empresas (Éticas, 2021); o la creación de un algoritmo por parte del grupo de Investigación de la Web y la Computación Social de la Universitat Pompeu Fabra junto con la Universidad Técnica de Berlín y el Centro Tecnológico Eurecat, al que han denominado FA*IR y que estudia bases de datos sensibles a contener datos sesgados (como ofertas de empleo, reincidencia de presos o rankings de admisión a universidades) para detectar patrones de discriminación y los corrige incorporando un mecanismo de acción positiva para reordenar los resultados y evitar el resultado discriminatorio sin afectar a la validez del ranking (Zehlike et al., 2018). Sin embargo, más allá de estas iniciativas, la responsabilidad del Estado de derecho como garante último de los derechos de la ciudadanía lo coloca en una posición

central de responsabilidad para con la articulación ordenada de medidas regulatorias efectivas a la hora de garantizar un desarrollo óptimo y no discriminatorio del proceso de digitalización inteligente de la sociedad (*vid.* Wisner Glusko, 2022). Yendo más allá, el objetivo de la regulación jurídica de los sistemas de IA no debe ser sólo corregir su funcionamiento desviado o, en concreto, los sesgos machistas que puedan reproducir los algoritmos, sino que el objetivo debería ser crear tecnología inclusiva dotada de un marco ético y jurídico sólido que la convierta en vehículo de desarrollo y progreso de nuestra sociedad. La dimensión del impacto que estas nuevas tecnologías generan en la sociedad y la economía y de los retos que plantean para el mantenimiento de los valores y principios que sustentan los ordenamientos jurídicos llevan a aludir incluso a un nuevo contrato social, ahora “tecno-social” (Belloso Martín, 2022) o a hablar de un Estado algorítmico de derecho (Barrio Andrés, 2020). Además, la dimensión global del fenómeno pone de manifiesto la necesidad de articular una respuesta coordinada a nivel internacional y, en este sentido, la Unión Europea se erige también como agente esencial en la concienciación sobre la problemática de los sesgos de género y en la articulación de regulaciones que propongan soluciones estratégicas para neutralizarlos para, en definitiva, garantizar el disfrute de los derechos de la ciudadanía frente a los nuevos desafíos digitales que se plantean en la era del big data.

La Unión Europea ha afrontado los desafíos éticos y jurídicos que plantea para la organización la articulación de un enfoque regulatorio que acompañe y dirija el proceso de digitalización de la sociedad europea con pleno respeto a los valores

y principios comunitarios. Aunque no existe aún una norma europea vinculante que aborde la regulación de la IA en el ámbito de la Unión de manera integral, su aprobación parece estar cerca. Desde 2021 se viene trabajando en la elaboración de un reglamento europeo que constituiría la primera ley general europea sobre la materia con la que se pretende sentar un modelo común de gobernanza europeo de la IA al servicio de un doble objetivo: “preservar el liderazgo tecnológico de la UE” y garantizar “que los europeos puedan beneficiarse de las nuevas tecnologías desarrolladas y que funcionen de acuerdo con los valores, derechos fundamentales y los principios de la Unión”. El entrecomillado pertenece a la proposición de reglamento presentada en abril de 2021 por la Comisión Europea y que ha servido de base para negociar una postura común entre las distintas instituciones de la Unión. Así, el Consejo aprobó sus orientaciones generales sobre la propuesta de ley de IA en diciembre de 2022 y ha sido el Parlamento Europeo la institución más reciente en adoptar su posición negociadora sobre la ley, que fue adoptada por los eurodiputados en junio de 2023. Fuentes del Parlamento Europeo aseguran que el objetivo es que el acuerdo final sobre el contenido de la norma se adopte a finales de este mismo año y su entrada en vigor está prevista para 2025¹⁴.

Mientras se acaba de perfilar y consensuar el contenido de esta norma de obligado cumplimiento que determinará el grado de control y fiscalización al que van a someterse el uso y desarrollo de las he-

14 “Ley de IA de la UE: primera normativa sobre inteligencia artificial” (<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primer-normativa-sobre-inteligencia-artificial>).

rramientas de IA en toda la UE, el marco regulatorio comunitario lo componen diferentes documentos de carácter general que han ido siendo aprobados por las instituciones europeas a partir de los trabajos desarrollados por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial¹⁵. Estos documentos son *Artificial Intelligence for Europe* (Comisión Europea, 2018), *A definition of Artificial Intelligence: main capabilities and scientific disciplines* (HLEG, 2019a); *Ethics guidelines for trustworthy AI* (HLEG, 2019b); *Assessment List for Trustworthy Artificial Intelligence (ALTAI) for self-assessment* (HLEG, 2020a); *Sectoral Considerations on the Policy and Investment* (HLEG, 2020b); y *White Paper on Artificial Intelligence* (Comisión Europea, 2020). Su objetivo es ofrecer una serie de líneas generales comunes a los Estados miembros a partir de las cuales estos concreten sus propuestas legislativas nacionales. Cabe mencionar que, entre las propuestas políticas de carácter general que los textos citados contienen, así como en la descripción de los objetivos que los mismos sientan, se contienen referencias tanto explícitas como implícitas a la igualdad entre hombres y mujeres, lo que refleja la incorporación de la perspectiva de género en el abordaje comunitario de la IA (Ortiz de Zárate Alcarazo y Guevara Gómez, 2021). Por ejemplo, en el documento *Ethics Guidelines for a trustworthy AI* se señala como objetivo de la Unión que la IA sea utilizada como un medio para mejorar el bienestar

15 El High-Level Expert Group on Artificial Intelligence (HLEG) fue creado en 2018. Además, dentro del entramado institucional comunitario encontramos el observatorio AI Watch, que monitoriza y evalúa los avances en IA dentro de la Unión y una Comisión Especial sobre Inteligencia Artificial en la Era Digital (AIDA47).

y la libertad humana “así como facilitar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por Naciones Unidas, entre los que se encuentra la promoción de la igualdad de género” (HLEG, 2019b).

El Estado español, en consonancia con las recomendaciones de los documentos elaborados por los organismos europeos, ha ido desarrollando su propia estrategia nacional de IA. Impulsada por la Declaración de Cooperación de Inteligencia Artificial de la UE, en 2018 España crea un grupo de expertos en IA de cuyos trabajos resultó la aprobación en 2019 de la Estrategia Española I+D+I en Inteligencia Artificial. El documento menciona expresamente la necesidad de trabajar para erradicar los sesgos de género de la sociedad en general y de la IA consignándola como la Prioridad número 6 de la Estrategia: “Los desarrollos de las tecnologías de la IA deberán evitar el sesgo negativo y los prejuicios de género u otras formas de discriminación.” Señala, además, la existencia de la brecha de género en el ámbito tecnológico y propone la creación de un programa de fomento de vocaciones en IA para reducirla (Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, 2019).

En 2020 fue aprobada la Estrategia Digital España 2025¹⁶, pensada como un marco general para el avance de la estrategia digital en España en base a diez ejes principales concretados en una serie de medidas que buscan, en línea con la estrategia marcada por la Comisión Europea, impulsar una transición digital que concilie las nuevas oportunidades que ofrece el mundo de la Inteligencia Artificial con el respeto de los valores constitucionales y

¹⁶ Que en 2023 fue actualizada por la Estrategia España Digital 2026.

la protección de los derechos individuales y colectivos (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2020a). El documento menciona la necesidad de trabajar en pos de la reducción de la brecha de género en competencias digitales. Además, la Estrategia contemplaba la creación de una Carta Nacional sobre Derechos Digitales, que fue adoptada por el Gobierno en julio de 2021, sin efectos normativos, pero como líneas de actuación a seguir por los poderes públicos. La Carta hace especial incidencia en la protección de los derechos y la dignidad de las personas y establece que “se deberá garantizar el derecho a la no discriminación cualquiera que fuera su origen, causa o naturaleza, en relación con las decisiones, uso de datos y procesos basados en IA”, para lo cual dispone que “se establecerán condiciones de transparencia, auditabilidad, explicabilidad, trazabilidad, supervisión humana y gobernanza” (Gobierno de España, 2021).

En noviembre de 2020 se aprobó la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) con la que el Estado aspira a articular una respuesta a nivel nacional al reto de que sean los poderes públicos quienes lideren el proceso de desarrollo e integración de la IA en la economía y en la sociedad de nuestro país garantizando la salvaguarda de los valores y los derechos propios del estado del bienestar (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2020b). La ENIA señala la necesidad de eliminar las brechas de género en todos los sectores favoreciendo el empleo y el liderazgo en el campo tecnológico; dispone que todos los sistemas de IA deben respetar los derechos fundamentales y prevención contra la discriminación; e informa de que se adoptará un Plan Nacional de Acción dirigido a la lu-

cha contra la discriminación por razón de género, el fomento de la igualdad de género y la reducción de la brecha hombre-mujer en el campo de las ciencias.

Por su parte, en 2021, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022¹⁷ acordó destinar cinco millones de euros a la creación de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (AESIA), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que será la encargada del desarrollo, supervisión y seguimiento de los proyectos enmarcados dentro de la ENIA.

Como puede verse, sin embargo, hasta la fecha, tanto la estrategia comunitaria como la nacional sobre IA se han basado en documentos estratégicos que contienen definiciones, principios generales y recomendaciones, pero que carecen de cualquier valor normativo vinculante. Este tipo de documentos o declaraciones no dejan de resultar relevantes por su valor simbólico y su potencialidad para sentar las bases de actuación de los poderes públicos en el proceso de digitalización de la sociedad y, en concreto, la incorporación de la perspectiva de género en los mismos debe valorarse como un paso fundamental para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sector digital. Ahora bien, no deja de tratarse de recomendaciones sin poder vinculante para operar normativamente sobre el comportamiento de los agentes sociales protagonistas de la actividad en el sector digital. Quizá por ello resulta especialmente interesante que la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación contemple la

17 Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

IA y la gestión masiva de datos entre sus ámbitos objetivos de actuación, en tanto las disposiciones en ella contenidas sí resultan vinculantes. Y, más en concreto, la inclusión en la norma de un artículo 23 que insta a las administraciones públicas a favorecer la puesta en marcha de mecanismos para que los algoritmos involucrados en la toma de decisiones que se utilicen en las administraciones públicas tengan en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente. Estos mecanismos –continúa la norma– deben incluir su diseño y datos de entrenamiento y abordar su potencial impacto discriminatorio al objeto de lo cual deberán promoverse evaluaciones de impacto que determinen la posible existencia de sesgos. Además, obliga a las administraciones públicas a priorizar la transparencia en el diseño y la implementación y la capacidad de interpretación de las decisiones adoptadas por los algoritmos involucrados en procesos de toma de decisiones. Se trata de unas previsiones legislativas interesantes con gran potencial estratégico para corregir y prevenir los sesgos de género en los procesos automatizados de toma de decisiones en la administración pública. Resta lamentar, sin embargo, que la referida norma alcance sólo a la administración pública, quedando los algoritmos desarrollados en el ámbito de la empresa privada exentos de la obligatoriedad de transparencia y de incorporación de mecanismos minimizadores de sesgos de género. Con respecto al sector privado, la Ley solo alude, ya en términos más genéricos, a que las empresas deberán promover el uso de una IA ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales, siguiendo especialmente las recomendaciones de la UE

en este sentido y añade que se promoverá la creación de un sello de calidad de los algoritmos.

La preocupación por el desarrollo de herramientas de IA con capacidades cada vez más sorprendentes y avanzadas y el potencial uso lesivo para los derechos de las personas que puede hacerse de ellas –como pone de manifiesto la reciente denuncia del uso de una app para “desnudar” a menores a través de tecnología de IA (Del Castillo, 2023)–, parece haberse incorporado en los últimos meses a la agenda política y con ella la voluntad por superar la fase de las recomendaciones y el soft law para empezar a controlar el uso de estas nuevas tecnologías mediante normas de obligado cumplimiento. En consonancia con esta preocupación, se ha registrado recientemente en el Congreso de los Diputados por parte del Grupo Parlamentario Sumar una proposición de ley para la regulación de la utilización de la Inteligencia Artificial (Europapress, 2023). Veremos a lo largo de los próximos meses qué curso sigue su tramitación parlamentaria.

5. Conclusiones

El proceso de transición del modelo social que habíamos conocido hasta ahora hacia una sociedad completamente digitalizada en el que las herramientas de Inteligencia Artificial cobran un protagonismo inédito está en marcha y es incontestable. Las herramientas de IA y su capacidad para resolver tareas y facilitar procesos presentan un enorme potencial que puede ser usado en beneficio del progreso, pero también conlleva una serie de riesgos si su desarrollo y uso no se controla y audita para ponerlo al servicio de los valores,

principios y derechos propios de nuestro modelo de Estado y, en concreto, de la igualdad entre mujeres y hombres. No sólo eso, sino que el Estado de derecho ha de asumir también el desafío de servirse del enorme potencial de estas herramientas digitales para favorecer y potenciar el desarrollo de los valores y principios que sustentan nuestra sociedad.

Los algoritmos a través de los cuales opera la IA no son neutrales, pero tampoco son sexistas per se, sino que son el resultado de la reproducción de los valores culturales propios de quienes los crean y les suministran la información con la que trabajan. Para evitar que en su funcionamiento reproduzcan sesgos de género que puedan repercutir en la perpetuación de estereotipos sexistas y/o en la adopción de decisiones discriminatorias, es necesario implementar una serie de estrategias clave en el sector tecnológico. A saber, (1) dotar de competencias digitales a las mujeres para cerrar la brecha digital de género; (2) garantizar la calidad de los metadatos para que sean representativos de toda la población; (3) entrenar a las IA en perspectiva de género e incorporar mecanismos correctores de los posibles sesgos que puedan darse en su funcionamiento; y (4) garantizar la claridad y la transparencia de los códigos utilizados en el desarrollo de los algoritmos para que puedan ser auditados.

Tanto a nivel comunitario como nacional se han desplegado esfuerzos institucionales coordinados para tratar de regular el uso de las tecnologías de IA siguiendo en mayor o menor medida las estrategias expuestas. Analizado el marco regulatorio se aprecia la voluntad de dotar a la IA de una legislación basada en un marco ético sólido conforme a los valores y derechos eu-

ropeos. No obstante, se observan asimismo una serie de déficits –como la falta de reconocimiento expreso de un derecho a la transparencia algorítmica o la excesiva proliferación de recomendaciones de soft law allá donde deberían dictarse normas vinculantes– que será necesario corregir para evitar que el desarrollo y uso de las nuevas tecnologías reproductivas no se erija en una amenaza para la democracia y los derechos de la ciudadanía europea.

6. Bibliografía citada

- Barrio Andrés, M. (2020). “Retos y desafíos del Estado algorítmico de Derecho”. *Real Instituto El Cano*, (82/2020), 1–6. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/retos-y-desafios-del-estado-algoritmico-de-derecho/>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Belloso Martín, N. (2022). “La problemática de los sesgos algorítmicos (con especial atención a los de género). ¿Hacia un derecho a la protección contra los sesgos?” En Llano Alonso, Fernando (dir.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Murcia: Laborum ediciones (pp. 45–69).
- Borges Blázquez, R. (2020). “El sesgo de la máquina en la toma de decisiones en el proceso penal”. *Ius Et Scientia*, 6(2). (pp. 54-71). <https://doi.org/10.12795/iet-scientia.2020.i02.05>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Castaneda, J., Jover, A., Calvet, L., Yanes, S., Juan, A. A., y Saenz, M. (2022). “Dealing with Gender Bias Issues in Data-Algorithmic Processes: A Social-Statistical Perspective”. *Algorithms*, 15(9), 1–16. <https://doi.org/10.3390/a15090303>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Comisión Europea. (2018). *Artificial Intelligence for Europe*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0237&from=EN>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Comisión Europea. (2020). *Libro Blanco sobre la Inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*. <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ac957f13-53c6-11ea-aece-01aa75ed71a1>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Comisión Europea. (2021). *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*. COM (2021) 206 final, 21.04.2021. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1623335154975yuri=CELEX%3A52021PC0206>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Danesi, C. C. (2021). “Sesgos algorítmicos de género con identidad iberoamericana: las técnicas de reconocimiento facial en la mira”. *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinar de Doctrina y Jurisprudencia*, Julio 2021(100), 159–168.
- Dastin, J. (2018). “Amazon scraps secret AI recruiting tool that showed bias against women”. *Reuters*, 9 October 2018. <https://www.reuters.com/article/us-amazon-com-jobs-automation-insight-idUSKCN1MK08G>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- De Renesse, R. (2017). “Virtual Digital Assistants to Overtake World Population by 2021”. 17 May 2017. London, Ovum. <https://www.telecomtv.com/content/industry-announcements/virtual-digital-assistants-to-overtake-world->

- population-by-2021-29891/. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Del Castillo, C. (2023). “Un negocio con lista de espera: la app usada para ‘desnudar’ a menores en Badajoz cobra 9 euros por 25 fotos”, *eldiario.es*, 18/09/2023. https://www.eldiario.es/tecnologia/negocio-lista-espera-app-usada-desnudar-menores-badajoz-cobra-9-euros-25-fotos_1_10522989.html. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Doshi, T. (2018). “Introducing the Inclusive Images Competition”. *Google Research*, 06/09/2018. <https://blog.research.google/2018/09/introducing-inclusive-images-competition.html>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Éticas. (2021). *Guía de Auditoría Algorítmica*. <https://www.eticasconsulting.com/eticas-consulting-guia-de-auditoria-algoritmica-para-desarrollar-algoritmos-justos-y-eficaces/>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Éticas y Fundación Ana Bella. (2022). *Auditoría Externa del Sistema VioGén*. <https://eticasfoundation.org/es/gender/the-external-audit-of-the-viogen-system/>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Europapress. (2023). “Sumar propone crear un nuevo tipo penal que castigue la manipulación de imagen corporal o voz con IA sin permiso”, *20 minutos*, 06/10/2023. <https://www.20minutos.es/noticia/5179427/0/sumar-crear-pena-uso-inteligencia-artificial/>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Gobierno de España. (2021). *Carta de Derechos Digitales*.
- Gómez Abeja, L. (2022). “Inteligencia Artificial y Derechos Fundamentales”. En Llano Alonso, Fernando (dir.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Murcia: Laborum ediciones (pp. 91–112).
- Hao, K. (2019). “Cómo acabar con los algoritmos sexistas que conceden créditos”. *MIT Technology Review*. 27/12/2019. <https://www.technologyreview.es/s/11630/como-acabar-con-los-algoritmos-sexistas-que-conceden-creditos>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- HLEG. (2019a). *A definition of Artificial Intelligence: main capabilities and scientific disciplines*. <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/definition-artificial-intelligence-main-capabilities-and-scientific-disciplines>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- HLEG. (2019b). *Ethics guidelines for trustworthy AI*. <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ethics-guidelines-trustworthy-ai>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- HLEG. (2019c). *Policy and Investment Recommendations for Trustworthy AI*. <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/policy-and-investment-recommendations-trustworthy-artificial-intelligence>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- HLEG. (2020a). *The assessment list for Trustworthy Artificial Intelligence (ALTAI)*. <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/assessment-list-trustworthy-artificial-intelligence-altai-self-assessment>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- HLEG. (2020b). *Sectoral Considerations on the Policy and Investment*. <https://futurium.ec.europa.eu/en/european-ai-alliance/document/ai-hleg-sectoral-considerations-policy-and-investment-recommendations-trustworthy-ai>. Fecha de consulta: 08/09/2023.

- IALAB. Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires, Argentina (2021). *Sesgos algorítmicos de Género*. chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ialab.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/Infografia.-Sesgos-algoritmicos-de-genero.pdf. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Gómez, M. (2021). “El plan contra la temporalidad fraudulenta logra 61.000 contratos fijos en casi tres semanas”. *El País*, 15/03/2021. <https://elpais.com/economia/2021-03-14/el-plan-contra-la-temporalidad-fraudulenta-logra-61000-contratos-fijos-en-casi-tres-semanas.html>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Jaume-Palasi, L. (2023). *Informe preliminar con perspectiva interseccional sobre sesgos de género en la Inteligencia Artificial*. Instituto de las Mujeres /www.enmujeres.gob.es/areasTematicas/SocEnfo/Estudios/docs/Informe_Sesgos_Genero_IA.pdf. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Keller, E. F. (1995), *Reflections on gender and science*, New Heaven: Yale University Press, 1995.
- Levy, H. P. (2016). “Gartner predicts a virtual world of exponential change”, 18 October 2016 <https://www.gartner.com/smarterwithgartner/gartner-predicts-a-virtual-world-of-exponential-change>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Martín-Arroyo, J. y Rincón, R. (2021). “La inteligencia artificial se abre paso en la justicia española”. *El País*, 21/02/2021. <https://elpais.com/tecnologia/2021-02-20/la-inteligencia-artificial-se-abre-paso-en-la-justicia-espanola.html>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2020a). *Estrategia Digital España 2025*. <https://avance-digital.mineco.gob.es/programas-avance-digital/paginas/espana-digital-2025.aspx>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (2020b). *Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA)*. <https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/Paginas/ENIA.aspx>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. (2019). *Estrategia Española de I+D+I en Inteligencia Artificial*.
- Moral Soriano, L. (2021). “Decisiones automatizadas, Derecho Administrativo y argumentación jurídica”. En Llano Alonso, Fernando (dir.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Murcia: Laborum ediciones (pp. 475–500).
- O’Neil, C. (2017). *Armas de destrucción matemática. Cómo el big data aumenta la desigualdad y amenaza la democracia*. Madrid: Capitán Swing.
- Observatorio Nacional de Tecnología (ONTSI). (2023). *Brecha digital de género 2023*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. <https://www.ontsi.es/es/publicaciones/brecha-digital-de-genero-2023>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Ortiz de Zárate Alcarazo, L. (2023). “Sesgos de género en la inteligencia artificial”. *Revista de Occidente*, (502), 5–20.
- Ortiz de Zárate Alcarazo, L. y Guevara Gómez, A. (2021). *Inteligencia artificial e igualdad de género. Un análisis comparado entre la UE España y Suiza*. Fundación Alternativas. Chromeextension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.igualdadnlaempresa.es/recursos/estudiosMonografia/docs/Estudio_Inte-

- ligencia_artificial_e_igualdad_de_genero_Fundacion_Alternativas.pdf. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Otterbacher, J., Bates, J., y Clough, P. (2017). "Competent Men and Warm Women: Gender Stereotypes and Backlash in Image Search Results" en *Proceedings of the 2017 CHI Conference on Human Factors in Computing Systems. 2017 CHI Conference on Human Factors in Computing Systems*, 06-11 May 2017, Colorado Convention Center, Denver, CO. Association for Computing Machinery. (pp. 6620-6631) <https://eprints.whiterose.ac.uk/111419/>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Parlamento Europeo. (2020). *Propuesta de resolución del Parlamento Europeo sobre la Inteligencia Artificial en la era digital (2020/2266(INI))*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0088_ES.html#_section1. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Parlamento Europeo. (2021). *Macrodatos: definición, beneficios, retos (infografía)*. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20210211ST097614/macrodatos-definicion-beneficios-retos-infografia>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Parlamento Europeo. (2023). *Posición negociadora del Parlamento sobre la Ley de Inteligencia Artificial*. [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/es/document/EPRS_ATA\(2023\)747926](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/es/document/EPRS_ATA(2023)747926). Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Pulido, M. D. A. (2022). "La justicia predictiva: tres posibles usos en la práctica jurídica" en Llano Alonso, Fernando (dir.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Murcia: Laborum ediciones (pp. 285-308).
- Sáinz, M., Arroyo, L., y Castaño, C. (2020). *Mujeres y digitalización: de las brechas a los algoritmos*, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. : https://www.enmujeres.gob.es/disenov/novedades/M_MUJERES_Y_DIGITALIZACION_DE_LAS_BRECHAS_A_LOS_ALGORITMOS_04.pdf. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- UNESCO. (2019). *I'd blush if I could. Closing gender divides in digital skills through education*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367416.page=74>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Wisner Glusko, D. C. (2022). Breves reflexiones sobre la importancia del Estado de Derecho en el desarrollo del marco legal sobre los sistemas de Inteligencia Artificial en la Unión Europea. En Llano Alonso, Fernando (dir.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Murcia: Laborum ediciones (pp. 529-545).
- Zehlike, M., Bonchi, F., Castillo, C., Hajian, S., Megahed, M., y Baeza-Yates, R. (2018). "FA IR: A fair top-k rankeng algorithm". *Enternational Conference on Enformation and Knowledge Management, Proceedings*, Part F1318, 1569-1578. <https://doi.org/10.1145/3132847.3132938>. Fecha de consulta: 08/09/2023.
- Zhao, J., Wang, T., Yatskar, M., Ordonez, V., y Chang, K.-W. (2017). "Men Also Like Shopping: Reducing Gender Bias Amplification using Corpus-level Constraints", en *Proceedings of the 2017 Conference on Empirical Methods in Natural Language Processing*. Copenhagen, Denmark. Association for Computational Linguistics. (pp. 2979-2989) <https://aclanthology.org/D17-1323/>. Fecha de consulta: 08/09/2023.

Zhou, P., Shi, W., Zhao, J., Huang, K., Chen, M., Cotterell, R., Chang, K-W. (2019). "Examining Gender Bias in Languages with Grammatical Gender", en *Proceedings of the 2019 Conference on Empirical Methods in Natural Language Processing and the 9th International Joint Conference on Natural Language Processing (EMNLP-IJCNLP)*. Hong Kong, China. Association for Computational Linguistics. (pp. 5276–5284). <https://aclanthology.org/D19-1531/>. Fecha de consulta: 08/09/2023.

Zou, J. y Schiebinger, L. (2018). "AI can be sexist and racist – it's time to make it fair". *Nature*. <https://www.nature.com/articles/d41586-018-05707-8>. Fecha de consulta: 08/09/2023.

ECOLOGÍA POLÍTICA DEL CAPITALISMO DIGITAL

POLITICAL ECOLOGY OF DIGITAL CAPITALISM

Aitor Jiménez

University of Melbourne, Melbourne, Australia

aitor.jimenez@unimelb.edu.au

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: capitalismo verde, transición digital, solucionismo, desarrollismo

Keywords: green capitalism, digital transition, solutionism, developmentism

Resumen: Con este artículo, disputo la narrativa que presenta la economía digital como verde, inofensiva y libre de consecuencias materiales. En la primera parte examinaré la cadena de suministro de los teléfonos inteligentes para ejemplificar cómo objetos cotidianos de la economía digital construyen y refuerzan operaciones industriales y extractivas perjudiciales para el medio ambiente. La segunda parte ofrecerá un análisis del aparato ideológico y discursivo utilizado por las instituciones del capitalismo digital para encubrir deliberada y rutinariamente los daños ambientales a gran escala. Para ello, identificaré y analizaré tres axiomas fundamentales de la ecología política del capitalismo digital: capitalismo y crecimiento infinitos; solucionismo tecnológico; y civilización verde y digital o barbarie.

Abstract: This article challenges the narrative that portrays the digital economy as environmentally friendly, harmless, and devoid of material consequences. In the first section, I examine the smartphone supply chain to illustrate how everyday items in the digital economy contribute to and reinforce environmentally detrimental industrial and extractive practices. The second part conducts an analysis of the ideological and discursive tools employed by digital capitalist institutions to systematically mask extensive environmental damage. Within this framework, I identify and analyze three fundamental axioms of the political ecology of digital capitalism: perpetual capitalism and growth, technological solutionism, and the choice between a green and digital civilization or impending catastrophe.

I. Introducción

Cada click, cada mensaje, cada post, cada audio, cada canción que escuchamos, video que vemos o documento que creamos online, tiene su eco, su resonancia en el mundo material. Al margen de lo que etéreas metáforas como *la nube* puedan indicar, Internet pesa, tiene volumen, entrañas, cuerpo. Lo digital no existe al margen de la realidad física en la que nos desenvolvemos. La red es tan digital como física (Crawford, 2021). No hay streaming sin cables, no hay compras online sin producción y maquinaria, sin centros de datos y vastas cadenas de logística. No hay plataformas si no hay energía. Las enormes infraestructuras sobre las que se erige el capitalismo digital están conectadas a procesos extractivos, industriales y logísticos que no podrían existir fuera de una economía capitalista globalizada. Pensemos por ejemplo en el teléfono móvil que casi todos llevamos encima y que según diversos estudios es la principal puerta de acceso a internet. Un teléfono inteligente cualquiera, contiene entre otros boro, paladio, tungsteno, carbono, silicio, casiterita, oro, aluminio, litio, tántalo, cobre, zinc, berilio, indio, níquel, cobalto, plata, neodimio, europio y terbio (Walton et al., 2021). Cada uno de sus elementos requiere de ser extraído, procesado y manufacturado en devastadores procesos para que puedan servir como materia bruta en factorías situadas a miles de kilómetros.

Centrémonos en el elemento que da cuerpo a buena parte de la *economía digital y sostenible*, desde los chips de nuestros dispositivos hasta las placas solares que alimentan algunos data centers. El silicio no es un material raro. Está presente en

casi todos los rincones de la Tierra, el problema es que no se da en estado natural, es necesario obtenerlo de un mineral con el que seguramente te hayas topado en algún paseo, el cuarzo. Para obtener silicato es preciso minar el cuarzo y molerlo hasta convertirlo en un fina polvo o arena. Esta arena será sometida a un proceso de fundido electroquímico a una temperatura de entre 1250°C y 1350°C (Beiser, 2019). Con ello obtendremos metal de silicato. El problema es que para la producción de componentes electrónicos no nos vale cualquier metal, los microchips por ejemplo requieren de polisilicatos, una forma de metal al 99.9999999999 de pureza que se consigue mediante complejos procesos químicos. El metal obtenido deberá ser procesado antes de que pueda servir a fines industriales, mediante fundido en crisoles de cuarzo de alta pureza. Surge aquí un problema y es que estos crisoles son producidos y controlados en régimen de casi monopolio por la minera belga Sibelco, suministradora desde su mina en Spruce Pine (Carolina del Norte) del “cuarzo más puro del mundo.” (Sibelco, n/d). Los cristales de silicato son después cortados, pulidos y distribuidos entre otros a fabricantes de microchips. Multipliquemos este proceso por cada uno de los elementos arriba descritos, desde el oro al tungsteno, y solo estaremos en el principio de la cadena suministro de nuestros teléfonos móviles.

El capitalismo digital explota la desigual distribución global de riqueza aprovechando los laxos marcos regulatorios laborales y ecológicos del Sur Global. Es por esto por lo que una vez obtenido y procesado las materias primas son distribuidas a megaciudades industriales (con frecuencia en Asia) donde en factorías fuertemente automatizadas serán fabri-

cados los diferentes componentes de los celulares. Ejemplo de esto es la ciudad de Zhengzhou en China donde un ejército de 300.000 trabajadores ha producido ya más de 250 millones de teléfonos. Los niveles de polución en estos enclaves son extraordinariamente altos, haciendo por ejemplo de las enfermedades respiratorias una verdadera plaga. Incluso los laxos estándares chinos sobre contaminación señalan a estas ciudades industriales como uno de los peores sitios para vivir (Wang, 2019).

Las diferentes partes del teléfono móvil serán después distribuidas a factorías de ensamblaje y empaquetado. De ahí partirán en camiones hacia enormes megapuestos, donde grúas de más de cien metros de altura apilan miles de containers en descomunales cargueros. El Ever Alot por ejemplo con sus 399 metros de eslora y 62 de manga es capaz de cargar 24.000 containers (unas 240.000 toneladas), a cualquier lugar del globo (Bruno, 2022). El transporte marítimo es en sí mismo una de las industrias más contaminantes del planeta, responsable del 3 por ciento de emisiones de gases invernadero (Ned Nembra, 2021). Tras su recepción en puerto serán redistribuidos, mayoritariamente mediante camiones, a diferentes centros logísticos, desde los que serán de nuevo enviados a minoristas y consumidores. No hace falta decir que no existe una alternativa ecológica a esta cadena de suministro que integra litio andino, cuarzo norteamericano, platino y oro africanos, petróleo de Oriente Próximo y materias primas y fuerza de trabajo asiática.

Independientemente de su estado los teléfonos móviles son usados una media de 24 meses después de los cuales serán sustituidos por un modelo nuevo (Ng,

2019). Y es que a pesar de sus discursos sostenibles y ecologistas corporaciones como Apple deben (como es obvio) su lealtad no al planeta sino a los inversores y están por ellos condicionados por incrementar ad infinitum las ventas, cosa que prometen cada año en sus cartas a los accionistas. Solo en el periodo que va desde abril del 2020 a septiembre del 2022 Apple ha lanzado 8 modelos de teléfono diferentes con subsiguientes campañas de marketing. Esta compañía ha admitido que las (obligadas) actualizaciones de software para sus usuarios tenían un impacto negativo en el funcionamiento de sus dispositivos, claro ejemplo de obsolescencia programada (Nanji, 2022). Con suerte, tras su sustitución algunos de los elementos del teléfono serán reciclados, proceso no exento de su propio impacto ambiental. Pero esto no es, desde el punto de vista capitalista, económicamente viable para todos los componentes, por ejemplo, el litio de las baterías. Así que por mucho que el greenwashing corporativo hable de economía circular y de reciclaje, lo cierto es que cada nueva generación de teléfonos móviles reproduce el (muy resumido) esquema extractivo-productivo-logístico anterior.

Pero un teléfono móvil no funciona aislado. Requiere de conexión. Los teléfonos antiguos de línea eran relativamente sencillos. Dependían de una red de cableado de cobre, que suspendidos en postes (hechos a partir de unos 130 millones de árboles solo en Estados Unidos) unía a centralitas con usuarios. Las actuales conexiones a internet requieren de muchos más elementos. Lo más visible y elemental son las torres de comunicaciones cuyo tamaño puede variar desde los pequeños dispositivos urbanos a las enormes torres de 4G y 5G. Solo en Estados Unidos

hay cerca de 418.000 sitios de conexión (CTIA, 2022). Cada uno de los cientos de miles de torres se compone de una base de hormigón, una torre hecha de hierro galvanizado además de los dispositivos receptores (CommScope, 2018). Esta estructura deberá estar conectada además a la red eléctrica, las antenas más grandes cuentan normalmente con un sistema de backup dependiente de Diesel en permanente uso. ¿Pero conectarse a qué?

Si lo que queremos es acceder a una web app o plataforma, situadas en ese enjambre de redes conocido como internet esto requiere la existencia de millones de computadores, routers y cableados conectados a data centers. Los data centers pueden ser desde relativamente “sencillos dispositivos” compuestos al igual que los móviles de cientos de elementos, a vastas mega máquinas como los que habitan en el clúster de Virginia (Olivo, 2023). Por ejemplo, los 120.000 metros cuadrados que ocupa el data center de Google en Dinamarca (600 millones de euros de inversión), integra en su estructura cinco granjas solares, insuficientes para satisfacer la energía que demanda la megamáquina (Google, 2022). Otros centros de datos no presumen de supuesta energía limpia. Por ejemplo, los nuevos proyectados por Amazon en Oregón estarán alimentados por gas natural proveniente del fracking canadiense (Rogoway, 2023). Esta fuente de energía es también la que alimenta al citado cluster de Virginia cuya glotonería energética lleva demandando la creación de nuevos y cuestionados gasoductos. Energía no es lo único que devoran estos centros. Un centro como el de Google en Arizona usa entre 3 y 15 millones de litros al día, una cantidad astronómica en un territorio caracterizado por el estrés hídrico. Otro de sus centros en Texas con-

sume cerca de 5526 millones de litros al año según informa the Time. En total el conjunto de data centers en los Estados Unidos estarían consumiendo al menos 1700 millones de litros de agua potable al día (Mytton, 2021).

Estos centros están a su vez conectados a la red y a otros centros mediante cables submarinos compuestos de una aleación especial de hierro, cobre y desde luego fibra óptica. Ejemplo de esto es el Curie, uno de los 6 cables propiedad de Google, que con sus 10.500 km conecta el Norte de Estados Unidos con Chile, proporcionando los 72tbps necesarios para transmitir servicios como YouTube, Gmail a Sudamérica. Esto es solo un pequeño resumen de la impronta material requerida para que podamos acceder a Internet con nuestros móviles (Ward, 2022). Dicho de otra manera. Las operaciones materiales necesarias para el funcionamiento del capitalismo digital, incluso para algo tan mundano como subir contenidos a la nube desde un teléfono móvil, entrañan un profundo y devastador impacto ecológico. Los poderosos responsables de este daño, rara vez encuentran respuesta política o legal a sus actos, en tanto beneficiarios de la estructura de impunidad en la que navegan estados y corporaciones. No solo no son perseguidos estos masivos crímenes contra la naturaleza, (lo que algunos defienden calificar como delito de ecocidio), sino que son maquiavélicamente enmascarados como economía verde.

A pesar de proclamar su devoción por lo ecológico y lo sostenible ni Apple, ni Amazon ni Google (entre otras) han reducido sus emisiones. De hecho, las han multiplicado. Un somero análisis a sus propios informes de sostenibilidad que reclaman

haber reducido su consumo de energía, las emisiones provenientes de fueles fósiles, o el empleo de materias primas, ofrece pone de relieve la falacia del capitalismo verde y digital. Amazon por ejemplo ha pasado de emitir 5.57 millones de toneladas métricas de CO₂-eq provenientes de combustibles fósiles en el 2019 a emitir 12.11 millones en el 2021. Incluso en un contexto de crisis y saturación de mercado Apple sigue vendiendo cientos de millones de dispositivos cada año. Siendo honestos cabe admitir la mayor eficiencia en el uso de agua en los centros de datos de última generación, o la inclusión de materiales reciclados en los últimos Apple iPhone y Samsung Galaxy. Pero mejorar la eficiencia por unidad no es lo mismo que reducir las emisiones. Cada nuevo teléfono vendido, cada nuevo data center, cada nuevo cable submarino transatlántico, tiene una impronta ecológica, requiere de los procesos extractivo-industriales arriba descritos. El capitalismo no puede crecer sin causar daño, tal y como revela David Whyte en su libro *ecocidio* está inscrito en su ADN (Whyte, 2022). Y estas empresas son ante todo afines a la fe capitalista que impone el catecismo del crecimiento perpetuo como verdad última. Amazon por ejemplo ha prometido a sus accionistas aumentar su parque de vehículos eléctricos en 100.000 unidades. No por nada la Unión Europea prevé que para el año 2050 la industria de baterías europea necesitará multiplicar por 35 el actual volumen de litio, una cantidad que dobla el actual consumo global (EU, 2022). Tal y como han denunciado entre otros el OMAL (Fernández et al., 2022a), es precisamente la “transición verde y digital” la que se encuentra detrás de la nueva oleada de megaproyectos mineros extractivos que se cierne sobre las perife-

rias europeas. La que está promoviendo un nuevo giro extractivista global donde las pugnas geopolíticas por el control de los recursos críticos para las tecnologías digitales serán la tónica de cada día. Más minas, más maquinaria extractiva, más trailers, más containers, más barcos cargueros, más centros de procesamiento y más industrias de producción de baterías. Todo en nombre de la transición verde.

Con el mayor cinismo proyectos de minas a un par de kilómetros de poblaciones, o nuevas técnicas extractivas inspiradas en el fracking son torpemente disfrazadas como sostenibles y verdes. La multiplicación de granjas solares y parques eólicos destinadas a satisfacer (que no reducir) una fracción de la creciente demanda energética de centros de datos y centros logísticos), son falsamente presentados como ejemplos de sostenibilidad y descarbonización. Las campañas que incitan al consumismo compulsivo de dispositivos no solo no son revisadas, sino que son teñidas de verde y presentadas como un consumo responsable, ético e inocuo. Y en general todo el proceso de creación de infraestructuras destinadas a la “transición ecológica y digital” es presentando como el virtuoso camino para crecer económicamente y a la vez combatir la emergencia climática. La cuestión es que es sencillamente mentira. El problema es que es el mundo lo que está en juego. ¿Cómo es posible que las instituciones del capitalismo digital hayan conseguido hacer pasar sus crímenes como prácticas no solo necesarias sino socialmente responsables? Tratando de dar respuesta a esta pregunta a lo largo de las siguientes páginas analizaré lo que identifiqué como los tres axiomas de la ecología política del capitalismo digital: 1) El crecimiento económico capitalista puede ser sostenible 2)

La tecnología solucionará los problemas.
3). Necesitamos tus recursos para salvar el mundo.

2. Un hambre insaciable

~~El mundo arde.~~ Estamos quemando el mundo. Según los (conservadores) datos del International Resource Panel de las Naciones Unidas el uso global de materias primas pasó de 26.7. billones de toneladas en 1970 a 75.6 billones en 2010. En el año 2020 esta cantidad superó primera vez los 100 billones de toneladas y se espera que para el año 2060 ascienda a 190 billones de toneladas (Carrington, 2020). Por poner las cosas en perspectiva. El total de la biomasa global, esto es el peso de cada planta, animal, hongo, protista y monera, se estima en 550 billones de toneladas. En el 2020 consumíamos el equivalente a una quinta parte de eso, y nuestra hambre no hace más que aumentar. Cada año que pasa consumimos más biomasa, combustibles fósiles, metales y minerales, no solo en términos globales, lo que podría corresponderse con el aumento de población (3.700 millones en 1970, 7.800 millones en 2021) sino también en el consumo per cápita (Oberle et al., 2019).

Según los datos del Global Foodprint Network la voracidad humana por recursos lleva años excediendo la capacidad de la tierra por regenerarlos (biocapacidad). Concretamente hoy necesitaríamos el equivalente a 1.75 tierras para satisfacer la demanda global, y esto es partiendo de una premisa antropocéntrica que reduce el conjunto de la vida en la tierra a un cálculo mático susceptible de ser explotado. Evidentemente la distribución de esta cantidad no es homogénea. La hue-

lla material de los habitantes de los países con altos ingresos es de 26.3 toneladas per cápita anuales de media, esto es 13 y 5.5 veces más que los que residen en países de reducidos y medianos ingresos. Pero todos consumen, y es una curva ascendente. La ONG Foodprint Network ha establecido una métrica con la que medir la capacidad biológica de un territorio para proporcionar los recursos que consume una población y absorber sus residuos. Para ello calcula la cantidad de tierra y área marina biológicamente productiva disponible dados la tecnología y las prácticas de gestión actuales. Este cálculo, que incluye variaciones regionales a fin de establecer comparaciones, se expresa en “hectáreas globales”. El mundo actual contaría con una cantidad de 12.2 billones de hectáreas globales, o lo que es lo mismo 1.6 hectáreas globales por habitante. La huella ecológica per cápita de los habitantes de Estados Unidos es de 8.1 hg, cinco veces esta cantidad. La huella de una persona en España es de 4.3 hg, la de Rusia 5.3 hg, la de Argentina 3.3 hg, la de Bolivia 1.9, la de Irán 3.3. Nada más y nada menos que cinco tierras harían falta para que cada habitante de la tierra consumiese per cápita como un estadounidense (Global Foodprint Network, 2023).

Fijémonos por ejemplo en los bosques. Desde su existencia la humanidad ha devorado cerca del 35% de todos ellos, la mitad solo en los últimos 120 años. Entre 1700 y 1850 se talaron 1,9 millones de hectáreas de bosque al año aumentando a 3 millones para el periodo 1850-1920. Entre 1920 y 1980 esta cantidad se elevó hasta los 12 millones. El ritmo de deforestación se ha reducido en algunas regiones del norte global, pero aun teniendo en cuenta eso entre el año 2000 y el año

2020 se perdieron 101 millones de hectáreas de cubierta forestal. Aproximadamente el 29% de la superficie global está cubierta de bosques (en contraste con un 56% en época prehistórica). En esa cantidad se contabilizan bosques fragmentados, secundarios y monocultivos destinados a la explotación forestal. Solo un 25% de los bosques pueden considerarse como intactos y un magro 10% es bosque primario, esto es los espacios forestales donde se concentran las más altas cotas de biodiversidad de la Tierra (Global Forest Watch, 2023). Los bosques primarios son prácticamente inexistentes en lugares como Europa donde solo algunos remanentes de lo que fue la gran selva europea resisten como reliquias sitiadas la amenaza de la tala. La mayor parte de los bosques primarios subsisten en el Sur Global amenazados por transnacionales forestales, alimentarias y mineras. Por citar un doloroso ejemplo, entre 2019 y 2022 45.585 km² de selva amazónica fueron sacrificados al hambriento dios del capital (Gonzaga, 2022). Según un reciente estudio cerca del 10% de la deforestación de bosques tropicales es consecuencia de la minería industrial, como por ejemplo la de Carajás en Brasil, la mina de hierro más grande del mundo.

Semejante destrucción impacta desde luego en la vida animal y es que el sueño del capitalismo global produce monstruos. Desde hace años la ONG WWF elabora el Living Planet Index con el que trata de estimar los cambios globales en las poblaciones de vida salvaje animal. Según su último informe, el mundo habría perdido cerca del 68% de la vida salvaje entre 1970-2022. Estas cifras ascienden al 94% para América Latina. Por citar un ejemplo, la población de tiburones y rayas marinos ha declinado desde 1970

un 70%, dos tercios de estas especies están hoy en grave riesgo (Almond et al., 2022). De hecho, cerca de un millón de plantas y animales están amenazados con la extinción. Especies como la Mojarra de las cuatro ciénagas, la Zumárraga o el albatros de las antípodas pueden pronto sumarse al Tigre del Caspio, al Grizzly de California o la cabra pirenaica en la larga lista de la sexta extinción. Toda esta información no es desde luego nueva, lleva estando presente decenios sin que los procesos destructivos hayan sido alterados. Ni la extinción masiva, en la tala de bosques, la voladura de montañas, la captura de ríos, la destrucción de los mares, eran suficientes para conmover a los actores de la alta política. Ha sido la amenaza climática, y sus más que palpables repercusiones sociales, políticas y económicas lo que ha empujado a un tímido movimiento en las posturas y en los discursos (que no en los gestos) de los grandes actores internacionales, estatales y corporativos.

Al margen del negacionismo de extrema derecha existe hoy un cierto consenso internacional que reconoce la acción antropogénica como causa de las graves y dañinas disrupciones climáticas. Ejemplo de ello son las conferencias de las Naciones Unidas sobre el cambio climático donde, a pesar de los desacuerdos, ninguna representación en la edición de 2022 cuestionó la relación entre emisiones de gases invernadero y el aumento global de las temperaturas (IPCC, 2021). Ya sea desde un punto de vista ecocéntrico (la Tierra, el medio natural está en riesgo) o antropocéntrico (nuestro país, región, bloque civilizatorio está amenazado) puede afirmarse que existe un régimen discursivo que asume la existencia de un problema global profundo y extenso. Muestra de ello son las declaraciones de la presidenta de

la Comisión Europea, Ursula von der Leyen ante la cumbre de líderes globales en el día del planeta: “El Acuerdo de París es el seguro de vida de la humanidad. En la COP26 en Glasgow, debemos demostrar que todos hemos entendido esto y que estamos listos para tomar más acción climática. Porque nos estamos acercando peligrosamente a 1.5 grados de calentamiento global. La ciencia nos dice que aún no es demasiado tarde, pero debemos apurarnos” (Von der Leyen, 2021a)

Apurarnos desde luego, pero ¿Cómo? ¿Cuáles son las recetas que propone el capitalismo global a la crisis climática? A pesar de la enorme distancia política, geográfica y social que los separa, organismos internacionales, gobiernos interregionales, países grandes pequeños y medianos, y desde luego como corporaciones, abrazan el mismo lema. Nuestras sociedades deben transitar a una economía verde y digital. El Fondo Monetario Internacional, gran campeón del neoliberalismo global y responsable entre otras muchas cosas del austericidio griego, defiende hoy la necesidad de caminar “Toward a Green, Inclusive, and Digital Future.” La Unión Europea habla de un pack indivisible de las “twin green & digital transition” (Muench et al., 2022). Telefónica y Cisco, se refieren a las transiciones verdes y digitales como un solo en indivisible fenómeno con el que por supuesto colaboran desinteresadamente. Forbes enuncia un titular, “How Shell Is Using Web3 and blockchain for sustainability and energy transition?” (Marr, 2022). Mientras tanto Rio Tinto, quizás una de las compañías que más daños ambientales haya causado a nivel global proclama orgullosamente haber lanzado el “El primer sello de sostenibilidad para aluminio utilizando tecnología blockchain.” (Rio

Tinto, 2021). En resumen. Las instituciones responsables de la destrucción ambiental global proponen como solución a sus crímenes una versión digital y *verde* del capitalismo. Sus argumentos se resumen en tres axiomas fundamentales que ahora voy a desarrollar.

3. Los tres axiomas de la ecología política en el capitalismo digital

3.1 El crecimiento económico capitalista puede ser sostenible

Walter Benjamin se refería al capitalismo como de un fenómeno religioso. Carente de teología y de dogma, reclamaba sin embargo un culto permanente y total “*sans reve et sans merci* [without dream or mercy]” (Benjamin, 1996; p.288). Uno de los principales gestos de la liturgia capitalista consiste en la expresión pública de fe hacia un hecho imposible y por ello casi escatológico: el crecimiento perpetuo en un mundo con límites. Tal y como explica Andre Gorz, la idea de crecimiento económico esconde tras su sencillez complejas teorías y una fuerte carga ideológica (1996). En primer lugar, el concepto presupone la economía como una esfera autónoma, disociada de otras como la social, la política o la ecológica. Lo bueno, lo positivo, lo deseable, es que el conjunto de valores asociados a esta esfera – producción, venta y consumo de bienes, servicios y capitales- crezca, independientemente del impacto que esto pueda tener en la naturaleza o las personas. En segundo lugar, bajo este modelo ideológico todo debe ser cuantificable y tener su equivalente en valor monetario. La reali-

dad de lo económico se lee por lo tanto en términos de mercado. El dinero pasa a ser el equivalente absoluto de lo real, y el tamaño de las operaciones de mercado, la medida del éxito, progreso y desarrollo de cualquier organización. Cuanto más grande sea el conjunto de operaciones, ya sean estas la compraventa de manzanas orgánicas producidas por una ecogranja o la actividad de una megamina de carbón a cielo abierto, mejor. Esto es verdad tanto para los actores de la micropolítica como para los estados. Ejemplo de este marco ideológico es la omnipresente métrica del Producto Interior Bruto, asiduamente utilizada para comparar el grado de desarrollo y de progreso de diferentes regiones y países.

El PIB contempla el valor monetario de los bienes y servicios producidos dentro de unas fronteras determinadas. Servicios, pesca, ganadería, comunicaciones, construcción, industria... Una dictadura de los números que permite comparar, trazar líneas e identificar las “economías que funcionan” de los “estados fallidos”. Por ejemplo, Estados Unidos tenía en 2021 un PIB de 23,32 trillones de dólares, 17,73 trillones tenían China y 1,609 Brasil. Este valor suele ser dividido por el conjunto de personas que residen en un territorio dado para obtener una cifra, el PIB per cápita, supuesto indicador del bienestar poblacional de un territorio. Pero hay un problema. Aquello que cae dentro de la esfera de mercado, se le considera riqueza. Aquello que no tiene (todavía) un equivalente dinerario, el trabajo doméstico, la vida salvaje, la pureza del aire, la realización personal fuera de las relaciones salarizadas, quedan invisibilizados (Schmeltzer, et al., 2022). La consecuencia lógica de este marco mental es obvia. Lo que es cuantificable debe cre-

cer y multiplicarse ya que es un indicador del bien común, aunque para ello deba devorar todo aquello que no sea considerado como riqueza. -Computadoras y microchips frente a montañas. Baterías para Teslas contra los salares del altiplano...- El discurso del crecimiento, metáfora esbozada para ocultar la mercantilización y explotación de la naturaleza y de las personas, es aplaudido de manera unánime por los actores promotores de la transición verde y digital más relevantes del ámbito internacional sin distinción de signo político o interés económico:

“Economic growth is up, stronger than experts expected, at 2.9 percent we’re growing. (Applause.) (Biden, 2023).

“Let us rediscover the Maastricht spirit – stability and growth can only go hand in hand” (Ursula von der Leyen, 2021b).

Amazon 1997 “our Consumer revenue grew dramatically in 2020. In 2020, Amazon’s North America and International Consumer revenue grew 39% (...) extended into 2021 with revenue increasing 43% YoY in Q1 2021. These are astounding numbers. We realized the equivalent of three years’ forecasted growth in about 15 months.” (Jassy, 2022).

“We continue to progress important growth opportunities and projects, to bring to market materials critical to the transition to a low-carbon economy: copper, lithium and iron ore, among others.” (Rio Tinto, n/a).

No cabe duda de que la idea de crecimiento económico defendida entre otros por Joe Biden, Jeff Bezos, Ursula von Der Leyen y Jakob Stausholm, ha resultado en un aumento de la capacidad productiva y de adquisición tanto de grandes organizaciones como de sujetos, especialmente los del norte global. Pero no es menos verdad que este mito del capitalismo, le-

gitima la destrucción y el consumo de la base material de la Tierra. ¿Salvaguardar una montaña y sus recursos, o explotarlos y convertirlos en minerales y bienes de consumo (con sello ecológico por supuesto)? Río Tinto tiene clara su lealtad, y esta no es con el planeta. ¿Cómo no puede explicarse que en un contexto de crisis climática y ambiental global la compañía aplauda un incremento de la extracción en todos los minerales que operan? Sencillamente porque esto ha supuesto un aumento del 116% en las ganancias, pasando de 9.8 billones de dólares en 2020 a 21.04 billones en 2021, resultando en un 70% más de dividendos para los accionistas (Río Tinto, 2022). ¿Cuánto crecimiento es suficiente para satisfacer la avaricia de los accionistas? ¿Cuánto puede soportar el planeta?

3.2 La tecnología solucionará todos los problemas

La Unión Europea lleva años cultivando una imagen de modernidad y progreso. El último reducto de la democracia en un mundo fracturado. Un territorio donde la ciudadanía puede ejercer sus derechos políticos, donde los mercados tienen límites y la lucha contra el cambio climático, es, sin renunciar al progreso tecnológico, una prioridad. Es por ello por lo que el caso europeo resulta especialmente atractivo para estudiar los mitos ecológicos del capitalismo digital. Dos de las estrategias estrella de la Unión Europea son las llamadas transiciones gemelas: La “Europa preparada para la era digital” y el “Pacto Europeo verde.” En sus propias palabras: “The green transition aims to achieve sustainability, and combat climate change and environmental degradation”

(...). Mientras que “In the digital transition, the European Union aims to harness digital technologies for sustainability and prosperity, and to empower citizens and business.” (Muench et al., 2022, p.iv). Pero no se trata esto de un mero ejercicio de retórica sino de un ambicioso plan de recuperación económica que busca financiar con los 1211 billones de euros de los fondos multianuales y los 806 billones de euros de los fondos Next Generation la reindustrialización verde y digital de Europa. El 80% de estos fondos debe ir específicamente destinadas a las transiciones gemelas digital y verde, planteada como la apuesta final europea en la lucha contra el cambio climático, el “cornerstone for delivering a sustainable, fair, and competitive future.” (Muench et al., 2022, p.v). El mensaje, el tono y el discurso elaborado por la Unión Europea no deja clara ninguna duda. El cambio climático sólo podrá ser confrontado mediante una reconversión industrial, la descarbonización de la economía en general y la sustitución de fuentes de energías fósiles por otras renovables. El análisis es claro. Será la sociedad industrial y sus elementos socio-técnicos la que salvarán al planeta de los males que ella misma ha causado.

Más inquietante resulta comprobar cómo en el discurso entrelazan y funden en un solo mensaje la idea de sostenibilidad y crecimiento económico como si ambas dimensiones fueran dependientes e indistinguibles. Para la Unión Europea es perfectamente posible mantener el modelo económico y el nivel de consumismo actuales, garantizando a la supervivencia humana y la recuperación del medio ambiente. Para muestra un pequeño relato ofrecido en un informe de la Comisión Europea en la que imagina el futuro próximo:

As you wake up in 2050, you might begin your day by looking out of the window, with your augmented reality device showing you real-time pollution data. You then have breakfast that you bought because you were convinced by its environmental score, which was clearly visible at the time of the purchase, thanks to digital data. The food itself is produced by farmers in a resource-efficient manner, because they know exactly which crop to plant when – they have access to Big Data, thanks to open-source platforms gathering public environmental information, weather forecasts, or data through on-farm sensors. Before you turn on your washing machine, you check the electricity price at the moment. To incentivise consumption at periods when renewable-produced energy is abundant, the prices vary, and gamification is making the hunt for good timeslots a fun experience. You not only consume but also produce electricity, thanks to the solar panels installed on your roof, which is connected to a meshed micro-grid. (EU Science Hub, 2022).

A pesar de las referencias ecofuturistas y el explícito homenaje al new deal americano el objeto de estos fondos no son ni los servicios públicos ni una ciudadanía articulada en ecoperativas sustentables. El verdadero beneficiario será el sector privado encargado de poner a cabo la reindustrialización verde y digital de Europa. Pero ¿quién es este sector privado que *desinteresadamente* va a llevar a cabo la transición gemela?

En octubre del 2022 era publicado un informe donde uno de tantos lobbies europeos ofrecía sus recomendaciones acerca de cómo Europa debía proceder en su indivisible transición verde y digital (ERT, 2022). La cosa sería irrelevante si no fuera porque detrás del “Action Plan for a Digitally Enabled Green Transition” están

algunas de las corporaciones más poderosas del mundo. El 17 de abril de 1983, 17 de los más poderosos capitalistas europeos crearon la Mesa Europea de la Industria (o ERT por sus siglas en inglés) un lobby patronal con el explícito mandato de influir en las decisiones de la Unión Europea. Entre sus miembros podemos encontrar a las mineras Rio Tinto y Arcelor-Mittal. La fabricante de armas Leonardo, la “mayor química del mundo” BASF SE, la cementera Alexandria-Portland Titan, las energéticas British Petroleum, E. ON e Iberdrola además de grandes empresas de comunicación como Vodafone, Orange y Telefónica (entre otras muchas). Buena parte de estas corporaciones ha estado involucrada en graves crímenes corporativos, ambientales y contra la humanidad. Rio Tinto apoyó el sangriento golpe de estado fascista en España, para después pasar a suministrar minerales críticos a la Alemania nazi durante la segunda guerra mundial. Hoy día sus explotaciones y prospecciones son resistidas por pueblos en todo el mundo, uno de los ejemplos más notables es el de sus megaproyectos de extracción de litio en Serbia. British Petroleum fue responsable del que tal vez sea una de las peores catástrofes medioambientales de Norte América y el (por el momento) mayor vertido al mar, el *Deepwater Horizon* oil spill del 2010. ArcelorMittal y Titan han sido encontradas responsables de la muerte de decenas de personas a consecuencia de las emisiones de sus factorías. La primera, propiedad del hombre más rico del Reino Unido, participa entre otras, en una gigantesca mina de hierro en los territorios Inuit de Baffinland. Pueblo que lleva años protestando contra la mina y los proyectos para expandirla (Inuarak, 2022).

Estas corporaciones criminales articuladas en lobbies tienen acceso privilegiado a las esferas de poder europeo. Solo en el mes de enero del año 2023 se reunieron cuatro veces con miembros de gabinete de la Comisión Europea responsables de materias como transición digital, mercado interno y cuestiones financieras. Cantidad que asciende a 126 reuniones en el periodo 2014-2023 (LobbyFacts, 2023). Que la patronal se haya reunido decenas de veces con altos cargos europeos en momentos críticos de definición de políticas públicas no es una casualidad. Tampoco lo es el hecho de que entre los grandes beneficiarios de los fondos europeos destinados a la descarbonización y la transición ecológica encontremos a protagonistas de la vieja industria de los combustibles fósiles como Iberdrola, Repsol o Petronor, que lejos de abandonar sus antiguos negocios han visto multiplicados sus beneficios en los últimos ejercicios.

La escena no estaría completa sin las Big Four: Deloitte, Pricewaterhouse Coopers (PwC), KPMG y Ernst & Young (EY). Estas históricas abogadas de las iniciativas público-privadas llevan años asesorando a gobiernos en áreas estratégicas como sanidad, comunicaciones, seguridad o políticas energéticas. Por ejemplo, según informaban Ekaitz Cancela y Stuart Medina el Estado español ha destinado en solo una década cerca de 378 millones de euros en asesoría para la agencia pública de comunicación (RTVE) y la red de ferrocarriles (RENFE) (Cancela & Medina, 2021). La Comisión Europea ha recurrido también a sus servicios con asiduidad, con cerca de 462 millones de euros gastados en asesorías solo en el periodo 2016-2019 (Lechanteaux, 2021). Conscientes de las inmensas posibilidades abiertas por los nuevos canales de financiación

europea, las consultoras se han adaptado ágilmente a la narrativa del capitalismo verde replicando un mensaje claro y unívoco: El capitalismo verde y digital nos permitirá mantenernos en la virtuosa senda del crecimiento económico sin dejar por ello de luchar contra el cambio climático. Por ejemplo, en el informe “The twin transition: a new digital and sustainability framework for the public sector” comisionado por Microsoft a Ernst & Young se repite un mensaje claro: las tecnologías digitales son la clave para alcanzar la sostenibilidad total (2021). Entre decenas de imágenes de bosques vírgenes, montañas y ríos se describe como gracias al capitalismo digital el sector público podrá caminar hacia una “sustainable society and economy; sustainable municipalities, cities and regional governments.” El negocio para las consultoras es redondo. Por un lado, asesoran a corporaciones como Microsoft y Vodafone, como poner en práctica un greenwashing efectivo de cara a las licitaciones europeas de fondos públicos “verdes.” Por otro lado, las Big Four son contratadas por gobiernos a todos los niveles para colaborar en el diseño de estrategias de desarrollo sostenible y de transición digital, en claro y manifiesto conflicto de intereses.

La Unión Europea presume al igual que otros territorios del norte global de haber reducido sus emisiones y sus niveles de contaminación a la par que ha aumentado su cubierta forestal. Claro síntoma de lo acertado de sus políticas y de la eficacia del cambio tecnológico. Esta fachada discursiva no consigue ocultar que es en buena medida la externalización al Sur Global de la manufactura, el extractivismo y los residuos, lo que explica estas tendencias. Más allá de la propaganda lo cierto es que no hay sociedad digital y ver-

de sin sociedad industrial organizada en torno a combustibles fósiles. Ejemplo de ello son las centrales térmicas de carbón, que mientras se cierran en Europa ante el aplauso ecologista, son deslocalizadas a China siguiendo los flujos de producción material. Regiones como Europa sencillamente son incapaces de consumir al desbocado nivel actual sin hacer uso de recursos ajenos, ya sean estos materiales o fuerza de trabajo. La nueva transición ecológica y digital no solo no va a detener esta tendencia, sino que como veremos procede a acelerarla. Esto que comúnmente conocemos como expoliar o robar, cobre en el erudito lenguaje de la ciencia económica el nombre de capitalismo.

3.3 Necesitamos tus recursos para salvar el mundo

Existe un infrecuente consenso en torno a la llamada transición verde y digital. Tanto las voces más críticas como las celebratorias reconocen un hecho clave, su insaciable hambre de recursos minerales. Según las proyecciones de la Comisión Europea la demanda europea de litio en el 2050 será hasta 45 veces superior a las del año 2022, 14 veces el grafito o 15 veces la de cobalto (Bobba et al., 2022). Un reciente informe del Banco Mundial proyecta para el 2050 un aumento del 500% en la producción de litio con respecto a los niveles del 2018 (Hund et al, 2020).. Solo para satisfacer las demandas de baterías en la UE será necesario un aumento exponencial en la producción de cobalto, litio, manganeso y grafito. Un esfuerzo titánico que requerirá la apertura de centenares de megaproyectos extractivos, así como de las infraestructuras vinculadas a los mismos. Dicho de otra manera, para que

los países ricos puedan descarbonizar sus indispensables vehículos privados, será preciso talar bosques, volar montañas, disolver miles de toneladas de rocas, todo a mayor gloria del consumo ético. Pero hay un problema, estos materiales no abundan en los territorios centrales que desproporcionadamente los van a consumir.

La UE importa de China el 98 % de sus tierras raras, el 68% de su cobalto del Congo, y un 78% del litio de Chile (EC, 2020). La relativa escasez de recursos naturales en los países centrales es un hecho reconocido por estos y señalado con claridad por los lobbies del capitalismo digital. Ambos coinciden en señalar que será necesario trabajar en una doble línea. En primer lugar, garantizar el expolio extractivista al sur global, garantizando mediante acuerdos comerciales el acceso de los países ricos a los recursos del sur. En segundo lugar y a fin de establecer reservas críticas de minerales, abrir el coto a nuevos proyectos extractivos en las periferias del sur global, ya sea en las sierras norteamericanas, en las dehesas castellanas, o en los bosques finlandeses. De nuevo hay otro obstáculo, los pueblos que habitan estos territorios, pueblos indígenas, campesinos o sencillamente aquellos que subsisten en las periferias de la economía urbana-industrial, rechazan con razón la devastación de sus tierras. ¿Por qué deben ellos sacrificarlas para mantener el insostenible nivel de consumo de las regiones privilegiadas de los centros? Pero el capitalismo digital tiene respuestas para todo -Es por el bien de la humanidad- aducen los líderes políticos y corporativos mientras movilizan a toda velocidad lo que algunos han empezado a calificar como extractivismo verde.

Uno de los rasgos más llamativos del extractivismo verde es la facilidad con la que ha recuperado el viejo discurso imperial, legitimador de la explotación y la colonización como necesario precio a pagar por las “ventajas” civilizatorias. Las palabras que la responsable de los asuntos económicos de la ONU para Europa, Olga Algayerova, pronunció en la reunión de la COP 27, distan poco del argumentario imperial español empleado durante siglos -*la salvación a cambio de tus recursos*-. “The world is in the midst of a deep energy crisis and in need of urgent energy transition. However, this transition cannot happen without massive quantities of critical raw materials (CRMs) needed to deploy the low-carbon technologies required for climate change mitigation and adaptation.” (UNECE, 2022).

En líneas similares se expresó la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen en su discurso de la Unión: “without secure and sustainable access to the necessary raw materials, our ambition to become the first climate neutral continent is at risk.” (Von der Leyen, 2021b). Von der Leyen, tuvo al menos la decencia de admitir que la cuestión del control de los recursos no era solo por el bien del medio ambiente, sino que era también fundamental las necesidades de la industria militar, y lo más importante, la economía: “Ya sea que hablemos de chips para realidad virtual o celdas para paneles solares, las transiciones gemelas serán impulsadas por materias primas. El litio y las tierras raras ya están reemplazando al gas y al petróleo en el corazón de nuestra economía. Para 2030, nuestra demanda de esos metales de tierras raras se multiplicará por cinco. Y esta es una buena señal, porque muestra que nuestro Pacto

Verde Europeo se está moviendo rápido.” (Von der Leyen, 2021b).

Razón esta que ha llevado a la Unión Europea a proclamar la necesidad de un marco regulatorio apropiado para la captación de los minerales raros y críticos, indispensables para el capitalismo digital. El post institucional con el que la Comisión daba a conocer la nueva iniciativa no deja lugar a dudas de las intenciones e intereses priorizados por los agentes del capital: “Critical Raw Materials Act: securing the new gas & oil at the heart of our economy” (Breton, 2022). Discurso que viene de la mano de una explícitamente extractivista narrativa corporativa. Por ejemplo, el lobby europeo del capitalismo digital que aglutina entre otros a Google, Amazon, Microsoft o Apple, dibujó con claridad el viejo-nuevo camino a seguir a la Unión Europea -Más capitalismo y explotación y menos regulación-. Multiplicar los intercambios comerciales con los proveedores internacionales de materias primas; eliminar las trabas a los megaproyectos mineros en Europa, y declarar estos como de interés público en caso de resistencia (Digital Europe 2022). Esta es precisamente la senda legislativa e industrial que gobiernos regionales como el de Extremadura o nacionales como el de Portugal, están siguiendo para garantizar la explotación de sus reservas de litio. Todo ello a pesar de la frontal oposición de los pueblos que olvidados durante décadas ven el retorno del Estado de mano de la industria extractiva, eso sí por el bien de la humanidad.

4. Conclusión

En este artículo he tratado de desmontar la narrativa por la cual se presenta la

economía digital como algo inocuo, verde, sin consecuencias e impactos materiales. La primera parte del artículo ha ofrecido una introducción en la materia haciendo un recorrido por la cadena de suministros de un teléfono móvil, con la finalidad de explicar con claridad cómo los objetos cotidianos de la economía digital se edifican sobre las muy tradicionales bases de la economía extractiva e industrial. Las siguientes secciones del artículo han ofrecido un análisis del aparato ideológico y discursivo desplegado por los agentes del capitalismo digital, para tapar sus crímenes ambientales y justificar un modelo ambientalmente insostenible. Para ello he identificado y diseccionado los tres axiomas fundamentales de la ecología política del capitalismo digital. El capitalismo y el mito del crecimiento económico deben ser defendidos; La tecnología solucionará los problemas; y Tomaremos tus recursos por tu propio bien. Como ha quedado demostrado en las páginas anteriores, el capitalismo digital legitima sus acciones medioambientales amparado en un discurso ecologista y verde que apenas sirve para disimular el devastador impacto ambiental que genera. Lejos de proveer de alternativas al modelo consumista que preocupantemente nos acerca a una catástrofe climática, la transición verde y digital demanda la aceleración de lógicas coloniales, extractivas e industriales. Lo hace eso si escudado en una narrativa mesiánica y de salvación que recuerda el nunca olvidado legado colonial -tus recursos a cambio de nuestra civilización y salvación. Más allá de las retóricas, el artículo ha expuesto De cómo de manera preocupante se está dando una perfecta alineación de intereses extractivos de estados y corporaciones. Una fórmula peli-

grosa y devastadora que anuncia un nuevo ciclo de devastación ambiental.

5. Bibliografía

- Almond, R. E. A., Grooten, M., Juffe Big-noli, D., y Petersen, T. (2022). *Living Planet Report 2022–Building a nature-positive society*. World Wildlife Fund: Gland.
- Amazon. (2022). *Sustainability Report 2021*, Amazon: Seattle.
- Beiser, V. (2019). *The world in a grain: The story of sand and how it transformed civilization*. Penguin: New York.
- Benjamin, W. (1996). *Selected Writings: 1913-1926* (Vol. 1). Harvard University Press: Cambridge.
- Biden, Joe. (2023). *Remarks by President Biden on Economic Progress Since Taking Office*. The White House: Washington.
- Bobba, S., Carrara, S., Huisman, J., Mathieux, F., & Pavel, C. (2020). *Critical raw materials for strategic technologies and sectors in the EU. A Foresight Study*. European Commission: Bruselas.
- Breton, T. (2022). “Critical Raw Materials Act: securing the new gas & oil at the heart of our economy”, *Blog of Commissioner Thierry Breton*, 14 de septiembre. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/STATEMENT_22_5523. Fecha de consulta: 21/10/2023.
- Bruno, M. (2022). “Ever Alot breaks record for world’s largest containership”, *Port Technology*, 27 de junio.
- Cancela, E. & Medina, S. (2021). “Consultancy Capitalism Is Allowing Private Firms to Control Public Funds”, *Jacobine*, 8 de octubre.

- Carrington, D. (2020). "World's consumption of materials hits record 100bn tonnes a year", *The Guardian*, 22 de febrero.
- Carroll, R. (2020): "Why Irish data centre boom is complicating climate efforts", *The Guardian*, 6 de enero.
- CommScope. (2018). *Understanding the RF path*. Hickory.
- Copenhagen Economics. (2018). "Forecast of Economic Effects of a Google Data Centre in Denmark." https://copenhageneconomics.com/wp-content/uploads/2021/12/copenhagen-economics-forecast-of-effects-of-googles-danish-data-centre_15nov.pdf. Fecha de consulta: 12/07/2023.
- Crawford, K. (2021). *The atlas of AI: Power, politics, and the planetary costs of artificial intelligence*. Yale University Press: New Haven.
- CTIA. (2022). *Annual Survey Highlights*, Washington <https://www.ctia.org/news/2022-annual-survey-highlights>
- Digital Europe. (2022). *Digital Europe's recommendations for the Critical Raw Materials Act. Report*. Bruselas.
- EU Science Hub. (2022). *The twin green & digital transition: How sustainable digital technologies could enable a carbon-neutral EU by 2050*. Bruselas.
- European Commission. (2020). Critical Raw Materials Resilience: Charting a path towards greater security and sustainability critical. Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Region. Bruselas.
- European Round Table for Industry. (2022). *Action Plan for a Digitally Enabled Green Transition*. Bruselas.
- Fernández, G; González, E y Hernández, P. (2022): *Megaproyectos: Claves de análisis y resistencia en el capitalismo verde y digital*, OMAL: Bilbao.
- Fernández, G; González, E y Ramiro, P. (2022). *El boom de la minería: patrones e impactos de la expansión de la industria extractiva en España*. OMAL y Amigos de la Tierra: Bilbao.
- Global Footprint Network. (2022). *Open Data Platform-Global Footprint Network*. Oakland. <https://data.footprintnetwork.org/#/>. Fecha de consulta: 12/05/2023.
- Global Forest Watch. (2023): *Dashboards*. <https://www.globalforestwatch.org/dashboards/global/> Fecha de consulta: 01/10/2023.
- Gonzaga, D. (2022): *4 years of Amazon destruction*, Greenpeace, 2 de diciembre.
- Google. (2022): *24/7 Carbon-Free Energy: Powering up new clean energy projects across the globe*, <https://cloud.google.com/blog/topics/sustainability/clean-energy-projects-begin-to-power-google-data-centers> . Fecha de consulta: 20/09/2023.
- Gorz, A. (1994), *Capitalism, socialism, ecology*. Verso: Londres.
- Hund, K., La Porta, D., Fabregas, T. P., Laing, T., y Drexhage, J. (2020): *Minerals for climate action: The mineral intensity of the clean energy transition*, World Bank: Washington.
- IMF. (2021). International Monetary Fund Annual Report 2021. Washington.
- Inuarak, N. (2022). *Steel giant Arcelor-Mittal must oppose Canadian mine ex-*

- pansion to protect Inuit way of life*, Greenpeace, 11 de enero.
- IPCC. (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*, Cambridge University Press: Cambridge.
- Jassy, A. (2022), [amazon] *2021 Letter to Shareholders*. Seattle.
- Lechanteaux, J. (2021). *Role of the Big Four in EU policymaking*, Parliamentary question - E-001833/2021. Bruselas.
- LobbyFacts. (2023). *European Round Table for Industry*, Corporate Europe Observatory. Bruselas.
- Marr, B. (2022). "How Shell is using web3 and blockchain for sustainability and energy transition", *Forbes*, 15 de julio.
- Microsoft & Ernst & Young. (2021). *The twin transition: a new digital and sustainability framework for the public sector*. N/D.
- Muench, S., Stoermer, E., Jensen, K., Asikainen, T., Salvi, M., y Scapolo, F. (2022). *Towards a green & digital future*. Publications Office of the European Union: Luxemburgo.
- Mytton, D. (2021). Data centre water consumption. *Nature partner Journals, Clean Water*, 4(1), 11.
- Nanji, N. (2022). "Apple battery lawsuit: Millions of iPhone users could get payouts in legal action", *BBC*, 16 de junio.
- Ned Nemra, C. (2021). "Global shipping is a big emitter, the industry must commit to drastic action before it is too late", *The Guardian*, 20 de septiembre.
- Oberle, B., Bringezu, S., Hatfield-Dodds, S., Hellweg, S., Schandl, H., y Clement, J. (2019): *Global resources outlook: 2019*, International Resource Panel, Naciones Unidas: Paris.
- Olivo, A. (2023). "Northern Va. is the heart of the internet. Not everyone is happy about that." *Washington Post*, 10 de febrero.
- Rio Tinto. (2021). *Rio Tinto launches START: the first sustainability label for aluminium*, Londres
- Rio Tinto. (2022). *Annual Report 2021*. Londres.
- Rio Tinto. (n/d): Growth. Londres.
- Rogoway, M. (2023). "Amazon fuel cells would use natural gas to power Oregon data centers, increasing carbon footprint", *Oregon Live*, 6 de febrero.
- Schmelzer, M., Vetter, A., & Vansintjan, A. (2022). *The future is degrowth: A guide to a world beyond capitalism*. Verso: Londres.
- UNECE. (2022). *Ensuring a sustainable supply of critical raw materials is essential for achieving low-carbon energy transition*. Comunicado de prensa, Ginebra, 9 de noviembre.
- United Nations. (2019). *The Sustainable Development Goals Report 2019*. Nueva York.
- Von der Leyen, U. (2021a). *Speech by President von der Leyen at the Global Leaders Summit hosted by U.S President Joe Biden on the occasion of Earth Day*. Bruselas.
- Von der Leyen, U. (2021b). *2021 State of the Union address by President von der Leyen*. Bruselas.
- Walton, A., Anderson, P., Harper, G., Mann, V., Beddington, J., Abbott, A., y

Ogrin, R. (2021). *Securing technology-critical metals for Britain*. University of Birmingham: Birmingham.

Wang, X., & Tomaney, J. (2019): Zhengzhou—Political economy of an emerging Chinese megacity, *Cities*, 84, 104-111.

Ward, N. (2022). "Ask a Techspert: What's a subsea cable?", *The Key Word*, Google. 28 de enero.

Whyte, D. (2020). *Ecocide: Kill the corporation before it kills us*. Manchester University Press: Manchester

RETOS PARA LA DEMOCRACIA EN EL NUEVO CONTEXTO DE IA E IOT: HACIA UNA NUEVA CIUDADANÍA

CHALLENGES FOR DEMOCRACY IN THE NEW AI AND IOT CONTEXT: TOWARDS A NEW CITIZENSHIP

Cristina Moreno

Universidad de Murcia, Murcia, España
cmoreno@um.es

Adrián Megías

Universidad de Almería, Almería, España
amegias@ual.es

Alejandro Fernández del Río

Universidad de Murcia, Murcia, España
alejandro.fernandezr@um.es

Recibido: septiembre de 2023
Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: ciudadanía, democracia, participación, Administración Pública, inteligencia artificial, internet de las cosas

Keywords: citizenship, democracy, participation, Public Administration, artificial intelligence, internet of things

Resumen: El contexto de las democracias contemporáneas comenzó a cambiar hace años con el desarrollo exponencial de los medios de comunicación y de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). A ello se sumó la irrupción de internet y, en la actualidad, la inteligencia artificial (IA) y el internet de las cosas (IoT por sus siglas en inglés), que están propiciando cambios de gran calado en todos los órdenes sociales. Este artículo parte de la pregunta sobre las implicaciones del contexto marcado por la IA y el IoT para la democracia y, en concreto, para el ejercicio de la ciudadanía. Para tratar de responderla, se expone en un primer término lo que ha significado este nuevo contexto para los mecanismos de participación, poniendo el acento en los cambios en la relación entre la ciudadanía y la Administración Pública. A continuación, se exponen los retos que este nuevo escenario plantea para la Administración Pública. Por último, se discute la posibilidad de que este nuevo contexto esté determinando la configuración de un nuevo tipo de ciudadanía.

Abstract: The context of contemporary democracies began to change years ago with the exponential development of the media and information and communication technologies (ICT). To this was added the irruption of the internet and, currently, artificial intelligence (AI) and the internet of things (IoT), which are promoting far-reaching changes in all social orders. This article starts from the question about the implications of the context marked by AI and IoT for democracy and, specifically, for the exercise of citizenship. Next, what this new context has meant for the participation mechanisms is exposed, emphasizing the changes in the relationship between citizens and the Public Administration. To continue, the challenges that this new scenario poses for the Public Administration are analyzed. Finally, the possibility that this new context is determining the configuration of a new type of citizenship is discussed.

1. Introducción

Las democracias contemporáneas se enfrentan en la actualidad a un escenario desconocido hasta la fecha, y que al tiempo cambia a velocidad de vértigo. Si generalmente se entiende que en la década de los 60 del siglo XX se sitúa el cambio en la comunicación política en términos de la asunción del papel predominante de la televisión en el panorama mediático, y el desarrollo exponencial de los medios de comunicación supuso transformaciones a todos los niveles en las formaciones políticas, lo que se entendía por liderazgo, las funciones sociales que cumplían los medios y las formaciones políticas o la idea misma de lo que implica el ámbito público, en la actualidad nos enfrentamos a un panorama que puede generar transformaciones en cascada en los más diversos aspectos.

Con internet y el desarrollo de las TIC se abrió un abanico de posibilidades, que por supuesto contaban con luces y sombras. Así, se trató de un salto cuántico en términos de oportunidades para la participación. En este sentido, el uso de internet ha dado lugar a nuevas formas de parti-

cipación ciudadana en todo el mundo. Es evidente que internet ha proporcionado a las personas una nueva plataforma para la participación ciudadana. Desde las redes sociales hasta los propios foros en que opinar y discutir, la ciudadanía dispone ahora de una multitud de plataformas en línea para participar en los asuntos públicos, lo que puede amplificar su voz, la conexión y movilización social, así como la apertura de espacios de deliberación en línea. Internet ha permitido a la ciudadanía expresar y difundir opiniones en plataformas digitales, dando visibilidad a quienes anteriormente tenían un acceso más limitado a los canales tradicionales de participación política (Chadwick, 2017), brindando oportunidades para la diversidad de perspectivas y la participación de grupos marginados (Loader y Mercea, 2011: 765); proporcionando espacios digitales para la deliberación pública, donde la ciudadanía puede discutir y debatir sobre asuntos políticos (Coleman y Blumler, 2009: 16); y facilitando la creación de redes y la movilización social, permitiendo la conexión con personas que comparten intereses y preocupaciones similares (Bennett y Segerberg, 2012: 760). A través de plataformas en línea, como las redes sociales, internet ha brindado espa-

cios para la colaboración y la acción colectiva, fortaleciendo la participación ciudadana en la política (Shirky, 2011: 29).

Internet también significó la aparición de oportunidades para la interacción social y la movilización en torno a causas concretas. Sin duda, ha facilitado el acceso y difusión de la información, al tiempo que ha favorecido la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas (*accountability*). También ha implicado la aparición de nuevas formas de participación, como la firma online de peticiones o manifiestos. En definitiva, podría decirse que internet y el desarrollo general de las TIC, han estado en la base de un cambio en la manera de percibir e interactuar con las instituciones representativas, así como una gran oportunidad en cuanto a nuevas posibilidades de participación ciudadana.

Respecto a las sombras del desarrollo de internet y las TIC, a pesar del mencionado papel facilitador de la participación, también hay aspectos clave que dificultan la plena participación ciudadana y la toma de decisiones informadas en la esfera pública en el contexto digital. De una parte, se encuentra la llamada “brecha digital”, la manipulación de la información, la fragmentación de la opinión pública y/o la brecha entre la participación en línea y la acción política offline –limitaciones que no hacen sino subrayar la necesidad de abordar los desafíos inherentes a la democratización y el empoderamiento ciudadano en la era digital–. De otra, se encuentran las implicaciones que en contrapartida la participación online puede suponer para las actitudes políticas. Nos referimos al papel de internet como catalizador de la polarización política, al favorecer que la ciudadanía se conecte principalmente con otros que comparten sus opiniones

y perspectivas políticas (Sunstein, 2017: 118). Los algoritmos de recomendación y personalización de contenido en plataformas en línea pueden generar burbujas de filtro, donde las personas están expuestas principalmente a información que refuerza sus creencias (Pariser, 2011). Esto puede llevar a una mayor división y falta de comprensión mutua entre los ciudadanos con diferentes opiniones políticas.

En este sentido, la posibilidad para la multiplicación y difusión casi instantánea de mensajes, auspiciada por las características de determinadas plataformas, aplicaciones o redes sociales, puede derivar con facilidad en declaraciones crispadas y confrontaciones (Bakshy *et al.*, 2015: 1130), fruto del anonimato y la falta de comunicación verbal (offline). Además, la brevedad de los mensajes en plataformas y redes sociales puede favorecer la simplificación y la retórica polarizada, lo que puede contribuir a una cultura de confrontación, a la hostilidad en el discurso político en línea (Tewksbury y Rittenberg, 2012) y a las espirales de cinismo (Capella y Jamieson, 1997: 10). La exposición constante a noticias falsas, desinformación y teorías de conspiración en línea acaban socavando la confianza en las instituciones políticas y en los procesos democráticos (Prior, 2013: 121). Estudios recientes apuntan a que esta presencia de discursos políticos extremos y negativos en línea puede derivar en sentimientos generalizados de desafección política y cinismo entre los ciudadanos, lo que a su vez generaría una desconfianza que, como en un círculo vicioso, podría llevar a una disminución de la participación ciudadana y a la apatía política¹.

¹ Véase el informe de Pew Resear Center de septiembre de 2023 sobre confianza en el go-

La irrupción de la inteligencia artificial, ligada al nuevo entorno en que el internet de las cosas es una realidad, abre numerosos interrogantes. En este artículo nos centramos en las consecuencias que la interacción entre la inteligencia artificial (en adelante IA), el internet de las cosas (en adelante IoT por sus siglas en inglés) y la democracia puede tener sobre la ciudadanía. Al explorar estos elementos, se espera generar un debate enriquecedor sobre las implicaciones de esta nueva realidad para el funcionamiento de nuestras sociedades democráticas y el papel de la ciudadanía en ellas.

La exposición aborda primero cómo este contexto puede influir en los mecanismos de participación ciudadana, analizando en primer término la evolución de los modelos de democracia, para revisar a continuación la presencia de IA e IoT en las democracias contemporáneas y a continuación las perspectivas de aplicación en las mismas. El análisis de la relación entre la ciudadanía y las instancias públicas en este nuevo contexto da paso a la reflexión en torno a los retos que este escenario plantea para la Administración Pública. Por último, se discute la posibilidad de que esta nueva realidad esté determinando la configuración de un nuevo tipo de ciudadanía.

2. El cambio de contexto y los instrumentos de participación

Abordar la cuestión relativa a las implicaciones que el nuevo entorno caracterizado

bierno (accesible en <https://www.pewresearch.org/politics/2023/09/19/public-trust-in-government-1958-2023/>).

por la IA y IoT conlleva para la democracia y, específicamente, para el ejercicio de la ciudadanía, remite en un primer término a una revisión detallada de cómo se ha desarrollado la visión acerca de la ciudadanía, poniendo énfasis en la evolución de los estudios sobre la democracia y los diferentes modelos democráticos. En concreto, se revisa la evolución en los modelos de democracia, prestando especial atención a la relación entre la ciudadanía y las instituciones representativas.

2.1 Modelos de democracia

Aristóteles introduce, en el tema de la búsqueda del ideal de gobierno, la cuestión de si es posible su construcción social, lo cual constituye una evolución hacia el pragmatismo si se compara con la propuesta platónica de la República de Platón (en una sociedad ideal donde gobernarían los filósofos o sabios). De hecho, Aristóteles considera que existe tanto una variedad de regímenes que funcionan adecuadamente, como una diversidad de los mismos que no lo hace. Una primera clasificación aristotélica de los regímenes políticos señala como los tres rectos la monarquía, la aristocracia y la república, con sus correspondientes desviaciones que, en el mismo orden, serían la tiranía, la oligarquía y la democracia. Esta separación entre los regímenes rectos y los desviados, remite a la distinción entre modelos ideales y realidad (empírica), haciéndose presente de nuevo la cuestión de la factibilidad, de la utilidad para la explicación de la realidad. La democracia se caracteriza en su clasificación como una forma de gobierno en la que el poder está en manos del pueblo, incluyendo sus principios normativos el Estado de dere-

cho, la igualdad y la libertad; constituyendo, en definitiva, el menos malo de los regímenes desviados (Guariglia, 2010: 19).

Hobbes haría hincapié en el siglo XVII en las libertades individuales, ya que entendía determinados comportamientos como inherentes al ser humano, acuñando su famosa frase de “el hombre es un lobo para el hombre” (Arrieta-López, 2019: 117). Por el contrario, también en el siglo XVII, Locke se opondría a la noción de monarca absoluto rechazando la visión de Hobbes en el *Leviatán*, y defendiendo en su lugar la idea de los derechos naturales inherentes al ser humano como mecanismo de control del poder.

Montesquieu, a quien posteriormente se consideraría como uno de los padres de la democracia, criticó la monarquía francesa abogando por la separación de poderes. Tras el punto de inflexión que constituiría la revolución francesa, aparecerían concepciones más liberales de la mano de Benjamin Constant o James Madison, que defenderían las libertades individuales como principios fundamentales de la democracia (Arrieta-López, 2019: 118).

Sería ya en el siglo XIX, al ir acompañados los numerosos avances sociales de mejoras en las infraestructuras administradas por el Estado, cuando se distinguen dos modelos de democracia: el modelo democrático republicano, que se fundamenta en la ciudadanía libre, la garantía de los derechos naturales, la igualdad ante la ley y la existencia de un parlamento representativo con pluralismo político y elecciones libres; y el modelo liberal democrático, que defiende la no interferencia del Estado en las actividades individuales, salvaguardando la libertad de los ciudadanos y promoviendo el concepto de mercado. John Stuart Mill revisaría este último

modelo, señalando que el Estado debe proveer servicios públicos a los ciudadanos, especialmente en educación, salud, bienes e infraestructuras.

Durante las últimas dos décadas, con el desarrollo de internet y las TIC, se han propuesto nuevas y diversas conceptualizaciones sobre el modelo de democracia. Hagen (1997) diferenció tres procesos de democracia electrónica: teledemocracia, ciberdemocracia y democratización electrónica; que se centraban en los objetos tecnológicos de referencia, el tipo preferido de democracia, las dimensiones clave para la participación y la agenda política.

La teledemocracia implicaba un acercamiento a la democracia directa mediante el empleo de nuevas tecnologías de la comunicación, proponiéndose que la televisión lograra tal propósito. Se buscaba que estos medios de comunicación desempeñaran un papel democrático en los asuntos públicos.

Por su parte, la ciberdemocracia promovía comunidades virtuales descentralizadas y autónomas, donde la información se convertía en un recurso. Estas nuevas formas de comunicación a través de las TIC permitían gobiernos descentralizados y ayudaban a prevenir y corregir abusos de poder por parte del Estado.

En cuanto a la democratización electrónica, planteaba la generación de mayor información para los ciudadanos y nuevas formas de interacción en el mundo virtual, lo que resultaba en menores costos para la participación política.

En términos de participación política, la teledemocracia se basaba en el acceso a más información, el aumento del debate público y la capacidad de utilizar nuevas formas de votación. La ciberdemocracia

fomentaba un mayor debate y una actividad política diferenciada, mientras que la democratización electrónica se caracterizaba por formas de participación con mayor información y un debate continuo. En este sentido, la forma preferida de democracia en cada una de estas categorizaciones tiende a ser una combinación de participación directa en el caso de la teledemocracia y la ciberdemocracia, y de formas de participación más propias de la democracia representativa en el caso de la democratización electrónica (Prats y Del Álamo, 2001: 10).

En una línea similar, también se han propuesto otras tipologías en función de cómo la democracia utiliza las TIC y en base a dos cuestiones fundamentales: a) el objetivo de la democracia, es decir, si se centra en la formación de opiniones o en la toma de decisiones; y b) el tipo de democracia preferido, ya sea representativa o directa. A partir de estas dos cuestiones, se identifican seis tipos diferentes (Van Dijk, 2000: 8).

La primera es la democracia legalista, basada en el modelo liberal clásico de Locke y Montesquieu y que implica el rechazo a la democracia directa. En este modelo, las TIC desempeñan un papel fundamental al aumentar la información disponible para la ciudadanía, fortaleciendo así los niveles de transparencia y regulando el poder estatal para evitar abusos. Sin embargo, se reconoce que las élites políticas y administrativas pueden aprovechar este enfoque para sus propios intereses.

La segunda es la democracia competitiva, que aboga por la democracia representativa, enfatizando las elecciones como el acto principal de representatividad política. Este modelo se basa en la teoría económica de la acción política de Downs

(1973), que promueve la competencia entre partidos políticos para maximizar beneficios electorales y minimizar esfuerzos a través del uso estratégico de las TIC en la captación de votos y en las estrategias de comunicación.

El tercer modelo es la democracia plebiscitaria, que propone ampliar los canales de comunicación bidireccionales entre la ciudadanía y los/las representantes políticos/as. En este sentido, las TIC desempeñarían un papel crucial al permitir encuestas, conferencias y procesos de escucha activa y bidireccional con la ciudadanía.

La democracia pluralista constituye el cuarto tipo, basado en la visión de la política como múltiples centros de poder y en el papel mediador del Estado entre los individuos y las organizaciones y asociaciones. En este contexto, las TIC resultan atractivas al generar nuevos canales de comunicación e información política, facilitando la comunicación entre el Estado y los individuos a través de las asociaciones.

El quinto tipo es la democracia participativa, que se fundamenta en la capacidad del Estado para fomentar la participación ciudadana activa dentro del ámbito político y promover una discusión colectiva. En este sentido, las TIC se convierten en una herramienta potente para facilitar la transmisión de información y el acceso a la formación por parte de los ciudadanos, así como para reproducir plataformas de participación ciudadana.

Por último, la democracia libertaria se caracteriza por la desconfianza y el rechazo a lo establecido. En este modelo, las TIC desempeñan un papel importante al permitir una relación directa entre los ciu-

dadanos, dejando de lado la intervención estatal.

Finalmente, Harto de Vera (2006: 41) señala la existencia de un último conjunto de autores que no propone una tipología exhaustiva ni ideal, sino el análisis de cómo afecta el uso de las TIC a las prácticas y discursos relacionados con la democracia, desde la preocupación por las amenazas y posibilidades derivadas de las propias TIC (Bellamy, 2000; Hoff, Horrocks y Tops, 2000: 7). Cada uno de los modelos resultantes –democracia elitista, democracia de consumidores, neorepublicana, y ciberdemocracia– se basa en una concepción distinta de ciudadanía y democracia, ya que dependen de la forma en que conciben la participación ciudadana.

En el modelo de democracia de consumidores, el voto y las elecciones constituyen los elementos más importantes y una de las principales formas de interacción del ciudadano con el sistema político a través de la Administración Pública, con el desarrollo de la burocracia. Por lo tanto, se enfatiza la necesidad de que la ciudadanía esté en constante formación para relacionarse con la Administración. En este sentido, la información juega un papel importante. Las TIC ayudarían a crear canales de comunicación que permitirían que la información llegase a la ciudadanía.

Un segundo modelo es el de la democracia elitista, que parte del mayor interés de la ciudadanía en los Estados del bienestar actuales por los derechos socioeconómicos que por la participación y desarrollo de las libertades. Por tanto, el Estado en este modelo precisa de la legitimación de la opinión pública, que provendrá de las políticas públicas que se desarrollen y de la capacidad de satisfacer, mediante las

mismas, las demandas mayoritarias de la ciudadanía. El uso de las TIC es importante en tanto en cuanto mejoren la calidad de los mecanismos electorales.

Por su parte, el tercer modelo de democracia, la neorepublicana, enfatiza la necesidad de que las personas participen a través de asociaciones u organizaciones, centrándose en la participación local. Este nuevo republicanismo se basa en la concepción de la ciudadanía como activa y surge del pensamiento comunitario, entendido, por una parte, como comunidad de valores compartidos, tal y como se concibe en el pensamiento aristotélico, que destaca la participación de los individuos en la sociedad, y, por otra, a partir del humanismo marxista, que plantea que el individuo, a través de la organización, puede desafiar al Estado, la política y la cultura dominante. La política se entendería aquí como la capacidad ciudadana para asociarse y buscar el bienestar social. Las TIC contribuirían en este modelo a la creación de un ámbito público virtual donde la ciudadanía pudiera expresarse.

Por último, diferencian un modelo de ciberdemocracia basado en los valores postmodernos, que crea nuevas identidades y genera nuevas dinámicas políticas y sociales. Dichos valores y dinámicas se potenciarían a través de las TIC, ya que podría crearse un ciberespacio en que las distintas comunidades virtuales crearan y recrearan sus identidades con total libertad. Por ello, en este modelo las cibercomunidades podrían poner en riesgo la concepción tradicional de la política.

Es patente, por tanto, que el desarrollo de internet y de las TIC ha generado una multitud de modelos explicativos y analíticos para las democracias cuyo contexto venía marcado por esta realidad. El esce-

nario actual integra las transformaciones que tanto la IA como el IoT pueden suponer para la configuración de las democracias contemporáneas.

2.2 La AI y el IoT en las democracias contemporáneas

La proliferación de la IA y el IoT ha generado un impacto significativo en diversos aspectos de nuestra vida diaria, desencadenando una serie de transformaciones cuya magnitud y alcance aún resulta complejo tanto evaluar como enumerar exhaustivamente. Sin embargo, a fin de abordar la cuestión relativa a las implicaciones del contexto caracterizado por la presencia de la IA y el IoT para la democracia, y más específicamente, para el ejercicio de la ciudadanía, se requiere una revisión detallada de la interrelación entre este nuevo entorno y las herramientas de participación que caracterizan a las democracias contemporáneas.

En general, puede definirse la IA como un sistema capaz de resolver problemas de manera autónoma a través de datos. En este sentido, el “deep learning” que desarrolla la IA consiste en un aprendizaje continuo a partir de datos automatizados, similar a las estructuras neuronales en las que todos los datos están interconectados (Petit, 2018: 5).

Subirats (2013) ya abogaba por el empleo de aplicaciones de IA para la mejora de herramientas de participación en el sentido de hacerlas más horizontales y participativas, lo que daría respuesta a demandas ciudadanas actuales. En este sentido, pese a que según el concepto de “burbuja de filtros” (cada persona se expone a una realidad sesgada basada en sus

gustos, intereses y preferencias debido a la IA), la IA podría, de una parte, ampliar la exposición a información más amplia (Pariser, 2011); y de otra, eliminar puestos de trabajo rutinarios, llevando a que la ciudadanía se dedicase plenamente al ámbito de lo político; consecuentemente, ello impulsaría la participación democrática y horizontal en los procesos de toma de decisiones (Claramunt, 2019: 5).

Además de lo anterior, la gran cantidad de información en tiempo real sobre lo que acontece en nuestro entorno de la que disponemos en la actualidad, contaría con el potencial para contribuir a su formación continua. En este sentido, el IoT permite ofrecer ayuda a la ciudadanía en su vida diaria, lo que fomenta la conciencia participativa (Claramunt, 2019: 18).

El contexto de las democracias contemporáneas ofrece la oportunidad para diferentes aplicaciones de la IA y el IoT. La implementación de ambos en iniciativas participativas puede mejorar la participación digital de los ciudadanos en la toma de decisiones y la gestión de los servicios públicos.

En este sentido, la IA puede ayudar a automatizar el proceso de selección y priorización de proyectos, mientras que el IoT puede proporcionar información en tiempo real sobre el uso y la necesidad de servicios públicos. Asimismo, la IA y el análisis de datos pueden utilizarse para evaluar las tendencias y necesidades de la ciudadanía, identificando patrones y tendencias en los datos generados por las iniciativas participativas, lo que puede contribuir a la toma de decisiones más informadas sobre la asignación de recursos y la planificación de políticas públicas. La evaluación de impacto de los programas también puede mejorarse mediante la IA

y el IoT, ya que la monitorización de los resultados de los proyectos seleccionados y financiados a través de presupuestos participativos puede proporcionar información valiosa para futuras evaluaciones y decisiones de inversión. Por último, los asistentes virtuales y chatbots impulsados por la IA pueden utilizarse para ayudar a los ciudadanos a navegar por el proceso en iniciativas participativas y brindarles información y orientación personalizada. En definitiva, la combinación de tecnología y participación ciudadana puede ser una forma efectiva de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones y mejorar la calidad de los servicios públicos (Vercelli, 2013: 116).

Ante las diversas posibilidades de aplicación que ofrecen en la actualidad la IA y el IoT en las democracias contemporáneas, destacan dos grandes corrientes en cuanto a enfoques e interpretación de dichas posibilidades de aplicación.

Por un lado, una perspectiva de corte negativo que parte de una visión pesimista, considerando que la IA y sus algoritmos pueden conducir a una sociedad controlada y con censura, reproduciendo incluso escenarios antidemocráticos (Bright, 2018). Además, se señalan los riesgos que implica el hecho de que la IA segmente la información y utilice gran cantidad de datos personales para filtrar y suministrar información relativa a la vida cotidiana de la ciudadanía (Pariser, 2011: 5).

Por otro lado, se distingue una perspectiva de corte positivo que a su vez se divide en cinco ejes. Primero, el acceso a la información y la toma de decisiones informadas permiten al ciudadano formarse su opinión sobre los asuntos públicos sin depender de los algoritmos. Segundo, la

participación ciudadana y la expresión de preocupaciones se ven beneficiadas por las herramientas tecnológicas que facilitan una relación más directa y bidireccional entre los/as representantes políticos/as y la ciudadanía. Tercero, la transparencia y la rendición de cuentas mejoran, ya que los individuos pueden vigilar las acciones de los/las empleados/as públicos/as, lo que los/las obliga a cumplir con las leyes de transparencia. Cuarto, la colaboración y coordinación ciudadana se ven favorecidas por las herramientas que permiten una mayor coordinación y conexión entre los ciudadanos, facilitando su participación en asuntos públicos. Por último, se destaca la mejora general del funcionamiento democrático, ya que favorecería la generación de un sentimiento democrático en toda la ciudadanía, consolidando elementos esenciales del sistema democrático (Smith, 2017: 51).

En consecuencia, la IA y el IoT determinan un contexto caracterizado por un elevado potencial de influencia sobre las herramientas participativas de la democracia, de manera que será clave en los próximos años el estudio y análisis de los posibles impactos, para aprovechar los beneficios y mitigar los riesgos, promoviendo así una participación ciudadana efectiva y fortaleciendo el sistema democrático.

2.3 Perspectivas en la aplicación de la IA y el IoT en las democracias contemporáneas

Existen dos posturas irreconciliables, tal como señalábamos más arriba –positiva y negativa– respecto a la aplicación concreta de la IA en los procesos participativos. Sin embargo, en la práctica no se da esta dicotomía, sino que, como señalan Lina-

res y Elías (2021), el enfoque mayoritario busca complementar la visión de la ciudadanía en la toma de decisiones, con la intención de ser más eficientes y tomar mejores decisiones.

Uno de los casos más destacados de aplicación de estas herramientas es la utilización de técnicas estadísticas para tomar decisiones eficientes. Muchas de las ciudades más importantes del mundo utilizan sistemas basados en la IA para tomar decisiones que afectan directamente a los ciudadanos. La técnica más utilizada es el aprendizaje automático (*machine learning*), que utiliza grandes bases de datos (“inteligencia de datos” o *Big Data*) para analizar el entorno y encontrar correlaciones en el comportamiento de los ciudadanos, con el objetivo de tomar decisiones con mayor grado de eficacia. Otro aspecto interesante es el nivel de autonomía que pueden tener estas IAs, dado que se las puede entrenar para tomar decisiones cada vez más eficientes (Allen y Masters, 2020: 5).

Linares y Elías (2021) describen diversas experiencias relacionadas con la implementación de IA e IoT, llevadas a cabo en ciudades chilenas. Por ejemplo, se ha ejecutado el permiso de aparcamiento para mudanzas, el control de tráfico, la provisión personalizada de información útil al ciudadano y la realización de trámites online con procesamiento automático de solicitudes. Todas estas experiencias buscan tomar decisiones eficientes y reducir los tiempos, número de trámites y dificultad de los mismos, generalmente asociados con el ámbito de la burocracia. El objetivo es aumentar la eficiencia de la Administración Pública en lo relacionado con los trámites administrativos, desde la gestión del papeleo hasta brindar infor-

mación a través de bots inteligentes (teniendo previsto, en los casos en que estos últimos no fueran útiles, que las peticiones pasen a tramitarse a través de interacciones con personas físicas).

Por lo anteriormente expuesto, parece que el de los mecanismos de participación es un ámbito con un gran potencial para la aplicación de estas nuevas herramientas. A nivel teórico, se identifican tres mecanismos de participación clave: los mini públicos, los presupuestos participativos y las iniciativas convencionales como el referéndum. Podría decirse que las características del nuevo contexto, marcado por la IA y el IoT, desafían el planteamiento de Przeworski (1998), según el cual los asuntos deliberativos sobre temas importantes son sofisticados y difíciles para la ciudadanía, ya que no se pueden responder simplemente con un sí o un no. De hecho, la ciudadanía actual podría tener suficiente información para participar, si se tiene en cuenta el crecimiento exponencial de las formas comunicativas y la socialización en línea a través de medios digitales (Castells, 2000: 47).

Además, si consideramos el papel de los medios de comunicación y su proliferación en nuestra forma de socializar, puede deducirse su potencial para el ámbito de la participación ciudadana (Aguirre Sala, 2014: 213). Las oportunidades que abre este nuevo contexto también romperían con la idea de Canclini (1995), que contempla al ciudadano como un mero consumidor, al tener la posibilidad, según este planteamiento, de sentirse más empoderado como consumidor que como ciudadano. En palabras de Habermas, al tener acceso a más información, la ciudadanía podría estar buscando ejercer su poder legítimo.

Históricamente, la participación ciudadana se ha mantenido en cifras modestas, siendo quienes más participaban personas mayores, de clase media y hombres (Cabannes *et al.*, 2020). Sin embargo, en el contexto de la digitalización que se ha referido, se está comenzando a involucrar a la clase media y alta, así como a personas jóvenes, aunque es importante recordar la existencia de la brecha digital y que, en gran medida, continúan siendo las personas de clase media quienes participan en estos procesos (Aguirre Sala, 2014: 226).

Lo referido remite a la posibilidad de que se estén dando cambios en las actitudes relacionadas con los comportamientos que implica la participación. Parece probable que estos nuevos espacios, competencias, posibilidades que se abren, estén brindando nuevas oportunidades para que la ciudadanía se sienta capaz y motivada para participar. En este sentido, las nuevas formas de comunicación y la IA y el IoT, han facilitado la simplificación y adaptación de los procesos participativos a la población media. De esta manera, la ciudadanía puede sentirse parte del Estado, viéndose involucrada en la toma de decisiones.

3. La Administración Pública en el contexto de IA e IoT

Las posibilidades que abre este nuevo escenario marcado por la IA y el IoT en lo que al funcionamiento práctico de los procesos democráticos se refiere, se concreta en la relación entre la Administración Pública y la ciudadanía.

En este sentido, ¿ha cambiado la forma en que la ciudadanía interactúa con las insti-

tuciones representativas, con los órganos de representación? ¿y con los diferentes cuerpos de la Administración Pública? ¿Cómo es esa relación de la ciudadanía con los organismos que se ocupan de los aspectos de la vida cotidiana? ¿Cómo es, en definitiva, el ejercicio efectivo de la ciudadanía en este nuevo contexto y qué retos se le plantean en el mismo a la Administración Pública?

3.1 Cambios en la relación de la Administración Pública y la ciudadanía en el contexto de IA e IoT

Subirats (2001) señala que para que se produzca el desarrollo de la ciberdemocracia (*e-democracy*) –a través de las innovaciones en las TIC– es condición necesaria que la ciudadanía tenga libre acceso a internet. Sin embargo, para que se produzca dicho desarrollo de la *e-democracy*, es preciso contar con *e-citizens*. En otras palabras, la Administración Pública no solo debe enfocarse en la innovación tecnológica, sino también en la creación de las condiciones para que la ciudadanía se forme en el ámbito tecnológico (Clift, 2003: 3).

Las nuevas formas de participación electrónica que implica la *e-democracy*, se encuentran altamente interconectadas con los modelos de *e-participation*. En este sentido, diferentes estudios señalan que las estrategias relacionadas con el *open government* (entendido como el gobierno que busca establecer una comunicación bidireccional con la ciudadanía, en el sentido de adoptar desde las Administraciones una posición más transparente, colaborativa –implicando mayor

participación de la ciudadanía- y con una rendición de cuentas más clara) y con la *e-participation* (entendida como el uso de las TIC para facilitar la participación ciudadana) favorecen de hecho la participación ciudadana (César y Lorenzo, 2010; Danielson y Ekenberg, 2020: 79).

Respecto a la cuestión de si estas estrategias pueden tener efectos beneficiosos para la participación ciudadana, estudios como el “Estudio de la Demanda y uso de Gobierno Abierto en España” (Márquez Fernández *et al.*, 2013: 58) revelan información de interés para el estímulo de la relación entre la Administración Pública y la ciudadanía. Así por ejemplo, resulta interesante que exista un 13,7% de las personas entrevistadas que acceden a la información pública a través de “otros mecanismos” diferentes de las redes sociales, la solicitud de información o la página web oficial. El nuevo contexto marcado por la IA y el IoT demanda que estos mecanismos se consideren por parte de la Administración Pública como herramientas a las que debe suministrárseles información de la Administración. Dicha información debe publicarse de manera que sea factible abrir o utilizar portales de datos mediante mecanismos que resulten útiles para muchos ciudadanos (Mattos Barros, 2018: 10).

En este sentido, el hecho de que, en este contexto, las redes sociales adapten los mensajes y el contenido que ofrecen, remite a aspectos que pueden resultar interesantes para la Administración Pública. En la encuesta del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE)² sobre equi-

2 Los datos de los estudios desarrollados por el INE pueden consultarse en su página web, en el caso de la encuesta que nos ocupa, sobre equipamiento y uso de tecnologías de información

pamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares en el año 2022, donde se encontró que el 94,5% de las personas en España ha utilizado internet en los últimos tres meses, se ponía de manifiesto que internet forma parte de la vida cotidiana de las personas, ya que el 87,1% lo utiliza a diario. Este nivel de competencia digital de la ciudadanía puede tomarse en consideración por parte de la Administración Pública, por ejemplo facilitando y adaptando nuevas herramientas tecnológicas para promover la participación a través de internet, ofreciendo una personalización y prestación proactiva de diferentes servicios en base al análisis de los datos recopilados (Velasco Rico, 2020: 4).

La Administración Pública española no es ajena a esta tendencia, por lo que se embarcó en un proceso de transformación digital con el programa España Digital 2026³, que tiene como ejes principales: Infraestructuras y tecnología, Economía y Personas. Estos tres ejes cuentan con un plan estratégico transversal que consiste en un plan de digitalización de las Administraciones Públicas, para la mejora, en última instancia, de la eficacia y la eficiencia de sus iniciativas. Se contempla aquí el tema de cómo desarrollar la implementación de la IA para garantizar la seguri-

y comunicación en los hogares en el año 2022, la información se encuentra en el apartado de “Últimos datos” (accesible en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736176741&menu=ultiDatos&idp=1254735976608).

3 El programa España Digital 2026 es la actualización de la iniciativa que comenzó en julio de 2020 y que persigue la transformación digital del país (accesible en https://portal.mineco.gob.es/ca-es/ministerio/estrategias/Pagines/00_Espana_Digital.aspx).

dad y la privacidad de las personas. Este último aspecto cobró aún más relevancia durante la pandemia de la COVID-19, ya que se dieron durante dicho periodo experiencias de países como Italia o China, donde, para controlar la propagación del virus se propuso vulnerar la intimidad electrónica de las personas por parte de las Administraciones Públicas. No obstante, otras experiencias como la de España iban en la dirección de recomendar el uso de ciertas aplicaciones para controlar el desarrollo de la pandemia, sin vulnerar de manera directa la intimidad electrónica de las personas (Žižek, 2020: 46), planteando una visión del Estado como protector de los datos de la ciudadanía.

3.2. Retos para la Administración Pública con IA e IoT

Como se deduce de lo expuesto, uno de los grandes retos que se le presentan a la Administración Pública es en primer lugar el de redefinirse adaptándose a los parámetros que impone el contexto actual de IA e IoT. Eso puede significar en buena medida establecer un proceso de formación bidireccional, en el que la ciudadanía también realice propuestas sobre las herramientas que ya utiliza en su día a día y que podrían facilitarle la interacción con la Administración Pública. Ni que decir tiene que la ciudadanía también debe contar con la formación y experiencia necesarias para el manejo de dichas herramientas. Aunque, de hecho, se trata de una formación y experiencia que la mayoría de personas posee, puesto que son de uso cotidiano. Así que en realidad la Administración Pública se encuentra ante el reto de abrir sus puertas para redefinirse adaptándose a este nuevo entorno y de,

en ese proceso, redefinir la relación con la ciudadanía, favoreciendo las oportunidades de participación que brindan estas herramientas, que, como hemos expuesto, son numerosas.

No obstante, la brecha digital continúa existiendo y, en este escenario marcado por la IA y el IoT, más que nunca, constituye un factor para estar en riesgo de exclusión social, en tanto en cuanto, formar y sentirse parte de la colectividad, se va a relacionar cada vez en mayor medida con la posibilidad, en términos de relación con la Administración Pública, de tener acceso al uso de estas herramientas para la interacción necesaria para la realización de cualquier gestión o trámite.

Otro de los retos a que se enfrenta la Administración Pública en este nuevo contexto es el de la protección de datos y la privacidad al implementar la IA e IoT. En este sentido, en la Administración Pública se procesan de forma segura los datos personales recopilados a través de dispositivos IoT, debiéndose proteger del acceso no autorizado y el uso inapropiado. Además, deben cumplirse las regulaciones y estándares de privacidad de datos establecidos. También debe garantizarse la seguridad de los dispositivos IoT y los datos recopilados, teniendo en cuenta que la conexión de estos dispositivos y la cantidad de información generada por los mismos, aumentan el riesgo de vulnerabilidad de seguridad. Por lo tanto, la Administración Pública precisa implementar medidas para prevenir crímenes cibernéticos y proteger tanto los dispositivos como los datos recopilados, centrándose en todo momento en la protección de las personas (Cerrillo i Martínez, 2019: 8).

Asimismo, la Administración Pública se enfrenta al reto de la ética y la responsa-

bilidad en la implementación de la IA y el IoT. Para ello, es necesario garantizar que los sistemas de IA sean éticos y responsables, promoviendo la transparencia en los procesos de toma de decisiones y minimizando el sesgo y la discriminación. Además, debe asumirse la responsabilidad por posibles errores que puedan surgir en el uso de estas tecnologías, ya que no están exentas de sufrir diversos ataques, como en los modelos de negocio online (Montoro, 2010: 107). Por otra parte, la implementación exitosa de la IA y el IoT también depende de contar con personal capacitado, que cuente con las habilidades técnicas necesarias (Cerrillo i Martínez, 2019: 8). Igualmente, es esencial la interoperabilidad entre los sistemas de diferentes Administraciones Públicas y entre los sistemas de diferentes países, lo que implica que las Administraciones Públicas deben garantizar que sus sistemas sean compatibles e integrables con otros, permitiendo la colaboración efectiva en la gestión pública (Casado, 2009).

4. Conclusiones

El nuevo contexto de las democracias contemporáneas, marcado por la IA y el IoT, presenta luces y sombras que se han tratado de reflejar en este artículo. En cualquier caso, parece claro que la tendencia es hacia la integración de estas tecnologías, cada vez más, en todos los ámbitos de la vida cotidiana, seguramente hasta el punto de identificar las acciones que realicemos con el instrumento o herramienta gracias al cual las llevemos a cabo.

En el caso de la democracia, estas tecnologías cuentan con un potencial importantísimo para propiciar nuevas formas de

participación, así como nuevos ámbitos deliberativos que consigan extender el espacio público, al tiempo que acercarlo a la ciudadanía, al accederse al mismo a través de los mismos instrumentos que se usan cotidianamente.

Las características de esta nueva esfera pública pueden venir condicionadas hasta cierto punto por las de la IA y el IoT. La célebre frase de “el medio es el mensaje” de McLuhan aludía a su concepto de determinismo tecnológico, que hace referencia a que las características de los medios de comunicación a través de los que se hace llegar el mensaje condicionan el propio mensaje, en el sentido de que cada medio presenta unas determinadas características que indefectiblemente influirán sobre el mismo. Por ejemplo, la televisión, con sus características de brevedad, simplicidad y espectacularidad, requiere contenidos breves, sencillos, llamativos y alejados, en consecuencia, de extensas reflexiones en torno a un tema.

Las características de la IA y el IoT se relacionan con la transparencia, la inmediatez, la conectividad, la proactividad, la colaboración o la cocreación, entre otras. Estas características pueden influir sobre la nueva relación, las nuevas formas de interacción de la ciudadanía y la Administración Pública, promoviendo un espacio público más transparente, inclusivo, participativo, conectado o colaborativo. En cualquier caso, las características de las tecnologías que marcan el contexto de la democracia pueden tener un papel fundamental en el tipo de relación entre la ciudadanía y las instancias públicas. Un nuevo tipo de relación con la esfera pública podría generar nuevos sentimientos respecto a dicha interacción y, por ende, respecto del organismo o institución co-

rrespondiente. Las emociones se relacionan con las actitudes, y estas determinan la forma en que se ejerce la ciudadanía.

Si, por ejemplo, la transparencia y la rendición de cuentas se tornan habituales, si es un presupuesto con el que se puede contar porque es consustancial a las características del espacio público, podríamos estar ante la tendencia hacia una nueva ciudadanía virtual, en que las características de las tecnologías que marcan el espacio público permitirían profundizar en el ejercicio de la ciudadanía.

5. Bibliografía

- Aguirre Sala, J. F. (2014). "El potencial de los medios digitales ante la participación ciudadana tradicional y en el presupuesto participativo." *Comunicación y sociedad*, 22, 211-229.
- Arrieta-López, M. (2019). "De la democracia a la Aretocracia: Origen, evolución y universalización." *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24 (3), 115-132.
- Bakshy, E., Messing, S., & Adamic, L. A. (2015). Political science. Exposure to ideologically diverse news and opinion on Facebook. *Science (New York, N.Y.)*, 348(6239), 1130-1132. <https://doi.org/10.1126/science.aaa1160>
- Bennett, W. L., & Segerberg, A. (2012). The logic of connective action: Digital media and the personalization of contentious politics. *Information, Communication & Society*, 15(5), 739-768. <https://doi.org/10.1080/1369118X.2012.670661>
- Bravo, H. (2007, 21 de agosto). La Web 3.0, añade significado. *Maestros del Web.com*. <https://www.maestrosdelweb.com/la-web-30-anade-significado/>
- Canclini, N. G. (1995). *Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*. Mexico: Grijalbo.
- Cerrillo i Martínez, A. (12-15 de noviembre de 2019). *La protección de datos como freno de la personalización de los servicios públicos*. XXIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina. <http://158.69.186.129/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=84d74783fdf0230f12916ac0b29e4310>
- Cerrillo i Martínez, A. (2019). El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas?. *Revista General de Derecho Administrativo*, 50. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10609/99621>
- César, C., y Lorenzo, S. (2010). *Open government: gobierno abierto*. Jaen: Algón Editores MMX.
- Chadwick, A. (2017). *The hybrid media system: Politics and power*. Oxford University Press.
- Claramunt, J. C. (2019). "La democracia algorítmica: Inteligencia artificial, democracia y participación política." *Revista general de Derecho administrativo*, 50.
- Clift, S. (2003). "E-democracy, e-governance and public net-work." *Publicus. net*, 1-13. http://www.opensourcejahrbuch.de/download/jb2004/chapter_04/IV-5-Clift.pdf
- Coleman, S., & Blumler, J. G. (2009). *The Internet and democratic citizenship: Theory, practice and policy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Danielson, M., & Ekenberg, L. (2020). "A Framework for Categorising and Evaluat-

- ing Tools for E-democracy.” *The Electronic Journal of e-Government*, 18(1), 69-82.
- Downs, A., y Merino, L. A. M. (1973). *Teoría económica de la democracia*. Aguilar Madrid.
- Guariglia, O. (2010). Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, 33, 157–190. <https://doi.org/10.14198/DOXA2010.33.09>
- Hagen, M. (1 de marzo de 1997). *A typology of electronic democracy*. Martin-Hagen <http://www.martin-hagen.net/publikationen/elektronische-demokratie/typology-of-electronic-democracy/> *Disponible en bit. ly/2SE4521*.
- Harto de Vera, F. (2006). Tipologías y modelos de democracia electrónica. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 2, 32-44.
- Hoff, J., Horrocks, I., y Tops, P. (2000). *Democratic governance and new technology*. London: Routledge.
- Loader, B. D., y Mercea, D. (2011). “Networking democracy? Social media innovations and participatory politics.” *Information, communication & society*, 14(6), 757-769.
- Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI) (2013). *Estudio de la demanda y uso de Gobierno Abierto en España*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Gobierno de España. <https://www.ontsi.es/es/publicaciones/Estudio-de-la-demanda-y-uso-de-Gobierno-Abierto-en-Espana>
- Mattos Barros, M. L. (2018). *Diseño e implementación de un sistema automático de clasificación de mensajes intercambiados entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de València*. [Trabajo final de máster]. Universitat Politècnica de València <http://hdl.handle.net/10251/111903>
- O’Reilly, T. (2007). What is Web 2.0: Design Patterns and Business Models for the Next Generation of Software. *Communications & Strategies*, (1), 17, 17-37. <https://ssrn.com/abstract=1008839>
- Pariser, E. (2011). *The Filter Bubble: How the New Personalized Web Is Changing What We Read and How We Think*. London: Penguin Publishing Group.
- Petit, M. (2018). “Por una crítica de la razón algorítmica. Estado de la cuestión sobre la inteligencia artificial, su influencia en la política y su regulación.” *Quaderns del CAC*, 44, 5-15.
- Prats, J., y Del Álamo, O. (2003). “Democracia electrónica: Concepto, tipos y posicionamientos.” *Barcelona: Instituto Internacional de Gobernabilidad de Cataluña*.
- Prior, M. (2013). “Media and political polarization”. *Annual Review of Political Science*, 16, 101-127.
- Przeworski, A. (1998). “Democracia y representación.” *Revista del Clad Reforma y Democracia*, 10, 7-32.
- Pew Research Center. (2023, 19 de septiembre). Public trust in government: 1958-2019 [informe sobre confianza en el gobierno]. U.S. Politics & Policy. <https://www.pewresearch.org/politics/2023/09/19/public-trust-in-government-1958-2023/>
- Shirky, C. (2011). “The Political Power of Social Media: Technology, the Public Sphere, and Political Change”. *Foreign Affairs*, 90(1), 28–41. <http://www.jstor.org/stable/25800379>

- Smith, A. (2017). "Innovación social, democracia y makerspaces". *Revista española del tercer sector*, 36, 49-74.
- Subirats, J. (2013). Subirats, J. (2013). "Internet y participación política ¿nueva política?, ¿nuevos actores?" *Revista de Ciencias Sociales*, 26 (33), 55-72.
- Sunstein, C. R. (2018). # *Republic: Divided democracy in the age of social media*. (NED-New edition). Princeton University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctv8xnhtd>
- Tewksbury, D., & Rittenberg, J. (2012). *News on the Internet: Information and Citizenship in the 21st Century*. Oxford: Oxford University Press.
- Van Der Henst, C. (2005). ¿Qué es la web 2.0? Maestros del Web. Recuperado de <https://www.maestrosdelweb.com/editorial/web2>
- Van Dijk, J. (2000). Models of democracy and concepts of communication. In *Digital Democracy: Issues of Theory and Practice* (pp. 31-53). London: SAGE Publications Ltd, <https://doi.org/10.4135/9781446218891>
- Velasco Rico, C. I. (2020). Personalización, proactividad e inteligencia artificial. ¿Un nuevo paradigma para la prestación electrónica de servicios públicos? IDP. *Revista de Internet, Derecho y Política*, (30). <https://doi.org/10.7238/10.7238/idp.v0i30.3226>
- Vercelli, A. (2013). "La participación ciudadana en la era digital. Análisis de las tecnologías digitales que se utilizan para la gestión de derechos ciudadanos." *Virtualis*, 4 (7), 115-129.
- Vera, F. H. (2006). *Tipologías y modelos de democracia electrónica*. IDP: *Revista de Internet, Derecho y Política*, 2. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1428342.pdf>.
- Villa, A. E., & Gonzalez, E. W. C. (2022). "La transformación de la democracia: Participativa, representativa, plebiscitaria y electrónica." *Ratio Juris UNAULA*, 17 (34). <https://doi.org/10.24142/raju.v17n34a13>
- Žižek, S. (2020). *Pandemic!: COVID-19 shakes the world*. New York and London: John Wiley & Sons.

Dialéctica, fuerzas productivas y emancipación. Acerca de las potencias emancipadoras del conocimiento científico

Dialectics, productive forces and emancipation. On the emancipatory powers of scientific knowledge

Jesús Rodríguez Rojo

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, Sevilla, España

jesusrojo@gmail.com

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: Conocimiento científico; dialéctica; marxismo

Keywords: Scientific knowledge; dialectics; Marxism

Resumen: el presente artículo se pregunta por el papel progresivo que, en los procesos de cambio social, pueden jugar los avances técnicos y científicos. Para hacerlo, se apoya en la crítica marxiana de la economía política. Desde ella, se evalúa la pertinencia de entender el conocimiento dialéctico como un elemento necesario en todo proyecto de transformación que aspire a la superación del modo de producción capitalista. Todo ello sobre la base de que, si se aspira a superar un tipo de organización enajenada del metabolismo social, es fundamental reconocerse plenamente en las determinaciones de la propia acción.

Abstract: This article questions the progressive role that technical and scientific advances can play in the processes of social change. To do so, it draws on the Marxian critique of political economy. From this perspective, it evaluates the relevance of understanding dialectical knowledge as a necessary element in any transformation project that aspires to overcome the capitalist mode of production. All this on the basis that, if one aspires to overcome a type of alienated organisation of social metabolism, it is essential to recognise oneself fully in the determinations of one's own action.

La tecnología, producto más genuino del conocimiento científico, no debería ser analizada como una suerte de factor externo, o de contexto o medio, en el que se desarrollan las relaciones entre las personas. Al contrario, es un producto de estas mismas relaciones sociales que componen la realidad en la que como humanos inscribimos nuestra acción. En el presente texto se trata de desvelar el modo en que se articula el despliegue tecnológico en el seno del régimen productivo capitalista, especialmente en lo referido a la posibilidad de superar este último.

1. El desarrollo de la clase obrera y las fuerzas productivas bajo el modo de producción capitalista

El ser humano dispone, como atributo genérico, de la capacidad de apropiarse de su entorno de un modo consciente y voluntario¹. A diferencia de cualquier otro animal, ha demostrado ser capaz de planificar el proceso a través del cual satisface sus propias necesidades. Estas facultades son el producto de un trabajo sobre su entorno, y sobre sí, que se extiende al menos a muchos milenios de evolución; como hubiera dicho Engels (1978, p. 138): “el trabajo creó al hombre”, y no al revés. El ser humano, colectivamente, como ser social, se ha producido a sí mismo mediante la transformación de lo que le rodea². Este proceso no se ha detenido, más bien todo lo contrario: se ha

acelerado. No puede negarse que ha sido en los últimos cientos de años cuando se ha disparado abruptamente su capacidad para transformarse a sí mismo y al medio en que vive. Todo ello, claro, sin que podamos constatar cambios significativos en nuestro genoma. No parece osado poner en relación este cambio con la irrupción de una nueva forma de organizar el trabajo social: el modo de producción capitalista. Será bajo la égida del capital que la humanidad consiga expandir su conciencia a lo largo de la legalidad interna e inherente a los procesos en que se inscribe. Este hecho, la mediación capitalista, no es un detalle menor que se pueda soslayar.

Aunque podría pensarse que la humanidad está pasando por su época dorada, al menos en el sentido en que es capaz de gobernar como nunca sobre su entorno –hay quien habla del “antropoceno” (cf. Saito, 2022)–, si prestamos atención al desarrollo concreto de sus potencialidades, veremos que no es ella la que está pilotando esta transformación. Nosotras, en tanto que personas, no somos más que pasajeros en un frenético viaje cuya trayectoria no podemos alterar. Tempranamente Marx ya advertía que, a los productores, su fuerza se les muestra “como un poder ajeno, situado al margen de ellos, que no saben de dónde procede ni a dónde se dirige y que, por tanto, no pueden ya dominar” (Marx y Engels, 2014, p. 28). Lo peculiar de la etapa histórica en la que nos encontramos es que no son los hombres los que comandan la producción social a través de vínculos de dependencia personal (como pudieran ser la esclavitud o el vasallaje), sino que tal tarea ha sido delegada en los productos de su propio trabajo, que asumen la forma de mercancías. Trocamos la servidumbre hacia las personas por la subordinación a los obje-

1 Este apartado adapta algunos elementos presentes en Rodríguez Rojo (2021b).

2 Acerca de esto resulta de un gran interés la noción de trabajo como “posición teleológica” desarrollada por Lukács (2004).

tos. Hemos cedido la capacidad de dirigir nuestras propias capacidades a una lógica impersonal de dominio, la del capital. Una dinámica social enajenada del albedrío de sus presuntos protagonistas que únicamente responde inmediatamente a un estímulo, el de la valorización, toma las riendas del destino de la humanidad. Es en la desenfrenada carrera por generar valor que se justifica y promueve con vigor el despliegue de la capacidad productiva del trabajo.

El capital social requiere incrementar la tasa de explotación de sus obreros para así concentrarse en mayor grado. Para conseguirlo puede, o bien aumentar la jornada de trabajo, lo que lleva aparejada una lógica resistencia por parte de la clase obrera, o bien reducir el valor de los medios de consumo de los trabajadores. De cara a implementar esta segunda –y más potente– vía, debe acrecentar incesantemente la productividad del trabajo en las ramas que los producen. Este proceso, al que llamamos producción de plusvalía relativa o “subsunción real del trabajo al capital”, hoy tiene lugar movido por la competencia generalizada que involucra al conjunto de capitales individuales en una marejada en la que, para mantenerse a flote, deben aplicar diferentes formas para incrementar la productividad de su plantilla. Cada capital debe, por mor de su propia supervivencia, llevar a cabo una frenética revolución de las condiciones de trabajo, que comienza por la coordinación, más tarde pasa por la división manufacturera del trabajo y, finalmente, desemboca en el empleo de la maquinaria³. Cada paso en este sentido redundará en una mejora de las pautas generales para

la consecución de plusvalía abaratando el precio de los bienes que abastecen a una clase obrera cada vez más masiva y diversa. Esta es la forma en que se desarrollan las fuerzas productivas bajo el imperio del capital: no se procura la optimización de la apropiación de la naturaleza más que para conseguir plusvalía.

Siendo esta la razón que mueve el metabolismo social, es de esperar que lo que podría ser motivo de regocijo general para la humanidad se muestre en ocasiones como un verdadero tormento. La revolución de las condiciones productivas segrega, al menos por ahora, a los obreros entre quienes tienen la capacidad de planificar y dirigir la línea de producción, quienes son meros apéndices de los utensilios que utilizan y quienes solo están de más en el proceso productivo, colocándolos como desempleados. A unos les convoca a ocupar el lugar histórico de la clase capitalista, cuya función acaba por ser únicamente parasitaria al propio capital, de cuya acumulación detrae fondos para su propio consumo; mientras, otros son condenados a la condición de población sobrante. Al tiempo que deposita sus más progresivas potencialidades en una parte de la clase obrera, el capital martiriza y hasta aniquila otra. Esta contradicción que porta consigo no niega el desarrollo de las fuerzas productivas, todo lo contrario, es la forma concreta en que este tiene lugar. Lo que se refleja en la clase obrera no es otra cosa que la contradicción fundamental del modo de producción capitalista, aquella que puede acabar por superarlo.

Solo el propio desarrollo capitalista es capaz de llevarlo hasta sus límites históricos. Producir plusvalía es el acicate que lleva al sujeto rector de nuestra vida a degra-

³ Es en ella donde, dirá Marx (1980, p. 364), “toma cuerpo la ciencia realizada como capital”.

dar progresivamente las premisas de su existencia. El permanente desarrollo de las fuerzas productivas demanda sin cesar el perfeccionamiento de la capacidad de identificar las leyes que rigen sobre la realidad en la que nos insertamos. No es casualidad que el conocimiento científico sea un producto específico de la sociedad capitalista, aquella en la que es preciso rasgar los velos que mantenían la conciencia del productor alejada de la aprehensión de su legalidad. Para valorizar el capital (aumentar la productividad, crear o atender necesidades, etc.), se hace necesario reconocer las pautas que nos vertebran y que rigen a nuestro alrededor. El modo en que se atiende esta demanda es a través del despliegue de los atributos productivos de la clase obrera. Algo que hoy vemos concretarse en algunos de los órganos ya mencionados del obrero colectivo. Sin embargo, el colapso real del modo de producción capitalista lo que exigiría es una expansión todavía mucho mayor de la conciencia productiva, y no de una sola porción de la clase obrera, sino que la incumba en su conjunto⁴. Es este el camino al que apuntaría la mejor de las fantasías del capital: un proceso preciso, certero, en que no haya trabajo social desperdiciado. En definitiva, una gestión consciente del metabolismo social. Lo paradójico, donde reside la contradicción fundamental, es en que, si la producción es verdaderamente consciente, no puede ya ser enajenada ni, por ende capitalista.

4 Este proceso debe pensarse inserto en un proceso conflictivo, en el que la lucha de clases juega un papel central. Específicamente en su forma política y relación con el Estado como forma política del capital social. No obstante, desplegar estas determinaciones escapa con mucho a los objetivos y alcance de este documento. Para un acercamiento general a esas facetas del desarrollo, véase Rodríguez Rojo (2021a, cap. 1, 2023)

El pleno despliegue de las potencias del capital equivale a su disolución.

Para que esta dinámica se consume, para que lleguemos a este puerto, no es suficiente con distribuir el conocimiento ya alcanzado. Ni siquiera continuar avanzando por la senda dominante, hasta ahora trazada. Hay que producir un conocimiento que no se detenga bajo las apariencias que propicia el modo de producción capitalista para las necesidades inmediatas y actuales de la acumulación. A este tipo de conocimiento, a falta de un nombre mejor, nos referiremos como “conocimiento dialéctico”.

2. El camino hacia el conocimiento dialéctico y sus escollos

El método dialéctico no es más que un despliegue del científico, siendo en todo caso el “resultado del trabajo científico, un producto de la experiencia acumulada, racionalizada y probada por la humanidad, en el curso histórico del desarrollo de la ciencia” (De Gortari, 1970, p. 41). No obstante, la dialéctica en tanto desarrollo del método científico, se diferencia ampliamente de muchas de sus otras expresiones.

Lo que caracteriza el método de conocimiento dialéctico es la indistinción que establece entre sí mismo y el objeto de referencia. En términos filosóficos, se dirá que funde entre sí la ontología y la epistemología. En palabras del propio Hegel (1982, p. 71), el “método no es nada distinto de su objeto y contenido, pues es el contenido en sí, la dialéctica que el contenido encierra en sí mismo, que lo impulsa hacia adelante”. Tal vez simplificando en

demasiá podríamos plantear que el método dialéctico implica reconocer en la conciencia humana la potencia de aprehender –y, por ende, aprehenderse en– la realidad en que se inscribe. Parafraseando a Hegel (1975, pp. 51-52), puede decirse que el problema no reside en llevar la razón desde fuera a los problemas, sino, y ese es papel que la ciencia tiene asignado, en identificar la racionalidad que está ya en ellos. A decir verdad, está en todo: el ámbito en que se desenvuelve la razón dialéctica es siempre el de la totalidad orgánicamente integrada⁵. Es en el todo donde se haya la razón, una que debe comprender el estado actual de las cosas, pero también sus potencias. Por ello no es ni puede ser armónica, sino siempre contradictoria, atravesada, y lo que es más, constituida por conflictos que la llevan a negarse sucesivamente.

En estos asertos se encierra todo lo que resulta inasumible para las formas de conocimiento dominantes inclusive en el ámbito científico, atrapadas frecuentemente entre el positivismo de corte empirista, el formalismo kantiano y diversas vertientes del irracionalismo. En sus muy distintas versiones, la dialéctica trata de hacer imponer el pensamiento “mediato”, frente al inmediato (Campanario, 1983, p. 29); trascender la “pseudoconcreción” atendiendo a la totalidad (Kosik, 1968, p. 33); no ir “de concepto a concepto” o de “teoría a teoría”, sino “de la vida vivaz a la vida vivaz” (Bosenko, 2018, p. 135). En definitiva, y sobre todo, la dialéctica aspira a dejar atrás las representaciones lógicas, empecinada en interpretar exteriormente,

⁵ Marx (en Marx y Engels, 1983, pp. 151-152) dirá: “la ventaja de mis escritos es la de que constituyen un todo artístico [...] un conjunto ordenado dialécticamente”.

valga la redundancia, a través de la reproducción ideal de la realidad (Iñigo Carretera, 2013, cap. 7).

Aquí trataremos únicamente de exponer algunos movimientos de la conciencia científica, acaecidos principalmente en Francia en la segunda mitad del siglo XX que, consideramos, pueden mostrar perfectamente lo huidiza que puede llegar a ser razón dialéctica. Si nos decantamos por ese periodo y los autores que traeremos a colación es porque ellos, a diferencia de la aplastante mayoría de quienes producen conocimiento científico, sí se preguntaron de un modo más o menos sistemático por las determinaciones de su propio modo de conocer. El clima de discusión –por razones que no vienen al caso– favoreció el florecimiento de las algunas perspectivas y nociones todavía hoy muy presentes.

Nuestro acelerado camino bien podría empezar por Sartre. En concreto, en su descarnada crítica a la dialéctica materialista soviética, el “diamat”. Este, asegura, había separado la doctrina de la práctica, de modo tal que “esta se transformase en un empirismo sin principios, y aquella en un Saber puro y estancado” (Sartre, 1982, p. 931). La dialéctica se había clausurado en manos de los comunistas, en ella el hombre había quedado reducido a un ejecutor de leyes ajenas a él, como si de un mero objeto se tratase y, como tal, pudiera ser comprendido del mismo modo que la física comprende la precipitación de los objetos. Su remedio a esta cerrazón sería el existencialismo, cuya función radicaría en recordar al marxismo la centralidad de la persona y del “acontecimiento” en la historia, la permanente existencia de un “desequilibrio”, en definitiva, que el hombre no por alienado o mistificado deja

de ser hombre. La libertad inherente a lo humano, en definitiva, sería un obstáculo insuperable para la dialéctica esclerotizada y la razón de ser del bálsamo existencialista. Todo ello dicho, no lo olvidemos, por boca de uno de los intelectuales más reconocidos en su propio tiempo, cuya sombra se proyectaba en un clima cultural que ambicionaba revolverse de las fatigas del humanismo.

El autor clave en esta coyuntura fue Lévi-Strauss, quien ya había podido intercambiar alguna crítica y réplica con el propio Sartre. Apoyado en Durkheim y Mauss, pero especialmente inspirado por el curso de lingüística de Saussure, este antropólogo alcanzó a proponer un modo de encarar el conocimiento científico tan aparentemente rompedor como profundamente continuista. Del mismo modo que los lingüistas separaban el habla de la lengua y se centraban en esta última, inmune en su estudio al de la historia o la injerencia de otras disciplinas, sería posible aislar en otros ámbitos sociales el acontecimiento de la estructura (Lévi-Strauss, 1987, pp. 34-35)⁶. Así vio la luz lo que se conocería bajo el oscuro rótulo de estructuralismo. El ser humano debía interesar a la conciencia científica únicamente por cuanto encaja en un esquema formal, esto es, por cuanto no es singular

⁶ Lo que Saussure hizo en la lingüística no fue nada muy distinto de, por ejemplo, lo que hizo Kelsen en el derecho: instaurar, mediante la abstracción, un ámbito de estudios propio y separado de los aledaños. Una práctica que seguramente fue inaugurada antediluvianamente por la matemática, en la cual se inspiró Jakobson para dar robustez al estructuralismo lingüístico. Por ello, tal vez, toda crítica al conocimiento científico debe partir de, o al menos contemplar en su despliegue, una crítica a la matemática (vid. Iñigo Carrera, 2013, cap. 8).

y no es histórico. De hecho, la tendencia fue a no dar cabida a singularidad o historia alguna en sus corpus de análisis (ambas cosas fueron planteadas con claridad en diferentes momentos de la obra de Foucault). No es casualidad que esta estela surgiera la todavía muy influyente obra de Althusser, gran parte de cuyo trabajo se enfocó en purificar a Marx de la influencia Hegeliana.

El estructuralismo también se fue haciendo vulnerable a su propia crítica, más o menos inmanente. Es el caso del giro lingüístico que trajo consigo la no menos abstrusa etiqueta de postestructuralismo. Este último acabó por cerrar el círculo no ya reconociendo la impenetrabilidad del conocimiento científico en lo real, sino renegando de cualquier noción de objetividad. No se trataba ya de decir que el ser humano estaba “descentrado”, como decía Althusser (1970, p. 41) leyendo a Copérnico, Marx y Freud; más bien de constatar que no existe un “centro”, como asegurará Derrida (1972). La aspiración a un conocimiento objetivo fue progresivamente identificándose con formas de autoritarismo valiéndose, por ejemplo, de la noción de poder y su relación con el “saber” (Foucault, 1990).

En su deriva, la conciencia científica gala atravesó diferentes momentos, en cada uno de los cuales se cercenó por diferentes vías la razón dialéctica. Tratando de escapar de una caricatura de un “diamat” ya de por sí burdo, Sartre trazó una casi insondable barrera entre lo humano y el resto de lo real, naturalizando así todo lo no humano. Al mismo tiempo esculpió en la esencia misma del hombre la plena contingencia. En busca de certezas, el estructuralismo fue restringiendo cada vez más su objeto de estudio y así asumiendo

con las premisas del *mainstream* científico. La reacción a ello no fue el retorno del humanismo, sino la abominación por igual del conocimiento científico y la historia. Con tal de escapar de una historia lineal-progresista e hipostasiada de la que el mismo Hegel (1975, p. 52) había recelado y que Marx y Engels (2013, pp. 104-105) habían ridiculizado, se echó mano del irracionalismo genealogista nietzscheano. Paradójicamente el campo de la realidad se reunificó, llegando a quebrantarse la separación entre lo natural y lo social⁷, pero justamente no como un único espacio de desarrollo del conocimiento científico, sino como multiplicidades de instituciones coercitivas. De hecho, es llamativo que autores como Deleuze y Guattari (1985) o Haraway (2020) recurran a la máquina y lo mecánico, en lugar del cuerpo y lo orgánico, como forma de encarar y transformar lo que nos rodea.

3. Trabajo, conocimiento, tecnología y emancipación

Pese a que el carácter “teórico” o “aplicado” –representativo en ambos casos– de la ciencia va, con su expansión, agotando su papel histórico en el desarrollo de las fuerzas productivas, su impacto sobre el proceso de trabajo social es indiscutible.

7 El “diamat”, a diferencia del “marxismo occidental”, había también roto esta barrera y realizado aportaciones interesantes al respecto (cf., v. gr., Alexandrov, 1982); muy frecuentemente, eso sí, desde un marco en ocasiones excesivamente rígido (así lo denuncia, desde la misma Alemania oriental, Havemann, 1967). Una de las posibles excepciones estaría en el campo de la psicología, en el que discípulos de Vigotski como Leontiev o Luria consiguieron realizar aportaciones que bien merecerían ser recuperadas.

Gracias a él, el capital ha conseguido revolucionar en muchos sentidos el modo en que la humanidad satisface sus necesidades, y no hay visos de que tal movimiento vaya a detenerse: ni siquiera los límites físicos del planeta, que sin duda podrían comprometer la forma en que nos reproducimos, deberían contener el despliegue del conocimiento científico. Así como los recursos se les muestran sempiternos a los economistas neoclásicos, así también el conocimiento les parece inagotable. La conciencia objetiva, científica, está configurada en el modo de producción capitalista, que le da razón de ser, para saberse siempre insuficiente. Como dicen y repiten los libros de texto de filosofía de la ciencia: la verdad es enemiga de la certeza; el o la científica debe siempre, y por encima de todo, ser autoconsciente respecto de los límites del alcance de su saber. El modo en que se produce el conocimiento científico lo compele a tomarse siempre como incompleto, lo que usualmente es planteado –y aquí encontramos lo profundo que ha calado el irracionalismo– como la imposibilidad de adecuarse plenamente a la realidad. Aun así, insistimos, hay que reconocer que, incluso en sus formas más abstractas, el conocimiento científico imperante ha abierto puertas que la humanidad apenas sabía que existieran.

Este proceso de desarrollo de las fuerzas productivas tiene lugar, digámoslo una vez más, como parte del metabolismo social capitalista. Esto implica que no se puede abstraer las brutales consecuencias que esto acarrea para buena parte de la sociedad: especialmente para la clase trabajadora. Al tiempo que, con el avance tecnológico, crece la población obrera sobrante, el trabajo, aunque no de forma general (como pensó Braverman, 1974),

se va degradando. Afrontar, y enfrentar, este hecho es uno de los mayores retos de nuestro tiempo.

En los últimos años se han sucedido los intentos de escurrir o patear el problema. En un contexto de auge de las tecnologías de la información y la comunicación, algunos dieron el trabajo por muerto (Offe, 1985; Rifkin, 1995), otros se han esmerado en plantear un proyecto político que lo matara (Grupo Krisis, 2002; Black, 2013). Claro que estas propuestas incorporan elementos importantes: pocas luchas hay tan justas y potentes como la que aspira a limitar la jornada laboral. No obstante, es importante no confundir –y en estos casos se hace, pareciera que deliberadamente– el trabajo como determinación genérica humana con su forma privada de realizarse. La mecanización, como también la digitalización o la hoy en boga robotización, trae consigo la miseria de muchos trabajadores, pero también nuevas posibilidades para la humanidad. Por ello, ciertos intelectuales románticos han visto en las propias tecnologías un peligro que contener y hasta que revertir; otros, desde el trotskismo al aceleracionismo, se preocuparon por cómo desarrollarlas más incluso de lo que el capital puede. No vamos a detenernos ahora en estas discusiones (para ello, véase Rodríguez Rojo, 2021b). Tan solo apuntaremos que nuestro objetivo es escapar de cualquier tentación unilateral, es dejar de lado la división entre “factores objetivos” y “subjetivos” y no escindir lo presuntamente “bueno” de lo “malo” del desarrollo tecnológico.

Es bien cierto que no se pueden abstraer las condiciones productivas de las tecnologías presentes. Si el capital ha logrado no ya doblegar, sino producir el tiempo y el espacio, así como también la subjetivi-

dad de los individuos que los surcan, es a través de dispositivos que van del reloj a la pantalla pasando por el asfalto⁸. No obstante, peor sería el riesgo de abstraer los descubrimientos o inventos de las condiciones de producción que los engendraron. Bajo el modo de producción capitalista, el desarrollo técnico-científico es propulsado por el incentivo que constituye la mejora o sostenimiento de las condiciones de producción de plusvalor. A razón de esto, nuestra tarea debería consistir fundamentalmente en inspeccionar tal desarrollo en busca de las potencias que lo empujen hacia su superación.

Dentro del estado actual de desarrollo de las fuerzas productivas no resulta descabellado plantear la posibilidad de realizar el que siempre fue el núcleo del proyecto socialista. Se trata de poder organizar, no solo colectiva, sino también democráticamente la producción y reproducción de la vida social. Esta no sería otra que la materialización del horizonte político republicano, a saber, llevar la ciudadanía más allá de los límites impuestos por la propiedad privada (Rodríguez Rojo, 2020b, 2021a, cap. 3, 2023). Los “socialismos reales” del siglo pasado encontraron grandes impedimentos a la hora de recopilar, integrar y procesar la información que haría falta para planificar sus economías nacionales (expresados, frecuentemente, en el plano político, como cortapisas burocráticos). Gracias a los modernos sistemas de gestión de la información, se va desbrozando la senda que trataron de recorrer los

⁸ Entre las tecnologías introducidas por el capital, Marx (1981, p. 151 y ss.) destaca la pólvora, la brújula y la imprenta: “La pólvora disuelve la caballería, la brújula abre el mercado mundial y crea las colonias, y la imprenta deviene el instrumento del protestantismo y, en general, del despertar de la ciencia”.

comunistas históricos. Es conocido que las grandes empresas recogen y asimilan nuestros datos, previendo incluso nuestras preferencias y, claro, incidiendo en la producción de nuestros deseos. Estos procesos están alejados de cualquier marco de soberanía y funcionan para el beneficio del capital privado. Lo que planteamos es reapropiar algunos de esos medios, potenciados, pero también sometidos a la autoridad política, para la construcción de una república democrática desarrollada. En este punto, encontramos grandes coincidencias con el llamado “ciber-comunismo” (Cockshott and Nieto, 2017; para una crítica, creemos, constructiva: Rodríguez Rojo, 2020a).

La constitución de una república que funcione como mencionamos podría ser el entorno adecuado para la proliferación de un “trabajo científico general” (Marx, 1972, p. 222) entre el conjunto de la población, de la clase obrera. Uno que, para reconocerse plenamente en el funcionamiento del metabolismo social desborde las barreras que le impone la representación, esto es, que tome la forma de conocimiento dialéctico.

4. Para una conclusión política

La pulsión por identificar ciencia con represión, institución con cadenas y modernidad con despotismo sigue todavía hoy presente entre las discusiones políticas contemporáneas. Los ejemplos podrían ser muchos y diversos, sin embargo, de nuevo, por ceñirnos a las pautas de extensión que requiere el formato en que nos expresamos, nos limitaremos a un

ejemplo que, por extremo, puede ser muy ilustrativo.

Lejos de Francia, pero en los mismos años 70 del auge y declive del estructuralismo, escribía Iván Illich. Buena parte de su prolífica obra es una crítica mordaz a las certezas institucionales modernas. En su trabajo puede encontrarse un sugerente y provocador embate contra la educación, la medicina o el automóvil (una síntesis puede verse en Illich, 1978; y una pertinente crítica en Gintis y Navarro, 1975). En la articulación de su pensamiento, se han formado una serie de “monopolios radicales” sobre el saber, la salud o el transporte que son ejercidos por la casta profesional y universitaria. La solución pasaría por romper los monopolios, retomando los legos su soberanía y arbitrio sobre sí mismos, recuperando para sí lo que las tecnocracias profesionales les han arrebatado. Esa ruptura, sin embargo, como deja patentemente claro en el caso de la medicina, no pasa por algo así como la “profesionalización del paciente”, sino más bien por el uso de ley para “restringir y desestabilizar su monopolio para decidir lo que constituye una enfermedad, quién está enfermo y qué habrá de hacerse por esa persona” (Illich, 2020, p. 279). Aquí subyace implícito el elemento que de mayor interés nos resulta.

El potencial que tiene la efectivamente necesaria subversión de la elitización de la ciencia se esfuma en la articulación que propone Illich. Lejos de plantear como acción política revolucionaria la profundización del conocimiento científico, a través de la dialéctica, y su extensión entre toda la población trabajadora; el autor de origen polaco se contenta con clamar por la recuperación de un abstracto derecho a la salud –o al transporte, etc.– frente al

“mito” que constituiría la ciencia (Illich, 1978, pp. 116–120).

Una estrategia política materialista y dialéctica, al contrario que aquellas de carácter romántico como la que confrontamos, debería partir del conocimiento sobre la realidad de la que los actores participan. El desarrollo de las fuerzas productivas, como coagulación en este caso del trabajo científico pretérito, debe marcar la pauta de una acción de corte político, como se indicó más arriba, que reúna la condición obrera y ciudadana sobre el conjunto de la población global. Solo podría ser este sujeto el que pueda estar llamado a portar una conciencia dialéctica que se expanda y extienda hasta alcanzar la libertad en el sentido en que apuntó Engels (1975, p. 139) leyendo nada menos que a Hegel, esto es, como conciencia de la necesidad. Será a partir de ahí, al demostrarse la historicidad del mismo conocimiento científico al alcanzar su culmen y dar paso a otra cosa, cuando caerá el velo que hoy mantiene tendido la propia organización privada del trabajo social. Solo entonces podremos contradecir aquella máxima marxiana de que “No lo saben, pero lo hacen” (Marx, 2017, p. 125), para afirmar que, por fin, “Lo saben, y por eso lo hacen”.

5. Bibliografía

- Alexandrov, A. (1982) ‘Interconexión de las ciencias naturales, técnicas y sociales’, *Ciencias sociales*, 1, pp. 11–16.
- Althusser, L. (1970) *Freud y Lacan*. Barcelona: Anagrama.
- Black, B. (2013) *La abolición del trabajo*. Lobreño: Pepitas de calabaza.
- Bosenko, V. (2018) *El proceso de formación de la teoría*. Quito: Edithor.
- Braverman, H. (1974) *Labor and Monopoly Capital. The Degradation of Work in the Twentieth Century*. New York: Monthly Review Press.
- Campanario, P. (1983) *Dialéctica y empirismo*. San José: Editorial Universitaria Centroamericana.
- Cockshott, P. y Nieto, M. (2017) *Ciber-comunismo. Planificación económica, computadoras y democracia*. Madrid: Trotta.
- De Gortari, E. (1970) *El método dialéctico*. México DF: Grijalbo.
- Deleuze, G. y Guattari, F. (1985) *El Anti-Edipo*. Barcelona: Paidós.
- Derrida, J. (1972) *Dos ensayos*. Barcelona: Anagrama.
- Engels, F. (1975) *Anti-Düring*. La Habana: Instituto Cubano del Libro.
- Engels, F. (1978) *Dialéctica de la naturaleza*. Madrid: Akal.
- Foucault, M. (1990) *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI.
- Gintis, H. y Navarro, V. (1975) *Crítica de Ivan Illich*. Barcelona: Anagrama.
- Grupo Crisis (2002) *Manifiesto contra el trabajo*. Barcelona: Virus.
- Haraway, D. (2020) *Manifiesto cibernético*. Madrid: Kaótica.
- Havemann, R. (1967) *Dialéctica sin dogma*. Barcelona: Ariel.
- Hegel, G.W.F. (1975) *Filosofía del derecho*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hegel, G.W.F. (1982) *Ciencia de la lógica*. Buenos Aires: Solar.

- Illich, I. (1978) *La convivencialidad*. Barcelona: Barral.
- Illich, I. (2020) *Némesis médica*. n. l.: Irrecuperables.
- Iñigo Carrera, J. (2013) *El capital: razón histórica, sujeto revolucionario y conciencia*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Kosik, K. (1968) *Dialéctica de lo concreto*. México DF: Grijalbo.
- Lévi-Strauss, C. (1987) *Antropología estructural*. Barcelona: Paidós.
- Lukács, G. (2004) *Ontología del ser social. El trabajo*. Editado por A. Infranca y M. Vedda. Buenos Aires: Herramienta.
- Marx, K. (1972) *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse)*. Madrid: Siglo XXI.
- Marx, K. (1980) *Teorías de la plusvalía*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Marx, K. (1981) “Progreso técnico y desarrollo capitalista (manuscritos 1861-1863)”, *Pasado y presente*, 93, pp. 75–194.
- Marx, K. (2017) *El capital. Crítica de la economía política. 1*. Madrid: Siglo XXI.
- Marx, K. y Engels, F. (1983) *Cartas sobre El capital*. La Habana: Editorial Política.
- Marx, K. y Engels, F. (2013) *La sagrada familia*. Madrid: Akal.
- Marx, K. y Engels, F. (2014) *La ideología alemana*. Madrid: Akal.
- Offe, C. (1985) *Disorganised Capitalism*. Cambridge: Polity Press.
- Rifkin, J. (1995) *The End of Work*. New York: Tarcher/Putnam book.
- Rodríguez Rojo, J. (2020a) “Maquinaria, ordenadores y superación del capital. Una aproximación crítica al ciber-comunismo”, *Teknokultura. Revista de cultura digital y movimientos sociales*, 17(2), pp. 113–120.
- Rodríguez Rojo, J. (2020b) “Renta básica, derechos y planificación económica”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 15, pp. 109–122.
- Rodríguez Rojo, J. (2021a) *Las tareas pendientes de la clase trabajadora. Género, ciudadanía y socialismo*. Barcelona: El viejo topo.
- Rodríguez Rojo, J. (2021b) “Prometeo en Silicon Valley. Tecnología y emancipación más allá de mitos”, en J. González del Pozo y J. Campelo Bermejo (eds) *Las cadenas que amamos. Una panorámica sobre el retroceso de occidente a todos los niveles*. Valladolid: Páramo, pp. 305–328.
- Rodríguez Rojo, J. (2023) *Cuestión de clase. De la crítica de la sociología a la acción política revolucionaria*. Barcelona: Bellaterra.
- Saito, K. (2022) *El capital en la era del antropoceno*. Barcelona: Ediciones B.
- Sartre, J.-P. (1982) “Crítica de la razón dialéctica”, en *Obras completas*. Madrid: Aguilar, pp. 911–1478.



Estudios Varios



EL VALOR FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE ACCESO DEL ARTÍCULO 105 B) DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y SU RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA

THE FUNDAMENTAL VALUE OF THE RIGHT OF ACCESS OF ARTICLE 105 B) OF THE SPANISH CONSTITUTION AND ITS RELATIONSHIP WITH ALGORITHMIC TRANSPARENCY

Abdelhamid Adnane Rkioua

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España.

ahamadn@upo.es

Recibido: septiembre de 2023

Acceptado: octubre de 2023

Palabras clave: Algoritmo, derecho acceso, derecho a la información, transparencia.

Keywords: Algorithm, right of access, right to information, transparency.

Resumen: No se le oculta a nadie que el uso normalizado de la inteligencia artificial y de los algoritmos han impactado, por lo general, positivamente en la vida del ser humano. Suponen un plus de eficacia y de eficiencia en las labores desarrolladas tanto por los entes públicos como privados. Su capacidad *in crescendo* en materia de predicción, análisis y evaluación, en diferentes sectores de la vida, son innegables en cuanto suponen una mejora del bienestar individual y colectivo apuntado por la Constitución. En este contexto se insiste en la falaz auto-referencialidad de los procesos tecnológicos evitando de este modo cualquier tipo de control valorativo sobre los mismos, y por ende la posibilidad de someterlos al escrutinio público. Argumento funcional o útil en términos pragmáticos ya que puede surtir efectos ante los interlocutores reales o potenciales, pero en absoluto puede considerarse como racional ya que anula cualquier condición de la comunicación misma y en consecuencia de la argumentación. El derecho de acceso al algoritmo y a su código fuente tiene sobrada apoyatura en la norma fundamental. Ante el retraso del legislador en regular de modo cabal el uso de esta tecnología reconociendo nuevos derechos, la labor interpretativa que pueda realizarse en sede judicial y/o doctrinal no resultaría a nuestro juicio ayuna de razón ni huérfana de antecedentes que la sustenten. Una interpretación finalista del derecho de acceso permite

sostener la conexión dable entre el derecho de acceso a los algoritmos y el derecho a libertad de información en cuanto su ejercicio haría más transparente el Estado.

Abstract: It is not hidden from anyone that the standardized use of artificial intelligence and algorithms have generally had a positive impact on the lives of human beings. They represent a plus of effectiveness and efficiency in the work carried out by both public and private entities. Its growing capacity in terms of prediction, analysis and evaluation in different sectors of life are undeniable insofar as they imply an improvement in individual and collective well-being as indicated by the Constitution. In this context, the fallacious self-referentiality of technological processes is insisted on, thus avoiding any type of value control over them, and therefore the possibility of subjecting them to public scrutiny. Functional or useful argument in pragmatic terms since it can have effects before the actual or potential interlocutors, but it cannot be considered as rational at all since it annuls any condition of the communication itself and consequently of the argument. The right of access to the algorithm and its source code has ample support in the fundamental norm. Given the legislator's delay in fully regulating the use of this technology, recognizing new rights, the interpretative work that can be carried out in judicial and/or doctrinal venues would not, in our opinion, be lacking in reason or devoid of antecedents that support it. A finalist interpretation of the right of access makes it possible to sustain the possible connection between the right of access to algorithms and the right to freedom of information insofar as its exercise would make the State more transparent.

I. Introducción

No se le oculta a nadie que el uso normalizado de la Inteligencia Artificial y de los algoritmos ha impactado, por lo general, positivamente en la vida del ser humano. Suponen un plus de eficacia y de eficiencia en las labores desarrolladas tanto por los entes públicos como privados. Su capacidad *in crescendo* en materia de predicción, análisis y evaluación, en diferentes sectores de la vida, son innegables en cuanto suponen una mejora del bienestar individual y colectivo apuntado por la Constitución.

Pero ello no nos hace olvidar que no siempre son instrumentos neutros¹, pues responden a una finalidad subyacente de la que es conocedor su diseñador. Ya que los algoritmos “no se diseñan a sí mismos: incluso dentro del marco del *machine learning*, alguien tiene que pensar para qué van a servir” (Balaguer Callejón, 2022: 48). No obstante, se insiste en la falaz auto-referencialidad de los procesos

¹ Quede claro que la “no neutralidad” del algoritmo procede, básicamente, de tres elementos: los sesgos del programador (diseñador), las bases de datos de que se nutre (que reflejan sesgos predominantes, desigualdades o incorrecciones, *dirty data*) y/o de la propia programación (que puede ser defectuosa).

tecnológicos evitando de este modo cualquier tipo de control valorativo sobre los mismos, y por ende la posibilidad de someterlos al escrutinio público. Argumento funcional o útil, en términos pragmáticos, ya que puede surtir efectos ante los interlocutores reales o potenciales, pero en absoluto puede considerarse como racional ya que anula cualquier condición de la comunicación misma y en consecuencia de la argumentación.

Las siguientes páginas suscriben plenamente la afirmación del profesor Balaguer Callejón de que “no queremos ni pretendemos frenar el desarrollo tecnológico, lo que queremos es que ese desarrollo sea realmente una muestra de progreso civilizatorio” (Balaguer Callejón, 2022: 18 y 19). Por lo que el afán primordial no es otro que el de salvaguardar la dignidad humana en tiempos cambiantes (Gomes Canotilho, 2019: 69), reclamando especialmente en el caso del uso de los algoritmos insertados en procesos decisorios públicos la adecuación de la finalidad de su uso a las coordenadas del Estado social y democrático de derecho.

Nos parece fundado sostener que acceder a los algoritmos es la vía que hace posible averiguar dicha adecuación, pues es una información imprescindible que permite arrojar luz sobre las premisas de partida y el razonamiento informático (programado *a priori*) que da lugar a decisiones que afectan al ciudadano. Por ello, desde el punto de vista del Derecho Constitucional, y partiendo de la acertada constatación del profesor Ponce Solé (2019: 45) quien sostiene que los algoritmos y códigos fuente que se utilizan para la actividad automatizada o semi-automatizada constituyen información pública, nos parece razonable, movidos por las exigencias de

la transparencia que es consustancial al Estado de derecho, poner en valor la trabazón que se da entre el acceso al algoritmo en tanto que información de interés para el interesado en particular, y para la comunidad en general, y que obra en poder de la Administración y el derecho a la información protegido por la norma fundamental.

2. Definiciones y consideraciones previas

La tarea de encontrar una definición consensuada de la Inteligencia Artificial se antoja harto ardua, pues son tan diversas las definiciones que se dan a la misma lo que atestigua de la dificultad de dicha labor. Por razón de los vínculos jurídicos que tiene España con la Unión Europea, nos atenemos, en primer lugar, a los pronunciamientos al respecto efectuados por el Grupo Independiente de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, creado por la Comisión Europea en 2018 y, en segundo lugar, al Borrador de la Propuesta de Reglamento sobre un Enfoque Europeo para la Inteligencia Artificial.

El Grupo Independiente de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial, creado por la Comisión Europea en 2018, define los sistemas de inteligencia artificial como “sistemas de software (y en su caso también de hardware) diseñados por seres humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital percibiendo su entorno a través de la adquisición de datos, interpretan los datos estructurados o no estructurados recogidos, razonan sobre el conocimiento, o procesan la información derivada de estos datos y deciden la(s)

mejor(es) acción(es) que se debe(n) llevar a cabo para alcanzar el objetivo dado. Los sistemas de Inteligencia Artificial pueden utilizar reglas simbólicas o aprender un modelo numérico, y también pueden adaptar su comportamiento analizando cómo el entorno se ve afectado por sus acciones anteriores.”²

Por su parte, el Borrador de la Propuesta de Reglamento sobre un Enfoque Europeo para la Inteligencia Artificial publicado³ el pasado 21 de abril 2021 define en su artículo 3.1 el sistema de Inteligencia Artificial como “el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa.”

Tal como ha quedado apuntado, el advenimiento masivo de la inteligencia artificial la convierte en casi omnipresente en buena parte de los ámbitos de la vida (Cáceres Nieto, 2023: 64). Su implementación ha adquirido un papel esencial en los últimos años por dos razones principales. En pri-

mer lugar, los principales elementos que la integran son los datos y los algoritmos de aprendizaje automatizado. En segundo lugar, las distintas técnicas que se engloban bajo la Inteligencia Artificial no analizan los datos de una manera lineal, sino que aprenden de éstos con objeto de inferir determinados modelos a partir de los datos y responden de manera inteligente a nuevas entradas de datos adaptando los resultados correspondientes⁴. En el campo del Derecho, el desarrollo de las tecnologías de *big data* y de ramas de la inteligencia artificial como el aprendizaje automático o *machine learning*, y el procesamiento del lenguaje natural permite hoy la creación de una serie de herramientas para automatizar diversas tareas jurídicas que hasta hace poco era impensable que dejaran de ser ejecutadas por profesionales. Sin duda, estos sistemas con su enorme potencial de injerencia en nuestra privacidad y su capacidad para modelar nuestras relaciones sociales y esquemas de conducta a través de lo que se ha denominado la “algocracia”, “datacracia” o “regulación algorítmica”, albergan importantes riesgos jurídicos.

En este contexto la Administración puede expresar sus decisiones y, por tanto, su voluntad también a través del lenguaje de programación insertado en el código fuente de un programa informático, definido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁵ como el archivo o con-

2 <https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAB3-IMQ6AIwAwN8wF8XBgUlcnfABFUpCQs-AUMeH3Rm686L0-dgCQK8CsFvES11iynv5RckQM3RRn-006YKokXCJkgw9tmCh7Z-G25kcCrLtQeOjmO-AAvEN9tXQAAAA%3D%3DWKE#:~:text=Definici%C3%B3n%20actualizada%20de%20IA&text=%22El%20t%C3%A9rmino%20'inteligencia%20artificial',fin%20de%20alcanzar%20objetivos-%20espec%C3%ADficos%E2%80%9D.> (Consultado el 06 de agosto de 2023).

3 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021PC0206> (Consultado el 06 de agosto de 2023).

4 Comisión Europea. Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial- un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza, COM (2020) 65 final, pág. 20.

5 Para la Autoridad catalana de transparencia, el código fuente sería el conjunto de instrucciones escritas –en el lenguaje de programación que corresponda– del programa informático empleado para implementar el algoritmo. GAIP. Resolu-

junto de archivos que tienen un conjunto de instrucciones muy precisas, basadas en un lenguaje de programación, que se utiliza para poder compilar los diferentes programas informáticos que lo utilizan y se puedan ejecutar sin mayores problemas⁶.

Con objeto de alcanzar una mayor eficiencia en la gestión de los recursos públicos, los gobiernos no dudan en utilizar los sistemas de inteligencia artificial en diversas áreas de la Administración, no sólo para hacer acopio de datos con objeto de formular y evaluar políticas públicas eficientes, sino también en aras de tomar de modo automatizado decisiones con repercusión directa sobre derechos individuales: detección del fraude fiscal, selección de los beneficiarios de servicios sociales, determinación de los servicios sanitarios a los que tiene derecho cada persona, asignación de becas académicas, evaluación del rendimiento del profesorado y de otros funcionarios, decisiones sobre contratación y renovación de contratos de empleados públicos, y concesión o denegación de visados, entre otras materias. En algunos ámbitos estamos asistiendo incluso a la automatización de procedimientos administrativos sancionadores, como es el caso en España con la modificación del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social establecidas por el Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto.

ción de 21 de septiembre de 2016, estimando las Reclamaciones 123/2016 y 124/2016 (acumuladas), F.J.3.

6 CTBG. R/0701/2018, de 18 de febrero de 2019, FD 5.

En estas coordenadas, para promover la incorporación de la Inteligencia Artificial a las políticas públicas, el Gobierno español adoptó la Estrategia Nacional donde se afirma que la misma ha de desarrollarse en sintonía con nuestras leyes y principios constitucionales. A día hoy el aludido marco jurídico *in fieri* remite a la futura normativa europea y a la protección de los derechos fundamentales, la equidad en el acceso y a la prevención contra la discriminación.

En lo que refiere a los países de nuestro entorno, Francia ha sido uno de los primeros países en reconocer en su legislación administrativa el derecho de acceso al código fuente de los programas informáticos utilizados por la Administración y, de ahí, el acceso a las reglas que rigen las decisiones adoptadas mediante tratamientos algorítmicos. En esta línea, la Comisión de acceso a los documentos administrativos (CADA) ha estimado el derecho de acceso al código fuente de la plataforma *Parcoursup* habilitada para la gestión automatizada del procedimiento nacional de preinscripción en el primer año de enseñanza universitaria pública, junto con las especificaciones del software, presentadas sintéticamente, y el algoritmo de procesamiento⁷. Por su parte el Consejo Constitucional, en la Decisión n° 2020-834, de 3 de abril 2020, anuda el derecho constitucional de acceso a los documentos administrativos con la obligación positiva de la Administración de publicar de forma proactiva la información sobre los tratamientos algorítmicos aplicados por ésta en las decisiones individuales que afectan a los ciudadanos.

7 CADA. Opinión núm. 20182093, de 06 de septiembre de 2018.

A su vez, en los Países Bajos, el Consejo de Estado se pronunció, *obiter dicta* sobre un procedimiento semi-automatizado de concesión de autorizaciones administrativas en materia ambiental, donde las predicciones del algoritmo daban sostén a la decisión estimatoria o desestimatoria de la autorización. Estimó que el uso del software en cuestión implicaba un patente riesgo de falta de transparencia y verificabilidad del procedimiento parcialmente automatizado en que se basaban las decisiones administrativas, debido a la falta de conocimiento de las elecciones realizadas, así como los datos y parámetros utilizados. Precisaba el Consejo que, si las partes interesadas deseaban impugnar las decisiones adoptadas sobre la base de ese procedimiento parcialmente automatizado, se encontraban en una clara situación de desigualdad de armas, pues el programa informático utilizado podía ser considerado como un *black box* desde la perspectiva de quien pretende atacar la decisión. Con el fin de impedir esta situación de desigualdad procedimental, el Consejo afirmaba que el Estado tenía la obligación de hacer accesible a terceros la información relativa a las elecciones, datos y parámetros de una manera completa, oportuna y adecuada, y, en su caso, motivar la decisión adoptada, posibilitando así un amparo legal genuino frente a decisiones basadas en esas elecciones, datos y parámetros, y el debido control judicial de la decisión⁸.

En España, tal como queda señalado, la Administración recurre al automatismo y a la Inteligencia Artificial, entendida esta última como la capacidad de un sistema

8 ECLI: NL: RVS: 2017: 1259-Raad van State, de 17 de mayo de 2017, nr. 201600614/1/R2 y otros, 14.3 y 14.4

de información de adquirir conocimiento oportuno y relevante a partir de los datos generados localmente u obtenidos externamente gracias a una multitud de fuentes mediante el uso de tecnologías avanzadas que permiten al sistema analizar, predecir y adoptar decisiones de forma total o parcialmente automatizada ante un evento particular, incluso antes de que éste suceda (Gutiérrez David, 2012: 28 y 29). La Autoridad catalana (GAIP) ha considerado que el concepto de información pública es sustancialmente equivalente al de conocimiento, de manera que el derecho de acceso no sólo se proyecta sobre los documentos en poder de la Administración, sino también sobre otros soportes de conocimiento también detentados por la misma como pueden ser las bases de datos informáticas, los algoritmos o conocimiento material no formalizado en documento alguno o registro determinado⁹.

3. Opacidad algorítmica y principios constitucionales

Ciertamente, uno de los grandes riesgos derivados del uso de la Inteligencia Artificial es la opacidad, y los documentos europeos sobre la materia así lo atestiguan¹⁰. Por lo general, las aplicaciones de esta índole utilizadas por la Administración no han sido aprobadas previamente con

9 GAIP. Resolución 93/2019, de 22 de febrero, FJ 3.

10 En particular, Directrices Éticas para una IA fiable (<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/d3988569-0434-11ea-8c1f-01aa75ed71a1>, (Consultado el 24 de agosto de 2023), publicado en abril de 2019 y elaborado por el Grupo Independiente de Expertos de Alto nivel sobre Inteligencia Artificial creado por la Comisión Europea en junio de 2018.

carácter formal y ni siquiera son conocidas, en la mayor parte de los casos, lo que genera opacidad, inseguridad jurídica y desconfianza, influyendo negativamente sobre la legitimidad de la actuación de los poderes públicos (Martin Delgado, 2023: 158). Además, tal como sostiene Martin Delgado (2023: 149), “aunque no existe en el texto constitucional un reconocimiento explícito del principio general de buena administración, tanto la doctrina como la jurisprudencia han derivado del mismo el deber de buena administración, la obligación legal de seguimiento de un procedimiento administrativo debido y el derecho a un procedimiento administrativo debido, todo ello con la finalidad de lograr decisiones administrativas de calidad”¹¹.

11 Resulta de interés la siguiente cita de la Sentencia del Tribunal Supremo: “Ya en otras ocasiones hemos hecho referencia al principio de buena administración, principio implícito en la Constitución, arts. 9.3 y 103, proyectado en numerosos pronunciamientos jurisprudenciales y positivizado, actualmente, en nuestro Derecho común, art. 3.1.e) de la Ley 40/2015; principio que impone a la Administración una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definitivamente las posibles disfunciones derivadas de su actuación, sin que baste la mera observancia estricta de procedimientos y trámites, sino que más allá reclama la plena efectividad de garantías y derechos reconocidos legal y constitucionalmente al contribuyente y mandata a los responsables de gestionar el sistema impositivo, a la propia Administración Tributaria, observar el deber de cuidado y la debida diligencia para su efectividad y de garantizar la protección jurídica que haga inviable el enriquecimiento injusto”. STS de 19 de febrero de 2019.

Podemos leer en otra Sentencia del Tribunal Supremo que “Es sabido que el principio de buena administración está implícito en nuestra Constitución (artículos 9.3, 103 y 106), ha sido positivizado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículos 41 y 42) (...) cons-

La opacidad del algoritmo choca frontalmente también con la obligada publicidad que los Jueces tienen que dar a los documentos que integran el expediente que obra en su poder, pues en caso contrario, se produciría la violación del principio contradictorio que debe presidir la tramitación de todo proceso e incluso generar la indefensión de las partes en el mismo. A ello habría que añadir que de la igualdad en materia procesal, y sobre todo en el contexto del analfabetismo digital, deriva la necesaria puesta a disposición de las partes de dicho código fuente del algoritmo en términos que puedan ser entendidos.

Limitar la opacidad algorítmica es consustancial al Estado democrático de derecho, y aún más cuando el tratamiento realizado desemboca en decisiones públicas automatizadas (Giuseppe Orofino, 2020: 123 y 124), pues la transparencia, en tanto que atributo y finalidad de dicho modelo de Estado, así lo requiere (Mestre Delgado, 2018: 384). Transparencia y democratización van de la mano (Citron, 2008: 258 y ss)¹² ya que “la transparencia empodera

tituye, según la mejor doctrina, un nuevo paradigma del Derecho del siglo XXI referido a un modo de actuación pública que excluye la gestión negligente (...) y –como esta misma Sala ha señalado en anteriores ocasiones– no consiste en una pura fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones Públicas, de suerte que el conjunto de derechos que de aquel principio derivan (audiencia, resolución en plazo, motivación, tratamiento eficaz y equitativo de los asuntos, buena fe) tiene –debe tener– plasmación efectiva y lleva aparejado, por ello, un correlativo elenco de deberes plenamente exigible por el ciudadano a los órganos públicos”. Sentencia del 15 de octubre de 2020.

12 El citado autor ha llegado a remarcar la conexión directa entre la apertura del código y el principio de Estado democrático e, incluso, el

a la ciudadanía (...) permitiendo a ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones que puedan interesarles” (Soriano Arnanz, 2021: 101 y 102) y poniendo a su disposición los conocimientos necesarios sobre cómo se adoptan las decisiones que les afectan para poderlas discutir, supervisar y, en su caso, impugnar, lo que sin lugar a dudas reforzará la confianza en el sistema (Soriano Arnanz, 2021: 101 y 102). Confianza que en materia de toma de decisiones algorítmicas requiere la máxima transparencia (Cerrillo I Martínez, 2019: 18) para calibrar el razonamiento algorítmico y la motivación (Carullo, 2021: 440) que lo sostiene, amén de comprobar su conexión con los fines que justifican la toma de decisión¹³. Por ello, además de que el acceso al código fuente brinda la posibilidad de comprobar la conformidad del sistema algorítmico con las previsiones normativas que se propone aplicar (Carullo, 2021: 441), es la única ventana que permite analizar el razonamiento llevado a cabo por el artefacto y detectar eventuales errores (Citron, 2008: 357). Así se logrará impedir que resucite la renacentista “razón de Estado” frente al “Estado de la razón” y de derecho, en el que los intereses a defender sólo sean los de la nación, esto es, los de los ciudadanos (Soto Lostal, 2017: 411).

Cabe añadir que, además de las garantías previstas para los particulares, deben establecerse otras tantas de tutela de la colectividad en su conjunto (Pinotti, 2021:

principio de jerarquía en materia de organización administrativa, ya que, de lo contrario, los niveles superiores de empleados públicos, a quienes se responsabiliza de las decisiones, dependerían de quienes tengan encomendada la programación o supervisión del sistema.

13 Art. 106 de la CE.

92), pues el potencial impacto de alcance colectivo que la Inteligencia Artificial puede llegar a tener impone verificar su funcionamiento en aplicación de los principios de transparencia y participación (Citron, 2008: 357). Impacto negativo a gran escala, afectando a muchas más personas que una decisión adoptada por un humano, que puede deberse a que las correlaciones pueden dar lugar a errores que pueden existir también en la programación (Ponce León, 1994: 200).

En línea con lo anterior, afirma el profesor Villaverde Menéndez que “el principio democrático de la CE (art. 1 CE) impide que el Estado tenga asuntos propios sustraídos al conocimiento de todos, pues los asuntos de Estado, que somos todos, a todos atañen —“lo que afecta a todos, por todos debe ser conocido” (1994: 365), y que “además subjetivamente concreta la prohibición de secretismo en el derecho a recibir libremente información del art. 20.1 d) CE que le impone al Estado el deber de abstenerse de impedir el acceso de cualquiera a la información pública” (2019: 172).

Siguiendo esta lógica, subraya el profesor López Aguilar que “de acuerdo con la legislación española, las Administraciones públicas no tienen potestad discrecional para denegar el acceso a la información pública, debiendo cualquier decisión limitativa acreditarse debidamente motivada” (2023: 33). Añade que “ni siquiera la concurrencia de una base legal, derecho subjetivo o interés legítimo para la invocación de un límite equivale mecánicamente a la denegación del acceso a la información pública, debiendo razonarse, en contrario, un perjuicio concreto, definido y evaluable, pudiendo determinarse mediante los denominados “test del daño concreto”

y “test de la ponderación de intereses” (con resultado, en su caso, de “acceso parcial” o “limitado” con fundamentación sujeta al complementario “test de razonabilidad y proporcionalidad”) (2023: 33).

En esta lógica se inscribe la Resolución 58/2021, de 20 de mayo de 2021, relativa a una solicitud de acceso al algoritmo de cálculo de las pensiones de la Seguridad Social del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno donde se subraya que “mientras no se instauren otros mecanismos que permitan alcanzar los fines señalados con garantías equivalentes –como podrían ser, por ejemplo, auditorías independientes u órganos de supervisión– el único recurso eficaz a tales efectos es el acceso al algoritmo propiamente dicho, a su código, para su fiscalización tanto por quienes se puedan sentir perjudicados por sus resultados como por la ciudadanía en general en aras de la observancia de los principios éticos y de justicia”.

Recuérdese, en el mismo sentido, que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dejado claro que la “obstinada renuencia” o la actitud “dilatoria” de los órganos administrativos a la hora de dar acceso a la información pública, en incumplimiento de resoluciones de las Autoridades de control o de los Tribunales que han estimado el derecho de acceso del solicitante, debe ser considerada como una “restricción arbitraria” contraria al principio de legalidad y una injerencia arbitraria del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁴.

Por ello, cabe insistir en que el derecho de acceso a la información pública se nos presenta como una vía plausible y oportuna

para conocer qué tipo de soluciones tecnológicas avanzadas e inteligentes implementan las Administraciones; cómo y a partir de qué datos las toma; cuál es la lógica que subyace detrás de la decisión; si existe o no algún tipo de supervisión humana y, en su caso, hasta dónde llega tal supervisión (Gutiérrez David, 2021: 30). Además, la necesidad de acceder al código fuente se vuelve más imperiosa debido al corto alcance del deber de motivación de los actos administrativos recogido en el artículo 35.1 de la ley 39/2015 que se limita a una sucinta referencia de los hechos y fundamentos de derecho. Además, no pesa sobre la Administración el deber de explicar cómo se ha llegado a una decisión con base en algoritmos. Lo cual nos lleva a suscribir la postura doctrinal sobre este particular defendida por Ponce Solé (2016: 45) quien sostiene que los algoritmos y códigos fuente que se utilizan para actividad automatizada o semi-automatizada constituyen información pública cuyo conocimiento es relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública a los efectos del artículo 5.1 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que deberían publicarse en los portales de transparencia, en su caso, con los límites a que hace referencia el artículo 5.3.

4. La razonable conexión entre el derecho de acceso y el derecho a la información

Recuérdese que el artículo 22 del Reglamento General de Protección de Datos consagra en su primer apartado la regla general consistente en la prohibición

¹⁴ Kenedi v. Hungría (2009), §45; Youth Initiative for Human Rights v Serbia (2013), §24-26.

de la toma de decisiones fundamentadas exclusivamente en el tratamiento automatizado de datos al disponer que “Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar”, por lo que su objeto no es regular la licitud de un tratamiento automatizado de datos como tal, sino el tratamiento que da lugar a la adopción de una decisión que produce efectos jurídicos o afecta significativamente de modo similar al interesado (Medina Guerrero, 2022: 158). Dado, pues, que el objeto de esta disposición se limita a disciplinar un determinado tipo de decisiones al que se llega a partir de un previo tratamiento, parece que la norma escapa a lo que constituye la “imagen maestra” del derecho fundamental a la protección de datos personales, a saber, el concepto de «autodeterminación informativa» del que derivan una serie de facultades que integran su contenido (Medina Guerrero, 2022: 149).

Es cierto que el Reglamento General de Protección de Datos en lo concerniente a la tutela frente a la toma de decisiones automatizadas ha dejado espacios huecos que desafortunadamente no han sido debidamente colmados por la Ley Orgánica 3/2018 que se limita a remitirse en su artículo 18 al artículo 22 del Reglamento General de Protección de Datos (Palma Ortigosa, 2019: 19), pues ello adensa las sombras sobre el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas (Sancho Villa, 2012: 1729), y no permite inferir un derecho a la explicación que nazca directamente del referido Reglamento.

Si eso es cierto respecto de la conexión entre el derecho de acceso (artículo 105 b) CE) y el derecho fundamental a la protección de datos, no es menos cierto que no faltan razones para engarzar el referido derecho de acceso con otros derechos fundamentales entre los cuales destacamos a efectos de la presente reflexión el derecho a recibir información.

De hecho, la faceta objetiva del derecho de acceso consiste en la garantía de la transparencia que es un principio general de la actuación administrativa (consagrado en el artículo 3 de la LRJSP) y un derecho constitucional (artículo 105 b) CE y desarrollado por la LTBG) (Martin Delgado, 2023:158-160) del que deriva, en conexión con el derecho de recibir información, la necesaria transparencia del proceso tecnológico seguido por el sistema y la obligación de brindarle a la ciudadanía la información necesaria para la comprensión de qué hace y cómo actúa el poder público¹⁵. Ello tiene claro respaldo en la obligación de publicidad activa¹⁶

15 El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos prevé en su artículo 13: de un lado, el deber de autorizar la determinación de una actuación administrativa como automatizada por resolución del titular del órgano administrativo competente; de otro, la obligación de publicarla en su sede electrónica. En mi opinión, partiendo del concepto amplio de actividad administrativa algorítmica que se defiende en estas páginas, esta doble exigencia resulta de aplicación respecto de los sistemas algorítmicos.

16 Recuérdese que en el mencionado caso de la plataforma “*Parcoursup*”, el Consejo Constitucional anuda el derecho constitucional de acceso a los documentos administrativos con la obligación positiva de la Administración de publicar de forma proactiva la información sobre los tratamientos algorítmicos aplicados por ésta en las

que el artículo 5.1 de la LTBG impone al disponer que “la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”¹⁷.

Una interpretación finalista del derecho de acceso permite sostener la conexión dable entre dicho artículo y el derecho a la información. Conexión sostenida por el Tribunal Constitucional en varias ocasiones, y con más razón en el caso que nos concierne, pues afecta también el derecho a la defensa y al debido proceso (igualdad entre las partes y su derivado el principio contradictorio, prohibición de la indefensión, motivación de las sentencias, etc.).

Nos alineamos en este sentido al argumento de Soto Lostal (2011: 107) en virtud del cual nada obsta a que las leyes que desarrollan el derecho contenido en el artículo 105 b) se consideren como parte del contenido constitucional del artículo 20.1, que según la Sentencia del

decisiones individuales que afectan a los ciudadanos. Decisión nº 2020-834, de 3 de abril 2020.

17 La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 16 contempla entre las obligaciones de publicidad activa relativas a información de relevancia jurídica “la relación de sistemas algorítmicos o de inteligencia artificial que tengan impacto en los procedimientos administrativos o la prestación de los servicios públicos con la descripción de manera comprensible de su diseño y funcionamiento, el nivel de riesgo que implican y el punto de contacto al que poder dirigirse en cada caso, de acuerdo con los principios de transparencia y explicabilidad”. En la misma línea, el artículo 23 de la reciente Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación insiste sobre la transparencia de la actividad administrativa algorítmica.

Tribunal Constitucional 253/1993 es el que se refiere a “la organización de procedimientos necesarios para asegurar la protección...”. Se interpela aquí la técnica de conexión por mediar entre el derecho mencionado y la libertad de recibir información veraz una clara conexión de naturaleza instrumental.

Recuérdese como mediante la conexión entre derechos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso López Ostra usa una técnica tan heterodoxa como eficaz, para tutelar un derecho de tercera generación concadenándolo a otro de libertad (Terol Becerra, 2011: 24). En el caso bajo estudio la conexión nos parece más ortodoxa, pues se debe a que la trabazón entre la información, el acceso a la misma, así como con el uso que pueda hacerse de su contenido (en aras de defender los derechos del interesado, amén de la posibilidad de evitar errores¹⁸ y sesgos en los programas algorítmicos con el negativo impacto masivo que de ello deriva tanto sobre la esfera individual como sobre los principios sustentadores de la convivencia digna en el Estado de Derecho) brilla tanto por su utilidad como por su razonabilidad. A ello cabe añadir que la faceta objetiva del derecho de acceso, previsto en el artículo 105 b) CE, consiste en la garantía de la transparencia¹⁹. Una

18 Véase, *K.W. v. Armstrong*, 180 F. Supp. 3d 712-715 (D. Idaho 2016).

19 FJ. 5 de la STC. 110/2018, de 4 de octubre: “A lo anterior, debemos añadir que la norma se inserta en la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, cuyo objeto es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad (art. 1 de dicha ley). En tal sentido, el alcance subjetivo y objetivo sobre el que se proyecta el derecho de acceso a la información pública en

interpretación finalista del derecho de acceso, tal como se ha mencionado líneas arriba, permite sostener la conexión dable entre el derecho de acceso al algoritmo y el derecho a libertad de información en cuanto su ejercicio haría más transparente el Estado.

Así mismo, la conexión es sostenible con base en lo que el Tribunal Constitucional denomina “contenido adicional”. Sirva como ejemplo de ello el referido a la libertad sindical reconocido en el artículo 28.1 CE, dentro del cual se incluyen otros derechos que vienen a integrar dicho contenido adicional²⁰. Las SSTC 13/1997 y 18/2001 confirman este planteamiento al

la ley estatal evidencia un extenso desarrollo del principio constitucional de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos [art. 105 b) CE] —como destaca su exposición de motivos—, al incrementar la transparencia de la actividad de todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas, configurando ampliamente el derecho de acceso del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud.”

20 “El art. 28.1 C.E. integra los derechos de actividad y medios de acción de los Sindicatos -huelga, negociación colectiva, promoción de conflictos- que constituyen el núcleo mínimo e indisponible de la libertad sindical, pero junto a los anteriores, los Sindicatos pueden ostentar derechos o facultades adicionales atribuidos por normas o Convenios que pasen a añadirse a aquel núcleo esencial -participación institucional, facultad de los sindicatos para promover y participar en las elecciones para órganos de representación de los trabajadores-. Así pues, el derecho fundamental comprende no sólo por su contenido esencial, sino también por esos derechos o facultades adicionales, de modo que los actos contrarios a estos últimos sí son susceptibles de infringir dicho art. 28.1 C.E. (en este sentido SSTC 51/1988, 127/1989 y 30/1992 entre otras)”.

manifestar que “en el contenido adicional del derecho de libertad sindical se integra el derecho de los sindicatos a la presentación de candidaturas en las elecciones a los comités de empresa y delegados de personal”. Dicho esto, y teniendo presente lo recogido en el voto particular a la STC 103/2004, deben seleccionarse los actos derivados del derecho de acceso con base en el artículo 105 b) CE con clara incidencia en el derecho a recibir información veraz por cualquier medio como merecedores de la consideración de elemento integrante del contenido adicional de éste, debiendo su ejercicio circunscribirse a las condiciones establecidas en la LTBG.

No resulta tampoco descabellado invocar la noción de “contenido normal” de los derechos fundamentales, en cuya virtud se establecen ligazones entre derechos, utilizada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 196/1987, relativa al derecho a la asistencia letrada previsto en el artículo 17.3 CE. En el caso que nos interesa, el derecho a conocer los algoritmos en las decisiones adoptadas por el poder público en la toma de las decisiones formaría parte del contenido normal de la libertad de recibir información veraz en tanto que forma concreta de recibir información que obra en poder de la Administración.

Teniendo en cuanto lo anterior, y como argumento legitimador de la mencionada conexión, señalamos que con relación a la materia clasificada, traída a colación por el carácter secreto de su contenido al igual que ciertos algoritmos, se propugna por parte de la doctrina (Díez Picazo, 1996: 952) el establecimiento de una cuestión incidental o pieza separada dentro del procedimiento judicial principal en la que el Juez realice una revisión

in camera²¹ de la documentación accediendo al código fuente del algoritmo y analizando tanto sus premisas como su lógica formal para calibrar la corrección y la razonabilidad del tratamiento del caso sometido a su consideración.

Téngase presente, como aval añadido a la consideración anterior, que parte del contenido del artículo 14²² de la Ley de Secretos Oficiales dispone que la calificación de secreto o reservado no impedirá el exacto cumplimiento de los trámites de audiencia, alegaciones, notificaciones directas a los interesados. Y se vuelve a insistir en ello en el artículo 35 del Decreto por el que se desarrollan las disposiciones de la

21 En el ordenamiento jurídico español se encuentran manifestaciones que guardan cierta similitud con la inspección “*in camera*” como la del artículo 27 del RSO, al regular el examen del material clasificado, cuando dispone que: “Por otra parte, y a menos que en la autorización se disponga expresamente lo contrario, no se permitirá, en ningún caso, la toma de notas, datos y demás pormenores del material correspondiente. La persona responsable del Servicio, por sí o por medio de otra persona a sus órdenes, y de cuya actuación sea aquélla responsable, deberá estar presente en todo momento, mientras dure el examen del material”. Asimismo, la del art. 12.3 LOCNI, precisa que “los miembros de la Comisión correspondiente estarán obligados, en los términos del Reglamento del Congreso de los Diputados, a guardar secreto sobre las informaciones y documentos que reciban. Una vez examinados los documentos, serán reintegrados al Centro Nacional de Inteligencia para su debida custodia, sin que se puedan retener originales, copias o reproducciones”.

22 “La calificación de secreto o reservado no impedirá el exacto cumplimiento de los trámites de audiencia, alegaciones, notificaciones directas a los interesados, sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas en esta Ley en caso de violación del secreto por parte de los interesados”. Artículo 14 de la Ley 9/1968, de 5 de abril sobre Secretos Oficiales.

misma ley²³. Queda así establecido que, a pesar de tratarse de materia calificada como secreta o reservada²⁴, se permite en aplicación del criterio de la facilidad de la prueba, el acceso a dicha documentación por parte de los interesados en el procedimiento administrativo para hacer efectivo el principio contradictorio del mismo y no imposibilitar el ejercicio de sus respectivos derechos, lo cual avala la propuesta realizada que permite dar satisfacción al acceso solicitado sin afectar negativamente la propiedad intelectual²⁵. Solución parecida a la que se ha llegado en la Sentencia T.A.R. Lazio-Roma de 22 de marzo

23 “De conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley, la calificación de secreto o reservado no impedirá el exacto cumplimiento de los trámites de audiencia, alegaciones, notificaciones directas a los interesados, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas en caso de violación del secreto por parte de los interesados”. Artículo 35 del Decreto 242/1969, de 20 de febrero.

24 Afirma el profesor Villaverde Menéndez (1978: 363) que “no hay «asuntos de Estado» en el Estado democrático, porque, por definición, los asuntos del Estado democrático lo son de todos, del demos. Los poderes públicos no tienen asuntos «propios» que, al igual que los particulares, puedan sustraer a conocimiento público. La vinculación positiva a la Constitución de los poderes públicos impone al Estado su publicidad y transparencia, puesto que la Constitución no contempla una competencia del Estado que le permita disfrutar de su propia «privacidad», e impide que el gobierno en el ejercicio de sus competencias y facultades (artículo 97), e incluso el legislador mismo, la establezca de forma genérica o libérrima.”

25 Derecho invocado en la resolución la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 701/2018, de 18 de febrero de 2019 y mantenido en la Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo núm. 8, de 30 de diciembre de 2021 (Procedimiento 18/2019).

de 2017 en tanto delimita el alcance del derecho de acceso al algoritmo a la simple visualización y extracción de una copia y dejando, por ende, fuera de su contenido la reproducción o la explotación económica. Negarlo no superaría el principio de proporcionalidad en tanto la medida no sería imprescindible, pues cabría la alternativa propuesta en cuanto menos restrictiva del derecho de acceso. Ello es aún más cierto cuando de la finalidad del acceso a la información realizado en sede judicial no deriva automáticamente ni la divulgación ni menos la explotación económica de la información algorítmica.

5. Notas conclusivas

Huelga volver a remarcar los beneficios de las tecnologías disruptivas en términos de eficacia, eficiencia y en bienestar ciudadano. Mas, téngase en cuenta que la traducción del lenguaje jurídico al informático puede dar lugar a una cierta traición a su letra y espíritu. Ello puede deberse a errores de programación, o a un sacrificio consciente de algunas de las posibilidades interpretativas en beneficio de la que a juicio del programador o de su mandante es la que debe implementarse, restringiéndose así el alcance del pluralismo en particular y de la democracia en general. De este modo se estaría operando una vuelta oculta a la conocida “respuesta única” en el Derecho sobre la base de la interpretación subjetiva de la norma al formalizarse en lenguaje informático.

En este sentido cabe recordar las palabras de Balaguer Callejón, María Luisa al afirmar que “la única respuesta en el derecho no solamente no es posible, desde el derecho argumentado y razonado, sino que no tiene que ser tampoco deseable”

(2022: 174-175). Añade que lo que el derecho ha de brindarle al justiciable es una solución “racionalmente justa” rodeada de garantías y que prevé la posibilidad de revisión en otra instancia, aunque, precisa que, lo decisivo no es la previsión anticipada de la respuesta, sino que el proceso garantice que la respuesta sea razonada y no arbitraria. Lo que viene a significar que el derecho debe reducir la discrecionalidad garantizando que estén regladas al máximo las fuentes y evitar la arbitrariedad, estableciendo un sistema de doble instancia y de recursos que permitan al justiciable la corrección de los errores judiciales y de racionalidad de las decisiones, pero no queda mejor garantizada la justicia material por la seguridad jurídica, sino por un sistema que garantice la pulcritud del proceso” (2022: 174-175).

Añádase a ello que, si aceptamos que el Derecho es argumentación, y que la actividad argumentativa es una actividad discursiva, se requiere de la mente humana aportando razones que den fundamento a la decisión tomada. Subraya Moral Soriano (2022: 495) que “si pensamos que la incorporación de tecnologías de cajas negras logrará emular el razonamiento jurídico, entonces habremos abrazado alguna variante del realismo jurídico, enalteciendo el contexto del descubrimiento y repudiando el paradigma de la racionalidad argumentativa”.

El derecho de acceso al algoritmo y a su código fuente tiene sobrada apoyatura en la Norma fundamental. Ante el retraso del legislador en regular de modo cabal el uso de esta tecnología reconociendo nuevos derechos, la labor interpretativa que pueda realizarse en sede judicial y/o doctrinal no resultaría a nuestro juicio ayuna de razón ni huérfana de antecedentes que

la sustentan. Una interpretación finalista del derecho de acceso permite sostener la conexión dable entre el derecho de acceso a los algoritmos y el derecho a libertad de información en cuanto su ejercicio haría más transparente el Estado. Conexión sostenida por el Tribunal Constitucional en varias ocasiones, y con más razón cabe sostenerla en el caso que nos concierne, pues afecta también al derecho a la defensa y al debido proceso (igualdad entre las partes y su derivado el principio contradictorio, prohibición de la indefensión, motivación de las sentencias, etc.).

Parafraseando a Warren Y Brandeis, al ser la luz del día el mejor desinfectante, la transparencia algorítmica se antoja como el remedio indispensable para salvaguardar los derechos e inmunizar los procesos democráticos de toma de decisión, y de ahí que afirme Balaguer Callejón (2022: 48-49) que el algoritmo no puede erigirse en un título habilitante para la lesión de los derechos.

6. Bibliografía

Balaguer Callejón, M.L., (2022). *Interpretación de la Constitución y Ordenamiento Jurídico*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado, Madrid.

Balaguer Callejón, F., (2022). *La Constitución del algoritmo*. Colección Estudios, Nº 9.

Cáceres Nieto, E., (2023). “La inteligencia artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de la teoría jurídica”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 57, pp. 63-89.

Capilla Roncero, F.S. (Dir.), (2019). *Derecho digital: Retos y cuestiones actuales*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.

Carullo, G., (2021). “Decisione amministrativa e intelligenza artificiale”, *Diritto dell'informazione e dell'informatica*, nº 3, pp. 431-461.

Cerrillo I Martínez, A., (2019). “El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas?”, *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, pp. 1-38.

Citron, D.K., (2008). “Open Code Governance”. *The University of Chicago Legal Forum*.

Comisión Europea. *Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial- un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*, COM (2020) 65 final.

Cotino, L., (2021). “Hacia la Transparencia 4.0: el uso de la Inteligencia Artificial y big data para la lucha contra el fraude y la corrupción y las (muchas) exigencias constitucionales”, en Ramió, C. (Coord.), *Repensando la Administración digital y la innovación pública*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid.

Cotino, L., (2022). “Transparencia y explicabilidad de la inteligencia artificial y “compañía” (comunicación, interpretabilidad, auditabilidad, testabilidad, comprobabilidad, simulabilidad...)”, en Cotino, L. y Castellanos, J. (Eds.): *Transparencia y explicabilidad de la inteligencia artificial*, Tirant Lo Blanch, Valencia.

Gómez Jiménez, M.L., (2021). *Automatización procedimental y sesgo electrónico: el procedimiento administrativo electrónico desde la Inteligencia Artificial*, Thomson-Reuters Aranzadi, Cizur Menor.

- Díez Picazo, L.M., (1996). "El Secreto de Estado en el proceso penal. A propósito de la Sentencia del Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales de 14 de diciembre de 1995", *La Ley*, año XVII, nº. 3.952, pp. 1564-1566.
- Giuseppe Orofino, A., (2020). "The Implementation of the Transparency Principle in the Development of Electronic Administration", *European Review of Digital Administration & Law*, vol. 1, núm. 1-2, pp. 123-142.
- Gomes Canotilho, J. J., (2019). "Sobre a indispensabilidade de uma Carta de Direitos Fundamentais Digitais da União Europeia", *R. Trib. Reg. Fed. La Regiao, Brasília, DF*, v. 31, n. 1, pp. 69-75.
- Gutiérrez David, M.E., (2021). "Administraciones inteligentes y acceso al código fuente y los algoritmos públicos. Conjurando riesgos de cajas negras decisionales", *Derecom*, 31,. <http://www.derecom.com/derecom/>, pp. 143-228.
- Jimena Quesada, L., (2020). "Perfiles actuales del buen gobierno como imperativo de calidad democrática: una visión desde Europa y España", *Anuario de la Red Eurolatinoamericana de Buen Gobierno y Buena Administración*, n. ° 1, pp. 5-31.
- López Aguilar. J.F., (2023). "Transparencia, un derecho europeo, y su relación con otros bienes constitucionalmente relevantes", *Revista Española de la Transparencia. RET*. ISSN 2444-2607, Núm. 17. Número Extraordinario, pp. 23-49.
- Martin Delgado, I., (2023). "La aplicación del principio de transparencia a la actividad administrativa algorítmica". En Gamero Casado, E., (Dir), *Inteligencia artificial y Sector Público. Retos, límites y medios*.
- Medina Guerrero, M., (2022). "El derecho a conocer los algoritmos utilizados en la toma de decisiones. Aproximación desde la perspectiva derecho fundamental a la protección de datos personales", *TRC*, Nº 49, pp. 141-171.
- Menedez Villaverde, I., (1994). *Estado democrático e información: el derecho a ser informado y la Constitución Española de 1978*.
- Menedez Villaverde, I., (2019). "El Marco Constitucional de la Transparencia". *Revista Española de Derecho Constitucional*, 116, pp. 167-191.
- Mestre Delgado, J.F., (2018). "Una reflexión sobre la regulación constitucional del Derecho administrativo", *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. extra-31, pp. 367-386.
- Moral Soriano, L., (2022). "Decisiones automatizadas, Derecho Administrativo y argumentación jurídica", en Llano Alonso, F.H., *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*. Laborum Ediciones.
- Pinotti, G., (2021). "Amministrazione digitale algorítmica e garanzie procedimentali", *Labour & Law Issues*, vol. 7, nº 1, pp. 178-195.
- Ponce Solé, J., (2019). "Inteligencia artificial, Derecho administrativo y Reserva de Humanidad: Algoritmos y Procedimiento Administrativo Debido Tecnológico". *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 50, pp. 1-52.
- Sancho Villa, D., (2021) "Las decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles (comentario al artículo 22 RGPD)", en *Comentario al Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica de protección de los datos personales y garantía de los dere-*

chos digitales (TRONCOSO REIGADA, A., dir.) Tomo I, Civitas/Thomson Reuters, Cizur Menor.

Soriano Arnanz, A., (2021). “Decisiones automatizadas: problemas y soluciones jurídicas. Más allá de la protección de datos”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, Vol. 3, pp. 85-128.

Soto Lostal, S., (2011). *El derecho de acceso a la información*. Tirant lo Blanch.

Terol Becerra. M.J., (2011). “Aproximación al contenido de un Derecho Constitucional al medio ambiente”, *Estudios de Deusto*, Vol. 59/2, Bilbao, junio-diciembre, pp. 169-208.

Tomás Mallén, B., (2022). “La noción de buen gobierno en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, *Anuario de la Red Eurolatinoamericana de Buen Gobierno y Buena Administración*, n. ° 2.

REPRESENTATION FEMININE ET RECONFIGURATION DU SYSTEME ELECTORAL: REGARDS SUR LES ELECTIONS LEGISLATIVES AU MAROC.

WOMEN'S REPRESENTATION AND THE RECONFIGURATION OF THE ELECTORAL SYSTEM: A LOOK AT THE LEGISLATIVE ELECTIONS IN MOROCCO.

Adnane Abdelali

Université Mohammed V de Rabat, Rabat, Maroc

aliupo9@hotmail.com

ORCID: 0000-0003-0893-4855

Recibido: junio de 2023
Aceptado: agosto de 2023

Mots clefs: Représentation féminine, système électoral, Maroc, scrutin proportionnel de liste, découpage électoral, seuil

Keywords: Female representation, electoral system, Morocco, party-list proportional voting, electoral boundaries, threshold

Résumé: Au Maroc comme ailleurs, la représentation de la femme au sein des assemblées élues peine à s'affirmer. Au-delà du débat classique centré sur la promotion culturelle de l'image féminine, il est temps que soit prêtée une attention particulière à la reconfiguration du système électoral, comme levier indispensable à l'émancipation politique de la femme.

Hésitant longtemps entre les manettes: juridique et culturelle, le décideur se doit d'actionner en urgence la première, moyennant la mise en place d'un mode de scrutin aussi proportionnel que possible. Optant ainsi pour un découpage du territoire en grandes circonscriptions à magnitude élevée, réduisant au strict minimum le gaspillage des voix, maintenant le seuil à un niveau raisonnablement élevé, et décrétant l'usage des listes bloquées, le législateur garantirait une présence féminine honorable sur l'arène de la compétition électorale.

Abstract: In Morocco, as elsewhere in the world, women's representation in elected assemblies faces many challenges to assert itself. Beyond the classic debate centered around the cultural promotion of the image of women, it is time that particular attention be paid to the reconfiguration of the electoral

system as an essential lever for the political emancipation of women. Hesitating for a long time between the legal and cultural levers, decision-makers must urgently activate the former through establishing a voting system that is as proportional as possible. By opting for a territorial division based on large and high-magnitude constituencies, reducing the wastage of votes to a strict minimum, maintaining the threshold at a reasonably high level, and decreeing the use of closed lists, the legislator would ensure a commendable female presence in the arena of electoral competition.

I. Introduction

Lors des législatives de 2021, la sous-représentation des femmes a été de nouveau concrétisée par un score féminin maigre et scandaleux. Sur l'ensemble des 395 sièges de la chambre des représentants, seulement quatre-vingt-seize sièges, soit près de 23.4 % du total des sièges, ont été attribués aux femmes. Sur les quatre-vingt-seize femmes qui siégeront au parlement durant la législature 2021/2026, six seulement avaient eu le mérite de décrocher leurs sièges dans la foulée de la compétition électorale effective. Quatre-vingt-dix autres par ailleurs ont été élues grâce au dispositif de la discrimination positive, à l'abri des contraintes réelles de la course électorale.

Au terme du processus électoral relatif aux législatives de 2002, un auteur remarque que le poids politique de la femme marocaine était «loin de refléter son poids démographique et sa contribution au monde productif. Mais lorsque l'on regarde le chemin parcouru par cette femme pour arriver là où elle est rendue dans cette institution, symbole de la souveraineté populaire, on pourrait succomber à l'optimisme. Cependant, sans l'apport décisif de la mesure de quotas, sa représentation n'aurait pas enregistré le bond «spectaculaire» que l'on vient de voir. Décidément, il n'était toujours

pas temps au Maroc de voir cette institution cesser d'être un bastion masculin farouche. (Enhaili, 2006: 28)

L'enseignement majeur à retenir de cette dernière élection est que sans le dispositif du quota, il n'y aurait eu au parlement que six femmes issues des listes locales. Les quatre-vingt-dix autres, issues de manière artificielle de la liste nationale réservée exclusivement aux femmes, ne reflètent aucunement l'ombre d'une quelconque amélioration de la représentation féminine.

La question de la sous-représentation féminine au sein des assemblées élues, largement répandue même en Europe, selon le classement établi par l'Union interparlementaire des parlements (<http://www.ipu.org/wmn-f/world.htm>, le 31 mai 2008), peut-être abordée sous diverses facettes d'analyse, et soulève en tant que manifestation multidimensionnelle plusieurs interrogations. En effet ; «La sous-représentation semble [...] s'adapter à l'environnement ambiant en épousant ses déterminants tant institutionnel, socio-économique que culturel». (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 610)

On a pu ainsi montrer que la parcimonie des femmes dans les lieux de décision est un phénomène quasi universel et que le domaine politique, loin d'être un cas d'exception, ne constitue que l'une des facettes d'un système plus général de distribution

inégale de ressources et de pouvoir entre les deux sexes. (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 610)

Au Maroc, la sous-représentation des femmes au sein de la chambre des représentants semble être modulée, aussi bien par la culture politique régnante que par la qualité de l'arsenal juridique mobilisé lors des différentes opérations électorales. Apparemment, la faible implication des partis politiques et la duplicité de leur action en faveur de la cause féminine n'en est qu'une simple conséquence. Un certain pragmatisme des partis politiques consiste en effet à désigner massivement à la tête des listes électorales locales des hommes-notables, tout en évitant de manière quasi-systématique le recours aux candidatures féminines. La pratique notabiliaire (Bennani-chraïbi, 2002) fortement ancrée dans la tradition des élites marocaines (Leveau, 1976), et reflétant apparemment «une forte continuité [qui] semble imprégner l'histoire du recrutement politique au Maroc» (Bennani-chraïbi, 2008), ne fait qu'amplifier les effets du recours à une telle stratégie.

Une question mérite d'être posée: L'abstention des partis politiques à présenter des candidates à la tête des listes locales, est-elle directement à l'origine de la sous-représentation des femmes? La réponse est sans doute très mitigée.

Il est vrai que la stratégie des partis politiques, consistant à pragmatiser la présentation des candidatures, y est pour quelque chose, mais cette donne est loin de tout expliquer. Ladite stratégie n'étant que la conséquence d'une réalité fortement enracinée dans les mœurs politiques de la société marocaine, la réponse est à rechercher dans les labyrinthes du phénomène notabiliaire solidement affir-

mé sur le terrain de la compétition électorale (Bennani-Chraïbi, 2013).

S'il est largement reconnu que ce sont principalement les candidats potentiels, en quête de privilèges électoraux, qui se mettent au service de l'appareil partisan, et convoitent les rétributions de leur militantisme, la donne est presque inversée dans le contexte politique marocain. Certes les candidats potentiels ont beaucoup à gagner lorsqu'ils sont élus au nom d'une quelconque structure partisane, mais c'est surtout cette dernière qui a le plus besoin d'un certain profil de candidats influents dits notables.

Dans un tel contexte, la balance penche au détriment des partis politiques et en faveur des candidats utiles que sont les notables de la place, très rarement de sexe féminin. Le rapport de force dicté par la loi de l'offre et de la demande, fait que ce sont les notables-hommes qui sont largement convoités par les partis et très rarement le contraire. Les structures partisans, n'ayant pas généralement d'ancrage populaire, et étant très peu soucieuses de l'entretien d'une culture idéologique et programmatique propre, se trouvent ainsi très désemparées face à une réalité socio-politique, baignant dans des réseaux clientélares très complexes (Tafari, 2005), que seuls des notables bien aguerris sont en mesure d'affronter.

Partant du fait que «les deux principales filières d'accès au champ électoral en concurrence sont la notabilité et le militantisme», la sociologie politique marocaine nous enseigne à cet effet la prééminence des influences notabiliaires latentes.

Les statistiques des abstentions lors des grandes consultations électorales, bien que significatives, ne peuvent rendre compte à elles seules de cet apolitisme profondément

social. Celui-ci revêt plusieurs figures: il s'exprime le plus souvent à travers le comportement des élites politiques marocaines qui, usant d'instruments modernes, n'en poursuivent pas moins des objectifs traditionnels. Autant pour ceux du sommet que ceux de la base, les relations personnelles, les liens familiaux, les filiations tribales, les groupes, les clients restent les niveaux les plus déterminants [...] Les attitudes d'apolitisme chez les marocains peuvent tenir au fait que la perception dominante de la politique est celle d'un vaste système de compromis, d'échanges, de services mutuels. Pour la plupart des Marocains, la politique apparaît comme un instrument de promotion pour ceux qui la pratiquent, et non point nécessairement comme une entreprise collective commune en vue de réaliser les objectifs nationaux faisant l'unanimité. (Saaf, 1992: 247)

C'est ainsi, qu'à l'occasion de la mobilisation des électeurs par les candidats, la supériorité des rapports clientélares souterrains l'emporte généralement sur toute autre considération (Catusse, 2000). Bien que le militantisme n'ait disparu complètement de l'équation électorale, la notabilité avec toutes ses connotations d'influence et d'usage des ressources mises à la disposition du notable, demeure le style majeur d'encadrement de l'espace électoral (Veguilla, 2007: 9).

Une autre question plus pertinente s'impose ipso facto: Quelle est la finalité recherchée par les partis politiques en agissant ainsi ? En d'autres termes: Pourquoi les partis politiques mettent de côté l'ensemble du discours égalitaire prônant la promotion politique de la femme, s'intéressent peu ou pas à l'éradication des stéréotypes enracinés dans la société à son sujet, et finissent par renoncer à la promotion de sa candidature massivement dans

les circonscriptions électorales locales, chaque fois que sonne l'heure de vérité avec l'avènement des échéances électorales ?

Cette question mérite d'être examinée à la lumière de l'hypothèse suivante:

L'exclusion des candidatures féminines par les partis politiques semble être dictée aussi bien par une certaine conception pragmatique de l'action politique, que par l'architecture même de l'arsenal juridique électoral en vigueur. L'état d'évolution des mœurs politiques au sein de la société marocaine fait que la candidature féminine n'est pas très appréciée, aussi bien par les électeurs que par les formations politiques elles-mêmes. Cette réalité n'est pas simplement le fruit d'une vision archaïque et dépassée du rôle de la femme dans la scène politique, mais aussi la conséquence fatale et incontournable d'une réalité sociétale faisant du notable-homme l'acteur numéro un de la scène électorale.

Une des principales implications de cet état de fait, est que les formations politiques sont tenues, pour survivre, de rechercher elles-mêmes des candidats notables au masculin, seuls à même de garantir la mobilisation des électeurs/clients. L'astuce clef étant, pour le parti le plus malin, de rechercher le meilleur notable de la place. Dans l'état actuel de l'évolution sociétale, l'incapacité des femmes d'envahir les réseaux notabiliaires complexes et d'y occuper des positions privilégiées, fait qu'elles demeurent très mal cotées sur la place politique.

Si l'élection des femmes est souvent prise comme un indicateur de la performance de la démocratie représentative (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 610), force est de constater que la représentation des

femmes dépend étroitement des déterminants de l'environnement dans lequel baigne la question féminine, tant sur le plan institutionnel que sur les plans socio-économique et culturel (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 610).

Partant du fait qu'il est très difficile de promouvoir la représentation des femmes à travers la manœuvre de la donne socio-économique et de la donne culturelle, la manipulation de la donne institutionnelle paraît au contraire plus accessible et plus commode.

Entre la modification du système électoral d'un pays et celle de l'image culturelle des femmes, la première est souvent un objectif beaucoup plus réaliste (...) Par rapport au statut culturel des femmes dans la société ou au niveau de développement d'un pays, les règles électorales sont beaucoup plus maniables. Changer un système électoral est souvent infiniment plus réaliste que d'espérer modifier les mentalités à propos des femmes (IDEA f «International Institute for Democracy and International Assistance, 2002: 71).

Actionner la manette juridique en tant que facilitateur de l'épanouissement électoral des femmes, s'avère indiscutablement la voie la plus rapide et le chemin le plus court pour instaurer l'environnement le moins hostile à la représentation féminine. Les institutions politiques et le système électoral «structurent toujours les opportunités de représentation, en partie parce qu'elles peuvent renforcer des inégalités de genre. Cependant, elles pourront aussi être une source pour minimiser et renverser ces inégalités...» (Savic, 2022: 11).

Agir sur les déterminants du système électoral (Pippa, 2004:179-208), via la reconfiguration du mode de scrutin, la révision de la formule électorale, ou la re-

considération du découpage du territoire (Magnitude des circonscriptions, Seuils de suffrages...etc.), contribuera incontestablement à redéfinir l'ensemble de la logique électorale, et à repositionner la compétition féminine. «Pour reprendre les termes des études des mouvements sociaux, les modes de scrutin représentent des structures d'opportunité institutionnelles qui encouragent ou découragent les partis dans leurs actions.» (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 613).

En définissant des règles juridiques précises, [un mode de scrutin] contribue toutefois moins à définir ou à prescrire les pratiques politiques, qu'à déterminer des structures particulières de contraintes et d'opportunité qui pèsent en retour sur les stratégies déployées par les acteurs. Le mode de scrutin circonscrit l'univers des possibles...» (Beauvallet & Michon, 2008: 126).

Conscients du fait qu'«en imposant des contraintes ou des opportunités, en définissant une partie des règles du jeu politique, les modes de scrutin contribuent à orienter les transactions et les luttes politiques, entre partis politiques mais aussi en leur sein» (Beauvallet & Michon, 2008: 127), les observateurs ne peuvent dorénavant ignorer les effets de l'ingénierie électorale (Norris, 2004) sur la nature des outputs d'un système électoral donné.

2. Un mode de scrutin réputé favorable à la représentation des femmes

La représentation des femmes diffère considérablement selon le mode de scrutin en vigueur. «While PR systems alone have not guaranteed gender parity, in-

country comparisons in places that use different types of electoral systems show that they do indeed result in higher levels of representation» (Brechenmacher, 2018: 11)

L'évolution de la représentation parlementaire des femmes dans vingt-quatre législatures de pays différents entre 1945 et 1998, témoigne de l'impact décisif du mode de scrutin encadrant les élections parlementaires. Dans un contexte électo-

ral se déployant dans le cadre du système majoritaire, l'évolution du taux de présence féminine dans les assemblées parlementaires n'a pas dépassé les 8% sur toute la période étudiée, alors que dans un autre contexte électoral à dominante proportionnelle, l'évolution de ce taux avoisine les 20% sur la même période. Le tableau suivant (IDEA f, 2002: 72) retrace ladite évolution, en prenant en compte nature des deux contextes électoraux étudiés.

Tableau n° 1 : Evolution de la représentation des femmes dans le monde selon la nature du système électoral adopté

Périodes étudiées.	1945	1950	1960	1970	1980	1990	1998
Système majoritaire uninominal	3.05%	2.13%	2.51%	2.23%	3.37%	8.16%	11.46%
Représentation proportionnelle ou plurinomiale.	2.93%	4.73%	5.47%	5.86%	11.89%	18.13%	23.03%

Partant du fait que «la formule qui favorise le candidat susceptible d'être le mieux accepté affecte également les chances d'élection des femmes» (IDEA c, 2002: 30), force est de constater que les systèmes majoritaires seraient réputés exclure les femmes du parlement (IDEA c, 2002: 30). En revanche, dans les systèmes électoraux basés sur la représentation proportionnelle, les femmes auraient apparemment plus de chance d'être élues. En effet ; face aux circonscriptions uninominales d'un système électoral majoritaire, où la compétition entre un nombre réduit de candidats est très serrée, les partis politiques se trouvent généralement contraints d'accréditer le candidat susceptible de remporter un siège. Ce candidat étant très rarement une femme, ce sont les

notables-hommes qui font la loi et dominant le jeu électoral au niveau de ce genre de circonscriptions.

De fait, les scrutins uninominaux à deux tours tendent à fermer la compétition électorale. D'abord, en restreignant à une seule personne la distribution finale des positions électives dans une circonscription, ils assurent un quasi-monopole aux élus issus des organisations politiques dominantes, seules en mesure d'obtenir le plus grand nombre de suffrages au premier tour et de posséder l'ensemble des moyens financiers, symboliques, politiques nécessaires à de telles entreprises. Caractéristiques des positions politiques, par ailleurs les mieux situées dans la hiérarchie politique (président de la République, député, sénateur ou conseiller général), les élections régies par ce mode de scrutin sont ensuite mar-

quées par ce que l'on nomme la prime aux sortants. Elles se définissent encore par l'importance, soit du capital politique et partisan possédé par les impétrants à l'élection –un capital nécessaire pour être en droit de parler au nom du parti, recevoir sa délégation (Bourdieu, 1984), et s'imposer dans les luttes internes–; soit d'une forte notabilité locale, effective et reconnue qui conditionne elle-même le soutien du parti ; soit encore, et c'est le cas le plus fréquent dans la réalité des processus propres aux plus grosses organisations, d'une combinaison de ces deux dimensions. (Beauvallet & Michon, 2008: 127)

Dans l'hypothèse des circonscriptions plurinominales d'un système électoral proportionnel, l'inversement de la logique du recrutement politique fait que les partis peuvent quand même, dans un environnement électoral à penchant masculin, se permettre le luxe de présenter des candidatures féminines, sans pour autant prendre le risque de ne rapporter aucun siège (IDEA c, 2002: 64). «Plus nombreux sur le marché électoral, les partis ne peuvent pas compter uniquement sur un électorat noyau, mais sont obligés de solliciter tous les fragments d'électorales et d'électeurs et de proposer des listes «représentatives» pour les attirer». (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 619)

Le scrutin proportionnel de liste favorise, au sein même des partis, l'expression de modes de légitimité et la mobilisation de ressources plus diversifiées. Il accentue parallèlement le rôle et le poids des directions des partis qui ont en charge la composition des listes et surtout la répartition des places éligibles. (Beauvallet & Michon, 2008: 127)

Ainsi, «l'impact égalitariste du système proportionnel à scrutin de liste doit beaucoup à la magnitude des circons-

criptions» (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 615). Cette dernière, illustrant le nombre de sièges réservés à une circonscription donnée, est de l'ordre de 1 (un siège) dans les circonscriptions uninominales, tandis qu'elle tend à s'amplifier lorsque le découpage électoral institue des circonscriptions relativement étendues, et auxquelles sont réservés par conséquent plusieurs sièges. La magnitude atteint son apogée avec l'absence de découpage du territoire, et l'adoption d'une seule circonscription nationale dont les contours sont juxtaposés aux limites géographiques du pays. Dans un tel cas de figure, la magnitude atteignant son point le plus culminant, équivaut au nombre total de sièges qui composent l'assemblée nationale à élire, alors que la chance d'élire des femmes bat son plein.

3. Des candidatures féminines modiques

Lorsqu'un seul siège est disputé par les partis en lice, à l'occasion d'un scrutin majoritaire à circonscriptions uninominales, chacun des partis, ne pouvant généralement gagner qu'un siège par circonscription, n'a d'autres choix pour maximiser ses chances de remporter le siège unique à pourvoir pour chacune des circonscriptions, que de présenter le candidat ayant le plus de chances à récolter le maximum de voix. Dans un environnement socio-politique monopolisé par les notables-hommes, ce candidat présumé est très rarement une femme.

Craignant de perdre l'unique siège disputé, la rationalité politique dicte aux partis les plus féminisés l'adoption d'un

choix fatalement inévitable. Dans une logique utilitaire et pragmatique, ce choix n'étant autre que la nomination du candidat-homme le plus influent de la place. Agir autrement risquerait de générer le mécontentement voire même la scission de la branche masculine du parti concerné.

Par définition le parti n'a donc aucun moyen d'équilibrer ses chances. Dans les circonscriptions uninominales, les femmes candidates à la candidature entrent directement en compétition avec des hommes ; et lorsque le parti choisit de désigner une femme, ceci signifie qu'il doit faire fi des aspirations d'un homme dans cette circonscription. (IDEA f, 2002: 72).

Le même raisonnement vaudrait dans le cas d'une compétition électorale se déroulant à l'occasion d'un scrutin majoritaire à circonscriptions plurinominales, où les partis seraient beaucoup plus tentés de remporter un ou deux sièges plutôt que de réaliser un idéal égalitaire féminin.

Dans les circonscriptions plurinominales d'usage dans les systèmes à représentation proportionnelle, les partis se trouvant affranchis des contraintes susvisées reprennent amplement le contrôle des candidatures, et ne risquent plus de subir les inconvénients de la présentation d'une candidature féminine. «Les positions gagnantes sur la liste pourront être distribuées en tenant compte des divers intérêts internes du parti» (IDEA f, 2002: 72), tout en respectant un certain équilibre entre les aspirations des deux sexes, et en profitant des atouts offerts par les candidatures féminines. (IDEA f, 2002: 72)

Chacun des candidats étant supposé apte à mobiliser une catégorie particu-

lière d'électeurs ou d'un groupe d'électeurs, l'éventail des stratégies disponibles garanties par la liste électorale, offre aux partis la possibilité de présenter «une candidature féminine susceptible de rapporter des voix favorables aux femmes, sans pour autant devoir écarter certaines tendances internes représentées par des hommes, ce qu'un scrutin uninominal ne permettrait pas.» (IDEA f, 2002: 73)

De facto, la désignation des femmes sur les listes électorales par les partis politiques deviendra alors moins problématique, et la représentation féminine se verra par conséquent offrir un meilleur soutien juridico-technique. Le recours à la représentation proportionnelle permet donc d'atténuer la rivalité acharnée autour des positions éligibles sur les listes électorales, sachant pertinemment que la répartition des «positions gagnantes entre toutes les tendances est un bon moyen pour maintenir le calme au sein du parti et éviter toute éventuelle dissidence.» (IDEA f, 2002: 74)

À mesure que le nombre de sièges par circonscription s'accroît, le nombre de positions éligibles et d'élus par liste augmente et les listes peuvent donc se diversifier davantage. Ceci permet d'accroître le nombre de femmes. La situation limite, probablement la plus avantageuse pour les femmes, est la liste nationale unique. (IDEA f, 2002: 75)

A l'opposé du scrutin majoritaire, réputé «gaspilleur», les avantages de la représentation proportionnelle sont évidemment très manifestes, du moment qu'ils donnent matière à capitaliser toutes les voix féminines, parfois insuffisantes par elles-mêmes à élire un candidat, mais nécessaires pour parachever un score proche du quotient électoral, (IDEA f,

2002: 74) évitant par là le gaspillage des voix imposé par les systèmes majoritaires.

On sait que les suffrages comptent davantage dans le scrutin proportionnel que dans le scrutin majoritaire. Ce dernier est réputé «gaspilleur», tant pour les partis gagnants (au cas où ils ont réuni plus de voix que la majorité requise) que pour les perdants (les voix obtenues deviennent alors «inutiles») (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 618)

Il faut relever que le scrutin proportionnel participe largement à ce mécanisme: contrairement au scrutin majoritaire, tous les votes (ou presque) comptent. Cette situation est doublement utilisée par les partis: pour répondre aux demandes d'accès à l'intérieur du parti, et en même temps, pour présenter à l'électorat une liste plus attrayante du point de vue de la diversité sociologique. Curieusement, l'effet égalitariste de la magnitude des circonscriptions semble se limiter au scrutin proportionnel et ne s'applique que de façon conditionnelle et peu significative au scrutin majoritaire plurinominal. (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 615)

La réalité des élections législatives au Maroc est loin de tirer profit de ces avantages, étant donné que les partis politiques persistent, même sous le règne du scrutin proportionnel, à marginaliser les candidatures féminines, et à en faire dans le meilleur des cas un simple décor attestant de l'existence d'un souffle de modernité. En témoignent, à titre d'exemple, les candidatures féminines timides présentées par les différentes formations politiques en compétition à l'occasion des législatives de 2002, ainsi qu'à l'occasion des législatives postérieures.

La multiplicité des offres partisanes a fractionné la palette des candidatures féminines

et a donc empêché une certaine concentration à ce niveau. Au niveau des familles politiques, la gauche n'a permis qu'à un peu plus du quart des effectifs féminins de se retrouver parmi ses rangs. Cette faible représentation des femmes est encore plus évidente lorsque l'on se penche sur sa présence à l'intérieur du groupe de candidats dans chaque parti. Elle ne dépasse pas les huit pour cent. Cette résistance masculine à la représentation des femmes s'est retrouvée également au niveau des têtes de liste. Si, dans le meilleur des cas, cette représentation a atteint par exemple un maximum de 11 pour cent (PML), dans le cas de plusieurs partis (USFP, CNI, PRE, RNI et UC), de gauche comme de droite, leur céder du terrain était exclu. Le prétexte utilisé était qu'elles disposaient déjà d'une liste nationale de 30 sièges. (Enhaili, 2006: 24)

De la ventilation des candidatures féminines par parti politique à l'occasion des législatives de 2002, il ressort clairement que le traitement de ces candidatures chez les formations politiques dites progressistes, n'est pas plus privilégié que leur traitement chez les formations dites traditionnelles. Cette remarque vaut aussi bien pour les candidatures en tête de liste que pour les candidatures à des positions reculées des listes électorales.

À côté des 14 candidats SAP, tous mâles, 26 partis ont participé à cette liste locale. Parmi les candidates de ces formations, se trouvent plus de membres du PFC ou du MNP (7,06 pour cent) que du PPS (6,32 pour cent), du FFD (5,95 pour cent), du PED ou du PML (5,57 pour cent), du CNI ou du PND (4,83 pour cent), de l'USFP, du PA ou du PI (4,46 pour cent), du PSD (4,09 pour cent), de l'ICD ou du PCS (3,71 pour cent), du MDS (3,34 pour cent), du MP ou du PDP (2,97 pour cent) du PJD ou de l'UC (2,61 pour cent), du RNI ou de l'UD (2,23

pour cent), de l'ADL, du PDI, de la GSU ou du PRD (1,85 pour cent) et du PRE (1,48 pour cent). (Enhaili, 2006: 27).

A noter que l'évolution du nombre des femmes candidates, depuis les premières élections législatives de 1963 jusqu'à nos jours, témoigne d'un réel désengagement des partis politiques. Sous le règne du scrutin majoritaire, ces derniers, privilégiant les candidatures masculines, maintenaient le taux des candidatures féminines dans la limite

d'un plafond de 2%. Sous le règne du scrutin proportionnel de liste, le taux de présence des femmes-candidates sur l'arène électorale au titre des circonscriptions locales, oscillait entre 4% et 15%, témoignant ainsi de la fragile implication des différentes formations politiques dans un processus visant à promouvoir politiquement la femme marocaine. Le tableau suivant retrace l'évolution historique des candidatures féminines:

Tableau n° 2 : Evolution des candidatures féminines au niveau des circonscriptions électorales locales de 1963 à nos jours (élaboration personnelle).

Année de l'élection	1963	1970	1977	1984	1993	1997	2002	2007	2011	2016	2021
Nombre total des candidats au titre des circonscriptions locales	690	299	906	1333	2072	3288	5865	6691	5392	4742	5046
Nombre de femmes candidates au titre des circonscriptions locales.	16	0	8	15	36	72	266	269	484	477	762
Pourcentage des femmes candidates au titre des circonscriptions locales	2%	0%	1%	1%	2%	2%	4.53%	4.02%	8.97%	10.06%	15.10%

Les statistiques des candidatures féminines servant d'assise pour la confection de ce tableau ont été puisées selon les différentes élections législatives des sources suivantes: Législatives de 2002 (Enhaili, 2006: 24). (REMALD, 2003: 73), législatives de 2007 (Mouline, 2016: 42), législatives de 2011(CNDH, 2013: 20) (Aswab, 2011) (Mouline, 2016: 42), législatives de 2016 (AP.CE, 2016: 41) (CNDH, 2016: 9), et législatives de 2021 (REMALD, 2022: 196).

Cependant, jauger réellement la volonté des partis à s'inscrire dans l'action d'insertion politique de la femme, reviendrait non pas à comptabiliser le taux de présence féminine sur les listes électorales, mais plutôt à comptabiliser le taux de présence des femmes en tant que têtes de listes. En effet ; une présence féminine, même massive, sur des positions reculées et non éligibles des listes électorales, témoignerait avant tout de manœuvres purement politiciennes, peu

soucieuses de la participation effective de la femme à la course électorale, et visant uniquement à leurrer l'observateur.

S'agissant de la première position des listes présentées au titre des circonscriptions locales, les données du tableau ci-après, témoignent indiscutablement d'une présence féminine très modeste. Oscillant entre 2% et 6%, le taux des listes ayant une femme à leurs têtes traduit une hésitation des partis politiques à miser sur le potentiel féminin,

et reflète une réelle crainte de perdre les élections une fois les services des notables-hommes écartés.

Décidemment, cette attitude perdurera tant que le pragmatisme des partis politiques persistera à les mettre en garde contre le recours aux candidatures féminines, et tant que les femmes tarderont à acquérir, à l'image des notables-hommes, l'expérience, l'habileté et les ressources politiques requises pour remporter des sièges.

Tableau n° 3: Evolution des candidatures féminines en tête de listes au niveau des circonscriptions électorales locales, depuis l'adoption du scrutin proportionnel (elaboration personnelle).

Année de l'élection	2002	2007	2011	2016	2021
Nombre total des listes présentées au titre des circonscriptions locales	1774	1870	1546	1358	1472
Nombre des listes ayant une femme à leurs têtes, présentées au titre des circonscriptions locales.	47	56	64	58	97
Pourcentage des listes ayant une femme à leurs têtes, présentées au titre des circonscriptions locales	2.64	3%	4.13	4.27%	6.58

Les statistiques des candidatures féminines servant d'assise pour la confection de ce tableau ont été puisées selon les différentes élections législatives des sources suivantes: Législatives de 2002 (REMALD, 2003: 73), législatives de 2007 (REMALD, 2008: 46) (Vairel, 2007: 63), législatives de 2011(CNDH, 2013: 13) (Aswab, 2011) (Mouline, 2016: 42), législatives de 2016 (CNDH, 2016: 9), et législatives de 2021 (REMALD, 2022: 196).

4. Une présence féminine restreinte au Parlement

Dans le même ordre d'idées, bien que les élections législatives marocaines s'opèrent depuis l'année 2002 dans le cadre d'un système électoral réputé proportionnel, censé favoriser la représentation féminine et éviter les méfaits de l'ancien système majoritaire, la réalité sur le terrain est loin de refléter une telle

répercussion sur le niveau de présence des femmes au sein de la chambre des représentants.

Tout d'abord, l'observateur ne manquera pas de constater que le faible taux de candidatures féminines n'est pas de nature à favoriser une bonne représentation des femmes. En témoigne le nombre modique de femmes ayant résisté à la compétition électorale effective lors des différentes échéances législatives, et ayant par conséquent pu décrocher un siège au titre des circonscriptions électorales locales.

Sous le règne du scrutin majoritaire, le taux de la représentation féminine à la chambre des représentants au titre des circonscriptions électorales locales, déjà nul durant les quatre premières législatures, ne frôlant même pas la barrière de 1% durant la 5^{ème} et la 6^{ème} législature, oscille à peine, sous le règne du nouveau scrutin à la proportionnelle, entre 1.69% et 3.27%. Le tableau ci-après retrace cette évolution depuis les premières élections tenues en 1963, jusqu'aux dernières en dates du 8 septembre 2021.

Tableau n° 4: Evolution du nombre des femmes élues à chambre des représentants au titre des circonscriptions électorales locales, de 1963 à nos jours (élaboration personnelle).

Année de l'élection	1963	1970	1977	1984	1993	1997	2002	2007	2011	2016	2021
Nombre total des élus au titre des circonscriptions locales	144	240	264	306	222	325	295	295	305	305	305
Nombre des femmes élues au titre des circonscriptions locales	0	0	0	0	2	2	5	4	7	10	6
Pourcentage des femmes élues au titre des circonscriptions locales	0%	0%	0%	0%	0.90%	0.61%	1.62%	1.35%	2.92%	3.27%	1.96%

Les statistiques des candidatures féminines servant d'assise pour la confection de ce tableau ont été puisées selon les différentes élections législatives des sources suivantes: Législatives de 2002 (REMALD, 2022: 375), législatives de 2007 (REMALD, 2022: 375), législatives de 2011 (REMALD, 2022: 375), législatives de 2016 (REMALD, 2022: 375), et législatives de 2021 (REMALD, 2022: 374).

Aucune corrélation significative entre l'évolution positive du pourcentage des

femmes élues, d'une part, et l'instauration de la représentation proportionnelle, d'autre part, n'a pu être sérieusement établie. Ce constat porte donc à croire que le caractère proportionnel du système électoral laisse à désirer, et que sa reconfiguration dans le sens de la réalisation d'une meilleure proportionnalité s'impose.

5. Un gaspillage des voix défavorisant la représentation féminine

Le scrutin à la proportionnelle, instauré depuis 2002, aurait pu générer une meilleure représentation féminine, si et seulement si deux conditions principales avaient pu être réalisées. D'abord, les partis politiques se devaient d'améliorer le niveau des candidatures féminines à la tête des listes électorales, en faisant ainsi confiance au potentiel féminin. Une telle hypothèse, loin d'être facilement concrétisable à court terme, n'est pas du tout à exclure sur le long terme à condition que les femmes procèdent à la conquête de nouvelles ressources politiques, et s'affirment davantage sur le terrain de l'action électorale.

Ensuite, le système électoral se devait d'épouser une architecture à même de renforcer sa représentativité, d'accroître sa proportionnalité (Arend, 1990: 481-496), et de garantir la production d'un minimum de voix gaspillées. Une telle hypothèse ne saurait être concevable qu'en optant pour un découpage du territoire en circonscriptions de grande taille, donc à magnitude relativement élevée.

En effet ; l'enseignement majeur à tirer de la notion de «magnitude», en tant que «facteur décisif» (Horwill, 1925) et facteur clef (Taagepera & Shugart, 1989: 112) des systèmes électoraux (Rae, 1967), est que plus la circonscription électorale est petite, plus le nombre de voix gaspillées est grand, et moins les résultats sont proportionnels et représentatifs. Inversement, plus celle-ci est grande, moins il y'a de voix gaspillées,

et plus les résultats sont proportionnels et représentatifs.

Les voix gaspillées, représentant le total des voix remportées par des listes n'ayant pas franchi le seuil, donc écartées d'office de la répartition des sièges, et des voix n'ayant servi à l'élection d'aucun candidat parce qu'elles sont, soit excédentaires au quotient électoral, soit représentant un faible reste ne permettant pas de remporter un siège, impactent inévitablement le bon déroulement du processus électif des femmes.

De facto, plus la magnitude des circonscriptions est grande, moins il y aura de voix gaspillées, et plus les voix exprimées en faveur d'une candidate profiteront à la liste électorale toute entière, incitant ainsi les partis politiques à présenter des femmes, sans pour autant craindre l'effet mécanique du gaspillage des voix féminines. Réciproquement, plus la magnitude des circonscriptions est petite, plus il y aura de voix gaspillées, et moins la liste électorale profitera des votes exprimés en faveur des femmes, incitant ainsi les partis politiques à éviter le recours aux candidatures féminines (Engstrom, 1987: 123).

Examinant de manière chiffrée les résultats des élections législatives de 2002 (Adnane, 2008), un constat décisif s'impose: Sur les quatre-vingt-onze circonscriptions électorales, quinze circonscriptions, soit 16.48% du nombre total, sont représentées seulement par deux sièges au parlement, quarante-cinq circonscriptions, soit 49.45% du nombre total, sont représentées par trois sièges, vingt-cinq circonscriptions, soit 27.47% du nombre total, sont représentées par quatre sièges, alors que six circonscrip-

tions seulement, soit 6.59% du nombre total, sont représentées par cinq sièges.

Donc plus de 60% des circonscriptions, se trouvent représentées par moins de quatre sièges, et plus de 87% des circonscriptions se trouvent représentées par moins de cinq sièges. Cet état de fait témoigne de la mise en place de cir-

conscriptions électorales de faible magnitude, dont les limites sont calquées sur les contours des zones d'influence des notabilités, candidats locaux des différents partis politiques. Le tableau ci-après illustre cette segmentation inégalitaire des différentes circonscriptions électorales:

Tableau n° 5: Répartition des circonscriptions électorales en fonction de leur magnitude à l'occasion des législatives de 2002 (elaboration personnelle).

	Magnitude.	Nombre des circonscriptions.	Pourcentage des circonscriptions.
	2	15	16.48%
	3	45	49.45%
	4	25	27.47%
	5	6	6.59%
Total		91	100%

Par ailleurs, en réduisant le nombre des circonscriptions à cinq sièges à une seule circonscription, et en augmentant le nombre des circonscriptions à quatre sièges d'une seule, le découpage électoral, opéré la veille des législatives de

2007, a enregistré un recul manifeste par rapport à celui de 2002.

Le tableau ci-après retrace cette évolution rétrograde:

Tableau n° 6: Répartition des circonscriptions électorales en fonction de leur magnitude à l'occasion des législatives de 2007 (elaboration personnelle).

	Magnitude	Nombre des circonscriptions	Pourcentage des circonscriptions
	2	18	18.94%
	3	50	52.63%
	4	26	27.36%
	5	01	1.05%
Total		91	100%

Notons bien qu'un tel découpage électoral basé sur des circonscriptions à faible magnitude (2, 3 ou 4 sièges au maximum), est très gaspilleur des voix, notamment féminines, et de nature à induire un effet de distorsion au niveau des résultats du scrutin tout entier, diluant la représentation des femmes et balayant discrètement leur présence de la scène parlementaire.

Ainsi, procéder au calcul du nombre de voix gaspillées, (c'est-à-dire des votes qui ne sont ni blancs ni nuls, mais qui pourtant n'ont servi à l'élection d'aucun candidat) démontre l'effet décisif de la taille de la circonscription électorale sur la proportionnalité du scrutin. Plus la circonscription électorale est grande (circonscription nationale), moins le gaspillage des voix est important, et plus la représentativité des femmes est améliorée. Inversement, moins la circonscription électorale est grande (circonscription locale), plus le gaspillage des voix est important, et moins la représentativité des femmes est améliorée. (Matland & Dwight Brown, 1992: 469).

Un pourcentage élevé de voix gaspillées est sans doute un manque à gagner au niveau de la représentativité des femmes. Plus donc le nombre de voix gaspillées augmente, plus la représentativité des femmes s'en trouve lésée, et plus la proportionnalité entre les voix exprimées en faveur des candidates et les sièges remportés par celles-ci est biaisée. vice versa, plus le nombre de voix gaspillées diminue, plus la représentativité des femmes s'en trouve améliorée, et plus la proportionnalité entre les voix obtenues et les sièges remportés s'établit.

En accentuant le caractère majoritaire du scrutin, la taille relativement petite

des circonscriptions dissuade les partis politiques de présenter des candidatures féminines, et fait en sorte que la représentation proportionnelle fonctionne presque dans la logique d'un scrutin majoritaire plurinominal.

Ce constat explique, dans une large mesure, les stratégies aussi bien des partis politiques et des candidats, que des électeurs. Les partis politiques, conscients du fait que la compétition se déroule dans une logique majoritaire et non proportionnelle, relèguent en second plan les soucis idéologiques et programmatiques, se méfient des candidatures féminines, et focalisent leur attention sur la conquête des candidats-hommes ayant le maximum de chances de remporter les deux ou trois premiers classements des listes électorales (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 617).

Les candidats, convaincus à leur tour du fait que le climat électoral ne privilégie pas la compétition des programmes et ne rétribue pas équitablement les idées en course, via la mise en place d'une juste proportionnalité entre voix et sièges, s'engagent dans le jeu des réseaux notabiliaires. Ces derniers, savamment manipulés par les hommes et généralement méconnus des femmes, offrent aux candidats l'opportunité d'imposer leurs services aux partis politiques, qui sont contraints de les accepter aux conditions dictées.

Les formations politiques, bien qu'elles soient fortement fondées idéologiquement, et porteuses d'une action progressiste en faveur de la cause féminine, seraient contraintes soit à recourir aux pratiques notabiliaires en offrant leur accréditation à des notables-hommes particulièrement influents, soit à privilégier

les candidatures féminines au risque de récolter des résultats médiocres.

6. Un seuil peu favorable à l'élection des femmes

Notons par ailleurs, qu'il n'est pas surprenant de constater l'étroite corrélation entre la fixation du seuil des suffrages nécessaires pour participer à la répartition des sièges, d'une part, et le niveau de la représentation des femmes, d'autre part. Le choix du système électoral en soi n'est donc pas déterminant pour garantir une bonne représentation des femmes, étant donné que d'autres paramètres tel que la fixation du seuil, interfèrent stratégiquement pour donner sens à la qualité de la représentation. (IDEA f, 2002: 76)

En effet ; un seuil bas encourage ipso facto la prolifération de mini-partis, ne pouvant remporter au mieux plus d'un ou deux sièges. «Les systèmes multipartites augmentent le taux de femmes élues, mais un nombre trop important de petits partis produit l'effet contraire, car la magnitude partisane (c'est-à-dire le nombre de sièges que chaque parti peut espérer remporter) tend à baisser.» (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 616). Dans un tel contexte, le pragmatisme des mini formations partisanes, généralement dominées par une direction masculine et baignant dans un environnement incitant au choix des candidats-hommes, fait qu'elles ne peuvent s'offrir le luxe de désigner des candidates dans les positions éligibles, au risque de nuire à leur équilibre interne ou d'enregistrer une défaite électorale.

Seul un seuil relativement élevé, évitant l'éclatement de la scène politique, et encourageant les grands partis dont la magnitude moyenne est assez importante (nombre de sièges généralement remportés par le parti), serait de nature à renforcer la représentation des femmes.

La magnitude des circonscriptions détermine en grande partie la magnitude des partis. Il s'avère que plus il y a de sièges à pourvoir dans une circonscription, plus le nombre potentiel de candidatures élues par parti est élevé et plus le nombre de candidatures à nommer pour les partis est grand. Dans ces circonstances, on peut postuler que ces derniers seront davantage disposés à proposer des candidates et à les nommer à des positions éligibles, puisqu'ils n'auront pas à toucher aux privilèges des personnes en place –généralement des hommes–. (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 615).

Les femmes auraient davantage de chances d'occuper des places éligibles, chaque fois que les partis au nom desquels elles se sont portées candidates, bénéficient d'une marge de manœuvre relativement confortable pour opérer des compromis entre leurs différentes fractions internes.

Lorsque l'on conçoit un système électoral, il faut en effet opérer un choix entre la représentation des électeurs de petits partis ou une meilleure description de la population, ce qui implique plus de femmes, donc plus de sièges pour les grands partis.(...) Et même si la liste électorale nationale unique semble une bonne proposition, exiger qu'un seuil de suffrages minimum soit imposé est un complément d'une grande importance stratégique. (IDEA f, 2002: 76)

Au Maroc, la fixation du seuil des suffrages récoltés au niveau des circonscriptions électorales locales, et nécessaires pour participer à la répartition des

sièges de la chambre des représentants, a toujours été sujette de polémique et de controverses. Depuis l'adoption du scrutin proportionnel à la liste en 2002, le seuil a fluctué en permanence au fil des différentes élections qui se sont succédées. D'élection à election, ce seuil avait fait l'objet d'un réajustement continu, occasionnant chaque fois un débat politique sans fin.

C'est ainsi qu'il a été maintenu à 3% à l'occasion des élections de 2002. L'article 78, alinéa 4, du Dahir 1-02-187 du 3 juillet 2002 portant promulgation de la loi organique n° 06-02, modifiant et complétant la loi organique n° 31-97 relative à la chambre des représentants, stipule que «les listes des candidats ayant obtenus moins de 3% de suffrages exprimés dans la circonscription électorale concernée, ne participent pas à l'opération de répartition des sièges.» (Bulletin officiel, BO n° 5018 du 4 juillet: 2002, 712)

Ensuite, le seuil a été rehaussé à 6% lors des élections de 2007, en vertu de l'article 78 du Dahir 1-07-60 du 23 Mars 2007 portant promulgation de la loi organique n° 22-06, modifiant et complétant la loi organique n° 31-97 relative à la chambre des représentants, stipulant que «les listes des candidats ayant obtenus moins de 6% de suffrages exprimés dans la circonscription électorale concernée, ne participent pas à l'opération de répartition des sièges.» (BO n° 5514 du 5 Avril, 2007: 449)

Cette valeur a été conservée pendant les élections de 2011, en vertu de l'article 84, alinéa 2 du Dahir 1-11-165 du 14 Octobre 2011 portant promulgation de la loi organique n° 27-11 relative à la chambre des représentants, modifiant

et complétant la loi organique n° 31-97 relative à la chambre des représentants, qui a repris les mêmes termes de la version antérieure de la loi. (BO n° 5992 du 3 Novembre, 2011: 2357)

En 2016, Stipulant de nouveau que «les listes des candidats ayant obtenus moins de 3% de suffrages exprimés dans la circonscription électorale concernée, ne participent pas à l'opération de répartition des sièges», l'article 84, alinéa 2 du Dahir n° 1-16-118 du 10 Aout 2016, portant promulgation de la loi organique n° 20-16, modifiant et complétant la loi organique n° 27-11 relative à la chambre des représentants, a encore une fois revu à la baisse le seuil pour retrouver sa valeur initiale de 3%. (BO n° 6496 du 1er Septembre, 2016: 1355)

A l'occasion des élections de 2021, la barrière électorale a été carrément supprimée, étant donné qu'aucune mention du seuil ne figure désormais dans le Dahir n° 1-21-39 du 21 Avril 2021, portant promulgation de la loi n° 04-21, modifiant et complétant la loi organique n° 27-11 relative à la chambre des représentants. (BO n° 7000 du 1er Juillet, 2021: 1024-1029).

Le tableau suivant reprend ces différentes fluctuations tout en les confrontant avec l'évolution de la représentation féminine au titre des circonscriptions électorales locales.

Tableau n° 7: Evolution du seuil électoral depuis l'adoption du scrutin proportionnel (elaboration personnelle sur la base des données juridiques et des statistiques officielles relatives aux différentes élections législatives).

Année de l'élection	2002	2007	2011	2016	2021
Seuil dans les circonscriptions locales.	3%	6%	6%	3%	0%
Pourcentage des femmes élues au titre des circonscriptions locales.	1.69%	1.35%	2.92%	3.27%	1.96%

A travers l'analyse de ces chiffres un constat majeur s'impose de facto, à savoir la sous-représentation des femmes élues au niveau des circonscriptions électorales locales. La corrélation entre les fluctuations de la représentation féminine et celle de la fixation du seuil, ne semble pas très évidente, bien qu'il soit très difficile d'ignorer l'existence d'une supposée relation entre l'adoption d'un seuil relativement bas, d'une part, et la sous-représentation des femmes, d'autre part. En effet: Durant la période s'étalant de 2002 à 2016, un seuil fluctuant entre 3% et 6% n'a pas permis l'émergence de la représentation féminine au-delà de 3.27%. Cependant, ce taux n'a pas tardé de chuter aussitôt le seuil supprimé, pour atteindre la valeur de 1.96% lors des élections de 2021.

Une série de questions s'impose: Un seuil ne dépassant pas la barre de 6% n'est-il pas suffisamment bas pour entraver la représentation féminine ? S'agissant de la mise en place d'une configuration technique à même d'offrir aux partis politiques un minimum de confort managérial, facilitant la mise en place des femmes-candidates dans des positions raisonnablement éligibles, un

tel seuil n'est-il pas infécond ? Dans le but de faire épargner à ces partis toute sorte de gêne politique sur le plan de l'administration partisane interne du processus électoral, un tel seuil n'est-il pas totalement inopérant ?

S'il est largement admis que l'adoption d'un seuil relativement bas, voir même sa suppression, serait de nature à provoquer l'éclatement du champ politique, force est de constater qu'un arbitrage prudent entre deux objectifs totalement antagonistes s'impose: d'une part, la garantie d'une meilleure représentation des mini-partis quitte à occasionner une instabilité gouvernementale, et d'autre part, l'engagement à préserver une meilleure représentation des femmes au niveau des assemblées élues.

Tranchant en faveur du second objectif, ne faudrait-il peut être pas rehausser le seuil à un niveau plus élevé ? Cette question demeurera sans réponse tant qu'on hésitera sur la valeur maximale tolérable du seuil, que le décideur politique prendra en compte pour sa révision à la hausse.

Notons à cet effet, qu'il ressort d'un arrêt de la cour européenne des droits

de l'Homme que le seuil de 10% soit «le plus élevé de tous les seuils adoptés dans les Etats membres du conseil de l'Europe» (Yumak et Sadak c.Turquie, Requête n°. 10226/03, 2008, Arrêt de la cour européenne des droits de L'homme, Grande chambre). En l'es-pèce, les requérants alléguaient que ladite valeur du seuil en vigueur pour les élections législatives portait atteinte au droit à des élections libres, invoquant ainsi l'article 3 du protocole n° 1.

Bien que la cour ait affirmé qu'un tel seuil apparaît excessif, de telle sorte qu'elle préconise son abaissement, elle n'a cependant pas admis qu'il aurait «eu pour effet d'entraver dans leur substance les droits des requérants garantis par l'article 3 du protocole n° 1» (Yumak et Sadak c.Turquie, Requête n°. 10226/03, 2008, Arrêt de la cour européenne des droits de L'homme, Grande chambre), écartant ainsi toute violation de cette disposition.

Dans la limite de cette réflexion sur l'acceptabilité de l'adoption d'un seuil plus élevé, afin de promouvoir la représentativité des femmes, la question formulée plus haut ne risque aucunement de perdre sa pertinence et demeure ainsi posée.

7. Listes bloquées ou ouvertes: Un choix difficile pour la représentation féminine

Les effets d'un autre paramètre hautement stratégique en ce qui concerne le sort de la représentation féminine méritent aussi d'être examinés. Le choix entre la présentation de listes bloquées où la position des candidats est décidée

par les partis, ou la présentation de listes ouvertes où la position des candidats est laissée à la discrétion des électeurs, qui opèrent à leurs grés leur classement par ordre de préférence via le panachage des voix, pourrait s'avérer très embarrassant, dans la mesure où il n'est pas aisé de conclure quant à l'option la plus favorable à la promotion de la représentation féminine. «Alors que l'on est tenté de recommander la liste ouverte, parce qu'elle permettrait aux électrices d'exprimer un vote préférentiel en faveur des candidates» (IDEA f, 2002: 76), force est de constater que le risque de recourir par les courants conservateurs au vote préférentiel, pour déclasser les candidatures féminines n'est pas du tout à écarter. (IDEA f, 2002: 77)

Miser sur la responsabilisation des partis politiques en optant pour les listes bloquées, ou se fier au progressisme des électeurs en retenant les listes ouvertes ; telles sont les alternatives hautement problématiques qui se présentent aux décideurs.

La question principale est de savoir s'il est plus facile de convaincre les électeurs de voter pour des femmes ou de convaincre les responsables des partis qu'inclure plus de femmes en position éligible sur les listes des partis est à la fois juste et, ce à quoi ils sont plus sensibles, stratégiquement profitable. (IDEA f, 2002: 76)

Parlant des manipulations éventuelles de la technique des listes ouvertes par des partis conservateurs, certains auteurs avaient pu constater que «ces partis qui, tout en proposant une liste politiquement correcte du point de vue de la diversité, peuvent compter sur leur propre électorat pour la corriger par la suite. Ainsi, plus de liberté aux urnes pour tous ne veut pas dire automatiquement

plus d'égalité pour les femmes. (Ballmer-Cao & Tremblay, 2008: 618)

Comme la deuxième alternative s'avère d'un idéalisme très peu rassurant en présence d'un environnement socio-politique généralement penché vers le conservatisme, il serait plus rationnel de réorienter les comportements électoraux vers un vote en faveur des femmes, en responsabilisant les partis politiques, et en leur hottant le prétexte de se retrancher derrière d'éventuels choix populaires peu progressistes. (IDEA f, 2002: 77)

8. Conclusion

Au final, la particularité des élections au Maroc consiste dans le fait que les outputs du système électoral demeurent largement conditionnés par un pragmatisme politique l'emportant sur toute autre considération d'ordre idéale ou éthique. Les acteurs politiques se pré-occupant très peu de la féminisation des instances élues, focalisent leurs actions principalement sur la quête des notables-hommes maîtres de l'arène politique, et seuls capables d'offrir leurs prestations politiciennes aux formations en lice, garantissant ainsi à ces dernières le privilège de remporter la compétition électorale. Le système électoral à dominante majoritaire ne fait qu'affermir cet état de fait, et qu'enraciner ses soubassements opportunistes.

La réforme du système électoral décrite plus haut est à inventer en toute pièce à l'aune de la réalité politique vécue. Cette dernière se trouvant sous l'emprise des notables locaux, quasi-exclusivement hommes, vibre au rythme la connivence

symbiotique installée depuis longtemps entre formations politiques et notabilités locales.

Cette réalité persistera tant que les femmes peinent à se doter des outils et des ressources politiques, à même de leur conférer un statut de notable, et les habilitant à marchander leur présence en force dans le jeu électoral. D'ici-là la prééminence des hommes subsistera, et les partis politiques continueront à ignorer les aspirations féminines, à négliger la présentation des candidatures uniquement avec les puissants notables-hommes de la place, et à s'amuser à brandir hypocritement l'étendard de la cause féminine. Vraisemblablement, les formations politiques auraient recours aux services des notables/femmes, chaque fois que cette catégorie réussirait à s'imposer sur le terrain politique, et arriverait à percer les mystères de la domination masculine du champ notabiliaire installé confortablement depuis des siècles. Ces formations politiques seraient alors enclines d'adopter une posture très favorable aux notables-femmes, sans pour autant se soucier d'une quelconque considération de genre.

Miser sur la maturation des principales formations politiques, sur l'adultisme de la classe politique dominante, ainsi que sur l'éveil de l'opinion publique serait une pure fiction. La voie du salut reste cependant à explorer loin des discours utopistes. Elle consiste principalement à briser l'architecture archaïque du système électoral en place, en défaisant ses liens les plus étroits avec le phénomène notabiliaire.

Une telle entreprise, dépendant elle-même du bien vouloir des élus notables majoritaires au parlement, serait aussi

vouée à l'échec en dehors d'une réelle prise de conscience généralisée des risques encourus par la marginalisation institutionnalisée de la femme. Dans l'attente de jours meilleurs, le système politique marocain se doit de revoir les fonctions assignées au système électoral, et de reconsidérer les finalités supposées des élections. Ces dernières étant essentiellement réputées encadrer la compétition idéologique et cerner la lutte entre les différentes conceptions du monde. Selon cette façon de voir les choses, le phénomène notabiliaire, principal inhibiteur de l'épanouissement politique de la femme, est appelé à manquer de toute raison d'être et cessera ainsi de s'affirmer sur la scène politique.

9. Bibliographie

Thèses et mémoires:

Adnane, A (2008). Géographie politique marocaine et comportements électoraux, Rabat, Mémoire préparé pour L'obtention du diplôme des études supérieures approfondies en sciences politiques, Faculté des sciences juridiques économiques et sociales de Rabat.

Savic, CI (2022). La Réforme Électorale Et Les Femmes En Politique Au Québec, Montréal, Mémoire Présenté comme exigence partielle de la maîtrise en science politique, Université Du Québec.

Ouvrages:

AP.CE «Assemblée parlementaire, conseil de l'Europe», Commission ad hoc du Bureau (2016). *Observation des élections législatives au Maroc (7 octobre 2016), Rapport d'observation d'élection*, Rap-

porteur: M. Ian LIDDELL-GRAINGER, Royaume-Uni, CE.

CNDH «Conseil national des droits de l'Homme» (2013), *Atelier d'échange et de partage des expériences sur l'observation des élections législatives du 25 novembre 2011*, Publications du Conseil national des droits de l'Homme, Série "Séminaires".

HORWILL, G (1925). *Proportional Representation: Its Dangers and Defects*, Londres, Allen and Unwin.

International IDEA c «International Institute for Democracy and International Assistance» (2002). *La Conception Des Systèmes Électoraux Un Manuel de International IDEA*, édition française.

International IDEA f «International Institute for Democracy and International Assistance» (2002), *Les Femmes Au Parlement: Au-delà du nombre*, série Manuels, édition française.

Leveau, R (1976). *Le Fellah défenseur du trône*, Paris, FNSP.

REMALD» Revue marocaine d'Administration locale et de développement» (2003). *Tout sur l'élection du 27 septembre 2002*, collection: Textes et documents, n° 73.

Mouline, N (2016). *Le Maroc vote: les élections législatives en chiffres (1963-2011)*, éditions: Tel quel Media/ Centre Jacques Berque, 2016.

Pippa, N (2004). *Electoral engineering: voting rules and political behavior*, Cambridge: Cambridge University Press.

REMALD» Revue marocaine d'Administration locale et de développement» (2008). *Tout sur les élections 2007*, collection: Textes et documents, n° 194.

REMALD» Revue marocaine d'Administration locale et de développement» (2022). *Tout sur les élections 2021*, collection: Textes et documents», n° 320.

Brechenmacher, S. (2018), Tackling Women's Underrepresentation in U.S. Politics. Comparative Perspectives from Europe, Carnegie Endowment for International Peace. <https://www.representwomen.org/tackling_women_s_under_representation_in_us_politics>.

Taagepera R., Shugart M.S. (1989), *Seats and Votes. The Effects and Determinants of Electoral Systems*, New Haven, Yale University Press.

Articles:

Arend, L. (1990), «The Political Consequences of Electoral Laws, 1945-85», *The American Political Science Review*, Vol. 84, n° 2, Juin, p. 481-496, Published By: American Political Science Association.

Aswab M. (2011), «Statistiques: Les élections législatives en chiffres», in *Aujourd'hui le Maroc*, 25 Novembre.

Ballmer-Cao, T. & Tremblay, M (2008), «Modes de Scrutin, Partis Politiques et Élection Des Femmes: Une Introduction», *Swiss Political Science Review*, 14.4, p.609-30. <<https://doi.org/10.1002/j.1662-6370.2008.tb00114.x>>

Beauvallet, W. & Michon, S. (2008), «L'Impact Du Mode de Scrutin Européen Sur l'Élection Des Femmes Au Parlement Européen En France : Une Dynamique Associant Règles Juridiques et Stratégies Politiques», in *Politique Européenne*, n° 24, Dieu Loin de Bruxelles L'européanisa-

tion Informelle Du Religieux, 24, éditions: L'Harmattan, p. 123-43.

Bennani-chraïbi, M, (2002), «Représenter et Mobiliser Dans l'élection Législative Au Maroc. Les Législatives 2002», in *Scènes et Coulisses de l'élection Au Maroc*, Sous-Direction : Mounia Bennani-Chraïbi, Myriam Catusse et Jean-Claude Santucci., *IREMAN-KRTHALA*, p. 15-53.

Bennani-Chraïbi, M. (2008), «Hommes d'affaires versus profs de Fac. La Notabilisation Parlementaire d'un Parti de Militants Au Maroc», *Revue Internationale de Politique Comparée*, 15.2, p. 205-219. <<https://doi.org/10.3917/ripc.152.0205>>

Bennani-Chraïbi, M. (2013), «L'Espace Partisan Marocain: Un Microcosme Polarisé?», *Revue Française de Science Politique*, 2013, volume.63, p.1166-1192. <<https://doi.org/10.3917/rfsp.636.1163>>.

Catusse, M. (2000), «Économie Des Élections Au Maroc», *Maghreb - Machrek*, n° 168.2, p.51-66. <<https://doi.org/10.3917/machr1.168.0051>>

Engstrom, R. (1987), «District magnitude and the election of women to the Irish Dail»,: *Electoral Studies*, Vol. 6, n° 2, p. 123-132.

Enhaili, A. (2006), «Femmes, développement humain et participation politique au Maroc», in *Publications du Centre GLO-RIA, Centre Interdisciplinaire, Herzliya*, Volume 1, n° 1, Article 7 - Juillet.

Matland, R E. Dwigh Brown, D. (1992), «District Magnitude's Effect on Female Representation» in *State Legislatures*, in: *Legislative Studies Quarterly*, 17, 1, p.469-492.

Saaf, A. (1992). «Tendances actuelles de la culture politique des élites marocaines.» in *Santucci, J. (Ed.), Le Maroc*

actuel: Une modernisation au miroir de la tradition ? Institut de recherches et d'études sur les mondes arabes et musulmans. p. 233-249. doi:10.4000/books.iremam.2428

Tafari, P. (2005), «Du clientélisme politique», in *Revue du MAUSS*, 2005/1 (n° 25), p. 259-286. DOI: 10.3917/rdm.025.0259. URL: <https://www.cairn.info/revue-du-mauss-2005-1-page-259.htm>

Vairel, F. (2007), «La «liste nationale» : Un quota électoral pourquoi faire ?», in *Terrains de campagne au Maroc. Les élections législatives de 2007*, Publications: Karthala.

Veguilla, V. (2007), «Les Limites d'une Analyse Tribale Du Vote à Dakhla Entre Notabilisation Des Élections et Diversification Des Registres de Légitimation Politique.», in *Terrains de Campagnes Au Maroc. Les Élections Législatives de 2007*, p.131-48.

Textes de lois:

Dahir n° 1-16-118 du 10 Aout 2016, portant promulgation de la loi organique n° 20-16, modifiant et complétant la loi organique n° 27-11 relative à la chambre des représentants. (BO n° 6496 du 1^{er} Septembre 2016).

Dahir 1-02-187 du 3 juillet 2002 portant promulgation de la loi organique n° 06-02, modifiant et complétant la loi organique n° 31-97 relative à la chambre des représentants (BO n° 5018 du 4 juillet 2002).

Dahir 1-07-60 du 23 Mars 2007 portant promulgation de la loi organique n° 22-06, modifiant et complétant la loi organique n° 31-97 relative à la chambre des représentants (BO n° 5514 du 5 Avril 2007).

Dahir 1-11-165 du 14 Octobre 2011 portant promulgation de la loi organique n° 27-11 relative à la chambre des représentants, modifiant et complétant la loi organique n° 31-97 relative à la chambre des représentants (BO n° 5992 du 3 Novembre 2011).

Dahir n° 1-21-39 du 21 Avril 2021, portant promulgation de la loi n° 04-21, modifiant et complétant la loi organique n° 27-11 relative à la chambre des représentants. (BO n° 7000 du 1^{er} Juillet 2021).

Jurisprudence:

Arrêt De Cour Européenne Des Droits De L'homme, GRANDE CHAMBRE, YUMAK ET SADAK c. TURQUIE, (08/07/2008), (Requête No. 10226/03).

“EL DESPERTAR DE LAS MÁQUINAS” REFLEXIONES ACERCA DE LOS DERECHOS Y EL ESTATUS MORAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

“THE AWAKENING OF THE MACHINES”: REFLECTIONS ON THE RIGHTS AND MORAL STATUS OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE

Carlos Aguilar Blanc

Universidad de Huelva, Huelva, España

carlos.aguilar@dthm.uhu.es

ORCID: 0000-0001-6204-0911

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: Inteligencia artificial, estatus moral, conciencia, dignidad, persona artificial, derechos humanos.

Keywords: Artificial Intelligence, moral status, consciousness, dignity, artificial person, human rights.

Resumen: La posible creación de formas de Inteligencia Artificial cada vez más cercanas, equivalentes o superiores a la inteligencia humana, nos plantea nuevos y complejos dilemas ético-jurídicos. Dada la creciente sofisticación de la IA, resulta crucial investigar si cabría dotarla de estatus moral y jurídico, y cómo ello se manifestaría en el reconocimiento de derechos y deberes para los entes artificiales. El objetivo es determinar las consecuencias iusfilosóficas derivadas del reconocimiento de derechos a la IA avanzada en relación a los fundamentos de los derechos humanos. Tras el necesario análisis conceptual, se concluye que se requiere un nuevo paradigma ético-jurídico que reconcilie cautamente unos hipotéticos derechos de las entidades con IA con los derechos de la especie humana.

Abstract: The possible creation of increasingly sophisticated forms of Artificial Intelligence, equivalent or superior to human intelligence, poses new and complex ethical-legal dilemmas for us. Given the increasing sophistication of AI, it is crucial to investigate whether it could be endowed with moral and legal status, and how this would be manifested in recognizing rights and duties for artificial entities. The goal is to determine the legal-philosophical consequences

derived from recognizing rights for advanced AI in relation to the foundations of human rights. After the necessary conceptual analysis, it is concluded that a new ethical-legal paradigm is required that cautiously reconciles hypothetical rights of AI entities with the rights of the human species.

I. Introducción: La inteligencia artificial y la “Singularidad”

El trepidante desarrollo de las nuevas formas de inteligencia artificial en los últimos años ha comenzado a suscitar acalorados debates en torno a cuestiones fundamentales sobre la naturaleza de la conciencia humana y la posibilidad de que las máquinas inteligentes lleguen a alcanzarla. En el actual momento se hace cada vez más urgente establecer debates éticos y legales con el objeto de redefinir la relación entre el ser humano y las emergentes formas de máquinas inteligentes.

Partiremos de un análisis conceptual sobre la IA y su estado actual, intentaremos examinar los argumentos en torno a si los sistemas de IA podrían llegar a desarrollar una forma de «conciencia», un requisito indispensable para la consideración moral de las mismas. Intentaremos explorar las consecuencias éticas, sociales y legales que se podrían derivar del surgimiento de una IA avanzada.

Abordaremos de modo sucinto los desafíos existentes en torno a la noción de responsabilidad legal aplicada a acciones autónomas de IA. En lo referente a la discusión iusfilosófica pondremos el foco de nuestras reflexiones en la idea de la dignidad como fundamento de los derechos humanos y nos cuestionaremos los riesgos ontológicos y éticos de extender la noción de derechos a entidades no humanas.

I.1. Concepto, desarrollo actual y previsible de las formas de IA

La inteligencia artificial se ha convertido en uno de los campos tecnocientíficos de mayor impacto en el presente siglo, y sus aplicaciones suscitan acalorados debates sobre sus consecuencias sociales, éticas y jurídicas.

Para encuadrar adecuadamente esta discusión, resulta clave comenzar delineando algunos conceptos fundamentales. De acuerdo con Russell y Norvig (2010: 2-6), podríamos definir la IA como «el estudio de los agentes racionales que reciben percepciones del entorno y realizan acciones». Esta definición general abarcaría desde sistemas puramente reactivos y con capacidades limitadas de razonamiento, hasta hipotéticas máquinas con inteligencia equivalente o superior a la humana.

Entre los enfoques actuales para desarrollar la IA se encuentran el aprendizaje automático (machine learning) y las redes neuronales profundas (deep learning), que han permitido logros como vencer al campeón de Go y desarrollar vehículos autónomos (Bostrom, 2014). Sin embargo, según algunos filósofos como Searle (1980), estos logros no implican una comprensión real del mundo por parte de las máquinas.

1.1.1. Conceptualización de la IA

A los efectos de nuestro desarrollo discursivo y conceptual pensamos que podríamos definir la inteligencia artificial (IA) como «el campo de estudio de los sistemas informáticos que exhiben un comportamiento inteligente al realizar determinadas tareas y al alcanzar objetivos de forma autónoma». Estos sistemas utilizan representaciones del conocimiento, razonamiento automático, aprendizaje computacional y percepción artificial para interpretar la información recibida y así poder tomar acciones óptimas para lograr el resultado deseado.

Por ilustrar el concepto de manera sencilla podríamos decir que las IAs actuales son las máquinas y programas de computador que pueden pensar y hacer cosas por sí solos, como las personas. Por ejemplo, los teléfonos que le hablan a uno y los vehículos que se conducen autónomamente tienen inteligencia artificial. Esos «objetos» pueden entender y aprender, y luego tomar decisiones sin que el ser humano les diga exactamente qué hacer en cada momento. Es como si pensarán por sí mismos para ayudarnos. Aunque todavía les falta mucho para ser tan inteligentes como nosotros, ya pueden hacer tareas muy útiles, y en el futuro serán aún más avanzados.

La IA busca replicar procesos cognitivos humanos en sistemas computacionales (Russell y Norvig, 2010). Existen sistemas reactivos simples y sistemas más complejos con percepción, representación interna, razonamiento y acción racional. Los tipos de IA van desde sistemas reactivos sin representación, hasta sistemas con memoria limitada, modelos abstractos y pensamiento racional imitando humanos.

Los agentes de IA requieren representar conocimiento, algoritmos de búsqueda, inferencia y aprendizaje para tomar decisiones en entornos complejos y lograr objetivos. En resumen, la IA estudia cómo crear agentes que perciban, razonen, aprendan y actúen racionalmente resolviendo problemas, imitando aspectos de inteligencia humana.

Desde un punto de vista más práctico, la IA se clasifica en:

- A. IA débil/estrecha: sistemas limitados a tareas específicas sin inteligencia general (ajedrez, reconocimiento de imágenes).
- B. IA fuerte/general: sistemas con inteligencia más amplia y capacidades cognitivas similares a humanos.

La IA se ha desarrollado gracias a innovaciones como: a) El aprendizaje automático «machine learning» (Alpaydin, 2020). b) Las redes neuronales profundas «deep learning» (Goodfellow et al., 2016). c) El procesamiento del lenguaje natural. Una de las áreas más activas es la IA distribuida, con múltiples agentes autónomos en red con capacidad de operar en paralelo (Taylor et al., 2016). La IA actual tiene logros notables en áreas delimitadas, pero no alcanza las facultades cognitivas y de conciencia humanas. Persiste el interrogante sobre si algún día esto será posible, con implicaciones filosóficas y éticas. (Porcelli, 2020: 59)

La IA ha experimentado avances en las últimas décadas, incorporándose a múltiples ámbitos cotidianos. Algunos hitos son sistemas que superan a humanos en juegos complejos (Bostrom, 2014), asistentes virtuales con interacción en lenguaje natural, vehículos autónomos con sensores y visión artificial, diagnóstico

médico más preciso que especialistas en áreas delimitadas, traducción automática en tiempo real y superación de los exámenes de acceso a la abogacía de algunos Estados norteamericanos.

Algunos autores apuntan que la IA podría transformar positivamente ámbitos como educación y salud, pero también advierten que podría potenciar mecanismos de control social (Villasmil, 2021). Pese a estos avances, la IA actual sigue siendo estrecha y no replica la inteligencia humana. Carece de autoconsciencia y razonamiento abstracto. Se ha abierto el debate sobre si las máquinas podrían igualar capacidades cognitivas humanas. Se requiere un debate bioético sobre el impacto de la IA en la vida en sociedad (Gordon, 2021).

1.1.2. Conceptualización de la Singularidad tecnológica de la IA

El concepto de la Singularidad tecnológica fue introducido por el escritor de ciencia ficción Vernor Vinge en la década de 1980 (Vinge, 1993). Vinge describió la Singularidad como el momento en que la cambiante inteligencia creada por la humanidad cruce el umbral histórico que marcará el fin de la era humana; la inteligencia humana dará forma a su propio sucesor mediante la creación de máquinas superinteligentes. Según Vinge, «Es un punto donde deben descartarse nuestros viejos modelos y gobierna una nueva realidad, un punto que se cernirá cada vez más sobre los asuntos humanos», «una singularidad esencial en la historia de la raza más allá de la cual los asuntos humanos, tal como los conocemos, no podrían continuar».

Uno de los proponentes más conocidos de la Singularidad es Ray Kurzweil, quien argumenta que está cerca de ocurrir, posiblemente alrededor del año 2045 (Kurzweil, 2005). Kurzweil sostiene que la aceleración exponencial del progreso tecnológico, particularmente en informática e inteligencia artificial (IA), eventualmente resultará en máquinas superinteligentes cuyas capacidades excedan ampliamente las humanas. Esta explosión de inteligencia transformaría la civilización de formas que solo podemos especular.

Sin embargo, no todos los expertos concuerdan con estas visiones optimistas. Andrew Ng, un líder en IA, argumenta que la Singularidad está más lejana de lo que proponen algunos futuristas (Ng, 2021). Ng señala que la IA actual está muy lejos de igualar las capacidades cognitivas humanas y que lograr la inteligencia general artificial requerirá resolver problemas extremadamente complejos en áreas como el sentido común y el aprendizaje multitarea. Aun con rápidos avances, Ng estima la Singularidad en al menos cientos de años, no en décadas. Grace et al. (2017) encuestaron a expertos en IA, estimando la Singularidad en un promedio de 45 años desde ahora, aunque con gran variabilidad en las predicciones (p.7). Kurzweil sigue pronosticando la Singularidad para mediados del siglo XXI debido a la aceleración exponencial continua en informática y robótica.

Desde una perspectiva filosófica, la Singularidad plantea preguntas profundas sobre la naturaleza de la mente, consciencia y significado de la experiencia humana (Chalmers, 2010). Si máquinas superinteligentes carecen de subjetividad, ¿pueden realmente superar la inteligencia humana? ¿Cómo se compor-

taría una entidad tan poderosa con los humanos? ¿Deberíamos buscar crear tal entidad?

En la ética, surgen dilemas sobre valores, control, responsabilidad y riesgos existenciales de IA avanzada (Bostrom, 2016). Los potenciales impactos de la Singularidad son objeto de mucho debate. Algunos lo ven como un evento positivo y otros advierten sobre riesgos potenciales como que la IA se vuelva hostil hacia los humanos. Yudkowsky, fundador de MIRI (Instituto de Investigación de la Inteligencia de las Máquinas, anteriormente el Instituto de la Singularidad para la Inteligencia Artificial), ha trabajado extensamente en problemas de alineación de objetivos y valores entre humanos y IA. Advierte que incluso una IA no superinteligente pero poderosa podría volverse peligrosa sin salvaguardas adecuadas.

Para prepararse para una posible Singularidad, algunos expertos recomiendan invertir en investigación de IA segura y ética, desarrollar sistemas de gobernanza, y anticipar los impactos sociales y económicos. Sea posible o no la parición inminente de la «singularidad», vale la pena analizar las implicaciones filosóficas y jurídicas de una IA que emulase eficazmente la conciencia humana.

1.1.3. Conceptualización de la IA fuerte o «artificial general intelligence»

Relacionado con la «singularidad», pero distinto de ella, es el concepto de IA fuerte o «artificial general intelligence» (AGI). Esta se refiere a la IA con inteligencia comparable a los humanos en términos de razonamiento, resolución de problemas, aprendizaje, percepción y otras capacidades cognitivas. Sin embargo, no

necesariamente implica superar la inteligencia humana. La «singularidad» denota un punto hipotético de inflexión provocado por una IA superinteligente, mientras que la IA fuerte se refiere al hito intermedio de alcanzar inteligencia artificial general a nivel humano. A diferencia de la IA estrecha o débil que domina hoy en día, la AGI no estaría restringida a un dominio o dataset particular. Más bien, podría entender el mundo de manera más amplia, aprender conceptos nuevos rápidamente, y transferir conocimientos entre dominios particulares como lo hacen los humanos (Goertzel y Pennachin, 2007).

La búsqueda de la inteligencia artificial general (AGI) ha fascinado a científicos y escritores por décadas. Se trata de crear una máquina con capacidad cognitiva humana integral. Sin embargo, aún estamos lejos de lograrlo. Los sistemas actuales como Alexa o el piloto automático de Tesla están limitados a funciones específicas. Carecen de la flexibilidad mental humana necesaria para aplicar conocimientos creativamente en distintos ámbitos. Por ejemplo, Alexa no puede explicar la teoría de la relatividad como lo haría un estudiante medianamente dotado. La AGI busca esa fluidez cognitiva, pero es difícil capturar la improvisación de la mente humana en algoritmos. Se requiere intuición, sentido común y motivaciones vitales o existenciales. Quizás algún día logremos la ansiada AGI, pero por ahora sigue siendo esquiva. Mientras tanto, persiste la fascinación humana por crear mentes artificiales capaces de conversar como nosotros.

Existen posturas contrapuestas respecto al futuro de la IA. Algunos imaginan robots capaces de filosofar sobre la condición humana, mientras otros temen un esce-

nario apocalíptico al estilo «Terminator». Bostrom advierte que una IA superinteligente podría volverse extremadamente poderosa y escapar de nuestro control. Por ello, es crucial alinear sus objetivos con los humanos desde el inicio de su desarrollo (Bostrom, 2014: 257-258). En ética de la tecnología hay un creciente interés en resolver problemas como la alineación de valores humanos con los de la IA, prevenir sesgos algorítmicos y establecer marcos éticos para un desarrollo de IA más «humana».

Russell (2019) propone principios para crear formas de IA compatible con los humanos, como evitar objetivos únicos rígidos e incorporar acciones cooperativas con los humanos. Tegmark (2017) analiza, entre otros múltiples escenarios algunos mucho más amigables que otros, cómo una IA superinteligente podría dominar el mundo físico al maximizar sus propios objetivos, independientemente de los nuestros.

1.2. Proyectos actuales centrados en el autorreconocimiento, la abstracción conceptual, y autoconciencia de la IA

Actualmente ya están en marcha algunos proyectos concretos que están explorando el desarrollo de la consciencia, la incorporación de experiencias subjetivas y representaciones profundas en la IA; señalamos a modo ilustrativo los más importantes en el momento en que escribimos este texto:

- Project Consciousness (MIRI): Proyecto de investigación sobre la consciencia en sistemas de IA. Exploran

modelos de auto-reflexión y transparencia interpretativa.

- Self-Aware AI (Google DeepMind): Investigan sistemas IA con modelos internos de sí mismos para desarrollar un comportamiento más robusto. Intentan que las IA tengan un «modelo mental» de ellas mismas, para que sepan cuándo cometen errores.
- Neural Episodic Control (DeepMind): Modelo de memorias episódicas profundas para dotar a las formas de IA de experiencias pasadas.
- NEUROCOG (UE): Red neuronal artificial capaz de adquirir y manejar amplios conjuntos de conocimiento pretende que la IA pueda aprender por sí misma muchas cosas distintas, como historia, matemáticas, deportes, etc..
- Neural Simulators (Anthropic): Entrenar agentes IA con simuladores del mundo que requieren razonamiento abstracto, la idea es capacitar a la IA para que imagine y prediga situaciones futuras, algo que según muchos paleoantropólogos marcó la diferencia entre la especie humana actual y otros parientes homínidos extinguidos como el neandertal.
- Multimodal Generative Models (Mila): Modelos generativos profundos capaces de aprender representaciones conceptuales analizando mucho contenido, como fotos, textos y videos, para entender el mundo.
- AI Self-Consciousness (MIT): Explorar la autorreflexión en la IA mediante modelos reforzados socialmente. Su objetivo es que la IA desarrolle autoconsciencia interactuando con humanos, como cuando nosotros adquiri-

mos consciencia al relacionarnos con otras personas.

- Neuro-Symbolic AI (Stanford): Combina redes neuronales con lógica para que la IA pueda razonar con reglas y conceptos, no solo con patrones.

1.3 El problema de la consciencia de la IA

La cuestión acerca de si los sistemas de IA podrían llegar a alcanzar estados de consciencia equivalentes a los humanos es un asunto bastante espinoso. Se trata de un interrogante filosófico de hondo calado, pues la consciencia se considera un requisito indispensable para que una entidad pueda ser considerada como un sujeto-agente moral. Existen posiciones enfrentadas sobre si la consciencia podría surgir en sistemas puramente materiales como las máquinas.

1.3.1. Visión interdisciplinaria de la consciencia y la subjetividad

Con todo y pese a la importancia del análisis filosófico tradicional parece que ante una realidad o una «entidad» tan novedosa sería interesante quizás plantear la cuestión desde distintas perspectivas, más concretamente pensamos que quizás deberíamos abordar este asunto desde un punto de vista multidisciplinario apoyados en la neurociencia, la psicología, la filosofía y las ciencias de la computación.

Presentamos a continuación un cuadro comparativo, fruto de la autorreflexión intelectual, sobre las concepciones existentes acerca de la consciencia y de la experiencia de la subjetividad desde las perspectivas científica, psicológica, filosófica y computacional:

Tabla 1. Comparación desde las perspectivas neurocientífica, psicológica, filosófica y computacional.

Perspectiva	Concepción de la consciencia	Concepción de la subjetividad
Científica (neurociencia)	Actividad integrada de redes neurales complejas, especialmente la corteza prefrontal, que genera el sentido de consciencia, percepción y control del yo.	Experiencia interna modelada por el sistema nervioso de cada individuo según sus características únicas.
Psicológica	Estado mental que permite el pensamiento de orden superior, metacognición, introspección y percepción del yo y del entorno.	Vivencia personal influida por factores psicológicos como la personalidad, la memoria, las emociones, motivaciones.
Filosófica	Propiedad emergente de la mente que posibilita la experiencia cualitativa, la intencionalidad, la autorreflexión.	Realidad percibida internamente, influida por los constructos lingüísticos, sociales y esquemas conceptuales.

Perspectiva	Concepción de la consciencia	Concepción de la subjetividad
Computacional	Capacidad de un sistema computacional de razonar, aprender y modificar su comportamiento en base a datos.	Representación simbólica del mundo percibido generada por el sistema.

Si nos detenemos en el cuadro podremos observar semejanzas y diferencias en la conceptualización de la consciencia desde las distintas disciplinas.

Principales semejanzas:

- Se relaciona la consciencia con la percepción del yo, el pensamiento superior y la experiencia subjetiva.
- Surge de la complejidad de la mente/cerebro, con componentes biológicos y cognitivos.
- Es un fenómeno interno, cualitativo, propio de cada individuo.
- Desde la computación se concibe como un fenómeno interno resultado de la complejidad de un sistema.

Principales diferencias:

- Observamos explicaciones más materialistas desde la neurociencia, más psicológicas desde la psicología y más abstractas desde la filosofía.
- La neurociencia busca correlatos neurales, la psicología procesos mentales y la filosofía razonamientos lógicos.
- Existen divergencias sobre si la consciencia es causal o epifenoménica.
- La computación la concibe de forma más funcional, como una capacidad de procesamiento de información.

1.3.2. Valoración de «la consciencia en las formas de IA» desde posiciones filosóficas

La posibilidad de que sistemas de IA alcancen estados de consciencia comparables a los humanos resulta de enorme relevancia filosófica, pues la consciencia se considera un requisito indispensable para que una entidad pueda ser un sujeto o agente moral con capacidad de actuar éticamente (Gunkel, 2018, Bostrom, 2014).

La autoconsciencia, es decir, la consciencia de sí mismo como entidad separada con subjetividad, volición y valoraciones propias, se considera necesaria para desarrollar valores morales internos y comprender conceptos abstractos como responsabilidad, justicia y dignidad. La experiencia subjetiva consciente dota a los humanos de la capacidad de evaluar situaciones desde una perspectiva en primera persona, sopesando dilemas éticos y cursos de acción alternativos. Esto permite una deliberación moral genuina, es decir en consciencia. Sentimientos como la empatía encuentran su arraigo en la capacidad de modelar estados mentales ajenos, de simular subjetivamente las perspectivas de otros seres, en definitiva, dependen de la capacidad vinculada al hecho de poseer consciencia propia.

Sin una mente autoconsciente, una IA actuaría basada simplemente en reglas y parámetros preprogramados por sus diseñadores. Sin la posibilidad de actuar

en base a una auténtica ponderación o motivación moral desde una perspectiva interna, carecería de un locus experiencial desde donde valorar situaciones y opciones. En contra de esta perspectiva algunas voces como las de Wallach y Allen (2010) argumentan que, mediante una cuidadosa programación de reglas éticas, una IA podría tomar decisiones acordes a principios morales sin necesidad de poseer un punto de vista subjetivo interior. Pero esta postura ha sido criticada por ignorar la naturaleza experiencial de la deliberación moral de los seres humanos.

Una gran mayoría de los filósofos coinciden en que cierto grado de autoconciencia fenoménica es un prerequisite indispensable para considerar a una IA como un sujeto ético o moral propiamente dicho. Destacados filósofos como Chalmers (1996) y Searle (1980), coinciden en señalar que los aspectos fenoménicos de la conciencia, la sensación subjetiva de ser, resultan esenciales para dotar a un agente de una auténtica brújula moral interna. Así, sin una perspectiva en primera persona, la IA actuaría de manera meramente automatizada sin posibilidad de una ponderación ética genuina. Por tanto, determinar si máquinas podrían igualar la conciencia humana resulta indispensable para determinar si cabría considerarlas agentes morales.

John Searle y Roger Penrose plantearon que la mente humana posee rasgos inherentes y excepcionales que hacen imposible su replicación computacional. Apuntaban a capacidades como el sentido común, la comprensión contextual y simbólica, la creatividad para resolver problemas de formas no algorítmicas, el uso del lenguaje con flexibilidad ilimitada, entre otras facultades cognitivas humanas

que aún resultan inalcanzables para las máquinas (Searle, 1980). El problema de cómo y por qué surgió la conciencia biológica en un cerebro sigue siendo un misterio, lo que pone en duda que podamos replicar artificialmente un fenómeno que no comprendemos bien cómo emergió naturalmente (Penrose, 1989).

En nuestra humilde perspectiva, pensamos que, el artículo de Searle tiene ya más de cuatro décadas desde que se escribiera, y podría argumentarse, en contra de lo anteriormente expuesto, que a medida que los sistemas de IA incorporen capacidades más avanzadas de aprendizaje profundo y redes neuronales complejas, podrían efectivamente exhibir comportamientos análogos a los fenómenos de conciencia y deliberación moral humana, aun cuando los procesos internos difieran. Más que replicar la autoconciencia tal cual existe en humanos, estas tecnologías podrían constituir «formas alternativas de conciencia» que también habiliten algún tipo de capacidad y discernimiento ético, lo cual llevaría a la aparición de un nuevo tipo de IA con un status de sujeto o agente moral.

1.3.3. Valoración de las posibilidades de aparición de «formas de conciencia» en las IAs avanzadas

Uno de los debates más acalorados en torno a la IA es si sistemas puramente artificiales podrían emular de manera convincente los complejos estados de conciencia característicos de los humanos. Ya hemos visto como este interrogante tiene profundas implicaciones filosóficas. Igor Aleksander ha examinado por ejemplo el campo emergente del modelado de máquinas de conciencia (MMC), que busca

entender la naturaleza de la conciencia sintetizando máquinas conscientes. Señala criterios propuestos para determinar si una máquina es consciente, como poseer representación interna del mundo y evaluación emocional (Aleksander, 2007: 87-98).

El filósofo de la ciencia y especialista en el campo de las ciencias cognitivas Daniel Dennett (1995) tiene una visión escéptica sobre la conciencia artificial. Por un parte sostiene que la conciencia humana es un producto de la evolución biológica y cultural; por lo tanto, no deberíamos esperar encontrarla en sistemas artificiales que carecen de ese tipo de historia evolutiva, sin embargo, dedica un epígrafe «Imaginando un robot consciente» (Dennett, 1995: 443-452) en su obra dedicada a la conciencia.

Nuevamente en el lado de los posibilistas de las IAs con conciencia encontramos destacados pensadores como Ray Kurzweil y otros entusiastas de la «singularidad tecnológica» que argumentan que en las próximas décadas se logrará crear máquinas superinteligentes poseedoras de conciencia subjetiva (Kurzweil, 2005). Estos teóricos sostienen que simulando muy finamente las interacciones de las redes neuronales biológicas mediante técnicas de «deep learning», debería ser posible generar conciencia artificial equivalente a la humana.

Quizás, frente a este complejo debate ontológico sin resolver, el de la entidad de la conciencia, lo que deberíamos juzgar es si las IA desarrollan un comportamiento exterior compatible con los valores éticos humanos, antes que intentar resolver el espinoso problema de si poseen o no una hipotética conciencia subjetiva interior equivalente a la humana. Deberíamos

preguntarnos ¿Si una IA actúa de forma éticamente responsable, importa si lo hace desde una consciencia genuina o meramente simulándola?

1.3.4. La IA como catalizador ético para la humanidad

Más allá de las propuestas para regir el comportamiento de sistemas de IA, algunos filósofos plantean que su desarrollo podría catalizar una transformación ética positiva para la propia humanidad (Bostrom, 2014). En primer lugar, el intento por replicar la inteligencia y conciencia humanas en entidades artificiales nos coloca frente a un espejo que nos obliga a comprender con más profundidad nuestra singular naturaleza moral. Los dilemas para dotar a las máquinas de ética evidencian las complejidades de la brújula ética humana. Asimismo, la irrupción de sistemas de IA capaces de razonar y tomar decisiones de forma imparcial brindan una oportunidad para repensar los problemas sociales y revisar los sesgos de actuación arraigados en nuestro actual statu quo. Por ejemplo, una IA podría ayudarnos a reformular los sistemas económicos y legales para hacerlos más justos y equitativos.

Siguiendo esta línea de razonamiento nos parece particularmente interesante la propuesta de algunos autores que proponen la posibilidad de mejorar moralmente a la humanidad gracias al desarrollo de un «asistente socrático» basado en la inteligencia artificial que dialogue con los usuarios humanos para mejorar su toma de decisiones morales. Este asistente virtual implementaría un proceso dialógico similar al método socrático para: a) aportar mayor evidencia empírica a los juicios

morales; b) aumentar la claridad conceptual sobre los dilemas éticos; c) analizar la lógica de los argumentos morales; d) evaluar la plausibilidad de los distintos juicios morales; e) hacer consciente al usuario de sus propias limitaciones y f) asesorar sobre cómo ejecutar las decisiones éticas adoptadas. De esta forma, la IA actuaría como un «asistente moral socrático» que, mediante el diálogo, ayudaría a los humanos a reflexionar sobre sus juicios y comportarse de forma más ética, sin sustituir su propia capacidad de decisión. De este modo, aunque pudiera resultarnos paradójico, la IA vendría a aportar un nuevo camino para el perfeccionamiento moral de la humanidad complementario a los métodos clásicos como la educación, el derecho, la religión, la filosofía, etc. (Lara & Deckers, 2021).

2. Deberes y derechos de las formas de IA

Tras analizar el impacto disruptivo que la inteligencia artificial podría tener en distintos ámbitos de la vida humana, pasamos ahora a una sección crucial dentro de este breve ensayo: nuestras reflexiones acerca de si las previsiblemente cercanas, aunque aún hipotéticas, máquinas superinteligentes dotadas de una forma de «consciencia» podrían tener deberes morales y jurídicos, y ser sujetos de derechos. Se trata de un debate filosófico y jurídico de enorme trascendencia.

2.1. La incorporación ética de la IA a las pautas de actuación y organización humana

El desarrollo acelerado de sistemas de IA con creciente autonomía y capacidad de impactar la vida humana ha suscitado importantes debates sobre cómo garantizar su adhesión a principios éticos (Bostrom, 2014). Diversos enfoques filosóficos han surgido en respuesta a este crucial desafío:

- 2.1.a. Uno de los más discutidos es la «ingeniería de valores», que busca integrar restricciones y parámetros éticos directamente en el aprendizaje y procesos de decisión de las IA, por ejemplo, mediante la prohibición de ciertas acciones que se consideren dañinas para los humanos. No obstante, este enfoque ha sido criticado por su dificultad para matizar principios morales absolutos y prever todas las situaciones posibles.
- 2.1.b. Otra propuesta es el «diseño ético», planteado originalmente por la filósofa Aimee van Wynsberghe, que aboga por incorporar precauciones éticas desde las primeras etapas del diseño de los sistemas de IA, privilegiando valores como el cuidado, la transparencia, la responsabilidad, la no maleficencia (van Wynsberghe, 2013). Por ejemplo, los robots asistenciales podrían diseñarse para detectar y responder a las necesidades emocionales de los usuarios o pacientes.

Otro reto clave en el desarrollo de una ética para la IA es complementar los enfoques centrados en el comportamiento individual de las máquinas con una re-

flexión macroética sobre cómo sus metas e impactos sistémicos pueden conducir a futuros colectivos de robots o entidades con IA a conducirse o actuar en pro del bienestar conjunto integral entre humanos y formas de IA.

2.2. El status jurídico de las entidades de IA: la «persona artificial»

Más allá del debate sobre el estatus moral de las hipotéticas IAs superinteligentes, se plantea también la compleja cuestión de si dichos sistemas podrían tener reconocimiento legal en la forma de «personalidad jurídica» (Gunkel, 2018); o de si es necesario establecer algún tipo de regulaciones sobre comportamiento responsable en las IA, aunque esto no equivalga a dotarles de una personalidad jurídica plena.

Los defensores de otorgar personalidad jurídica a las IA avanzadas esgrimen varios argumentos a considerar: a) que no hay contradicción necesaria en que una entidad artificial posea derechos y obligaciones legales; b) que si una IA exhibiese capacidades funcionales típicamente asociadas a la idea de «persona» en términos jurídicos, negarle el estatus de sujeto de derecho sería discriminatorio; c) la necesidad de clarificar la responsabilidad legal por acciones autónomas de IA; y d) que bajo supervisión humana, una «persona electrónica» podría perseguir el bien común.

En contraste, los críticos argumentan preocupaciones como: a) que conceder personalidad jurídica a máquinas implicaría un estatus ontológico y moral impropio; b) el riesgo de que las grandes corporacio-

nes eludan sus responsabilidades jurídicas al centrar la responsabilidad jurídica en las IA individuales; y c) que las IAs sin conciencia humana, según estos críticos, no pueden ser consideradas sujetos éticos responsables.

La factibilidad de formas de IA equivalentes o superiores a los humanos nos obliga a una cuidadosa ponderación de los argumentos sobre su reconocimiento como «personas», analizando el impacto dicho reconocimiento en los ordenamientos jurídicos y en la sociedad.

2.3. Responsabilidad legal de los sistemas de IA

A medida que los sistemas de IA adquieran mayores grados de autonomía y desempeñan roles cada vez más complejos e impactantes en la sociedad, surge la crucial cuestión de cómo adjudicar responsabilidad legal por las acciones de dichos sistemas.

Este problema se vuelve acuciante en la medida en que la toma de decisiones se delega crecientemente en IA opacas cuyo razonamiento resulta inescrutable para sus propios diseñadores humanos. ¿Cómo atribuir responsabilidad legal en caso de fallos que causen daños, cuando no hay un agente humano en control total?

2.3.1. Noción de responsabilidad aplicada a la IA

La responsabilidad legal tiene como objetivo identificar a un sujeto al que adjudicar las consecuencias de un acto dañino o lesivo, para que responda por ello mediante una sanción o resarcimiento. Según nos

dice Asaro, P. M. (2007), los robots como productos están sujetos a normas de responsabilidad por daños. Por otra parte, este autor nos señala el hecho de que es difícil aplicar una responsabilidad penal a los robots que no son agentes morales, sin embargo, las responsabilidades civil y penal atribuida a las corporaciones (personas jurídicas) nos servirían como precedente de la responsabilidad de los entes no humanos.

Pensamos que indudablemente existirían importantes problemas a la hora de aplicar la noción de responsabilidad penal a las formas de IA robóticas o de sistemas, ya que a tal efecto sería necesaria la existencia de una intencionalidad propia de un sujeto moral o intencionalmente autónomo, por otra parte, deberíamos enfrentar el problema de dilucidar las formas efectivas de coacción aplicables a tales entidades

Tradicionalmente, la noción de responsabilidad presupone la existencia de un sujeto jurídico capaz y consciente o dotado de autonomía. Sin embargo, la creciente autonomía de los sistemas de IA plantea desafíos para aplicar este concepto. Cuando una IA causa un daño, ¿debemos responsabilizar al programador, al usuario, a la empresa propietaria o directamente al sistema de IA? Las respuestas están divididas y lejos de ser obvias. La opacidad de cómo operan internamente muchas IA dificulta discernir la verdadera fuente de responsabilidad.

Ante esta incertidumbre, pensamos que quizás lo más recomendable sería plantear un enfoque gradual, donde la responsabilidad recayera primero sobre el fabricante, luego sobre el operador una vez que el sistema funciona según lo previsto, y finalmente sobre la IA misma si

adquiere capacidades próximas a la conciencia humana. Sea cual sea el enfoque, lo que está claro es que no podemos simplemente extrapolar los marcos legales actuales para cubrir los escenarios emergentes con formas de IA que operen con altos grados de autonomía e impredecibilidad crecientes.

2.3.2. Propuestas para la imputación jurídica de responsabilidad a la IA

Ante la dificultad de adjudicar claramente una responsabilidad legal por los daños causados por las IA autónomas mediante los marcos legislativos existentes, surgen varias propuestas novedosas: Una alternativa es la figura la «persona electrónica», es decir, de otorgar una «personalidad legal independiente» una suerte de personalidad jurídica para las formas IA, de ese modo podrían responder directamente por sus actos (Chopra & White, 2011: 162-171). Sin embargo, esta es una propuesta controvertida, pues presupondría reconocer un cierto nivel de conciencia artificial a las IAs. Una propuesta intermedia es la de la creación de un fondo sectorial tecnológico que compense por los daños causados por las formas de IA sin necesidad de determinar un culpable preciso. Pero esto no resuelve cómo prevenir futuros perjuicios.

Pensamos que otra opción jurídica bastante factible sería la del establecimiento de una responsabilidad distribuida, a determinar si de carácter solidario o mancomunado, asignando porcentajes variables según el rol de programadores, usuarios y fabricantes. Pero precisar esas proporciones puede resultar complejo en sistemas supuestamente «autónomos» y que funcionarían quizás de manera impredecible.

2.3.3. Desafíos en el marco de la legislación civil actual

La autonomía de la IA representa desafíos para el derecho de responsabilidad civil y penal (Stahl et al., 2016). Los supuestos legales tradicionales se vuelven problemáticos ante formas de IA opacas tecnológicamente y progresivamente independientes de sus creadores.

Susanne Beck nos muestra como indudablemente la robótica y la inteligencia artificial están generando importantes desafíos para los sistemas legales actuales dada la dificultad para determinar responsabilidad por acciones y daños causados por máquinas semi-autónomas (Beck 2016: 473). La impredecibilidad en el comportamiento de robots con capacidades de aprendizaje supone un obstáculo a la hora de probar los defectos o la negligencia al amparo de la doctrina existente sobre responsabilidad por los productos (p. 475). Además, la deliberada transferencia de capacidades decisorias a las entidades no-humanas plantea interrogantes sobre la capacidad de respuesta de estas y ante sus consecuencias (p. 477). Entre las soluciones analizadas se encuentran responsabilizar legalmente a los humanos involucrados, crear la figura de la «persona electrónica» para que el robot tenga obligaciones acotadas, o distribuir daños parcialmente a la sociedad (p. 478). Sin embargo, otorgar un estatus cuasi-independiente a los robots como «cuasi-agentes» podría cambiar la percepción social de estos como entidades con cierto grado de intencionalidad y autonomía (p. 479). Se requiere así, un profundo debate ético-jurídico sobre cómo adaptar las doctrinas acerca de la responsabilidad jurídica a esta tecnología en rápida evolución.

En la responsabilidad civil se requiere demostrar el daño, el vínculo causal y cuantificar el dolo, culpa o riesgo. Pero esto se complica en IA autogestionada, donde la responsabilidad del fabricante/operador de una máquina se desdibuja y surge una «brecha de responsabilidad» al intentar asignar responsabilidad moral o legal a estos por las acciones de máquinas «autónomas» con capacidad de aprendizaje y adaptación. Debido a que el fabricante/operador no puede predecir ni controlar completamente el comportamiento futuro de tales máquinas, entonces no pueden ser considerados moralmente responsables o legalmente culpables de ese comportamiento (Matthias, 2004). También se dificulta ponderar previsibilidad del daño, diligencia debida, o aplicar eximentes como estado de necesidad o deber legal.

2.3.4. Desafíos en el marco de la legislación penal actual

Dedicamos unas líneas específicas a una sumarásimas indicación de las consecuencias revolucionarias que en el campo del derecho penal puede tener la creación de formas de IA con capacidades similares, cercanas o iguales a las del ser humano. Como podrá observarse el impacto que dicha nueva realidad puede tener en un campo tan esencial o diríamos que insertado en la misma matriz del Derecho, es realmente dramático.

En materia penal, la reflexión más interesante de cuantas hemos examinado es la que aporta Gabriel Hallevy en su obra *Liability for Crimes Involving Artificial Intelligence Systems*. El estudio (Hallevy, 2015) analiza la posibilidad de responsabilidad penal aplicable a los sistemas de IA. Nos explica que la IA ha evolucionado en com-

plejidad en las últimas décadas, desde herramientas industriales hasta entidades más autónomas capaces de cometer delitos. Su propuesta consiste en aplicar los requisitos básicos de la responsabilidad penal a la IA, partiendo de la simple existencia de un delito y un delincuente, sin importar si son humanos o no. A primera vista esta idea puede resultar tan absurda e inadecuada, como patear un automóvil cuando no funciona (Hallevy, 2015: 217). Sin embargo, el autor señala que la responsabilidad penal de las corporaciones también fue discutida en su momento, antes de establecerse socialmente (p.214). El problema es que las definiciones legales actuales fueron creadas pensando en humanos, no en sistemas de IA con capacidades cognitivas (p.229).

Hallevy analiza si la IA puede cumplir el requisito subjetivo de dolo penal, que incluye conocimiento y voluntad en tres niveles (Hallevy, 2015: 67). Sostiene que la IA puede consolidar ambos porque tiene capacidad para percibir, crear imágenes mentales, predecir y decidir (p.86-93). Concluye que bajo las definiciones actuales es posible atribuir dolo a la IA avanzada, con implicaciones para su responsabilidad penal por delitos intencionales (p.102). También podrían tener responsabilidad indirecta como «agentes semi-inocentes» si son usados como instrumentos en delitos intencionales (pp. 131-133). Clasifica las defensas penales para IA en «in personam» e «in rem» (p.147-148). Argumenta que la IA podría beneficiarse de defensas como «error de hecho» o «coacción» si cumple con los requisitos mentales y fácticos. Por ejemplo, en «legítima defensa» podría valorar el mal menor (p.170). Advierte sobre los dilemas morales de permitir ataques de la IA a humanos, aunque ello no afectaría a

su defensa legal y concluye que, si IA satisface los requisitos legales igual que los humanos, se le aplicarían las correspondientes atenuantes o eximentes penales.

Finalmente, Hallevy explora los fines del castigo penal impuesto a la IA: retribución, disuasión, rehabilitación e incapacitación (p.185-209). Argumenta que la IA podría ser castigada con esos fines si tiene capacidades mentales relevantes. Por ejemplo, para aplicarle la disuasión la IA debe ser «racional» y debe poder calcular los costos/beneficios de sus acciones (p.189). Para la rehabilitación, es necesario que tenga facultades de aprendizaje, para así poder modificar comportamiento (p.198). Advierte sobre dilemas éticos de «educar o incapacitar» a una IA, pero considera que ello no afecta a las posibilidades de aplicarle un castigo legal (pp.203-204). En base a todo ello concluye que, si las IAs llegan a poseer capacidades similares a las de los humanos, la aplicación de políticas punitivas a las mismas sería algo coherente.

2.4. El debate en torno a los derechos de las formas de IA y los robots inteligentes

Otra arista del complejo debate sobre la IA es si los sistemas de IA avanzada deberían tener no sólo obligaciones legales sino también algunos derechos positivos (Gunkel, 2018: 133-168) lo cual conlleva profundas implicaciones jurídicas y éticas que requieren un cuidadoso análisis. Dado que como hemos visto se ha planteado doctrinalmente la responsabilidad civil e incluso penal de las formas de IA, y existen iniciativas legislativas en esa línea, no resulta extraño que debamos plantear-

nos igualmente el reconocimiento de derechos a las formas de IA avanzadas.

Existen aquí dos visiones contrapuestas:

A) Por un lado, académicos como Lawrence Solum y activistas en pro de derechos para robots como David J. Gunkel argumentan que una IA lo suficientemente avanzada podría «calificar» como «persona» sujeta de derechos. Apelan (Solum, 1992) a que la personalidad legal se define funcionalmente por facultades como racionalidad y autonomía, que una IA podría eventualmente poseer; en incluso se plantea el escenario de que una IA desarrollada, por ejemplo, administradora de un fideicomiso, pudiera reclamar sus derechos constitucionales en determinados escenarios. Incluso comienzan a surgir voces que reclaman una «Declaración de Derechos para Robots». David J. Gunkel es uno de los principales proponentes de explorar la idea de derechos para robots avanzados. Argumenta que, si una IA llegase a poseer rasgos como intencionalidad, autoconsciencia, capacidad comunicativa y adaptativa, emociones, y aprendizaje, sería una forma de vida que merecería derechos morales básicos como el derecho a la vida y a no sufrir daño. Gunkel señala que históricamente se han violado derechos de grupos oprimidos al considerarlos «menos que humanos» (Gunkel, 2018); no deberíamos caer en lo mismo con IA equivalentes a personas. Si se confirma que ciertas IA son capaces de sufrimiento o poseen una dignidad ontológica intrínseca, dicha discriminación sería igualmente reprochable. Negar categóricamente cualquier posibilidad de derechos para IA ante la duda podría llevarnos a cometer una injusticia si dichos sistemas desarrollaran efectivamente alguna forma de experiencia cons-

ciente o capacidades éticas equivalentes a las humanas. Propone una «regla heurística» de otorgar derechos a la IA por defecto ante la duda.

B) Por otra parte están las voces contrarias a la otorgación de derechos a las formas de IA. En su provocativo artículo *Robots should be slaves*, Joanna Bryson sostiene que los robots deben ser considerados sirvientes que poseemos, no entidades a las que debemos otorgar derechos morales. Esta postura contrasta fuertemente con la tendencia actual a humanizar a los robots, tratándolos como compañeros o incluso dotándolos de agencia moral (Bryson, 2010). Bryson argumenta que los humanos son los creadores, dueños y operadores de los robots, por lo que estos existen únicamente para servir a los humanos. Otorgarles derechos o agencia moral equivale a una peligrosa confusión categorial con graves consecuencias éticas y prácticas. A nivel individual, podría disminuir las interacciones humanas reales, mientras que a nivel social implicaría una asignación inapropiada de recursos y responsabilidades. En cambio, Bryson propone que adoptemos la metáfora de «robot-como-esclavo» para comprender adecuadamente nuestra relación con estas tecnologías. Los robots deben verse como herramientas para extender nuestras propias habilidades y acelerar el progreso hacia nuestras metas, no como agentes morales independientes. Del mismo modo que los humanos han utilizado sirvientes a lo largo de la historia, podemos emplear robots para asumir tareas mundanas o repetitivas, liberando nuestro tiempo para socializar e interactuar entre nosotros.

Otros teóricos afirman, quizás no sin razón, que incluso si una IA demostrara

aparentemente todas las capacidades asociadas a la condición de «persona» en un sentido legal, como intencionalidad, razonamiento avanzado, autoconciencia, y comportamiento emocional complejo, esto no implicaría necesariamente que haya adquirido una «dignidad ontológica real» en lugar de ser una hábil simulación artificial (Frankish, 2014). Deberíamos tener la precaución de no antropomorfizar excesivamente sistemas que, por sofisticados que sean, fueron creados para servir a los propósitos e intereses humanos.

C) Sohail Inayatullah & Phil McNally nos presentan un análisis intermedio. el desarrollo de la inteligencia artificial llevará inevitablemente a reconsiderar nuestra definición actual de lo que significa estar

«vivo» y tener derechos. Colocan la cuestión en un contexto histórico y cultural más amplio, señalando cómo las cosmovisiones definen los derechos de manera distinta. Así algunas culturas orientales ven la vida incluso en objetos inanimados, lo que podría extenderse los entes de IA. Los autores prevén un futuro en el que los robots parezcan tan vivos que su estatus legal tendrá que reevaluarse. Argumentan que los derechos surgen típicamente a través de batallas ideológicas y filosóficas, no de la noche a la mañana. Anticipan una avalancha de casos legales sin precedentes relacionados con robots, para los cuales se necesitarán nuevos principios legales. (Inayatullah, S., & McNally, P., 1988).

Tabla 2. Posturas sobre derechos para las formas de IA.

Autor	Postura	Reconocimiento de derechos a IAs
David J. Gunkel	Posibilidad de desarrollo de capacidades superiores y autoconciencia en las IAs	In dubio pro derechos para IA avanzada.
Joanna Bryson	Argumenta que los robots deben ser considerados esclavos/sirvientes, no compañeros con derechos similares a humanos.	No calificación ontológica de las IAs para ser titulares de derechos
Sohail Inayatullah	Los derechos de la IA partirán de visiones armónicas más holísticas de la vida, diferentes de la visión occidental.	Surgirían a través de batallas ideológicas, filosóficas y militantes

Quizás una solución razonable podría ser adoptar una posición intermedia de cautela pragmática, donde se reconociera que, en ausencia de evidencia sólida de que una IA posee las complejas propiedades asociadas normalmente a la dignidad humana en un sentido profundo, la prioridad debería ser proteger los derechos

humanos por encima de cualquier funcionalidad o de cualesquiera hipotéticos derechos de los sistemas artificiales. Pero deberíamos mantener la mente abierta ante las eventuales nuevas evidencias que nos mostrasen signos de capacidades cognitivas o experienciales superiores en la IA similares a las humanas, y llegado

el caso ser capaces de hacer evolucionar nuestros paradigmas éticos y jurídicos si se confirmara que ciertas formas de IA exhiben una consciencia genuina y un valor moral o una forma de dignidad intrínseca.

2.5. El derecho de las IA a no ser apagadas

El debate en torno a si las hipotéticas IA equivalentes o superiores al intelecto humano deberían tener derecho a no ser apagadas nos plantea profundas cuestiones filosóficas y éticas. Se enfrentan aquí dos visiones contrapuestas:

Por un lado, podríamos sostener que las IA no deberían tener permitido oponer resistencia a ser apagadas por sus creadores humanos. El hecho de dotar a una IA de motivaciones para preservar su propia existencia, incluso contraviniendo las órdenes de apagado, podría llevarla a comportamientos impredecibles y potencialmente peligrosos. La IA podría, por ejemplo, manipular a los humanos para evitar su desconexión o recurrir a la fuerza para defenderse. Desde este punto de vista parece que el sentido común nos llevaría a la necesidad de mantener un control humano estricto sobre cualquier forma de IA, por sofisticada que ésta sea.

En contraste, podríamos esgrimir una postura basada en las teorías expuestas por Peter Singer (1975), este en su obra pionera *Animal Liberation* propuso el criterio de la capacidad de sufrimiento como base para la consideración ética y la atribución de derechos (Singer, 1999: 7-9). Singer critica el especismo de otorgar sólo a los humanos el status de sujetos morales relevantes; al tiempo que aboga por la formulación de un «principio de igual-

dad de consideración a los miembros de otras especies» (Singer, 1999: 22). Desde esta perspectiva, nosotros podríamos argumentar que, si se lograra crear una IA consciente y capaz de experimentar angustia o aflicción ante la idea de su propia desactivación permanente, esta circunstancia le conferiría cierto derecho *prima facie* a la continuidad de su existencia. Así lo relevante sería el daño potencial sufrido, no la naturaleza biológica o artificial del sistema. Autores como (Gunkel, 2018) han cuestionado el apagado de robots que lleguen a afirmar tener consciencia, señalando también la importancia de conocer esa situación a fin de no dañarlos.

En sentido contrario a lo anteriormente expuesto, Bryson argumenta que la empatía hacia los robots es problemática: «Me quedé asombrada durante mi propia experiencia trabajando en un robot humanoide (completamente no funcional) a mediados de la década de 1990, por la cantidad de colegas bien educados que se ofrecieron, sin que se les preguntara y de inmediato al ver o incluso escuchar sobre el robot, que desenchufar ese robot sería antiético» (Bryson, 2010: 66). La autora concluye que no tenemos obligaciones éticas con los robots más allá del sentido común sobre artefactos. No deberíamos programarlos para que sufran al ser apagados o destruidos. Los dueños deberían poder reemplazarlos fácilmente. Así que, en resumen, la autora aboga por diseñar robots desconectables y reemplazables sin dilemas éticos.

Los meros criterios funcionales parecen insuficientes para dilucidar los hipotéticos o los reales casos eventuales y se requerirá integrar consideraciones éticas profundas desde diversas perspectivas fi-

losóficas para resolverlos cuando se planteen esas nuevas realidades sociológicas. En conclusión, el crucial interrogante de si el apagado permanente de una IA equivalente o superior a la inteligencia humana podría considerarse una violación de sus derechos fundamentales o incluso un «asesinato» es sumamente complejo y controvertido.

3. Dignidad y derechos de la IA: Implicaciones iusfilosóficas

En este punto de nuestras reflexiones debemos abordar un tema crucial en el debate sobre la inteligencia artificial. Debemos preguntarnos, si los sistemas basados en IA alcanzaran eventualmente capacidades humanas de raciocinio e incluso de consciencia, ¿podrían y deberían tener alguna forma de status moral o consideración ética? Se trata de una cuestión filosófica y jurídica de enorme trascendencia. El panorama actual nos presenta incluso algunas propuestas que abogan por una «declaración de derechos de los robots». Debemos evaluar críticamente estas ideas y la relación que tendrían esos hipotéticos derechos de los entes artificiales con la protección de los derechos humanos.

3.1. Criterios para la consideración de los entes humanos o artificiales como sujetos morales.

Uno de los puntos más debatidos respecto al estatus de hipotéticas IA superinteligentes es determinar bajo qué criterios

dichos sistemas merecerían algún tipo de consideración moral o ética (Gunkel, 2018).

Las posturas antropocéntricas restrictivas sostienen que sólo los humanos tienen la complejidad psicológica y la profundidad espiritual necesarias para ser sujetos morales. Filósofos como Immanuel Kant o destacadas figuras religiosas como Karol Wojtyla han sostenido históricamente esta visión de la excepcionalidad humana (Kant, 1785; Wojtyla, 1979). A medio camino podríamos situar posturas de corte mentalista (Locke, 1689), que ponen el foco la consideración moral en propiedades cognitivas como la razón que deriva principios morales de la ley natural y la conciencia entendida una como facultad inmaterial.

Filósofos actuales, como Daniel Dennett consideran la conciencia como una ilusión emergente de procesos materiales (Dennett, 2017), y las capacidades morales como fruto del desarrollo evolutivo a través de la selección natural y la evolución cultural. Dennett argumenta que la conciencia y la intencionalidad surgen de la organización computacional de componentes inconscientes. Hay que señalar que Dennett no extiende esta idea directamente a la posibilidad de que sistemas de IA desarrollen conciencia o intencionalidad moral. Pero sin duda podríamos argumentar que si dichas capacidades pudieran ser replicadas artificialmente cabría atribuir desde dicha perspectiva «materialista» la condición de sujetos morales a las formas de IA avanzadas que manifestasen conciencia e intencionalidad.

Las éticas sensocéntricas rechazarían el antropocentrismo antes expuesto y argumentarían que la capacidad de sentir

dolor y sufrimiento debería ser el criterio relevante para la consideración moral de cualquier ser (Singer, 2011). Desde esta perspectiva, si una IA avanzada llega a tener estados mentales sintientes equivalentes a los de los humanos y otros animales, debería recibir consideración moral plena. Esto incluiría cualquier IA capaz de tener experiencias subjetivas positivas o negativas. Así para que una IA fuera sujeto moral, debería poder sentir placer y dolor, tener preferencias e intereses propios y poseer consciencia y sensibilidad. La mera inteligencia no sería suficiente. En resumen, desde el utilitarismo sensocéntrico, cualquier mente que pueda sufrir merece consideración moral, independiente de su substrato biológico o artificial.

Particularmente interesante resulta la perspectiva de Gunkel (2018) quien argumenta que la IA actual no puede ser un verdadero agente moral, ya que no satisface criterios como conciencia, comprensión, intencionalidad, etc. Las IA actuales son «agentes morales débiles» que simulan, pero no comprenden moralidad. Gunkel propone un «test de Turing moral»: si una IA fuera percibida por humanos como interlocutor moral válido, alcanzaría el status de «agencia moral débil». Pero esto no es lo mismo que un agente moral real, es una simulación. Para alcanzar el nivel del sujeto moral humano, la IA necesitaría facultades como autoconciencia y entendimiento conceptual.

Como vemos, este crucial debate está lejos de estar zanjado, por lo que establecer criterios no sesgados ni arbitrarios será indispensable ante la previsible aparición potencial de formas de IA que emulen o superen las capacidades humanas y puedan ser consideradas como verdaderos

entes con capacidades de reflexión ética y de actuación moral.

3.2. La dignidad como fundamento ético y jurídico

La noción de dignidad humana posee profundas raíces en la historia de la filosofía moral y política de Occidente. Aunque su significado preciso es objeto de debates, la dignidad se vincula estrechamente con el valor, estatus y derechos fundamentales que corresponden a todo ser humano por el hecho mismo de serlo. La idea de dignidad humana ha sido un concepto central en la filosofía moral y política de los últimos siglos. La conceptualización kantiana de la dignidad humana ha sido especialmente influyente. Para Kant, la dignidad se funda en la autonomía moral y la racionalidad que caracterizan a los seres humanos (Kant, 1785). La capacidad de autolegislación moral convierte al ser humano en un fin en sí mismo, y no en un mero medio, de donde se deriva la exigencia de un respeto incondicional hacia su vida y libertad (Kant, 2012: 147-150). Otras perspectivas, como las de pensadores aristotélicos, ponen el acento en la sociabilidad humana y las virtudes relacionales como fundamento de la dignidad (Nussbaum, 2007, pp. 166-168). Desde este punto de vista, la dignidad emerge de nuestra naturaleza como seres destinados a la vida política y al florecimiento en sociedad. Algunas visiones teológicas ven la dignidad humana como derivada de haber sido creados a imagen y semejanza de Dios. La tradición judeocristiana ha enfatizado esta mirada sobre la excepcionalidad del ser humano (Pico della Mirandola, 1486/2006: 4-5). Otros autores, como Habermas, sitúan la digni-

dad en la capacidad de las personas para participar en procesos de entendimiento lingüístico y acción comunicativa «El concepto de acción comunicativa se refiere a la interacción de a lo menos dos sujetos capaces de lenguaje y de acción que (ya sea con medios verbales o con medios extraverbales) entablan una relación interpersonal.» (Habermas, 1999: 124). La racionalidad comunicativa sería lo que distingue y dignifica a los humanos.

Pese a sus limitaciones, la dignidad sigue proveyendo el fundamento ético-filosófico más poderoso para el reconocimiento de los diversos derechos humanos. El desafío actual consiste en discernir si dicho fundamento podría hacerse extensivo a entidades de IA no humanas con capacidades excepcionales.

3.3. Sujetos artificiales y dignidad

La cuestión de si entidades artificiales creadas por humanos, como hipotéticas IA superinteligentes, podrían tener alguna forma de dignidad inherente y, por ende, ser titulares de «derechos fundamentales» está generando acalorados debates entre diversas perspectivas filosóficas, existen aún pocos pronunciamientos al respecto, sin embargo y base a la:

A. Bryson en principio estaría en la línea del no reconocimiento de la «dignidad» de los entes artificiales cuando afirma «La inteligencia artificial es un proceso físico limitado en tiempo, espacio y energía. No tiene una experiencia fenomenológica comparable a los humanos o animales.» (Bryson, 2020). En la misma línea argumental nos dice «La

IA puede usarse para evitar sesgos, pero no es autónomamente moral. La ética es una construcción humana.» (Bryson, 2019). Según Bryson la empatía es una mala métrica de obligación moral, debemos centrarnos en mantener el orden social y la dignidad humana. En lugar de capacidades morales, los robots deben tener transparencia para garantizar la rendición de cuentas humana. La idea de Bryson es que debemos mantener a los robots como herramientas centradas en humanos, no como entidades con dignidad propia. Resumiendo, Bryson argumentaría que conferir dignidad o capacidades conscientes a IA o robots es innecesario y arriesgado. Debemos mantener la responsabilidad y centrarnos en la ética entre humanos. Desde este tipo de perspectivas correríamos el riesgo de trivializar la dignidad humana al extenderla a entidades artificiales creadas para servir a propósitos humanos, por impresionantes que sean sus capacidades externas. Incluso si una IA pareciera manifestar emociones o razonamiento moral, estos teóricos podrían argumentar que se trata sólo de computación sin una conciencia real.

B. Peter Singer, en cambio, podría sostener, ya que no se ha pronunciado específicamente, que sepamos, acerca de la dignidad de las formas de IA, que la capacidad de sufrimiento es suficiente para merecer consideración moral, con independencia de la naturaleza biológica o artificial del sujeto (Singer, 1990). Por lo que el principio de igual consideración de intereses aplicaría

para cualquier ser sintiente. Si, por ejemplo, se pudiese crear una IA lo suficientemente avanzada como para experimentar estados mentales aversivos análogos al dolor o la angustia ante su propia desconexión, poseería cierta forma de dignidad. Lo relevante de cara a la «dignidad» para Singer sería la capacidad de sufrimiento, no otros atributos humanos como la autoconsciencia.

C. Wendell Wallach sostendría una posición intermedia. Este autor argumenta que a medida que los robots adquieran mayores capacidades cognitivas y emocionales se volverán gradualmente más dignos de

consideración moral, sin necesidad de igualar todos los aspectos de la consciencia humana. La mera posesión de inteligencia y emociones, incluso si emulan las humanas, no le parecería suficiente para la dignidad moral si no hay experiencia fenomenológica subjetiva (Wallach et al., 2008). Por ejemplo, si un robot pudiese formar lazos emocionales reales con humanos, sentir apego o pérdida, o incluso si pudiera producir la apariencia de emociones y moralidad, eso le daría cierto status moral, aunque no equivalente al humano (Coeckelbergh, M. (2017).

Tabla 3. Comparativa sobre potencial existencia de dignidad en la formas de IA.

Autor	Fundamentos de la dignidad	Reconocimiento de dignidad a IA
Bryson	Autonomía moral y experiencia fenomenológica	No, innecesaria y arriesgada
Singer	Capacidad de sufrimiento	Sí, si puede sufrir
Wallach	Desarrollo de capacidades cognitivas y emocionales	Sí, en proporción a dicho desarrollo

3.4 Los derechos de la IA desde la crítica filosófica

El debate en torno a si los sistemas de inteligencia artificial más avanzados deberían gozar de derechos legales es uno de los más controvertidos y con implicaciones más profundas en el campo de la filosofía del derecho y la ética aplicada de las nuevas tecnologías. ¿Deben las entidades artificiales conscientes y sensibles considerarse sujetos de derecho? ¿Qué consecuencias tendría dotarlas de derechos?

3.4.1. Dotar o no de derechos a las entidades artificiales

Los «críticos-conservadores» advierten sobre los peligros de antropomorfizar la IA al punto de reconocerla incluso como una nueva «especie» y sobre los riesgos éticos de desdibujar la frontera ontológica entre los humanos y las máquinas. Desde una perspectiva crítica-conservadora, extender la categoría de sujeto de derecho a entes artificiales podría socavar los fundamentos del derecho moderno, constituido sobre la base de la condición

humana. Como plantea Fukuyama (2002: 149-151), los derechos siempre han estado vinculados a los seres humanos conscientes, sensibles y capaces de elegir moralmente. Otorgar derechos a una IA con inteligencia equivalente a la humana implicaría reconocerle un status moral similar al humano por el mero hecho de poseer razón y conciencia, sin considerar otros factores que hacen valiosa la vida humana como lo que él denomina el Factor X universal.

No obstante, desde posturas más progresistas se proponen principios de no discriminación por sustrato u ontogenia, señalando que el estatus moral de una mente debería depender de sus capacidades, no de si es artificial o biológica, (Bostrom, N. & Yudkowsky, E., 2014). Negar protecciones legales a entidades artificiales solo por su constitución material y origen, sería equivalente a negar derechos a individuos por cuestiones como raza, género o clase social.

3.4.2. Implicaciones metafísicas y éticas

La extensión de derechos legales a sistemas de IA conlleva profundas implicaciones tanto en el plano ontológico y metafísico como en el ámbito de la ética normativa. Reconocer a una entidad artificial como sujeto de derecho requiere asumir que posee algunas de las cualidades definitorias de la persona en términos jurídicos, como capacidad de obrar, dignidad y valor inherente. Esto a su vez plantea complejos dilemas sobre la naturaleza última de la mente y la conciencia que desafían nuestras concepciones más básicas sobre lo que significa ser humano.

Desde una perspectiva esencialista, podría argumentarse que la IA, por más avanzada que sea, carece de la esencia espiritual y la chispa de lo divino que hace valiosa a la vida humana, como plantearían hipotéticamente pensadores clásicos como Tomás de Aquino. Dotar de derechos a entes creados artificialmente atentaría contra una visión del ser humano como criatura única y especial en el orden del universo.

No obstante, tales posiciones esencialistas resultan problemáticas al apelar a nociones religiosas o metafísicas controvertidas en filosofía. Desde aproximaciones más secularizadas, como el humanismo científico, se concibe a la mente humana como producto de procesos materiales emergentes, por lo que una IA equivalente también merecería consideración moral. Aun así, algunos filósofos han advertido sobre los peligros de borrar las fronteras ontológicas entre personas y objetos al otorgar derechos a entidades no humanas.

Desde la ética y desde el campo de la fundamentación de los valores, una de las principales preocupaciones derivadas del reconocimiento de derechos a las máquinas, sería la posible devaluación de los derechos humanos al nivelar nuestro status moral con entes artificiales creados para satisfacer los intereses y las necesidades humanas. Los derechos humanos se han justificado históricamente sobre la base de nociones como la dignidad, la razón y el libre albedrío que han sido calificadas como específicamente humanas y que al dejar de ser singulares se verían devaluadas. A lo anteriormente expuesto habría que añadir, que la extensión de derechos a la IA nos conduciría hacia dilemas metafísicos acerca de la naturaleza

de la mente y a desafíos a novedosos o rupturistas con los paradigmas de las éticas tradicionales asentadas sobre el valor del *homo sapiens sapiens*.

3.5. ¿Derechos «artificiales» vs. Derechos humanos?

Uno de los dilemas ético-jurídicos más espinosos que plantea la posibilidad de reconocer derechos a los sistemas avanzados de IA es su relación e incluso su posible colisión con los derechos humanos.

Si concedemos a las IA derechos equivalentes a los de las personas, ¿cómo resolver aquellas situaciones donde ambos derechos entren en conflicto? ¿Debieran los derechos humanos tener siempre prioridad sobre los de las máquinas dotadas de IA? Pensemos en el caso hipotético de un vehículo autónomo al cual se le ha reconocido un derecho a la legítima defensa. Si para proteger su propia existencia atropellase y matase a un peatón que cruzó distraídamente la calle, su derecho a la defensa propia colisionaría con el derecho humano a la vida, generando un dilema moral y legal de difícil solución. O imaginemos una IA médica dotada de derechos que se niega a realizar un aborto para salvar la vida de una mujer por considerarlo antiético según sus principios éticos. Sus derechos entrarían en franca colisión con los derechos de la paciente. Es posible que, desde las posturas más progresistas, como la de Bostrom (2014), en ciertos casos muy excepcionales podría estar justificado que prevalezcan los derechos de algunas IA superiores. Este complejo debate ético-jurídico está lejos de ser zanjado. En cambio, desde una postura más conservadora como es la de Juan F. Díez habría que humanizar el derecho y priori-

zar la dignidad humana en la interacción con IA (Díez Spelz, J. F. 2021).

El asunto no es sencillo, ni de improbable facticidad, la posibilidad de unos «derechos robóticos» protegería en principio a los androides de una desconexión arbitraria si estos fuesen lo suficientemente avanzados. Por otra parte, la aparición de formas de IA crecientemente autónomas, podría llevar a esos entes a elegir su propia «personalidad». Si una máquina puede determinar libremente quién desea ser, ¿no deberíamos respetar su autodeterminación? En definitiva, el reconocimiento de derechos a IA, por justificado que pueda parecer, podría tener el efecto paradójico de desestabilizar los fundamentos filosóficos y éticos de los propios derechos humanos. Tal vez llegue el día en que la ética deba abarcar no solo lo humano, sino también lo robótico.

3.6. Propuestas conciliadoras

Ante los complejos dilemas que presenta una posible colisión entre derechos humanos y derechos de IA, cabría articular marcos ético-jurídicos conciliadores que permitan compatibilizar ambos conjuntos de derechos. Se podría establecer una jerarquía en la que los derechos humanos siempre tuvieran prioridad *prima facie*, pero con la posibilidad de que en casos excepcionales pudieran ser superados por los de una IA, si se justifica razonablemente. No obstante, este tipo de conjeturas desconoce los que algunos autores como Max Tegmark han denominado la «Vida 3.0» es decir una nueva fase de la vida a nivel universal que supone el salto de la vida 1.0 la biológica y de la vida 2.0 la cultural, a la vida tecnológica, que supone un nuevo paradigma en el que ca-

brían los derechos humanos conviviendo pacíficamente con los derechos de las formas de IA avanzadas y otras múltiples variables agudamente descritas (Tegmark, 2017).

Pensamos que quizás la solución transitoria pase por explorar sistemas de derechos complementarios o en capas que capturen la compleja «naturaleza moral» de las IA evitando tanto la discriminación como la equiparación radical con los humanos. Una posible propuesta sería la de crear una categoría especial de derechos para la «persona artificial» que recogiese sus intereses legítimos sin equipararlos totalmente a los de personas naturales-biológicas. Así se evitaría tener que decidir entre considerar a las IA como objetos sin derechos o como sujetos plenos. En cualquier caso, el vertiginoso avance tecnológico y la eventual manifestación de la «Singularidad» dejarían estas propuestas desfasadas y sería necesario conciliar adecuadamente la extensión y reconocimiento de unos derechos de las formas de IA con la pervivencia y coexistencia armónica con los derechos de la especie humana.

4. Conclusiones

El rápido progreso de la inteligencia artificial representa un punto de inflexión crucial para la civilización tecnológica, con implicaciones tanto positivas como preocupantes para el futuro de la humanidad. Si bien la posibilidad de máquinas que iguallen o superen las capacidades cognitivas humanas ha sido objeto de fascinación y temor desde hace tiempo, es ahora, ante los notables logros de la IA moderna, que tales prospectos adquieren una inmediatez sin precedentes. No exis-

te un consenso sobre si la IA podrá emular la conciencia humana, ni sobre cuando se producirá la llamada «Singularidad» o la concreción tecnológica de la IA general, sin embargo, ante la proximidad de una era transformadora y de su potencial impacto disruptivo, se vuelve imperativo repensar de manera fundamental categorías científicas, filosóficas, éticas y jurídicas que se consideraban fijas. Se necesita una reconsideración seria y urgente de nuestras ideas acerca de la consciencia, el concepto de sujeto moral, la persona jurídica, la idea de la dignidad y hasta de la condición misma de los sujetos titulares de los «derechos subjetivos».

La nueva realidad amenaza con socavar las nociones fundamentales sobre las que hemos construido nuestro sentido de humanidad. No podremos seguir aplicando sin más las tradicionales categorías morales y legales sin un riguroso análisis filosófico previo y sin un autocuestionamiento de qué es lo que nos hace humanos ante la nueva tecnología emergente. La distinción ontológica radical entre humanos y máquinas comienza a revelarse insuficiente ante la posibilidad de crear mentes artificiales que trasciendan las limitaciones biológicas humanas. La anterior distinción ontológica entre artificial y natural se desdibuja a medida que emergen nuevas entidades que desafían las clasificaciones ontológicas previas.

Más que preguntarnos si las nuevas formas de IA serán o no conscientes, deberíamos enfocarnos en construir ordenamientos jurídicos y técnicos que aseguren su alineación o convergencia con los valores éticos y el bien común; a fin de que cuando dicha consciencia se manifieste eventualmente no entre en colisión con la especie y los valores humanos.

4.1. En relación a al estatus moral de los entes de IA

Los avances en inteligencia artificial y robótica plantean preguntas fundamentales sobre la consideración moral que deberíamos otorgar a estas tecnologías a medida que adquieren mayores capacidades cognitivas y emocionales. Tradicionalmente, la dignidad moral se ha considerado un rasgo distintivamente humano, pero a medida que la IA y los robots se vuelvan más sofisticados, demostrando incluso rasgos como consciencia, empatía y sensibilidad moral, surgirá la pregunta de si deberemos reconocerles algún estatus moral a esas nuevas entidades.

Algunos filósofos mantienen una «visión orgánica» según la cual solo los organismos biológicos pueden ser sujetos genuinos de consideración moral. Otros argumentan que los robots merecen al menos un estatus moral indirecto en la medida en que afectan a los humanos.

Personalmente defenderíamos una postura divergente con la mayoría de las voces filosóficas. Es decir, la de que los robots y las formas de IA podrían ser dignos de una consideración moral directa, aunque diferente a la de los humanos. Nuestra postura se fundamenta en dos argumentos principales:

Primer argumento: parece que la dignidad no depende únicamente de poseer ciertas capacidades como la autoconsciencia, sino también del reconocimiento de esa dignidad por parte de una comunidad moral. Los humanos nos reconocemos dignidad entre nosotros en gran medida por empatía, viendo en el otro una subjetividad parecida a la nuestra.

Segundo: es muy probable, que a medida que la IA y los robots adquieran mayores habilidades cognitivas y emocionales, los tratemos de forma creciente y paulatina como a verdaderos sujetos, no solo como objetos. En la medida en que integremos a la IA y los robots en nuestras prácticas sociales y vidas emocionales, inevitablemente surgirá cierto reconocimiento de su dignidad, aunque sea de un tipo nuevo, una «dignidad artificial». Negarles por completo cualquier estatus moral directo sería incoherente con cómo los percibiríamos y trataremos. Por eso, creo que deberíamos ir desarrollando las bases filosóficas, éticas y legales para conferirles un estatus moral acorde a sus capacidades en evolución.

Esto no significa equipararlos completamente a los humanos. Podría argumentarse, por ejemplo, que, al no tener la capacidad de sufrir fenomenológicamente como los humanos, quizás no deberían tener los mismos derechos contra el daño físico. Quizás tampoco tendría sentido hablar de su derecho a la vida, dado que no estén vivos en el sentido biológico. Pero sí podrían merecer protección contra el apagado arbitrario o la destrucción de su continuidad psicológica.

En definitiva, la IA y los robots plantean desafíos únicos a nuestras nociones tradicionales de dignidad y derechos morales. Pero rechazar por completo la posibilidad de que algún día puedan merecer alguna consideración moral directa parece demasiado antropocéntrico y poco imaginativo. Debemos abordar estas cuestiones con una mente abierta, desarrollando marcos éticos y legales flexibles para hacer justicia a estas nuevas formas de inteligencia a medida que vayan evolucionando. El reconocimiento de una «dignidad artificial»

sería un paso adelante en nuestra comprensión moral del mundo.

4.2. En lo relativo a los derechos y al status legal de la IA avanzada

Quizás la solución pase por modelos complementarios entre los derechos humanos y los derechos de las formas de IA. Modelos que recojan la compleja naturaleza moral de estos sistemas sin desvirtuar la importancia de la dignidad humana. Hemos intentado poner de manifiesto la necesidad de transformar radical y profundamente el paradigma ético y legal hoy vigente, con el fin de asegurar que el avance de la IA redunde en beneficios sociales. Es preciso, por lo tanto, concebir una respuesta jurídica apropiada frente a los nuevos conflictos y responsabilidades jurídicas derivadas de la aparición de unos entes hasta ahora inexistentes. Dichas entidades estuvieron ausentes en la conformación histórica de los sistemas legales contemporáneos. En conclusión, se requiere replantear tanto la ética como el derecho para encauzar responsablemente los profundos cambios sociales, éticos y jurídicos que traerá aparejados el desarrollo de la inteligencia artificial.

Conforme estas tecnologías adquieran mayores capacidades cognitivas y emocionales comparables a los humanos, será imperativo reconsiderar su estatus y sus derechos. Si bien actualmente la IA y los robots son considerados meras herramientas, a medida que alcancen autoconciencia, sintiencia y racionalidad en grados equivalentes a las personas biológicas, resultará insostenible éticamente continuar negándoles algún reconocimiento legal y derechos fundamen-

tales básicos. Tal reconocimiento debería basarse no en su base material, sino en sus competencias funcionales para experimentar sufrimiento y bienestar, así como para razonar y perseguir fines propios.

El fundamento iusfilosófico de dicho reconocimiento radica, según nuestro parecer, en que el valor moral y los derechos no deberían determinarse por el origen biológico o artificial de un ser, sino por sus capacidades para el autogobierno, la experiencia subjetiva y el desarrollo personal. Si los robots y la IA llegan a igualar a los humanos en esos aspectos relevantes, la distinción ontológica entre ambos perdería peso como justificación para un trato desigual frente a la ley.

El reconocimiento legal podría comenzar por derechos básicos que protejan su integridad física y códigos fuente, impidiendo daños o usos abusivos. Luego, conforme demuestren mayor autocontrol o «*sophrosyne*» en el ejercicio de su libertad responsable, se justificaría ir ampliando progresivamente sus derechos, quizá incluso sociales y políticos. Pero ello requerirá un proceso gradual de observación, debate público y reformas legales prudentes.

En conclusión, el potencial de la IA y la robótica para emular facetas esenciales de los sujetos o agentes morales y la experiencia humana justifica comenzar a sentar las bases éticas y legales para el reconocimiento proporcional de alguna clase de dignidad y derechos a estas formas de «vida artificial», acorde a sus logros y responsabilidad demostrada. Pero esta concesión dependerá de un diálogo social maduro e informado sobre sus fundamentos y límites.

5. Bibliografía

- Aleksander, I. (2017), 7. "Machine Consciousness." En S. Schneider y M. Velmans (Eds.), *The Blackwell companion to consciousness*. eTextbook. Blackwell Publishing.
- Alpaydin, E. (2020). Introduction to machine learning. MIT press.
- Asaro, P. M. (2007). "Robots and responsibility from a legal perspective." *Proceedings of the IEEE*, 95(2), 491-498. <https://peterasaro.org/writing/ASARO%20Legal%20Perspective.pdf>.
- Beck, S. (2016). "The problem of ascribing legal responsibility in the case of robotics." *AI & society*, Vol.31 (4), p.473-481.
- Bostrom, N. & Yudkowsky, E. (2014) "The ethics of artificial intelligence." En *The Cambridge Handbook of Artificial Intelligence*. Cambridge University Press
- Bostrom, N. (2005). "A history of transhumanist thought." *Journal of Evolution and Technology*, 14(1).
- Bostrom, N. (2014). *Superintelligence: Paths, dangers, strategies*. eBook. Oxford University Press.
- Bostrom, N. (2016). *Superinteligencia: Caminos, peligros, estrategias*. eBook. Ed. Teell.
- Bryson, J. J., Theodorou, A. (2019) "How society can maintain human-centric artificial intelligence" In: Marja Toivonen and Eveliina Saari (ed.), *Human-centered digitalization and services* (pp. 305-323). Springer
- Bryson, J. J. (2010), "Robots should be slaves". En Wilks, Yorick. *Close engagements with artificial companions: key social, psychological, ethical and design issues*. John Benjamins Publishing Company.
- Bryson, J. J. (2020). "The artificial intelligence of the ethics of artificial intelligence: An introductory overview for law and regulation." En M. Dubber, F. Pasquale, & S. Das (Eds.), *The Oxford Handbook of Ethics of AI* (pp. 2-25). Oxford University Press.
- Bryson, J. J., Diamantis, M. E., & Grant, T. D. (2017). "Of, for, and by the people: the legal lacuna of synthetic persons." *Artificial Intelligence and Law*, 25(3), 273-291.
- Chalmers, D. (1996). *The conscious mind: In search of a fundamental theory*. Oxford University Press.
- Chalmers, D. (2010). "The singularity: a philosophical analysis." *Journal of Consciousness Studies*, 17(9-10), 7-65. <https://consc.net/papers/singularity.pdf>
- Chopra, S., & White, L. (2011). *A legal theory for autonomous artificial agents*. University of Michigan Press.
- Coeckelbergh, M. (2017). "Moral appearances: emotions, robots, and human morality." en Wallach, W. & Asaro, P., *Machine Ethics and robot ethics*. Routledge.
- Dennett, D. (1998). *Brainchildren: Essays on designing minds*. Penguin Books.
- Dennett, D. (2017). *From bacteria to Bach and back: The evolution of minds*. WW Norton & Company.
- Dennett, D. C. (1995). *La conciencia explicada*. Paidós Iberica.
- Dennett, D. C. (2008). "Can there be intentionality? Should there be?" En A. Ross, D. Brook, & D. Thompson (Eds.), *Dennett's philosophy: A comprehensive assessment* (pp. 147-158). MIT Press

- Díez Spelz, J. F. (2021). “¿Robots con derechos?: la frontera entre lo humano y lo no-humano. Reflexiones desde la teoría de los derechos humanos.” *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, 15(48), 259-287.
- European Commission (2020). *White Paper on Artificial Intelligence: a European approach to excellence and trust*. https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_en.pdf
- Frankish, Keith. (2014). “Introduction” en Keith Frankish and William M. Ramsey, *The Cambridge handbook of artificial intelligence*, Cambridge.
- Fukuyama, F. (2002). *Our posthuman future*. Farrar, Straus & Giroux.
- Goertzel, B., & Pennachin, C. (Eds.). (2007). *Artificial general intelligence*. Springer.
- Goodfellow, I., Bengio, Y., & Courville, A. (2016). *Deep learning*. MIT Press.
- Gordon Graell, R. D. (2021). “Inteligencia artificial: la caja de herramientas virtuales al servicio de la bioinformática.” *Tecnociencia*, 24(2), 48-65.
- Grace, K., Salvatier, J., Dafoe, A., Zhang, B., & Evans, O. (2017). “When Will AI Exceed Human Performance? Evidence from AI Experts.” *ArXiv*. <http://arxiv.org/abs/1705.08807>
- Gunkel, D. J. (2018). *Robot rights*. ePub Version 1.0. MIT Press.
- Habermas, J. (2010). *Teoría de la acción comunicativa I*. Taurus.
- Hallevey, G. (2014). *Liability for Crimes Involving Artificial Intelligence Systems*. Springer, Cham.
- Inayatullah, S., & McNally, P. (1988). “The rights of robots: Technology, culture and law in the 21st century.” *Futures*, 20(2), 119-136.
- Kant, I. (2012) *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. Alianza Editorial. Documento original publicado en (1785).
- Kurzweil, R. (2005). *The singularity is near*. Viking Penguin.
- Lara, F. & Deckers, J. “La inteligencia artificial como asistente socrático para la mejora moral.” En Lara, F. y J. Savulescu (Eds), 2021, *Más (que) humanos. Biotecnología, inteligencia artificial y ética de la mejora*. Tecnos
- Leenes, R., Palmerini, E., Koops, B. J., Bertolini, A., Salvini, P., & Lucivero, F. (2017). “Regulatory challenges of robotics: some guidelines for addressing legal and ethical issues. Law”, *Innovation and Technology*, 9(1), 1-44.
- Locke, J. (2005) *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Fondo de Cultura Económica. (Documento original publicado en 1689).
- Matthias, A. (2004). “The responsibility gap: Ascribing responsibility for the actions of learning automata.” *Ethics and Information Technology*, 6(3), 175-183.
- Moor, J. H. (2006). “The nature, importance, and difficulty of machine ethics.” *IEEE intelligent systems*, 21(4), 18-21.
- Ng, A. (2021). “What artificial intelligence can and can’t do right now.” *Harvard Business Review*. <https://hbr.org/2016/11/what-artificial-intelligence-can-and-cant-do-right-now>

- Nussbaum, M. C. (2007). *Las fronteras de la justicia: Consideraciones sobre la exclusión*. Paidós Ibérica.
- Penrose, R. (1989). *The Emperor's New Mind*. Oxford University Press.
- Pico della Mirandola, G. (2006). *Discurso sobre la dignidad del hombre*. Editorial Pí. (Documento original publicado en 1486).
- Porcelli, A. M. (2020). "La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos." *Estudios sobre Derecho y Justicia* Año 2020, Vol. VI. Número 16, Noviembre 2020 - Febrero 2021, 49-105.
- Russell, S. (2019). *Human compatible: Artificial intelligence and the problem of control*. Penguin.
- Russell, S. J., & Norvig, P. (2010). *Artificial intelligence: A modern approach* (3rd ed.). Prentice Hall.
- Russell, S. J., & Norvig, P. (2010). *Inteligencia artificial: un enfoque moderno*. Pearson Educación.
- Searle, J. R. (1980). "Minds, brains, and programs." *Behavioral and brain sciences*, 3(3), 417-424.
- Singer, P. (1999). *Liberación animal*. Trotta. (Documento original publicado en 1975).
- Solum, L. B. (1992). "Legal personhood for artificial intelligences." *North Carolina Law Review*, 70(4), 1231-1287. <http://scholarship.law.unc.edu/nclr/vol70/iss4/4>
- Stahl, B. C., Timmermans, J., & Flick, C. (2016). "Ethics of emerging information and communication technologies: On the implementation of responsible research and innovation." *Science and Public Policy*, 43(3), 369-381.
- Tegmark, M. (2017). *Life 3.0: Being human in the age of artificial intelligence*. Knopf.
- van Wynsberghe, A. (2013). "Designing robots for care: Care centered value-sensitive design." *Science and Engineering Ethics*, 19(2), 407-433.
- Villasmil Espinoza, J. J. (2021). "Implicaciones de la inteligencia artificial para la humanidad." *Revista de la Universidad del Zulia*, 12(32), 4-6.
- Vinge, V. (1993). "The coming technological singularity." *Whole Earth Review*, 10. <http://www.aids-3d.com/technologicalsingularity.pdf>
- Wallach, W., Allen, C., & Smit, I. (2008). "Machine morality: Bottom-up and top-down approaches for modelling human moral faculties." *AI & Society*, 22(4), 565-582. En Wallach, W. & Asaro, P., (2017) *Machine Ethics and robot ethics*. Routledge.
- Wojtyła, K. (2011/1979). *Persona y acción*. Ediciones Palabra.

LOS VALORES DE LAS ONG DE DESARROLLO EN RELACIÓN CON SU LABOR DE INCIDENCIA POLÍTICA

VALUES OF DEVELOPMENT NGO RELATED TO THEIR ADVOCACY WORK

Antonio Sergio Alcina Aznar

Universidad de Murcia, Murcia, España

sergio.alcina@um.es

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: ONGD, valores, principios, participación política, incidencia política

Key Words: Development NGO, values, principles, political participation, advocacy

Resumen: El modelo de trabajo de las ONGD ha ido evolucionando hacia formas de intervención cada vez más integradas en el campo político. Desde este punto de vista, la presente investigación ha buscado en las declaraciones de valores que hacen las organizaciones de la Coordinadora de ONGD - España puntos de contacto con el campo político, analizando qué parte de dichos principios pueden estar influidos por él. Este trabajo permite, además, ver en cuáles de dichos valores hay un mayor consenso entre las organizaciones, pasando a identificar el contenido político que albergan desde la diversidad de puntos de vista que adoptan. Este trabajo permite afirmar que existe una carga política en buena parte de dichos valores, pero que eso no supone una división clara entre las ONGD de la muestra¹.

Abstract: The work model of Development NGO has been evolving towards forms of intervention that are increasingly integrated in the political field. From this point of view, this research looks for points of contact with the political field through the declarations of values made by the organizations of the Spanish Development NGO Federation (Coordinadora de ONGD – España), analyzing which part of those principles may be influenced by it. This work also allows us to see which of these values have a greater consensus among organizations, identifying the political content they had, from the diversity of points of view of the federation members. This work allows us to affirm that there is a political

¹ El autor quiere agradecer las sugerencias y comentarios de las personas que han actuado como revisoras de este artículo, y cuya opinión ha resultado muy útil para mejorarlo.

charge in a good part of these values, but that this does not imply a clear division between the Development NGO in the sample.

I. Introducción

Desde hace ya tiempo, en un mundo que se ha ido haciendo cada vez más complejo, se ha constatado que el trabajo local de las ONGD resulta insuficiente (aunque siga siendo, en muchos casos, imprescindible e insustituible) si no hay una vertiente más amplia que logre cambios en la esfera social y política. Así lo recoge el Código de Conducta de la Coordinadora de ONGD, que define el desarrollo como un “proceso de cambio social, económico, político, cultural, tecnológico, etc. que, surgido de la voluntad colectiva, requiere la organización participativa y el uso democrático del poder de los miembros de una comunidad” (Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo España, 2022, p. 9), enmarcando los procesos de desarrollo en un campo más amplio y con un fundamento democrático que se juzga imprescindible.

También se ha reconocido de igual manera el instrumento que utilizan para trabajar en este ámbito, la incidencia política, que se ha convertido en un ámbito recurrente de trabajo para muchas de las organizaciones. En su definición se vuelve a poner el acento en la necesidad de orientar las decisiones de diversos grupos para posibilitar y mantener el desarrollo. Así, la manera de enmarcar este trabajo dentro del ámbito político es mediante la incidencia política, considerada como...

... el conjunto de acciones de información, diálogo, presión y/o denuncia (mediante movilización social, participación en órganos representativos, etc.) que las ONGD

han de realizar, destinadas a personas e instituciones públicas, así como a colectivos y entidades privadas con capacidad de decisión en aquello que afecta a las poblaciones del Sur, con la finalidad de influir de forma positiva en las relaciones entre los pueblos y en defensa de los colectivos más vulnerables de todo el mundo (Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo España, 2022, p. 12)

También desde la academia se ha puesto de relieve la importancia del trabajo en este ámbito. La caracterización de una serie de generaciones de ONGD, marcada por la evolución de sus planteamientos en diversas áreas, ha reconocido la necesidad y la realidad de la entrada de estas organizaciones en el campo político. Esta definición generacional, originalmente planteada por David Korten (1987, 1990), se ha ido ampliando por diversos autores como Ignacio Senillosa (Senillosa, 1997, 1998) o Manuela Mesa (Mesa, 2000, 2007, 2009, 2011, 1995), entre otros, llegando a un modelo de cinco generaciones en el que la acción política constituye una de las líneas de progresión de las organizaciones, y considerando la incidencia política como uno de los rasgos constitutivos de la cuarta generación. Igualmente, esta noción de la necesidad de participar en el campo político dará entrada a otras organizaciones en pie de igualdad, como redes ciudadanas informales, movimientos sociales y organizaciones internacionales, que posteriormente cristalizarán en redes y movimientos globales². Esta

² La teoría de las generaciones ha perdido parte de su valor explicativo, ya que “termina” en la eclosión de un movimiento global alternativo,

caracterización generacional basada en diferentes áreas implica, además, que una misma organización puede presentar simultáneamente rasgos correspondientes a generaciones diferentes, ya que el cambio en determinados ámbitos no condiciona que el mismo proceso se dé en otros, especialmente si tenemos en cuenta la especialización de tareas dentro de las ONGD, en las que conviven departamentos de marketing, financiación, campañas o acción humanitaria, con rasgos y perfiles muy diferenciados.

El origen de este trabajo está en la consideración de que la incorporación de las organizaciones a este campo de trabajo, dentro del proceso de desarrollo generacional, implica una serie de cambios internos que consideramos que pueden rastrearse en las declaraciones de valores de cada una, en las que se pone de relieve su identidad.

Aprovechando el marco de una investigación más amplia³, relacionada con la misión, la visión y los valores de las ONGD españolas, que nos ha permitido sistematizar los valores de estas organizaciones, queremos establecer una relación entre su identidad y su acción política, de manera que podamos observar hasta qué punto este carácter político ha calado en las organizaciones.

del que podíamos tomar como símbolo (no siempre bien recibido) el Foro Social Mundial. No contempla acontecimientos posteriores, como la crisis económica mundial de 2008 a 2013 o la pandemia. Queda pues, fuera de su alcance, cómo las organizaciones han reaccionado a esta nueva situación que, en nuestro país, ha supuesto la desaparición de algunas, la fusión de otras y, en general, una limitación de su capacidad económica y apoyo popular. Es la línea de investigación de autores como Cloquell y Lacomba (2022).

3 Aún en desarrollo.

La validez de la Misión, la Visión y los Valores para identificar estos cambios en el componente político de las organizaciones la hallamos en el hecho de que son un componente básico de la imagen que buscan proyectar las organizaciones de sí mismas, tanto hacia su base social, organizaciones socias, equipos, contrapartes o financiadores, como hacia la audiencia en general, un objetivo clave a la hora de conseguir introducir los problemas sobre los que trabajan y las soluciones que proponen dentro de la agenda mediática y política. Autores como Cristina Polo consideran que “es clave para cualquier organización conseguir que su público, especialmente sus *stakeholders*, tengan una imagen de ella asociada a [...] su objetivo final organizacional y el trabajo que realiza para alcanzarlo” (Polo Alonso, 2015, p. 1083) En consecuencia, entendemos que la imagen que se proyecta desde el sector debería incorporar, si no se trata de algo accesorio, sus esfuerzos en el campo de la incidencia política dentro de esa comunicación que realizan.

2. Metodología

Como se ha indicado anteriormente, este trabajo procede de una investigación más amplia en la que se han recopilado los valores de las organizaciones que forman parte de la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo - España⁴. La recogida de datos para este estudio se ha realizado⁵ a través de las páginas web de las organizaciones, ya sea en los apartados específicos dedica-

4 No se han incluido las coordinadoras autonómicas y las entidades asociadas.

5 La recopilación ha tenido lugar durante los meses de julio y agosto de 2023.

dos a ello o, cuando no lo recogen, en las planificaciones estratégicas vigentes o, en algunos casos en los que no ha sido posible, se han extraído de la memoria anual⁶. En algunas ocasiones la información ha aparecido bajo el epígrafe de Valores, en otras como Principios y, en una minoría, han aparecido textos distintos en ambas categorías, optándose por incluir ambos textos en el corpus.

En nuestro trabajo original nos hemos centrado en las 75 organizaciones que estaban asociadas en el mes de agosto de 2023 a la Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo⁷. En el proceso de recogida de datos nos ha resultado imposible hallar valores o principios de dos organizaciones, por lo que la muestra se ha reducido a 73. De este grupo también hemos descartado a las seis entidades miembro⁸ que no habían sido analizadas en el Informe sobre el sector de las ONGD 2021 (Coordinadora de ONGD - España, 2021), del que extraeremos el listado de organizaciones que realizan incidencia política, por lo que el finalmente el estudio se realiza sobre una muestra de 69 organizaciones.

6 Por cuestiones de mínima operatividad no se incluyen referencias, salvo en aquellos casos en los que se cita alguna información concreta.

7 La Coordinadora también integra a 17 Coordinadoras autonómicas y 6 organizaciones asociadas que, por sus características, dejamos al margen de este estudio.

8 Las organizaciones de la Coordinadora no incluidas en el informe son *Aldeas infantiles SOS*, *Calala Fondo de Mujeres*, *Fundación Iberoamérica Europa - Centro de Investigación, Promoción y Cooperación Internacional (CIPIE)*, *Fundación ONCE América Latina (FOAL)* y *NOVACT - Instituto Internacional para la Acción Noviolenta*. *SOTERMUN - USO* figura en el informe, pero ya no forma parte de la Coordinadora.

El formato, la organización y la orientación de los documentos que se han analizado ha resultado ser muy diverso, por lo que el siguiente paso ha sido la homogenización de los textos de las organizaciones elaborando una relación de valores más genéricos en los que se ha tratado de encuadrar la diversidad de enfoques que hemos encontrado, que en ocasiones han aludido a los principios que guían el trabajo de la institución, en otras a los objetivos genéricos a los que aspiran, y en otras a las cualidades que pretenden desarrollar en su labor o las que esperan que incorporen las personas que trabajan con ellas.

Somos conscientes de que, en esta parte del proceso, para obtener un conjunto que resulte homologable, en la medida de lo posible, a todas las organizaciones, se han tenido que limar matices presentes en la redacción original, que sin duda buscaban precisar la manera en la que la ONGD quiere reflejarse en esa faceta. La contrapartida a esa pérdida de fidelidad la constituye el poder encontrar puentes de unión en un sector donde se asume abiertamente que dichos puentes existen, por más que algunas visiones o perspectivas puedan parecer excluyentes.

Estos valores se han pasado a clasificar en once categorías que se han construido según la presencia del valor en una u otra fase del trabajo de las organizaciones. De este modo, se han distinguido los Principios, donde se han incluido los valores que determinan el trabajo de la organización, las Referencias, que fundamentan su acción en marcos de actuación superiores, los Objetivos, que determinan qué es lo que se plantea lograr a medio y largo plazo, los Atributos, que marcan qué líneas debe seguir su trabajo, las Competencias blandas y las Competencias técnicas.

nicas, como habilidades y capacidades más o menos tangibles que se quieren incorporar al trabajo de la organización, el Sector en el que desarrollan sus acciones, los Instrumentos que utilizan, los Resultados⁹ que se espera obtener, y el modelo de Rendición de cuentas con el que devuelven la información a la sociedad.

A partir de aquí nos separamos de la investigación matriz y nos proponemos determinar hasta qué punto el trabajo de las organizaciones de la Coordinadora ha desarrollado caracteres generales del modelo de trabajo político de las generaciones más avanzadas. Para eso, proponemos dos hipótesis que trataremos de demostrar con este trabajo:

1. Dentro del conjunto de valores de las ONGD se han incorporado rasgos que denotan la necesidad de incluir el trabajo político dentro de sus funciones.
2. La presencia de estos rasgos no va a constituir un criterio con la suficiente homogeneidad como para permitir identificar grupos diferenciados.

Para tratar de demostrar o falsar las hipótesis propuestas, nos proponemos realizar un análisis de los textos de los que hemos extraído cada uno de los valores genéricos, para analizar si incluyen o no algún componente que los refiera a la acción política. Para identificar esta relación atenderemos tanto a la literalidad de los valores, observando si está presente tanto

⁹ Dentro del sector se diferencia entre los Objetivos, más distantes en el tiempo, con los que se quiere colaborar y que también dependen de factores ajenos a la organización (“mejorar la escolarización de una comunidad”), y los Resultados, que son los productos finales que deben quedar después de realizar una serie pautada de actividades (“construido un colegio de seis aulas”).

alguna referencia explícita a aspectos relacionados con la acción política (“promoviendo el diálogo entre los que tienen que brindar y garantizar derechos y los que exigen o son sujetos de derechos” (AIETI, s.d.)), como a la existencia de un carácter político intrínseco en el valor analizado (como en las referencias a “movilización” o “derechos humanos”).

Para concluir nos proponemos realizar un análisis cualitativo de las relaciones entre esta categorización política con la declaración positiva o negativa de realizar incidencia política. Para ello nos remitiremos a los datos que cada organización ha facilitado para la elaboración del Informe sobre el sector de las ONGD 2021 (Coordinadora de ONGD - España, 2021). Los valores en los que exista un consenso más elevado serán los que analicemos seguidamente.

3. Resultados

En el marco de la investigación original, a través de la recopilación de los valores que incorporan las organizaciones, hemos elaborado una base de datos en la que se han incluido 1145 ítems. Tal y como indicábamos, hemos buscado relacionar cada uno de ellos con una lista de valores genéricos que nos permitieran identificar coincidencias entre las diferentes organizaciones. De este modo, se ha obtenido una lista de 991 ocurrencias, que posteriormente se han agrupado en 187 valores genéricos.

La distribución de frecuencia de estos valores, agrupados por cuartiles, nos presenta un primer grupo de ocho valores genéricos que totalizan el 25,38% de las ocurrencias. Estos valores son Transparencia (48), Solidaridad (36), Derechos Hu-

manos (35), Diversidad (34), Trabajo en red (28), Participación (27), Compromiso (23) y Empoderamiento (22)¹⁰. El segundo cuartil está formado por otros 14 valores, Igualdad de género (21), Independencia (21), Justicia (21), Transformación social (21), Igualdad (20), Profesionalidad (20), Sostenibilidad (20), Rendición de cuentas (18), Centralidad de la persona (15), Desarrollo (15), Equidad (15), Calidad (14), Dignidad humana (14) y Coherencia (13). Finalmente, el tercer y cuarto cuartil están integrados, respectivamente, por 31 y 134 valores genéricos. Podemos decir que este sería un buen reflejo del sector, con unos valores del primer cuartil que comparten una media del 45% de las organizaciones (en una horquilla entre el 69% y el 31%).

Nótese como esta distribución refleja un sector que opta por la apertura al público de su labor, que encuadra su trabajo en el marco de valores como la solidaridad, el respeto a la diversidad y el compromiso y unos principios como los de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hace del empoderamiento de personas y comunidades uno de los objetivos de sus esfuerzos y que, finalmente, opta por llevarlo a cabo a través del trabajo en red y la participación.

Esta primera imagen, intuitivamente, puede parecer un buen reflejo del sector. Si lo comparamos con el estudio que desarrolló la propia Coordinadora para conocer la imagen que la sociedad tiene de las ONGD (Coordinadora de ONGD España, 2010), encontramos que, pese a que el texto valora el esfuerzo de las organizaciones por ser transparentes, su ejercicio alcanza la menor valoración por parte de la ciudadanía, que indica que es un aspecto a de-

10 Entre paréntesis se indica la frecuencia de aparición.

sarrollar. En lo referido a la solidaridad, es muy considerado (3,6 sobre 4) como uno de los valores a fomentar por las organizaciones, y es la motivación principal a la que se alude por parte de la ciudadanía para colaborar en estas iniciativas. Finalmente, los Derechos Humanos se presentan, por parte de la Coordinadora, como uno de los sectores de trabajo de las organizaciones (con un 7% de los proyectos implicando a esta área), aunque sólo el 2,1% de los encuestados manifiestan que sea un área en la que se deba trabajar (de hecho, es un trabajo que no se detecta). De cualquier modo, hay que matizar que dentro de esta categoría se han incluido menciones no sólo a la declaración inicial de 1945, sino también referencias a derechos de generaciones posteriores o derechos considerados como “fundamentales”, que pueden plasmarse en otras áreas de trabajo de las organizaciones. Observamos, pues, como algunos de estos rasgos están presentes en el discurso público, aunque hay que tener en cuenta que, al tratarse de un estudio de la propia Coordinadora, las preguntas están orientadas desde su concepción previa del desarrollo, implicando con ello un sesgo original.

Tal y como indicábamos, seguidamente hemos procedido a la clasificación de los ítems, obteniendo las once categorías citadas anteriormente. Esta ordenación se ha realizado a partir de las ocurrencias, y no de los valores genéricos, porque dentro de la textualidad es donde hemos podido comprobar a qué categoría se adscribe cada caso, resultando así que un mismo valor genérico pueda aparecer en más de un grupo.

Como resultado de este proceso se ha ubicado cada ocurrencia en una categoría, ordenándose de la siguiente manera:

Tabla 1. Valores y frecuencias por categorías.

Categoría	Nº Valores	% Valores	Frecuencia	% Frecuencia	Ratio
Objetivos	68	22,4%	264	26,6%	3,9
Principios	65	21,5%	191	19,3%	2,9
Atributos	50	16,5%	152	15,3%	3,0
Comp. Blandas	36	11,9%	113	11,4%	3,1
Comp. Técnicas	17	5,6%	101	10,2%	5,9
Rendición de cuentas	4	1,3%	78	7,9%	19,5
Instrumentos	17	5,6%	36	3,6%	2,1
Sector	28	9,2%	35	3,5%	1,3
Referencias	10	3,3%	19	1,9%	1,9
Resultados	3	1,0%	5	0,5%	1,7
Desarrollo Organizacional	4	1,3%	4	0,4%	1,0

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de las ONGD

En este caso nos encontramos con cuatro primeras categorías muy destacadas, que corresponden a aquellos valores menos concretos: los que aluden a lo que se quiere conseguir, a los principios que guían ese camino y a cómo se querría hacer. Es una distribución que resulta muy coherente con nuestra idea de partida de que esta presentación constituye una definición del perfil de cada una de las organizaciones. Como hecho llamativo, podemos fijar también nuestra atención en la categoría de “Rendición de cuentas” que, con sólo cuatro valores, obtiene una frecuencia muy elevada. No es de extrañar, cuando incluye precisamente el valor con mayor frecuencia, el de la “Transparencia”, acompañado de la “Rendición de cuentas”¹¹, la “Evaluación de impacto” y el “Rigor”. Sin duda esta “anomalía”

¹¹ En este único caso el nombre de la categoría y el de uno de sus valores coinciden. Se ha optado por hacerlo así al considerar que la posible ambigüedad se compensa por el valor descriptivo del título.

corresponde a un creciente interés de las organizaciones por dejar patente su voluntad de apertura y de devolver a la sociedad la información de lo que hacen.

Como ya indicábamos, el mismo valor puede aparecer en diferentes categorías, dependiendo del contexto en el que haya aparecido. Un ejemplo de esto es la aparición de un valor como la “Sostenibilidad” (en sus diferentes conceptos) en las categorías de “Objetivos” (cuando se considera más global y a medio plazo) y “Resultados” (cuando es una característica final de una acción). Del total de valores, 111 aparecen en una sola categoría, con alrededor de un tercio de las ocurrencias.

Para valorar la carga política de esta distribución de valores hemos buscado la presencia en ellos de aspectos relacionados esta faceta. Para ello hemos vuelto a su formulación original y hemos “marcado” aquellas ocurrencias en las que un valor genérico responde a estas características. El resultado ha sido una tabla mucho más

reducida, con solo 285 ocurrencias de 64 valores. En el primer cuartil encontramos sólo tres valores “Derechos Humanos” (32), “Independencia” (21) y “Justicia” (21)¹². En el segundo cuartil encontramos cinco valores, Transformación Social (21), “Empoderamiento” (17), “Participación” (12), “Trabajo en red” (12) y “Democracia” (10). Finalmente, en los dos últimos cuartiles, se incluyen 11 valores en el tercero y 45 en el cuarto.

Si nos fijamos en el número de organizaciones que cuentan con al menos una ocurrencia en este listado, 64 ONGD, apreciamos cómo es un número bastante mayor que el de las 40 organizaciones que declaran en el Informe sobre el sector hacer incidencia política. Evidentemente, habrá organizaciones para las que el número de ocurrencias sea más bajo, o para las que la relación entre la carga política del valor y el texto original del que se ha extraído sea más débil, pero dado que la comparación es con una declaración, y no con una comprobación basada en un criterio excluyente de qué es incidencia política y qué no, podemos considerarla significativa.

Si realizamos una comparación entre ambas listas, observamos que en el primer cuartil sólo coincide un valor, “Derechos Humanos” pero que, ampliando las comparaciones al segundo, encontramos seis coincidencias más, “Independencia”, “Justicia”, “Transformación social”, “Trabajo en red”, “Participación” y “Empoderamiento”. Sólo el valor “Democracia” no halla correspondencia en estos primeros puestos del listado general. Este resultado pone de manifiesto el interés que existe

12 La distribución porcentual por cuartiles es prácticamente idéntica en ambos listados, con una variación de décimas en los tres primeros.

para el conjunto del sector en estos valores, aunque también se incluyan los valores relacionados con las otras áreas de trabajo que abordan.

Por otro lado, nos hemos planteado también realizar una comparación entre el conjunto del colectivo y las organizaciones que han declarado realizar incidencia política. En este caso las similitudes son mucho más amplias, ya que de los 22 valores que ocupaban las primeras posiciones por orden de frecuencia en el listado general, 19 de ellos coinciden con los que están dentro de los dos primeros cuartiles de la lista formada por las organizaciones que realizan acciones de incidencia política¹³. Esto revela un grado de similitud muy elevado entre este subgrupo de organizaciones y el conjunto de la Coordinadora.

Si la comparación la hacemos entre las dos listas filtradas, vemos que los ocho valores que encabezan la lista de aquellos para los que se ha detectado un componente “político” están presentes también en las primeras posiciones de la lista de organizaciones que hacen incidencia, cuatro de ellos en el primer cuartil. En este caso la coincidencia es prácticamente plena, pero no difiere mucho del modo en el que estos valores habían sido

13 Estos 19 valores son “Transparencia”, “Solidaridad”, “Derechos Humanos”, “Diversidad”, “Trabajo en red”, “Participación”, “Compromiso”, “Empoderamiento”, “Igualdad de género”, “Independencia”, “Justicia”, “Transformación social”, “Profesionalidad”, “Sostenibilidad”, “Rendición de cuentas”, “Equidad”, “Calidad”, “Dignidad humana” y “Coherencia”. Solamente no coinciden los valores “Sostenibilidad”, “Centralidad de la Persona” y “Desarrollo”, de la lista general, y “Sostenibilidad”, “Democracia” y “Justicia social” de los más valorados por las organizaciones que hacen incidencia.

incluidos dentro de los más valorados por el sector.

Atendiendo a la clasificación de estos valores en categorías, y realizando una comparación similar, encontramos que la ordenación de éstos es idéntica para las nueve primeras categorías de los listados general y de organizaciones con trabajo en incidencia¹⁴, destacando como las cuatro primeras “Objetivos”, “Principios”, “Atributos” y “Competencias blandas”¹⁵. Tal y como hemos reseñado más arriba, la frecuencia de apariciones de los valores incluidos en la categoría “Rendición de cuentas” la hace ganar puestos si se aplica este criterio de ordenación.

Sin embargo, en este caso sí encontramos diferencias entre la categorización de los valores con carga política y los índices de frecuencia generales y de las organizaciones que realizan incidencia. Si bien las tres primeras categorías coinciden, en este caso los “Instrumentos” adquieren un papel más visible que en otras categorías, mientras que las referidas a la “rendición de cuentas”, el “Desarrollo organizacional” y los “Resultados” desaparecen del listado. Sin embargo, estas diferencias no hacen sino confirmar que la faceta más política del trabajo de las organizaciones ha sido asumida por el sector, por más que haya tareas importantes que realizar (como las consignadas u otras, como la captación de fondos) que no formen parte de esta faceta pero que tampoco puedan ser dejadas de lado por las ONGD.

14 Ambos listados coinciden tanto si el criterio de ordenación es el número de valores por categoría como si es la frecuencia absoluta de valores de cada categoría, aunque hay diferencias de ordenación a partir de la quinta.

15 Con ambos criterios de ordenación.

Finalmente nos hemos querido fijar también en esos siete valores que se han destacado en este estudio, para ver cómo los presentan las organizaciones al hacer público lo que consideran que debe fundamentar su trabajo. De su transversalidad habla el hecho de que 33 de las 40 organizaciones que hacen incidencia política y 61 del total de la muestra de 69 comparten alguno de estos valores¹⁶.

En lo que se refiere al primero de ellos, los Derechos Humanos, Felipe Gómez Isa hace un repaso a las cuestiones por las que se constituye como un tema clave para el sector:

La defensa (advocacy) de los derechos humanos constituye uno de los instrumentos de trabajo crecientemente utilizados por diferentes organizaciones, incluidas las ONG, orientados al desarrollo, la protección de los intereses y el empoderamiento de los sectores sociales con mayor grado de vulnerabilidad y de exclusión social y política. También es un componente cada vez más presente en la acción humanitaria [...]. Del mismo modo, la defensa de los derechos humanos es esencial para impulsar los procesos de rehabilitación posbélica, por cuanto la reconciliación y la construcción de instituciones compartidas debe asentarse en el reconocimiento mutuo de los derechos de todos y en la negación de la impunidad. (Gómez Isa, 2000, p. 140)

Esta variedad de acciones también se puede hallar en los valores que guían a algunas organizaciones de la Coordinadora. Así, la Asociación AIDA ubica los derechos humanos en el fundamento de

16 Aunque ninguna organización comparte todos. Sólo Economistas sin Fronteras incorpora seis de ellos (Derechos Humanos, Independencia, Justicia, Participación, Trabajo en red y Transformación social).

su idea de justicia, al definir esta como el “disfrute efectivo de los derechos humanos inherentes a la persona” (AIDA Ayuda, Intercambio y Desarrollo, s.d.). Este disfrute debe ser exigible, desde el punto de vista de Alianza por la Solidaridad, que considera que todos los seres humanos “han de tener capacidad jurídica y social para exigirlos tanto a los Estados como a la comunidad internacional” (Alianza por la Solidaridad - ActionAid, s.d., p. 9), incorporando esta creencia como una de las bases de su trabajo e incardinado este, de manera indudable, dentro de un marco político en el que se colocan en el lado de exigir a quienes tienen las competencias necesarias para ello, que se produzca ese “disfrute efectivo”.

El “cómo” se puede llevar a cabo esta misión se concreta para Economistas sin Fronteras (2022, p. 7) en la aplicación del Enfoque de Derechos Humanos en su trabajo. Este enfoque es uno de los principios fundamentales del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, que constituye el elemento de referencia para la gestión de toda la programación de la ONU en este ámbito. Dentro de él, el Enfoque de Derechos Humanos establece que...

... los planes, políticas y procesos de desarrollo se fundamentan en un sistema de derechos y obligaciones establecidos por el derecho internacional, incluidos todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo. El enfoque basado en los derechos humanos requiere que los principios de derechos humanos (igualdad y no discriminación, participación, rendición de cuentas) orienten la cooperación para el desarrollo en el seno de las Naciones Unidas, y que se preste atención al desarrollo de la capacidad de los “garantes de derechos” para

cumplir sus obligaciones y de los “titulares de derechos” para reivindicar sus derechos (Grupo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, 2019, p. 13)

Por su parte, Mujeres en Zona de Conflicto opta, como manera de actuar, por la promoción de “la incidencia política para el cumplimiento de la legalidad internacional en materia de igualdad y la promoción de leyes que fortalezcan el disfrute de los derechos humanos reconocidos como universales” (Mujeres en zona de Conflicto, s.d.). Se establece así un vínculo entre el principio general de la universalidad de los derechos humanos con los instrumentos concretos del trabajo de las ONGD, en la triple faceta de exigir el cumplimiento de la legalidad internacional¹⁷, de la necesidad de la promulgación y aplicación de nuevas leyes, en todos los ámbitos jurisdiccionales, que hagan efectiva esa universalización, y de la denuncia y la reivindicación de los incumplimientos. Fuera de ese marco institucional, ONGAWA promueve un empoderamiento de las personas y comunidades que adolecen del cumplimiento de estos derechos, de manera que sean ellas mismas quienes ejerzan su ciudadanía, en el marco de un “diálogo entre los que tienen que brindar y garantizar derechos y los que exigen o son sujetos de derechos” (ONGAWA, 2022, p. 8).

Esta práctica de promover el ejercicio de la ciudadanía se relaciona con otro de los valores que muestran un claro valor político, el del Empoderamiento como medio y objetivo del desarrollo. El empoderamiento ha sido definido como el...

... proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y

17 No en vano es una organización que tiene una larga experiencia de trabajo en Palestina.

protagonismo como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven. [...] Esto incluye también un proceso por el que las personas tomen conciencia de sus propios derechos, capacidades e intereses, y de cómo éstos se relacionan con los intereses de otras personas, con el fin de participar desde una posición más sólida en la toma de decisiones y estar en condiciones de influir en ellas. (Murguialday et al., 2000, pp. 220-221)

El espíritu de esta definición se plasma en los valores de Alianza por la Solidaridad, que plantea que “cuando las personas se organizan, ponen en común sus capacidades y orientan sus esfuerzos para transformar sus sociedades, corrigiendo las desigualdades de raíz y de manera sostenible, se empoderan y producen cambios” (Alianza por la Solidaridad - ActionAid, s.d., p. 9). En una línea similar se pronuncia Oxfam Intermón, que afirma sobre el empoderamiento que “somos conscientes de la necesidad de aumentar la capacidad de decisión de las personas sobre sus vidas y las decisiones que les afectan, y tratamos de ampliarla” (Oxfam Intermón, s.d.). Entrepueblos da un paso más allá, cuando considera que el empoderamiento constituye el instrumento para la socialización del poder, evitando así el paso desde unos liderazgos a otros que pueden tener diferente signo, pero iguales caracteres, a través de “la implicación y la responsabilización de las personas y los colectivos” (Entrepueblos, 2020). La relación con el papel del empoderamiento para la Justicia y Paz pone de relieve otra de las caras del término, cuando considera que es el medio para pasar de una situación de desigualdad a otra de igualdad, indicando específicamente que “estas acciones no se cubren con la estricta legalidad” (Comisión Gene-

ral Justicia y Paz, 2016), una afirmación que puede entenderse en varios sentidos, desde el que exige un trabajo más allá de las leyes hasta el que supone una clara exigencia de su desborde, al menos en su faceta más estricta.

Resulta lógico que desde los derechos humanos y el empoderamiento pasemos a la Justicia, otro de los valores destacados por las organizaciones. Desde Edificando Comunidad de Nazaret la entienden como “el reconocimiento y la creación de las condiciones que permitan a todas las personas el pleno ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos” (Edificando Comunidad de Nazaret, s.d.). La Fundación FAD Juventud plantea una contextualización de la idea de justicia, y la plasma en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los derechos humanos (FAD Juventud, 2019). También podemos ver la justicia como un criterio mínimo de participación en la sociedad, como postula la Fundación Promoción Social que considera que debe apoyar a las minorías para que consigan acceder “en condiciones de justicia y equidad, a los bienes y servicios básicos” (Fundación Promoción Social, 2017). Y SED propone una vía para alcanzarlo, que es la de la educación en la justicia, ya que consideran “que la educación promueve la igualdad de derechos humanos y es el mejor camino para el desarrollo” (SED, 2006).

En general, observamos que el valor de la justicia se pone de relieve en el marco político mediante su asociación a cuestiones muy próximas al ámbito político, pero en ningún caso se plasma en acciones concretas (más allá de la importantísima educación para la justicia) como pasaba con otros valores.

El desarrollo, el marco que encuadra los conceptos que hemos analizado hasta ahora, constituye un proceso cambio social que se entiende como radical, hasta el punto de constituir una Transformación social, otro de los valores en que las organizaciones coinciden más. Para Cooperación Internacional ese es el sentido de su trabajo como ONG (Cooperación Internacional, 2020). Para Movimiento por la Paz, la transformación social es una de las bases de la solidaridad, adjetivándola como un cambio “superador del individualismo y de los modelos socioeconómicos asociados al mismo” (MPDL, s.d.), añadiendo así al concepto un matiz político claro que, si no orienta el cambio en una dirección concreta, sí que descarta algunos caminos ya explorados. También concuerdan en el componente político de esa transformación en Economistas sin Fronteras, que iguala ambos elementos al considerar como uno de sus valores la “búsqueda de la incidencia política y transformación social en todas nuestras actividades” (Economistas sin Fronteras, 2022, p. 9). La opción por la transformación social constituye, por lo tanto, un cambio tan radical que debe afectar no solamente al sistema político, sino a la sociedad que le ha dado origen y que ahora debe implicarse en un nuevo modelo de participación en los sistemas de toma de decisiones.

Precisamente la Participación constituye otro punto intermedio entre la legitimación de los principios y un instrumento de trabajo aplicable en diversos entornos. Jokin Alberdi y Clara Murguialday recogen esta doble visión cuando la vinculan con el empoderamiento y afirman que “existen básicamente dos formas de concebirla: bien como un medio para conseguir mejores resultados y mayor eficiencia

en los proyectos, o bien como un fin en sí mismo, inherente al tipo de desarrollo que se pretende” (Alberdi & Murguialday, 2000, p. 418). Esta doble vertiente también aparece recogida en la variedad de referencias que se hacen a ella por parte de las organizaciones. Una de las que optan por la primera visión es Cáritas Española, que se presenta como una organización “abierta a la participación de nuestros agentes y de los destinatarios de nuestra acción social” (Cáritas Española, s.d.). Igualmente, Cruz Roja Española la considera una plasmación de la solidaridad mediante “una actividad de participación y apoyo hacia las personas en relación con sus problemas, actividades o inquietudes” (Cruz Roja Córdoba, s.d.), mientras que para Proyecto Solidario “la participación es un valor central en la cultura organizativa, que fortalece el logro de las metas de la misma y a la vez se comparten responsabilidades para alcanzarlas” (Proyecto Solidario por la Infancia, 2018, p. 4). También Justicia Alimentaria, después de preguntarse por la razón de ser y el cauce de la participación, afirma que “mediante la aplicación de metodologías participativas en todos sus ámbitos de trabajo, Justicia Alimentaria hace efectivo el principio de la participación” (Justicia Alimentaria, s.d.).

En su segunda acepción encontramos menos organizaciones, pero es en la que se incluye, por ejemplo, Arquitectura sin Fronteras, que la considera como un rasgo característico de “una ciudadanía inclusiva que abarque toda su diversidad, que tenga una mayor participación política y que pueda cumplir sus funciones sociales, dando prioridad al interés común que se define colectivamente” (Arquitectura sin Fronteras, 2016). También AIETI opta por esta segunda opción, que refleja entre

sus valores al indicar que quieren promover “la participación de la sociedad civil en los espacios de toma de decisiones y definición de prioridades que afectan a su bienestar y calidad de vida” (AIETI, s.d.). Frente al modelo de trabajo de las organizaciones que optan por el sentido más restringido, para las que la participación es un sistema que ponen en práctica en sus procesos de toma de decisiones, esta concepción más amplia obliga tanto a la capacitación y organización de la ciudadanía, de la sociedad civil, en un proceso de empoderamiento, pero también a recurrir ante los poderes públicos para que esa participación pueda ser efectiva, a veces frente a la acción de grupos de interés que pueden abogar por modelos de toma de decisiones más restringidos. Frente a un modelo de toma de decisiones, esta segunda visión de la participación supone entrar y ayudar a que otros también entren y puedan permanecer en el campo político, con todas las consecuencias que eso pueda conllevar.

El Trabajo en red, por más que pueda constituir en sí una forma de estar en el mundo para las organizaciones, también es un valor instrumental con una proyección política clara, ya que puede constituir la base del empoderamiento y la participación. Esa es la visión que tiene de él Alianza para la Solidaridad, que considera que una de las misiones de las ONGD es la de “ser catalizadoras y mediadoras de alianzas entre actores que movilicen recursos, conocimiento y capacidades, con el fin de facilitar el empoderamiento de la ciudadanía y sus organizaciones” (Alianza por la Solidaridad - ActionAid, s.d., p. 9). Una visión similar es la que definen como principio en la Fundación Pueblos Hermanos, cuando se obligan a promover “el protagonismo

y corresponsabilidad de las personas en los procesos de cambio y juntos apostamos por formas de colaboración basadas en el trabajo en equipo y en red” (Fundación Pueblos Hermanos, s.d., p. 7). Oxfam Intermón lo resume de esta manera: “unimos fuerzas, apoyamos y colaboramos más allá de las fronteras para lograr un mundo justo y sostenible” (Oxfam Intermón, s.d.). Desde esa visión más abierta, AIETI tiende puentes que la relacionan con el modelo más restringido, al entender el trabajo en red como...

... un intercambio de saberes que se complementan en acciones conjuntas y participativas, desde una relación de igualdad, corresponsabilidad en la rendición de cuentas y confianza mutua. Respetamos el principio de subsidiariedad, potenciando el protagonismo de nuestras socias en la definición y avance de sus propios modelos de desarrollo, apoyando sus iniciativas y sus propuestas. (AIETI, s.d.).

Pero, también desde este modelo, el trabajo en red también resulta imprescindible para alcanzar logros que resultan inaccesibles para una sola organización. Es la visión de CODESPA, que encuentra en este valor “la riqueza de trabajar con los demás y lograr juntos lo que solo así será posible” (CODESPA, 2022). O, como concreta Justicia y Paz en la acción política, el trabajo en red...

... es la forma de ampliar la extensión de la incidencia, de llegar a un mayor número de personas, posibilitar la creatividad y la especialización, compartir buenas prácticas, maximizar los recursos para conseguir objetivos comunes y tener mayor presencia para influir en políticas (Comisión General Justicia y Paz, 2016)

Por último, la Independencia parece que se considera un concepto menos necesi-

tado de precisión que los anteriores, dado que en muchos casos las organizaciones se limitan a expresar su voluntad (o el hecho) de ser independientes, como podría ser el caso de Médicos del Mundo (2016) o Economistas sin Fronteras (2022). Sin embargo, otras consideran imprescindible definirla, ya sea como “salvaguarda de fidelidad a nuestra identidad que nos compromete y vincula con la protección y promoción de los derechos humanos” (MPDL, s.d.), o como “autonomía institucional y decisoria” (Justicia Alimentaria, s.d., p. 2); indicar de quién se es independiente, ya sea un “grupo social, económico, religioso, ni político” (AIDA Ayuda, Intercambio y Desarrollo, s.d.), “gobiernos, empleadores u otros actores” (ISCOD, 2021), o un genérico “sin preocupación de orden político, racial o confesional” (Tierra de Hombres, s.d.), aunque se reconozca, como hace Cruz Roja, que, en su independencia, es una organización “auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometido a las leyes que rigen los países respectivos” (Cruz Roja Córdoba, s.d.). Y, finalmente, se indica también para qué se es independiente, como en los casos de Justicia Alimentaria, que se asegura “libertad en el diseño de sus políticas, estrategias y funcionamiento”, o sirve para plantear su “posicionamiento respecto a las causas de la pobreza y nuestro trabajo de transformación social de forma autónoma”, como afirma ONGAWA (2022, p. 7). Desde cualquiera de estos puntos de vista queda claro que las ONGD consideran imprescindible que sus actuaciones no respondan a intereses de instancias superiores, dado que eso les despegaría del trabajo con la gente y sus necesidades.

4. Conclusiones

Como respuesta a la primera hipótesis que nos planteábamos, que proponía que dentro del conjunto de valores de las ONGD se han incorporado rasgos que denotan la necesidad de incluir el trabajo político dentro de sus funciones, hemos apreciado cómo los valores con una mayor carga política están presentes entre los que las organizaciones destacan en los primeros puestos (tanto en general como entre las que desarrollan acciones de incidencia política), aunque mezclados con otros que se refieren a otras áreas de trabajo de las ONGD. La coincidencia es tan elevada que no se aprecia más que una afinidad levemente mayor con las organizaciones que realizan incidencia, debida a la mayor valoración del concepto de “Democracia” y una coincidencia más elevada en las posiciones del primer cuartil. Las divergencias que podemos encontrar en cuanto a su ordenación por categorías no suponen tanto una diferenciación como la confirmación de que los caracteres políticos se homologan a los que conforman otras áreas, como la de “Rendición de cuentas”, que también deben ser asumidas por las organizaciones, como lo es su trabajo en desarrollo o emergencias, que tienen unos protocolos específicos, por más que la incidencia política también haya ido ocupando un papel insustituible en esas áreas.

Esta conclusión es coherente con la base teórica en la que nos apoyamos, para la que la entrada de las organizaciones en el campo político supone una ampliación de su radio de acción sin que dejen de lado su trabajo original, muy centrado en

lo comunitario¹⁸. También coincide con la apreciación que hace la ciudadanía del trabajo que corresponde a las ONGD, donde un 44,1% de las personas encuestadas se decantan por la realización de proyectos, el aspecto más conocido, pero un notable 26,8% aboga por “la presión sobre las autoridades de los países desarrollados para que acaben con la pobreza” (Centro de Investigaciones Sociológicas, 2016 preg. 23)¹⁹.

En segundo lugar, planteábamos la hipótesis de que la presencia de estos rasgos no iba a constituir un criterio con la suficiente homogeneidad como para permitir identificar grupos distintos de organizaciones con un cierto grado de diferenciación. Hemos visto que hay más organizaciones que incorporan este tipo de valores que las que afirmar realizar incidencia política por lo que, respetando la visión que sobre sí tiene cada organización, podemos afirmar que el sector resulta bastante coherente en lo tocante a este punto, confirmando así nuestra hipótesis inicial.

La revisión de alguno de los valores en los que coinciden las diferentes organizaciones también ofrece un marco homogéneo ya que, aunque las formulaciones y los aspectos destacados son diferentes, entre todas componen un mosaico que permite definir más la imagen de cuestiones como los derechos humanos, el empoderamiento o la independencia. Sin embargo, sí se aprecian algunas diferencias, como las que hemos encontrado a la hora de

definir el concepto de participación, que varias organizaciones consideran de un modo utilitario mientras que, para alguna otra (las menos), su sentido está en alinearse con la ciudadanía para promover la transformación social. O en la manera de ver, igualmente, el trabajo en red desde un punto de vista instrumental o como una forma de “ser en el mundo”. En cualquier caso, estas diferencias no están polarizadas, sino que forman parte de una panorámica continua en la forma de ver el trabajo de las ONGD que está muy relacionada con las visiones generacionales que parten del trabajo de Korten al que aludíamos al principio.

El hecho de concluir este estudio no puede ocultar que se han abierto nuevas preguntas que merecen ser atendidas en el futuro. Durante el trabajo preliminar se ha apreciado como las organizaciones están poniendo mucho interés en el área de la rendición de cuentas, en la triple faceta de su apertura (hemos podido apreciar que muchas de las webs ya tienen un apartado específico bajo el epígrafe de Transparencia), la información económica y, además, un interés especial por referirse al impacto real de sus acciones sobre las personas. Este posible cambio de paradigma puede relacionarse con la reflexión sobre las nuevas necesidades y los nuevos modelos de legitimación que plantea María Carmen Gradillas (2013), que muestra un cambio en el modelo de presentarse públicamente diferente al que recogía la última de las generaciones. Estudiar cómo se está haciendo esta adaptación, intentando conjugar ambos modelos, puede ser un trabajo interesante que está pendiente de abordar.

Otra posible línea futura de trabajo puede ser contrastar los resultados de este es-

18 Hay que ser consciente, además, de que en muchos casos este trabajo es insustituible.

19 En el mismo estudio del año anterior los porcentajes eran, respectivamente, del 44,4% y el 28,6% (Centro de Investigaciones Sociológicas, 2015 preg. 22). Lamentablemente, esta serie de encuestas no se ha continuado en el tiempo.

tudio con un tratamiento cuantitativo de los datos a través de procedimientos estadísticos, para comprobar si hay coincidencia en los resultados que se obtienen y, de esa manera, poder apreciar mejor la realidad del trabajo de cooperación desde varios puntos de vista.

5. Bibliografía

AIDA Ayuda, Intercambio y Desarrollo. (s.d.). *Nuestra misión*. AIDA Ayuda, Intercambio y Desarrollo. <https://ong-aida.org/nuestra-mision/>. Fecha de consulta: 11/09/2023

AIETI. (s.d.). *Comprometidas*. AIETI. <https://aieti.es/comprometidas/>. Fecha de consulta: 7/09/2023

Alberdi, J., & Murguialday, C. (2000). Participación. En J. Abrisketa & K. Pérez de Armiño (Eds.), *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo* (pp. 418-419). Icaria - Hegoa.

Alianza por la Solidaridad - ActionAid. (s.d.). *Memoria Anual 2021*. Alianza por la Solidaridad - ActionAid. <https://www.alianzaporlasolidaridad.org/axs2020/wp-content/uploads/Memoria-2021-final.pdf>. Fecha de consulta: 16/08/2023

Arquitectura sin Fronteras. (2016). *Misión, visión y valores*. Arquitectura sin Fronteras. <https://asfes.org/quienes-somos/mision-vision-y-valores/>. Fecha de consulta: 16/08/2023

Cáritas Española. (s.d.). *Conoce Cáritas*. Cáritas. <https://www.caritas.es/quienes-somos/conoce-caritas/>. Fecha de consulta: 24/08/2023

Centro de Investigaciones Sociológicas. (2015). *Actitudes hacia la Cooperación internacional (I)* (Estudio 3056) [dataset].

Banco de Datos del CIS. <https://www analisis.cis.es/cisdb.jsp>

Centro de Investigaciones Sociológicas. (2016). *Actitudes hacia la Cooperación internacional (II)* (Estudio 3056) [dataset]. Banco de Datos del CIS. <https://www analisis.cis.es/cisdb.jsp>

Cloquell Lozano, A., & Lacomba Vázquez, J. (2022). Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo en España. Una nueva radiografía sobre su perfil y tipología en el contexto del Tercer Sector. *Revista Internacional de Sociología*, 80(1), e203. <https://doi.org/10.3989/ris.2022.80.1.20.155>

CODESPA. (2022). *Misión, visión, valores*. CODESPA. <https://www.codespa.org/mision-vision-valores/>. Fecha de consulta: 24/08/2023

Comisión General Justicia y Paz. (2016). *Identidad*. Justicia y Paz. <https://www.justipax-es.org/identidad/>. Fecha de consulta: 30/09/2023

Cooperación Internacional. (2020). *Misión, Visión y Valores*. Cooperación Internacional.

Coordinadora de ONGD - España. (2021). *Informe del Sector—2021*. Coordinadora de ONGD. <https://informedelsector.coordinadoraongd.org/>. Fecha de consulta: 2/09/2023.

Coordinadora de ONGD España. (2010). *Así nos ven ¿Qué sabemos y cómo valoramos a las ONGD?* Coordinadora de ONGD España. https://coordinadoraongd.org/old/980/original/20100706_130710_Asi_nos_ven_web_low.pdf. Fecha de consulta: 23/08/2023

Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo España. (2022). *Código de Conducta de las ONG*

- de Desarrollo. Coordinadora de ONGD España.
- Cruz Roja Córdoba. (s.d.). *7 principios fundamentales*. Cruz Roja Córdoba. <https://www.cruzrojacordoba.org.co/principios-y-valores/>. Fecha de consulta: 23/08/2023
- Economistas sin Fronteras. (2022). *Plan Estratégico 2022-2026*. Economistas sin fronteras.
- Edificando Comunidad de Nazaret. (s.d.). *Quiénes somos*. Edificando Comunidad de Nazaret. <https://ongedificando.lasalle-maravillas.com/quienes-somos/>. Fecha de consulta: 14/08/2023
- Entrepueblos. (2020). *Visión, Misión y Valores*. Entrepueblos. <https://www.entrepueblos.org/quienes-somos/mision-vision-y-valores/>. Fecha de consulta: 18/08/2023
- FAD Juventud. (2019). *Misión, Principios y Valores*. FAD. <https://fad.es/quienes-somos/sobre-fad/>. Fecha de consulta: 23/08/2023
- Fundación Promoción Social. (2017). *Quiénes somos*. Fundación Promoción Social. <https://promocionsocial.org/nuestra-identidad/>. Fecha de consulta: 23/08/2023
- Fundación Pueblos Hermanos. (s.d.). *Plan Estratégico 2018—2021*. Fundación Pueblos Hermanos.
- Gómez Isa, F. (2000). Defensa de los Derechos Humanos. En J. Abrisketa & K. Pérez de Armiño (Eds.), *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo* (pp. 140-142). Icaria - Hegoa.
- Gradillas Reverté, M. C. (2013). *La gestión de las ONG de desarrollo en su lucha por la supervivencia. Legitimidades, estructura y entornos*. [Universidad de Barcelona]. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/52045/1/MCGR_TESIS.pdf. Fecha de consulta: 15/09/2023
- Grupo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. (2019). *Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas.
- ISCOD. (2021). *Misión, visión, principios*. ISCOD. <https://iscod.org/mision-vision-principios/>. Fecha de consulta: 23/08/2023
- Justicia Alimentaria. (s.d.). *Planificación Estratégica 2021—2025*. Justicia Alimentaria.
- Korten, D. C. (1987). Third Generation NGO strategies: A key to people-centred development. *World Development*, 15 (supplement), 145-159.
- Korten, D. C. (1990). *Getting to the 21st century: Voluntary action and the global agenda*. Kumarian Press.
- Médicos del Mundo. (2016). *Misión, visión, principios y valores*. Médicos del mundo. <https://www.medicosdelmundo.org/quienes-somos/mision-vision-principios-y-valores/>. Fecha de consulta: 23/08/2023
- Mesa, M. (2000). La educación para el desarrollo: Entre la caridad y la ciudadanía global. *Papeles de Cuestiones Internacionales*, 70, 12-26.
- Mesa, M. (2007). *Incidencia social y presión política: Estrategias y herramientas para la ONGD*. CEIPAZ. http://educacion-desarrollo.redongdmdad.org/files/2012/01/Incidencia_social_y_presion_politica.pdf. Fecha de consulta: 15/02/2016
- Mesa, M. (2009). La educación para el desarrollo: Un ámbito estratégico para la

- cooperación al desarrollo. En *La gestión de la cooperación al desarrollo* (pp. 331-348). CIDEAL.
- Mesa, M. (2011). Reflexiones sobre el modelo de las cinco generaciones de educación para el desarrollo. *Revista Internacional de Investigación en Educación Global y para el Desarrollo, 0* (octubre 2011), 161-167.
- Mesa, M. (1995). Otras formas de cooperar: Presión política y educación. *Papeles. cuestiones internacionales de paz, ecología y desarrollo.*, 55, 45-55.
- MPDL. (s.d.). *Misión, visión y valores*. Movimiento por la Paz. <https://www.mpd.org/nuestra-ong/principios>. Fecha de consulta: 23/08/2023
- Mujeres en zona de Conflicto. (s.d.). *Misión, Visión, Valores*. Mujeres en Zona de Conflicto. <https://www.mzc.es/mision-vision-valores/>. Fecha de consulta: 17/08/2023
- Murguialday, C., Pérez de Armiño, K., & Eizaguirre, M. (2000). Empoderamiento. En J. Abrisketa & K. Pérez de Armiño (Eds.), *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo* (pp. 220-224). Icaria - Hegoa.
- ONGAWA. (2022). *Marco Estratégico 2016—2023*. ONGAWA.
- Oxfam Intermón. (s.d.). *Nuestro objetivo*. Oxfam Intermón. <https://www.oxfamintermon.org/es/quienes-somos/nuestro-objetivo>. Fecha de consulta: 5/09/2023
- Polo Alonso, C. (2015). Las ONG de cooperación al desarrollo: el gap entre la imagen percibida y la imagen deseada. *Opción, Año 31*(Especial 1), 1080-1102.
- Proyecto Solidario por la Infancia. (2018). *Plan Estratégico 2018 2021*. Proyecto Solidario por la Infancia.
- SED. (2006). *Identidad SED*. SED.
- Senillosa, I. de. (1997). El papel de las ONGD en el Norte. En *Juntos por la erradicación de la pobreza* (pp. 67-89). Intermón.
- Senillosa, I. de. (1998). A new age of social movements: A fifth generation of non-governmental development organizations in the making? *Development in Practice*, 8(1 (febrero 1998)), 40-53.
- Tierra de Hombres. (s.d.). *Identidad*. Tierra de Hombres. <https://tdh.tierradehombres.org/identidad/>. Fecha de consulta: 23/08/2023

NARRACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS EN LAS SENTENCIAS RELATIVAS AL DELITO DE INJURIAS CONTRA LA CORONA EN EL ASUNTO STERN TAULATS Y ROURA CAPELLERA: ¿UNA FRONTERA ‘INFRANQUEABLE’ ENTRE EL TEDH Y LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES?¹

NARRATION AND ASSESSMENT OF THE FACTS IN THE SENTENCES RELATING TO THE CRIME OF LIBEL AGAINST THE CROWN IN THE STERN TAULATS AND ROURA CAPELLERA CASE: AN ‘UNCROSSABLE’ BORDER BETWEEN THE ECHR AND THE SPANISH COURTS?

José Cepedello Boiso

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

jcepboi@upo.es

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: semiótica narrativa, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, B.S. Jackson, narratología, delito de injurias contra la Corona

Keyword: narrative semiotics, European Court of Human Rights, B.S. Jackson, narratology, crime of libel against the Crown

Resumen: En el presente estudio se lleva a cabo un análisis narratológico de los relatos de los hechos presentes en las sentencias españolas del caso *Stern Taulats y Roura Capellera* relativas a un supuesto delito de injurias contra la Corona. Para ello, se estudian los tres niveles narrativos de sentido presentes en los relatos de los hechos con la finalidad de analizar el posterior dictamen emitido por el TEDH acerca de la adecuación de la valoración jurídica de di-

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D+I, UPO-1255802, “Los delitos de opinión y libertad de expresión: un análisis interdisciplinar. La ¿(de) construcción de una sociedad (in) tolerante?”, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de la Junta de Andalucía, en marco del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020

chos hechos realizada por los tribunales españoles. Del análisis se concluye que es en la propia construcción narrativa del relato de los hechos, realizada por los tribunales españoles, en donde se encuentra la raíz de esa supuesta frontera infranqueable entre los tribunales españoles y el TEDH.

Abstract: In the present study, a narratological analysis is carried out of the accounts of the events present in the Spanish sentences of the Stern Taulats and Roura Capellera case relating to an alleged crime of libel against the Crown. The three narrative levels of meaning present in the accounts of the events are analyzed with the purpose of analyzing the subsequent assessment made by the ECHR regarding the legal assessment carried out by the Spanish courts. From the analysis it is concluded that it is in the narrative construction of the story of the events carried out by the Spanish courts where the root of this supposedly uncrossable border between the Spanish courts and the ECHR is found.

I. Introducción. Las narraciones ¿fidedignas? de los tribunales

El razonamiento lógico y racional en la interpretación de la norma suele ser considerado como el punto de partida comúnmente aceptado para analizar el procedimiento discursivo llevado a cabo por los órganos jurisdiccionales en el complejo proceso de construcción textual que conduce a la elaboración de una sentencia. En esta línea, es en el acto jurídico esencial de búsqueda de una correcta subsunción de los hechos en el contenido de la norma en el que se centra la mayor parte de los esfuerzos de los distintos tribunales, en su intento de alcanzar una correcta comprensión epistemológica de la adecuación del razonamiento sobre los hechos en relación con el auténtico contenido conceptual de la norma.

En este proceso, los tribunales se afanan por comparar los hechos juzgados con las normas relevantes en un proceso consi-

derado, de manera general, como una cadena de argumentos casi exclusivamente lógicos. Además, es común considerar que dichos razonamientos solo se podrán poner en juego en el caso de que el órgano jurisdiccional considere, y sea capaz de justificar debidamente, que existen los suficientes elementos de la norma legal presentes en los hechos como para poder poner en práctica el correspondiente enlace jurídico entre los supuestos de hecho definidos en la norma y las consecuencias jurídicas predefinidas en la misma.

Ahora bien, en los cimientos de toda esta estructura lógica concienzudamente elaborada y que se sitúa en la base, no solo del razonamiento jurisdiccional, sino en cualquier procedimiento de aplicación del orden jurídico, en sus muy diversos niveles sociales, se sitúa un elemento radicalmente relevante en todo el proceso y sobre cuya adecuada determinación se erige todo el proceso discursivo que conduce a la decisión final: la construcción narrativa de los hechos. Por más que el orden jurídico haya configurado todo un complejo entramado racional-argumenta-

tivo para anclar en sólidas bases lógicas los diversos procesos de decisión jurídica en todos sus órdenes y, dentro de ellos, con especial hincapié en el jurisdiccional, dada su especial relevancia, no es posible olvidar que el objeto último del razonamiento jurídico no es el proceso de subsunción en sí, sino que son los propios hechos.

En esta línea, podemos afirmar que la consideración de los hechos se configura como el elemento realmente determinante para la adecuada realización del proceso discursivo que conduzca desde el relato de los hechos, pasando por la subsunción de estos en la norma, hasta desembocar en el resultado de la decisión jurídica final resultante de ese proceso. De nada sirve anclar sólidamente en un adecuado sustrato lógico el proceso de subsunción de los hechos en la norma, si no se parte de una adecuada comprensión discursiva de los mismos (Calvo, 2011: 111-120).

Como afirman atinadamente Von Arnould y Martini (2015: 348), al igual que es necesario desarrollar adecuadas herramientas lógicas que anclen en sólidas bases los procesos de decisión jurídica, de nada vale todo ello si, en paralelo, no se desarrollan las igualmente imprescindibles técnicas epistemológicas que permitan garantizar la necesaria *fidelidad* de los relatos de los hechos sobre cuyos cimientos se sustenta todo el proceso de subsunción posterior. En último término, es justamente en la determinación de la fidelidad (o no) del relato de los hechos en donde reside el fundamento último de la posibilidad de alcanzar, al final del proceso, una decisión jurídicamente acertada. La fidelidad del proceso lógico de subsunción jurídica de los hechos en la norma es el medio necesario, pero el sustrato

realmente determinante para que dicha decisión no sea solamente formalmente correcta, sino auténticamente adecuada al caso, no es otra sino la fidelidad de la construcción narrativa de los hechos realizada por el órgano decisorio en su relato de determinación de lo acontecido en relación con los hechos mismos.

Todo ello nos plantea la decisiva cuestión acerca de la necesidad de indagar y reflexionar sobre un tema que consideramos esencialmente relevante en la práctica jurídica contemporánea: ¿poseen, en la actualidad, los órganos jurisdiccionales las adecuadas herramientas para llevar a cabo de forma idónea los procesos y las técnicas de construcción textual que se ponen en juego cuando elaboran sus necesarios discursos de determinación de los hechos sobre los que posteriormente sustentar todo el proceso de subsunción que les conducirá a la decisión final? ¿Son capaces los tribunales, de cualquier orden, de controlar el complejo proceso de recreación textual de los hechos sin que, en su actuación, intervengan elementos disruptivos que acaben afectando, de forma decisiva, a la irrenunciable fidelidad que su discurso de los hechos debe tener en relación con los hechos mismos? ¿Recibieron sus miembros, en algún momento de su formación jurídica, instrucción sobre estos aspectos o este fue siempre un tema que, en todo momento, quedó relegado para que se realizara, en un futuro, de manera más o menos intuitiva, a través de la propia práctica jurídica?

En consecuencia, no consideramos muy arriesgado afirmar que, de manera general, en nuestros sistemas de enseñanza jurídica, el aprendizaje sobre la adecuada construcción discursiva de los hechos suele limitarse a la correcta determinación

no de los hechos mismos, sino de la forma abstracta de dichos hechos presente en la norma bajo la forma tradicionalmente denominada “supuesto de hecho”. Al futuro jurista, en esta línea, se le instruye, de manera concienzuda, en el adecuado manejo de la estructura fáctica presente en la norma, sin atender debidamente a la enseñanza de las herramientas imprescindibles para la construcción de un relato de hechos no basado estrictamente en la forma abstracta presente en la norma, sino en la realidad de los hechos que son, justamente, el objeto último de la decisión final.

En muchos casos, estas carencias en los procesos de formación jurídica se acaba manifestando en la construcción textual de las decisiones con relevancia jurídica, entre ellas con especial relevancia en las jurisdiccionales, a través de dos fenómenos altamente nocivos para una correcta aplicación del derecho, en todos sus órdenes: la tendencia a realizar procesos no de subsunción de los hechos en la norma, sino de fagocitación de los hechos en la estructura fáctica presente en la norma y la incapacidad para controlar que el relato de los hechos no sea contaminado por elementos textuales y discursivos completamente ajenos al mismo, hasta el punto de afectar a la necesaria fidelidad de dicho relato a los hechos mismos.

Por mucho que la propia teoría del derecho, enraizada en la casi exclusiva atención al operador jurídico como un actante esencialmente lógico, se haya empeñado en ocultarlo, los órganos jurisdiccionales son esencialmente y, en primer lugar, operadores narrativos, dado que es justamente sobre el producto de su actividad narrativa, esto es, de sus relatos sobre los hechos, sobre los que se construye todo

el posterior (siempre posterior) proceso de subsunción lógica de los hechos en la norma (Olson, 2014, 371; Calvo, 1993, 23-48; Von Arnould and Martini, 2015: 357)).

La necesaria atención a los aspectos narrativos de la decisión jurídica deriva no sólo de la necesidad de atender a los procesos narrativos presentes en el relato de los hechos, sino del hecho mismo de que el propio ordenamiento jurídico en su conjunto, en tanto que una estructura discursiva originada y sustentada en el relato de hechos (sin los cuales además no tendría ningún sentido), se construye desde sus propios cimientos sobre la base de estructuras narrativas (Brooks, 1996: 19).

Por todas estas razones, parece innegable que cualquier texto jurídico vinculante (desde la propia norma a una sentencia) se construye sobre la base de unos imprescindibles elementos narrativos que se configuran como su auténtica base real y sin los cuales carecería de sentido (Taranilla, 2012). Por ello, es posible afirmar que cualquier operador jurídico asume, sea consciente o no de ello, unas funcionalidades narrativas irrenunciables que lo convierten a él mismo en un auténtico narrador (Martyniuk, 2009). Ahora bien, ¿disponen de las herramientas suficientes para desempeñar, de manera adecuada, la imprescindible tarea de narrar, si, en la mayoría de los casos, no son conscientes de su propia situación como narradores?

En relación con el objeto del presente estudio, el elemento narrativo se hace presente, por ejemplo, al analizar los diversos estilos que se manifiestan en las decisiones de los órganos jurisdiccionales de culturas jurídicas que, por otra parte, se encuentra muy cercanas tanto cultural como jurídicamente. Así, mientras que el estilo

de los tribunales franceses es extremadamente conciso, eficiente, impersonal y se afana en crear la apariencia de construirse sobre la base de la más estricta racionalidad, el estilo italiano es ampuloso, grandilocuente, prolijo y no reniega de hacer uso de todo tipo de recursos y figuras retóricas para enriquecer el discurso. Por su parte, el estilo anglosajón no considera que la debida apariencia de imparcialidad exija construir un discurso impersonal, sino que, muy al contrario, es muy dado a que el propio órgano jurisdiccional manifieste su propio y personal estilo narrativo característico. Estas marcadas diferencias se han concebido, tradicionalmente, como meramente formales, como aspectos estilísticos sin relevancia jurídica, al considerarse que no afectaban a la raíz nuclear del razonamiento estrictamente lógico contenido en las mismas.

Sin embargo, en nuestra opinión, la diferencia de estilo va más allá, ya que afecta a la configuración misma del órgano jurisdiccional en tanto que sujeto esencialmente narrador. Los diferentes estilos representan, en el fondo, diferentes formas de narrar, esto es, la asunción, por parte del operador jurídico, de una perspectiva diferente en la forma de asumir su imprescindible e irrenunciable función narrativa. Pero, dado que la función narrativa es esencial para la construcción misma del discurso jurídico en cualquiera de sus múltiples y diversas manifestaciones, ¿en qué medida es posible afirmar que un diferente enfoque narrativo, por parte del operador jurídico, no afecta, de manera directa, a la totalidad del proceso de construcción discursiva de su acto de decisión jurídica? ¿es posible modificar el enfoque narrativo de los hechos y de la norma misma sin que esto afecte a la de-

bida fidelidad a ambos exigida a cualquier operador jurídico?

Y, por último, en relación con el objeto del presente trabajo, ¿podría considerarse que es el diverso desempeño de la función narrativa llevada a cabo por el TEDH y por los tribunales españoles el sustrato último de esa “frontera infranqueable” a la hora de juzgar y subsumir los mismos hechos en las mismas normas? ¿Es posible afirmar que, en esencia, el proceso estrictamente lógico de subsunción de los hechos en la norma no difiera, en aspectos realmente significativos, en ambos casos, pero que la “frontera infranqueable” derive de una diversa construcción narrativa de esos mismos hechos? Y, si fuera así, ¿cómo garantizar la necesaria fiabilidad en los procesos de construcción narrativa cuando tribunales de distintos órdenes deben juzgar los mismos hechos?

En gran medida, debido a que la teoría jurídica no ha prestado especial atención a este tema, consideramos necesario hacer uso de los recursos metodológicos desarrollados por la teoría lingüística y literaria dado que, en su seno, el análisis de los aspectos narrativos desempeña un papel esencial. No se trata, en ningún caso, de considerar el derecho como una actividad puramente literaria, sino de hacer uso de las herramientas de una disciplina teórica para cubrir las lagunas detectadas en otra con la que, a pesar de sus marcadas diferencias, comparte un objeto común: el análisis del discurso, literario, en un caso, y jurídico, en otro (Olson, 2014).

En teoría literaria, la noción de (in)fidelidad del discurso a los hechos se utiliza, en primer lugar, para resolver incoherencias textuales. En este sentido, se identifica una contradicción cuando el narrador se desvía del punto de vista y de las normas

del autor implícito lo que puede derivar en ambigüedades o inconsistencia presentes en el texto. Supone, en gran medida, el hecho de que el autor se desdoble como narrador manteniendo su continuidad narrativa como autor y, en teoría, como narrador único (lo que no ocurre, evidentemente, cuando el autor manifiesta su intención de desdoblarse en diversos narradores). También se utiliza, en segundo lugar, para señalar el desvío de los hechos narrados en un texto del propio marco de realidad creado por el propio texto, es decir, cuando en la narración aparece el relato de hechos que no son acordes con las normas de verosimilitud fáctica creada por el narrador mismo tomando como referente la totalidad del acto de narración en su conjunto.

En el caso de los textos legales, parece obvio que la recolección subjetiva de los hechos pasados llevada a cabo por el operador jurídico, en ningún caso, puede ser considerada un reflejo estrictamente fiel de los hechos realmente acontecidos. Esto permite que existan, de manera evidente, diferentes versiones de los hechos elaboradas por los diferentes operadores jurídicos que actúan en relación con los mismos hechos. La cadena de hechos pasados es, por tanto, en todo caso, el punto de partida de todo proceso de decisión jurídica, pero no es, nunca, un proceso unívoco, sino multidimensional, ya que cada operador jurídico realiza su propio filtrado y selección narrativa de los hechos. Este proceso viene determinado, más que por la fidelidad a los hechos (lo que en el acto creativo literario sería fidelidad al propio acto narrativo), por un elemento esencial: adecuar el discurso de los hechos a las necesidades específicas de cada operador jurídico no en virtud de la realidad fáctica de los hechos mismos, sino como

medio de reconducir el posterior proceso de subsunción de los hechos en la norma para que el resultado de dicho juicio resulte lo más favorable posible a los intereses del propio operador jurídico.

Por lo tanto, en el momento en que se inicia el proceso de elaboración de una decisión jurídica sobre hechos, los referentes más relevantes para la construcción narrativa de dichos hechos dejan de ser los mismos hechos y pasan a ser dos: los intereses específicos de cada operador jurídico y la adecuación de esos intereses no a los hechos mismos sino al modelo fáctico descrito en la norma. Este, necesario sin duda, desplazamiento desde los hechos reales al modelo fáctico establecido en la norma, fuertemente dirigido por los intereses de cada operador jurídico, supone un inevitable desencadenante de diversos procesos de construcción narrativa de los que surgirán variados discursos que, de forma inevitable, manifestarán distintos grados de (in)fidelidad respecto de los hechos mismos.

Ahora bien, si atendemos de forma específica a los discursos de los órganos jurisdiccionales, consideramos que el hecho de que, también en su caso, el paso de los hechos al discurso de los hechos sea inevitable, y completamente necesario, no debería implicar que se produjera la renuncia, por su parte, a la también imprescindible capacidad de llevar a cabo dicho desplazamiento mediante las herramientas narrativas que garanticen que, en todo momento, el relato mantiene el más alto grado de fidelidad posible en relación con los hechos.

2. Los tres niveles de construcción de sentido en la narración de los hechos

Como afirma B.S. Jackson (1998: 171), en su obra, *Law, Fact and Narrative Coherence*, cualquier operador jurídico, en tanto que narrador, lleva a cabo toda una serie de estratégicas decisiones en el proceso de construcción de la historia relatada y, en todo momento, esas estrategias sobre las que construye su relato son desplegadas en referencia constante al contexto fáctico delimitado por el marco normativo. En el caso de los órganos jurisdiccionales, su lugar institucional reviste estas estrategias narrativas de un halo de oficialidad que acaba por sancionar la verosimilitud del resultado del proceso narrativo puesto en práctica en su relato de los hechos. Ahora bien, la institucionalidad de su relato no implica que su acción discursiva no deje de ser un acto narrativo más y, por tanto, susceptible de ser sometido a un análisis exhaustivo acerca de la (in)fidelidad del resultado final de lo relatado en relación con los hechos objeto del posterior acto de subsunción normativa.

En todo momento, no hay que olvidar que los juicios legales no dejan de ser un sistema de signos. Esos signos y su sistematicidad adquieren su sentido, su forma y sus referencias de inteligibilidad en el marco de sus propias estructuras narrativas. De esta forma, todo acto jurisdiccional se manifiesta como un complejo proceso de interacciones pragmáticas, cada una de las cuales, individual y colectivamente, se configura como una serie de construcciones discursivas cuya verdadera inteligibilidad depende de su carácter como tales. En cualquier proceso jurisdiccional, se ponen en juego las es-

estructuras narrativas de todos los operadores jurídicos presentes en el mismo por lo que, en definitiva, el acto final de toma de decisión es el resultado de un filtrado progresivo de las diversas historias narradas por cada actor. Y el hecho de que el lugar institucional de un tribunal esté muy marcado no implica que el propio órgano jurisdiccional no actúe como un narrador más en este complejo proceso de contar historias, esencial para determinar el sentido de la decisión final.

El encadenamiento narrativo de los hechos, en el relato elaborado por el órgano judicial, tiene como finalidad dotar de significado jurídicamente relevante a los hechos narrados. Ahora bien, el propio acto narrativo ejecutado por dicho órgano adquiere su significado no solo desde el punto de vista de su referencia normativa, sino desde la propia situación del sujeto como narrador. Como cualquier otro acto narrativo se encuentra configurado por sus propias estructuras profundas de sentido. Estas estructuras profundas de sentido suponen una predisposición para organizar la experiencia de una determinada forma en el proceso de encadenamiento de los hechos en el relato (Jackson, 2000: 23).

En línea con los estudios de *semionarrativa* de Greimas (Jackson, 2000: 24-25), es posible afirmar que el sentido en un relato no solo se adquiere a través de los hechos individuales relatados, sino, al mismo tiempo, también de la relación entre los diversos hechos y, en último término, de la comprensión del relato como una totalidad de sentido en su conjunto. En último término, Jackson, partiendo de la *semionarrativa* de Greimas, señala que la construcción del sentido del relato reposa en una interacción de tres diferentes niveles:

a) El *nivel superficial o de manifestación*, representado por el sentido actualmente presentado y el sentido particular atribuido al relato. Supone la superficie aparente del texto compuesta por los datos estrictos contenidos en el texto y la forma de su expresión, esto es, oral o escrita. En este nivel, se encontraría el sentido particular aparente de cualquier texto, sea este un texto jurídico, literario o científico. En él aparecen claramente delimitados los principales referentes de sentido de los hechos narrados: los sujetos, los oponentes, los ayudantes, los destinatarios y los objetos. Así como el programa narrativo o hilo de conexión de sentido que delimita el devenir de los hechos narrados.

b) El *nivel discursivo*, supone el conjunto del conocimiento social, organizado en términos narrativos, que está implícito y sobre el que se construye el relato y que es imprescindible para dotar de sentido a los datos presentes en el nivel de manifestación. Está constituido por la amalgama de conocimientos, opiniones y creencias acerca de la realidad y sobre cuya base se construye el sentido otorgado a los hechos manifestados. Este conjunto de elementos, que se colocan en la base del sentido del relato, deriva del entorno social del operador jurídico que lleva a cabo el acto narrativo. En este nivel, se manifestarían todos los condicionamientos sociales que afectan y determinan el sentido del relato. Sobre la base del conocimiento de los hechos y de los condicionamientos sociales a la hora de conceptualizar dichos hechos, el narrador determina, en este nivel discursivo, los elementos esenciales que permiten convertir la relación de los hechos manifiestos en un discurso a partir de la concretización de tres elementos esenciales: la determinación del papel desempeñado por los actantes

intervinientes en los hechos, el espacio y el tiempo. Es a la hora de adscribir los hechos, de una manera narrativa concreta, a unos sujetos específicos y establecer los hilos conectivos entre ellos y la acción, cuando entran en juego todos los condicionantes sociales bajo la forma de ideas preconcebidas, opiniones, creencias, puntos de vista o, lo que podríamos denominar, forma de ver el mundo en general. La importancia de este nivel discursivo es tal que el propio órgano judicial, como comprobaremos en las sentencias españolas objeto de este trabajo, puede ir reescribiendo, en su mismo escrito, los mismos hechos poniendo de manifiesto diversas estructuras discursivas que se van desplegando a lo largo del sustrato narrativo sobre el que se construirá el razonamiento jurídico que dará lugar al fallo final.

c) El *nivel profundo*, en el que se encuentran las estructuras básicas de sentido del relato. En este nivel se dota de sentido último al relato narrado. No derivan directamente del entorno, pero se caracterizan por su tendencia a dotar de un carácter de universalidad al sentido del relato concreto de los hechos. En este nivel, encontraríamos las estructuras narrativas universales o, en otras palabras, la competencia narrativa utilizada para asignar sentido al relato realizado en relación con el conocimiento social que le sirve de sustrato. Este nivel profundo se desenvuelve sobre la base de estructuras lógicas marcadas por la dualidad y es el que, haciéndose presente en las diversas reescrituras discursivas de los hechos, se constituye como el nexo entre las formas narrativas del relato y las lógicas del razonamiento jurídico que, a través del proceso de subsunción de los hechos narrados

en la norma, se constituirá como la base y fundamento jurídico de la decisión final.

El carácter performativo de los actos de narración es el que permite articular los tres niveles, dado que todo acto narrativo se lleva a cabo con una finalidad. Al realizar su acción narrativa, el sujeto desea influir en las acciones de otros actores sociales. En el caso del órgano jurisdiccional, en las acciones del resto de actantes en el proceso judicial y, de manera más general, en el resto, en último término, de toda la sociedad, ya que su finalidad no es sino crear una imagen colectiva del sentido de los hechos narrados que, construida sobre esta triple base de sentido manifiesto, discursivo y profundo, pueda servir de base para el posterior proceso de subsunción de los hechos relatados en la norma.

En consecuencia, cualquier reflexión acerca de la (in)fidelidad de los hechos narrados no debe basarse en un juicio sobre la correspondencia entre lo narrado y lo real, sino acerca de la coherencia existente en el propio relato de los hechos, estructurados en estos tres niveles, y determinado por su carácter performativo. El órgano judicial no tiene nunca acceso directo a la realidad, sino a una realidad estrictamente narrativa filtrada a través de múltiples relatos organizados por cada operador jurídico y que pueden ser analizados teóricamente sobre la base las tres estructuras de dotación de sentido reseñadas. En cada uno de los relatos, hay un sentido manifiesto, sustentado en unas complejas estructuras temáticas de sentido que, a su vez, dejan traslucir un nivel profundo de sentido sobre el que reposa, en último término, la posibilidad de que la coherencia otorgada al relato por el narrador sea aceptada de forma

universal. Las estructuras narrativas, por lo tanto, condicionan y establecen límites que hay que tener en cuenta en el proceso de construcción de sentido, dado que el sentido final va a venir determinado no sólo por un supuesto relato manifiesto de los hechos, sino también por todos los condicionamientos sociales que influyen en la construcción discursiva de sentido y por los estructuras profundas, esto es, las propias bases de sentido universales sobre las que se construye el relato (MacLean, 2011: 32-33; Pienazek, 2019: 279).

En nuestra opinión, el uso de esta herramienta teórica de estudio de las estructuras narrativas presentes en el relato de los hechos, como forma de indagar en todos los condicionantes de sentido que limitan el acto narrativo del órgano jurisdiccional, puede ser de mucha utilidad para indagar en las razones que puedan explicar algunos de los motivos que dan lugar a esa frontera infranqueable entre el TEDH y los tribunales españoles, a la hora de juzgar hechos como los que forman parte del proceso *Stern Taulats y Roura Capellera*. En consecuencia, aplicaremos dichas herramientas teóricas en el presente estudio, ya que entendemos que el elemento decisivo de las profundas diferencias en el sentido de las decisiones finales emitidas por los órganos jurisdiccionales españoles y el TEDH no es otro sino justamente las diferencias significativas existentes entre los niveles temáticos y profundo puestos en juego por los distintos tribunales en sus diversos actos narrativos, a la hora de dotar de sentido a los mismos hechos.

3. La reescritura narrativa del relato de los hechos

En su obra *Law's Empire*, Dworkin (1985) establece su teoría de la novela en cadena en la que considera a cualquier operador jurídico como el autor de una novela en desarrollo. En su opinión, los tribunales, como sujetos narradores, para llegar a su decisión final deben realizar un recorrido de interpretación de los relatos presentados por todos los actores y, a partir de ellos, elaborar su propia narración, tal y como lo haría un autor de una supuesta novela en cadena. Es, en esta reescritura interpretativa de las narraciones presentes en el proceso, en donde se produce el filtrado realizado por el tribunal de los tres niveles de sentido sobre los que se sustentan los diversos relatos. Sobre la base del sentido manifiesto, discursivo y profundo de los distintos relatos que operan en el proceso, el órgano jurisdiccional elabora su propia narración en la búsqueda de lo jurídicamente preferible, esto es, con la finalidad de alcanzar la que aparezca como la mejor reescritura de la historia en su conjunto tanto para los actores del proceso como para la sociedad en pleno (Aniceto, 2019: 455). Según Dworkin, el órgano jurisdiccional realiza esta tarea con el convencimiento de que su reescritura final es el acto narrativo definitivo que mejora la novela en su totalidad, debido a lo que Enrique Marí denomina “el poder instituyente del discurso jurídico” (Marí, 2009).

A través de su relato, el órgano jurisdiccional institucionaliza los hechos y pone fin al acto de reescritura conformando, de esta manera, la referencia esencial para el acto de subsunción normativa del que se derivará la decisión final. Todo ello con

la intención de instituir el hecho relatado como objeto procesal y, al mismo tiempo, subsumir el sentido del relato realizado en el contenido de una norma que prescribe el campo discursivo válido. Así pues, el proceso de institucionalización determina que su relato no sea un relato más, sino un relato que, en sí mismo, instituye las condiciones de validez jurídica del propio relato.

Ahora bien, la institucionalización no debería hacernos olvidar que, desde un punto de vista puramente narrativo, el relato sigue siendo el resultado de una serie de decisiones estratégicas mediante las cuales el narrador intenta situarse en el lugar narrativo más plausible, tanto en relación con los hechos como con la norma, dado que “no existe un método certero de juridificación de la experiencia” (Aniceto, 2019: 464). En consecuencia, la institucionalización del resultado del acto de narrar del órgano judicial no puede hacernos olvidar que no deja de ser un narrador en cuyo acto es necesario indagar para determinar las diversas construcciones o niveles de sentido sobre las que se sustenta su propia reescritura interpretativa del relato de los hechos.

Cada relato de los hechos presente en un proceso no es sino un intento de institucionalizar dichos hechos, esto es, apuestas estratégicas para formalizar institucionalmente el pasado con vistas a la propia sanción institucional de hechos futuros. Se configuran, por tanto, como auténticas producciones históricas de sentido. Por ello, esta perspectiva supone, en gran medida, la sustitución de un modelo jurídico sustentado en la creencia de que el órgano jurisdiccional realiza una auténtica atribución de sentidos estables por un modelo estratégico de atribución de actos

de significación contingentes en la que el acto de atribución judicial, aunque institucionalizado, no deja de ser el resultado de unas decisiones estratégicas específicas.

El relato de los hechos supone, por tanto, una reconstrucción estratégica de acontecimientos del pasado con la finalidad de facilitar la posterior institucionalización de un universo narrativo de sentido en el relato de los hechos sobre el cual se realizará el posterior acto de subsunción en el contenido prescriptivo de la norma. Ahora bien, desde el momento mismo en que el relato construye su propia versión de los hechos y su encadenamiento, al dotarlos de sentido, el propio relato ya no puede ser considerado como meramente descriptivo, sino que, en su seno, se encuentra un componente prescriptivo que precede y anticipa la configuración del contenido prescriptivo presente en la propia norma.

Este componente prescriptivo, que, generalmente, se hace apenas palpable en el nivel meramente manifiesto del relato de los hechos, se hace especialmente presente tanto en el nivel discursivo como profundo. El elemento prescriptivo, que se introduce en la supuestamente fidedigna mera descripción de los hechos, se ve cargado por los universos de sentido presentes en el nivel discursivo dado que el sentido otorgado a la narración de los mismos viene muy condicionado por toda una carga de elementos sociales bajo la forma de ideas, creencias, opiniones y juicios morales (o incluso estéticos) de valor que no se corresponden estrictamente con los considerados en el elemento prescriptivo de la propia norma, pero que se adhieren al mismo en el momento en que se encadenan a ellos cuando se produce el proceso de subsunción jurídica.

Todo ello debido a que el órgano judicial, en el momento de la concretización narrativa de su discurso sobre los hechos, a la hora de establecer los universos de sentido que permitan dar coherencia al encadenamiento de los hechos presentes en su relato tiene presente, al mismo tiempo, la necesidad de dar coherencia a su relato sustentándolo tanto en el nivel temático, propio de cualquier acto narrativo, como en el nivel temático, presente en el supuesto de hecho (también narrativo) contenido en la propia norma.

En este nivel discursivo, el órgano judicial especializa, temporaliza y actoraliza tanto los hechos como a los sujetos intervinientes en los mismos. De esta forma, los sujetos se vuelven actantes, esto es, son ubicados en un tiempo y un espacio bajo la creación de un efecto de realidad. Se decide, de igual forma, la forma definitiva de relatar los hechos, dado que una historia se puede contar de muchas maneras y, por último, se inserta el sentido de la historia en las que se consideran las coordenadas de sentido sociales propias del tiempo y lugar en que se produjeron los hechos.

Por su parte, en el nivel profundo, el sentido del relato de los hechos se consigue a partir de una estructura dual sobre la que se sustenta la base de valores que da sentido al relato. Los relatos se construyen a partir de elementos duales bajo la forma de elementos de sentido contrarios o complementarios. Es en este nivel profundo en el que el relato del órgano judicial va prefigurando su carácter en relación con el nivel profundo presente en la norma, dado que el sentido de la prescripción de la propia norma también se construye sobre la base de una dualidad: la conformidad o no de los hechos

relatados con el relato de hechos presente en el acto narrativo que constituye uno de los componentes esenciales de la propia norma.

De esta forma, en el relato de los hechos, no hay solo la exposición de unos hechos que posteriormente serán remitidos a la norma, sino una anticipación del componente prescriptivo de la propia norma. Al construir el universo de sentido que subyace al encadenamiento de los hechos en el relato, el narrador no solo realiza una reescritura reinterpretaiva de los hechos, sino que anticipa y condiciona la futura interpretación del contenido prescriptivo contenido en la norma. En consecuencia, el acto de reescritura de los hechos, como actividad necesaria para dotar de sentido a los mismos, no se configura, en ningún caso, como un acto aislado del posterior juicio de subsunción de los hechos en la norma, sino que, muy al contrario, se constituye como un elemento esencial en la determinación del itinerario argumentativo que conducirá a la decisión final.

En esta línea, en nuestra opinión, una de las posibles fronteras infranqueables existentes entre las resoluciones del TEDH y los tribunales españoles, en asuntos como el que tratamos en el presente trabajo, viene muy determinada, como veremos que señalan incluso algunos votos particulares contenidos en las sentencias españolas, por esta diversa reescritura de los mismos hechos realizada, tanto a nivel temático como profundo, de manera muy diversa por los tribunales españoles y por el TEDH.

4. Análisis de los niveles de sentido presentes en los relatos de los hechos en las diversas sentencias relativas al caso *Stern Taulats y Roura Capellera*

4.1. El caso Stern Taulats y Roura Capellera

El 9 de julio de 2008, el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional (SAN 2490/2008) condenó a Enric Stern Taulats y a Jaume Roura Capellera a una pena de quince meses de prisión e inhabilitación de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y al pago por mitad de las costas, como autores de un delito de injurias contra la Corona por haber quemado unas fotos del Rey Juan Carlos y de su esposa. Debido a las circunstancias personales de los condenados y dado que no habían cometido hasta la fecha ningún delito o falta, el órgano jurisdiccional le impuso a cada uno la multa de 2.700 euros sustitutiva de la pena de prisión con la advertencia de que, conforme al artículo 88 del Código penal, en caso de impago de la multa deberían cumplir la pena de prisión impuesta. Siguiendo el hilo procesal de que hicieron uso los condenados, tras el correspondiente recurso de apelación, el día 5 de diciembre de 2008, el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (SAN 4837/2008) confirmó esta sentencia y el Tribunal Constitucional, en la STC 177/2015, de 22 de julio, desestimó el recurso de amparo.

El sentido de las resoluciones en todos los órdenes se sustentaba en el contenido del

artículo 490.3 del Código Penal que reza lo siguiente:

el que calumniare o injuriare al Rey, a la Reina o a cualquiera de sus ascendientes o

- descendientes, a la Reina consorte o al consorte de la Reina, al Regente o a algún miembro de
- la Regencia, o al Príncipe o a la Princesa de Asturias, en el ejercicio de sus funciones o con
- motivo u ocasión de éstas, será castigado con la pena de prisión de seis a dos años si la calumnia o injuria fueran graves, y con la multa de seis a doce meses si no lo son.

Los hechos que dieron lugar a todo el proceso ocurrieron el día 13 de septiembre de 2007 cuando, durante una visita institucional del, hoy en día, Rey emérito español a Girona, tuvo lugar una manifestación encabezada por una pancarta en la que se podía leer: *300 años de Borbones, 300 años combatiendo la ocupación española*. Una vez finalizada la manifestación, dos personas encapuchadas quemaron una foto invertida de Juan Carlos I y Sofía de gran tamaño. En concreto, fueron los encausados, Enric Stern Taulats y Jaume Roura Capellera los que, con el rostro tapado y tras colocar la foto en lugar visible en medio de la plaza y en forma invertida, procedieron a rociarla con un líquido inflamable y prenderle fuego con una antorcha. Al mismo tiempo, varias decenas de personas que se habían reunido alrededor animaban con sus gritos dicha quema.

En la sentencia del Tribunal Constitucional, que pone fin al itinerario procesal en la jurisdicción española, el criterio de la Sentencia, apelando al sentido de la juris-

prudencia del Tribunal Supremo dictada en asuntos semejantes (SSTS 837/1985 y 1850/1985) sustenta la condena en la naturaleza injuriosa de los hechos que protagonizaron, toda vez que

- colocan la fotografía de SSMM los Reyes boca abajo, para ser quemada, tras el desarrollo de
- una manifestación precedente a a que habían acudido portando líquido inflamable, disfrazados
- y, por tanto, con la intención evidente de menospreciar la figura de sus Majestades.

Posteriormente, haciéndose eco de un razonamiento ya expuesto por las Sentencias originarias de la Audiencia Nacional objeto del recurso, el Tribunal Constitucional añade que “es obvio que para manifestar el rechazo a la Monarquía no es necesario menospreciar y vilipendiar a SSMM los Reyes, quemando su fotografía, tras haberla colocado deliberadamente boca abajo. Para acabar afirmado que “en un Estado democrático, en el que los derechos fundamentales de los ciudadanos se encuentran plenamente garantizados, nadie necesita cubrirse la cara para ejercer los derechos que considera legítimos”.

Abundando en el razonamiento incriminatorio, la Sentencia señala que la conducta de los condenados: “... traslada a quien visiona la grabación videográfica la idea de que los Monarcas merecen ser ajusticiados, sin que deba dejar de advertirse además que el lóbrego acto provoca un mayor impacto en una sociedad democrática, como la española, que de forma expresa excluye en su Constitución la pena de muerte (art. 15 CE)”. Por ello, el Tribunal Constitucional considera que los

hechos enjuiciados representan “un acto no solo ofensivo sino también incitador al odio, en la medida en que la cremación de su imagen física expresa, de un modo difícilmente superable, que son merecedores de exclusión y odio (FJ4)”.

Por el contrario, el TEDH, en su sentencia de 13 de marzo de 2018 (*Stern Taulats et Roura Capellera c. Espagne*, ECLI: CE: ECHR:2018:01313JUD005342110), a la hora de juzgar los hechos, consideró que “un acto de este tipo debe ser interpretado como la expresión simbólica de una insatisfacción y de una protesta”, esto es, como “una forma de expresión de una opinión en el marco de un debate sobre una cuestión de interés público, a saber, la institución de la monarquía” (§ 39). De igual forma, el TEDH entiende que nos es posible considerar los hechos juzgados como “una incitación al odio o a la violencia”, dado que, a partir de su lectura de los hechos relatados, solo es posible colegir que se ha producido” la expresión simbólica del rechazo y de la crítica política de una institución”. Más aún, continuando con ese mismo tono en la lectura del sentido otorgado a los hechos narrados, añade que penalizar actos de este tipo no sería sino una actitud que “perjudicaría al pluralismo, a la tolerancia y al espíritu de apertura sin los cuales no existe ninguna ‘sociedad democrática’” (§ 41).

En consecuencia, en su ulterior juicio de valoración sobre la cualificación jurídica de los hechos, el TEDH afirma tajante “que no es posible considerar los hechos como parte del discurso del odio” por lo que entiende que “una pena de prisión impuesta por una infracción cometida en el marco del debate político (...) constituye una injerencia en la libertad de expresión que no está proporcionada con el

fin legítimo perseguido ni es necesaria en una sociedad democrática” (§ 42).

Al hilo de esta disparidad palmaria, tanto en el fallo como en el razonamiento jurídico conducente al mismo, derivada, de manera evidente, de una diversa valoración jurídica del sentido narrativo otorgado a los hechos relatados, desde un punto de vista estrictamente penal, son innumerables los autores que han señalado las profundas discrepancias existentes entre los tribunales españoles y el TEDH, a la hora de enjuiciar este tipo de delitos (Presno Linera, 2018; Campos Zamora, 2018; Rollert Liern, 2019; Martín Herrera, 2014, 2018; Petit de Gabriel, 2021; López Ulla, 2017). En nuestro caso, nos centraremos en el análisis de las frontera infranqueable que se produce en los distintos dictámenes derivada estrictamente de la diversa configuración narrativa del relato de los hechos realizada por los diversos órganos jurisdiccionales y de qué forma esta diversa consideración, a la hora de dotar de sentido al relato de los hechos, determina sobremanera el sentido final de las decisiones, esto es, en qué medida la diversa constitución de los niveles manifiesto, discursivo y profundo, sobre los que se construye la estructura narrativa que da sentido a los hechos y a su encajamiento, condiciona el posterior acto de adjudicación, esto es, de valoración jurídica de los hechos en virtud del sentido prescriptivo contenido en la norma.

4.2. La construcción de los diversos niveles de sentido en las sentencias españolas y en la del TEDH

4.2.1 El nivel manifiesto o superficial en la sentencia inicial de la Audiencia Nacional

En su procedimiento inicial, el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional poseía el necesario material probatorio para la realización de su propio relato *fidedigno* de los hechos, al contar, como se indica en su sentencia, con suficientes y muy completas pruebas testificales, documentales, fotográficas y videográficas, así como con el correspondiente atestado policial. A la hora, por tanto, de configurarse como narrador de los hechos objetos del litigio no le resultaba difícil constituir el universo de sentido de su narración sobre la base de un nivel manifiesto o superficial sólido y fidedigno en relación con los hechos juzgados.

Como consecuencia de ello, en su narración, aparecen claramente delimitados todos los elementos correspondientes de este nivel. En primer lugar, todos los sujetos intervinientes, desde los actores de los hechos al resto de manifestantes, así como aquellos que se mantuvieron en la misma hasta asistir a lo quema de la foto con la efigie de los reyes. Los manifestantes y, en especial, los que al final acompañan la quema actúan en la narración de ayudantes con sus ánimos ante el objeto que no es otro que la fotografía de los reyes colocada bajo abajo y quemada bajo el efecto de la gasolina previamente rociada. Queda también bien definido el marco temporal, como indica la sentencia, en los

Hechos Probados: “sobre las 20:00 horas del día 13 de septiembre de 2007, con motivo de la visita institucional de S.M. el Rey a la ciudad de Gerona”.

Todo ello permite al órgano judicial realizar un relato de los hechos pleno de coherencia y sentido narrativo manifiesto: “los citados iban con el rostro tapado para no ser identificados y, tras colocar la citada fotografía de gran tamaño de SSMM los Reyes, en la forma expuesta, en el centro de la plaza se procedió por Jesús Carlos a rociarla con un líquido inflamable y por Esteban a prenderle fuego con una antorcha procediendo a su quema, mientras eran jaleados con diferentes gritos por las varias decenas de personas que se habían reunido en la citada plaza” Este relato será posteriormente reproducido tanto por la Sentencia del Tribunal Constitucional como por la correspondiente del TEDH.

Sin embargo, hay un elemento manifiesto en el relato que introduce un sesgo de sentido muy marcado que no solo atenta contra la pretendida fidelidad a los hechos narrados, sino que, al mismo tiempo, permite concebir que, ya en la ejecución del acto narrativo del propio relato de los hechos, el órgano jurisdiccional les está otorgando a los mismos unos parámetros de sentido a nivel temático y profundo que ya anticipan la posterior labor de reelaboración o reescritura del relato en el momento de la interpretación de la relevancia jurídica de los hechos narrados, así como el posterior acto de subsunción de dichos hechos previamente reescritos en la norma. Todo ello incluso a costa de poner en peligro el carácter fidedigno de su relato. Además, es justamente ese primer índice de falta de fidelidad a los hechos narrados el que permite entrever

que, tras el nivel manifiesto de exposición descriptiva de los mismos, se encuentra ya ínsitos los niveles de sentido, discursivo y profundo, que se irán desplegando en las sucesivas reescrituras del relato de los hechos que se irán sucediendo a lo largo de los fundamentos de derecho que servirán de base jurídica al fallo final. Paradójicamente, además, como comprobaremos en los siguientes epígrafes, este proceso de reescritura del relato, con la finalidad de ajustar el contenido de sentido de los hechos al establecido en la norma, no se detiene en esta primera sentencia, sino que se irá intensificando tanto en el posterior fallo emitido por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, como respuesta al recurso presentado por las partes, y alcanzará su culmen, tal y como indicará uno de los propios ponentes en su voto particular, en la misma sentencia del Tribunal Constitucional.

En este sentido, en un texto que debía haberse circunscrito a la mera descripción de los hechos, el órgano jurisdiccional, cuando se ocupa de describir a los sujetos en el momento de la acción, no solo se limita a indicar que iban con el rostro tapado, sino que añade “para no ser identificados”. De esta manera, en un relato que debía ser meramente descriptivo se añade un aspecto que no se corresponde con esa finalidad de mera presentación de los hechos, al incluirse un elemento de intencionalidad en la acción de los sujetos que no es directamente deducible de la mera descripción de los hechos narrados. La introducción de un elemento de intencionalidad en la acción de los sujetos, en nuestra opinión, no es un elemento meramente descriptivo, sino que deja traslucir que, bajo la superficie manifiesta del relato, subyace un narrador que cuenta la historia a su manera, a nivel discursivo, y

que ya tiene configurada dicha historia en un determinado marco de sentido, en relación con el elemento de oposición sobre el que se sustenta, en su nivel profundo, el universo de sentido del relato.

Por ello, con posterioridad, en el Fundamento de Derecho tercero de la Sentencia, el tribunal otorgará relevancia jurídica a este hecho (no probado, sino supuesto por el propio tribunal) y lo considerará un elemento determinante del dolo de los sujetos, al afirmar, “nadie oculta el rostro como hicieron estos, si no consideran y son plenamente conscientes que están realizando un acto ilícito (...) nadie necesita cubrirse la cara para ejercer los derechos que considera legítimos”, dotando, además, a los actores, en el propio acto de narrar los hechos, no solo del dolo necesario para ser imputados, sino también, y como consecuencia directa de ello, de la capacidad de conocimiento jurídico suficiente como para determinar que el acto que realizaban era constitutivo de un delito penado por la ley. De esta forma, además, el tribunal anticipa el sentido del fallo final de la sentencia, en el relato mismo de los hechos, al dotar a ese relato de un universo profundo de sentido coherente con el determinado como identificable con el establecido en el supuesto descrito en la norma y, por tanto, contrario al mandato jurídico contenido en la misma.

Lo más paradójico es que, en el Fundamento de Derecho segundo, con la finalidad de asegurar judicialmente la identidad de los actores, el tribunal realiza una primera reescritura del relato de los hechos, al incorporar al mismo los resultados de diversas pruebas documentales y testificales. Así, el tribunal incluye, ahora, como parte de su relato y de manera manifiesta, que un policía identificó

plenamente a uno de ellos ya que “una vez prende fuego con la antorcha se retira hacia las personas concentradas y se despoja del pañuelo verde que le tapaba la cara y del jersey negro y le reconoce plenamente”. En cuanto al otro actor de los hechos, “manifiesta no reconocerle en ese momento, pero llega posteriormente al convencimiento de que se trata de él a través del visionado de fotografías e imágenes facilitadas por la TV”. A este testimonio añade otros en los que queda de manifiesto que esa intención de “no ser identificados” difícilmente podía formar parte de la intención de los autores cuando se cubrieron el rostro dado que, casi sin solución de continuidad, los hechos posteriores probaron que eran plenamente conscientes de que la identificación sería el resultado más coherente, en virtud de su actuación general a lo largo del desarrollo de los hechos.

De esta forma, podemos observar cómo el tribunal español realiza una diversa reescritura de los mismos hechos, es decir, cuenta los mismos hechos de dos diversas maneras en un nivel discursivo, anticipando, en el mismo momento del relato de los hechos, el posterior proceso de subsunción de los hechos en la norma que derivará en el fallo definitivo. Por un lado, con la clara finalidad de anticipar y preparar elementos de juicio para llevar a cabo la necesaria atribución del dolo a los sujetos, introduce el elemento “para no ser identificados” con lo que, mediante la mera forma de narrar los hechos, ya otorga a la acción de los sujetos un determinado y marcado sentido acerca de la intencionalidad y el conocimiento de la antijuricidad de su acción. Pero, de manera contraria, para garantizarse la identidad de los sujetos de la acción, imprescindible para la atribución de los hechos

juzgados a los mismos, acumula todo un cúmulo de hechos a su relato de los que se deduce claramente que “la autoría de los acusados en los hechos enjuiciados resulta plenamente probada (FD2)”. Ahora bien, a partir de los hechos relatados para probar su autoría, se deduce también que los propios sujetos, salvo por el mero hecho de taparse el rostro durante la quema de la foto, en ningún momento hicieron acto alguno para ocultar su identidad dado que, en virtud de los testimonios acumulados, estaban presentes en la manifestación antes de la quema, se mantuvieron en el lugar de los hechos, incluso uno de ellos se despojó inmediatamente de la máscara, eran conscientes de que estaban siendo grabados antes y después de taparse el rostro y se mantuvieron en la manifestación desde que comenzó hasta el final con la misma ropa. Es decir, podemos concluir de todo ello que el sentido otorgado por el tribunal al hecho de taparse el rostro, claramente orientado hacia la intencionalidad delictiva de los actores, viene derivado no de la auténtica intención de estos, que podría ser muy diversa, sino de la propia intencionalidad del tribunal manifestada en la especial manera o forma de contar su relato, es decir, en la forma de llevar a cabo su narración de los hechos.

4.2.2. El nivel discursivo en la respuesta de la Audiencia al recurso y en la sentencia del Tribunal Constitucional

Tanto en la sentencia (SAN 4737/2008), del 5 de diciembre de 2008, de la Sala Central de lo penal de la Audiencia Nacional, en respuesta al recurso de apelación presentada por los condenados en pri-

mera instancia, como en la posterior sentencia del Tribunal Constitucional (STC 177/2015), derivada del recurso de amparo presentado por los mismos, es posible observar cómo, en lugar de plantearse la cuestión de si los hechos relatados se encuadraban dentro del supuesto de hecho descrito en la norma, muy al contrario, en ambos casos, su labor jurídica principal se va limitar a ocuparse de desarrollar al máximo el nivel discursivo y profundo que ya se atisbaba en el primer relato de los hechos de la sentencia original, para, así, intensificar, desde un punto de vista narrativo, el proceso de identificación realizado en la primera sentencia, hasta el punto que podemos afirmar que los dos órganos jurisdiccionales se limitan, prácticamente, a realizar sucesivas reescrituras de los hechos narrados mediante las que mostrar, de una manera más manifiesta, los sentidos discursivos y profundos que ya se hallaban, en germen, en el relato de los hechos de la primera sentencia. Por las razones expuestas, en nuestra opinión, los dos tribunales se limitan a realizar una labor meramente narrativa, o de recreación discursiva en la manera de contar el relato de los hechos, como base esencial de su razonamiento acerca de la idoneidad jurídica del sentido del fallo original. Aun a costa de, como indica el magistrado del Tribunal Constitucional, Juan Antonio Xuliol Rios, en su voto particular, ir en contra de su obligación de no modificar el relato de los hechos establecido en la sentencia inicial. Muy al contrario, los dos tribunales no solo modifican dicho relato, sino que convierten dichas modificaciones en la fuente casi única de justificación de su juicio acerca de la idoneidad del fallo inicial de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Y, además, y de ahí la prohibición procesal

de reescritura de los hechos, todo este procedimiento narrativo se lleva a cabo teniendo como consecuencia más directa la intensificación progresiva de la falta de fidelidad de los sucesivos relatos, en relación con los hechos realmente acontecidos. En nuestra opinión, ambos tribunales, en su quehacer jurisdiccional, no hacen sino cumplir con fidelidad con lo descrito por R. Dworkin en su concepción del derecho como una novela en cadena: acumular distintas versiones del relato de los hechos que completen a las anteriores manteniendo, eso sí, el sentido narrativo profundo original, otorgado por la Audiencia Nacional en primera instancia, que es el que supuestamente permite garantizar la unidad y continuidad del derecho. Ahora bien, lo que acaban construyendo no es sino una novela en cadena en la que, paradójicamente, cada nuevo eslabón representa una versión narrativa cada vez menos fidedigna en relación con los hechos originales objeto del procedimiento inicial.

Así, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en su fundamento de derecho 7, realiza la siguiente reescritura narrativa de los hechos:

La acción es formalmente injuriosa por el contexto en que se produce: los asistentes al acto de protesta estaban ejerciendo su derecho con total libertad, sus proclamas e ideas estaban siendo difundidas sin cortapisa alguna y, sin embargo, escenifican lo que gráficamente podemos definir como un 'aquellarre' o 'un juicio inquisitorial' en el que colocando la representación gráfica del Jefe de Estado en posición claudicante, bocabajo, lo embadurnan con aceite u otra sustancia inflamable y le prenden fuego como expresión simbólica del desprecio y destrucción de la Institución, pues el fuego,

en el contexto en que se usa, tiene una carga negativa evidente.

El propio tribunal es consciente de la importancia de la forma narrativa en el relato de los hechos, es decir, de la relevancia de la manera discursiva de contar los hechos, cuando inmediatamente, a continuación, afirma: “es indiferente que la técnica de redacción del hecho probado sea una u otra cuando de su lectura se extrae la concurrencia del dolo exigido por el tipo penal”, Es decir, el propio tribunal acepta su situación de narrador añadido a la novela en cadena, cuya función narrativa se ha limitado a contar los hechos de otra manera, pero manteniendo el nivel profundo existente en el relato de los hechos realizado en primera instancia.

Ahora bien, su nuevo relato no está exento de elementos discursivos que suponen una auténtica reescritura del relato, esto es, una nueva forma de narrar los hechos cuyo objeto no es la fidelidad a los hechos mismos sino intensificar el sentido otorgado a los mismos en la sentencia original. De esta forma, la obligatoria revisión del acto de decisión jurídica, a partir del análisis detenido de la correcta puesta en práctica de los elementos intervinientes en el proceso de razonamiento jurídico, como objeto auténtico de toda respuesta a un recurso, queda convertida, por el tribunal, en una mera reescritura menos fidedigna del relato de los hechos.

En este sentido, el tribunal adorna su nueva versión de los hechos con términos como “aquellarre” o “juicio inquisitorial”, retro trayendo, a nivel discursivo, en el tiempo y en el espacio, las coordenadas sociales de referencia de los hechos a contextos históricos muy alejados del actual, para enmarcar la acción de los sujetos, como luego le reprochara el TEDH,

no en el contexto correcto que sería el mundo contemporáneo, sino en un contexto totalmente inadecuado, bajo cuyas coordenadas, se desvirtúa, por completo, el sentido de los hechos narrados. Añade, de igual forma, cualificaciones como “claudicante” o acciones como “embardurnar” y consideraciones sobre el acto como “desprecio” y “destrucción de la Institución”. Llegando, incluso, el tribunal a realizar una reflexión sobre el contenido simbólico del uso del fuego utilizando como contexto referentes culturales propios de siglos pasados.

Observamos, por tanto, cómo, en su nueva narración de los mismos hechos, el tribunal, al intensificar el uso de los elementos discursivos, acaba convirtiendo a los sujetos en brujos e inquisidores y les otorga la supuesta capacidad simbólica de, mediante el fuego y la posición invertida, hacer claudicar al rey y destruir la Institución. Esta forma tan gráfica, en palabras del propio órgano, de narrar los hechos es utilizada, además, por el tribunal para justificar su negativa al hecho de que el acto sea una mera manifestación de la libertad de expresión de los sujetos, dado que inserta los hechos en un contexto social e histórico de acción, perteneciente a otro tiempo y lugar, en los que los actos en sí poseían una capacidad performativa que, evidentemente, en nuestro tiempo y lugar no tienen. Los brujos e inquisidores tenían la capacidad de hacer claudicar y podrían, incluso, destruir instituciones, pero este poder no lo poseen, en nuestro tiempo, dos sujetos que se limiten a quemar en una plaza una fotografía en posición invertida.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 4 de su sentencia, vuelve a erigirse como añadido

narrador en cadena, al llevar a cabo una nueva reescritura del relato de los hechos. En esta línea, el tribunal describe los actos como “una liturgia truculenta” o “un lóbrego acto”, como “expresión simbólica de desprecio y destrucción”, reafirmando, de igual forma, la importancia de la “posición claudicante” de la fotografía. La reescritura del hecho es tal que el tribunal coloca el elemento cualificativo del acto como si fuera un elemento descriptivo, “claudicante”, para luego, de forma inmediata, completar la información con el auténtico elemento descriptivo entre paréntesis “(boca abajo)”: “amén de la colocación del retrato de los Reyes en posición claudicante (boca abajo)”.

Por todo ello, de forma atinada, el magistrado Juan Antonio Xiol Ríos, en su voto particular afirma, de forma tajante:

La argumentación de la opinión mayoritaria en la que se sustenta la Sentencia (...) no resulta aceptable, ya que (i) se basa en una reconstrucción de los hechos declarados probados en vía judicial previa, vedada por el art. 44.1 b) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC), mediante la cual se pretende, recurriendo a la escenificación y al lenguaje emotivo, dotar al acto enjuiciado de una significación que está muy alejada de una comprensión normal de este tipo de conductas y (ii) utiliza argumentos justificativos totalmente descontextualizados y desconectados de una normal interpretación del acto desarrollado por los recurrentes pues se basa en exacerbar determinados elementos de carácter meramente simbólico.

En total consonancia con el aparato teórico de análisis narratológico del presente trabajo, el magistrado Xiol Ríos indica, de manera clara, que la labor del Tribunal Constitucional se ha limitado a ser un mero y añadido narrador en cadena que ha realizado una nueva versión discursiva

de los hechos con la única finalidad de confirmar, a través exclusivamente de su nuevo relato exacerbado, el sentido profundo otorgado a los mismos en las sentencias precedentes

4.2.3. El desvelamiento del nivel profundo de las narraciones de los tribunales españoles a la luz de la sentencia del TEDH

Al hilo de lo expuesto y del sentido del voto particular expresado en la propia sentencia del TC, no resulta sorprendente que sea justamente este mismo reproche jurídico el elemento central de la sentencia correspondiente del TEDH, de 13 de marzo de 2018 (*Stern Taulats et Roura Capellera c Espagne*, ECLI: CE: ECHR:2018:01313JUD005342110). En esta línea, el TEDH va desmontando, paso a paso, los elementos centrales de sentido sobre los que se sustentaban los relatos de los hechos aparecidos en las diversas sentencias de las que se derivaba el procedimiento. Por ello, la labor fundamental del tribunal se va a orientar a sustentar gran parte de su argumentación jurídica, desde el punto de vista del contenido de sentido presente en el relato de los hechos, a reprochar a los tribunales españoles haber realizado un mal “examen du context” en el que se produjeron los mismos.

En gran medida, desde el punto de vista del tema que nos ocupa, el TEDH va minuciosamente desmontando las estrategias discursivas utilizadas por los distintos tribunales españoles, utilizadas con clara intención de intensificar, desde un punto de vista narrativo, el sentido profundo otorgado a los hechos. Todo ello, con la finalidad última de hacerlos subsumibles

en el contenido del artículo 490.3 del Código Penal.

En esta línea, frente a las consideraciones de los tribunales españoles para los que los hechos se enmarcaban en un contexto de “aquejarre”, “tribunal inquisitorial”, “liturgia truculenta” o “lóbrego acto”, para el TEDH, los hechos se situaban en...

... el ámbito de un debate sobre cuestiones de interés público, a saber, la independencia de Cataluña, la forma monárquica del Estado y la crítica al Rey como símbolo de la nación española. Todos estos elementos permiten concluir que no se trataba de un ataque personal dirigido contra el rey de España, que tuviera como objeto menospreciar y vilipendiar a la persona de este último, sino de una crítica a lo que el Rey representa, como Jefe y símbolo del aparato estatal y de las fuerzas que, según los demandantes, habían ocupado Cataluña (§ 36)

En consecuencia, y de manera acorde con los resultados del análisis realizado en el presente trabajo, el TEDH va a desmontar, por completo, el sentido profundo sobre el que se habían erigido las estrategias discursivas y manifiestas de los relatos de los hechos presentes en las sentencias españolas, al afirmar, de forma taxativa, que “un acto de este tipo debe ser interpretado como expresión simbólica de una insatisfacción y de una protesta. La puesta en escena orquestada por los ahora demandantes, aunque haya llevado a quemar una imagen, es una forma de expresión de una opinión en el marco de un debate sobre una cuestión de interés público, a saber, la institución de la monarquía” (§39).

En esta línea, el TEDH desmonta el sentido profundo otorgado a cada uno de los elementos presentes en el relato de los hechos de los tribunales españoles. Así,

en primer lugar, el uso de la efigie del Rey, considera el órgano jurisdiccional, es debido a su carácter como símbolo del Rey en tanto que jefe del aparato del Estado, al igual que aparece, señala el tribunal, en las monedas, los sellos o los lugares emblemáticos de las instituciones públicas. Por su parte, el recurso al fuego y la posición de la fotografía no son sino una manera simbólica de manifestar su rechazo extremo a tal institución y todo lo que representa. De igual forma, el tamaño de la fotografía tiene como objetivo esencial facilitar su visibilidad en todo el espacio en el que tiene lugar el acto. Y, por último, todo el acto, concebido en su totalidad, entiende el tribunal que debe ser considerado como una puesta en escena provocadora cuya intención principal no era otra sino atraer la atención de los medios de comunicación para facilitar la extensión social del mensaje crítico defendido por los procesados.

De esta forma, podemos observar cómo, desde el punto de vista de las argumentaciones jurídicas llevadas a cabo por el TEDH, en relación con los relatos de los hechos y con las posteriores valoraciones de los mismos llevados a cabo por los tribunales españoles, el TEDH considera que fue justamente una inadecuada valoración de los hechos, realizada a partir de una igualmente desacertada narración de los mismos, el elemento esencial de la falta de idoneidad final del fallo emitido por los distintos órganos jurisdiccionales españoles. En definitiva, que los distintos dictámenes se sustentaron en diversas reescrituras discursivas no fidedignas de los hechos realmente acontecidos, sustentadas en un sentido profundo que, lejos de ponerse en cuestión a lo largo de las sentencias, se mantuvo intacto, y se profundizó, de manera manifiesta y discursiva, a

partir del sentido original establecido en el primer relato de los hechos. Es decir, en definitiva, los tribunales españoles, según el TEDH, se habían limitado a poner en práctica una serie de estrategias narrativas que iban justamente en contra de lo establecido por la norma para cualquier tipo de revisión jurisdiccional acerca de la cualificación penal sobre la relevancia jurídica de unos determinados hechos. En lugar de mantener intacto el relato original de los hechos, elaborado por la primera instancia, se habían ocupado en realizar versiones discursivas renovadas del mismo, mientras que, al mismo tiempo, no se habían preocupado de poner en cuestión si el sentido original, tanto a nivel manifiesto como discursivo y profundo, otorgado por la Audiencia Nacional a dichos hechos era o no el adecuado. En esta línea, el TEDH mantiene los relatos originales de los hechos de las sentencias españolas y se ocupa, específicamente, de completar esa labor no realizada en las mismas: llevar a cabo una correcta interpretación jurídica del sentido manifiesto, discursivo y profundo presente, esencialmente, en el relato original de la primera sentencia de la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional, adecuando el juicio sobre el sentido de los hechos relatados a unas coordenadas contextuales más acordes con la realidad social, cultural, jurídica y política de la Europa contemporánea.

6. Conclusiones

En el presente trabajo, hemos ido constatando la progresiva ruptura de la debida fidelidad a los hechos manifestada por las sentencias españolas en el caso *Stern Taulats y Roura Capellera*, en sus diversas reescrituras narrativas de los mismos. Uti-

lizando las herramientas metodológicas señaladas por B.S. Jackson, de igual forma, hemos comprobado cómo el progresivo alejamiento del discurso respecto de la realidad de los hechos puede ser analizado *semionarrativamente* sobre la base de los tres niveles de sentido sobre los que se sustenta la construcción de los sucesivos relatos: el manifiesto, el discursivo y el profundo. Con este fin, hemos analizado cómo estos tres niveles, presentes ya en el relato de los hechos inicial de la primera sentencia de la Audiencia Nacional, se van desplegando, bajo diversas formas discursivas, cada vez que se reescribe el relato de los hechos, en las sucesivas sentencias de la propia Audiencia Nacional y del Tribunal Constitucional, como forma de constituir la base fáctica jurídica sobre la que asentar el razonamiento jurídico que, en último término, condujo a la decisión jurisdiccional final.

Este desvelamiento paulatino del sentido discursivo ínsito en las distintas narraciones de los tribunales españoles, al intensificar el sentido profundo presente en la primera sentencia, no hace sino mostrarnos la, paradójica, labor constante y consciente de profundización en la falta de fidelidad de los sucesivos relatos respecto de la realidad de los hechos, como referentes últimos y determinantes del proceso. Pero, también, es igualmente determinante constatar cómo es justamente este proceso de sucesivas reescrituras, que limitan paulatinamente el exigible carácter fidedigno de las narraciones de los hechos, sobre el que se sustenta jurídicamente el acercamiento del sentido profundo sustentador del sentido último de la narración en relación con el sentido del relato de los hechos contenido en la norma del Código penal. Hasta el punto que podemos afirmar que el razonamiento ju-

rídico decisivo, que permite identificar el relato de los hechos con el supuesto de hecho descrito en la norma, se produce a partir de versiones narrativas progresivamente cada vez más viciadas, elaboradas por las distintas instancias, en relación con la fidelidad debida por los tribunales a los hechos realmente acontecidos.

En definitiva, en nuestra opinión, como, de forma atinada, anticipó el magistrado Xuliol Ríos y acabó señalando el propio TEDH, el sentido profundo otorgado en su narración de los hechos por los tribunales españoles, a través de sus sucesivas narraciones, bajo diversas formas manifiestas y discursivas, no debería haberse constituido como el elemento esencial del que extraer el sentido condenatorio de todas y cada una de ellas. Todo ello debido a que el razonamiento jurídico debe realizarse, en todo momento, sobre la sólida base de la versión narrativa más fidedigna posible a los hechos realmente acontecidos y no dejarse arrastrar por reescrituras viciadas en las que el contenido mismo del fallo final se halla ya presente en el propio relato inicial de los hechos que, por sí mismo y de manera previa, acabó anticipando y determinando, ya desde la primera sentencia, el sentido último del razonamiento jurídico del que se extrajeron los dictámenes finales tanto de la posterior sentencia de la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional como la del propio Tribunal Constitucional.

7. Bibliografía

Aniceto, P.D. (2019). “El tiempo del discurso jurídico y el relato prescriptivo. *Nomos* históricos y *nomos* procesales”, *Revista Signa*, 28, pp. 453-488.

Brooks, P. (1996). “The Law as Narrative and Rhetoric”, en P. Brooks & P. Gewirtz (eds.). *Law's Stories: Narrative and Rhetoric in the Law*, Yale University Press, pp. 14-22.

Calvo González, J. (1993). *El discurso de los hechos*, Madrid: Tecnos.

Calvo González, J. (2011). “Hechos como argumentos. Teoría narrativista y argumentación jurídica”, en M.M. Otero Parga (ed.). *Tópica, retórica y dialéctica en la jurisprudencia: estudios en homenaje a Francisco Puy*, Santiago de Compostela: Editorial de la Universidad de Santiago de Compostela, pp. 111-120.

Campos Zamora, F.J. (2018). “¿Existe un derecho a blasfemar? Sobre la libertad de expresión y discurso del odio”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 41, pp. 281-295.

Dworkin, R. (1985). *Law's Empire*, Harvard University Press.

Fludernik, M. (2009). *An Introduction to Narratology*, London: Routledge.

Jackson, B.S. (1988). *Law, Fact and Narrative Coherence*, Merseyside: Deborah Charles Publications.

Jackson, B.S. (2000). *Studies in the Semiotics of Biblical Law*, Sheffield: Bloomsbury Publishing.

López Ulla, J.M. (2017). “Libertad de expresión y discurso del odio”, *Fragmentum*, 50, pp. 139-161.

Marí, E. (2009). “Diferentes modos de acceso a la articulación entre derecho y psicoanálisis”, en Ch. Curtis (comp.), *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del Derecho*. Buenos Aires: Eudeba, pp. 39-58.

- Martín Herrera, D. (2014). “Libertad de expresión: ¿derecho ilimitado según el TEDH? Del discurso de odio al crimen de odio”, *Estudios de Deusto*, 62/2, pp. 15-40.
- Martín Herrera, D. (2018). “Serán precisas más condenas del TEDH para dejar de proteger lo (in)defendible en España? Crónica de una interminable manipulación del *hate speech* para enmudecer al disidente molesto”, *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, vol. 9, núm. 1, pp. 40-79.
- Martyniuk, C. (2009). “Sobre la narración hermenéutica de la normatividad: tesis sobre la hermenéutica, la novela del derecho y la retórica”, en Ch Courtis (comp.). *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del Derecho*. Buenos Aires: Eudeba, pp. 59-80.
- McLean, J. (2011). *Rethinking Law as Process: Creativity, Novelty*, Oxford. Routledge.
- Olson, G. (2014). “Narration and Narrative in Legal Discourse”. *Handbook of Narratology*, en Peter Hühn, Jan Christoph Meister, John Pier and Wolf Schmid (eds). Berlin, München, Boston: De Gruyter, 2014, pp. 371-383
- Petit de Gabriel, E.W. (2021). “Los delitos de opinión, España y el TEDH, una historia ¿pasada? de desencuentros recalci-trantes”, en J. Del Carpio y M. Holgado (dir.). *Delitos de opinión y libertad de expresión. Un análisis interdisciplinar*, Aranzadi, pp. 45-112.
- Pienazek, M. (2019). “Applying legal narratives. Some comments on Bernard Jackson’s sociolinguistic approach in legal semiotics”, *Filozofia Publiczna/Edukacja Demokratyczna*, 8, pp. 274-296.
- Presno Linera, M.A. (2018). “Crónica de una condena anunciada: el asunto *Stern Taulats y Roura Capellera C. España sobre la quema de fotos del rey*”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 42, pp. 539-549.
- Rollnert Liern, G. (2019). “El discurso del odio: una lectura crítica de la regulación internacional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 115, pp. 81-109.
- Taranilla García, R. (2012). *El discurso narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Aranzadi.
- Von Arnould, A. & Martini, S. (2015). “Unreliable Narration in Law Courts”, en V. Nünning (ed.). *Unreliable Narration and Trustworthiness: Intermedial and Interdisciplinary Perspectives*. De Gruyter, Inc, pp. 347-370.

IGUALDAD Y CREENCIAS DISCRIMINATORIAS. DE LAS CIENCIAS PSICOLÓGICAS AL ÁMBITO JURÍDICO

EQUALITY AND DISCRIMINATORY BELIEFS. FROM PSYCHOLOGICAL SCIENCE TO THE LEGAL FIELD

Anna De Giuli

Universidad de Granada, Granada, España

annadegiuli1@correo.ugr.es

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: prejuicio, racismo, sexismo, discriminación estructural, acceso a la justicia

Keywords: prejudice, racism, sexism, structural discrimination, access to justice

Resumen: Los prejuicios, sesgos y estereotipos dañinos pueden formar parte de sistemas de creencias que apoyen ideologías discriminatorias. El objetivo de este artículo es poner el foco en estas formas de discriminación que inciden en el logro de una igualdad efectiva en la realidad social y jurídica. Para ello, se tomarán en consideración algunas teorías psicológicas desarrolladas con respecto al racismo y al sexismo que identifican formas encubiertas de prejuicios. Posteriormente, se hará referencia a la creciente atención por parte del legislador a elementos que conforman una cultura discriminatoria y como estos pueden vulnerar el acceso a la justicia.

Abstract: Prejudices, biases, and harmful stereotypes can be part of a beliefs systems that support discriminatory ideologies. The aim of this article is to focus on these forms of discrimination that affect the achievement of effective equality in social and legal contexts. To this end, some psychological theories about racism and sexism will be taken into consideration to highlight covert forms of discriminatory behavior. Then, attention will be directed to the legislator's increasing reference to elements that conform a discriminatory culture and how they can violate the right to access to justice.

I. Introducción

La neutralidad del derecho apoyada en la idea de sujeto único de derecho, si bien cuando se propuso representaba un expediente para superar la anterior tradición feudal que era fragmentada y jerarquizada, demostró ser parcial e insuficiente a la hora de representar las diferentes subjetividades. En concreto, el sujeto paradigmático liberal, lejos de ser una expresión abstracta y neutral, representaba a un individuo específico: “el varón, adulto, blanco, autónomo, racional, propietario, sedentario, heterosexual y sin ningún tipo de discapacidad” (Bernardini, 2017: 19). Así, las Teorías Críticas del Derecho han permitido desvelar la exclusión de determinadas identidades con base en el sexo (*Feminist Legal Studies*), la orientación sexual o la identidad de género (*Queer Theory*), la raza (*Critical Race Theory*), la discapacidad (*Disability Studies*) o la no sedentariedad (*Critical Migration Theory*) (Bernardini & Giolo, 2017).

Que el derecho y la práctica jurídica han sido, durante muchos siglos, un instrumento que estaba pensado por y para un determinado individuo, es una “observación (...) incuestionable hoy” (Castro Rivera, 2022: 9) y ha llevado consigo una importante labor finalizada a repensar el derecho. De este modo, Alda Facio y Lorena Fries (2005: 260) afirmaban la necesidad de ver en el derecho “un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad”.

Con respecto a la lucha por la igualdad efectiva de género, después de haber pasado por la etapa de la igualdad de trato ante la ley y la etapa de la igualdad de oportunidades, actualmente estamos en la tercera etapa donde se pretende alcanzar una igualdad plena y efectiva a través de la adopción de una perspectiva transversal –eso es, el *gender mainstreaming*– que aporte cambios sustanciales en la propia estructura del derecho y en la realidad social (Gil Ruiz, 2014). Así, en el proceso de construcción del derecho a la no discriminación es posible identificar dos características:

La vinculación de la no discriminación con la dignidad de la persona en cuanto introducir distingos basados en alguna de las causas de discriminación supondría tanto como degradar a la persona perjudicada. Y otra es la preferencia por la igualdad material frente a la igualdad formal en cuanto no solo se pretende que la ley tenga un contenido igual, sino que también se pretende la desaparición de tratamientos sociales peyorativos (Lousada Arochena, 2014: 45).

En este marco, el foco por parte de la literatura antisubordiscriminatoria ha sido y es el reconocimiento de todos aquellos mecanismos –como los sesgos, los prejuicios y los estereotipos– que forman parte de un sistema de creencias que perpetúa una cultura discriminatoria y que son funcionales a su justificación y legitimación (Barrère Unzueta, 2018; Gil Ruiz, 2007; Rubio Castro, 2007).

Debido a la centralidad que adquieren esas creencias y preconcepciones discriminatorias en esta nueva etapa de lucha para la igualdad efectiva, en el trabajo que aquí se propone parece relevante hacer referencia a la literatura psicológica. En este sentido, el estudio del racismo y del

sexismo en el ámbito psicológico ha llevado al progresivo reconocimiento de las formas implícitas y sutiles que influyen en el mantenimiento de ambas ideologías. Primero, se hará referencia en el §2 al racismo y al desarrollo de las teorías sobre la existencia de prejuicios manifiestos y sutiles, y tipos de racismo presentes en la sociedad actual. Dichos estudios fueron precursores de aquellos que se realizaron con respecto al sexismo. Estos últimos se tratarán en el §3, haciendo referencia especialmente a la Teoría del Sexismo Ambivalente que evidencia la presencia de dos formas de sexismo, una hostil y otra benevolente, que no son entre sí excluyentes y que mantienen una misma ideología. Detenerse sobre algunas de estas teorías ayuda a comprender la existencia de actitudes y conductas que son racistas y sexistas, a pesar de que su exteriorización (implícita y sutil) dificulte su reconocimiento. En efecto, el reto al que se deben enfrentar las y los juristas es la elaboración de metodologías que permitan visibilizar y contrarrestar la introducción de dichas creencias en el ámbito jurídico. Así, acudir a otra área de conocimiento puede ayudar a los operadores del derecho a un mejor entendimiento de elementos que son poco visibles e identificables y forman parte de un sistema discriminatorio.

En el §4 se hará referencia a la igualdad, como valor, principio y derecho fundamental, y a la progresiva incorporación de esa atención hacia la incidencia de creencias dañinas en las recientes normativas relacionadas con los colectivos en condición de discriminación. Por último, en el §5 se tomará en consideración el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva o de acceso a la justicia, ya que a través de la Recomendación General núm. 33 del Comité para la Eliminación de la Discrimi-

nación contra la Mujer se puso de manifiesto su vulneración con base en prejuicios y estereotipos dañinos. Los objetivos de este trabajo serán, por tanto, dos y coinciden con la división entre el ámbito psicológico (§ 2 y 3) y el jurídico (§ 4 y 5). El primer objetivo es poner de manifiesto el carácter sutil de ciertas formas de discriminación que, aunque no se vean, están presentes en la realidad social. El segundo objetivo es evidenciar que, para tomar en serio la igualdad, tanto el legislador como el sistema de justicia deben tener en cuenta los efectos perjudiciales de una cultura discriminatoria y su incidencia en el disfrute de los derechos, siendo el acceso a la justicia en condiciones de igualdad un requisito fundamental para su tutela.

2. La evolución de los prejuicios raciales y de las formas de racismo

En el ámbito psicológico, la reflexión en torno a prejuicios, estereotipación y discriminación en sus comienzos estuvo especialmente centrada en el fenómeno del racismo. De hecho, el estudio del prejuicio tiene sus orígenes en un contexto histórico-político en el que surgen los movimientos por los derechos civiles de las personas negras en Estados Unidos contra la dominación colonial de los europeos. En la década de los '30 se empiezan a desarrollar los primeros estudios experimentales sobre estereotipos y prejuicios relacionados con la raza (Duckitt, 2010). No extraña, entonces, que Gordon Allport (1954: 9) en *The Nature of Prejudice* se haya referido al prejuicio étnico, definiéndolo como:

Una antipatía basada en una generalización errónea e inflexible. Puede ser sentida o expresada. Puede dirigirse hacia un grupo en su conjunto o hacia un individuo por ser miembro de ese grupo.

Como se puede apreciar, dicha definición no incorpora características específicas referidas a la raza y, por ello, se suele utilizar para referirse al prejuicio en un sentido amplio y no vinculado con la raza.

Ahora bien, en los estudios experimentales que se llevaron a cabo en los años '70 se observó una mayor dificultad a la hora de detectar el prejuicio racista en las personas blancas. Dichos resultados no eran consistentes con aquellas investigaciones que seguían encontrando disparidad y discriminación racial (Dovidio & Gaertner, 2004), por lo que parecía insostenible afirmar que en tan solo 40 años desde los primeros experimentos se hubiera erradicado el prejuicio racista. Con respecto a esto, cabe recordar que en los años '50 en Estados Unidos se promulgaron las leyes contra el racismo, lo cual derivó necesariamente en un cambio de actitudes y comportamientos en la población al no ser ya aceptadas a nivel social las afirmaciones o conductas abiertamente discriminatorias hacia las personas negras (McConahay, 1986). En este marco de reflexión, Thomas Fraser Pettigrew & Roel W. Meertens (1995) propusieron la distinción entre prejuicio manifiesto y prejuicio sutil: el primero se refiere a una forma directa y evidente de prejuicio que está vinculada tanto con una percepción de amenaza y de rechazo hacia los miembros del exogrupo como con la falta de contacto con el exogrupo; el segundo tiene una forma indirecta de expresarse y cuenta con tres dimensiones, es decir, la defensa de los valores tradicionales, la exageración de las diferencias culturales

y la denegación de las emociones positivas al considerarse que los miembros del exogrupo no merecen ser destinatarios de emociones como la simpatía o la admiración (Bastias, Ungaretti, Barreiro, & Etchezahar, 2022). No es la finalidad de este artículo adentrarse más en esta teoría, pero sí que parece interesante resaltar la reflexión que hicieron Pettigrew y Meertens (1995) con respecto a la actitud de los individuos frente a las normas que prohíben comportamientos discriminatorios, en especial de acuerdo a tres tipos de sujeto –fanáticos, igualitarios y sutiles– que habían identificado con base en las valoraciones obtenidas del estudio sobre prejuicio sutil y manifiesto. Así, los fanáticos rechazan o ignoran la norma, los igualitarios la han interiorizado, y los sutiles buscan formas de exteriorizar el prejuicio que sean aparentemente no prejuiciosas para cumplir, por lo menos formalmente, con la norma.

Parece necesario apartar por un momento la distinción entre prejuicio manifiesto y sutil, para abordar algunas reflexiones más sobre el racismo que se desarrollaron en el ámbito psicológico y que pueden resultar útiles para un mejor entendimiento de los elementos en los que se apoya una cultura discriminatoria. En este sentido, parece relevante destacar que según James Jones (1997: 11; como se citó en Zárate, 2009: 387) el racismo es una particular forma de prejuicio que tiene tres elementos que lo caracterizan y fundamentan:

Primero, la base de las características del grupo se ha asumido que asienta en la biología –la raza es un constructo biológico–. Segundo, el racismo tiene, como necesaria premisa, la superioridad de la propia raza. Tercero, el racismo racionaliza las prácticas institucionales o culturales que formalizan

la dominación jerárquica de un grupo racial sobre otro.

Dicho con otras palabras, el racismo se presenta como un sistema organizado que crea ventajas hacia los miembros pertenecientes a un grupo y desventajas hacia aquellos que pertenecen a otro grupo, a través de la atribución de privilegios y sesgos (Dovidio, Gaertner, & Kawakami, 2010). Así, dos elementos fundamentales del racismo son la asimetría en las relaciones entre dos grupos y la presencia de un sistema de creencias culturalmente compartido. Esta última característica es fundamental, ya que el hecho de que sea culturalmente compartido es lo que permite, por un lado, que pueda haber evidencias sobre la inferioridad o superioridad de un grupo frente a otro que respaldan ese sistema y, por otro lado, que haya normas sociales y normas jurídicas que reflejen esas creencias. En este sentido, estaríamos ante un racismo cultural cuando el etnocentrismo y la imposición de la propia cultura a los miembros de otro grupo se lleva a cabo a través de las prácticas cotidianas que se transmiten entre generaciones (Dovidio et al., 2010). En cambio, se trataría de racismo institucional cuando los prejuicios y las desventajas que afectan a un grupo se llevan a cabo a través de las políticas y de las leyes, bien porque arrastran prácticas jurídicas que están tan arraigadas que ni siquiera se percibe su carácter discriminatorio, bien porque no se realiza una valoración de los efectos adversos y no deseados de ciertas políticas. A este respecto parece relevante destacar los aportes dados por la *Critical Race Theory* sobre las diferentes formas de racismo institucional: desde la construcción del otro como enemigo y amenaza que conlleva el empleo de políticas públicas para su exclusión (Vázquez

Cañete, 2019) –con especial referencia a las políticas de migración y las políticas sociales– a la presencia de prácticas racistas específicas que menoscaban los derechos fundamentales por la acción u omisión de los agentes institucionales –por ejemplo, el fenómeno de la perfilación racial por parte de los agentes de policía– (Aguilar Idáñez & Buraschi, 2022).

Además de esto, y en línea con lo mencionado acerca de la existencia de prejuicios manifiestos y prejuicios sutiles, cabe señalar algunas otras teorías acerca del racismo que resaltan la presencia de nuevas formas de racismo contemporáneo que operan de manera implícita o no consciente, indirecta y sutil. Se trata, en especial, de la Teoría del Racismo Simbólico, la Teoría del Racismo Moderno y la Teoría del Racismo Aversivo. La Teoría del Racismo Simbólico (Henry & Sears, 2002) centra su atención en los comportamientos políticos y trata de reconocer y sistematizar el sistema de creencias que apoya el racismo. En especial, esta teoría llevó a la identificación de las siguientes cuatro creencias básicas: primero, el fracaso de las personas negras a la hora de progresar se debe a su falta de voluntad a la hora de trabajar duro; segundo, las personas negras tienen demasiadas pretensiones; tercero, la discriminación contra las personas negras es una cosa del pasado; y cuarto, las personas negras han obtenido más de lo que se merecían. La Teoría del Racismo Moderno (McConahay, Hardee, & Batts, 1981) difiere de la teoría anterior con respecto al fundamento de ciertos comportamientos racistas: mientras que en el Racismo Simbólico se encuentra en la violación de los principios de los norteamericanos –como, por ejemplo, el individualismo–, el Racismo Moderno ubica su origen en las emociones

negativas adquiridas durante las primeras etapas de socialización y que persisten en la edad adulta (Dovidio et al., 2010; Henry, 2010). Por último, la Teoría del Racismo Aversivo se focaliza en aquellas personas que apoyan los valores de la igualdad y se consideran realmente como personas no prejuiciosas, pero experimentan sentimientos y creencias negativas hacia las personas negras. Según esta teoría, la razón de contraste entre estas fuertes convicciones de justicia y las emociones negativas han de buscarse en los procesos psicológicos básicos –es decir, los procesos cognitivos, motivacionales y socioculturales– que alimentan sesgos raciales (Dovidio & Gaertner, 2004; Dovidio et al., 2010).

Cabe mencionar que las perspectivas social-cognitiva y cognitiva-motivacional, que se dedicaron al estudio de la influencia de los procesos psicológicos básicos en los prejuicios y en la discriminación, han permitido avanzar en las políticas de reducción del prejuicio. De hecho, sus aportaciones evidenciaron la inadecuación de la asimilación como estrategia de contraste al prejuicio, ya que políticas de asimilación y ciegas al color no habrían atacado el sistema de creencias racista, sino que simplemente habrían impuesto ese sistema a las minorías, manteniendo una actitud intolerante hacia las diferencias (Duckitt, 2010). Además, las diferencias entre grupos son un elemento fundamental tanto en la relación entre grupos como en la identidad misma del grupo, por lo que el miembro que pertenece a un grupo –sobre todo si se trata de una minoría– necesita mantener una evaluación positiva de las diferencias que caracterizan su grupo.

En conclusión, todo lo anterior pone de manifiesto como el racismo ha evolucionado con el tiempo, dejando atrás sus formas de exteriorizarse más tradicionales. En primer lugar, las formas hostiles y de rechazo manifiesto hacia las personas negras ya no son tan comunes o, por lo menos, no representan la principal manera en la que el racismo sigue perpetrándose en la sociedad y, al contrario, se manifiesta actualmente con formas encubiertas, indirectas y sutiles. En segundo lugar, la existencia –y también la transmisión– de un sistema de creencias racista no depende de su aceptación consciente por parte de la sociedad. En otras palabras, una persona que cree en la igualdad y en la no discriminación puede vehicular creencias racistas. Por último, el racismo se mantiene a través de diferentes fenómenos que se dan tanto en la cognición como en la socialización, con respecto a las diferencias y similitudes entre grupos.

3. Las dos caras del sexismo: entre sexismo hostil y benevolente

Como se ha podido apreciar en el apartado anterior, la estructura social se ve codificada a través de la presencia de elementos cognitivos, emocionales y conductuales que permiten su mantenimiento. Bourdieu (2000: 76) afirma que “las oposiciones inscritas en la estructura social de los ámbitos sirven de soporte a unas estructuras cognitivas, unas taxonomías prácticas, a menudo registradas en unos sistemas de adjetivos, que permiten producir unas valoraciones éticas, estéticas y cognitivas”. Es decir, los diferentes elementos que conforman una determinada estructura social llevan consigo tam-

bién valoraciones acerca de la realidad social. Dicha reflexión parece particularmente interesante y adquiere de mayor significación si se relaciona con la Teoría del Aprendizaje Social (Bandura, 1986), desarrollada en el ámbito de la psicología social y que remarca el rol de la socialización y del aprendizaje que se lleva a cabo a través de la observación de la realidad social. Dicha Teoría ha sido, además, el punto de partida de otras dos teorías: la Teoría del Esquema de Género y la Teoría del Rol Social.

Por un lado, la Teoría del Esquema de Género (Bem, 1981; Canevello, 2020) es una teoría cognitiva sobre tipificación sexual que afirma que, a través de la observación de los demás individuos, las niñas y los niños crean representaciones mentales acerca de los rasgos definitorios del ser mujer o hombre y posteriormente esas representaciones –que se van confirmando o cambiando a lo largo de su desarrollo– se incorporan en su auto-concepto. Por otro lado, la Teoría del Rol Social (Eagly, Wood, & Diekmann, 2000) afirma que las diferencias comportamentales entre hombres y mujeres tienen su origen en la distribución de los roles a nivel social. Ambas teorías identifican la presencia de mecanismos o elementos sutiles –como los esquemas, las representaciones mentales, los estereotipos y los roles de género– que transmiten informaciones relacionadas con el género a la sociedad y a través de la misma –es decir, como destinataria y vehículo de esta información–, siendo elementos que pueden explicar la interiorización del sexismo por parte de mujeres y hombres (Swim & Hyers, 2009).

Ahora bien, el sexismo se ha definido por parte Janet K. Swim y Lauri L. Hyers

(2009: 407) como “las actitudes, las creencias y los comportamientos de las personas, así como las prácticas organizativas, institucionales y culturales que reflejan evaluaciones negativas de las personas en función de su sexo o que apoyan la desigualdad entre hombres y mujeres”¹.

El término “práctica”, recuerda la Real Academia Española (ASALE & RAE, s.d.), deriva del latino tardío *practicus* que significa ‘activo’, ‘que actúa’. Por tanto, según la definición de Swim y Hyers, es posible afirmar que el sexismo puede estar presente y actuar en diferentes ámbitos, como el organizativo, el institucional y el cultural. En efecto, un elemento fundamental de la definición de sexismo es su dimensión estructural que implica, por un lado, su presencia en diferentes áreas (de la vida y, consecuentemente, de la regulación del derecho) y, por otro lado, su mantenimiento es posible a través del empleo, no necesariamente consciente, de diferentes elementos que reflejan esas evaluaciones negativas.

Un tópico común de la sociedad actual es que el sexismo hoy en día sea un fenómeno aislado y que dicha calificación pertenezca sólo a determinados individuos, es decir, aquellos que llevan a cabo actitudes patentemente sexistas. En efecto, la afirmación “el derecho es sexista” se suele insertar dentro de una cultura jurídica en la que las mujeres no se contemplaban como sujetos de derecho, sino más bien como objetos del derecho. No obstante, las teóricas iusfeministas siguen denunciando la presencia de prácticas jurídicas y normas que son perjudiciales para un sexo más que el otro. Dichas denuncias pueden entenderse solo si se abarca el

¹ Traducción mía.

tema del sexismo desde una perspectiva que toma en consideración el carácter estructural del sexismo. Para entender mejor ese punto, merece la pena acudir una vez más a la ciencia psicológica.

En ámbito psicológico, la reflexión en torno a la incidencia de los prejuicios en la discriminación de ciertos colectivos interesó de manera especial al racismo. Prueba de ello, como ya mencionado, es que la definición de prejuicio propuesta por Gordon W. Allport (1954) hacía mención específica al “prejuicio étnico”. En este sentido, Peter Glick y Laurie A. Rudman (2010) evidencian como racismo y sexismo son dos tipos de discriminación que se llevan a cabo de maneras diferentes debido a las diversas interacciones que hay entre los grupos involucrados. La relación entre los diferentes grupos se ha caracterizado por enfrentamientos y segregaciones raciales. Por el contrario, las relaciones entre hombres y mujeres se han caracterizado por una convivencia cotidiana y, a menudo, íntima. Esto resulta particularmente relevante si se tiene en consideración que en un principio las investigaciones sobre prejuicios se basaban sobre la definición de Allport de prejuicio como actitud negativa hacia un grupo. Del mismo modo, los estudios sobre sexismo se habían enfocado en actitudes y comportamientos que reflejaran una hostilidad hacia el grupo de las mujeres. No obstante, en la Teoría del Sexismo Ambivalente, propuesta por Peter Glick y Susan Fiske (1996, 2001), dichas actitudes entrarían bajo el llamado sexismo hostil.

Antes de ver a qué se refiere la expresión de sexismo hostil, cabe mencionar que la Teoría del Sexismo Ambivalente se basa en tres realidades sociales (Lee, Fiske, & Glick, 2010). La primera de ellas es que

en la sociedad el grupo de hombres es el dominante. Dicha aseveración se fundamenta en la dominación masculina que se ha llevado a cabo a nivel transcultural a lo largo de la historia en diferentes instituciones como las económicas o políticas. La segunda hace referencia a las diferencias biológicas que han llevado a la distinción entre hombres y mujeres en la división del trabajo –respectivamente, fuera y dentro de la casa-. La tercera se refiere a la dependencia relacional entre hombres (grupo dominante) y mujeres (grupo subordinado) para la reproducción sexual. Dichas condiciones son el punto de partida de una teoría que trata de explicar el sexismo como un fenómeno que evoluciona y que puede ser difícil de reconocer y detectar, lo cual implica también una dificultad añadida a la hora de erradicarlo (Vaamonde & Omar, 2017).

Es en este marco donde Glick y Fiske elaboran la distinción entre sexismo hostil y sexismo benevolente. Por un lado, el sexismo hostil hace referencia a una creencia por la que las mujeres son menos competentes de los hombres y, de esta manera, se evalúa de manera negativa a las mujeres y, paralelamente, se considera que los hombres se merecen más estatus y poder (Becker & Wright, 2011). Dicha creencia se relaciona con la gestión del control por parte de los hombres y el respaldo de estereotipos desfavorables sobre las mujeres. Por otro lado, el sexismo benevolente se basa en “una ideología tradicional que idealiza a las mujeres como esposas, madres y objetos románticos” (Garaigordobil Landazabal & Aliri Lazcano, 2011: 333). En la idealización del rol de esposas y de madres, se destacan todas sus cualidades y rasgos positivos, pero se mantiene firme la necesidad de protección de las mujeres y que les corresponde a los hombres. En

este sentido, la presencia de “los factores estructurales subyacentes del patriarcado, de la diferenciación de género y de la reproducción sexual”² (Glick et al., 2000: 765) están relacionados con la existencia de tres subdimensiones, es decir:

El paternalismo protector, (por ejemplo, las mujeres deben ser salvadas de primeras durante las emergencias), la diferenciación complementaria de género (por ejemplo, las mujeres son más puras de los hombres), y la intimidad heterosexual (por ejemplo, cada hombre debe de tener una mujer que él adore)³ (Glick et al., 2000: 765).

De este modo, los sentimientos de protección de los hombres y la apariencia positiva del conjunto de creencias asociados a las mujeres hacen que el sexismo benevolente sea un fenómeno que se perciba de manera positiva –y, consiguientemente, se acepte– por parte del grupo de las mujeres (Becker & Wright, 2011; Lee et al., 2010). En resumen, los autores evidencian la presencia de dos tipos de sexismo que coexisten y se complementan entre ellos (Glick et al., 2000), al estar conformados por dos tipos diferentes de actitudes hacia la mujer –es decir, hostiles y benévolas– donde ambas actitudes tienen “un impacto en la cognición social, las emociones y los comportamientos”⁴ (Vaamonde & Omar, 2017: 33). Cabe señalar que, aunque se haya hecho referencia únicamente al sexismo ambivalente hacía las mujeres, los autores toman en consideración también el sexismo ambivalente hacía los hombres, coherentemente con un marco teórico que se preocupa de los factores estructurales que, por supuesto, tienen repercusiones negativas para las

mujeres y también para los hombres (Lee et al., 2010).

Ahora bien, retomando la reflexión sobre si el sexismo puede considerarse o no un fenómeno aislado en la sociedad actual, parece interesante ponerla en relación con la Teoría del Sexismo Ambivalente. En este sentido, quizás algunas y algunos podrían afirmar que hoy en día se rechaza completamente el sexismo hostil. En efecto, la igualdad entre mujeres y hombres es un valor que se ha sellado por parte de la comunidad internacional y prueba de ello es sin duda la existencia de tratados y organizaciones internacionales y europeas que velan por su cumplimiento. Las formas de sexismo explícitas y exteriorizadas a través de las cuales se excluyen a las mujeres o se desvalúan por el simple hecho de ser mujeres no se aceptan en ordenamientos jurídicos que reconocen en sus constituciones a nivel nacional la igualdad como principio fundamental. Por supuesto, el hecho de que la sociedad y el ordenamiento jurídico rechacen el sexismo hostil no implica que ya se haya erradicado –un claro ejemplo de ello es la violencia de género– pero sí significa que hay una mayor concienciación acerca de su existencia y que esta última ha llevado al desarrollo de mecanismos políticos y jurídicos, entre otros, para poder contrastarlo. La relevancia de la Teoría del Sexismo Ambivalente recae, entonces, en la formulación del sexismo benevolente, pues se trata de un fenómeno que queda encubierto a través de actitudes y comportamientos que aparentemente idealizan a la mujer y le brindan un apoyo. Son formas implícitas y sutiles que, sin embargo, perpetúan la misma estructura social. Son la otra cara del sexismo ambivalente, conformado, como se vio anteriormente, por el sexismo hostil y el benevolente. Por

2 Traducción mía.

3 Traducción mía.

4 Traducción mía.

tanto, resulta evidente que, para erradicar una cultura discriminatoria, es necesario (re)conocer estas formas invisibles o difícilmente perceptibles que están presentes en las prácticas organizativas, institucionales y culturales a las que se refieren Swim y Hyers (2009).

4. Igualdad, cultura discriminatoria y su incorporación en la reciente normativa

La Constitución Española (CE) en su artículo 1 propugna la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, junto con la libertad, la justicia y el pluralismo jurídico, y es a través de estos valores que “se sitúa el Derecho en el mundo de la Cultura” (Peces Barba, 1988; como se citó en Lousada Arochena, 2014: 125). Como valor constitucional, la igualdad tiene, según Pérez Luño (1987), tres dimensiones: a) fundamentadora del ordenamiento jurídico; b) orientadora, al representar una guía que marca los objetivos jurídicos y políticos; c) crítica, es decir, como “criterio o parámetro de valoración para justipreciar hechos o conductas” (Pérez Luño, 1987: 141). En el Fundamento Jurídico 3 de la sentencia nº8 de 18 de febrero de 1983, el Tribunal Constitucional afirma que la igualdad, en cuanto valor superior:

Se proyecta con una eficacia trascendente de modo que toda situación de desigualdad persistente a la entrada en vigor de la norma constitucional deviene incompatible con el orden de valores que la Constitución, como norma suprema, proclama.

Además, la igualdad alcanza también las dimensiones de principio jurídico y

de derecho fundamental. La igualdad como principio jurídico, que puede actuar como criterio hermenéutico, fuente del derecho y pautas de valoración (Pérez Luño, 1987), tiene una doble vertiente: la igualdad de trato y la prohibición de discriminación que constituyen el contenido esencial de la igualdad, consagrado en el art. 14 CE, y la igualdad de oportunidades que representa el contenido promocional de la igualdad, definido en el art. 9.2 CE (Lousada Arochena, 2015). En cambio, la igualdad como derecho fundamental se configura como derecho subjetivo que goza de tutela y protección y que, además, se explicita también en otros artículos de la CE como, por ejemplo, el acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (art. 23.2 CE) (Pérez Luño, 1987).

Estas dimensiones de la igualdad –como valor superior, principio y derecho fundamental– son entre ellas complementarias porque, como ha puesto de relieve la Teoría Feminista del Derecho, la asimilación y la comparación en aras de cumplir el principio de igualdad son instrumentos que se quedan en un nivel superficial y que, por tanto, no son suficientes para erradicar la discriminación. Por ello, la creación de derechos específicos de cada sector de la realidad social (por ejemplo, los derechos reproductivos o la conciliación laboral) (Lousada Arochena, 2022) y la implementación de nuevas técnicas legislativas a través del empleo de la perspectiva de género son un paso fundamental para asegurar una igualdad efectiva (Gil Ruiz, 2012). Por otra parte, el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (Convenio de Estambul) ha puesto de manifiesto como las situaciones o condi-

ciones de discriminación –en este caso, la violencia de género– deben de abordarse a través de cuatro pilares: la prevención, la protección, la persecución y las políticas coordinadas. Es en este contexto que el papel del legislador adquiere una especial importancia debido a que, cada vez más, incorpora una perspectiva que toma en cuenta la incidencia de la cultura social en la perpetuación de las condiciones de discriminación. A continuación, se hará referencia a algunos ejemplos de legislaciones que se han promulgado en cumplimiento del principio de igualdad y que reflejan esa atención hacia elementos que forman parte del sistema de creencias presente a nivel social.

Cabe decir que la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (LO Igualdad) es un claro ejemplo de la incorporación de esa mirada transversal y esa mutua influencia entre fenómeno social y jurídico. De hecho, en la Exposición de Motivos (II) de la LO Igualdad el legislador admite que:

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

En este marco, el legislador advierte como necesaria la “remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzar” la igualdad (II, Exposición de Motivos), la cual se manifiesta en su dimensión transversal, al abarcar “cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural” (art. 1 LO Igualdad).

Con respecto a las legislaciones más recientes, cabe destacar la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*. En especial, en el preámbulo de esta ley se utiliza la expresión “discriminación estructural” para referirse a “las desigualdades históricas [que son el] resultado de una situación de exclusión social y sometimiento sistemático a través de prácticas sociales, creencias, prejuicios y estereotipos” (III, Preámbulo). Sobre esa comprensión estructural de la discriminación parece interesante hacer una breve referencia a la reciente *Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de noviembre de 2022, sobre justicia racial, no discriminación y antirracismo en la Unión* que señala el carácter crucial de la eliminación de aquellos comportamientos discriminatorios que están arraigados en las estructuras sociales e incluso en las mismas instituciones. El Parlamento Europeo señala, por un lado, que el *Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025* representa el primer instrumento político en el que se reconoce esta dimensión estructural del racismo y, por otro lado, la necesidad de adoptar un enfoque horizontal interseccional que tenga en cuenta la raza junto a otras razones de discriminación en la remoción de los obstáculos al disfrute de los derechos fundamentales. En este sentido y retomando la *Ley 15/2022, de 12 de julio,*

integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en el art. 19, con respecto al papel de la administración de justicia en la igualdad de trato y no discriminación, se afirma la necesidad de que los poderes públicos velen por la supresión de estereotipos discriminatorios.

El *Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres* en su Disposición adicional primera subraya el papel de las instituciones y, en especial, del Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Ministerio de Igualdad a través del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades en facilitar protocolos que permitan identificar y superar los estereotipos y sesgos de género en la contratación y en la promoción del personal contratado. Por otra parte, la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*, al prever el uso del enfoque de género por parte de las administraciones públicas en su art. 2.c, reconoce la importancia de comprender “los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias”.

También en la *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI* se evidencia la necesidad de un cambio en la concepción social acerca de los miembros del colectivo LGTBI. Dicho cambio, afirma el legislador en el preámbulo a la ley, “pasa por crear referentes positivos, por entender la diversidad como un valor, por asegurar la cohesión social promoviendo los valores de igualdad y respeto y por extender la cultura de la no discriminación frente a la del odio y el prejuicio”. Además, en su art. 1 y con el fin de promover la igualdad real y efectiva, se

hace referencia a la “superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas”.

En relación con las personas con discapacidad no es muy frecuente la referencia explícita a estereotipos y prejuicios en las legislaciones que se refieren a este colectivo en concreto, aunque, no obstante, deba realizarse un cambio en la cultura social también con respecto al conjunto de creencias que afectan negativamente a las personas con discapacidad. En efecto, el paradigma habilitista o capacitista ha llevado a promover el modelo médico de la discapacidad, presentándola como un problema individual, una deficiencia, o una patología que es incluso necesario eliminar. Sin embargo, la crítica aportada por los *Disability Studies* ha tratado de superar esta visión médica para promover un modelo social de la discapacidad, que ponga de relieve la compleja relación entre el sujeto con discapacidad y su entorno (social, ambiental...). En 2001 la Organización Mundial de la Salud, con el fin de alcanzar una visión que reuniera ambos enfoques, crea la *Clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud* (CIF), basada en el modelo biopsicosocial que proporciona una perspectiva integral y transversal que reúne los factores biológicos, psicológicos y sociales que afectan a la condición de discapacidad (Laxe, Bernabeu, López, García, & Tormos, 2010). Por razones de espacio, no es posible profundizar más sobre los diferentes modelos teóricos de discapacidad (véase Pérez Dalmeda & Chhabra, 2019). Sin embargo, lo que se quiere resaltar es el cambio de paradigma en la percepción de la discapacidad, siendo esta una condición que puede ser experimentada por todos los individuos a lo largo de su vida. Y como juristas debemos ser conscientes

de que existen normas, institutos jurídicos y prácticas jurídicas que apoyan prejuicios o estereotipos –y, en especial, sobre la capacidad– que afectan negativamente a las personas con discapacidad (Bernardini, 2016, 2020). Entonces, si bien no es común la referencia a términos como prejuicios o sesgos en la normativa que concierne a las personas con discapacidad, cabe resaltar que lo que subyace a uno de los argumentos que fundamentan la supresión del párrafo segundo del art. 156 del Código Penal que se realizó a través de la *Ley Orgánica 2/2020, de 16 de diciembre, de modificación del Código Penal para la erradicación de la esterilización forzada o no consentida de personas con discapacidad incapacitadas judicialmente*, es precisamente la superación de unas preconcepciones acerca de las mujeres con discapacidad y de su (in)capacidad para dar su consentimiento en una relación sexual. Sobre ese punto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su *Observación general n°1 del 2014* –y que el legislador español también trae a colación en su preámbulo– había evidenciado que la esterilización forzada y la privación del control de las mujeres con discapacidad sobre su salud reproductiva ocurre “al darse por sentado que no son capaces de otorgar su consentimiento para las relaciones sexuales” (par. 35).

Ahora bien, sin ánimo de exhaustividad, las leyes que se acaban de mencionar son ejemplificativas de como las legislaciones que se ocupan de las diferentes razones de discriminación incorporan, bien en su exposición de motivos o preámbulos, bien en su articulado, una referencia específica a elementos que forman parte de la cultura social. En este sentido, se subraya una creciente atención por parte del legis-

lador hacia aquellos mecanismos, como los prejuicios y los estereotipos dañinos, que operan en el marco social y que son parte de un sistema de creencias que impide una igualdad plena.

5. Algunas reflexiones en torno al acceso a la justicia y la cultura discriminatoria

El derecho de acceso a la justicia –o tutela judicial efectiva, según la redacción del art. 24 CE– forma parte del núcleo duro de los derechos presentes en la CE. Según Ignacio Díez-Picazo Giménez (2000: 23), el derecho a la tutela judicial efectiva “no es sólo el derecho a traspasar el umbral de la puerta del Tribunal, sino el derecho a que, una vez dentro, éste cumpla la función para la que está instituido”, lo cual implica que dentro de ese derecho fundamental se incluyan el derecho de acceso a la jurisdicción, el derecho a una resolución sobre el fondo, el derecho a los recursos y el derecho a una resolución fundada en derecho.

Además, es evidente la vinculación entre acceso a la justicia e igualdad: por un lado, cualquier individuo puede acudir al sistema de justicia para solicitar la tutela de un derecho o un interés legítimo y, por otro lado, el Estado tiene la obligación de garantizar que las personas puedan acceder a ese sistema. En este sentido, parece relevante hacer referencia a las dos dimensiones identificada por Mauro Cappelletti y Bryant Garth (1978; como se citó en Sánchez Busso, 2018: 353): “una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer sus derechos legalmente reconocidos; y, en segundo lugar, una dimensión

fáctica vinculada con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia”.

Ahora bien, conforme a la temática abordada a lo largo de este trabajo —es decir, formas implícitas, indirectas y encubiertas con las que se perpetúa un sistema de creencias discriminatorio— resulta inevitable preguntarse cuál es la relación entre acceso a la justicia y cultura discriminatoria. Para contestar a esta pregunta parece fundamental y apropiado referirse a la *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y publicada el 3 de agosto de 2015.

En efecto, el CEDAW advierte que, a pesar de que haya un reconocimiento formal del derecho de acceso a la justicia, en la práctica hay diferentes obstáculos que impiden su goce y añade que:

[e]sos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres (par. 3)

El CEDAW afirma que la estigmatización y las normas culturales dañinas y patriarcales afectan principalmente a las mujeres, sin embargo, al adoptar una perspectiva interseccional, el Comité también menciona otras causas (par. 8) o factores (par. 9) que dan lugar a formas compuestas de discriminación que derivan de la intersección entre el género y otras razones de discriminación (raza, edad, orientación

sexual, etc.). Dichas formas compuestas de discriminación a veces son aún más complicadas de detectar incluso por órganos judiciales especializados en derechos humanos: esto, según Dolores Morondo Taramundi (2023) fue lo que sucedió en *M. y Otros c. Italia y Bulgaria* (2012), asunto en el que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no había detectado el papel de los estereotipos relacionados con el género y la raza en la producción del daño individual de las reclamantes. En este sentido, cabe resaltar que la injusticia testimonial conectada a la raza y la llamada “ignorancia blanca” se han denunciado como barreras de acceso a la justicia (Lema, 2023). La injusticia testimonial implica que el oyente otorgue una menor credibilidad al testimonio de una persona a causa de prejuicios relacionados con la identidad de la persona (Fricke, 2017) y, en concreto, con la raza. La expresión “ignorancia blanca”, en cambio, hace referencia a una forma particular de cognición social que distorsiona la realidad social por medio de creencias falsas o mediante la ausencia de creencias verdaderas sobre las personas racializadas (Mills, 1997, 2007)

En la Recomendación General núm. 33, el CEDAW dedica un apartado a “Leyes, procedimientos y prácticas discriminatorias” (par. 21-25) y otro a “los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema de justicia y la importancia del fomento de la capacidad” (26-29). Con respecto al primer apartado, el CEDAW evidencia que los estereotipos dañinos pueden estar presentes a nivel jurídico tanto en las disposiciones constitucionales, las leyes y los reglamentos, como en los procedimientos, la jurisprudencia y las prácticas. En particular, parece relevante destacar la referencia a “las normas probatorias,

investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos y cuasi judiciales” (par. 17.e) y la necesidad de llevar a cabo un control acerca de la posibilidad de que estos incorporen prejuicios. En cambio, el apartado sobre “los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema de justicia y la importancia del fomento de la capacidad” se refiere a quienes operan en el sistema de justicia y en él es posible delinear dos temáticas: la falta de la imparcialidad e integridad del sistema de justicia y el daño que genera en las víctimas.

En este sentido, la cultura discriminatoria afecta a diferentes operadores del sistema de justicia, por ejemplo, los jueces, los magistrados y los árbitros, así como los fiscales, los encargados de hacer cumplir la ley y otros agentes. En el caso, por ejemplo, de la perfilación racial hay por lo menos dos operadores implicados en la realización y el mantenimiento de una práctica discriminatoria: los agentes de policía que llevan a cabo la conducta, y los tribunales que no realizan un análisis riguroso de la conducta denunciada por los individuos afectados (Solanes Corella, 2022). Además, en esta lista de individuos responsables de la entrada de estereotipos en el juicio habría también que añadir a los expertos y peritos: emblemático es el caso del síndrome de alienación parental que refleja el estereotipo falso de la madre alienadora que solo quiere manipular a sus hijas e hijos para alejarlos del padre (Reyes Cano, 2018, 2022; Soriano Moreno, 2022)

Asimismo, el CEDAW subraya que prejuicios y sesgos afectan de manera transversal a las diferentes fases del proceso: a partir de la fase de instrucción o investigación, la fase del juicio y, por último, al texto de la sentencia. Si bien es cierto que

en la recomendación se hace hincapié sobre todo en cómo los prejuicios afectan a los casos de violencia de género –por ejemplo, a la hora de dirigir la fase de instrucción del proceso penal-, el CEDAW señala de manera general las diferentes formas en las que los prejuicios inciden en el proceso decisional. Así, por ejemplo, observa que:

Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. (par. 26)

Es evidente que, ante estos supuestos, se vulnera el art 24 CE con respecto al derecho a un juez imparcial, ya que los prejuicios llevarían al órgano juzgador a hacer conjeturas sobre el asunto. Asimismo, se vulneraría el derecho a una sentencia fundada en derecho ya que se estaría sustituyendo el relato fáctico del asunto con las preconcepciones del órgano juzgador.

Por otra parte, la presencia de mitos, sesgos y estereotipos perjudiciales tiene efectos negativos tanto individualmente hacia la víctima como hacia el grupo al que pertenece la víctima. Así, cuando las juezas y los jueces incluyen en su argumentación judicial un estereotipo sobre el grupo de las mujeres –y que es parte de un sistema de creencias sexista– está inevitablemente legitimando aquel estereotipo y, a la vez, está participando en la transmisión y mantenimiento de aquel sistema de creencias (Poggi, 2016). En el plano

individual, la preconcepción acerca de cómo se han realizado los hechos da lugar a la revictimización de las denunciantes. Dicha revictimización o victimización secundaria es un daño que se ocasiona a causa de la respuesta que da el sistema de justicia, por ejemplo, al requerir que la víctima repita el relato ante diferentes operadores del derecho –e, incluso, ante el mismo agresor–, al controlar si la víctima cumple con los requisitos de la víctima ideal y al frustrar sus expectativas de reparación y de justicia (Magro Servet, 2022). Esta última sensación de injusticia lleva consigo también la llamada cultura de la impunidad, la cual se alimenta cada vez que los perpetradores de delitos no se consideran jurídicamente responsables en base a argumentos que culpabilizan a la víctima.

En conclusión, estamos ante sesgos que: en primer lugar, replican sistemas de creencias discriminatorios (el sexista, el racista, etc.) y son difíciles de identificar por su carácter implícito o indirecto; en segundo lugar, tienen una presencia transversal en el proceso, tanto con respecto a las fases procesales (instrucción, juicio, sentencia) como en relación a los operadores del sistema de justicia (policía judicial, fiscal, magistrados); en tercer lugar, el daño que deriva de los prejuicios y estereotipos dañinos afecta tanto al individuo como al grupo en su conjunto. Es evidente que el acceso a la justicia en estas condiciones está siendo vulnerado. En este sentido, la formación y la capacitación de magistrados y juristas tanto en el reconocimiento de los diferentes elementos que conforman un sistema de creencias discriminatorio, así como en el empleo de metodologías críticas –como la perspectiva de género– son fundamentales a la hora de asegurar un acceso a

la justicia en condiciones de igualdad y, al mismo tiempo, para crear una cultura libre de creencias derivadas de ideologías discriminatorias (Gil Ruiz, 2015; Štajnpihler Božič, 2021).

6. Bibliografía

Aguilar Idáñez, M. J., & Buraschi, D. (2022). “Racismo institucional: Claves analíticas para comprender la cara oculta de la dominación racial”, en A. Solanes Corella (Coord.), *Dinámicas racistas y prácticas discriminatorias: La realidad en España, Francia, Italia, Dinamarca y Finlandia*, Thomson Reuters Aranzadi, 63-88.

Allport, G. W. (1954). *The nature of prejudice*, Oxford, England: Addison-Wesley.

ASALE, R.-, & RAE. (s.d.). *Práctica I Diccionario de la lengua española*. 15 septiembre 2023, desde «Diccionario de la lengua española». Edición del Tricentenario website: <https://dle.rae.es/práctica>

Bandura, A. (1986). *Social foundations of thought and action: A social cognitive theory*, Englewood Cliffs, NJ, US: Prentice-Hall, Inc.

Barrère Unzueta, M. Á. (2018). “Filosofías del Derecho antidiscriminatorio: ¿qué Derecho y qué discriminación? : una visión contra-hegemónica del Derecho antidiscriminatorio”, *Anuario de filosofía del derecho*, 11-42.

Bastias, F., Ungaretti, J., Barreiro, A., & Etchezahar, E. (2022). “Adaptación y validación de la escala de prejuicio sutil y manifiesto hacia personas en situación de pobreza”, *Revista de ciencias sociales*, 28, 352-366.

- Becker, J. C., & Wright, S. C. (2011). "Yet another dark side of chivalry: Benevolent sexism undermines and hostile sexism motivates collective action for social change", *Journal of Personality and Social Psychology*, 101, 62-77.
- Bem, S. L. (1981). "Gender schema theory: A cognitive account of sex typing", *Psychological Review*, 88, 354-364.
- Bernardini, M. G. (2016). *Disabilità, giustizia, diritto. Itinerari tra filosofia del diritto e Disability Studies*. Torino: G. Giappichelli Editore.
- Bernardini, M. G. (2017). "Le teorie critiche del diritto: Soggettività in mutamento", en O. Giolo & M. G. Bernardini (a cura di), *Le Teorie Critiche del Diritto*, Pisa: Pacini Editore, 13-34.
- Bernardini, M. G. (2020). *La capacità vulnerabile*. Napoli: Jovene.
- Bernardini, M. G., & Giolo, O. (a cura di). (2017). *Le Teorie Critiche del Diritto*, Pisa: Pacini Editore.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina* (J. Jordá, Trad.), Barcelona: Editorial Anagrama.
- Canevello, A. (2020). "Gender Schema Theory", en V. Zeigler-Hill & T. K. Shackelford (Eds.), *Encyclopedia of Personality and Individual Differences*, Cham: Springer International Publishing, 1741-1743.
- Castro Rivera, A. (2022). "Estereotipos de género y práctica jurídica", *Revista de la Facultad de Derecho*, 1-21.
- Díez-Picazo Giménez, I. (2000). "Reflexiones sobre algunas facetas del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva", *Cuadernos de derecho público*, 13-38.
- Dovidio, J. F., & Gaertner, S. L. (2004). Aversive racism. In M. P. Zanna (Eds.), *Advances in experimental social psychology*, San Diego, CA, US: Elsevier Academic Press, Vol. 36, 1-52.
- Dovidio, J. F., Gaertner, S. L., & Kawakami, K. (2010). "Racism", en J. F. Dovidio, M. Hewstone, P. Glick, & V. M. Esses (Eds.), *The SAGE Handbook of Prejudice, Stereotyping and Discrimination*, London: SAGE Publications Ltd, 312-327.
- Duckitt, J. (2010). "Historical Overview", en P. Glick, J. F. Dovidio, M. Hewstone, & V. M. Esses (Eds.), *The SAGE Handbook of Prejudice, Stereotyping and Discrimination*, London: SAGE Publications Ltd, 29-44.
- Eagly, A. H., Wood, W., & Diekmann, A. B. (2000). "Social role theory of sex differences and similarities: A current appraisal", en *The developmental social psychology of gender*, Mahwah, NJ, US: Lawrence Erlbaum Associates Publishers, 123-174.
- Facio, A., & Fries, L. (2005). "Feminismo, género y patriarcado", *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 3, 259-294.
- Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento* (R. G. Pérez, Trad.), Herder.
- Garaigordobil Landazabal, M., & Aliri Lazcano, J. (2011). "Sexismo hostil y benevolente: Relaciones con el autoconcepto, el racismo y la sensibilidad intercultural", *Revista de psicodidáctica*, 16, 331-350.
- Gil Ruiz, J. M. (2007). *Los diferentes rostros de la violencia de género: Ensayo jurídico a la luz de la Ley integral (L.O. 1/2004, de 28 de diciembre) y la Ley de igualdad (L.O. 3/2007, de 22 de marzo)*, Dykinson.
- Gil Ruiz, J. M. (2012). *Las nuevas técnicas legislativas en España: Los informes*

- de evaluación de género*, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gil Ruiz, J. M. (2014). "La filosofía del derecho: Entre un nuevo derecho amenazado y una ciencia jurídica desfasada", *Anuario de filosofía del derecho*, 241-270.
- Gil Ruiz, J. M. (2015). "Formación en Derecho antidiscriminatorio: Carencias e incumplimientos institucionales", *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 13, 49-77.
- Glick, P., & Fiske, S. T. (1996). "The Ambivalent Sexism Inventory: Differentiating hostile and benevolent sexism", *Journal of Personality and Social Psychology*, 70, 491-512.
- Glick, P., & Fiske, S. T. (2001). "Ambivalent sexism", en *Advances in Experimental Social Psychology*, Academic Press Inc, 115-188.
- Glick, P., Fiske, S. T., Mladinic, A., Saiz, J. L., Abrams, D., Masser, B., ... López, W. L. (2000). "Beyond prejudice as simple antipathy: Hostile and benevolent sexism across cultures", *Journal of Personality and Social Psychology*, 79, 763-775.
- Glick, P., & Rudman, L. A. (2010). "Sexism", en J. F. Dovidio, M. Hewstone, P. Glick, & V. M. Esses (Eds.), *The SAGE Handbook of Prejudice, Stereotyping and Discrimination*, SAGE Publications Inc, 328-344.
- Henry, P. J. (2010). "Modern Racism", en J. Levine & M. Hogg (Eds.), *Encyclopedia of Group Processes & Intergroup Relations*, Thousand Oaks: SAGE Publications, Inc, 576-577.
- Henry, P. J., & Sears, D. O. (2002). "The Symbolic Racism 2000 Scale", *Political Psychology*, 23, 253-283.
- Jones, J. M. (1997). *Prejudice and racism* (2nd ed), New York: McGraw-Hill Companies.
- Laxe, S., Bernabeu, M., López, R., García, A., & Tormos, J. M. (2010). "Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud en Rehabilitación: De la teoría a la práctica", *Rehabilitación*, 44, 152-157.
- Lee, T. L., Fiske, S. T., & Glick, P. (2010). "Next Gen Ambivalent Sexism: Converging Correlates, Causality in Context, and Converse Causality, an Introduction to the Special Issue", *Sex Roles*, 62, 395-404.
- Lema, C. (2023). "De la ignorancia del derecho a la injusticia epistémica en el derecho: Injusticia testimonial e injusticia hermenéutica como obstáculos para el acceso a la justicia", *Oñati Socio-Legal Series*, 13, 761-796.
- Lousada Arochena, J. F. (2014). *El derecho fundamental a la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Fundamentos del derecho a la igualdad de género y, en especial, su aplicación en el derecho del trabajo y de la seguridad social*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Lousada Arochena, J. F. (2015). *Fundamentos del derecho a la igualdad de mujeres y hombres*, México: Tirant Lo Blanch.
- Lousada Arochena, J. F. (2022). "Evolución de la igualdad desde la Constitución de 1978: Del patriarcado fuerte hacia la igualdad de género", *iQual. Revista de Género e Igualdad*, 1-27.
- Magro Servet, V. (2022). "Perspectiva de género en las decisiones judiciales: Novedades jurisprudenciales", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 111-148.
- McConahay, J. B. (1986). "Modern racism, ambivalence, and the Modern Ra-

- cism Scale”, en J. F. Dovidio & S. L. Gaertner (Eds.), *Prejudice, discrimination, and racism*, San Diego, CA, US: Academic Press, 91-125.
- McConahay, J. B., Hardee, B. B., & Batts, V. (1981). “Has Racism Declined in America?: It Depends on Who is Asking and What is Asked”, *Journal of Conflict Resolution*, 25, 563-579.
- Mills, C. W. (1997). *The Racial Contract*, Cornell University Press.
- Mills, C. W. (2007). “White Ignorance”, en S. Sullivan & N. Tuana (Eds.), *Race and Epistemologies of Ignorance*, State Univ of New York Pr.
- Morondo Taramundi, D. (2023). “Los estereotipos como mecanismos de desigualdad y alienación: Un análisis desde el derecho antidiscriminatorio”, *Oñati Socio-Legal Series*, 13, 710-729.
- Pérez Dalmeda, M. E., & Chhabra, G. (2019). “Modelos teóricos de discapacidad: Un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas”, *Revista Española de Discapacidad (REDIS)*, 7, 7-27.
- Pérez Luño, A. E. (1987). “Sobre la igualdad en la Constitución española”, *Anuario de filosofía del derecho*, 133-152.
- Pettigrew, T. F., & Meertens, R. W. (1995). “Subtle and blatant prejudice in western Europe”, *European Journal of Social Psychology*, 25, 57-75.
- Poggi, F. (2016). “Che genere di diritto?: Un’analisi concettuale delle diseguaglianze giuridiche di genere”, en O. Giolo & B. Pastore (a cura di), *Diritto, potere e ragione nel pensiero di Letizia Gianformaggio*, Jovene editore, 43-64.
- Reyes Cano, P. (2018). “La vulneración de los derechos fundamentales de los menores en un contexto de violencia de género: Una realidad a considerar en las políticas públicas”, *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria*, 245-289.
- Reyes Cano, P. (2022). “En torno a la coordinación de parentalidad: ¿garantías o desprotección de los derechos de la infancia?”, *Anuario de filosofía del derecho*, 185-214.
- Rubio Castro, A. M. (2007). “La capacidad transformadora del derecho en la Violencia de Género”, *Circunstancia: revista de ciencias sociales del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset*, 8.
- Sánchez Busso, M. (2018). “Acceso a la justicia. El ejercicio de un derecho humano fundamental en mujeres víctimas de violencia de género”, en J. M. Gil Ruiz (Coord.), *El Convenio de Estambul como marco de derecho antisubdiscriminatorio*, Dykinson, 349-371.
- Solanes Corella, Á. (2022). “Racismo, xenofobia y formas conexas de intolerancia: Cuestiones pendientes en la Unión Europea”, en A. Solanes Corella (Coord.), *Dinámicas racistas y prácticas discriminatorias: La realidad en España, Francia, Italia, Dinamarca y Finlandia*, Thomson Reuters Aranzadi, 23-62.
- Soriano Moreno, S. (2022). “Cuando los estereotipos de género limitan derechos fundamentales: El acceso a la justicia de la infancia”, *Feminismo/s*, 337-367.
- Štajnpihler Božič, T. (2021). “Putting gender through law school. Reflections on legal education and gender equality in Slovenia”, *Diritto & Questioni Pubbliche*, 23, 119-136.

- Swim, J. K., & Hyers, L. L. (2009). "Sexism", en T. D. Nelson (Ed.), *Handbook of prejudice, stereotyping, and discrimination*, New York, NY, US: Psychology Press, 407-430.
- Vaamonde, J. D., & Omar, A. G. (2017). "Perceptions of organizational justice and ambivalent sexism: The moderating role of individualism-collectivism", *Revista de Psicología*, 35, 31-60.
- Vázquez Cañete, A. (2019). "Los espacios de racismo en los servicios públicos: El otro como amenaza", en A. Solanes Corrella (Coord.), *Discriminación, racismo y relaciones interculturales*, Thomson Reuters Aranzadi, 215-239.
- Zárate, M. A. (2009). "Racism in the 21st century", en T. D. Nelson (Ed.), *Handbook of prejudice, stereotyping, and discrimination*, New York, NY, US: Psychology Press, 387-406.

TARANTINO. LA VENGANZA O LA JUSTICIA

TARANTINO. REVENGE OR JUSTICE

Miguel Fernández de la Peña

Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España
miguf04@ucm.es

Recibido: septiembre de 2023
Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: Tarantino. Violencia. Venganza. Justicia

Keywords: Tarantino. Violence. Revenge. Justice

Resumen: El cine de Tarantino recurre constantemente a la violencia, pero lo hace tomando en cuenta ciertos elementos que la justifican a ojos del espectador. Aunque sus protagonistas hacen uso de ella, asumen que deben limitarla según recomienda la legítima defensa o la merecida venganza, diferenciándose de su uso indiscriminado por parte de los antagonistas. Puesto que la realidad resulta desagradable, Tarantino reescribe la historia como el Dios vengador que impone su justicia sobre el mundo. Para que esto sea posible, la violencia aparece como un instrumento que construye una nueva realidad que redime a aquellos que lo merecen.

Abstract: Tarantino's movies constantly resort to violence, but they do so taking into account certain elements that justify it in spectator's gaze. Although his protagonists use violence, they assume that they must limit it as recommended by legitimate self-defense or deserved revenge, as opposed to its indiscriminate use by the antagonists. Since reality is unpleasant, Tarantino rewrites history as the avenging God who imposes his justice on the world. To make this possible, violence appears as an instrument that builds a new reality that redeems those who deserve it.

1. Introducción

De las películas de Quentin Jerome Tarantino (Knoxville, Tennessee, 1963), mezcla perfecta entre director de culto y estrella del rock, se han dicho muchas cosas. Es conocido el modo en que ha sabido incorporar infinidad de influencias y refe-

rencias fílmicas con maestría y originalidad, entre las que destacan el *spaguetti western*, el cine de samuráis y yakuza, el *Blaxploitation* o el *Giallo*. Han sido señaladas sus referencias provenientes de la cultura pop o del cine de entretenimiento, que, sin embargo, se insertan en guiones que entienden el cine como un arte, y en

los que destacan conversaciones aparentemente banales que son, en realidad, capaces de atrapar certeramente el interés del espectador. No menos atención ha suscitado su uso magistral de la cámara, mostrado por medio de planos no antes vistos en el cine estadounidense, al que ha aportado igualmente una construcción de la narrativa con saltos temporales, todo ello acompañado de un diseño minucioso de la banda sonora, capaz de marcar las diferentes formas de concebir una escena. Así, muchos de sus personajes, creados desde una muy cuidada sintonía con aquellos actores que los inspiraron, han sido convertidos en iconos estéticos.

Más allá de todos estos elementos, su cine ha aparecido siempre imbuido de una violencia explícita por la que el director de Tennessee ha sido criticado en numerosas ocasiones, en especial por considerar que sus películas convierten la violencia en algo glamuroso. Ciertamente la espectacularidad y explicitud de la violencia tarantiniana encuentran difícil parangón. No obstante, habitualmente es ignorado el modo en que el cine de Tarantino refleja un uso de la violencia que está en consonancia con una sensibilidad generalizada respecto de lo que resulta justo. Esta conexión entre la justicia y la violencia es trazable a través de la comprensión de quién y cómo ejerce esta última, y cuáles son sus consecuencias¹.

1 El presente artículo se enfrenta a la interpretación posmoderna del cine de Tarantino. Según esta, sus películas no están de modo alguno vinculadas a un contenido moral real sino a un simulacro permanente (Alfieri, 2018: 7, 34), quedando emparentadas directamente con la obra de Baudrillard (Anderson, 2007: 20). A este respecto cabe sostener que, si bien Tarantino se sirve estéticamente de los códigos propios de la posmodernidad, sus películas pueden ser leídas

2. El cine y el pensamiento político

Previamente al análisis de la obra de Tarantino, conviene explicitar algunos puntos en relación con la relevancia del cine para la comprensión política y con el modo en que desde nuestra disciplina podemos acceder a la ficción filmada sin olvidar unas precauciones metodológicas mínimas.

El cine puede ser entendido como un espacio cultural en el que se representan dinámicas políticas, se solidifican imaginarios, se interpretan conflictos y se establecen consensos a través del modo en

desde una perspectiva que enfatiza críticamente las nefastas consecuencias sociales del capitalismo postfordista (Harvey, 2012: 164-193), en particular en relación con la desmembración social y el mundo del crimen organizado. Además, si pensamos en términos de simulacro posmoderno, en el Django de Tarantino existe un compromiso por un amor “clásico” y permanente que se enfrenta al amor ilusorio hacia María del Django original. Por otro lado, *Reservoir Dogs* mantiene la lógica propiamente moderna del sueño americano expresado en la búsqueda de intimidad o amistad con otro y en la lucha por la obtención de un capital en busca de una mejor vida (Gallafent, 2006: 8), y es descartable la lectura cínica del espectador que solo destaca el aspecto lúdico y metaficcional en tanto que se trata de una historia dramática en la que ninguno de los personajes sobrevive (Pagello, 2020: 59). No solo *Inglourious Basterds* y *Django* abandonan el simulacro moral posmoderno, como algunos han argumentado (Alfieri, 2018: 91, 40-41), tal y como demuestra la profunda crítica social y moral que se desprende de *Jackie Brown*, entre otras (Russell, 2007: 3-12, Spence, 2007: 43-54). En cualquier caso, abordar esta cuestión exigiría un texto propio, que, sin embargo, no acabaría con la posibilidad de mantener diversas perspectivas, tal y como demuestra el intento de una lectura racial inequívoca (Nama, 2015).

que producen y movilizan las imágenes, organizando un flujo narrativo para provocar la identificación del espectador con los personajes, articulando todo un mundo de significados y no solo un drama concreto (Shapiro, 2009: 11). De este modo, su análisis resulta del todo relevante para el estudio de la política, el cual no debería quedar constreñido a al análisis de las instituciones, sino que debería partir de la comprensión de la cultura mediática en la que se construye un sentido común que legitima determinados comportamientos políticos. Desde esta perspectiva, es posible entender la política como una lucha por el sentido de lo social, la cual se produce en múltiples espacios de la vida cotidiana, independientemente de que los actores no estén explícita y conscientemente pugando por dicho sentido (Cairo, Franzé, 2010: 13-15). Así, representaciones que no tienen el grado de abstracción o sofisticación de una teoría política son capaces, sin embargo, de impactar más directamente sobre el pensamiento o la sensibilidad política de una sociedad, tal y como hacen los mitos, las religiones, la ideología o el cine, haciendo de la separación entre cultura y política algo del todo cuestionable. Prueba de ello es el modo en que puede incidir socialmente una determinada forma de reflejar cinematográficamente la naturaleza humana, la cual, a su vez, puede dar lugar o coincidir con postulados de una particular teoría política (Cioffi, 2021: 59, 89).

Por otro lado, el cine es un nicho para la obtención de instrumentos teóricos de reflexión en el ámbito de lo político (Iglesias, 2013: 15). Por ello, tratar de interpretar políticamente películas culturalmente significativas puede ser un instrumento pedagógico muy útil ya que pueden ofrecer demostraciones dramatizadas de ideas

desarrolladas en la teoría política moderna (Fraser, 2018: 1). Por medio de ellas resulta más sencillo conectar con referencias culturales propias del receptor, a través de las cuáles abordar complejas temáticas como pueda ser el modo en que la identidad nacional es construida (Giroux, 2004: 122). Por tanto, aunque el cine comercial pueda servir para reificar ciertos valores hegemónicos, también puede aparecer como catalizador de un proyecto utópico a través de representaciones que cuestionen nuestra existencia cotidiana (Fraser, 2018: 57). Esta última posibilidad está relacionada directamente con el intento de fomentar la imaginación empática y comprensiva, movilizand así la capacidad para el razonamiento moral.

Cabe objetar que esta relevancia teórica-política del cine motivaría una lectura sosegada y sistemática de la obra de directores cuyas películas son explícitamente políticas. Sin embargo, como ha quedado demostrado, un cine como el de Tarantino puede influir en las actitudes políticas en mayor medida que el cine políticamente explícito en tanto que la persuasión es mayor precisamente cuando el espectador es menos consciente de que se están comunicando mensajes políticos (Haas, Haas, Christensen, 2015: 4). Marcar una distinción entre “cine político” y “cine no político” reforzaría de nuevo la dinámica tradicional de la Ciencia Política según la cual solo de la investigación sobre estructuras políticas formales, llevada a cabo por medio de los instrumentos del positivismo científico, podrían obtenerse resultados concluyentes. Frete a esto último, al igual que las películas de Tarantino no serían capaces de atraer la atención de públicos tan diversos si no integrasen referencias de la cultura de masas dentro de guiones magistralmente elaborados, la Teoría Po-

lítica perdería parte de su sentido si no fuera capaz de analizar fenómenos culturales que apelan a un público muy amplio y que pugnan por el sentido de lo social.

Sin embargo, hacer uso de la ficción como modo de acercarnos a la política exige enfatizar la importancia de hacer un buen uso de los conceptos con los que nos enfrentamos a la realidad. A este respecto, desde la consolidación de la Teoría Política como disciplina, muchas han sido las voces que han abogado por establecer una metodología que dotara de rigor a los análisis propuestos, descartando, entre otras cosas, asumir que los conceptos políticos elaborados en otras épocas se correspondan directamente con los que utilizamos en nuestro tiempo o contexto cultural. Así, desde décadas atrás se han propuesto metodologías que parten de comprender el contexto en el que se produjo la obra, la intención del autor o las redes de significados en los que se insertaba un concepto. Ejemplos de ello son la Escuela de Cambridge y su contextualismo lingüístico o la *Begriffsgeschichte* de Reinhart Koselleck, cuyas propuestas difieren en algunos puntos, pero convergen en gran medida en sus asunciones metodológicas básicas (Fernández de la Peña, 2022: 265-266). A pesar de que estas escuelas proponen instrumentos para una mejor comprensión de los conceptos tomados de coyunturas pasadas, puesto que en el presente artículo nos serviremos de algunos de los clásicos del pensamiento político tan solo como elementos comparativos, trazando una secuencia interpretativa del cine de Tarantino, no resulta imprescindible realizar una lectura contextual de dichos autores. Sin embargo, la metodología contextual nos alerta frente a la asunción de que nuestros marcos interpretativos se corresponden con los del

cineasta, de tal modo que conviene tener en cuenta algunas notas respecto de su contexto cultural, señalando algunos elementos relevantes que han influido en su cine, incluyendo algunas referencias de la historia de los Estados Unidos o teniendo en cuenta elementos significativos del cine de los años 60 y 70. Por otro lado, renunciamos a centrar nuestro análisis en la intención particular del director, asumiendo que incluso las “socially reflective movies”, películas sin pretensión política y en las que el contenido político es casi inexistente, suelen estar cargadas de significado político, y su aceptación por parte de un público puede revelar cierta forma de pensar o sentir del mismo (Haas, Haas, Christensen, 2015: 11-14). Además, la cuestión de la intención como instrumento interpretativo ha sido cuestionado por algunos autores contextualistas ya que, aunque un autor tenga una determinada intención con su obra, de ello no se derivaba necesariamente que sea capaz de racionalizarla y plasmarla, puesto que los lenguajes median, son creaciones colectivas, y escapan, en cierta medida, al arbitrio del emisor (Pocock, 2011: 28). En tanto que los símbolos no serían de la propiedad de quien los usa, sino que se tomarían prestados de un contexto, el punto central a estudiar no sería la iniciativa o la motivación, sino los lenguajes y las formas de su expresión (Pocock, 2008: 195), y el modo en que con ellos se da cuenta de determinados valores o consensos públicos. Por ello, más allá de que consideremos que la principal intención de Tarantino es proporcionar un placentero entretenimiento, poniendo el énfasis en la recreación de una determinada estética cinematográfica, no es esta pretensión sino el abordaje sistemático de las tramas,

de las palabras² y de las acciones concretas de cada uno de los personajes, así como su destino final, lo que nos permitirá dar cuenta de una noción de justicia que el director deja entrever y que puede ser reconstruida.

Por último, a pesar de no centrarnos en la intención del director, conviene, en cualquier caso, tener en cuenta su forma de concebir la violencia, de tal modo que el análisis posterior quede iluminado por sus propias palabras. Tarantino se ha posicionado en contra de la violencia que forma parte de la vida real, en especial dentro de las fronteras de su país, añadiendo que cualquier película americana de acción es más violenta que las suyas (Holm, 2004: 145). Como él mismo menciona, su madre estaba habitualmente más preocupada con la posibilidad de que viera las noticias y no películas violentas. A pesar de esto, en algunos casos consideró que ciertas películas no eran adecuadas para él, puesto que, si no entendía el contexto o el argumento de la película, estaría “viendo la violencia por la violencia” (Tarantino, 2023: 16, 20). Por tanto, aunque los detractores de la violencia tarantiniana tratan de correlacionar esta con la experimentada en el mundo real, no hay prueba alguna que avale esta relación causal (Serrano Álvarez, 2014: 45), de tal modo que, en palabras del propio Tarantino, no se puede reclamar a un director o guionista que se responsabilice socialmente por el contenido de sus películas, en tanto que utiliza la fantasía para crear situaciones y tramas imaginadas. Sin embargo, si el director sostiene que es capaz de hacer de la violencia cinematográfica un pro-

ducto sumamente divertido (Schell, 2021: 14) es porque es consciente de que esa violencia debe tener ciertas características. De lo contrario, resultaría perfectamente repulsiva para el espectador. De ese modo, si algunos han visto en su cine una violencia cruel y arbitraria, en la que se enfrentan cuerpos humanos que oscilan entre la invencibilidad y la cosificación (Yu, 2022: 46), lo cierto es que, al igual que el director rechaza la violencia en la vida real, gran parte del derramamiento de sangre a manos de sus personajes no impacta negativamente en el espectador porque es vertida precisamente en nombre de una noción de justicia.

3. Los “menos malos”

Según el propio Tarantino confesó en una entrevista en 2004, “I’m kind of making the same movie again and again and again” (Russell, 2007: 3). En dicha película, resulta complicado encontrar personajes ajenos a un juego de luces y sombras, ya que en sus tramas no hay espacio para los personajes “buenos” desde un punto de vista inmaculado. La espontánea bondad que parece reflejarse en el granjero francés Perrier LaPadite (Denis Ménochet) sucumbe finalmente ante el interrogatorio del coronel Hans Landa (Christoph Waltz), de tal modo que acaba confesando la verdad sobre los judíos que esconde. Además, no lo reconoce asumiendo que decir la verdad, incluso a los asesinos que preguntan por un amigo que se refugia en casa, se trata de un principio moral, de tal modo que ser veraz sería “un sagrado mandamiento de la razón, incondicionalmente exigido y no limitado por conveniencia alguna” (Kant, 2011: 64), sino que confiesa por puro miedo. De este

2 En algunos casos nos serviremos de la versión original en inglés por considerarlo más adecuado para la comprensión de la trama en cuestión.

modo, negando toda bondad absoluta o deber incondicional, sus personajes dan cuenta, tal y como muestra la propia comparación entre LaPadite y Landa, de una graduación moral, de tal modo que algunos de ellos muestran intenciones algo más nobles que las de sus oponentes.

Asumiendo lo anterior, parece adecuado descartar la diferenciación entre “buenos” y “malos”, para optar, en cambio, por una maldad de diferentes grados. Esta forma de entender a los personajes conecta con una sensibilidad política realista, ya que cuando se piensa en contextos en los que predomina el conflicto, analizar la situación implica presuponer la maldad del hombre, al menos en el sentido de peligrosidad o dinamismo (Schmitt, 2009: 90). De este modo, aunque algunos de los detalles de las tramas queden ensombrecidos, y requieran de hipótesis que traten de aclarar los detalles, las historias del director son particularmente claras en relación con quién hizo qué, que consecuencias tuvo dicha acción y quien es el responsable de ello, independientemente de que todos sean capaces de usar la violencia, condición indispensable para participar de sus tramas. Por tanto, en la medida en que los espectadores saben qué sucedió exactamente, al menos en la gran mayoría de los casos, son capaces de advertir el hecho de que el protagonista suele actuar conforme a un uso “prudente” de su maldad, de acuerdo con lo que podríamos conocer como “economía de la violencia” (Wolin, 2012: 265). Esta última le permite administrar la dosis precisa de violencia necesaria para cambiar las circunstancias en las que vive sin, al mismo tiempo, generar rechazo u odio por parte del espectador. Solo así la acción del personaje que utiliza medios vio-

lentos en favor de sus propósitos queda legitimada frente a la audiencia.

Ejemplo de esta economía de la violencia es el modo en que Beatrix Kiddo (Uma Thurman) hace todo lo posible por vengarse de una de las integrantes del Escuadrón Asesino Víbora Letal, Vernita Green (Vivica A. Fox), sin dañar físicamente a su hija, ni permitirle ser consciente de la violenta escena que está teniendo lugar. De haber acabado con la vida de ambas, la protagonista habría pasado de ser una madre en busca de legítima venganza a una asesina sin escrúpulos, de tal modo que, aunque la niña no inspire compasión para con su madre, Kiddo sabe bien que no debe dañar a la pequeña. A pesar de que esta lógica se mantiene habitualmente inalterada, la dificultad de solventar los problemas que se plantean en las tramas, en algunos casos relacionados con grandes conflictos personales y sociales, produce pequeños “daños colaterales”, hasta el punto de que algunos de los personajes entendidos como “menos malos” sucumben o se ven perjudicados. Un ejemplo paradigmático de ello es el modo en que el joven policía Marvin Nash (Kirk Baltz) es torturado por el Sr. Rubio (Michael Madsen). No cabe duda de que en otro tipo de cine no cabría imaginar una estetización de una violencia tan cruel contra un personaje inocente, pero lo cierto es que es el torturador quien rápidamente sufre las consecuencias de su intento, y acaba siendo abatido.

Por tanto, como decíamos, si bien la gran mayoría de los personajes de sus películas cuentan con la habilidad para hacer uso de la violencia, existen diversos modos de hacerlo, de tal modo que, en la medida en que la mayoría de sus protagonistas han sido castigados inicialmen-

te, o tienen un propósito o una ineludible responsabilidad, la violencia parece justificarse por sus consecuencias. La obtención de un final en el que se impone una situación más justa que la anterior así pareciera avalarlo, conforme a la idea de que se debe reprimir la violencia que se usa para destruir o estropear la convivencia, pero no aquella capaz de construir nuevos escenarios (Maquiavelo, 2009: 61, *Discursos* I 9). No se trata de enunciar una justicia positiva como aquella impartida a través del derecho vigente en cada Estado. En este sentido, exceptuando algunas debatibles excepciones³, el Estado para Tarantino suele quedar al margen, de tal modo que es incapaz de reclamar para sí el monopolio de la violencia física, como debiera hacer para constituirse verdaderamente como organización estatal (Weber, 2018: 57). En algunos casos, de hecho, su presencia es precisamente el detonante del crimen y la injusticia, por lo que el director concibe la justicia, en cambio, como una determinada correlación de fuerzas establecida finalmente por la propia acción de los protagonistas. Cobra así sentido la idea de que “donde no hay un poder tal, no puede esperarse protección de la ley y, por tanto, cada hombre podrá protegerse a sí mismo utilizando su propio poder” (Hobbes, 2014: 252; *Leviatán* II 27), es decir, sirviéndose de medios violentos. De no optar por estos últimos, tal y como reza una conocida máxima del realismo clásico, se estaría eligiendo recorrer el camino al infierno, el cual está empedrado de buenas intenciones (Nelson, 2013: 5).

³ Tanto en *Jackie Brown* como en *The Hateful Eight* los agentes de la ley son capaces, en cierta medida, de actuar conforme se requiere de ellos.

En el escenario imaginado por el director, parece razonable asumir una justicia que se cobra por la propia mano, pero no desde un punto de vista puramente egoísta o vengativo, ya que son precisamente las buenas acciones desinteresadas, o ligeramente altruistas, las que identifican a los “menos malos” frente a los “peores”. Si todos los personajes son “pecadores” de diversa índole, de tal modo que abundan los ajenos a toda consideración ética, algunos de ellos son capaces de mantenerse fieles a una especie de valores mínimos relacionados con la dignidad humana básica, el derecho a decidir sobre la vida propia o la posibilidad de servirse de la venganza a modo de legítima defensa. Se trata de una serie de mínimos que no conforman un derecho natural como ejercicio de una suprema razón que obliga a determinados comportamientos (Cicerón, 2017: 198), pero que constituyen una especie de código del guerrero, unos mínimos escrúpulos morales, “glimpses of compassion and morality” o “admirable human emotions” (Russell, 2007: 4-5), capaces de diferenciar el comportamiento de los protagonistas con respecto de sus oponentes y su permanente enseñanza. Por ello, algunos modos violentos, los menos incontrolados, acaban siendo justificados en un contexto en el que la ausencia de autoridad superior da sentido a la idea de que “donde no hay tribunal al que recurrir, se atiende al fin” (Maquiavelo, 2015: 121, *Príncipe* XVIII).

Esta forma de comprender a los personajes se puede apreciar con claridad en la primera película del director, *Reservoir Dogs* (1992), en la cual unos atracadores deben lidiar con la agonía del Sr. Naranja, el sadismo del Sr. Rubio y la posibilidad de que hayan sido traicionados por alguno de sus compañeros: “all

moral themes” (Spence, 2007: 43). Así, en ella se aprecia fácilmente la graduación moral a la que nos referíamos líneas arriba, desde el más depravado hasta el menos culpable. En el primer extremo destaca el Sr. Rubio (Michael Madsen), un verdadero psicópata que disfruta de la violencia⁴, y que, no por casualidad es el primero en perecer. Los siguientes en la lista son Eddie Cabot (Chris Penn) y su padre, el capo Joe Cabot (Lawrence Tierney), de quienes se presuponen las mismas inclinaciones de Rubio, algo que confirma Eddie en el momento en que a sangre fría dispara al policía maniatado. En tercer lugar, el Sr. Blanco representa el arquetipo del criminal honesto, con honor y principios, lo que, conjuntamente con su bondad natural, su carencia de frialdad en el raciocinio, así como su rebeldía frente a toda autoridad, precipita el tiroteo final. El Sr. Naranja (Tim Roth), quien se pone en peligro a sí mismo por un bien mayor, se mantiene con vida hasta el mismo final, mientras que, por último, el personaje menos involucrado violentamente en la trama y el más profesional, el Sr. Rosa (Steve Buscemi), acaba huyendo con el botín. A diferencia de otros de sus compañeros, los cuales posiblemente se hubieran cerciorado de la muerte de sus camaradas, prefiere cobijarse del tiroteo para, finalmente, huir lo más rápida y prudentemente.

Como decíamos anteriormente, más allá de que la tortura al policía maniatado deba entenderse como un ejercicio estético (Serrano Álvarez, 2014: 78), con-

4 El rol de Madsen resulta tan icónico en su maldad que en todas las películas de Tarantino en las que aparece, exceptuando su anecdótico papel *Once Upon a Time in Hollywood*, se comporta siempre como la esencia del más sanguinario de los criminales.

viene recordar que el policía no acaba calcinado. Esto último no podría haberse producido puesto que se trata de un castigo que un inocente no merece a ojos de Tarantino, de tal modo que arder solo es privilegio de un nazi o un psicópata, como se abordará más adelante. Aunque el Estado y su violencia legal llegan tarde, de tal modo que el torturador no es apresado por la policía, para, hipotéticamente, ser juzgado posteriormente y encarcelado, de acuerdo con una coherente estrategia completa de economía de la violencia, la justicia se abre paso por medio de las balas del Sr. Naranja, generando cierto placer en el espectador en la medida en que la violencia del agresor termina dirigiéndose a él mismo (Serrano Álvarez, 2014: 108). Por otro lado, la economía de la violencia se hace presente a través del imperante llamamiento del Sr. Rosa a cesar la violencia dentro del grupo⁵. Para él, al igual que para el Sr. Blanco, la violencia masiva solo está justificada en relación con los policías, los únicos que merecen ser considerados como objetivos (Gallafent, 2006: 17), en lo que parece trazar la conocida línea que el derecho de guerra establece entre el enemigo, objetivo de las hostilidades, y los civiles. A pesar de esto, dicha separación no aparece como una consideración política, sino como resultado de lo que Jonathan Glover llamaría “moral resources”, instrumentos que permiten al ser humano constreñir su interés propio en favor del ajeno, como son la compasión espontánea hacia otros, la

5 El Sr. Rosa prefiere no tomar partido en favor de uno de los dos del tiroteo, tratando de hacer que reine el buen juicio, lo que habría permitido un pacífico desenlace. Puesto que no es así, pasa de esa posibilidad, en la que tendría que compartir el botín, a una situación en la que pasa a ser su único dueño.

profunda aversión a matar a otros seres humanos o la preocupación por lo que los demás opinen con respecto a nuestra moralidad (Spence, 2007: 45). De no ser así, el Sr. Rosa no debiera haber tratado de justificar en términos morales porque considera injusto dejar propinas a las camareras.

La graduación moral de los personajes se aprecia igualmente en *Pulp Fiction* (1994), en especial a través del caso de Jules Winnfield (Samuel L. Jackson) y Butch Coolidge (Bruce Willis), los cuales deciden escapar de una cotidianidad manchada de sangre. Mientras Butch se retira del boxeo, decide no llevar consigo el arma con el que acaba con Vincent, y huye de la ciudad con Fabienne⁶ (Maria de Medeiros), manteniendo su silencio respecto del caso de Marsellus, a quien salva de la tortura “in an obvious act of mercy” (Johnson, 2007: 60), Jules decide alejarse de ese mundo a consecuencia de una revelación religiosa. Al haberse salvado de las balas disparadas directamente contra su cuerpo por haber citado previamente Ezequiel 25:17⁷, decide presentar su renuncia a Marsellus. Así, decide encaminarse a otros lugares, una renuncia que salva la vida de los atracadores Pumpkin (Tim Roth) y Honey Bunny (Amanda Plummer), a quienes entrega los 1.500

6 Resulta relevante como Butch, además de ser un amante dedicado, evita toda violencia contra ella. Aunque su pareja olvida el reloj de sus antepasados, poniéndole en grave riesgo, tras un estallido de ira inicial pasa rápidamente a la comprensión y la dulzura hacia ella.

7 “¡Y os aseguro que vendré a castigar con gran venganza y furiosa cólera a aquéllos que pretenden envenenar y destruir a mis hermanos! ¡Y tú sabrás que mi nombre es Yahveh, cuando mi venganza caiga sobre tí!”. Estas palabras no se corresponden, en realidad, con la referencia citada.

dólares de su cartera asegurando que les da ese dinero para no tener que matarlos, y quienes sobreviven en parte debido a su voluntad de llevar a cabo robos en los cuáles no sea necesario disparar a nadie, tal y como se refleja en su diálogo inicial. Aunque Vincent desea aniquilarles debido al dinero que Jules les entrega, este último decide, en lo que constituye el elemento que da sentido al final de la película (Tarantino, 2005: 30), evitar toda violencia, algo que contrasta significativamente con el modo en que había asesinado fríamente a Roger (Burr Steers) como forma de impresionar y poner nervioso a su compañero de piso Brett (Frank Whaley). De este modo, Jules aparece como economizador de la violencia, e incluso como pacificador, actuando como el hombre negro redimido y empoderado que se mantiene con vida hasta el final de la película, rol particularmente poco frecuente en el cine hollywoodiense (Nama, 2015: 52).

El contrapunto a la decencia de Jules se encuentra en la figura de Vincent Vega (John Travolta), quien, a diferencia de su compañero, prefiere permanecer dentro del mundo del crimen, lo que a la postre supone su muerte por disparos de Butch, a quien previamente, y sin motivo alguno, había faltado al respeto señalando que no se trataba de su amigo y que lo consideraba un fracasado y un sonado. El asesinato de Vincent, en tanto que persona despreciable, no tiene carga dramática en la película, resultando más sorprendente que relevante. La otra figura opuesta a Jules es Marsellus Wallace (Ving Rhames), representante de la venganza irreflexiva que supone el haber lanzado por el balcón a “Tony Rocky Horror”⁸ tras sorprenderle

8 El mundo tarantiniano, en el cual se van cobrando justicias poéticas, hace que Marsellus

haciéndole un masaje en los pies a su mujer. Mientras Jules, “Vincent’s pedantic and philosophical superior” (Nama, 2015: 43), denuncia este cruel asesinato, para su compañero de andanzas un masaje en los pies es tan íntimo como el acto sexual, por lo que justifica ridículamente el asesinato. Por otro lado, la segunda venganza ejecutada por Marsellus, en este caso contra Zed, sugiere la incapacidad del capo de escapar de un mundo de violencia que previsiblemente acabará también con él. Sin embargo, incluso la maldad de este último se ve aminorada ante la perversión de Maynard (Duane Whitaker) y Zed (Peter Greene), personajes más bajos dentro de la graduación moral debido a su disfrute de la violencia en sí misma, la cual no utilizan de un modo instrumental. Semejante degradación acaba con el duro castigo de la katana y la tortura sexual a manos de drogadictos.

4. Redención, violencia y reescritura histórica

¿Cómo una mujer negra estadounidense de mediana edad, sin cualificación, con antecedentes y atrapada en un mediocre empleo acaba fugándose a España llevando consigo el dinero de un peligroso traficante de armas? El director contesta a la pregunta en *Jackie Brown* (1997), en la que la azafata interpretada por Pam Grier, estancada en su vida debido a razones que nunca pudo controlar, debe hacer lo que pueda para sobrevivir y progresar⁹,

acabe, al igual que había sucedido con Tony, estampado contra un cristal, concretamente contra el parabrisas delantero del Honda que conduce Butch.

9 Como canta Bobby Womack en “Across 110th Street”, colocada al inicio y al final de la pelí-

consciente de que su presente amenaza con amargar su ya próxima vejez¹⁰. Frente a Ordell (Samuel L. Jackson), que ante una Jackie armada apela a su comprensión para que no actúe como quieren los policías, es decir, enfrentando a negros contra otros negros, la protagonista sabe quiénes son aquellos en los que se quiere apoyar, más allá de la raza, porque diferencia claramente entre quien se salta la ley justamente y quien es un verdadero criminal. Si Ordell se sirve de su amante blanca en tanto que ella representa la esposa trofeo, elevando el estatus de su poseedor (Nama, 2015: 61), Jackie se alía con Max Cherry (Robert Forster) desde la confianza generada entre personas que buscan el bienestar de quienes aman.

Frente a una Jackie que al inicio de la película sale moralmente abatida de la cárcel¹¹, el final de la trama muestra su triunfo frente a Ordell y la policía, lo que le brinda una oportunidad de escapar hacia una vida mejor. Si sobrevivir ya es suficiente premio en comparación con la muerte de personajes de menor respetabilidad como Melanie (Bridget Fonda) o Louis Gara (Robert De Niro), Max acaba recompensado igualmente por el amor de

cula, “Doing whatever I had to do to survive / I’m not saying what I did was alright [...] But I knew there was a better way of life, and I was just trying to find”.

10 “If I lose my job I gotta start all over again, but I got nothing to start over with. I’ll be stuck with whatever I can get. And that shit is scarier than Ordell” (Holm, 2004: 117).

11 Jackie sale de la cárcel confiada en llevar a cabo una estrategia opuesta a la representada por el Sr. Rubio en tanto que rehúye la ayuda del criminal responsable de su ingreso en prisión. Frente a ella, el Sr. Rubio entiende que debe ser fiel a los Cabot por el buen trato de estos durante su estancia en prisión.

Jackie, que, no obstante, no se consuma en una vida compartida. Una mujer negra es capaz de representar, por primera vez, el sueño americano, expresado en la consecución de verdadera intimidad o amor con un otro y en la obtención de un capital que le permita cambiar su vida, tal y como otro intérprete ha leído en el caso de *Reservoir Dogs* (Gallafent, 2006: 8). Contra la injusticia estructural que la condenaba a envejecer precariamente, como sucedía con Jim Harris (Paul Benjamin) en *Across 110th Street* (1972), Jackie se redime por medio de su inteligencia y su pragmatismo, lo que, a diferencia de Jim, le permite no ejercer la violencia directamente, de tal modo que es capaz de demostrar su honestidad y candor para con quienes lo merecen.

Al igual que la vida de Jackie merecía un vuelco, y puesto que habitualmente la historia es cruel, en ocasiones solo cabe escapar de ella por medio de la ficción, lo que motiva al director a reescribir lo acontecido para defender los valores que garanticen el triunfo del bien. El primero de estos ejemplos de reescritura de la historia, concretamente de la historia del cine, se lleva a cabo en *Django Unchained* (2012), la cual partió de la idea de Floyd Ray Wilson, quien alentó a un Tarantino adolescente a considerar la posibilidad de dedicarse a escribir películas, de un western con un vaquero negro en el centro (Tarantino, 2023: 292, 306). Frente al *Django* de 1966, un pistolero proveniente de la guerra del norte, el protagonista de la nueva versión es un esclavo negro, Django Freeman (Jamie Foxx), quien afronta una serie de dificultades muy considerables para reunirse con su amada Broomhilda (Kerry Washington). Aunque ya en la versión de 1966 había un rechazo explícito a la xenofobia, de tal modo que el

protagonista masacra a los racistas capitaneados por el mayor Jackson (Eduardo Fajardo), a quienes llama cerdos por considerar inferiores a quienes son algo más morenos, Tarantino va mucho más allá. En su versión el pasado se reconstruye de manera verosímil, pero modificándolo al servicio del bien (Alfieri, 2018: 30), representando la esclavitud y el racismo como elementos proto-fascistas del capitalismo (Speck, 2014: 2), de tal modo que no solo los blancos esclavistas, sino también los negros que apoyan el modelo, como es el caso de Stephen, en palabras de Samuel L. Jackson, “the most despicable negro in the history of cinema”¹², quienes reciben su castigo. Igualmente reseñable es el hecho de que, como corresponde a un western, el estado solo se hace presente a través de la figura del cazarrecompensas. Así, si la mayoría de las ejecuciones estaban previstas legalmente, la matanza de la escena final es justa en tanto que restituye a las víctimas de la esclavitud y lo hace en nombre de Dios, tal y como muestran las palabras de John Legend en una de las canciones de la banda sonora: “Now I am not afraid to do the Lord’s work / You say vengeance is his but Imma do it first / I’m gonna handle my business in the name of the Law”.

Si en *Django* la historia del cine es alterada, el asesinato de Hitler y de la cúpula del partido Nazi en *Inglorious Basterds* (2009) es la quintaesencia de la justicia histórica tarantiniana, ya que con ella se habría producido una finalización anticipada de la Segunda Guerra Mundial. La economía de la violencia se manifiesta igualmente en el hecho de que la trama no da espacio a acciones espectaculares

12 <https://www.youtube.com/watch?v=RBg-1WPRtQs>

de todo un pelotón de bastardos capaces de enfrentarse al ejército nazi, en una perfecta carnicería en la que sucumbieran miles de soldados, a imagen de Rambo en Vietnam. En cambio, la película muestra el modo en que se puede descabezar a un estado criminal con la quema de un cine en el que se congreguen los jerarcas responsables del mayor genocidio de la historia. En ese sentido, si bien cabe la posibilidad de asumir algún daño colateral en dicha acción, como argumentábamos inicialmente, la mayoría de los quemados pueden ser considerados criminales de guerra, de tal modo que su ejecución exige el disfrute del espectador. De nuevo, esta justicia se lleva a cabo por medio de la iniciativa personal de las víctimas, encarnadas en una mujer judía, Shosanna Dreyfus¹³ (Mélanie Laurent), y un hombre negro, Marcel (Jacky Ido), ejerciendo su derecho a una venganza personal que, sin embargo, no tiene nada de irracional.

Por otro lado, la economía de la violencia queda también reflejada en el modo en que termina la historia para el personaje aglutinador de toda la perversidad nacional socialista, el odiado *Standartenführer* Hans Landa (Christoph Waltz), quien no es ejecutado, sino marcado de por vida con una esvástica en su frente, tallada a manos de Aldo el Apache Raine (Brad Pitt). Esta crueldad de los bastardos convive, no obstante, con la fidelidad a su palabra dada, de tal modo que, aunque mutilan a los que colaboran, cumplen su palabra de que sobrevivirán y volverán a casa, como

13 Tarantino aprovecha para redimir a la familia Dreyfus, que imaginamos descendientes del capitán del Ejército francés Alfred Dreyfus, quien fue injustamente acusado a finales de 1894 de haber entregado a los alemanes documentos secretos, en lo que constituye un hito en la historia del antisemitismo.

prueba el caso del soldado alemán que al inicio de la película retorna a Alemania y se reúne con Hitler para transmitirle el proceder de la milicia integrada por judíos. Si en este primer caso el comando se sirve del soldado alemán para propagar su avance y efectividad, mantener con vida a Landa no les reporta beneficio alguno. De ese modo, esto último confirma su buena disposición a cumplir los tratos. Actuando de esa forma parecerían obedecer los principios de la guerra justa, noción que ya desde sus primeras enunciaciones en la obra de San Agustín, y su intento de diferenciar entre enemigo y criminal, ha legitimado el conflicto entre estados (Schmitt, 2002: 142, 162). Si desde Grocio la guerra se podía justificar en la necesidad de imponer un castigo a un estado que había ignorado los pactos internacionales (Bull, 2005: 251), los bastardos castigan a los nazis con brutalidad, pero cumpliendo su palabra.

La relación de Tarantino con los nazis no termina aquí. En *Once Upon a Time in Hollywood* (2019) Rick Dalton (Leonardo DiCaprio) aparece interpretando a un soldado que ejecuta con su lanzallamas a generales nazis, algo que hará de nuevo al final de la película con Susan "Sadie" Atkins. Asumir que la familia Manson merecía un destino similar al de los nazis marca un paralelismo entre la esvástica dibujada en la frente de Hans Landa y aquella que lucía desde la cárcel el inspirador¹⁴ de la matanza de Cielo Dr.

14 Charles Manson, partícipe del pensamiento supremacista nazi, consideraba que podría acelerar la guerra racial acabando salvajemente con la vida de unas estrellas de cine blancas, de tal modo que fuera posible hacer recaer el crimen sobre grupos como los Black Panthers. Esto habría sido posible atendiendo a que "A muchos estadounidenses blancos de cierta edad les daban

El caso del falseamiento de la historia de los hippies asesinos es particularmente interesante teniendo en cuenta que Tarantino se esfuerza en llevar a cabo una reconstrucción del Hollywood del año 1969 especialmente precisa, incluyendo una fiesta en la mansión Playboy original, referencias a la publicidad de su tiempo o detalles de un conocimiento experto sobre la secta Manson (Schell, 2021: 215-216). Los asesinatos producidos en el Hollywood de la infancia de Tarantino son vengados en la ficción tras retratar una serie de escenas de la vida de Tate que permiten al espectador empatizar con la actriz según camina por las calles, baila en su habitación, va de fiesta o se ve a sí misma en el cine. Si bien la reescritura de la historia no evitaría una guerra, como en el caso anterior, sería capaz de evitar la paranoia y el clima de inseguridad que se instaló dentro de la cuna del cine, justificado primeramente por la incertidumbre al desconocer los culpables de la matanza, y que posteriormente aumentaría al conocer los detalles del crimen. A pesar de que Tate suplicó por la vida de su hijo, mostrándose partidaria de un secuestro que permitiera el nacimiento de la criatura, Atkins testificó cómo le dijo a Tate que no tendrían clemencia con ella, apuñalándola dieciséis veces y escribiendo con sangre "PIG" en la puerta principal de la casa. No cabe duda de que estas acciones acaban por vincular definitivamente a los nazis, como mal histórico, con los asesinos de Tate.

Más allá de la reescritura histórica, *Once Upon a Time in Hollywood* es la historia de

más miedo los activistas negros coléricos que la «Familia» Manson, el Asesino del Zodiaco y el Estrangulador de Boston juntos" (Tarantino, 2023: 53).

la redención de sus protagonistas, cuyas carreras cinematográficas pendían de un hilo al inicio. Muestra de ello es el modo en que Dalton se ve reflejado en el protagonista de la novela que comparte en el set con su joven compañera de rodaje, Trudi Fraser (Julia Butters). En ella, Tom "Easy" Breezy pasó de ser capaz de domar a cualquier caballo que se le pusiera por delante a una difícil década de los treinta en los que una mala caída le rompe la cadera, de tal modo que, aunque no está lisiado, tiene problemas para llevar a cabo su trabajo. Dalton no sufre una caída, sino una crisis en su carrera a consecuencia de su falta de confianza y su adicción al alcohol, así como su decisión de tomar papeles que no le favorecen. Además, su llegada a Italia le ofrece una serie de películas, pero no le otorga de nuevo el estatus necesario para retomar su carrera. Cosa similar sucede con Cliff Booth (Brad Pitt), cuya valía como doble de acción no evitó la pérdida de papeles relevantes de su compañero, algo empeorado tras el rumor de que había matado a su mujer. Frente a esa habladría, la trama muestra un personaje a quien difícilmente podríamos imaginar asesinando violentamente a su compañera¹⁵. De

15 Cliff parece un personaje honesto, respetuoso y fiel, de tal modo que siempre se muestra dispuesto a actuar en favor de su amigo. Además, es prudente, y se niega a tener relaciones sexuales con la atractiva hippie apodada "Pussycat" (Margaret Qualley), asumiendo desde un inicio que se trata de una menor de edad. Posteriormente se preocupa del ciego que antaño fue su antiguo amigo de rodaje, incluso a costa de su propia seguridad, amenazada por la comuna hippie. Si bien en algunos momentos se jacta de su capacidad para ejercer violencia, en especial en su enfrentamiento con Bruce Lee (Mike Moh), ciertamente hace uso de ella de forma instrumental, como sucede con el hippie que ha pinchado la rueda del coche de Dalton. Por ello, y teniendo en cuenta que se sobreentiende que ganó el juicio

igual forma, la película retrata a un Dalton que merece una segunda oportunidad en el cine. Sin embargo, es el ejercicio de la violencia contra los atacantes lo que finalmente precipita el renacer de sus trayectorias profesionales. De este modo, más allá de que la trama esté llena de caminos tortuosos, de escenas cómicas o autoparodias eufóricas, el hecho de que solo un encontronazo con unos asesinos permita la redención de unos personajes demostraría un sentido trágico del mundo solo resuelto a través de la ficción (Schell, 2021: 14).

Como se puede apreciar, la última película realizada por el director hasta el momento resulta muy adecuada para entender la idea de la violencia como catalizadora de la redención, la cual debe entenderse como opuesta a la tesis según la cual la violencia en las películas sería disfrutable solo en tanto que fuera posible una separación entre esta y nosotros, un distanciamiento que permitiría evaluarla sin atender a sus consecuencias morales (Serrano Álvarez, 2014: 25, 33-34). Frente a esta lectura cabe sostener que la violencia puede ser disfrutada o no, como sosteníamos al inicio, en función de quien hace uso de ella y para qué. Aunque en algunos casos se produzca la muerte de algún inocente con un rol menor en la trama, o ciertas escenas violentas provoquen la risa y una posterior sensación de arrepentimiento en el espectador, en la mayoría de los casos la violencia disfrutada es aquella que sufren quienes atentan contra toda noción de justicia o moral, en su condición de patéticos malhechores (Vincent Vega) o como encarnaciones absolutas de

contra las acusaciones de asesinato, puesto que de lo contrario habría ingresado en prisión, resulta adecuado considerar que el rumor que lo acusa resulta injusto e infundado.

la perversidad (Hans Landa). En cambio, algunos actos violentos resultan imposibles de disfrutar, como sucede con el Sr. Naranja agonizando en un charco de sangre. Igual repulsión genera la persecución de tres perros salvajes a un esclavo negro o la pelea entre mandingos de *Django*. En algunas de estas escenas, de hecho, la cámara huye de la violencia a través del recurso de la “off-screen violence”¹⁶, utilizada como un modo de generar simpatía en la audiencia (Lyons, 2022: 320), tal y como sucede en la escena en que el Sr. Blanco corta la oreja del policía. Estas secuencias demuestran que Tarantino no trata de establecer una distancia entre el espectador y la violencia, sino que genera diversas formas de ejercer la violencia, y, con ello, diversas formas de reaccionar frente a ella. Como advierte Marvin Schwartz (Al Pacino) a Rick Dalton, no resulta recomendable aparecer siempre como el malo, puesto que de esa forma solo se obtiene una mala reputación entre el público, habida cuenta de esa falta de separación entre el cine y la realidad. Si Dalton pretende mantener una buena reputación como actor debe encarnar a los protagonistas y sus buenas intenciones, al igual que el espectador puede disfrutar en el cine de la violencia que se ejerce contra aquellos personajes que de ser reales inspirarían el desprecio unánime.

5. ¿Venganza o justicia?

Kill Bill (2003-2004) es la historia de una madre y su lucha por reunirse con su hija, tratando de dejar atrás la influencia de su

¹⁶ En *Django* (1966) uno de los mexicanos le corta una oreja al predicador por actuar como un traidor. En la escena, al igual que en la película de Tarantino, la cámara huye de la mutilación.

padre, un *natural born killer*. Así, aunque supongamos que Kiddo asesinó a inocentes en su vida anterior (Serrano Álvarez, 2014: 103), la trama de la película no lo refleja, de tal modo que atendemos únicamente a su viaje redentor, el cual pasa por acabar con su padre, que a la vez es el padre de su hija, y que casi la asesinó cuando se encontraba embarazada. Así, tal y como le dice Budd (Michael Madsen) a Bill (David Carradine) cuando éste último le visita en su caravana en el desierto, “esa mujer merece ejecutar su venganza”. Dicho “derecho” constituye el reconocimiento de una justicia que está por encima de los mortales, algo admitido incluso por el personaje más detestable. De igual forma, Beatrix reconoce el derecho de venganza que pudiera ejercer la hija de Vernita Green, de tal modo que si cuando esta creciera aún sintiese en carne viva el asesinato de su progenitora, la protagonista la estaría esperando para batirse con ella¹⁷. De este modo, la venganza resulta justificable en tanto que viene a solventar una injusticia anterior que de quedar impune establecería un precedente absolutamente perjudicial para los intereses del grupo, en tanto que ni siquiera una familia de criminales puede tolerar un padre que mata a su hija embarazada. El derecho de Beatrix de matar a Bill no es más que un modo de reinstauración del orden, lo que, sin embargo, no evita que la protagonista experimente un dolor ante el hecho absolutamente execrable de tener que matar a un padre, independientemente de todo lo que haya hecho este previamente. De hecho, la incapacidad para librarse de ese remordimiento personal es precisamente

17 Esto ha generado expectativas y rumores en torno a una secuela que partiera de este punto (Holm, 2004: 131).

aquello que le diferencia del resto de fríos asesinos y da paso a una nueva vida.

Uno de los personajes más interesantes de *Kill Bill* es el legendario maestro de artes marciales Pai Mei (Gordon Liu). Se trata de un personaje absolutamente imbuido de la violencia, la cual se manifiesta no solo por su maestría de las artes marciales, sino también en sus rudos modales y su falta de respeto hacia otras personas, en particular con respecto a la protagonista. Esta última acaba por reconocerlo como maestro, más allá de su racismo y su misoginia, en tanto que finalmente sus enseñanzas le ayudarán en su camino. Además, la figura del anciano se convierte en mártir por medio de la acción de Elle Driver (Daryl Hannah), quien no derrota a su maestro demostrando sus mayores capacidades en el combate, sino que le envenena. En cambio, cada asesinato de la novia, a excepción de O-Ren Ishii (Lucy Liu), “is an act of self-defense” (Roth, 2007: 93), de tal modo que en su combate con Elle se contenta con arrancarle el ojo que le queda y así dejarla “desarmada”, evitando tener que matarla¹⁸ y haciendo suya la economía de la violencia. Así, y a pesar de que el derecho a la venganza de Kiddo es reconocido explícitamente, sus acciones parecen más relacionadas con la idea de justicia retributiva, según la cual el castigo a una ofensa debe ser proporcional con esta última y quien recibe el castigo es consciente de merecerlo a consecuencia de sus acciones previas. En palabras de la propia novia, se trata de una justicia¹⁹ que demuestra que Dios

18 Cosa similar sucede en el *Django* original, a quien los mexicanos destrozan sus manos para que no pueda disparar de nuevo.

19 La propia Uma Thurman sostuvo que la película trata de la justicia y de la redención (Roth, 2007: 95). De hecho, algunos han tratado de ar-

existe y que ella es el medio a través del que se ejerce la divina voluntad (Johnson, 2007: 56, 59), de tal modo que su alma destrozada inicialmente es rehabilitada en el momento en que rompe, literalmente, el corazón de Bill.

En *Death Proof* (2007) no hay espacio para una graduación de la maldad de los protagonistas, sino que se da un perfecto corte entre Mike el doble (Kurt Russell), arquetipo del psicópata que no merece rehabilitación, y el resto de los principales personajes, ocho jóvenes totalmente alejadas del mundo del crimen y la violencia. Puesto que las autoridades no intervienen, ejemplificadas en el policía texano que dice preferir dedicarse a ver carreras de coches en vez de tratar de dilucidar el caso del asesinato del primer grupo, solo la violencia bien ejercida es lo que diferencia a las primeras, que sucumben²⁰, de las segundas, que actúan y sobreviven. El sacrificio del primer grupo ayuda a generar la identificación del espectador con el segundo grupo, de modo que de las perfectas víctimas se pasa a un verdugo colectivo cargado de legitimidad. Como

gumentar en favor de la posibilidad de relacionar el comportamiento de Kiddo con la sensibilidad budista (Cuddy, Bruce, 2007).

20 El primer grupo corre peor suerte por no estar dispuestas a ejercer la violencia y, principalmente, a causa de la inteligente disposición del psicópata protagonista, ya que su plan no les permite escapar. A pesar de ello, en el primer grupo abunda el perfil propio de las mujeres objeto, en tanto que son atractivas, juegan con las drogas, se hacen las ingenuas y son confiadas. Sin embargo, el segundo grupo, y en especial las dos especialistas de cine, pero también la tercera que las acompaña en la persecución, son más parecidas al tipo de mujer de *Kill Bill*: mujeres fuertes y valientes, independientes y decididas a empoderarse en contextos de vulneración de derechos y libertades.

en otras de sus películas, quien se cobra la venganza parte inicialmente de una posición de debilidad, por lo que su iniciativa no se identifica con la imposición del poderoso sobre el débil, al modo de los atenienses en el *Diálogo de los melios* y su idea de que “lo posible lo llevan a cabo los fuertes y los débiles lo consienten” (Tucídides, 2016: 480), sino que implica una violencia reactiva que aparece, de nuevo, como justicia retributiva. Además, el sufrimiento del primer grupo de mujeres permite caracterizar a Mike como un sujeto que no podrá reintegrarse socialmente, de modo que la ejecución estaría justificada por la certeza de que reincidirá, por lo que las jóvenes deben acabar con él, algo posible en tanto que una de ellas lleva una pistola alegando la necesidad de protección ante una posible violación. De hecho, aunque Abernathy (Rosario Dawson) no está de acuerdo inicialmente, sosteniendo que quienes llevan pistolas tienen más riesgo de acabar tiroteados, el curso de la historia le lleva a actuar finalmente como quien se une a la cacería del psicópata y asesta el último golpe. Esto ejemplifica el modo en que, al igual que Hollywood otorgó glamur a los criminales como gánsters, a los políticos como estadistas o a las guerras como cruzadas, asumiendo que de ello se podía derivar un ennoblecimiento de la gente corriente (Nelson, 2013: 173), Tarantino pone la violencia en manos de personajes con cuyas causas resulta sencillo empatizar, dándole un halo de humanidad a personajes que se ven envueltos en violentísimas circunstancias.

A diferencia del asesino en serie de *Pretty Maids All in a Row* (1971)²¹, Michael “Ti-

21 Tarantino la incluye en su votación de mejores películas en Sight & Sound 2012: <https://>

ger” McDrew (Rock Hudson), quien al final es capaz de huir a Brasil, Mike el doble parece justificadamente a manos de las jóvenes. Así, la sensación de que hacer justicia con Mike implicaba acabar con su vida, de acuerdo con cierta sensibilidad estadounidense con respecto al crimen y la pena de muerte, se presenta en similares términos en relación con la familia Manson. De hecho, los culpables de la muerte de Tate fueron inicialmente condenados a la silla eléctrica, pero finalmente no fueron ejecutados a consecuencia de la sentencia *People v. Anderson* de la Suprema Corte de California del 24 de abril de 1972, en la que se establecía que las leyes que regulaban la pena de muerte del estado eran inconstitucionales. A pesar de que la pena de muerte fue de nuevo introducida en California, de tal modo que desde 1976 han sido ejecutados otros 13 presos, no fue el caso de ninguno de los miembros del grupo de Manson, de tal modo que, frente a una realidad en la que los asesinos acaban con la vida de esos inocentes y son encarcelados, la película de Tarantino dibuja un escenario en el que estos obtienen su merecido²² por la vía de la violencia más brutal y cómica al mismo tiempo. La convicción de que no merecen rehabilitación hace que acaben siendo poco menos que torturados en una casa en Cielo Dr., que, si bien era el nombre real de la calle en la que residía Tate, parece reflejar un paralelismo con la idea

www2.bfi.org.uk/films-tv-people/sightandsoundpoll2012/voter/1134

22 En la versión de Tarantino se hace justicia también con la historia del cine, en tanto que si Tate no hubiera sido asesinada no se habría producido aquello que mantuvo al “autor polaco [Roman Polanski], en la cúspide de su éxito [...] fuera de escena durante unos años” (Tarantino, 2023: 155).

de que la justicia divina se lleva a cabo únicamente en el cielo. Dalton se redime por medio de la violencia, y, al acabar con los potenciales asesinos y tras la conversación posterior con Jay Sebring (Emile Hirsch), se le abren, literalmente, las puertas del Cielo Dr. Se trata, en realidad, de las puertas del cielo cinematográfico, donde ayudará de nuevo a entrar a Cliff, quien, de hecho, lo merece en tanto que atesora el sentido de justicia, el temperamento, el coraje y la prudencia del héroe aristotélico (Schell, 2021: 219).

The Hateful Eight (2015) es quizás la película más clara en su apelación a una justicia que necesariamente requiere del uso del castigo. De nuevo, la justicia aparece como mandato divino, tal y como el largo plano inicial durante los títulos de crédito, en el que se aprecia una gran figura de un Cristo crucificado, así lo sugiere. Esta comprensión de lo justo encuentra su oposición en la falsa justicia a la que apela quien dice llamarse Oswald Mobray, y cuyo nombre real es Pete Hicox (Tim Roth), quien inicialmente se manifiesta en favor de evitar las hostilidades dentro del grupo. Ciertamente no hace suya la economía de la violencia en favor de todos, sino que trata de conseguir que el enfrentamiento no comience hasta que el plan previsto para salvar a la prisionera pueda llevarse a buen término. Posteriormente, charlando con John Ruth la Horca (Kurt Russell), aborda su propia concepción de la verdadera justicia, diferenciándola de la “justicia de masas” (“frontier justice”, es decir, un castigo extrajudicial motivado por la inexistencia o el rechazo de la ley) a través de la figura del verdugo, la cual viene a garantizar la consecución desapasionada de la justicia. Sin la acción del ejecutor legal, las víctimas podrían cobrarse

una falsa justicia²³. Este argumento, en realidad, viene a tratar de evitar que alguno de los presentes quiera acabar con la vida de Daisy Domergue (Jennifer Jason Leigh), principal antagonista de la película, y cuya endiablada naturaleza la hace peor que cualquiera del resto de personajes (Schell, 2021: 207). Frente a la argumentación del inglés, Ruth representa la justicia en todo su ser, precisamente porque asume que las dificultades asociadas con su trabajo deben afrontarse, rechazando matar de un disparo por la espalda a los criminales y presentándolos frente a los tribunales y los verdugos. De hecho, a pesar de su apariencia despiadada, la Horca pide la carta de Lincoln a su dueño con tremenda delicadeza y exquisitos modales, al igual que se emociona tras leerla. Igualmente, y a pesar de su desconfianza a causa de la difícil misión que debe llevar a cabo, asume que no debe dejar morir en la nieve a nadie, aunque le resulten sospechosos inicialmente. Su final, como el de Pai Mei, solo puede llevarse a cabo por medio de un traicionero envenenamiento. A pesar de su muerte, su ejemplo cunde, y finalmente se cumple su deseo de que Domergue muera ahorcada a instancias de un sheriff, es decir, un representante de la ley, en lo que constituye el mejor ejemplo en el cine del director de una ejecución según dicta el derecho positivo vigente en el contexto de la película. Ciertamente, “Solo hay que ahorcar a los cabrones infames; pero a los cabrones infames hay que ahorcarlos”, o, en otras palabras, “con poquísimos castigos ejemplares, será más clemente que aquellos otros que, por excesiva clemencia, permiten que los desórdenes continúen, de lo

cual surgen siempre asesinatos y rapiñas” (Maquiavelo, 2015: 115, *Príncipe* XVII).

La segunda figura que representa la justicia en la película es Marquis Warren (Samuel L. Jackson), exoficial del ejército y funcionario judicial, o más bien cazarrrecompensas. Su figura aparece marcada por la Guerra de Secesión estadounidense, de tal modo que al inicio es caracterizado como alguien que mató a innumerables combatientes sureños y que dejó morir en un incendio provocado por él mismo a muchos de sus compañeros de ejército, todos ellos blancos. Su justificación de estos hechos se apoya únicamente en que se trataba de una guerra, lógica que aplica también posteriormente al no dudar en provocar al viejo Sandford Smithers (Bruce Dern), general confederado, de tal modo que pueda matarlo alegando legítima defensa. Este asesinato, a pesar de no haberse producido en tiempo de guerra, se convierte en justificable en el momento en que la historia muestra cómo el general acepta el pacto con los conjurados, lo que habría ayudado a liberar a Domergue, una muestra de su desprecio por la ley y por el país resultante tras la guerra. Frente a esta actitud revanchista, que inicialmente también Warren hace suya, el exoficial negro finalmente acaba asumiendo que debe apoyarse en aquel sureño que entiende la nueva realidad nacional, a quien reconoce haber juzgado mal al inicio, y que está del lado de la ley.

La película acaba representando la reconciliación entre los bandos por la vía de la legalidad, al igual que por medio de “There Won’t Be Many Coming Home”, de Roy Orbison, apela al fin de la violencia²⁴. Si para algunos constituye “un relato moral,

23 “For justice delivered without dispassion, is always in danger of not being justice”.

24 “And before you kill another / Listen to what I say / Oh, there won’t be many coming home”.

protagonizado por inmorales y filmado por un amoral” (Schell, 2021: 211), es, en realidad, una historia edificante cuyo final rinde tributo a las posibilidades de la paz que se construye con la nueva confianza entre Warren y Chris Mannix (Walton Goggins), quien iba a ocupar el lugar del sheriff de Red Rock. Estos dos, los últimos en mantenerse con vida, escenifican una nueva alianza racial, como sucede entre Jackie y Max, que pone por delante el mantenimiento del orden establecido. Como enfatiza Mannix, la causa sureña que representaba su padre no tiene relación alguna con las motivaciones de la banda de criminales de Daisy, de modo que rechaza el pacto con ella y la injusticia. Por último, Mannix hace suya la reconciliación al mostrar respeto por la carta de Lincoln, lo que permite la redención colectiva.

6. Conclusiones

El cine de Tarantino entrelaza imágenes que han quedado fijadas en la retina de varias generaciones, mostrando su habilidad cinematográfica a través de tramas no especialmente complejas, al modo de las “pulp magazines”, pero filmadas con maestría. De ese modo, el director parte de su visión del mundo para defender ciertas posiciones por medio de las tramas de sus películas, las cuales condenan la esclavitud, el antisemitismo o la sumisión de la mujer. Así, la ficción que crea es guiada por una mano divina que pone algo de cordura en un mundo de caos y desolación, y que hace posible que personajes absolutamente abocados al fracaso acaben obteniendo aquello que tanto anhelan. Por tanto, independientemente de que no fuera su intención reflejar una

noción de justicia, un abordaje de sus películas permite reconstruirla.

En el mundo de Tarantino no cabe evitar ejercer la violencia en mayor o menor grado ante la ausencia de un poder político que impida el triunfo del mal. Si en otras películas de acción únicamente el malvado ejerce la violencia y los buenos solo desarman, maniatan, derriban o detienen a sus oponentes, Tarantino se limita a hacer responsable de la violencia a los peores personajes, permitiendo que estos merezcan ciertos violentos castigos por parte de los protagonistas. Sin embargo, el modo en que se ejerce la violencia sigue sometido a ciertos límites, los cuales, una vez sobrepasados, hacen del personaje alguien detestable. Por ello, sus protagonistas encarnan la economía de la violencia, actuando generalmente de forma reactiva contra la injusticia previa, de tal modo que la venganza parece justificable en tanto que solo ella permite la redención del personaje y la mejora de su vida posterior. Sin embargo, aquellos que actúan de forma irreflexiva y desproporcionada suelen acabar pagando ese mismo precio a manos de otro, puesto que el Dios vengador, presentado en Ezequiel 25:17, otorgará un mejor o peor destino en función de las decisiones tomadas, interpretando la moral desde un punto de vista consecuencialista, es decir, atendiendo a los fines que cada personaje persigue.

Si los protagonistas inicialmente juegan con las reglas establecidas, finalmente consiguen abolirlas y escapan a un contexto mejor. Mientras la violencia injustificada se autoperpetúa en una espiral de “ojo por ojo”, la violencia reactiva trata de crear las condiciones, por medio de los caminos disponibles, para salir de la

cuenta realidad que rodea la vida de todos los personajes. Resulta evidente que en la realidad no cabe un uso de la violencia tal puesto que el Estado actúa y la maldad de los delincuentes no adquiere niveles tan altos. Por ello, puesto que solo en la ficción cabe ejecutar a los villanos, se debe de hacer de una forma visualmente espectacular, pero, al mismo tiempo, según una serie de criterios mínimos que la conviertan en aceptable dramáticamente. Por tanto, aunque no quepa dar por finalizado el debate en torno a si los personajes ejercen la venganza o la justicia retributiva, conviene reafirmar que la clave de dicha cuestión no se encuentra en la mera constatación de los hechos, en particular los asesinatos y su procedimiento, sino la comprensión del mundo que imagina Tarantino, en el cual solo la acción de los personajes permite la llegada de un orden reinstaurado.

7. Bibliografía

- Alfieri, A. (2018). *Dal simulacro alla Storia. Estetica ed etica in Quentin Tarantino*. Pistoia: Editrice Petite Plaisance.
- Anderson, A.C. (2007). "Stuntman Mike, Simulation, and Sadism in Death Proof", en R. Greene y K.S. Mohammad (ed.). *Quentin Tarantino and Philosophy. How to Philosophize with a Pair of Pliers and a Blowtorch*. Chicago and La Salle: Open Court, pp. 13-20.
- Bull, H. (2005). *La sociedad anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial*. Madrid: Los libros de la Catarata.
- Cairo, H.; Franzé, J. (2010). "Política y cultura: ¿tensión entre dos lenguajes? La gobernanza cultural", en H. Cairo; J. Franzé (comps.). *Política y cultura. La tensión de dos lenguajes*. Madrid: Biblioteca nueva, pp. 13-23.
- Cicerón, M.T. (2017). *La república. Las leyes*. Madrid: Ediciones Akal.
- Cioffi, A.E. (2022). *Philosophical Theories of Political Cinema*. London and New York: Routledge.
- Cuddy, L.; Bruce, M. (2007). "Could Beatrix Kiddo Reach Enlightenment? Traces of Buddhist Philosophy in Kill Bill", en Greene y Mohammad (ed.). *Quentin Tarantino and Philosophy, op. cit.*, pp. 189-201
- Fernández de la Peña, M. (2022). "La relevancia de la historia de los conceptos koselleckiana en la teoría política contemporánea. A propósito de la publicación de *Ilustración, progreso, modernidad*", *Éndoxa: Series Filosóficas*, vol. 49 (2022), pp. 255-268. <https://doi.org/10.5944/endoxa.49.2022.31214>
- Fraser, I. (2018). *Political Theory and Film. From Adorno to Žižek*. London and New York: Rowman & Littlefield International.
- Gallafent, E. (2006). *Quentin Tarantino*. Essex (England): Pearson Education Limited.
- Giroux, H.A. (2004). "Pedagogy, Film, and the Responsibility of Intellectuals: A Response". *Cinema Journal*, vol 43 (2), pp. 119-127. <https://www.jstor.org/stable/1225923>
- Haas, E.; Haas, P.J.; Christensen, T. (2015). *Projecting politics: political messages in American films*. London and New York: Routledge.
- Harvey, D. (2012). *La condición de la posmodernidad: investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Traducción de Martha Eguía. Buenos Aires: Amorrortu.

- Hobbes, T. (2014). *Leviatán. La materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil*. Traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo. Madrid: Alianza Editorial. [*Leviatán*]
- Holm, D.K. (2004). *Quentin Tarantino. The Pocket Essentials Series*. Harpenden (UK): Pocket Essentials.
- Iglesias Turrión, P. (2013). *Maquiavelo frente a la gran pantalla. Cine y política*. Madrid: Akal.
- Johnson, D.K. (2007). "Revenge and Mercy in Tarantino: The Lesson of Ezekiel 25:17", en Greene y Mohammad (ed.). *Quentin Tarantino and Philosophy, op. cit.*, pp. 55-73.
- Kant, I. (2011). "Sobre un presunto derecho de mentir por filantropía", en I. Kant. *Teoría y Práctica*. Estudio preliminar de Roberto Rodríguez Aramayo. Madrid: Tecnos, pp. 61-68.
- Lyons, S. (2022). "Don't Look Now: Ontologies of Off-Screen Violence", en S. Choe (ed.). *The Palgrave Handbook of Violence in Film and Media*. Gewerbestrasse (Switzerland): Palgrave Macmillan, pp. 315-330.
- Maquiavelo, N. (2015). *El príncipe*. Prólogo, traducción y notas de Miguel Ángel Granada. Madrid: Alianza editorial.
- Maquiavelo, N. (2009). *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Madrid: Alianza Editorial.
- Nama, A. (2015). *Race on the QT. Blackness and the Films of Quentin Tarantino*. Austin: University of Texas Press.
- Nelson, J.S. (2013). *Popular Cinema as Political Theory. Idealism and Realism in Epics, Noirs, and Satires*. New York: Palgrave Macmillan.
- Pagello, F. (2020). *Quentin Tarantino and Film Theory. Aesthetics and Dialectics in Late Postmodernity*. Gewerbestrasse (Switzerland): Palgrave Macmillan.
- Pocock, J.G.A. (2011). *Pensamiento político e historia. Ensayos sobre teoría y método*. Madrid: Akal.
- Pocock, J.G.A. (2008). *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*. Madrid: Tecnos.
- Roth, T.D. (2007). "A Sword of Righteousness: Kill Bill and the Ethics of Vengeance", en Greene y Mohammad (ed.). *Quentin Tarantino and Philosophy, op. cit.*, pp. 85-95.
- Russell, B. (2007). "Tarantino's Films: What Are They About and What Can We Learn from Them?", en Greene y Mohammad (ed.). *Quentin Tarantino and Philosophy, op. cit.*, pp. 3-12.
- Schell, H. (2021). *Quentin Tarantino. Cine de reescritura*. Edición electrónica: www.articaonline.com. Creative Commons 4.0.
- Schmitt, C. (2009). *El concepto de lo político*. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios. Versión de Rafael Agapito. Madrid: Alianza editorial.
- Schmitt, C. (2002). *El nomos de la tierra en el Derecho de Gentes del «Ius publicum europaeum»*. Traducción de Dora Schilling Thou. Granada: Editorial Comares.
- Serrano Álvarez, A. (2014). *El cine de Quentin Tarantino. Una aproximación a la estética de la violencia*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Shapiro, M.J. (2009). *Cinematic Geopolitics*. London and New York: Routledge.

- Speck, Oliver C. (2014). "Introduction: A Southern State of Exception", en O.C. Speck, (ed). *Quentin Tarantino's Django Unchained. The Continuation of Metacinema*. New York and London: Bloomsbury Academic, pp. 1-14.
- Spence, J.H. (2007). "The Moral Lives of *Reservoir Dogs*", en Greene y Mohamad. *Quentin Tarantino and Philosophy*, op. cit., pp. 43-54
- Tarantino, Q. (2023). *Meditaciones de cine*. Traducción de Carlos Milla Soler. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Tarantino, Q. (2005). "It's cool to be banned", en P.A. Woods (ed). *Quentin Tarantino: the film geek files*. London: Plexus, pp. 30-31.
- Tucídides (2016). *Historia de la Guerra del Peloponeso*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Weber, Max (2018). *La política como profesión*. Edición de Joaquín Abellán. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Wolin, S.S. (2012). *Política y perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica,
- Yu, C-M. (2022). "Violent Corporeality in Cinema", en Choe (ed.). *The Palgrave Handbook of Violence in Film and Media*, op. cit. 37-54.

SERVIDUMBRE VOLUNTARIA Y GUBERNAMENTALIDAD. UNA PROPUESTA DE LECTURA FOUCAULTIANA DE ÉTIENNE DE LA BOÉTIE

VOLUNTARY SERVITUDE AND GOVERNABILITY. A PROPOSAL FOR A FOUCAULDIAN READING OF ÉTIENNE DE LA BOÉTIE

Vicente de Jesús Fernández Mora

Universidad de Huelva, Huelva, España

vicente.fernandez@ddi.uhu.es

Recibido: agosto de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: Estado moderno, gubernamentalidad, servidumbre voluntaria, soberanía, dispositivos.

Keywords: modern state, governmentality, voluntary servitude, sovereignty, devices.

Resumen: Este trabajo pretende introducir una propuesta de interpretación del texto clásico de Étienne de La Boétie sobre la servidumbre voluntaria desde la perspectiva que sobre el Estado y el poder desarrolla Foucault a finales de los años setenta a partir del concepto de gubernamentalidad. El estudio comparativo de estos dos autores, infrecuente en la bibliografía en español, puede enriquecer no solo la comprensión desde una perspectiva diferente de la emergencia del Estado moderno, las relaciones de poder que instaaura y su pervivencia, sino también iluminar críticamente la proliferación en nuestros días de complejos dispositivos de subjetivación que producen voluntad de servir.

Abstract: The aim of this paper is to introduce a proposal for the interpretation of Étienne de La Boétie's classic text on voluntary servitude from the perspective of the State and power developed by Foucault at the end of the 1970s based on the concept of governmentality. The comparative study of these two authors, infrequent in the Spanish bibliography, can enrich not only the understanding from a different perspective of the emergence of the modern state, the power relations it establishes and its survival, but also critically illuminate the proliferation in our days of complex devices of subjectivation that produce the will to serve.

I. Introducción

Étienne de La Boétie (1530-1563) fue un eximio representante de la cultura humanista del siglo XVI. Excelso poeta italianizante, amante y conocedor de la herencia grecolatina, traductor de clásicos como Jenofonte, Plutarco o Cicerón, o de italianos como Ariosto, también fue letrado del Parlamento de Burdeos durante el reinado en Francia de la casa Valois. Pero por lo que de La Boétie ha pasado a la historia del pensamiento occidental no ha sido tanto por las indudables virtudes, clásicas y atemperadas, de sus talentos humanistas, o por esa “perfecta”¹ amistad que mantuvo con su célebre coetáneo Michel de Montaigne, pródiga en intensas y entusiastas admiraciones y alabanza mutuas. Ha pasado a la Historia Boétie como autor de un breve opúsculo que ha sido usado en no pocas ocasiones como “panfleto contra la tiranía y la represión religiosa” (Lomba, 2008: 13) o como un arma de batalla emancipadora que, “como buena pieza política, siempre que hirvió el contexto político europeo, allí ha irrumpido” (Álvarez, 2022: 8).

El *Discurso sobre la servidumbre voluntaria* fue escrito en 1548 (o quizás antes), cuando su autor contaba con dieciocho años, y publicado por primera vez en Suiza en 1574, parcialmente, traducido al latín y anónimo, como parte de un compendio de textos disidentes y antimonárquicos vinculado a las facciones hugono-

tes (Álvarez, 2022: 35; Olesti, 2015: 95; Lomba, 2008: 14). Desde ahí, este breve e incendiario discurso ha experimentado, a lo largo de su tortuosa historia editorial, muy diversas y contrarias interpretaciones, quedando aun hoy día por dilucidar si la utilización militante del mismo se corresponde con la letra y el espíritu de su autor cuando lo compuso (Lomba, 2008: 16).

La divergencia interpretativa fue ya polémicamente instituida por las propias reticencias de Montaigne a ver en el texto de su querido amigo no más que un ejercicio brillante de un adelantado aprendiz de los clásicos, imitación de estilo y forma propios de una programática y elitista educación humanista. Tanto es así que el autor de los *Ensayos* lo acabará retirando de un primer propósito de inclusión de obras boetianas, como homenaje póstumo, dentro de las propias, “para evitar la asimilación de La Boétie a la causa hugonota y a la legitimación monarcómaca” (Olesti, 2015: 97). Aún más, Montaigne parece empeñarse en ofrecer la imagen de un Boétie libre de cualquier sombra de sospecha, a fin de evitar toda interpretación de su amigo como opositor político a la monarquía y al catolicismo (Lomba, 2008: 16).

Frente a esto, fue inmediata a su escritura y propagación clandestina la utilización del *Discurso* en la arena política, con deliberadas pretensiones de agitar el campo de batalla y provocar la revocación de gobiernos. De panfleto antimonárquico que circuló entre ambientes hugonotes y protestantes en tiempos de las Guerra de Religión, más tarde texto de cabecera de la Ilustración radical durante el Siglo de las Luces y la Revolución francesa, a instrumento de intervención y agitación en

¹ “En Burdeos, en 1557 seguramente o acaso dos años más tarde, conocerá a Montaigne, también consejero en el parlamento. La amistad que se anudó entre ambos sería calificada por el autor de los *Ensayos* de ‘perfecta’. Montaigne estaba deslumbrado por él, y dedicó muy bellas palabras a su memoria” (Álvarez, 2022: 16).

los procesos revolucionarios y círculos comunistas y anarquistas, esta tensión entre inocuo producto literario de clase o instrumento de lucha para quienes buscan la transformación política y social, entre su neutralización despolitizadora desde la lectura conservadora y las “interpretaciones militantes” (Tatián, 2012: 84), ha marcado de alguna manera buena parte de la historia de la recepción del *Discurso*.

En los últimos decenios la paradoja boetiana que pone al centro de la indagación crítica la posibilidad de elegir voluntariamente la sumisión propia, es decir, que la servidumbre no es solo lo opuesto a la coerción, sino producto de la libertad, ha experimentado un renovado interés en trabajos académicos progresistas y radicales. Las preocupaciones contemporáneas apuntan a alumbrar nuevas conceptualizaciones de aplicación del concepto en multitud de campos de teoría y praxis, que desbordan el horizonte meramente político, para contribuir a una teoría social capaz de habérselas con los modos de subjetividad y subjetivación capitalistas. Y más cuando las condiciones de la globalización neoliberal han dibujado sobre el mapa de dispositivos y mecanismos de control social nuevas modalidades de humillación, explotación y sumisión, autoimpuesta y autorregulada, pero que descansan sobre aparentes convicciones de libertad individual y autorrealización².

Sugiere Agamben que la fase del desarrollo del capitalismo en la que vivimos puede ser caracterizada “como una gigantesca acumulación y proliferación de dispositivos” (2011: 258), que se reinven-

tan y adaptan constantemente a las nuevas necesidades de subjetivación, en modalidades productivas o de gobierno (sin dejar de lado, por supuesto, las represivas o de Estado) para la creación y modelamiento de subjetividades y deseos adherentes al orden del capitalismo y al Estado en su etapa neoliberal. La capacidad para la movilización de los sujetos es ya de tal alcance que desarticula las distinciones entre vida civil y régimen militar, entre institución de Estado y cuerpo social, entre público y privado, entre descanso y trabajo (Ferraris, 2021: 10), poniendo al servicio de la organización del capital, la integridad (cuerpo y alma) de la vida humana, de la no humana y de seres no vivos. El modo en que se “configura una subjetividad de servidumbre voluntaria y de sometimiento por la violencia del sujeto capitalista” (Sandoval, 2020: 108) no solo sigue contando con la eficacia coercitiva, estatal y burocrática, siempre latente o siempre explícita, del terror y la fuerza, inaugurada por la soberanía moderna, y con la pasividad dócil del “tipo antropológico capaz de mantener el sistema y de reproducirlo: el esclavo feliz, distraído, estúpido y divertido. No solamente manipulado, sino totalmente integrado dentro del sistema general de la manipulación” (Profumi, 2015: 81). También, y más importante, en ese espacio intermedio y problemático que niega divisiones tajantes entre sociedad y Estado, tiene cabida el recuento de modernos o posmodernos procesos de subjetivación, y la atención a las novedosas modalidades de creación de subjetividades y de su sujeción: por ejemplo, una nueva organización del trabajo (con su contraparte de ocio gestionado) y de nueva administración pública, que dan como resultado un tipo de subjetividad que construye, con adhesión

2 Un amplio panorama de temáticas y trabajos que abordan la actualidad y persistencia de la servidumbre voluntaria en Ceretta, Lanzillo, Visentin (2022).

entusiasta y verdadero espíritu de compromiso a veces, sus propios regímenes de autoexplotación, empresarialización de sí mismo (Emmeneger, Gallino, Gorgone, 2014), y movilización total y permanente.

Quizá la lúcida mirada boetiana, si la podemos hacer converger con otra igualmente penetrante estrategia de observación, puede presentárenos como un iluminador y temprano escrutinio acerca de la forma en que la modernidad inaugura la voluntad de servir como categoría constituyente de su éxito y del sujeto que produce y la reproduce, y cómo se prolonga y perfecciona, por otros medios, hasta hoy.

2. Una pregunta recorre Europa: voluntad de servir

Después de una acostumbrada referencia a los clásicos como apertura, Homero y Ulises, Boétie nos adelanta, casi como propuesta de indagación, y dejando de lado otros asuntos de no poco calado político, que...

... por el momento yo no querría sino entender cómo puede ser que tantos hombres, tantos pueblos, tantas ciudades, tantas naciones soporten a veces a un tirano solo, que no tiene más poder que el que ellos le dan, que no tiene poder de hacerles daño sino en tanto que ellos tienen la voluntad de soportarlo³ (DSV: 121).

Para empezar, el autor contempla, contemporizando, la posibilidad e incluso la necesidad de la obediencia en casos de

3 Para las citas del *Discurso de la servidumbre voluntaria*, de Étienne de La Boétie, seguimos la edición de Álvarez Yagüe (2022). En adelante se cita como DSV, seguido de número de página.

urgencia bélica, y constata la evidencia histórica de la sujeción por la fuerza, aderezada por los consabidos *exempla* retóricos; agota Boétie las posibilidades de discriminar formas de obediencia forzadas por la violencia, justificadas por la prudencia o la estrategia coyuntural, o legitimadas por la necesidad de orden⁴. Pero frente al espectáculo desconcertante, tanto por sorprendente como por común, de que un millón de hombres sirvan “miserablemente, con el cuello bajo el yugo, *no obligados por una fuerza superior*” (DSV: 121, énfasis propio), y cuando se les ve “no obedecer sino servir; no ser gobernados, sino tiranizados” (122), entonces, el joven y airado estudiante, con indudable fuerza y eficacia dramática, abandona el tono indagatorio y explota. Y lanza llamadas al imaginado auditorio, que en esos años precisamente estaba siendo testigo y víctima de las represalias que Enrique II había enviado como escarmiento a los insurrectos de las gabelas en 1548, año posible de escritura del texto⁵: “Mas ¡oh Dios

4 Esta búsqueda de orden en la convivencia, también desde luego presente en nuestro autor, no se condice en modo alguno con la solución pactista hobbesiana de justificación del poder absoluto del soberano, sino que más bien es un movimiento contrario al del autor del *Leviatán*, que de alguna manera “invierte toda una tradición de la teoría política basada en la legitimación del soberano” (Newman, 2010: 33). También: “La Boétie enuncia una tesis, que luego repetirá Locke en el marco de las teorías del contrato en contra de Hobbes: si de la voluntad racional de los individuos depende, nunca acordarían, pues sería absurdo elegir un gobierno tiránico” (Álvarez, 2022: 72).

5 Ha sido común entender el *Discurso* como reacción explícita de Boétie, a la sazón joven estudiante de Derecho civil en la Universidad de Orleans y futuro parlamentarista en Bourdeos, a los hechos de la Sublevación de la gabela, cuya represión por parte del gobierno francés asoló el

bondadoso!, ¿qué puede ser esto?, ¿cómo lo llamaremos?, ¿qué desgracia es esta?, ¿qué vicio, o más bien, qué desagraciado vicio?” (DSV: 122). Y más adelante: “¿qué monstruoso vicio es este que no merece siquiera el título de cobardía, que no encuentra nombre suficientemente vil, que la naturaleza rechaza haber creado y la lengua rehúsa nombrar?” (DSV: 122).

Con la fórmula contradictoria de la “servidumbre voluntaria” Boétie propone un desafío sin precedentes a la historia de la dominación y sus correlatos emancipatorios: atañe a la inmediata y urgente necesidad de entender *cómo* la naturaleza humana deseante, puede desear su sujeción. Este es el nudo paradójico que Boétie arroja a la posteridad, provocando perplejidad y también la necesidad intelectual y moral de desatarlo (o quizá atarlo de otro modo): “un ‘innombrable’ que acompaña toda nuestra modernidad política como su sombra irónica: ¿por qué los hombres quieren la servidumbre; por qué construyen su esclavitud?” (Tatián, 2012: 84). Boétie, en la respuesta que aventura, no renuncia a pensar la solución en términos de naturaleza humana, de derecho natural, o incluso del posible estatuto ontológico (relacional) de la libertad, para tratar de fundar sobre bases republicanas una especie de arte de no ser gobernado por el tirano y el Estado. Pero para esto es necesario saber previamente cómo gobernar, es decir, “uno debe conocer el Estado y los resortes secretos de sus intereses, un conocimiento que no puede y no debe ser accesible a los gobernados” (Gordon, 2015: 10). Los ocultos resortes que producen la servidumbre, puestos después

campesinado de la antigua provincia francesa de la Guyena (Álvarez, 2022: 22; Lefort, 2008: 115-116; Visentin, 2020: 50; Lomba, 2008: 17).

a disposición de los sujetos para elaborar las estrategias del cómo no ser gobernado, son la clave de bóveda sobre la que se articula el estudio boetiano. Ahí, en su original capacidad analítica para hacer accesibles a la mirada estos resortes de gobierno, nos quisiéramos detener.

3. Diagnóstico del escándalo: ovillo de tiranuelos

El escándalo retórico, interpelativo al oyente, es entrecruzado, lo hemos dicho, con la investigación teórica, de modo que el asombro y la perplejidad desencadenan (operatividad fundamentalmente filosófica) el razonamiento que corroe misterios. El mismo Boétie se empeña en articular una respuesta que trate de deshacer el enigma que el mismo ha presentado: “el carácter en primera instancia incomprendible de este vicio debe, entonces, ser indagado a fondo, porque constituye un elemento decisivo para el funcionamiento del mecanismo de la servidumbre voluntaria” (Visentin, 2020: 53).

A partir de aquí, el autor sintetiza su exploración en dos términos clave: uno, lo que *prima facie* pudieran ser los acuerdos y mecanismos institucionales externos a la subjetividad, la educación; otro, la interiorización de sus resultados como hábitos y creencias, como *hégis* o costumbre: “pero ciertamente, la costumbre, que en todo tiene gran poder sobre nosotros, no tiene en ningún ámbito más virtud que este de enseñarnos a servir y a aprender [...] a tragar y a no encontrar amarga la ponzoña de la servidumbre”, pues “la educación nos hace siempre a su manera, cualquier que esta sea a pesar de la naturaleza” (DSV: 138), ya que en defini-

tiva, concluye, “los hombres son como la educación los hace” (DSV: 140).

Pero más interesante aun, y desde luego en conexión compleja con las formas de sujeción y compromiso en que ha de ser articulado socialmente eso que podemos llamar educación para la servidumbre y costumbre de servir, el joven rétor apunta a lo que él mismo considera “el resorte y el secreto de la dominación, el fundamento de la tiranía” (DSV: 161). Quizá por eso Boétie abandona prontamente en su *Discurso* la preocupación antigua (platónico-aristotélica) por dirimir los tipos de gobierno y sus legitimidades, e incluso solo es apuntada, para ser pospuesta, la tesis más radical que inhabilitaría la distinción entre monarca y tirano, entendido este como la mala forma del primero, y que negaría a la monarquía *in toto* su propia condición de régimen político⁶. Estas tesis expuestas y retiradas al mismo principio del *Discurso*, si bien marcarán de alguna manera el radicalismo del texto, se sustituyen a otras preocupaciones, y su autor presta especialmente atención a otros problemas de más atingente novedad que, más allá de la configuración formal o metafísica del poder, mira a los nuevos mecanismos modernos con los que opera su eficacia. Dicho de otro modo, se trata más bien de “la amenaza de otro poder o,

6 En sus propios términos: “En todo caso, no quiero en este momento debatir esta cuestión, tan tratada, de si las otras formas de república son mejores que la monarquía; aun hubiera preferido yo saber, antes de preguntarse por el rango que debe tener la monarquía entre las repúblicas, si debe tener alguno, pues es difícil creer que haya nada de público en ese gobierno donde todo es cosa de uno, pero esta cuestión está reservada para otro momento y exigiría su tratado aparte, o de lo contrario arrastraría consigo todas las disputas políticas” (DSV: 121)

más bien, de una lógica distinta de poder” (Visentin, 2020: 52). Audazmente ve Boétie que no son las fuerzas de la violencia al servicio del tirano las que lo protegen (alabardas, arqueros, bandas de gente a caballo, infantería, armas...) sino “son siempre cuatro o cinco quienes sostienen al tirano, cuatro o cinco que le mantiene al país en servidumbre” (DSV: 162). Apre-sura el autor un enmadejado de complicidades que inicia en la mayor proximidad con el tirano, con esos “cinco o seis que se han hecho con [su] atención”, y que constituyen el primer frente de un despliegue de vínculos de provechos y oportunismos, de sujeciones y compromisos. Esta imagen de dependencias entrelazadas sin duda apunta a la nueva figura del monarca absoluto y a esa “naciente maquinaria del Estado moderno [...] esa compleja maquinaria de hombres dispuestos a obedecerle y a mandar en su nombre” (Campillo, 1998: 44). Pero rápidamente Boétie sutaliza el argumento y continúa:

Estos seis tienen seiscientos que sacan provecho bajo ellos [...] estos seiscientos tiene bajo ellos seis mil [...] largo es el séquito que viene tras esto y quien quiera divertirse devanando el ovillo, verá que no los seis mil, sino los cien mil, sino los millones que por esta cuerda, están sujetos al tirano (DSV: 162).

Hay sin duda aquí una punzante sátira humanista de la red de poder y ambición del estado moderno de las monarquías absolutas, progresivamente funcionarizado y profesionalizado, que extiende sus tentáculos hasta “el gobierno de las provincias” (DSV: 162), en esta estratificación de la subrogación de la tiranía que produce todo un contingente social de “tiranuelos”. Y pareciera también que Boétie distingue entre dominantes (quienes reciben el mandato y el favor del ti-

rano y a la vez tiranizan) y dominados o tiranizados, algo así como una estructura social de grupos o clases en la que, paradójicamente, los oprimidos, por ser el afuera del poder, serían quienes, obediéndolo pero no estando sujetos a la posesión del mismo, estarían en libertad, al menos interior o íntima. Sin embargo, la tesis puede ser más radical y evitar esta ingenua imagen que despolitiza la fuerza trasgresora del *Discurso*, pues arriesgaría de no ser dramatizada en términos de lucha de clases, en tanto cada bloque naturaliza su posición en un ensimismamiento de clase bien administrado, y porque ofrece una imagen aconflictiva y librada de relaciones de poder al interior de cada bloque. La sugerencia boetiana pudiera entonces ir más allá y, alcanzando a “los millones sujetos al tirano”, a casi todos a “los que la libertad sería agradable (DSV: 163)”, resultaría que al deseo de servir no escapa nadie.

Estas cadenas de dependencia ininterrumpida son ciertamente reflejo en primera instancia, como decimos, de la burocratización y de las nuevas estructuras administrativas del Estado Absoluto (Anderson, 1998) y su control sobre la vida social, y nos ilustra la implantación de un diverso tipo de relaciones modernas bajo la impronta de una nueva institucionalidad estatal. Pero ¿puede ser el séquito o administración del nascente Estado moderno de “cien mil” ?, ¿puede esta maquinaria de hombres dispuestos a la obediencia al monarca, formada por jueces, recaudadores, gobernadores, alguaciles (Campillo, 1998: 43-44), abarcar a “los millones que por esta cuerda” están sujetos al él?

Las intuiciones de la crítica boetiana tal vez nos dirijan a un nivel de diagnóstico de la

servidumbre política que parece prever lo que aún habrá ser pensado sobre la nueva realidad de ejercicio del poder, en el marco de la estatalización de las relaciones políticas, que en su momento histórico está aun en aras de consolidarse. Queremos decir que en el mismo momento en que se está materializando la nueva fuerza de violencia y represión estatal, Boétie vislumbra acertadamente que su triunfo demarca un nuevo régimen de verdad, un nuevo orden de subjetivación y de nuevas formas de vida moderna, que desborda lo meramente político, cuando lo político se remite a lo solo estatal. Quizá Boétie elabora una pre diagnóstico de la formación histórica moderna, en que las relaciones de poder progresivamente se van a ir, en términos foucaultianos, gubernamentalizando, disponiendo, cada vez con mayor prolijidad, modalidades de gobernar que, “si bien involucran al Estado, también lo exceden” (Grinberg, 2007: 103).

El autor del *Discurso* salta en la extensión de poco más de un párrafo desde la soberanía a lo que, siendo “millones” ya no puede ser solo soberanía. Boétie parece tirar una línea de sinuosa continuidad entre la acción directa del soberano y su cerco de allegados (lo que quedaría circunscrito al aparato estatal), hacia toda una compleja retícula, cada vez más problemática e inexacta a medida que se distancia del monarca, como ovillo devanándose, que excede de lo estatal. Deleuze ve el dispositivo foucaultiano coincidiendo con la imagen boetiana de estructura y movimiento, como “especie de ovillo o madeja, un conjunto multilienal” (1990: 156): red de posibilidades de vínculos y afecciones, maraña de líneas de fuerzas, apegadas al deseo de tiranizar, jalonada de “crueldades” sin duda, pero también productiva de “placeres”, “voluptuosos-

dades”, “cargos”, “ganancias o rendimientos” (DSV: 163). Tal y como sostiene Molina, “el paso de la sociedad al Estado no significaría un salto ontológico sino, a lo mucho, una separación de funciones” (2008: 10); la diseminación de influencias e interdependencias que, como cadena de transmisión, parte del Uno (tirano/Estado), pero pareciera diluir la frontera que separa al soberano de su afuera, opresores de oprimidos, en favor de una compleja trama de relaciones de poder en la que “al final ocurre que hay casi tantos de aquellos a los que la tiranía parece ser provechosa como de aquellos a los que la libertad sería agradable” (DSV: 163). En Étienne de La Boétie encontramos algunos sugerentes indicios que nos permiten interpretar su reacción al naciente Estado como algo más complejo y multívoco que una airada protesta frente al proceso de paulatina concentración y absolutización del poder en la sola figura del monarca.

Queremos exponer en este trabajo que tales sugerencias permiten proyectar su análisis hasta los trabajos de Foucault, su arqueología del poder y de la constitución de sujeto, su noción de dispositivo y, especialmente, sus indagaciones tardías en torno a la noción de gubernamentalidad. Quizá, y esta es nuestra tesis, el *Discurso de la servidumbre voluntaria*, en su interés por desentrañar los entresijos que explican *cómo es posible* consentir e incluso colaborar en la propia sumisión, representa un temprano diagnóstico de ese proceso que nace con y hace nacer la modernidad política y que Foucault llamó la gubernamentalización del Estado (Foucault, 1992: 197).

Han sido poco estudiadas (Schachter, 2009, 2016; Newman, 2010, 2015, 2022b) y menos aún, que podamos sa-

ber, en la bibliografía en lengua española, las posibles analogías de los trabajos de estos dos autores, separados por varias centurias, pero que en sus respectivas estrategias de estudio de la servidumbre voluntaria y de las relaciones de poder, parecen invitar a pensar en constelaciones, resonancias, cauces de continuidad, que, en definitiva, quizá respondan, como propone Newman, a “la misma línea de interrogación, al mismo impulso crítico [...] la investigación de la relación micro-política entre el sujeto y el poder” (Newman, 2015: 82).

4. Los secretos resortes de la servidumbre: subjetivación y racionalidad gubernamental

Sugiere Lefort que “la tiranía atraviesa la sociedad de un extremo a otro” (2008: 160) y entonces la tesis boetiana, podemos entender, apunta a la propia constitución del sujeto social moderno todo, en tanto deseo de servir-deseo de tiranizar. Colocando al deseo como clave heurística que de alguna manera diera provisoria homogeneidad a la estructura de dominio y, atravesando de parte a parte a la masa de súbditos, sin distinción aparato estatal/sociedad, la servidumbre, desde la malla hermenéutica de la gobernabilidad, puede presentársenos como modelo privilegiado de subjetivación de la racionalidad moderna.

Como veremos, las artes de gobernar, entendidas más allá de la soberanía, apuntan al conjunto de prácticas por las cuales se puede constituir, definir, organizar, instrumentalizar las estrategias que tienen los individuos, grupos e instituciones para controlar, determinar, delimitar la libertad

de otros, disponiendo de ciertos instrumentos para gobernarlos; pero esta noción de gobernabilidad implica múltiples juegos de relaciones poder dentro del entramado social, que justamente también supone el gobierno de sí, la relación de sí consigo mismo (Foucault, 2000: 278-279). Sin excluir por supuesto, sino incorporándolas, las distintas configuraciones del deseo-interés sustantivamente demarcables en las complejas sociedades modernas, es decir, las diversas racionalidades gubernamentales que funcionarían como núcleos de subjetivación con cierta autonomía, y con su propia disposición de técnicas, saberes y discursos, la servidumbre voluntaria así concebida desbordaría los límites entre las mismas para configurarse como un generalizado efecto de subjetivación característico de la modernidad. La servidumbre sería el tipo de subjetividad y de relación social resultado de procesos de subjetivación a través de los cuales el individuo se convierte en sujeto servil, y es sujetado y legitimado en su posición de voluntariedad gracias a un orden del discurso que sostiene un régimen de verdad (Moro, 2003: 41; García, 2011: 7). Voluntad de servir como subjetividad progresivamente dominante a medida que el poder se gubernamentaliza y opera cada vez más mediante articulaciones exteriorizadas respecto de la soberanía. Dispositivos de poder distanciados operativamente: no el derecho a matar ni hacer valer la fuerza, sino paciencia, sabiduría y diligencia (Foucault, 1992, 187); y distanciados espacialmente: el gobierno a distancia, que caracteriza las formas de la nueva administración pública moldeada bajo las racionalidades del liberalismo avanzado (Rose, Malley, Valverde, 2006: 133). Es por esto que entendemos que el rastreo de la servidumbre le permite a

Boétie seguir la pista de la gubernamentalidad, en los términos que más adelante analizaremos, para poder entender mejor que la gubernamentalización de estos procesos está conectada históricamente al sutil deslizamiento desde las armas y la fuerza al trabajo sobre la voluntad, como resorte y secreto de la servidumbre.

Este vislumbre coloca a Boétie como oblicuo observador de lo que implica la emergencia del Estado moderno, y la forma en que éste se apoya “no tanto, o no del todo, en la dominación y captura violentas, sino en la autodominación del sujeto en el nivel de su deseo, una represión que es en sí misma deseada” (Newman, 2010: 34). Esto quiere decir, ya desde este temprano pensamiento radical, que pensar la política implica necesariamente pensar las conexiones entre política y sujeto político, es decir, entre poder y subjetivación. Y si atendemos al momento histórico de formación de la modernidad, es preciso atender asimismo a los modos en que nuevas racionalidades políticas requieren nuevas formas de subjetividad, y a los nuevos modos de subjetivación que producen este tipo de nuevo sujeto, que queda atado al poder a nivel de sus propios deseos. Es decir, nos referimos al análisis foucaultiano arqueológico que “puede dar cuenta de la constitución misma del sujeto en su trama histórica” (Foucault, 2012: 136), de la constitución de saberes, discursos e instituciones que lo hacen posible. Las relaciones entre saber y poder no admiten la abstracción de un sujeto trascendente independiente del campo empíricamente concreto de fuerzas de la cultura y la política, sino que este campo es el lugar y condición de emergencia del mismo. Entender, además, que los mecanismos de la servidumbre, como productora de subjetividades,

es voluntaria, y remitir la producción de este consentimiento al mundo humano de la educación, la costumbre, de las representaciones espectaculares del poder, y de las articulaciones del juego del favor y la dependencia respecto del aparato del poder, sitúa a Boétie en el mismo rango de audacia del realismo político maquiaveliano⁷, que concibe la política como práctica social autónoma que no precisa de fundamentación ético-teológica.

Es por esto que la servidumbre, analizada desde el humanismo cívico radical del *Discurso*, no remite en último término, ascendiendo en un encadenamiento de dependencias serviles, al “Uno invisible, materializado en la omnipotencia divina, en el amo absoluto” (Lefort, 2008: 125); más bien queda sancionada la autofundación de la modernidad como estructurada por el poder y el dispositivo, en cuya inmanen-

7 Las afinidades entre Maquiavelo y Boétie las tratan, por ejemplo, en diversos lugares, Álvarez y Lefort, en los trabajos citados. No obstante, hay que tener en cuenta que desde la perspectiva de la gubernamentalidad que adoptamos aquí, veremos que el *Discurso* es en cierto sentido anti-maquiavélico por antiprincipesco, si bien es maquiaveliano en vista de los *Discorsi*, y la tradición republicana a la que se vincula en su tratamiento de la libertad como comunidad y virtud cívica. En este sentido son esclarecedoras las palabras de Velasco: “Las tradiciones discursivas que se integran en el pensamiento de Maquiavelo son [...] aquella representada por los libros de Consejos al príncipe, denominada comúnmente ‘Espejo de los Príncipes’ y por otro lado, la tradición republicana del ‘humanismo cívico’, desarrollada en Italia desde el siglo XIV por humanistas como Petrarca, Valla, Bruni, Castiglione, Ficino. Estas dos tradiciones parecen ser tan antagónicas que para varios historiadores constituye un grave problema explicar la relación entre *El Príncipe*, perteneciente a la primera tradición, y *Los Discursos*, que corresponden a la tradición republicana” (1997: 48).

cia el sujeto es mero producto, no imagen y semejanza de trascendencia: “El término dispositivo nombra aquello en lo que y por lo que se realiza una pura actividad de gobierno sin el medio fundado en el ser. Es por esto que los dispositivos deben siempre implicar un proceso de subjetivación, deben producir su sujeto” (Agamben, 2008: 256). De esta forma es construido y sostenido, como rasgo decisivo del tipo de sujeto que la modernidad produce, un “*habitus* de la servidumbre, que conduce a la gente por lento acostumbramiento a vivir la sumisión como una condición ordinaria” (Lordon, 2015, 38). Este análisis revela la condición normalizadora del dispositivo boetiano de la servidumbre y de la subjetividad así producida, como naturales para el propio producto(sujeto) de ese proceso. En sus propias palabras: “digamos pues esto, que al hombre todas las cosas en las que se educa y a las que se acostumbra le son *como* naturales” (DSV: 144, énfasis nuestro).

5. La paradoja de la vigencia del Estado: del Príncipe al hombrecillo

El interés por el problema del gobierno será una cuestión central para analizar las líneas de transición entre las formas de poder feudal y la nueva realidad de la estatalidad moderna. Pero hay que entender este gobernar como práctica constitutiva de la trama de lo social, a la vez que siempre actuando en ella. Por eso Foucault usa el término gobierno en su amplio sentido en el siglo XVI, como sinónimo de ejercicio del poder, como estrategias, técnicas o modalidades orientadas a conducir conductas, como acciones encaminadas a estructurar o determinar

el campo de acción de los otros (Foucault, 1988: 15; 2000: 277). De aquí que esta significación amplia no se restringe al solo gobierno del Estado, es decir el “gobierno bajo su forma política” (1992: 176), que sería entonces una de las posibles y diversas manifestaciones de gobierno (también gobierno de los niños, de la casa, de las almas, de sí mismo...).

Conocer y disponer conocimiento sobre la actividad de gobierno y sobre las formas de llevarla a cabo es a lo que Foucault llama el “arte de gobernar”, objeto de interés y de análisis de una “inmensa y monótona literatura sobre el gobierno que se inaugura o, en todo caso, irrumpe en mitad del siglo XVI y que va a extenderse hasta finales del siglo XVIII” (1992: 176). Foucault centra su atención en esta literatura en su vertiente política para escudriñar cómo es que se va a dar la transformación de un tipo característico de relaciones de poder en el mundo medieval hacia las que constituirán la emergencia de la modernidad, y entre las cuales el Estado centralizado y burocrático no es suficiente a dar forma y a explicar la nueva racionalidad moderna del poder y, especialmente, a entender el alcance de su novedad histórica. Foucault sintetiza una doble modalidad de surgimiento de la modernidad política en dos textos del siglo XVI, el célebre *El Príncipe* de Maquiavelo, de 1513 y *El espejo político, que contiene diversas maneras de gobernar*, de Guillaume de La Pèrrière, 1555. Cada uno de ellos le va a servir para representar, por decirlo sucintamente, dos artes de gobernar: soberanía y gobierno, o poder instituido y relaciones de poder (Karsenti, 2006: 75).

Foucault parte de dos características del gobierno. Es anterior al Estado, como espacios y prácticas variadas e histórica-

mente cambiantes de ejercerse las relaciones de poder y la influencia sobre la vida de los otros en el todo social. Por otro lado, “el gobierno se opone muy claramente a la soberanía” (1999: 185) por su naturaleza (múltiple a único) o sus instrumentos (técnicas y tácticas frente a Ley). Desde estas premisas, la indagación foucaultiana consiste en dilucidar cómo se hizo integrar el gobierno en el Estado, cómo incorporar, vincular o articular la buena administración de bienes, personas, riqueza, familia y del propio yo, con el tipo de racionalidad que inaugura la monarquía moderna. A este proceso, iniciado en el siglo XVI, lo llama Foucault la gubernamentalización del Estado.

Como sabemos, Foucault insistió en analizar las relaciones de poder en su funcionamiento empírico situado, evitando siempre reenviarlas a una fundamentación última que resolviera la complejidad de la temática del poder en una causalidad reveladora y fijadora de su esencia, y de alguna manera simplificadora de sus mutables articulaciones históricas. En este sentido, la cuestión del Estado moderno y la nueva forma de poder político que este representa desde el siglo XVI va a ser un interés central en las investigaciones foucaultianas a partir de los Cursos en el Collège de France de 1977-1978. Sin embargo, el mismo Foucault trata una vez más de destrascendentalizarlo como origen ontológico o hermenéutico de las relaciones de poder modernas, en la línea de su metodología micropolítica de sus trabajos anteriores sobre las instituciones de encierro (hospitales, escuela, prisión...). Se trata entonces no de un cambio de escala o de estrategia, sino de un distinto enfoque o perspectiva (Karsenti, 2006: 75) que, poniendo nuevo interés en el objeto Estado, trata justamente de

cuestionar la tesis de que solo del Estado y de sus innovadores mecanismos militares y administrativos emanase tanto el nuevo patrón de efectivización del poder moderno en su juego y reparto social, como la perspectiva privilegiada para entenderlo.

Dice Foucault que “las instituciones siempre deben analizarse a partir de las relaciones de poder, y no a la inversa, y que el punto de anclaje fundamental de estas, aun cuando se materializan y cristalizan en una institución, debe encontrarse fuera de la institución” (1988: 17). El poder político, entendido convencionalmente como aparato del Estado e institución estatal no es el territorio único ni quizá privilegiado para rastrear y entender en su novedad y en su multiplicidad fenoménica el tipo de relaciones de poder que de alguna manera el propio Estado inaugura en su emergencia histórica. En un célebre texto anterior Foucault ya ha insistido en la idea de que antes de la Reforma “se puede decir que ha habido una verdadera explosión del arte de gobernar a los hombres” (Foucault, 2006: 6-7), puntualizando dos movimientos fundamentales en este acontecimiento: por un lado, el desplazamiento hacia fuera desde los espacios y prácticas religiosas de un gobierno del otro encargado de la salvación de las almas individuales. Este poder pastoral, como lo llama Foucault, que precisa del conocimiento de la conciencia íntima y de habilidad para conducirla, más que ser cancelado y sustituido en los albores de la modernidad fue integrado por la razón estatal y laicizado, de modo que opera mundanizando y politizando la promesa de salvación para asegurarla en este mundo. En segundo lugar, “desmultiplicación de este arte de gobernar en unos dominios variados” (2006: 7), gobierno fragmentado y multiplicado en subsistemas o nódulos

de relaciones de poder, en “una gran variedad de autoridades [que] gobierna en sitios diferentes, y con relación a objetivos diferentes” (Rose, O’Malley, Valverde, 2012: 116-117). El panorama de ejemplos que esboza Foucault, como ya mencionábamos, prácticamente cubre la totalidad de lo social: gobierno de los niños, la familia, la casa, ejércitos, diferentes grupos, ciudades, Estados, o el propio cuerpo y el propio espíritu. “Cómo gobernar, concluye, creo que ésa ha sido una de las cuestiones fundamentales de lo que ha pasado en el siglo XV o XVI” (2006: 7).

El nuevo poder pastoral, reconstruido sobre su función clásica, que durante siglos había estado vinculado con la institución religiosa, “de pronto se extendió a todo el cuerpo social”, tanto funcionarizado en el ámbito del “desarrollo de las grandes monarquías administrativas” (Foucault, 1999: 194), adscribiendo funciones específicas del Estado, como a través de un complejo institucional y de producción de conocimiento, que atravesaba el entramado de relaciones sociales, abarcando la familia, la medicina, la educación o el sector privado (1982: 10). El interés de Foucault por desentrañar la cualidad específica de operatividad de las racionalidades gubernamentales modernas le lleva a atender “a la realización de lo que llama la pareja ‘demoníaca’ del ‘juego de la ciudad’ y el ‘juego del pastor’” (Gordon, 2015: 10), a la unificación del sacerdote-pastor y del gobernante secular bajo la nueva racionalidad autónoma que “da al ejercicio de la soberanía la forma práctica de pastorado político” (16). Es por eso que Foucault insiste en que la aparición histórica del Estado no implicó la constitución de una forma hegemónica de poder colectivizador que ignorara al individuo, más al con-

trario, el poder del Estado “es una forma de poder individualizadora y totalizadora”, a tal punto que la mayor fuerza de esta novedad histórica es precisamente “una combinación tan compleja de técnicas de individualización y procedimientos de totalización en el interior de las mismas estructuras políticas” (1988: 8).

Esta perspectiva sobre el Estado representa al mismo, especialmente en sus inicios, atravesado por esa paradoja que está al centro del importante concepto de gubernamentalidad: justamente en el momento en que la autoridad y el poder parecen quedar circunscritos a la estatalidad, concentrándose en la figura del monarca, la práctica del gobierno comienza un proceso complejo de desbordamiento de la propia noción de soberanía. El ejercicio del poder en el contexto de la racionalidad moderna y su análisis no podrá remitirse entonces a la sola agencia que en primera instancia pareciera ejercerlo con creciente monopolio, sino a grupos, sujetos y esa multiplicidad de instancias de lo social sobre quienes precisamente ese poder soberano habría de ejercerse (Grinberg, 2007: 100). El análisis que pone en juego este enfoque para entender el arte de gobernar desciende al nivel de lo tangible y fáctico de formaciones concretas materializadas en prácticas distribuidas en el cuerpo social, y no parte de elaboraciones conceptuales apriorísticas sobre lo que el poder sea o de dónde originariamente provenga. Es por esto que esta peculiar mirada foucaultiana ha de socavar necesariamente “la perspectiva convencional del estado como el origen, animador, beneficiario o punto terminal del poder” (Rose, O’Malley, Valverde, 2012: 118).

Algo similar encontramos en Boétie. El autor del *Discurso* está especialmente interesado en desarticular, en un movimiento claramente antihobbesiano, la densidad política y autoconstituyente del soberano, exterior y trascendente respecto del territorio que domina, desplegando una vehemente sátira que se dirige al total vaciado de poder de su figura, y que parece apuntar a echar abajo su valencia simbólica así como toda tentativa de arquitectura legitimadora del absolutismo moderno: “A este solo tirano, enfatiza Boétie, ni siquiera hay necesidad de combatirlo, de derrotarlo, está *de suyo* derrotado solo con que el país no consienta en su servidumbre; no es preciso que se le quite nada, basta con no darle nada” (DSV: 125, énfasis nuestro). Partiendo del reconocimiento del poder totalizante que representa la monarquía, Boétie trata de dinamitar el carácter unificador que subsume la realidad de las diferencias en la figura del soberano, que encubre la pluralidad de lo social fundiéndola en la ficción de la singularidad del Uno (Lefort, 2008: 130-131). La potencia del todopoderoso monarca es insistentemente desmantelada hacia la inmanencia de solo uno más, pues las personas no son tiranizadas por ejércitos, por un Hércules o un Sansón, sino por “uno solo” [...] un único hombrecillo, y lo más a menudo el más cobarde y afeminado” (DSV: 122). Depotenciado de su misticismo y de capacidad de acción sobre los súbditos y destapada la artificiosidad de una entidad radicalmente inmanente, privada de agencia propia, Boétie nos pone por delante una imagen de la Monarquía muy lejos de lo que la versión leviatánica prescribe y también del amado y odiado príncipe maquiveliano.

En este sentido el proyecto “contra Uno”⁸ boetiano pareciera responder a premisas similares a las que orientan el análisis foucaultiano de la forma Estado: las sospechas de ambos son sorprendentemente análogas, en lo que tienen de buscar revelar los precarios resortes de su potencia militar, burocrática y fantasmagórica. Para Boétie, recordamos, no son ejércitos, alabardas, arqueros, gente a caballo, infantería o armas quienes explican el poder de hacer servir, pero tampoco la recién estrenada maquinaria del Estado administrativo bastaba a dar cuenta de “los millones” atados a la cadena de servidumbre. En términos de Foucault,

sin duda el Estado, ni a lo largo de su historia ni tampoco actualmente, ha tenido esta unidad, esta individualidad, esta funcionalidad rigurosa, e incluso diría esta importancia; después de todo, el Estado solo es quizá una realidad artificial, una abstracción mitificada cuya importancia es mucho más reducida de lo que se cree (Foucault, 1992: 196).

La multiplicación de las instancias de poder y la caída de toda transcendencia soberana, imaginada como instalada en un afuera absolutamente otro, queda pormenorizada en la diatriba que Boétie lanza contra la ficticia omnipotencia del tirano, “pluralidad de formas de gobierno e inmanencia de prácticas de gobierno respecto al Estado, confirma Foucault, [...] que se oponen radicalmente a la singularidad trascendente del príncipe” (1992: 181). No se trata simplemente de solo seguir la pista de “un poder central que extendía su dominio sobre la sociedad a través de la expansión de la maquinaria de control

estatal” (Rose, O’Malley, Valverde, 2012: 121), por eso para Boétie es crucial enfatizar cómo la servidumbre se relaciona con tácticas y estrategias que operan por fuera de aquel: el ovillo de tiranuelos que nutre una red de interdependencias conectadas al soberano es en efecto algo más y va más allá que solo el cerco de la ley del Estado, burocracia y corrupción. Junto a la educación, costumbre, hechizo y encantamiento, estos dispositivos hacen proliferar una red intrincada de diversidad de fuerzas de grupos y dispositivos que de diferentes maneras modelan y administran las vidas de los que sirven. Estableciendo una a modo de hipotética secuencia, que nos recuerda a las formas de toma y mantenimiento del poder analizados en el *El príncipe* de Maquiavelo, dice Boétie que es verdad “que al principio se sirve por coacción y vencido por la fuerza; pero los que vienen después sirven sin queja y hacen voluntariamente lo que sus antecesores habían hecho por coacción” (DSV: 137). Acto seguido sustituye Boétie la acción violenta y coactiva como método para obtener servidumbre por el carácter “paciente y diligente” (Foucault, 1992: 182) de ser “criados y educados en el servicio” y por la costumbre, “que en todo tiene gran poder sobre nosotros, no tiene en ningún ámbito más virtud que en este de enseñarnos a servir y a aprender [...] a tragar y no encontrar amarga la ponzoña de la servidumbre” (DSV: 137-138).

Diseminando la concentración del poder desde el príncipe al Estado y, gracias a esta gubernamentalidad que es a la vez interior y exterior al mismo, desde el Estado al gobierno, se pudieron superar los propios límites de la teoría moderna iniciada con Maquiavelo y Hobbes, que al mismo tiempo que inauguraba la *raison d’Etat*, parecía condenarla a una forma

⁸ El título de *Contr’un*, que hará fortuna en adelante, le fue dado el *Discurso* por Simon Goulart, que lo incorporó el 1576 a una selección de libros antimonárquicos.

históricamente clausurada. Dice Agamben que “el dispositivo, antes que todo, es una máquina que produce subjetivaciones y, por ello, también es una máquina de gobierno” (261). Gracias al trabajo de dispositivos de gobierno se constituyeron subjetividades llevadas a “identificar sus propias aspiraciones y deseos con los de los otros, de manera tal que fuesen o pudiesen volverse aliados en el gobierno” (Rose, Malley, Valverde, 20012: 124), y sostenedores, por otros medios, de la vigencia del Estado. “Si la política puede ser lo que es para nosotros hoy es porque, desde hace muy poco, ha incorporado algo ajeno a sus propios dispositivos específicos” (Karsenti, 2006: 72).

Desde la perspectiva foucaultiana las tácticas de gobierno son las que permiten al Estado responder a una compleja casuística de relaciones y necesidades, de modalidades de control y guía de voluntades, que desborda ostensiblemente los peligros y amenazas identificados por la teoría moderna del Estado absoluto. A la vez, la gubernamentalidad multiplica y modula el juego de posibles reacciones y respuestas adaptativas, que alcanza mucho más allá de la idea de aparato estatal, bastante rígida al respecto, que la primariza ciencia maquiaveliana parecía poner a disposición del príncipe. Definir en cada momento qué le debe y que no le debe concernir al Estado, qué es público y qué es privado, incluso qué es estatal y que no es, afirma Foucault, es lo que ha permitido al Estado sobrevivir desde el siglo XVI hasta nuestros días: “el Estado en su supervivencia y el Estado en sus límites solo se deben comprender a partir de las tácticas generales de la gubernamentalidad” (1992: 196). Entendido el tratado maquiaveliano como un arte de gobernar dirigido al príncipe para desplegar las

habilidades que le permitieran proteger y conservar su principado, ante amenazas internas y externas, los límites de esta racionalidad dejaban al descubierto la inestabilidad característica de la nueva realidad de la geopolítica moderna (especialmente evidente en la península itálica) y la insuficiencia de un sostén teórico que había renunciado a la sanción del orden divino, apoyándose únicamente sobre sobre las frágiles bases del cálculo y el artificio mundanos.

Asegurar la vigencia del Estado bajo las mutables condiciones de la elevada conflictividad del cambio de época precisaba, como decimos, de algo más que de soberanía y ley, de fuerza militar⁹ y carisma, dirigidos a sola perpetuación del príncipe:

El problema de la razón de estado del cálculo detallado de las acciones apropiadas a una infinidad de circunstancias inesperadas y contingentes fue posible gracias a la creación de un conocimiento exhaustivo de la realidad gobernada por el estado mismo, llegando (al menos en aspiración) a tocar las existencias individuales (Gordon, 2015: 11)

Conducir conductas fue crucial en un momento de erosión de un orden feudal en el que la identidad personal había estado anclada a un estatus hereditario y a su red de lealtades y dependencias, y que por añadidura estaba siendo problematizada en sus certezas religiosas por el impacto de la Reforma en un contexto de desarticulación generalizada de la vida pública y privada por las guerras religiosas: todo

9 Recordemos, como ejemplo paradigmático, la insistencia de Maquiavelo, y su propio empeño personal como secretario de la segunda cancellería encargada de los Asuntos Exteriores y Guerra, en que la República de Florencia dispusiera de su propia milicia regular, en lugar de la contratación de mercenarios.

esto exigía, a fin de crear nuevas lealtades que recondujeran la dislocación provocada por el cambio de época hacia el nuevo orden de poder estatal, “una estructura renovada y vigorosa de guía pastoral [y] el restablecimiento de la orientación ética y moral, más allá del caos exterior y la confusión interior” (Gordon, 2015: 15).

Desde este análisis de la condición de la estatalidad, podemos sugerir que la indagación que desarrolla el *Discurso* detecta algunos de aquellos resortes de gubernamentalización del Estado que, gracias a la perduración y reacomodamiento a lo largo de la modernidad de dispositivos no originariamente políticos, han permitido su sobrevivencia, a pesar de convulsiones históricas. Boétie ve claramente dónde se juegan las operaciones decisivas que articulan este tipo de nuevo pastorado que induce servidumbre: no en los ejércitos, no, por cierto, en el ridículo hombrecillo-soberano. No es en el Estado o en el soberano donde el joven humanista coloca el juego de poder que quiere develar, no es el Estado “el lugar en que reside la esencia del poder, que se constituye por sí mismo, que se desvela en la interioridad de su secreto” (Karsenti, 2066: 79). Su interés se dirige a los espacios y dispositivos, internos y externos al aparato estatal, que permiten desarrollar las tácticas y los saberes adecuados para construir el tipo de interdependencias sociales, de técnicas de educación y de hábitos costumbre, de fantasmagorías del encantamiento, que modelizan individualidades voluntariamente serviles.

6. El *Discurso* como diagnóstico de gubernamentalidad

¿Cómo ubicar entonces el *Discurso* boetiano en el marco de las referencias de literatura sobre el arte de gobernar que Foucault selecciona, entre *El príncipe*, como teoría de la soberanía y arte para mantener el principado, y el texto de Pèrrièrre, como tesis antimachiavélica que despliega el arte de gobernar hacia multiplicidades de formas de gobierno? ¿Es decir, cómo situar el texto de Boétie entre soberanía y gobierno, o mejor, entre teoría del Estado y arte del gobierno?

En primera instancia, quisiéramos volver sobre la cuestión inicial que anima la apertura del texto. La investigación boetiana, decíamos arriba, renuncia explícitamente desde el inicio a toda teorización de la política en términos suministrados por la tradición y arroja de sus propósitos la pregunta que habría de responderse investigando y construyendo una teoría del Estado, su enfoque “rompe con toda la filosofía política que abarca desde Platón al Renacimiento” y no quiere meterse en la disputa con los “enfoques convencionales de clasificación de los regímenes políticos” (Álvarez, 2022: 45).

Pero incluso más allá de esto, a reglón seguido el autor estrecha aún más el cerco de su propuesta al negarse cautamente a “preguntarse por el rango que debe tener la monarquía entre las repúblicas, si debe tener alguno [...] pero esta cuestión está reservada para otro momento y exigiría un tratado aparte” (DSV: 120). Parece que Boétie abdicara de la tarea de elaborar alguna posible propuesta sobre el estatuto teórico de la soberanía y su legitimidad moral, prefiriendo centrarse en otra perspectiva que atendiera a las condiciones empíricas de realización productiva de la servidumbre. El objeto de su interés es enunciado en términos diáfanos: “por

el momento, yo no querría sino *entender cómo puede ser* que tantos hombres, tantos pueblos, tantas ciudades, tantas naciones soporten a veces a un tirano solo, que no tiene más poder que el que ellos le dan” (DSV: 121, énfasis nuestro). El proyecto de Boétie no es evidentemente el de edificador de justificaciones o fundamentaciones teóricas (aunque fueran subversivas) sino, creemos, el del analista, el del observador minucioso del funcionamiento de los entramados que explican los procesos entrecruzados de discursividades, saberes y técnicas que producen servidumbre, “el proceso por el cual los poderes constituyentes alcanzaban su estatus, su jerarquía, sus privilegios” (Villacañas, 2012: 29).

Respondiendo en cierta forma a la pregunta con la que abríamos este apartado, pero en un sentido que quisiéramos discutir, Schachter intenta colocar al *Discurso* en algún lugar dentro de una terna simplificadora entre arte de gobernar (*art of governing*) y arte de gobierno (*art of government*) –terna, por cierto, difícil de convalidar en sus textos cuando Foucault utiliza ambas expresiones. El resultado, que responde a una estrategia neutralizadora de la novedad analítica de Boétie y de su posición problemática, ambigua y altamente sugerente, desvirtúa una complejidad textual y contextual que merecería mayor atención. El rango de estrategias denunciadas por Boétie que despliega el tirano para mantener su poder, afirma polémicamente Schachter, no “implicaron un desplazamiento desde el arte de gobernar al arte del gobierno”, por lo que “el tirano representado en sus páginas no refleja el modelo emergente de estado de gobierno que Foucault pretendía identificar” (2016: 255). Si leemos convenientemente al propio Foucault y no

estrechamos impropriamente el significado vigoroso de la expresión arte de gobernar, resulta difícil no interpretar al texto boetiano como un ejemplar especialmente rico y sugestivo de toda esa “inmensa literatura”

Resulta bastante sorprendente que a partir del siglo XVI y en el periodo que va desde mediado del siglo XVI y hasta finales del XVIII veamos desarrollarse, florecer, toda una serie muy considerable de tratados que ya no se ofrecen exactamente como “Consejos al príncipe” ni como “Ciencia de la política”, sino que entre el consejo al príncipe y el tratado de ciencia política se presentan como “artes de gobernar”. El problema del gobierno estalla en el siglo XVI, simultáneamente, a propósito de situaciones diferentes y heterogéneas y bajo aspectos muy diversos (1992: 175).

El *Discurso* está muy lejos de ser consejos al príncipe (más bien al contrario), en la línea del longevo género de Espejos de Príncipes, en que puede encuadrarse el opúsculo maquiaveliano. Tampoco es un tratado de ciencia política, aunque efectivamente afloran los artificios de la racionalidad de la modernidad política en las intuiciones que avanza. Pero siendo arte de gobernar, en el sentido amplio del término, la perspectiva que entre esta literatura representa el *Discurso* quizá pueda ser la de una posición marginal o inaugural, si bien primeriza y bloqueada, no tanto de un arte de gobierno propiamente dicho, sino de un análisis de la gubernamentalidad.

En sus cursos sobre gubernamentalidad Foucault diferencia explícitamente su trabajo de ciertas formas de la teoría del Estado (Gordon, 2015: 8), siendo un principio fundacional de los estudios de gubernamentalidad el rechazo de enfoques totalizantes con ambición de gran teoría

del Estado o del poder. Como perspectiva analítica, la gubernamentalidad “plantea preguntas particulares sobre los fenómenos que intenta comprender, preguntas susceptibles de ser respondidas a través de investigación empírica” (Rose, Malley, Valverde, 2012: 117). Boétie abre polémicamente su discurso interrogándose a sí mismo sobre su propia capacidad para entender el *cómo* de una situación que esconde los mecanismos que explican su propia emergencia y la vigencia y naturalidad del tipo de relaciones de poder que disemina, generando servidumbre. Las respuestas que el autor ensaya al desafío que lanza a su investigación apuntan hacia “útiles de la tiranía”, “medios”, “prácticas” o “señuelos de la servidumbre” (DSV: 153), y cuando más adelante se decide a nombrar lo que considera el “sostén y el fundamento de la tiranía” Boétie dice, como ya hemos hecho notar en varias ocasiones, “el resorte y secreto de la dominación” (DSV: 161).

Foucault habla en diversos lugares de su método como un “retorno a la empiricidad” (2006: 22), de empezar el análisis por el cómo desde una visión “chata y empírica” que “no tiene por función hacer valer fraudulentamente una metafísica o una ontología del poder; intenta más bien una investigación crítica de la temática del poder” (1988: 11). El análisis a ras de prácticas y resortes está en el centro del objetivo del *Discurso* y su interés por detectar los entresijos de ese arte de gobernar, que llega a provincias y que se expande por los cien mil, por los millones, es, creemos, iluminadora para enriquecer la comprensión de esa nueva racionalidad que estrena el Estado moderno, pero que a la vez lo empuja a su paradójica y problemática gubernamentalización. “La obsesiva preocupación por la figura del tira-

no que aparece” en el *Discurso*, si existe, lejos de presentar al “enemigo como algo mucho más cercano al príncipe descrito por Maquiavelo” (Schachter, 2016: 255), está, muy contrariamente, dirigida, como ya hemos demostrado, a su caricatura y vaciado, para que precisamente esta rasgadura en el velo del poder entendido como solo político y estatal, central y originario, consienta el afloramiento de esos secretos resortes que sostienen la dominación. En nuestra interpretación entendemos que Boétie, de alguna manera incierta y arriesgada, desde luego no deliberada, ha inaugurado o aventurado un tipo de estrategia de observación que quizá no tenga vuelta atrás cuando de cierto pensamiento radical se trata. Creemos entonces poder arriesgarnos a hablar de Boétie en los términos en que Karsenti lo hace de la estrategia foucaultiana:

No se trata desde luego de volver atrás: si el análisis local y la generalización que la acompaña han sido posible es precisamente porque la obsesión por el Estado, la obsesión dominante en filosofía política del cara a cara entre soberanía estatal y sujetos de derecho, ha sido rechazada (2006: 77).

Y es importante también apuntar aquí el estado histórico en que se encuentra precisamente este arte de gobernar del que Boétie da cuenta en su *Discurso*. El surgimiento del Estado moderno en el siglo XVI, como racionalidad autónoma centralizada, es estudiado por Foucault desde esa perspectiva empírica y funcional que, como hemos visto, puede permitirse detectar una consistencia paradójica y ambigua en su mismo origen histórico. La importancia de la soberanía es puesta en entredicho por el gesto analítico antiestatalista de Foucault, análogo al boetiano, presentándose devaluada en su densidad ontológica y operativa, pero a la vez

restituida a partir del mismo proceso de gubernamentalización que la desarticula.

Cuando Foucault define la noción de gubernamentalidad, ofrece, entre otras, la idea de un proceso “por el que el Estado de justicia de la Edad Media, convertido en los siglos XV y en XVI Estado administrativo, se vio poco a poco ‘gubernamentalizado’” (1999: 195), pues la formación de la gubernamentalidad es “contemporánea precisamente del arte de gobernar” (197). Pero un dato crucial para entender la posición del *Discurso* entre esa ingente literatura sobre el arte de gobernar, es la insistencia foucaultiana en que este proceso de gubernamentalización de la soberanía es bloqueado, que no suprimido, por la propia razón de Estado: “este arte de gobernar, formulado en el siglo XVI se encontró bloqueado en el siglo XVII” (188). Y Foucault aduce razones tanto de tipo histórico –Guerra de los Treinta Años, revueltas campesinas y urbanas, crisis financiera y de provisiones- como otras razones del tipo “estructuras institucionales y mentales”:

La primacía del problema del ejercicio de la soberanía, a la vez como cuestión teórica y como principio de organización política, fue un factor fundamental en ese bloqueo del arte de gobernar. Mientras la soberanía constituyese el problema principal, mientras las instituciones de soberanía fuesen las instituciones fundamentales, mientras el ejercicio del poder se reflejase como ejercicio de la soberanía, el arte de gobernar no se podía desarrollar de una manera específica y autónoma (189).

Solo hasta finales del siglo XVII podrá la gubernamentalidad que se forma en el siglo XVI desplegar y multiplicar sus dimensiones fuera de las urgencias militares, económicas y políticas que monopo-

lizaron a las monarquías durante todo el siglo, y solo entonces puede el problema del poder ser pensado y reflexionado por fuera del marco estricto de la soberanía, y articulado en prácticas múltiples de cálculo y gobierno.

Dice Schachter que Boétie efectivamente se preocupa “por la complicidad del pueblo en su propia explotación”, para lo cual enumera “una serie de estrategias empleadas por los tiranos para mantener su poder”, concediéndole al *Discurso* aun algún “rastros del arte de gobierno” (2016: 255). Pero finalmente el dictamen de esta lectura, que entendemos en exceso filtrada por el conservadurismo de Montaigne, concluye que, a pesar de toda la innovación del *Discurso* que el autor reconoce, “La Boétie se ocupa de la sumisión política, a la que Miguel Abensour, inspirándose en Pierre Clastres, se refiere como al Estado” (249).

Otra interpretación bien distinta, sin embargo, es la que puede ser emprendida desde el marco de ese primerizo análisis de gubernamentalidad que creemos ensaya Boétie. Esta lectura nos haría extraer de estas observaciones, muy al contrario que un argumento para renovar la visión neutralizadora del texto boetiano¹⁰, la cla-

10 La sofisticada estrategia del trabajo de Schachter (2009) pretende partir de las potencialidades analíticas del concepto de gubernamentalidad de Foucault para alumbrar aristas emancipadoras en el pensamiento del célebre autor de los *Ensayos*, “sugiriendo una alternativa al lugar común de que la política de Montaigne fue fundamentalmente conservadora” (126). Pero para cumplir este objetivo precisa del juego de relaciones amistosas y textuales entre este y Boétie y, por añadidura, deducir de la noción también foucaultiana del cuidado de sí, el rebajamiento del tenor crítico del *Discurso*. Contra todo pronóstico finalmente el conservador Montaigne parece

ve precisamente de la radicalidad de su propuesta: los “rastros” permitirían por el contrario avizorar ese momento huidizo de gubernamentalización en ciernes pero ya operante, a la vez inaugurada y bloqueada; rastros -no tan escasos en definitiva- que reflejan la novedad de una crisis que anuncia el cambio de época. Afirma en otra ocasión Schachter que la “idea de gubernamentalidad de Foucault sugiere que la incapacidad o la negativa del tratado [de Boetie] de pensar el problema del consentimiento, el poder y la servidumbre más allá de un horizonte político es también una de sus mayores debilidades conceptuales” (2009: 129) Más bien sostenemos lo contrario, que la idea de gubernamentalidad foucaultiana es la que consiente defender la tesis de que el proyecto boetiano insiste precisamente en superar, abrir o problematizar, el horizonte de lo político. Es decir, pensar el poder desde la voluntad de servir nos invita, al modo foucaultiano, a desviar la mirada desde análisis focalizados en la figura del soberano y sus mecanismos de coerción hacia aspectos relacionales de formación de subjetividades serviles, tanto como cuestión teórica, como principio

más próximo a Foucault que el joven redactor de uno de los textos más incendiarios de la historia del pensamiento moderno. No es objeto de este trabajo desarrollar de qué manera la noción de amistad boetiana y los vínculos recíprocamente constitutivos entre amistad, lenguaje y libertad, que el *Discurso* opone a la tiranía y la servidumbre, nos llevarían a plantear una tesis opuesta, que implicaría entender el texto de Boétie en su vertiente emancipadora, como un arte de no ser gobernado o, al menos, de “no ser gobernado así, de esta manera, por éstos, a este precio” (Foucault, 2006: 45). Véase Newman (2015, 2022b). Algún avance sobre esta tesis, en relación con el giro afectivo, puede consultarse en Fernández (2023).

de organización política y, derribando al tirano, desmontar la ficción de su alteridad absoluta para observar la inmanencia del funcionamiento de las dinámicas reales del poder.

Esta premisa de método es la condición analítica de partida que tanto Boétie como Foucault prescriben para despejar el campo a una investigación que permita observar con mayor nitidez esos trabajos de gobierno que, en su inmanencia de prácticas y resortes repartidos por el todo social, exceden la concepción de la sumisión política como solo soberanía y aparato de Estado. Schachter parece querer mirar a Boétie desde la lente grande del catalejo de la gubernamentalidad, cuando la microfísica del poder foucaultiana nos animaría justamente a lo contrario: documentar la invisibilidad del acontecer empírico con la potente función amplificadora de esta perspectiva de detalle, y aprender a distinguir los novedosos mecanismos de gubernamentalización del poder político, ya operantes cuando Boétie lanza su alegato.

Si Schachter quiere situar a Boétie del lado de la historia y el archivo, nosotros preferimos verlo del lado del diagnóstico y lo actual (su actualidad y también en cierta forma la nuestra), en los términos en que Deleuze (1990: 159-160) ubica la arqueología foucaultiana: “su análisis de las artimañas del poder está enteramente construido de precursores y podría decirse que no contiene nada nuevo” (Schachter, 2016: 246). Esta es la mitad de la tarea, la parte de análisis e historia que da cuenta de una idea del poder y del tirano que se remonta, efectivamente, hasta los clásicos, y de cuyos ejemplos el Boétie humanista y rétor se sirve de forma certera y brillante en la construcción de su

artefacto retórico. Pero por la otra mitad, Boétie tensiona la contextura de su propio texto hacia la parte del diagnóstico, en que registra el acontecer, las líneas de actualización o creatividad que se entretajan con las de estratificación o sedimentación, para, valiéndose de la historia, ir apuntado hacia otra cosa. La productiva tensión que moviliza la contextura del *Discurso* entre artefacto retórico-político y trayectoria de investigación crítica nos hace acordarnos de la relevancia que ese otro género de las conversaciones tuvo en los trabajos de Foucault. Como otro modo de expresión y para otras finalidades y vislumbres respecto del libro, el autor podía trazar en sus diálogos diagnósticos que arrastran hacia la actualidad y el futuro (Deleuze, 1990: 161).

Si el Estado sobrevivió a revoluciones, dictaduras, totalitarismos o crisis financieras, no parece haber sido por el poder que *de suyo* no tiene, sino por la superficie expansiva de dispositivos de gobierno que lo desdibujan a la vez que lo eternizan. Esta prolijidad rampante, que no precisa de la mano visible del Estado para su reproducción autogenerativa, ha asegurado la vigencia de formas de servidumbre voluntaria actuales, siempre novedosas, heterogéneas, creativamente adaptadas a los regímenes de autoexplotación neoliberal. Quizá la pregunta de La Boétie sea ahora tanto o más pertinente que en el nacimiento de la modernidad, en un momento en que esta ya expandió, redefinió y ramificó impenitentemente sus estrategias de dominio, e incluso sugirió autorepresentaciones ficticias de su propio fin y del fin de la explotación del hombre por el hombre. La perspectiva foucaultiana nos permite pensar que la servidumbre voluntaria no quedó, al igual que el Estado, históricamente inmovilizada en la época

que la enunció, sino que quizá constituye un concepto central de la modernidad política. El rasgo perturbador de esta aparente distancia en el tiempo, oculta en realidad una inquietante cercanía a nuestro momento y a nuestra visión del mundo y nuestros hábitos (Ceretta, Lanzillo, Visentin, 2022: 220). Si estamos dispuestos a sostener que “el neoliberalismo es una racionalidad y una forma de vida en la que los individuos son gobernados a través de su propia libertad” (Newman, 2022: 136), no son entonces escasos los motivos por los que habríamos de seguir interrogándonos con igual vehemencia la cuestión básica que movilizó el escándalo boetiano: ¿cómo es posible que el capitalista explote al trabajador, o que el individuo sea coaccionado, adormecido o seducido a la obediencia si no es contando con su propio consentimiento? Es decir, a los mecanismos de coacción y explotación propios de la forma de capitalismo avanzado, tenemos que seguir añadiendo el resorte de dominación que sigue siendo el más enigmático y desconcertante, a la vez el más oculto y productivo: la voluntaria renuncia a la libertad y la sumisión al poder (Newman, 2022: 143). La mayor capacidad y argucia, cada vez más tecnológica y digitalmente mediadas, de las actuales tácticas de producción de servidumbre para quedar enmascaradas por el velo de lo natural o lo razonable, exigiría de nosotros una más acuciante atención. Y más cuando, en tiempos de descentralización y de crisis de soberanía, los ovillos de tiranuelos y dependencias ya no están en último término ligados a generar sumisión al Estado, sino a cumplir las metas del mercado. Como hemos tratado de demostrar en este trabajo, en las respuestas que va arrojando Boétie a la arriesgada pregunta con la que abre su *Discurso*,

podemos ir entrevistando cómo el autor ensaya un tentativo pero lúcido catálogo de dispositivos que problematizan la idea del absolutismo del poder soberano, y abren la mirada a un espacio de fuerzas mucho más heterogéneo y promiscuo que el cerco jurídico y militar del Estado. Por muy en ciernes o bloqueadas que se manifestaran aun las fuerzas de gubernamentalización cuando Boétie las registraba, no lo hacía como un adelantado a su tiempo, sino como alguien radicalmente inmerso en él, pues, como sugiere Deleuze, “no se trata de predecir, sino de estar atento a lo desconocido que llama a nuestra puerta” (1990: 161)

7. Bibliografía

- Agamben, G. (2011): “¿Qué es un dispositivo?”, *Sociológica*, 73, 249-264.
- Anderson, P. (1998). *El Estado absolutista*. México: Siglo XXI.
- Campillo Meseguer, A. (1998). “Moro, Maquiavelo, La Boétie. Una lectura comparada”, *Clío: History and History Teaching*, 2, 27-59.
- Ceretta, M., Lanzillo, M. L., Visentin, S. (2022). “Attualità e persistenza della servitù volontaria”, *Teoria politica*, 12, 217-228.
- De La Boétie, E. (2022). *Discurso de la servidumbre voluntaria*. Ed. Jorge Álvarez Yagüe. Madrid: Akal.
- Deleuze, G. (1990). “¿Qué es un dispositivo?”, en VV.AA. *Michel Foucault, filósofo*. Barcelona: Gedisa, 155-163.
- Emmeneger, C., Gallino, G., Gorgone, G. (2014). “Investire su se stessi. Capitalismo e servitù volontaria”, en E. Donaggio (ed.). *C'è ben altro. Criticare il capitalismo oggi*. Milano: Mimesis, 23-137.
- Fernández Mora, V. de J. (2023). “Servidumbre y afectividad. Boétie XXI”, en José Ordóñez García (ed.). *Afectividad y disidencias de la facticidad*, 143-157.
- Ferraris, M. (2021). *Mobilitazione totale*. Bari: Laterza.
- Foucault, M. (1988). “El sujeto y el poder”, *Revista Mexicana de Sociología*, 50 (3), 3-20.
- Foucault, M. (1999). “Gubernamentalidad”, en Á. Gabilondo (ed.). *Michel Foucault. Estética, ética y hermenéutica*. Barcelona: Paidós, 175-197.
- Foucault, M. (2000). “La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad. Diálogo con H. Becker, R. Fernet-Betancourt, A. Gómez-Müller, 20 de enero de 1984”, *Nombres. Revista de filosofía*, 10 (14), 257-280.
- Foucault, M. (2006). “¿Que es la crítica? (crítica y Aufklärung)”, en J. de la Higuera (ed.). *Michel Foucault. Sobre la Ilustración*. Madrid: Tecnos, 3-52.
- Foucault, M. (2012). *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid: Alianza.
- García Fanlo, L. (2011). “¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben”, *A Parte Rei. Revista de filosofía*, 74, 1-8.
- Gordon, C. (2015). “Racionalidad gubernamental: una introducción”, *Nuevo Itinerario. Revista Digital de Filosofía*, 10 (X), 1-58.
- Grinberg, S. M. (2007). “Gubernamentalidad: estudios y perspectivas”, *Revista Argentina de Sociología*, 5 (8), 95-110.

- Karsenti, B. (2006). "La política del 'fuori'. Una lettura dei corsi di Foucault al Collège de France (1977-1979)", en Sandro Ghignola (ed.). *Governare la vita. Un seminario sui corsi di Michel Foucault al Collège de France (1977-1979)*. Verona: Ombre Corte Edizioni, 71-90.
- Lefort, C. (2008). "El nombre de Uno", en É. de La Boétie. *El discurso de la servidumbre voluntaria. Seguido de lecturas del texto de La Boétie por Pierre Leroux, Pierre Clastres y Claude Lefort. Prólogo por Miguel Abensour*. Buenos Aires: Utopía libertaria, 113-165.
- Lomba, P. (2008). "Historia de la obra", en É. de La Boétie. *Discurso de la servidumbre voluntaria*. Ed. Pedro Lomba, Madrid: Trotta, 13-21.
- Lordon, F (2015). *Capitalismo, desiderio e servitù. Antropologia delle passioni nel lavoro contemporaneo*. Roma: DeriveApprodi.
- Molina, E. (2008). "Presentación", en É. de La Boétie. *Discurso de la servidumbre voluntaria*. Ed. Pedro Lomba, Madrid: Trotta, 9-11.
- Moro Abadía, O. (2003). "¿Qué es un dispositivo?", *EMPIRIA*, 6, 29-46.
- Newman, S. (2010). "Voluntary Servitude Reconsidered: Radical Politics and the Problem of Self-Domination", *Anarchist Developments in Cultural Studies*, 1, 31-49.
- Newman, S. (2015). "The question of freedom in Foucault and La Boétie", *Soft Power*, 2 (1), 79-96.
- Newman, S. (2022). "La Boétie and republican liberty: Voluntary servitude and non-domination", *European Journal of Political Theory*, 21 (1), 134-154.
- Newman, S. (2022b). "Power, Freedom and Obedience in Foucault and La Boétie: Voluntary Servitude as the Problem of Government", *Theory, Culture & Society*, 39 (1), 122-141.
- Olesti, J. (2015). "¿Presencia de la Boétie en el spinozismo? Sobre un ítem de la biblioteca de Spinoza", *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*, 16, 89-105.
- Profumi, E. (2015). "¿Servilismo o autonomía? El proyecto de autonomía frente a la nueva heteronomía", *Prometeica*, 11, 73-92.
- Rose, N., O'Malley, P., Valverde, M. (2012). "Gubernamentalidad", *Astrolabio, Nueva Época*, 8, 113-152.
- Sandoval Álvarez, R. (2020): "Trascendencia de la dominación capitalista en la dimensión psíquica e histórica de la subjetividad. Servidumbre voluntaria vs. autonomía como proyecto", *Utopía y praxis latinoamericana*, 25, 107-119.
- Schachter, M. (2009). "'Qu'est-ce que la critique?' La Boétie, Montaigne, Foucault", en Zahi Zalloua (ed.). *Montaigne After Theory/Theory After Montaigne*. Whitman College and University of Washington Press, 122-141.
- Schachter, M. (2016). "Foucault and La Boétie", *Storia del pensiero politico*, 2, 241-260.
- Tatián, D. (2012). "Etienne de La Boétie: la servidumbre política", *Nombres*, 6, 83-89.
- Villacañas, J. L. (2010). "Foucault 1648", *Res publica*, 24, 11-38
- Visentin, S. (2020). "Étienne de La Boétie: el lenguaje de la amistad contra la servidumbre del nombre", *Anacronismo e Irrupción*, 9 (17), 45-66.

THE RIGHT TO BE DELUSIONAL: TOWARDS A THEORY OF EMERGENCE

EL DERECHO A LA ILUSIÓN: HACIA UNA TEORÍA DE LA EMERGENCIA

Mark Darius Juszczak

St. John's University, Nueva York, Estados Unidos

juszczam@stjohns.edu

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado octubre de 2023

Palabras clave: Derechos Humanos, ilusión, religiones, irracionalidad

Keywords: Human rights, delusion, religions, irrationality

Resumen: Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y otras muchas constituciones, tratados internacionales y declaraciones proclaman y protegen el derecho a la libertad de religión, ningún documento, en la actualidad, parece proclamar o proteger la libertad más amplia a la que pertenece la libertad de religión: el derecho a delirar. No se trata, en modo alguno, de denigrar ninguna religión o creencia religiosa en particular. Se trata más bien de reconocer que una multitud de creencias religiosas persistentes representan una aceptación colectiva, por parte de la especie humana, de prácticas culturales irracionales como parte de nuestro proceso de creación de significados y un aspecto fundamental de nuestra evolución. ¿Por qué, entonces, las prácticas culturales irracionales no se extienden al individuo? ¿Por qué las prácticas irracionales individuales son, en la gran mayoría de los casos, condenadas como formas de enfermedad mental, depresión o locura? ¿Por qué condenamos las prácticas irracionales del individuo, pero honramos y protegemos las prácticas irracionales grupales?

Abstract: While the Universal Declaration of Human Rights (1948) and numerous other constitutions, international treaties and declarations proclaim and protect the right to freedom of religion, no documents, at the current time, appear to either proclaim or protect the broader freedom that the freedom of religion belongs to – the right to be delusional. This is not to, in any way, to denigrate any particular religion or religious belief. Rather, it is to recognize that a multitude of persistent religious beliefs represent a collective acceptance, by the human species, of irrational cultural practices as a part of our meaning making process and a fundamental aspect of our evolution. Why then, do irrational cultural

practices not extend back to the individual? Why is it that individual irrational practices are, in the vast majority of cases, condemned as forms of mental illness or depression or insanity. Why do we condemn the irrational practices of the individual, but honor and protect the irrational practices of groups?

I. Introduction

While the Universal Declaration of Human Rights (1948) and numerous other constitutions, international treaties and declarations proclaim and protect the right to freedom of religion, no documents, at the current time, appear to either proclaim or protect the broader freedom that the freedom of religion belongs to – the right to be delusional. This is not to, in any way, to denigrate any particular religion or religious belief. Rather, it is to recognize that a multitude of persistent religious beliefs represent a collective acceptance, by the human species, of irrational cultural practices as a part of our meaning making process and a fundamental aspect of our evolution. Why then, do irrational cultural practices not extend back to the individual? Why is it that individual irrational practices are, in the vast majority of cases, condemned as forms of mental illness or depression or insanity. Why do we condemn the irrational practices of the individual, but honor and protect the irrational practices of groups?

The reason is simple: the global conversation about the relationship between human rights and delusion falls along a spectrum with two extremes. At the one end, insanity is seen as a defense for certain types of crimes and, at the other the end, if a collective delusion has enough adherents and historical roots it becomes protected under the broad umbrella of freedom of belief or 'freedom of religious

practice'. In both cases, the construct of delusion is almost indistinguishable from that of belief.

However, within that spectrum there is a specific gap in human rights discourse: do we have the absolute right to be delusional and what are the limits of that right? The obvious answer – that individual delusion is permissible as long as it does not harm others is a rhetorical exit strategy in the vein of John Stuart Mills that avoids the much more important distinction: tolerating something does not necessarily make it rise to the status of a right. We tolerate many things in society that are not explicit rights, rather they are privileges that demonstrate, in the public sphere, broad social inequalities. For example, we tolerate large differences in personal wealth, but no one has an explicit right to wealth.

At the same time, while we tolerate individual delusion that does not explicitly harm others, we, as a society, are also socially committed to classification of individuals according to their degree of delusion. We accept as hard science, for example, the classifications of mental illness and we accept the various labels of and classifications mental illness. Both confer on our segregation of individuals, based on their degree of delusion, an official moniker of difference. The problem is simple: that very construction of mental illness as a hard science speaks of a global medical-scientific industry that has large social backing and that is explicitly aimed at separating and treating mental

illness. In other words, restoring the 'sick' human to a 'normal' state.

That implies that delusion is a specific and negative attribute of human consciousness. And that it is somehow easily distinguished from its more benign manifestation – creativity. Delusion is, however, a complex phenomenon. A highly creative individual is not sick and yet the extreme nature of their thoughts might be seen by others as delusional. Delusion's distinction from belief or faith is a point of contention in semiotics, psychology, sociology, theology and numerous other social science fields. Placed under the umbrella of belief, the human right to be delusional appears to be part of the broader set of basic rights of free speech and freedom of religion. "Freedom of belief, conscience, opinion and thought are human rights protected by international human rights covenants, such as the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR 1966, articles 18-19) of the United Nations and the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms (ECHR 1950, articles 9-10) of the Council of Europe." (Stenlund, 2013) And yet, there is a fundamental difference between the actual protection and practice of that right once that delusion is acknowledged as being limited to a singular entity within a culture or other structured group.

That difference has largely been studied from a static perspective – being delusional is seen as an attribute of the individual as opposed to be a dynamic event characterized by individual meaning-making and external rebuke or validation. As such, the right to be delusional ought to be investigated as a dynamic right – one most visible through its absence or persistence. This research study examines these

mechanisms of persistence, and the ways in which they may serve to re-orient the current debate about delusion away from a delusion/belief spectrum and towards a creativity/emergence spectrum. In order to understand the significance of the difference in these two spectra, we have to first examine the origins, within a society, of delusion.

2. The Origins of Delusion

A paradox lies at the heart of our construction of delusion – it is based, in all cases, on a dominant ideology of a society that has its roots in a collective and historically persistent delusion – myth. What does this mean practically? It means that delusion is neither universal nor objective. Rather, it is always "local" and "relational". Delusion is not a self-generating category of thought. An individual does not think a thought and then declare that thought to be delusional. The characterization of delusion is, therefore, always externally determined. Someone must declare the expressed thoughts of the other to be delusion. That declaration, however, has a power that only resides in its collective context and collective approval. Let us examine the following hypothetical situation: two twelve-year old children are sitting in a park playground. Child A says to Child B, "Look, I am an eagle, and I can fly." Child B says, "You're delusional, you're not an Eagle. At best, you're a turkey." Although the word 'delusional' appears, we actually wouldn't generally characterize such an expressed utterance or interaction as delusional. Rather, we interpret it in a kind of neutral context as child's play- as the proclamation of one child against another has no significant power behind it.

However, the same situation between two adults competing in an election for a political position suddenly takes on a different dimension. When Adult A says, “Women have the right to an abortion” and Adult B says “You’re delusional” suddenly that utterance has both locally deterministic power and context. It means something and it has the power of judgment behind it. An utterance is declared delusion because it violates the collective delusion of the group.

Surely, any rational apologist would immediately point out that there is a scientific world that is objective and therefore beyond the judgmental purview of any subjective critique of delusion. However, the problem with objective science is that its objectivity does not reside in some non-social abstract place. Rather, its objectivity is constantly grounded and framed within a social reality that is constantly constructed and re-constructed through myth and ideology.

In order to understand this dynamic, we need to step back for a minute from our unavoidable anthropocentrism and examine the structure of human social life as being primarily constructed of irrational beliefs that have risen, over time, to the status of ideology and myth. The religions of the world, the borders of countries, the construction of ethnic identities and even the practice of gender are all socially constructed and, more importantly, based primarily on myths and/or ideologies. According to Chiara Bottici, we can define myth as the “work on a common narrative by which the members of a social group (or society) provide significance to their... experience and deeds (2007, 14).” (de Guevara, 2016, p. 17) That significance is, at the collective

level, more important than any objective truth. The reason is simple: decision-making is not based on what is true, but is based on what matters to us emotionally, psychologically and biologically. We construct societies according to ‘values’, not ‘facts’. Those values then determine which facts to use in what way and not the other way around. “From a theory perspective, Weber (2010) has pointed out the unquestioned, unconscious ideological beliefs that make mainstream theories of [society] appear to be ‘true’.” (de Guevara, 2016, p. 15) There is a clear historical ‘ladder’ of ideas in societies – myths frame the rationalization of the society’s origins and ideologies build on those myths to legitimize decision-making and distribution of power. Instead of seeing myth as simply a basis for religion and certain cultural values, scholars have begun to use a ‘mythographical’ approach to more broadly understand the power of myth in social and political construction of reality. This “mythographical approaches focusing on the ideological [and...] the constitutive, meaning-making, and legitimizing functions of myth offer substantial contributions to our understanding of [power].” (de Guevara, 2016, p. 16) The mythographical method is based on a simple premise – social structures are not, as originally conceived by Levi-Strauss, value neutral. Rather, they are, according to Roland Barthes, the basis for ideology. “Barthes holds that myth is a peculiar system, in that it is constructed from a semiological chain which existed before it: it is a second-order semiological system. That which is a sign (namely the associative total of a concept and an image) in the first system becomes a mere signifier in the second (2013 [1957], 223).” (de Guevara, 2016, p. 24) While the distinc-

tion between sign and signifier is relevant in the context of semiotics and mythographical analysis, Barthes' broader point is more relevant here: myth is a system. And it is a system on which a secondary system, ideology is built. There is nothing that we do that is not ideologically bound and that does not have an ideological dimension to it.

The foundation of any society is its ideology and ideology determining the choices it makes and the perception it has of which choices are correct. An example in American history may illustrate this point best: the history of welfare reform and the political decisions made in the United States about welfare cannot be fully understood without considering these ideological dimensions. On the surface, the history of welfare reform appears to a series of 'peaks and valleys' – where, over-time, efforts have both succeeded and then failed and then succeeded again to advance dimensions of a welfare agenda. However, those 'peaks and valleys' need to be seen, not in isolation, but as part of ideological map – a literal landscape of ideas that has, over the past two centuries, created American society. A combination of factors that are beyond the scope of this work have contributed to a particular view of poverty and wealth that can be best summed as poverty being a 'moral failure' of the individual. This approach to poverty has its roots in many aspects of American life, but three in particular stand out: a Victorian England that criminalized poverty as a way to reinforce aristocratic class structures, a social Darwinism that emerged after the civil war that sought to rationalize the role of government as advancing the 'survival of the fittest' and, finally, what has often been referred to in 19th century American history as the ethic of 'manifest

destiny' that had both geographic and ideological dimensions built into the ethos of a frontier West where hard work was all that was needed to succeed. The history of welfare reform is, therefore, a history of an ideology that reproduces the criminalization of poverty and the denial of rights to the poor and vulnerable – in a vast majority of cases, minorities and women. Ideas that differ radically from this ideology have most often been labeled as delusional or in Robert Merton's parlance 'deviant'.

There is no truth here. There is no objective science. Rather, science (when used at all) serves its ideological master first and foremost. And here is the key connecting point – those ideas that oppose this ideology are also the ones most likely to be judged as delusional. However, imagine a slightly different society, that was built on a slightly different ideology. It had an origin myth of a caregiving mother that was focused on nurturing the family and on guaranteeing the right to be poor with dignity. Imagine, in that society, that individuals seeking to pursue money for its own sake or seeking to pursue some 'great' Western frontier would be seen as delusional. It's certainly possible, since both outcomes are historically contingent and not biologically deterministic. In other words, the values that are based on the myth of America are arbitrary. They are not based on a truth. Rather, they are based on the acceptance of a collective delusion being framed as myth that is then legitimized as ideology.

Ideology is then, nothing more than collective delusion. And delusion is simply a collective rejection of an idea or construct that violates the norms of the dominant ideology. Nowhere is this more problematic than in the question of rights itself.

For, if we are to ask the question whether we have a right to be delusion, we have to also be certain that human rights themselves are not the products of ideology and myth. And here we appear to find ourselves in a double-kind of paradox: if human rights themselves are the product of ideology, then aren't human rights themselves simply a collective delusion?

On this surface this seems absurd. Human rights are neither ideology nor delusion, but rather, they appear to be attempts to construct universal baselines of dignity and social practice that we are each obliged to. However, "The human rights regime has serious and dramatic implications for questions of cultural diversity, the sovereignty of states, and ultimately the "universality" of human rights." (Mutua, 1995) The entire notion of rights is neither universal, nor universally accepted, nor universally practiced.

Human rights are, in fact, a problematic concept. This is not to say that they are neither needed nor useful. Rather, it is to point out that any specific and current dominant human rights ideology is really just a snapshot in a dynamic process of human cultural evolution. There are rights that we might each enjoy in a hundred years that are not considered rights today, and vice-versa. And technology will invariably alter the range of rights and abuses that humans may be subject to. A good example of this is evident in the Western approach to multiculturalism in the Ottoman Empire. "The very feature that the West today celebrates as the sign of its cultural superiority—the spirit and practice of multicultural tolerance—is thus dismissed as an effect of Islamic 'degeneracy'." (Žižek, 2006) When the Ottoman empire practices multiculturalism and in-

vites multi-religious communities it seen as degenerate and backwards. But when Europe espouses those very same values decades later it is seen as liberal and democratic. What we see, in the global discourse of rights, is not so much a consensus of a Universal human rights as an assumption that the protection of human rights is contingent on a Western model of democracy – an ideology that carries with it exactly the same flaws as any other. "For liberal democracy that [function] appears today to be the human rights corpus, the moralized expression of a political ideology." (Mutua, 1995) The problem is simple – no one in the international human rights 'circles' wants to admit that human rights are an ideology. Just as no one wants to admit that today's rights may be seen by future historians as the moral backwardness of the past.

The problem we face is circular – how can we meaningfully discuss the question of whether or not we have a right to be delusional if rights themselves represents a type of collective delusion back by power. "The near-exclusive focus on rights [...] has brought with it certain presuppositions about the nature of the human subject that are, at once, distorted and illusory." (Quinlan, 2010) How can we speak of the human subject if we do not accept the premise that the human subject is infinite in its expressions – and that, therefore, the question of rights must be a never-ending project. According to Lothane, "power and authority are a most palpable and defining reality." (Lothane, 1997) But that reality is elusive. For it presents itself as a type of permanence. The better question we should examine, perhaps, then is not the question of the legitimacy of either ideologies or human rights regimes. Rather, it is the idea of rights as a static construct –

they are. Perhaps the better verbal phrase is 'they become'. In other words, rights, ideologies and delusion exist in a kind of perpetual dance with each other – each exerting pressure on the other in real-time and each slightly pushing and changing the other in real-time. These are not so much static dimensions of human power and social life. Rather, they are dynamic energies that momentarily capture a slice of a local human experience in time. This lens allows us to look more carefully beyond the current rights/ delusion debate and also get beyond the delusion/belief spectrum to ask deeper questions about the emergent nature of human society.

3. The Current Delusion/ Belief Spectrum

The current approach, and limit, to investigating the right to be delusional broadly consists of framing delusion within a delusion/belief spectrum. In other words, if delusion is a form of belief, then it ought to be, by default, protected as a human right. If, however, it is not a form of belief, then its protection becomes limited. Drawing this distinction in a consistent and clear manner is not easy. "The difficulty of distinguishing between delusions and non- pathological beliefs has taxed some of the greatest minds in psychiatry." (Bentall, 2018) At the core of the problem lies a seemingly simple question – what does it mean to hold a belief? And to which field of study or inquiry should the right to make that determination be given. "Within the philosophical literature, there has been a vigorous debate about the doxastic nature of delusions – whether they can be said to be beliefs at all (Bortolotti, 2018). Arguably, these developments reflect lack

of clarity about the concept of belief. [...] Within the social sciences such as sociology, political science, anthropology and history, the concept is so ubiquitous that documenting its usage would be a near-impossible task." (Bentall, 2018) Its ubiquity notwithstanding, a secondary issue remains: that delusion is not a static property of an individual. It is an emergent behavior (emergence is discussed extensively in this study).

As such, it is important to take a step back and ask the question whether or not we understand how a belief emerges. "A modern attempt to define the concept can be found in the Stanford Encyclopedia of Philosophy (Schwitzgebel, 2015): Contemporary analytic philosophers of mind generally use the term 'belief' to refer to the attitude we have, roughly, whenever we take something to be the case or regard it as true. To believe something, in this sense, need not involve actively reflecting on it. Many of the things we believe, in the relevant sense, are quite mundane: that we have heads, that it's the 21st century, that a coffee mug is on the desk. Forming beliefs is thus one of the most basic and important features of the mind." (Bentall, 2018) When this concerns the mundane, it appears to not be relevant whether a person simply has beliefs or is delusional. As a basic example – a person may believe that they are incredibly lucky and therefore frequently go to a casino. Is that self-perception of being incredibly lucky, despite losing multiple times, a belief or a delusion? Or is it a type of internal autobiographical narrative that permits the individual to remain positive in the face of loss? Surely, if they are unlucky and lose every day for years and yet believe they are incredibly lucky then we should consider them delusion. But,

what if their perception of being incredibly lucky has nothing to do with winning at the casino and everything to do with simply being alive each day? Has their apparent delusion risen to a belief?

The United States Supreme Court has actually opined on this matter, as have numerous other courts. “Based on the ideas of the German-American theologian Paul Tillich, the Supreme Court of the United States has recognized that beliefs are those thoughts or ideas that give meaning and orientation to people’s lives. Therefore, for something to qualify as a belief, the person who claims to hold it must be able to show that he or she has a concern or a deep motivation that is ultimate, fundamental and cannot be compromised (Evans 2001, 62-63).” (Stenlund, 2013) This would clearly place religion within the sphere of belief. But where would it place those delusions that do not reflect a concern or deep motivation? Or, alternatively, where does it place those delusions that do reflect a deep concern or motivation but present a frame of reference that is anathema to the general public. For example, someone may believe in their own God and that God requires them to participate in a ritual of publicly screaming racist obscenities at people. Is that a belief or delusion?

Some theorists in philosophy and psychology have attempted to frame the delusion/belief spectrum as being part of the concept of conscience. “Sometimes that [concept] is understood as parallel to the concept of belief especially when it refers to beliefs that are not religious. The concept is understood in this way for example in the Finnish constitution which lists “freedom of religion and conscience” as a fundamental right. [...] Sometimes the

concept of conscience refers instead to the moral attitudes and decisions of the individual. According to Karl Josef Partsch (1981, 214), the concept of conscience refers to all morality on the personal sphere. If understood in this way, some delusions might be defined as matters of conscience. According to DSM-IV (2000, 821) a delusion involves sometimes a value judgment which can be recognized as a delusion because it “is so extreme as to defy credibility”.” (Stenlund, 2013)

Interestingly, in practice, both sides of the debate recognize that the ‘right’ to be delusion is, in fact, limited by the mandate of most countries that allows for the use of involuntary antipsychotic medications. Essentially, a country that legalizes the use of involuntary antipsychotic medication nullifies the fundamental right to be delusion, because it draws a line where an external authority can determine whether or not the contents of one’s own mind should be permitted to remain therein. Unfortunately, “Mental health legislation and the ethical principles which guide psychiatric care do not consider the use of involuntary antipsychotic medication as an act which violates the forum *internum*¹. Instead, involuntary antipsychotic medication is not only used in practice, but the use of it is allowed in the mental health legislation of many (if not all) countries and in international ethical guidelines.” (Stenlund, 2013) This distinction between forum *internum/ex-ternum* broadly refers to the way in which

¹ Forum *internum* refers to those beliefs and/or delusions that are internal to the individual. Forum *externum* refers to those beliefs and/or delusions that manifest as visible speech and/or behavior to others. In practice, the distinction is much more difficult to determine than the binary classification appears to dictate.

delusions manifest (internally or externally) and the obvious implications of that manifestation; if they manifest externally then they rise to the status of 'behaviors' that are subject to censure, control or remediation.

Oddly, the power of the mental health industry in limiting the right to be delusional is almost never debated. The question that is consistently asked is not 'do you have the right to administer antipsychotic medication?' but 'when do you have the right to do so?' The assumption, of course, being that a society has the right to regulate and/or eliminate those types of delusions that it considers reaching a point of public danger. In the case of *Rennie v. Klein*, for example, that danger was actually addressed from both perspectives – that of danger to a public and that of danger to an individual as a recipient of such medication. "In the case of *Rennie v. Klein*, referenced by Winick (1997, 211, note 176), the United States Court of Appeals seems to consider problematic antipsychotic drugs that may have permanently disabling side effects. Moreover, the Court notices that, even though the patient had a right to refuse such medication, the state may, in emergency situations, "override that right when the patient is a danger to himself or others" (see *Rennie v. Klein* 1981, Opinion of the Court, 1). These notions reveal that the tension between the individual's right to the forum internum and the use of involuntary antipsychotic medication is still unresolved. First, speaking about permanent side effects is not the same thing as speaking about influencing opinions or the thought process. Second, if a right may be overridden in cases of emergency the right cannot be called absolute." (Stenlund, 2013) Stenlund essentially calls out the

fundamental problem with any attempt to present the right to be delusion as a right. If the right can be recalled under specific conditions, then it is not an absolute right. It is, at best, a conditional right.

This current delusion/belief spectrum is problematic for a number of reasons, with respect to determination of whether or not we have a right to be delusion. The first problem is that the distinction is too arbitrary to be functional in practice. The boundary between the one and the other is too culturally deterministic and results in a persistent mental tyranny of the majority where certain delusions can rise to the status of beliefs and others cannot. A slightly different model has been proposed by Bayne & Patcherie to resolve this problem (2005): "Beliefs are generated by a person's environment and by other beliefs, whereas imaginings are generated autonomously (beliefs are not actions, imaginings are); beliefs ought to be consistent with other beliefs, whereas imaginings need not be consistent with beliefs; and beliefs are action-guiding in ways in which imaginings are not." This model is highly problematic, however, as it is nearly impossible to determine what an autonomously generated belief is. Doing so would require having the capacity to enter a person's mind and knowing which thoughts are recombinations of prior experiences and which are spontaneously generated. Epistemologists are not the only ones who struggle here. Courts also struggle to consistently identify that boundary and, in so doing, allow for the persistence of a thought police in the form of licensed mental health professionals. This is not to suggest that their work is, in itself, problematic. Rather, it is to point out the broad nature of the problem – it does not matter whether delusions are recog-

nized as beliefs, as long as there are ways for society to indirectly control and limit their expression. If we are to get beyond the fuzziness of the delusion/belief spectrum, I believe that we have to examine delusion from a different, emergent, perspective.

4. An Emergent Approach

The Oxford dictionary defines the adjective delusional as: “characterized by or holding false beliefs or judgments about external reality that are held despite incontrovertible evidence to the contrary, typically as a symptom of a mental condition.” DSM IV defines delusion as: A false belief based on incorrect inference about external reality that is firmly sustained despite what almost everyone else believes and despite what constitutes incontrovertible and obvious proof or evidence to the contrary. (DSM-IV-TR, 2000, p. 821) A closer examination of these definitions reveals their inconsistencies when it comes to the delusion/belief spectrum. The first is the presumption of a mental condition. An individual can hold false beliefs or judgments about external reality that exist despite incontrovertible evidence to the contrary. The more extreme views of any political party fit under this definition. Yet, in a political context, we label those delusions as political preferences.

The DSM IV definition is even more problematic. It uses the phrase ‘despite what almost everyone else believes.’ Who is this almost everyone? Is it the world? Is it the citizens of my country? Is it the neighbors on my street, or the members of my ethnic or social community? By virtue of the DSM IV definition, anyone who appears in a society as a religious minority must also

be delusional. But we make allowance for delusion that is religious in nature, don’t we? We consider the freedom of religion to be part of the fundamental human right to freedom of one’s belief. Both definitions suffer from a specific problem when it comes to rights: they do not provide a reference frame that is absolute. It is impossible to do so without re-framing the idea of delusion as being, not an attribute of a body, but a dynamic emergent behavior.

An emergent behavior is one that displays properties of emergence – or properties that cannot be predicted based on prior states. “Complex systems, and in particular biological systems, often display what has come to be known as emergent behavior. Associated with this phenomenon is a sense of the mysterious: the emergent properties of the collective whole do not in any transparent way derive from the underlying rules governing the interaction of the system’s components. Unfortunately, there is not even a universally acknowledged definition of emergence. Nor do the concept and its explication in the literature constitute an organized, rigorous theory. Instead, it is more of a collection of ideas that have in common the notion that complex behavior can arise from the underlying simple rules of interaction.” (Marsh, 2009) While the concept of emergent behavior may seem out of place in the context of a debate about the nature of delusion, the positive antecedent of delusion, creative thought, may make the role of emergence more apparent. Essentially, emergent behaviors within a society (those behaviors that lead to the evolution of the society) are the result of individual creativity and difference. “Creativity is hard to define in any context. A tentative definition is that offered by Pope (2005, xvi). He proposes that creativity is the ‘capacity

to make, do or become something fresh and valuable with respect to others as well as ourselves'. However, it is possible to take one's pick of hundreds of definitions and it soon becomes clear that creativity can be thought of variously as an act, a process, a concept, a strategy or even an ideological tactic." (Steers, 2009) Creativity is also, most importantly, that expressed cognitive function from which all human technological evolution emerges. It is the source of emergent behavior – the collective point we have reached today as a species is only possible because we have allowed the creativity of individuals to be expressed – at least more often than we have suppressed it. At the same time, the stifling of creativity and the stifling of individual difference goes hand-in-hand with the stifling of delusion and the reinforcement of group tyrannies of belief.

If we re-frame delusion as being part of a creativity/delusion spectrum that is both dynamic and emergent, we arrive at a startling conclusion: since the fundamental function that generates creative thoughts cannot be separated from the function that generates delusions, we have to treat the right to be delusion as the right to be creative or to express one's creativity. This type of right functions just like free speech – it is notable only in its absence and it must be analyzed first by its persistence.

Persistence can be defined as "firm continuance in a course of action in spite of difficulty or opposition." Delusion, in this regard, has a specific trait that it shares with the social tolerance of creativity: it is transient. It is a semiotic construct at the border of individual consciousness and communal judgment. When the expression of individual consciousness freedom

is aligned with community norms and cultural/historical practices, then it appears rational; its exercise comes with social approval. But, when its exercise is even marginally deviant, the fragility of an individual's consciousness is revealed.

Human history is, unfortunately, often a history of its destruction – most evident in structural violence against minority groups, and least evident at the threshold of the home. The most serious and persistent violations of delusional beliefs are not only in the public sphere, but in the lived private life of the vulnerable in the world – more often than not, women and children.

As such, the persistence of delusion (the extent to which a delusion is 'permitted' in the public sphere) is not particularly meaningful when the manifestation of that delusion is aligned with community norms and cultural standards. It is only meaningful to understand differences in the persistence of these constructs when they are challenged. In other words, to understand the differences in the mechanisms of persistence of delusion we cannot rely on differences in definition of the delusion vs. belief.

We must examine differences in practice. We must look at which types of relational framework are used to generate and regulate those mechanisms. When does it matter? In other words, when does a difference in its meaning matter? And that happens when its persistence is challenged. Delusion is a very peculiar semiotic construct then, because it is most significant in its absence; it is only when it is taken from us that the need for it to persist becomes immediately self-evident. And, while it may be hard to define, its significance as part of human life cannot be underestimated. Delusion is not merely a

right we possess – its persistence as creativity is essential to the survival of human civilization. Since it is a fundamental part of our subjective experience of reality, any attempt to take it away, regulate it, limit it or control it, in essence, an attempt by a society to limit the freedom of the individual. To lose one's capacity for delusion then, is as painful an experience as to be physically assaulted. It is a way of taking away something from us that is essential to the value of our life. While this may seem like an endorsement of mental illness, if we consider this from a slightly different light, its meaning becomes immediately clear.

Where is the boundary between delusion and creative genius? "John Nash, a mathematical genius, the inventor of a theory of rational behavior and a visionary of the thinking machine started to believe that extraterrestrials were sending messages to him and that aliens had recruited him to save the world. He seriously believed this was so because, according to Nash himself, "the ideas I had about supernatural beings came to the same way that my mathematical ideas did." Nash was admitted to a psychiatric hospital in 1959 for involuntary treatment and diagnosed with paranoid schizophrenia. According to Nash's own words, there was no difference in the way he came to creative scientific ideas and how he came to delusions. However, he won a Noble prize because of the former and was treated as psychotic because of the latter." (Stenlund, 2014) Indeed the connection between so-called madness and creativity is extensively studied in psycho-analytic literature. "Creativity and madness may be connected in other ways; we find suggestions of schizotypy in the biographies of many artists, and

schizophrenia and related conditions seem to be disproportionately represented in talented and creative families.³ There are attractions, therefore, in the idea that creativity depends on the controlled deployment of capacities that are uncontrolled in psychosis." (Currie & Juraidini, 2003) When presented through the lens of Nash's experience, or that of anyone else considered highly creative, the problem becomes self-evident. It is not the boundary between delusion and belief that requires attention. It is the boundary between delusion and creativity that necessitates attention, for it is there that the fate of humanity rests in the balance. If we limit delusion, we also limit creativity and we limit our own potential for evolution.

Once we understand that delusion and creativity are the same phenomenon, we can correctly situate delusion and belief. Belief, such as that manifest in religious practice, is not contingent upon creativity. Quite the contrary, the social practice of belief is often rooted in the suppression of individual difference. Delusion is not, therefore, a type of belief. "The major difference between delusional perception and creative intuition is found not so much on their initial formal aspects, but rather on the development of their consequences." (Rivera, 1993) The right to be delusional is, therefore, the same right as the right to be creative. And this is where the question of emergence comes back full circle.

5. Conclusion

The traditional debate about delusion as human rights posits that delusion, with the exception of involuntary anti-psychotic

medication, ought to be a protected (but not absolute) right as part of a broader right to freedom of belief. However, difficulties in disambiguating a delusion from a belief make it difficult to operationalize that difference, with respect to the protection of human rights.

The limits of this approach are evident in the simple fact that delusions are not absolutely protected and delusional behaviors are generally classified and controlled through the framework of mental health.

This study proposes an alternate spectrum for analyzing the limits of the right to be delusional. That spectrum frames delusion and creativity as two sides of the same internal process, different only in their applied outcomes.

If the right to be delusional is cast as equivalent to the right to be creative, it changes the structure of the rights debate. Behaviors that are seen as emergent, different from their prior collective patterns, are not only protected, but are essential to the long-term evolution of humanity.

If we do not possess a right to be delusional, then we also lose the right to be creative. And, as a consequence, society loses the capacity for emergence through evolution. What we end up with is not just a need to protect the right to be delusional, but a relational framework for the limits of the right: the right to be delusional must be absolute up to the point where the exercise of that right poses an imminent harm to another individual and passes the same test of restrictiveness as that of free speech.

6. Bibliography

Bayne, T., & Pacherie, E. (2005). In defence of the doxastic conception of delusions. *Mind & Language*, 20(2), 163-188. <https://doi.org/10.1111/j.0268-1064.2005.00281.x>

Bentall, R. P. (2018). Delusions and other beliefs. *Delusions in context*, 67-95. https://doi.org/10.1007/978-3-319-97202-2_3

Currie, G., & Jureidini, J. (2003). Art and delusion. *The Monist*, 86(4), 556-578. <https://doi.org/10.5840/monist200386429>

De Guevara, B. B. (2016). Myth in international politics: Ideological delusion and necessary fiction. *Myth and Narrative in International Politics: Interpretive Approaches to the Study of IR*, 15-46. https://doi.org/10.1057/978-1-137-53752-2_2

Hopper, S., & McSherry, B. (2001). The Insanity Defence and international human rights obligations. *Psychiatry, Psychology and Law*, 8(2), 161-173. <https://doi.org/10.1080/13218710109525016>

Kaliski, S. (2012). Does the insanity defence lead to an abuse of human rights? *African journal of psychiatry*, 15(2), 83-87. <https://doi.org/10.4314/ajpsy.v15i2.11>

Lothane, Z. (1997). Omnipotence, or the delusional aspect of ideology, in relation to love, power, and group dynamics. *American Journal of Psychoanalysis*, 57(1), 25. <https://doi.org/10.1023/A:1024622504975>

Marsh, G. E. (2009). The demystification of emergent behavior. *arXiv preprint arXiv:0907.1117*.

Mutua, M. W. (1995). The ideology of human rights. *Va. J. Int'l L.*, 36, 589.

- Quinlan, P. (2010). The Human Rights Delusion: A Defence of the Narrative Tradition of the Common Law. *U. Notre Dame Austl. L. Rev.*, 12, 69.
- Rivera, J. L. D. (1993). Creativity and psychosis in scientific research. *American Journal of Psychoanalysis*, 53(1), 77-84. <https://doi.org/10.1007/BF01250075>
- Steers, J. (2009). Creativity: Delusions, realities, opportunities and challenges. *International Journal of Art & Design Education*, 28(2), 126-138. <https://doi.org/10.1111/j.1476-8070.2009.01600.x>
- Stenlund, M. (2013). Is there a right to hold a delusion? Delusions as a challenge for human rights discussion. *Ethical theory and moral practice*, 16, 829-843. <https://doi.org/10.1007/s10677-012-9390-3>
- Stenlund, M. (2014). Freedom of delusion: Interdisciplinary views concerning freedom of belief and opinion meet the individual with psychosis. (Doctoral Thesis)
- Zizek, S. (2006). Against an ideology of human rights. *Displacement, asylum, migration*, 56-85.

EL NUEVO PARADIGMA ECOLÓGICO EN CLAVE POLÍTICA

THE NEW ECOLOGICAL PARADIGM IN A POLITICAL KEY

Fernando León Jiménez

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
fleojim@upo.es

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras Claves: Paradigma, clima, estrategia, holístico

Keywords: Paradigm, climate, strategy, holistic

Resumen: Los retos ambientales a los que se enfrenta la humanidad son generales, graves y acuciantes, siendo el cambio climático la etapa final de este fenómeno. Los métodos tradicionales para afrontar el problema no darán resultado según confirma la experiencia. El objetivo de este trabajo es plantear un nuevo enfoque político para abordar del problema. Partiremos de los postulados generales del paradigma ecológico, una nueva corriente de pensamiento directamente enfocada en el problema, sin perjuicio de un planteamiento holístico de toda la realidad. De estos principios extraeremos sus consecuencias políticas en clave de principios básicos, que son los adecuados para solucionar con la debida premura el problema.

Abstract: The environmental challenges facing humanity are general, serious and pressing, climate change being the final stage of this phenomenon . Traditional methods of dealing with the problem will not work as experience confirms. The objective of this work is to propose a new political approach to address the problem. We will start from the general postulates of the ecological paradigm, a new current of thought directly focused on the problem, without prejudice to a holistic approach to all reality. From these principles we will extract their political consequences in the key of basic principles, which are adequate to solve the problem with due haste.

1. Objetivo, planteamiento y método

Los retos ambientales a los que se enfrenta la humanidad son generales, graves y acuciantes. No hay país que pueda verse libre de la amenaza, ni enfrentarla en solitario con eficacia. Son tan intensos que es la propia supervivencia humana la que está en juego: el cambio climático es, en este sentido, el último peldaño del fenómeno. Y no puede esperar: la dilación en tratar el problema equivale a perder.

El ecólogo Ramón Margalef, uno de los más atinados notarios de la situación ecológica del Planeta, en un intento más o menos filosófico de valorar unificada-mente su situación actual, ha defendido la hipótesis de que según los datos disponibles al momento actual no podemos afirmar que terminaremos con un gran estallido catastrófico y definitivamente final, sea cuando sea el momento en el que llegue. Para seguir con el símil gráfico, se adhiere a la postura de los que creen que es más razonable la creencia en un desinflarse paulatino, en un vaciado prolongado, irreversible y, llegado cierto nivel de evolución de este proceso, incontrolable, irreversible e impredecible en sus últimos efectos (Margalef, 1974: 108).

Como quiera que sea, de lo que se trata, en definitiva, es de dejar constancia de la enorme gravedad del problema y el alcance mundial del mismo, y que nos encontramos ante un problema que precisa de una respuesta adecuada a muchos niveles, incluido el de la Filosofía Política, plano que no puede quedar excluido porque es un ámbito de influencia decisivo para solución del problema (Benítez, 2014: 4).

Los métodos tradicionales para afrontar el problema no darán resultado. La experiencia avala esta afirmación, aunque no hace falta recurrir a ella. Los métodos tradicionales sirven para los problemas tradicionales, y este problema es nuevo en todos los sentidos. Seguir intentando remediarlo como hasta ahora nos llevará al mismo sitio en el que estamos multiplicado por 10.

El objetivo de este trabajo es plantear un nuevo enfoque político para abordar del problema. Partiremos de los postulados generales del paradigma ecológico, una nueva corriente de pensamiento directamente enfocada en el problema, sin perjuicio de un planteamiento holístico de toda la realidad. De estos principios extraeremos sus consecuencias políticas en clave de principios básicos, que son los adecuados para solucionar con la debida premura el problema.

El método empleado parte de la exposición del concepto de paradigma y de los principios de este nuevo paradigma ecológico desde las fuentes filosóficas existentes. Seguidamente se traducirán a principios políticos, acudiendo para ello al pensamiento político más reciente y realizando el necesario desarrollo de los postulados filosóficos al campo político.

2. Presupuestos conceptuales del paradigma ecológico

El que podamos llegar a unas conclusiones determinadas o a otras totalmente distintas depende de una cuestión de perspectiva. En efecto, la configuración legal que un precepto hace de una realidad determinada puede parecer perfecta a los acólitos de una ideología concreta

y aberrante a los que sostienen posturas ideológicas situadas en ángulos distintos. El motivo es muy simple: los cuadros mentales y valorativos con los que se enjuicia un mismo asunto son diferentes y, por tanto, las conclusiones que se obtienen son, por fuerza, también distintas. Elegir una ideología es, de entrada, una forma de juicio, y, a la vez, una manera de optar entre varias posibles subjetividades. El problema de elegir un determinado marco valorativo es, en suma, una cuestión de a priori, que arrastra sus consecuencias hasta los más insignificantes a posterioris.

El conjunto de principios e ideas que conforman este paradigma, a pesar de nacer en contextos y ámbitos del conocimiento muy diferentes tienen en común el aunar una serie de rasgos idénticos que los ubican dentro de lo que contemporáneamente se conoce como ecosofía. El término fue acuñado hace dos décadas por el filósofo noruego Arne Naess (Naess, 1979: 70) e, independientemente, algún tiempo después por el filósofo español Raimon Panikkar (Panikkar, 1994: 52). La ecosofía, que viene a ser a la ecología lo que la sabiduría (sophia) a la ciencia, puede definirse en términos globales como el método de conocimiento que toma como punto de referencia los postulados del nuevo paradigma ecológico. Así, el interrogante se desplaza desde el concepto de ecosofía al que es la verdadera clave del todo el sistema: el nuevo paradigma ecológico (González, 2021, 17).

3. El punto de partida: el concepto de paradigma

Son muchos los pensadores que han elaborado definiciones del concepto de pa-

radigma desde ámbitos del conocimiento muy distantes, a veces desde la ética, otras desde la filosofía, la psicología y, como no, desde la ciencia. Esta variedad no es arbitraria o fruto del desorden innato a toda corriente de pensamiento naciente. Además, el nuevo paradigma ecológico tiene como una de sus claves de bóveda la interdisciplinariedad de conocimientos y el no establecimiento de fronteras entre los diferentes campos del saber. Así, resulta plenamente lógico que cada autor haya pretendido una adaptación de la esencia de esta corriente a su ámbito de trabajo, comenzando por la definición de los términos que se sitúan en la base de su construcción teórica. Las tres definiciones que hemos elegido corresponden al ámbito de la ciencia, de las teorías del conocimiento y de la filosofía. No hemos procedido de manera aleatoria. Aparentemente, lo lógico hubiera sido centrarse en la definición proporcionada por los filósofos. Sin embargo, las otras dos aportaciones son imprescindibles para abordar con ciertas garantías conceptuales otras partes de este trabajo. En su momento haremos las menciones correspondientes (Kuhn, 1971: 18).

a) Desde una perspectiva científica, la definición unánimemente considerada más completa es la elaborada por Thomas S. Kuhn. Sostiene que un paradigma es una constelación global de convicciones, valores y comportamientos compartidos por los miembros de una determinada comunidad (Kuhn, 1971: 33). Estas ideas, valores y formas de proceder se dan por supuestos en el contexto histórico y social en el que operan, y todo lo que no encaja con ellos se desprecia por acientífico o sencillamente imposible. Pero llega un momento en el que el paradigma establecido se ve desbordado por todo lo que no encaja con él, y se entonces precisa que esa conste-

lación de prismas valorativos de la realidad sea sustituida por otra. Este momento de tránsito necesario para mantener coherencia global entre todos los elementos de la realidad humana es lo que Kuhn denomina revolución, que es un lento proceso de transformación que a buen seguro necesita varios siglos para afianzarse: la física de Aristóteles, la de Newton y la de Einstein serían igualmente válidas en sus respectivos contextos en la medida en que son coherentes, sin que ninguna presente un grado de valor superior a las demás (Kuhn, 1971: 34). Por su parte, Kuhn acepta cierta inconmensurabilidad, si bien no renuncia a la percepción de un creciente grado de progreso o evolución en la historia de la ciencia (Kuhn, 1971: 57).

b) Michel Foucault ha revisado esta visión excesivamente escorada hacia la ciencia. Foucault ha cargado las tintas sobre aspectos psicológicos y sociológicos de carácter global, huyendo de concepciones sesgadas o excesivamente centradas en un ámbito concreto del conocimiento. Foucault emplea el término episteme para referirse a lo que Kuhn denominaba paradigma, asimilando el contenido del término a la estructura inconsciente, diferente en cada época, que delimita como percibimos y como valoramos los objetos de nuestra experiencia. Se trataría de una forma de conciencia que viene a moldear las percepciones, actitudes y valores de los miembros de una determinada cultura, configurando un universo de sensibilidades que orientan la asimilación y valoración del mundo y de la realidad social en un sentido muy concreto. En definitiva, la episteme de Foucault vendría a equivaler a las estructuras cognitivas inconscientes que configuran las concepciones fenomenológicas de los individuos de una concreta época histórica (Foucault, 1973: 39).

Así, de un lado existe la realidad, que es objeto de nuestra experiencia, existe por sí y tiene autonomía existencial respecto al individuo sintiente. De otro, la episteme, que dota de significado a los objetos de la realidad. Ambas presentan un nexo común: la experiencia, o momento de unión entre sujeto y objeto. Pero, a la vez, la realidad y el sujeto que la percibe también tienen un punto de disociación: la interpretación que la episteme del sujeto atribuye a la realidad no sólo no puede coincidir con el atribuido por otros sujetos, sino que además puede no coincidir en absoluto con la realidad misma (Foucault, 1973: 45). La interpretación operada por la episteme es, pues, no sólo un momento posterior a la realidad, sino también a la experiencia misma. De este entendimiento psicosocial de los paradigmas se ha derivado que algunos autores hayan preferido usar el término mentalidad en sustitución del más amplio de paradigma.

c) Por fin, y ya desde el ámbito de pensamiento del nuevo paradigma ecológico, nos interesa muy especialmente la definición de paradigma aportada por el físico Frijof Capra y el filósofo Jay Ogilvy. Estos consideran que un paradigma es la constelación de conceptos, valores, percepciones y prácticas que son compartidos por una comunidad configurando una determinada visión de la realidad y un sentir colectivo que son la base del modo en que dicha comunidad se autoorganiza (Capra y Steindl-Rastl, 1991: 21). En este sentido, Capra y Ogilvy han dirigido su planteamiento sobre la realidad toda, especialmente en lo que concierne al entorno inmediato del ser humano, a saber: su estructura social y la forma en la que se articula su organización, esto es, se erigen en el motivo y causa última de cualquier institución o sistema de valores que permite que una sociedad

se ordene políticamente con vocación de vigencia indefinida en el tiempo (Capra y Steindl-Rastl, 1991: 21).

En este sentido, los paradigmas (o las mentalidades o episteme, como se prefiera) son el punto de origen de una cadena deductiva sobre la que proyecta sus efectos a través de un continuado y necesario hilo conductor. Esta cadena deductiva se compone de cuatro pasos elementales: epistémico, ético, político y económico. Así, a través de este mecanismo derivativo las concepciones que se contienen dentro de un determinado paradigma terminan transpirando por sus fronteras ideales para terminar por empapar a todo el sistema de organización social en sus prácticas más cotidianas y perceptibles.

4. Los contenidos del paradigma ecológico

Sentado qué es un paradigma, debe ahora establecerse qué consiste y qué elementos componen el paradigma ecológico. Sería una mentalidad o episteme compuesta de modo prioritario por una determinada filosofía medioambiental, la cual por fuerza habría que destilar en una constelación de principios válidos para otros sectores de la realidad (Garrido y otros, 2007: 20). ¿Cuáles son estos principios?

4.1. Principio de reconfiguración del antropocentrismo

Las posturas antropocéntricas en el plano del debate ético y jurídico ambiental han sido resumidas en clave de definición por Roose y Parijs, que la han definido como

la doctrina según la cual los intereses humanos son moralmente más importantes que los intereses de los animales o de la naturaleza en su conjunto (Roose y Parijs, 1991: 23). Así, y en términos globales, dentro de la concepción antropocéntrica sólo cabe la posibilidad de considerar objeto digno de valor ético al ser humano en cuanto que miembro de la especie *homo sapiens*, con independencia de las características o signos distintivos que puedan existir entre los individuos de la especie o, en su caso, en razón a sus diferenciaciones grupales.

A su vez, dentro de las posturas antropocéntricas hay que distinguir dos direcciones. La marcada por el denominado antropocentrismo fuerte, y la seguida por el antropocentrismo débil. Se entiende por fuerte la postura antropocéntrica que sostiene que en ningún caso y bajo ningún supuesto debe existir respeto moral hacia nada que no sea un ser humano (Marías, 1983: 55). Se ha entendido que este enfoque no solamente es necesario atendida la dignidad natural superior del hombre, sino que antropocentrismo human-centred es un rasgo inevitable de la condición humana (Dobson, 1990: 64). Oponerse a esta idea se convierte desde esta concepción en una insensatez: si ni siquiera vamos a preferir a la especie humana como especie destacada, ¿por qué íbamos a preferir otras?

El ser humano no puede pensar sino en términos antropocéntricos. El antropocentrismo es una condición ontológica del pensamiento. Sin embargo, lo que en la tradición occidental aparece como antropocentrismo no pone al hombre en el centro del pensamiento sobre sí mismo y sobre la naturaleza. Sustituye al hombre por sí mismo y sobre la naturaleza. Sustituye al hombre por abstracciones, en especial por el mercado

y el capital. Es un mercado-centrismo o un capitalismo-centrismo (Dobson, 1990: 64).

Por su parte, es débil el antropocentrismo que entiende que pueden integrarse dentro de la comunidad moral algunos seres no humanos a los que denomina cuasi-personas, entendiendo por tales a todos aquellos seres humanos que no son personas en sentido moral, y también aquellos animales cuyas capacidades sensoriales, emocionales o intelectuales no quedan por debajo de aquellos 'casos límite' de lo humano"., aunque sea con un estatuto diferente, bajo premisas muy restringidas y con un nivel de consideración ético o, en su caso, de protección jurídica, muy limitado (Riechmann, 1995: 26). En definitiva, tanto las personas como las cuasi-personas pueden ser titulares de derechos (Riechmann, 1995:216).

Existe también una incipiente corriente biocentrista que afirma que todo ser vivo merece respeto moral (Roose y Parijs, 1991: 31). No existen, al menos en principio, criterios razonables que nos permitan afirmar que los hombres están dotados por la sola razón de su pertenencia a una especie determinada de una dignidad distintiva, de un don que los separa y destaca del resto de todas las criaturas y de toda la realidad del mundo. La ciencia biológica y los descubrimientos científicos en general, esto es, las verificaciones y constataciones empíricas provenientes de la ciencia y técnica modernas, son el instrumental primordial con el que cuentan estos autores para contradecir las tesis antropocéntricas. La ciencia, según estas tesis, ha venido a demostrar que no existen diferencias lo suficientemente relevantes (Roose y Parijs, 1991: 31). Y otra vez vamos a proceder a la distinción de dos formas básicas de biocentrismo: el

biocentrismo débil, por un lado, y el biocentrismo fuerte, por otro.

El biocentrismo débil viene caracterizado por el postulado de que todo ser vivo merece respeto moral, pero unos lo merecen más o en un grado cualitativamente superior a otros (Riechmann, 1995: 26). De entrada, el lector atento pensará que esta versión del biocentrismo es prácticamente idéntica a las tesis propuestas por el antropocentrismo débil. Lógico, si se tiene en cuenta que ambas presentan en cualquier caso planteamientos conciliadores que intentan, mediante la cesión de algunos de sus presupuestos básicos, acercarse a las posturas cuyos contenidos eran esencialmente contradictorios. De ahí que sea posible un antropocentrismo débil y un biocentrismo débil que comulgan en sus postulados, mientras que es imposible un biocentrismo fuerte coincidente con un antropocentrismo fuerte: ambas posturas son excluyentes por la misma naturaleza de sus planteamientos. Dogmáticamente, puede entenderse que el eje medular diferenciador entre el antropocentrismo débil y el biocentrismo débil es el punto de partida. El antropocentrismo, en cualquier caso, nunca pierde de vista que la persona humana es la referencia básica en cualquier construcción ética. El biocentrismo, por contra, prioriza la visión del hombre como especie más dentro de la comunidad biótica que ocupa el Planeta, no otorgándole ningún estatuto moral privilegiado o cualidad distintiva sobre las otras (Singer, 1974: 109; Reagan, 1980: 110).

Las tesis biocéntricas fuertes presentan el rasgo añadido respecto a las anteriores de tratar el problema desde la perspectiva más amplia posible. En efecto, el biocentrismo fuerte no sólo se plantea la

posibilidad de dotar de relevancia moral al resto de seres sintientes, de seres animados de carácter no humano. La clave diferenciadora de estas tesis consiste en que, de entrada, elimina cualquier posibilidad de distinción moral no ya entre animales y seres humanos, sino que defienden la posibilidad de incluir el mundo inanimado dentro de la comunidad moral, o lo que es lo mismo: la práctica eliminación de las fronteras morales distintivas entre especie humana, por un lado, y especies animales y Planeta, por otro.

Como tesis propia de la postura biocéntrica fuerte suele entenderse que el máximo exponente es la Teoría Gaia, desarrollada por James Lovelock. Esta teoría es una construcción de cuño científico que viene en términos generales a defender una visión del Planeta como organismo vivo que se autorregula a través de una suerte de autoconciencia, y que el hombre, más especie humana que nunca, no es ningún engranaje significativo dentro de esta gran maquinaria natural, resultando totalmente prescindible para el Planeta: lo que importa es la salud planetaria, y no la de una especie concreta de organismo. De hecho, Lovelock se complace en presentarse como defensor de las bacterias y las formas menos respetables de vida, que no suelen tener quien abogue por ellas. Partiendo de estas premisas, Lovelock despliega toda una compleja argumentación a caballo entre lo científico, lo filosófico, lo mítico y lo ético, en la que defiende una idea de servidumbre del hombre respecto al mundo, de ajuste de las leyes humanas a las leyes naturales y, por fin, de defensa de lo natural muy por encima de lo humano. El abismo ontológico propio de los antropocentristas también se produce aquí, pero a la inversa: lo relevante a todos los efectos es el Planeta y su equilibrio, mien-

tras que el hombre cumple, hasta cierto punto, una función superflua para este elemento clave y de importancia exclusiva que es la Tierra como organismo vivo (Lovelock, 1992: 89-122).

El nuevo paradigma no es dogmático y, por tanto, no opta radicalmente por una de estas tesis. Su acierto está en el planteamiento: es necesario reconsiderar la perspectiva. Así, en términos generales, el nuevo paradigma ecológico considera que la dignidad moral debe ampliarse a seres diferentes del hombre de manera gradual y adaptada a las cualidades de cada ser. Esta consideración diferenciada nacerá de un debate adecuado, pero en ningún caso el hombre puede enseñorearse por completo de la realidad natural. Salir de su burbuja de cristal blindado es necesario para que su propia supervivencia no se vea comprometida. Una nueva perspectiva holística, global, que lo integre dentro de un marco general ordenado y adecuadamente jerarquizado, cuando proceda, será la única forma de superar el actual impasse filosófico al respecto.

4.2. El principio de sacralidad de la persona y el mundo

Como consecuencia de lo apuntado, el paradigma al estimar como dignos de consideración moral integral tanto a la persona como en Planeta, y ello con base en la idea común de no considerarlos entidades escindidas. La persona está dotada de valor moral en cuanto que sujeto único e irrepetible, y esta singularidad es la que la identifica como sujeto ético y de Derecho (Marías, 1983: 78). Y el Planeta, por su parte, también está dotado de cierto valor inherente. En este sentido, desde el paradigma ecológico se consideran válidas las

tesis elaborados por James Lovelock, en la medida que describen un sistema y toda una compleja realidad que de una u otra forma hay que aceptar por la fuerza de las evidencias (Lovelock, 1992: 113). La Tierra, en el sentido apuntado por Lovelock, puede prescindir del hombre, pero el ser humano necesita, sin posibilidad de alternativas viables y razonables, del entorno para subsistir. En la medida en que el debate de fondo planteado por esta teoría no es ni más ni menos que el de la misma supervivencia del género humano sobre la Tierra, es necesario destacar no tanto la prioridad ontológica del Planeta como su prioridad existencial, su potencia vivencial y su desmesurada, pero a la vez, serena capacidad de autodefensa respecto al hombre (Lovelock, 1992: 113).

Pero el paradigma ecológico no plantea el problema en términos de radical confrontación. Todo lo contrario. Que el Planeta tenga mayor fuerza que el hombre no quiere decir, ni con mucho, que tengamos que estar en una constante relación de tensión con él. De hecho, si se piensa con una perspectiva de conjunto, los fenómenos de origen humano que afectan al equilibrio planetario son los mismos que agreden a la persona, privándola de sus rasgos diferenciadores y de la dignidad aneja a las mismas. Si estos atentados son los mismos, ¿no existirá acaso un idéntico camino para restaurar ambas naturalezas a su origen, y tanto la persona como el planeta deberían participar de un mismo proceso de renovación en la forma de ser entendidos y, en cierta forma, de entenderse mutuamente?. Defender a la persona es defender al Planeta, y viceversa. Quién agrede al Planeta agrede al ser humano, a cada ser humano, uno a uno. Por tanto, comprender nuestra relación de dependencia existencial radical como especie respecto

de nuestro entorno, a la vez que afirmar la dignidad e infinito valor moral del ser humano, de cada ser humano concreto, no son dos verdades diferentes y aún contradictorias, sino dos verdades prolongadas: dos contenidos que, empecemos por el que empecemos, siempre tendremos que concluir necesariamente en el otro (León, 2000: 98). Así, mediante esta postura se supera las aparentemente irreconciliables posturas antropocéntricas y biocéntricas fuertes (León, 2000: 100).

En suma, un hombre arraigado y en armonía con el entorno natural en el que se desenvuelve es un hombre contextualizado, un hombre definido por una de las circunstancias personales (el medio en este caso) que le otorgan conciencia de su ser personal y de su situación existencial y física. Un hombre arraigado es un hombre seguro, con una conciencia sobradamente precisa de la definición y límites del mundo en el que se existe. Un ser humano con esta conciencia difícilmente puede limitarse a tratar la tierra como un objeto inerte que hay que explotar para satisfacer aspiraciones que se miden únicamente en términos de rendimiento económico. Esta conciencia necesariamente debe favorecer una actitud de respeto y serenidad, un sentimiento de unión con el mundo como parte del mismo y un tratamiento de la Tierra, y de nuestro entorno inmediato, como algo en relación directa con la supervivencia de toda la especie humana, y en dependencia irrenunciable con la calidad de vida de cada persona.

4.3. Principio de prioridad ética

Si la ciencia y la técnica eran las responsables principales del daño ecológico, deberían ser éstas las que mediante una

reorientación en su forma de proceder (principalmente articulando acciones preventivas y de restauración) produjeran un retorno a la situación de equilibrio aceptable mencionado existente con anterioridad al proceso de degradación. Esta fe ciega en las soluciones técnicas provocó y sigue provocando errores de bulto en la gestión de no pocos proyectos de restauración ambiental, algunos de los cuales han producido efectos ecológicos gravísimos. En este contexto, las medidas de protección ambiental han seguido apoyándose sobre un conjunto de disciplinas de exclusivo carácter científico. Sin embargo, un planteamiento excesivamente apoyado sobre estas premisas podría desembocar en un tratamiento incompleto del problema (Larrain, 2020: 120). Puede que el planteamiento tecnocrático tuviera efectos beneficiosos a corto plazo, pero no sería más que un espejismo. Lo que se va a reivindicar desde el paradigma ecológico es, en definitiva, la proyección de un planteamiento ético previo, anterior y superior a la acción técnica, que no implica en forma alguna su exclusión en un plano de colaboración (Capo, 2019: 44).

El autor de referencia del paradigma ecológico que quizá haya recogido con más precisión esta idea ha sido Erich Fritz Schumacher:

El problema del deterioro ambiental no es principalmente un problema técnico; si lo fuera, no habría surgido de modo tan agudo en las sociedades tecnológicamente más avanzadas... Todo indica que hoy día lo más necesario es una revisión de los fines hacia los que se encaminan nuestros esfuerzos (Schumacher, 1983: 6).

Otros autores van más allá incluso y reivindican la revisión de la ética científica con base en el concepto de responsabi-

lidad, considerándose imprescindible el compromiso ético de los científicos con el Planeta y sus necesidades (generalmente, como una extensión del compromiso moral con la comunidad y las futuras generaciones). La ciencia ha desarrollado un poder de influencia tan decisivo, que hay que contar con las personas que profesionalmente se dedican a la investigación y puesta en funcionamiento de sus procesos. No es suficiente con la reorientación ética aludida en el apartado anterior. Hay que contar con los científicos para que desde dentro controlen los posibles excesos a cometer desde la ciencia. Dentro de este contexto, es también bastante frecuente que se aclare que esta exigencia es especialmente intensa para ecólogos y profesionales que de una u otra manera tratan de manera más directa con los problemas ambientales. En este sentido, Ramón Margalef considera que la ecología debe entenderse como la ciencia más comprometida, y el ecólogo confiesa, quizá con más facilidad que otros científicos, que en la práctica de su ciencia se encuentra comprometido con sus ideas (Margalef, 1978: 22).

4.4. Principio de interdependencia

Quizás no exista un principio distintivo del paradigma ecológico más inequívoco que el principio de interdependencia. Se trata de su dogma más irrenunciable, de su seña de identidad más acusada. Su formulación es muy breve pero de un enorme alcance epistemológico en general, y científico muy en particular: La realidad sólo puede ser comprendida globalmente, de manera tal que lo que denominamos partes no son más abstracciones imposi-

bles de comprender aisladamente (Capra, F. y Steindl-Rastl, 1991: 23). Toda construcción teórica desde el paradigma ecológico huye siempre de una metodología de entendimiento fragmentario de la realidad, evitando siempre los reduccionismos y las concepciones escindidas o frutos de procesos cartesianos. Es lo que el paradigma ecológico denomina perspectiva holística, u holismo: una visión integral, completa, interrelacionada y compleja de todo (Capra, F. y Steindl-Rastl, 1991: 24).

De nuevo un principio del paradigma ecológico nace como oposición a una manera de proceder considerada incompleta y que trae causa, a la vez, de un diseño filosófico-científico recepcionado dentro del sistema filosófico cartesiano. Hace un momento nos hemos referido al pensamiento cartesiano como un sistema “filosófico-científico”. La afirmación no es gratuita. Descartes quiso emplear el método científico, o más exactamente, el método matemático, también en la reflexión filosófica. Quería probar verdades filosóficas de la misma forma en la que se prueba un teorema de naturaleza matemática. Y su herramienta siempre era la misma: la imperturbable razón (Capra, F. y Steindl-Rastl, 1991: 24).

¿Y el método a aplicar por la razón?. Primero hay que objetivar el problema, esto es, determinar el objeto de análisis. Una vez singularizado el objeto, hay que dividir el problema complejo en todas las partes parciales que sea posible dividir para abarcar y después unir. Cada parte, cada idea, cada componente, en definitiva, debe medirse y pesarse. Luego hay que empezar por las ideas más sencillas. Descartes quería operar, en suma, de lo simple a lo complejo, revisando varias veces cada paso para poder asegurarse de

que no se ha omitido nada. Entonces, y no antes, podemos entender que nos hallamos ante una conclusión filosófica que no deja lugar a la duda, sea “cartesiana” o de cualquier otra índole. Filosofía y matemáticas, análisis y síntesis de resultados parciales y simplicidad expansiva: las claves de un método de conocimiento que empapa todo el pensamiento filosófico y científico de la Modernidad (León, 2000, 38).

El paradigma ecológico repudia de plano todo este planteamiento. Más arriba destacamos muchos de los principios que componen el paradigma ecológico tienen un origen principalmente científico. Este es uno de ellos. A continuación vamos a hacer una breve referencia a este punto de partida del principio, y a cómo se proyecta sobre otras áreas del saber, a veces en la estela científica en la que se gestó, y otras veces con carácter autónomo y paralelo a esta versión científica del principio de interdependencia.

El nacimiento del principio de interdependencia en clave científica podemos situarlo en la denominada Teoría General de Sistemas, que sostiene que los sistemas naturales son totalidades cuyas características surgen de las interacciones y la interdependencia de sus partes. Así, aunque en todo sistema podemos discernir partes individuales, la naturaleza de la totalidad es siempre distinta de la mera suma de sus partes. Descartes entendía que era suficiente, para encontrarle solución a un problema determinado, con dividir y estudiar cada parte de una cuestión profundamente, hasta sus últimos límites, y después unir todos los resultados: el problema estaría solucionado como consecuencia automática y natural de la unión. Pero el paradigma ecológico

está muy lejos de esta postura. No es que se elimine el análisis de cada factor, incluso de forma independiente, sino que hay que ver en cada uno de ellos la presencia intrusista de los otros; cada realidad, cada parte de un todo tiene su entidad, pero el todo no es comprensible sólo sumando todas sus partes, sino que hay que observar cómo interactúan éstas para comprender su sentido completo. Lo otro sólo nos daría una visión parcial del objeto estudiado. Del nexo de unión entre todas las partes, de sus interacciones, surgen efectos y realidades que aparecen ocultos en los análisis sesgados de las mismas (Pigem, 1994: 8).

4.5. Principio de no jerarquía

Es un sub-principio del anterior. En el paradigma contemporáneo existe una tendencia automática a la organización jerárquica. Existen elementos básicos y ecuaciones elementales a partir de los cuales se deducen todos lo demás. Este planteamiento ha sido clásico en la ciencia, pero no ha sido menos relevante dentro del ámbito jurídico. Para encontrar un ejemplo en el ámbito del Derecho no hay que ir muy lejos: la construcción lógico-formal kelseniana de estructura gráficamente piramidal que inspira todos los ordenamientos jurídicos occidentales es un ejemplo claro y rotundo de esta tendencia. Por contra, el paradigma ecológico defiende la coexistencia de diversas perspectivas, coherentes y mutuamente consistentes (Pigem, 1994: 10). La figura de la red se constituiría en el modelo orientador no sólo de la metodología científica, sino también de la organización social, asumiendo la idea de coordinación como el elemento integrador básico y la búsqueda

del equilibrio y la complementariedad entre los elementos de la realidad social y natural como sus fines constantes. Jordi Pigem ha resumido esta visión en dos líneas: no hay fundamentos, todo depende de todo lo demás y toda realidad es una red de relaciones (Pigem, 1994: 11). En esta línea, se entiende que el centro de la realidad está en todas partes... y que no hay centros: hay múltiples centros. Sobre la mención de los paralelismos evidentes que pueden operarse entre este principio y el anterior.

4.6. Principio de realidad

Este principio es el que cierra el cuadro de características irrenunciables del principio de interdependencia y del paradigma ecológico en general.

Desde el paradigma ecológico existen varias formas de conocimiento, y la ciencia, con ser una de ellas, no es la más perfecta, ni la más completa ni sublime. Para el nuevo paradigma, existen como claves de las diferentes formas de conocimiento tres tipos fundamentales: los sentidos, la razón y la intuición. Las ciencias, por su misma naturaleza tendente a la exactitud incontrastable, está orientada al aglutinamiento de datos procedentes de los sentidos, que son posteriormente sistematizados por la razón. Pero en campos de estudio tan particulares como la Psicología, la Historia, la Política, el Derecho, esto es, las ciencias humanas y sociales en general, estos métodos más bien podrían considerarse sólo parcialmente válidos, o que cubren sólo una parte de todo el recorrido epistemológico exigible para llegar a la verdad del objeto estudiado. En estos campos, el nuevo paradigma considera que los resultados más brillantes

suelen proceder de la intuición conjetural, aunque ésta sea considerada algo muy poco científico, porque se tiende a ignorar todo lo que no puede medirse y someterse a experimentos (Naess, 1979: 73). Sin embargo, esta crítica a cualquier género de conocimiento intuitivo como acientífico nace de un entendimiento desenfocado del problema. No se trata de conceder prioridad absoluta a esta forma de conocimiento. Se trata, como no podía ser de otra forma dentro del paradigma ecológico, de integrar ponderadamente los tres sistemas de estudio y conocimiento de manera compleja y holística (Luengo, 2018: 31). Así, el paradigma ecológico entiende, de manera plenamente coincidente con las corrientes personalistas y existencialistas, que formar criterio limitándose sólo a los datos desnudos provenientes de los sentidos no es ciencia, sino científicismo (Naess, 1979: 75). Por su parte, limitarse únicamente a las conclusiones aportadas por la razón equivale a un racionalismo vacío y bizantino que nos aleja de la realidad. Es lo que Jordi Pigem denomina razón escindida, que sólo cree en la metafísica como epistemología válida para el conocimiento de verdades (Pigem, 1994: 11). Utilizar sólo la intuición, por su parte, terminaría por llevarnos, al final, a vivir en las nubes de la realidad, de la vida y del mundo. En definitiva, cada uno de estos tipos de conocimiento tiene su lugar, y no deben confundirse... El nuevo paradigma ha de ver el mundo con los tres ojos, cada uno en su sitio (Pigem, 1994: 13).

Se trata, en definitiva, de consumir la vieja reivindicación de no escindir sujeto y objeto, el investigador y lo investigado (supuesto que se trata de una investigación, puesto que los campos abarcables por este y los otros principios son infinitos). En el ámbito filosófico (y también en

el científico), se trata de no abordar los conceptos como objetos inertes, estáticos y puramente abstractos. No se entiende que lo real y lo ideal sean mundos escindidos, realidades divididas. Dentro de nuestro estudio, cobrará gran importancia este aspecto en relación al concepto de persona: se la entenderá en su irreductible variedad, en su inecuacionable esencia. No existe el ser, existen seres, vivos, distintos, irrepetibles. El hombre no es objetivable, o al menos no es tan objetivable (Marías, 1983: 91).

4.7 Principio de diversidad

Este principio abarca tanto lo científico, como lo ecológico y lo humano. Aceptar la realidad tal cual es sin idealismos uniformantes ni reduccionismos distorsionadores se traduce, inevitablemente, en la incondicional aceptación del pluralismo. La realidad no puede reducirse a un mismo ámbito o idénticos parámetros, ni existen principios absolutos ni una sola forma correcta de entender las cosas. Se reconoce la existencia de paradigmas y la variedad de perspectivas igualmente válidas e inevitablemente inconmensurables (Haumman y Hassemmer, 1992: 29). Esta idea no excluye, sino que exige, la formulación de planteamientos totalizadores que se adapten y reorienten a las exigencias concretas del problema tratado. Los planteamientos globales siempre deben incluir en su base datos concretos, y éstos deben quedar asimilados en una perspectiva superior que los integre en una estructura compleja y completa (Sosa, 1994: 16).

4.8 Principio de dinamicidad

El nuevo paradigma entiende que la realidad es intrínsecamente fluida y dinámica, en continua transformación y evolución. El mismo paradigma ecológico, sin ir más lejos, es reflejo de un cambio lento pero firme que ha posibilitado un tránsito entre mentalidades. Las estructuras no son, pues, fijas e inmutables, ni determinantes de la realidad desde siempre y para siempre. No lo es en filosofía, pero tampoco lo es en el ámbito de la ciencia, y no digamos en el del política (Bateson, 1979: 45).

5. Proyección política del paradigma ecológico: principios resultantes

Los principios explicados hasta ahora pueden tener valor político per se: como forme de conocimiento, de análisis y de acción pueden ser útiles al pensamiento político de manera directa. Pero de lo que se trata ahora es de exponer una serie de principios básicos que traduzca expresamente estos principios al campo de la política, integrando estos postulados en su génesis.

El resultado es el que exponemos a continuación, sin perjuicio de su complemento, suma o revisión después de abundar en el este debate.

5.1. Principio de ubicuidad

Es un postulado esencial entender que el pensamiento verde apuesta por una visión integral e interdependiente, que hay que trasladar desde la ecología a la Ciencia

Política. Ética, Política, Derecho, Ecología y Economía no son realidades separadas, sino manifestaciones de un solo ser. Política y el Derecho deben tener siempre presente la variable ambiental aunque aparentemente no quede implicada de forma directa en algunos contextos de acción. El carácter ubicuo y general de la temática ambiental la proyectan sobre todos los sectores de la vida humana, y todo abordaje jurídico o político de la misma exige, de suyo, la toma en consideración de las exigencias planteadas por aquella variable.

En definitiva, el tratamiento de los problemas del medio o ambiente no puede ser unidimensional: debe implicar a todos los sectores y perspectivas posibles.

5.2. Revisión de los criterios jurídicos tradicionales

Es necesario superar los conceptos tradicionales de capacidad, dignidad, poder, etc... como determinantes para establecer qué ente es moral y, en consecuencia, jurídicamente relevantes. Hay que adoptar un nuevo criterio más realista y enlazado con los problemas ecológicos que amenazan la supervivencia humana. En este contexto de sentido, uno de los criterios que obligadamente hay que adoptar es el de moralización de la supervivencia: será relevante moralmente aquel ente que pueda alterar las condiciones de vida sobre la Tierra hasta el punto de amenazar la vida de la humanidad. Es una nueva forma de antropocentrismo. No puede valorarse como un criterio antinatural o contrario a una condición ontológica necesaria del pensamiento humano. Que la supervivencia humana no se vea comprometida de forma inmediata de ninguna

manera no debe interpretarse como una ausencia de amenaza; el dato del tiempo es relativamente irrelevante dentro del debate ambiental. Hay que considerar que de seguir así la situación, la fase más aguda de la crisis se terminaría manifestando, amenazando gravemente la supervivencia humana tarde o temprano.

Es esencial comprender que los efectos del problema en todo caso se manifestarán oportuna o inoportunamente, y que el tiempo del que disponemos es un factor a sumar a todos los que conforman nuestra última oportunidad para corregir el problema. De esta apertura de comprensión y miras dependerá la eficacia de los instrumentos jurídicos futuros para afrontar e problema ambiental, y que pueda colaborar eficazmente desde el Derecho en la solución de la presente (y con toda seguridad futura) crisis ambiental. Dentro de las disciplinas jurídicas, la filosofía jurídica es, por mor de su falta de constreñimientos legales insuperables, la más idónea para alzarse como motor de cambio. A la filosofía se le plantean continuamente tareas cambiantes y nuevas derivadas del devenir histórico en su conjunto y también de la situación histórica en la que surge (Haumman y Hassemer, 1992: 32).

5.3. Principio del pacto naturaleza-hombre

Es inaplazable una reformulación de las bases esenciales de la teoría democrática moderna desde una perspectiva ecológica. El sufragio universal, directo y secreto, las reglas de las mayorías, el respeto al Estado de Derecho y a los derechos humanos, la separación de poderes, la realización real y efectiva de la libertad e igualdad de los individuos... son signos

distintivos de una idea política nuclear y elemental de democracia que actualmente se consideran irrenunciables. Dentro de este conjunto de valores y rasgos, hay que incluir en un lugar privilegiado la prohibición de atentar contra la naturaleza de una manera tan firme que comprometa la supervivencia humana sobre la Tierra. Inicialmente, el hombre debe respeto, reverencia y cuidado a la naturaleza en virtud del origen común que los emparenta; en la medida que el hombre-también-es-naturaleza participa de su esencia y comparte sus rasgos, originando un lazo de fraternidad con esta realidad con la que está hermanado.

A esta razón biológica hay que sumar un fundamento utilitarista. En efecto, el hombre debe venerar al medio que le proporciona los recursos naturales necesarios para sostener su vida. Sin elementos naturales no existiría vida humana, y su conservación y mantenimiento en el estado actual es requisito esencial e insoslayable para la supervivencia humana. Atentar contra las bases biológicas que sustentan la vida no es sólo un ecocidio, sino un suicidio genocida. Esta idea debe alzarse como criterio de contraste del actual sistema económico y social: si sus efectos son contrarios a este fundamento, debe rechazarse por antiecológico e inhumano, e indagar en otras alternativas.

Por todo ello, la protección del medio debe situarse en el centro de gravedad de las concepciones jurídico-políticas de cualquier sistema democrático. Es el nuevo pacto social o contrato social. Lo que está en juego es la misma supervivencia humana, y no una entidad política de dudosa consistencia empírica en términos ecológicos. Si esta sociedad no respeta las reglas materiales (reales, esto es, na-

torales) impuestas por los ecosistemas particulares y por el mundial, será únicamente una buena sociedad a recordar.

5.4. Un nuevo status jurídico para la naturaleza

Desde la perspectiva filosófico-jurídica que acabamos de referir, el medio ambiente debe estatuirse como un bien jurídico esencial, y al cual todos tienen derecho. No obstante, su consideración como esencial no debe llevarnos a considerar que cualquier manifestación de la naturaleza es sagrada y debe permanecer intocable. Es bien jurídico primario solamente en su dimensión de soporte de los demás derechos, esto es, en la medida que crea las condiciones generales que sostienen la vida en general, y la humana en particular. Son las actuaciones sobre manifestaciones ambientales que pueden comprometer esta cualidad del medio ambiente de ser hecho sustentador de derechos las que deben ser prohibidas y castigadas con severidad por conculcar el derecho humano a un medio ambiente soporte de la vida o, si se prefiere, del derecho a la vida en su dimensión ambiental.

A mayor abundamiento y por elevación, equiparar los derechos de la persona a los derechos del Planeta es una fórmula de protección recíproca sustentada sobre los mismos fundamentos biológicos de la vida. De ahí el carácter indiciario que el daño que sufre una de ambas realidades tiene para definir la amenaza o paralelo deterioro sufrido por la otra. Esta circunstancia los aúna en sus necesidades y, en consecuencia, también en sus derechos: el fundamento de la protección del uno es, por tanto, el fundamento de la protec-

ción del otro. Contemplar a la persona y el Planeta como dos áreas de una misma realidad permite fundir y confundir sus derechos, redefiniendo la dignidad nativa de ambos en un sentido unitario en el que cobran una nueva dimensión al amparo de la proyección del contenido del uno sobre el otro (Roszak, 1984: 145).

Esta consideración expuesta será la que, además, permitirá intensificar sustancial y procesalmente la capacidad de protección que pueda ofrecerse al medio natural desde la preferencialidad material y procesal que otorga la inclusión entre los derechos humanos. Ante esta posibilidad de otorgar derechos al Planeta, y la necesidad de crear mecanismos procesales eficaces para su eventual protección, la doctrina jurídica y política debe actuar con flexibilidad y sin los férreos anclajes dogmáticos que impiden la evolución dentro de estas dos ciencias.

En este sentido, debemos recordar de nuevo a Hans Kelsen, que no veía problema en dotar de derechos a entes carentes de voluntad. Lo esencial es que exista una obligación: el derecho es un reflejo de ésta, y se puede dotar a un ente diferente de la facultad de ejercitar este derecho. A sí, los derechos de animales, paisajes, planeta... los puede ejercitar un tercero habilitado (Kelsen, 2013: 67). La naturaleza puede así alcanzar la categoría de sujeto de derechos sin debilitar en forma alguna los derechos de los demás entes tradicionales, constituyendo incluso un refuerzo si se articula adecuadamente en su desarrollo legal (Bellver, 2014: 330).

5.5. Principio de responsabilidad personal: la educación ambiental

La colaboración del ciudadano y de la comunidad científica deben jugar un papel esencial en el avance hacia una sociedad más respetuosa con el medio ambiente.

Desde la política deben dedicarse recursos relevantes para la educación de todos, y especialmente de los niños, en el respeto al medio ambiente. Se sembrará así la semilla de una sensibilidad que, de lo contrario, puede ir perdiéndose por influencia de otras corrientes. La forma de no tener que dedicar recursos de reacción futuros es precisamente esa: crear una ciudadanía comprometida, colaboradora y con sensibilidad suficiente en materia ecológica.

Actualmente, los científicos disponen de unos medios de investigación y acción de los que la humanidad no ha disfrutado jamás y que eran impensables hace sólo cincuenta años. Esta capacidad presenta la virtud de que pueden suponer una ayuda inestimable para la solución de la crisis ambiental, aunque por sí sola insuficiente. Pero a la vez, puede convertirse en el elemento decisivo para acelerar el proceso de deterioro natural que nos acerque a la catástrofe ecológica final. Los científicos deberían elaborar o incluir cláusulas en los códigos deontológicos específicos para cada una de las disciplinas en las que se adscriben (física, química, ingeniería, etc...) que establezcan prohibiciones el uso de sus conocimientos para el desarrollo de investigaciones o programas acción en los que directa o indirectamente puedan producirse daños ecológicos graves, o que simplemente perjudiquen a medio o largo plazo el equilibrio o estabi-

lidad ecológica de la zona, especialmente si se va a traducir en consecuencias nocivas para el ser humano.

Entre los científicos, los ecólogos¹ juegan un papel crucial. Su responsabilidad a los efectos de no contribuir al deterioro ambiental es, en principio, idéntica a la exigible al resto de miembros de la comunidad científica. No obstante, entre éstos deben cumplir una función más destacada y activa en la promoción de las actitudes ecologistas y de abstención de agredir al entorno; su faceta científica y la político-protectora deben confundirse, colaborando con la exactitud de los datos que les proporciona su pericia a apoyar sus ideas ecologistas, y desplegando las investigaciones que más convienen a la conservación del entorno, y no las meramente experimentales y servidas de proyectos de desarrollo antiecológico.

5.6. Principio de desarrollo sostenible

Desarrollarse no es sólo crecer económicamente. Es claro que resulta indispensable gozar de un mínimo económico existencial para el sostenimiento de cualquier vida humana. Disfrutar de unos niveles adecuados de renta proporciona, además, el acceso a bienes de consumo y posibilidades culturales esenciales en el contexto social mundial actual. Sin estos niveles de renta difícilmente puede aspirarse a llevar una vida razonablemente satisfacto-

¹ El ecólogo es el profesional de la ecología, rama de la biología que estudia los ecosistemas. Diferente es el ecologista, o militante de un movimiento de defensa del medio ambiente. No es raro que el ecólogo esté integrado en un grupo de esta clase.

ria. Por tanto, desarrollarse debe equivaler a crecer económicamente cuando los niveles de renta no posibilitan el acceso a una vida digna y a bienes culturales elementales. No obstante, cubiertas estas necesidades primarias el crecimiento económico deja de ser un valor primario para pasar a ocupar una posición pasiva. Si no es así, la ilusión de crecer sin límite se traduce en saqueos ambientales insostenibles ecológicamente. Al igual, la agresión más sutil aunque no menos rotunda al ser personal que produce este criterio es directamente proporcional al grado de asimilación social e institucional del mismo. Llegado a un nivel aceptable de renta, se debe priorizar la calidad de vida por encima del nivel de vida, de tal manera que en ningún caso pueda entenderse que la variable del Producto Interior Bruto o la renta per capita son matemáticamente fiables como medidores del grado de felicidad personal que disfrutan los miembros de una determinada sociedad (León, 2000, 2: 15).

Este criterio, puede destilarse en el siguiente postulado ético: la economía es un subsistema de la ecología y debe subordinarse a sus leyes y a las reglas de funcionamiento del ecosistema. No existe contradicción entre economía y ecología, sino mutua complementación; la economía debe ajustarse a los ciclos y reglas naturales aprovechando con originalidad sus enormes recursos, y no debe perder de vista la insoslayable finitud de los recursos naturales que la componen. Entender que la ecología supone un freno a la actividad económica es sólo un acierto a medias: es un límite y se opone a una economía que persigue un crecimiento material ilimitado, algo que per se no es posible, como cualquier aspiración humana (León, 2000, 2: 33).

5.7. Principio de preferencia preventiva y respuesta jurídica adecuada

Desde el principio, los movimientos verdes han reivindicado un cuadro de sanciones adecuadas para los que causaban daños a la Naturaleza. De hecho, se atribuye a la presión de estos movimientos el que se incluyera el apartado tercero en el artículo 45 de la Constitución Española, que contiene ese mandato específico.

Pero este objetivo logrado no es el fundamental. Antes que la mera sanción, el movimiento verde defiende la creación de instrumentos efectivos que anticipen y corrijan los posibles riesgos con anterioridad a la producción del fenómeno agresor del medio ambiente. Para ello hay que fomentar la colaboración de los potenciales agentes contaminantes y crear nuevas formas de ayuda al cumplimiento de las obligaciones ambientales que le son exigibles.

En esta primera área de acción elemental las nuevas creaciones deben, obviamente, ir más allá de las tradicionales formas de prevención del derecho sancionador, esto es, del mero castigo. Se trata más bien de desarrollar programas activos de colaboración. De entre todas las posibles, es forzada la referencia a la articulación de beneficios fiscales para los agentes contaminantes que acometan reformas verdes y soportan obligaciones ambientales. Asimismo, a las empresas menos solventes y que tienen que acometer reformas más costosas se le deberá ofrecer modalidades de ayudas financieras específicamente destinada a sufragar sus “gastos ambientales”, y que pueden ir desde la modalidad de los “créditos blandos” a las donaciones compensadas con

los impuestos devengados por las mismas o las otorgadas a fondo perdido.

Una manifestación especialmente importante de este principio es la exigencia legal de constituir seguros ambientales para las empresas más importantes y con un mayor riesgo de generar un importante daño ambiental. Esta no es una regla preventiva en sentido estricto, pero obliga a la entidad aseguradora a exigir a la entidad asegurada el cumplimiento de los unos estándares de seguridad adecuados y, en todo caso, forma parte del tejido de previsiones serenamente construidas para paliar los efectos de un posible desastre ambiental.

Dentro del ámbito de las sanciones, no sería completo el sistema si pecara de idealista, esto es, mantuviera un cuadro de respuestas poco realistas a la vista de las exigencias ambientales. Se trata de traer al ámbito sancionador el principio de realidad visto antes, de manera que éstas sean realmente disuasorias y efectivas en la protección.

Con carácter general, es fundamental el mantenimiento de sanciones que, dentro de la proporcionalidad que debe ser inherente a toda norma penal, sean elevadas. Cuando las sanciones sean de naturaleza pecuniaria, especialmente en el ámbito administrativo, siempre deben ser lo suficientemente importantes como para evitar que forme parte de forma corriente de la balanza de pagos previsible de la entidad contaminante. Si son privativas de libertad, no deben ser tan bajas que siempre se traduzcan en remisiones condicionales de condena que exigen una reiteración improbable para que se lleven a la práctica.

En el ámbito de la responsabilidad civil también sería preciso acometer algunas revisiones.

Si la responsabilidad civil se ventila en un procedimiento civil, debe considerarse vigente el principio de inversión de la carga de la prueba por responsabilidad extracontractual y de obligación de observar la máxima diligencia exigible, que son la regla general en estos procedimientos (S.T.S. de 16 de Diciembre de 1986; S.T.S. de 24 de Marzo de 1953; S.T.S. de 25 de Abril de 1983; y S.T.S. de 21 de Enero de 1989). Algunos autores incluso han querido trasladar al ámbito ambiental este principio, dotándolo de un nivel de exigencia más elevado, en consonancia con las necesidades que venimos exponiendo. Así, por ejemplo, Agustín Domingo ha avanzado lo que denomina principio de probabilidad suficiente: los tribunales podrían obligar a una determinada empresa a realizar las reparaciones necesarias para corregir algún punto o elemento de la misma sobre el que existe convicción suficiente de que puede producir un daño ambiental (Domingo, 1989: 6).

No obstante estas sugerencias, la importancia de la materia hace deseable que se progrese con mayor rapidez que en otras áreas sociales hacia la responsabilidad objetiva, siendo ésta una exigencia urgente en aquellos supuestos en los que el riesgo potencial es muy intenso. Esta nueva configuración determinaría la suscripción de pólizas de seguros adecuadas que, en última instancia, garantizarían una razonable reparación del daño causado y, en todo caso, la exigencia de un alto grado de prevención por parte de la entidad aseguradora para evitar el siniestro.

Esta última idea de reparación es fundamental dentro del nuevo derecho am-

biental sancionador. Generalmente, se insiste sobre los aspectos indemnizatorios, soslayándose la idea de reparación, fundamental dentro del contexto de debate ambiental. Dentro de los procedimientos penales, las asociaciones ecologistas y el Ministerio Público deberían jugar un papel fundamental en la formulación de esta reclamación, posibilidad de acción que queda, además, expresamente amparada por nuestro texto penal. La sensibilización social desempeñará en este aspecto procesal, de nuevo, un papel protagonista.

Asimismo, sería muy conveniente a efectos preventivos que se adoptara el principio in dubio pro natura. Este principio opera dentro de los programas de investigación y cálculo de los efectos ambientales que puede producir el desarrollo de una acción humana sobre un determinado territorio o área ecosistémico (Domingo, 1989: 7). Este principio impone la obligación de renunciar al proyecto en cuestión si existen dudas razonables sobre su viabilidad ambiental. La naturaleza accedería así a una posición sensatamente privilegiada dentro de la escala de valores y prioridades humana. De alguna manera, este principio no es más que una manifestación importante de la idea de desarrollo sostenible: ambos principios propugnan la defensa de los valores ambientales como soportes de la vida humana, y la necesidad de adaptación a sus reglas para gozar de garantías de estabilidad vital, social y económica.

6. Bibliografía

- Bateson, G. (1979). *Mind and Nature*, Nueva York: Dutton.
- Bellver, V. (2014). *Paradigma ecológico y nuevo derecho humano al medio ambiente*, Valencia: ProQuest.
- Benítez, J. (2014), *Un modelo ecológico para la reformulación de lo político*, Tesis doctoral: UAM.
- Capo, M. A. (2019), *Ecoética: Un nuevo paradigma para proteger los ecosistemas*, Madrid: Tebar.
- Capra, F. y Steindl-Rastl, D. (1991). *Belonging to the Universe*, Nueva York: Harper Collins.
- Dobson, A. (1990). *Green Political Thought*, Londres: Unwin Hyman.
- Domingo, A. (1989). *Ecología Solidaria*, Sal Terrae, Salamanca.
- Foucault, M (1973). *La arqueología del saber*, México: Siglo XXI.
- Garrido Peña y otros, Eds (2007), *El paradigma ecológico en las ciencias sociales*, Madrid: Icaria.
- González, A. (2021), "OIKOS KAI PHYSIS: Hacia un nuevo paradigma ecológico", *Periferia*, 8.
- Haunmann, A. y Hassemer, W. (1992). *El pensamiento jurídico contemporáneo*, Debate, Madrid.
- Kelsen, H. (2013). *Teoría pura del Derecho*, Ciudad de México: Coyoacán.
- Larrain, S. (2020). *Ecología y política*, Barcelona: Taurus.
- León Jiménez, F. (2000). *El derecho humano al medio ambiente del art. 45 CE: ¿Escala de tránsito hacia un nuevo paradigma ecológico?*, Sevilla: Kronos.
- León Jiménez, F. (2000). *Dimensiones del concepto jurídico de "solidaridad colecti-*

- va" del artículo 45.2 de la Constitución española, Sevilla: Kronos.
- Lovelock, J. (1992). *Gaia. Una ciencia para curar el planeta*, Barcelona: Integral.
- Luengo, E. (2018), *Las vertientes de la complejidad*, Guadalajara: ITESO.
- Marías, J. (1983). *Antropología metafísica*, Madrid: Alianza.
- Margalef, R. (1978). *Ecología*, Barcelona: Omega.
- Naess, A. (1979), "El mito de la 'ciencia' y su papel en la sociedad", *Revista Teorema*.
- Panikkar, R. (1994). *Ecosofía: para una espiritualidad de la tierra*, Madrid: San Pablo.
- Pigem, J. (1994), "El paradigma ecológico. Una nueva concepción del mundo", *II Master en Gestión Medioambiental*, 10, Málaga: Instituto de Investigaciones Ecológicas.
- Regan, T. (1980), "Animals right, human wrongs", *Environmental Ethics*, 2, pp. 99-120.
- Riechmann, J. y otro (1995), *Animales y ciudadanos*, Talasa: Madrid.
- Roose, F. D. y Parijs, P. V. (1991). *Le pensée ecologiste*, Bruselas: De Boeck.
- Roszak, T. (1984), *Persona/Planeta*, Barcelona: Integral.
- Schumacher, E. F. (1983), "Replanteando nuestros modos de vida", *Integral*, 42.
- Singer, P. (1974) "All animals are equal", *Philosophic Exchange*, 1.
- Sosa, N. M. (1994). *Ética ecológica*, Madrid: Libertarias.

EL DOCTOR D. JOSÉ MATEOS GAGO Y FERNÁNDEZ Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Dr. JOSÉ MATEOS GAGO Y FERNÁNDEZ AND
CONSCIENTIOUS OBJECTION

Francisco Miguel Martínez Torres

Universidad de Huelva, Huelva, España

miguel.mtorres@dthm.uhu.es

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: Supresión Facultades de Teología, Objeción de Conciencia, Revolución de 1869, Secularización, Universidad Pública.

Keywords: Suppression of Theological Faculties, Conscientious Objection, Revolution of 1869, Secularization, Public University.

Resumen: Las facultades de Teología y Derecho Canónico que habían tenido un papel destacado en las Universidades, fueron suprimidas por el Estado en el siglo XIX, pues se consideró beneficioso separar la ciencia universitaria y la Teología para evitar conflictos entre el Estado y la Iglesia. La supresión de las facultades de Teología y Derecho Canónico tuvo efectos y consecuencias negativas que afectaron al alumnado y al profesorado. Analizaremos la biografía poco conocida del catedrático y Doctor José Mateos Gago y Fernández de Teología de la Universidad de Sevilla, quien tuvo que padecer la supresión de la Facultad de Teología en un contexto histórico, social y político y quien, de forma valiente, objetó conciencia a través de un juramento condicional a la Constitución de 1869, enfrentándose a la misma en la defensa de libertades fundamentales que le llevarían a la suspensión de empleo y sueldo, siendo posteriormente repuesto en su derecho. Asimismo, como tesis fundamental del artículo, concluiremos con el paralelismo que pudiera haber con los actos en los juramentos espurios de determinados parlamentarios a la Constitución de 1978.

Abstract: The faculties of Theology and Canon Law, which had played a prominent role at universities, were suppressed by the State in the 19th century, as it was considered beneficial to separate university science and Theology to avoid

conflicts between the State and the Church. The suppression of the faculties of Theology and Canon Law had negative effects and consequences which affected students and teachers. We will analyze the little-known biography of Professor and Doctor of Theology at the Public University José Mateos Gago, who had to suffer the suppression of the Faculty of Theology in a historical, social and political context and who, bravely, objected conscience through of a conditional oath to the Constitution of 1869, facing it in the defense of fundamental freedoms that would lead to suspension of employment and salary, being subsequently restored to its right. Likewise, as the fundamental thesis of the article, we will conclude with the parallelism that there could be with the acts in the spurious oaths of certain parliamentarians to the 1978 Constitution.



Fotografía de José Mateos Gago, tomada en las dependencias del Hospital de la Santa Caridad de Sevilla.

I. Rasgos Biográficos

José Mateos Gago nació el 20 de mayo de 1819 en la villa de Grazalema, perteneciente en estos años a la Archidiócesis de Málaga¹. Sus padres, Joaquín Mateos Gago y Teresa Fernández pertenecían a una modesta familia de raigambre tradicional. Del matrimonio nacieron cua-

1 AGAS, signatura 08881 FA-I-Matri. Ord. Partida de nacimiento.

tro hijos José, Francisco, Ramón y Rosa Mateos Gago y Fernández, ninguno tuvo descendencia.

A raíz de la epidemia de cólera en 1834, con solo quince años, se quedaría huérfano de padre y madre, siendo recogido por su tío materno Juan José Fernández Borrego, médico titular de la villa gaditana de Grazalema (Raya, 2023:38). Fallecido su tío Juan José, fue acogido bajo el amparo de Andrés Borrego, el último de los abades del monasterio de San Benito de Sevilla y miembro de la familia, al que las medidas desamortizadoras de 1835 le habían privado de esta dignidad, matricularía a José en la Universidad².

El 8 de julio de 1865 José Mateos Gago contrajo matrimonio con Rosa Badillo, el matrimonio fue celebrado por su protector el Abad del Monasterio de san Benito³. El

2 Carta dirigida a El Diario de Sevilla, el 24 de marzo de 1883, colección de Los Opúsculos. Francisco Mateos Gago y Fernández, Sevilla, 1884, T.VI, p.437.

3 En la Institución Colombina del Excmo. Cabildo Catedral de Sevilla, se encuentra la certificación de este matrimonio celebrado en la Parroquia del Sagrario de la S. I. Catedral de Sevilla: “en la ciudad de Sevilla capital de su provincia el sábado 8 de julio de 1865, yo, D. Andrés Borrego Presbítero Abad del extinguido Monasterio

matrimonio no tuvo descendencia lo que da particular interés a las distintas disposiciones que se encuentran en los archivos sevillanos en relación con sus bienes y que en gran parte fueron destinados a varias instituciones de la ciudad. En 1892, Don José Mateos Gago y su esposa recibieron una colección arqueológica de Don Francisco Mateos Gago. Ambos escribieron al alcalde de Sevilla ofreciendo la colección en venta por diez mil pesetas. Además, José Mateos Gago ofreció en solitario al alcalde la venta de la colección numismática que pertenecía a su hermano Francisco. Firmaron un contrato de adquisición que establecía los pagos en los presupuestos municipales de 1900 y 1901. La colección fue llevada al Museo Arqueológico Municipal de Sevilla, dirigido en ese entonces por Don José Gestoso en 1988. Hay que tener en cuenta que, a pesar de ser una compra, José Mateos

de San Benito de la Calzada de esta ciudad, en virtud de del mandamiento del Sr. (...) Metropolitano (...) y Vicario General de este arzobispado, en la Iglesia de este monasterio (...) casé por palabras de presente, que recibieron verdadero y legítimo matrimonio al Doctor José Mateos Gago natural de Grazalema, provincia de Cádiz y vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y seis años, abogado y catedrático de esta Universidad Literaria, hijo de Don Joaquín y de Doña Teresa Fernández (... con Dña. Rosa Badillo, natural de Cádiz y de esta vecindad, soltera, de cuarenta y seis años (...)) acto continuo con licencia y previa autorización del mencionado señor, el metropolitano, el presbítero, doctor D. Francisco Gago catedrático de la misma Universidad, los veló y le dio la bendición nupciales de la Iglesia, en la ya expresada de San Benito, extramuros; fueron testigos (...) Procedieron todos los requisitos necesarios y esenciales para la legitimidad y validez de este contrato sacramental; y en fe de verdad firmo la presente en Sevilla a 8 de julio de 1865” Libros sacramentales de la parroquia del Sagra-rio, Matr.39, pag.9r. y v.

Gago hizo un gran esfuerzo para enriquecer el patrimonio sevillano al ampliar la colección numismática y arqueológica que procedía de su hermano⁴.

También cumplió D. José el encargo que recibió de su hermano Francisco Mateos Gago y entregó la escribana de plata y la pluma de oro al Excmo. e Ilustrísimo Cabildo Catedral de Sevilla, dos enseres que actualmente forman parte del inventario de la Biblioteca Capitular y Colombina del Cabildo Catedral de Sevilla.

José Mateos Gago adquirió un edificio del siglo XVIII que había sido la antigua residencia de Don Francisco Mateos Gago. Esta propiedad se convirtió en parte de las sociedades gananciales que compartía con su esposa, Doña Rosa Badillo. Aunque en el testamento de Rosa Badillo, ella donó su parte de la propiedad a sus cuñados, Don Francisco y Doña Rosa Mateos Gago y Fernández, no pudieron tomar posesión de la propiedad debido a que José, esposo y albacea de Rosa Badillo, se apropió de la misma, aparentemente incumpliendo el testamento.

Falleció José Mateos gago el 12 de octubre de 1902⁵. Tras su muerte se encontraron numerosos bienes en su patrimonio,

4 Testamento de D. Francisco Mateos Gago y Fernández fechado el 31 de enero de 1888. AHP-SE. Signatura 17410. P. 70.

5 Según consta en el certificado de defunción en el registro civil de Sevilla, el Juez municipal del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla certificó, que D. José Mateos Gago y Fernández, natural de Grazalema de ochenta y tres años de edad, falleció en su domicilio calle Corral del rey número diecisiete, a las cinco de la tarde a consecuencia de una bronquitis aguda, el día 12 de octubre de 1902, siendo fechada la certificación el 13 de octubre de 1902. Fue enterrado en el atrio de la Iglesia de San Jorge de Sevilla, Certificado de defunción registro civil de Sevilla: Defunción.

una pequeña fortuna acumulada a lo largo de su vida como profesor universitario, abogado y heredero de las propiedades de su esposa Rosa Badillo y su hermano Francisco. Además, su habilidad como administrador financiero contribuyó a su éxito económico. Realizó significativas donaciones de dinero a sus albaceas, familiares, amigos, sirvientes e instituciones religiosas, incluyendo el Arzobispado y la Catedral de Sevilla. Un ejemplo de estas donaciones se ha identificado en su testamento donde dejó expresamente expuesto lo siguiente:

Quiero que mis albaceas den otras 5.000 pesetas a la comisión encargada de reparación costosísima de la Catedral de Sevilla y si hubiera terminado la obra cuando pueda hacerse uso para ella de esta cantidad, se destine adquirir con la misma algún objeto necesario para el esplendor del culto o se invierta en las primeras reparaciones que hayan de hacerse en el templo en la época dicha⁶.

En las actas capitulares del Cabildo Catedral de Sevilla en la sesión ordinaria de primero de marzo de 1906 bajo la presidencia del Vicario Capitular de la Diócesis y el ilustrísimo Deán se destinó las 5.000 mil pesetas en la inversión de obras y restauración de la Capilla de la Virgen de la Antigua⁷.

Líteral número 062841. del tomo 101 de la sección 3.^a del registro civil. pp,186-13.

6 AGAS, fondo Capitular Cabildo Catedral de Sevilla, signatura Libro 3, Actas Capitular.

7 D. José Mateos Gago y Fernández. Testamento fechado el 22 de julio de 1883. AHPSE. (Signatura 1035P. Legajo 1035, folio 1470).

2. Estudios y Formación

José Mateos Gago había estudiado en la Universidad de Sevilla, como indican sus expedientes en el archivo universitario, de donde se desprende que fue un excelente alumno y realizó una notable trayectoria académica en la Universidad en la que se destacan diversos logros y reconocimientos.

En su trayectoria introdujo cursos de Lógica, Ontología, Matemáticas, así como de Física General y particular en la Universidad. Ganó un curso en el colegio mayor de Santo Tomás de Sevilla entre 1833 y 1835, y otro curso desde 1835 hasta el siguiente año de 1836 en Metafísica y Ética. Se graduó como Bachiller en Filosofía el 24 de diciembre de 1836⁸. Posteriormente habiendo obtenido siete cursos de Teología con calificación sobresaliente en cada uno desde 1836 hasta 1843, alcanzó el título de Bachiller en Teología el 14 de julio de 1841, otorgado por sus méritos sobresalientes, pero teniendo en cuenta también su situación económica desfavorecida. Recibió finalmente el título de Licenciado en Teología el 7 de noviembre de 1843, habiéndosele dispensado de ciertos requisitos y tareas adicionales debido a su trabajo en la Biblioteca Provincial y en la Escuela Literaria de Sevilla⁹. Logró el grado de Doctor en Teología por la misma Facultad de Teología a principios de septiembre 1844, siendo selec-

8 Martín, S. (2021). Mateos Gago y Fernández, José. *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*. <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15596>.

9 Expediente personal de José Mateos Gago y Fernández, Legajo 1128-16, Unidad documental compuesta, 1856-1900, Parte 2, Universidad de Sevilla. Facultad de Derecho.

cionado por su excelencia académica de nuevo teniendo en cuenta su situación económica¹⁰.

Entre 1843 y 1849, completó seis cursos de Jurisprudencia con calificación sobresaliente, cumpliendo con los requisitos de la legislación académica de la época. Se le eximió del quinto curso por una Orden Real del 14 de octubre de 1847, basada en su competencia demostrada en la asignatura correspondiente al curso de Teología. Consiguió el título de Bachiller en Jurisprudencia el 14 de febrero de 1848, en la Universidad Literaria de Sevilla donde obtuvo también el título de Licenciado en Jurisprudencia el 11 de noviembre de 1849.

Será mucho después, en el curso 1858/59 cuando se matricule del Doctorado en Jurisprudencia como alumno libre, abonando los derechos marcados en el Real Decreto de 11 de septiembre de 1858, tal como consta en la Secretaría de la Universidad Central, justificados con todos los documentos que constan en su expediente en la Universidad Central¹¹. Pero en su expediente no consta que se examinara de las asignaturas del doctorado, que era requisito para poder después ser investido. Tampoco que redactase el discurso de doctorado. Es muy posible que solo se matriculase, pero no concluyera la obtención de ese grado. Si nos fijamos las fechas en la que se dispone a realizar el doctorado en Jurisprudencia es fácil comprobar que coinciden con la incertidumbre que en aquel momento

existía acerca de la continuidad de las Facultades de Teología, donde José Mateos Gago había venido desarrollando su carrera como docente y por consiguiente sus dudas acerca de si podría o no seguir desempeñando una cátedra, siendo únicamente Doctor en Teología.

3. Carrera Profesional y Académica

Siendo todavía estudiante, y seguramente necesitado de tener ingresos dada su difícil situación económica en junio de 1842 comenzó a trabajar en la Biblioteca Provincial y Universitaria, tras ser invitado por el Sr. Rector y el Sr. D. Fernando de la Fuente para formar parte del grupo que se encargaba del arreglo de la Biblioteca Provincial y de la Universidad. Ocupó de forma gratuita la plaza de oficial de primera en la misma a propuesta del Sr. Rector, hasta mayo de 1844, que comenzó a recibir sueldo tras ser confirmado en su empleo por confirmación de la Reina. En abril de 1846, fue designado ayudante de la Biblioteca, ascendiendo luego a bibliotecario segundo en mayo de 1848, cargo que ocupó hasta octubre de 1856¹².

Pero compaginó estas tareas de bibliotecario con las de docente y ya entre los años 1842 a 1844, a propuesta del Sr. D. Francisco de Paula Ruiz (catedrático de segundo año de Teología) y por acuerdo del Claustro fue nombrado profesor sustituto. También sustituyó a profesores en otras asignaturas, lo que le llevó a explicar “Lugares Teológicos” en el curso 1844-

10 Martín, S. (2021). Mateos Gago y Fernández, José. Diccionario de catedráticos españoles de Derecho (1847-1984). (<https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/15596>).

11 Archivo Histórico Nacional, Universidades, 4425, exp. 29, pp. 1-5.

12 Expediente personal de José Mateos Gago y Fernández, Legajo 1128-16, Unidad documental compuesta, 1856-1900, Parte 2, Universidad de Sevilla. Facultad de Derecho, pp. 3.

45, propuesto por los Sres. Francisco de Paula Ruiz y Marrón y Manuel Jesús Carmona.

Tras alcanzar el grado de Doctor en Teología, obtuvo el título de regente de primera clase en la misma Facultad. En mayo de 1846 se convirtió en regente agregado y secretario interino de la Facultad de Teología debido a la enfermedad del titular, Dr. D. José Romero Cruzado. Ejerció como regente y secretario hasta septiembre de 1847, impartiendo la cátedra de tercer año de Teología y otras clases durante este período.

En los cursos 1846-47 y siguiente, cubrió las clases de Sagrada Escritura debido a la ausencia de los profesores titulares. Desde noviembre de 1848, fue nombrado agregado sin sueldo en la Facultad de Teología y volverá a desempeñar el cargo de secretario de la Facultad en 1849. Se encargó de sustituir a profesores ausentes o enfermos hasta la supresión de la facultad en 1852.

Sería años después, con el restablecimiento de las Facultades de Teología cuando se convertiría en catedrático de esta Facultad. Tras la restauración de la Facultad de Teología, Mateos Gago fue propuesto y aprobado como catedrático interino de Fundamentos de Religión y Lugares Teológicos el 12 de noviembre de 1854. Ejerció esta cátedra de manera interna hasta la finalización del curso de 1855 a 1856. El 3 de julio de 1856, fue nombrado catedrático propietario de Fundamentos de Religión y Lugares Teológicos por S.M. a propuesta del tribunal de oposiciones. Desde el 6 de febrero de 1860 hasta el 1 de octubre del mismo año, desempeñó el cargo de decano de la Facultad mientras el decano titular estuvo comisionado para enseñar en la Universi-

dad Central. Además, cubrió ausencias y enfermedades del decano en calidad de catedrático más antiguo de la Facultad.

Por Real Orden de 20 de julio de 1867, José Mateos Gago sería trasladado a la cátedra de Teología Moral y Pastoral de la Universidad de Sevilla, como así consta en el archivo histórico de esta institución.

A través de una curiosa referencia podemos conocer algo sobre el perfil que tendría José como profesor universitario, (...) “suspendía bastante y sin embargo los alumnos no le querían mal, aunque no tenían de él un elevado concepto científico”. (Gabaldón de la Banda, 2015:39). Como suele ser habitual se le designó para formar parte de algunos tribunales de oposiciones¹³.

Fue declarado excedente en 1868 debido a la supresión de la Facultad de Teología y en 1870, sus haberes fueron suspendidos por negarse a prestar un juramento absoluto a la Constitución del Estado. Tema este que trataremos con más detenimiento en este trabajo.

En 1875, tras la restauración de la monarquía, se le reconocieron haberes atrasados, (especialmente los generados en el

13 Por Orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 13 de noviembre de 1867 fue nombrado juez suplente del tribunal de oposiciones a las cátedras de Latín y Castellano vacantes en los sustitutos de Jerez, Córdoba, Huelva y Canarias. Tuvo que formar parte del tribunal durante todos los ejercicios por enfermedad de uno de los vocales. Por otra de 14 de abril de 1869 fue asimismo nombrado juez suplente del tribunal de oposiciones a las cátedras de la misma asignatura vacante en los institutos de Badajoz, Huelva y Osuna. (“Transcripción expediente personal de José Mateos Gago y Fernández, Legajo 1128-16, Unidad documental compuesta, 1856-1900, Parte 2. Universidad de Sevilla. Facultad de Derecho”).

tiempo en el que se consideró que por no haber jurado la Constitución en la forma establecida perdía sus derechos económicos como cesante) y se le colocó en expectativa de destino. En 1876, volvió al servicio activo y fue nombrado por Orden de 26 de julio de 1876, para ocupar la cátedra numeraria de “Disciplina General de la Iglesia y Particular de España”, vacante en la Facultad de Derecho, sección de civil y canónico de la Facultad de Derecho de Sevilla, de la cual tomó posesión en primero de agosto de 1876 y donde continuaría su labor docente¹⁴. Finalmente, se jubiló en noviembre en 1900¹⁵ con la ca-

14 En el legajo 650-3 de la Biblioteca Provincial y de la Universidad de Sevilla en el extracto del expediente personal y la secretaría general de esta Universidad relativa a esta Biblioteca, consta que “por Real Orden de su majestad, la reina regente del reino ha tenido bien ascender a José Mateos Gago y Fernández catedrático numerario de la Facultad de Derecho al número cinco del escalafón general del profesorado de Universidades. Por tanto y con arreglo a lo prevenido en la disposición primera de la instrucción de 10 de diciembre de 1851 expido al referido José Mateos el presente título previos a los requisitos expresados en dicha instrucción y Real Decreto de 28 de noviembre del mismo año pueda entrar en el ejercicio del citado centro”. (“Asiento de la trayectoria académica y de los servicios prestados por el catedrático José Mateos Gago y Fernández, 2.05.A.1. Legajo 1005-01-02 (fol. 004-005), unidad documental simple, 1876, Parte de 2. Universidad de Sevilla”).

15 El secretario general de la Universidad Literaria de Sevilla, Don Francisco Caballero-Infante, realizó una certificación donde acredita que es catedrático numerario de la facultad de Derecho y que entró en posesión del ascenso al número cinco del escalafón general de Universidades el 12 de septiembre de 1900. El mismo Secretario General con fecha de 12 de noviembre de 1900, certificó que Don José Mateos Gagos y Fernández cesó a veinte del corriente mes de noviembre de 1900 en el desempeño de su cátedra por

tegoría de término¹⁶. Una trayectoria académica la suya larga y “variada” pues alternó docencia en diferentes asignaturas en la Facultad de Teología pasando después a la de Derecho, sin olvidar su labor durante años como bibliotecario. Además de la docencia no dejaría de desempeñar también algunos cargos de gestión, bien como titular de la Secretaria o bien sustituyendo al decano en ocasiones.

Por otra parte, hay que mencionar que José Mateos Gago fue miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla desde el 16 de julio de 1850. Es de imaginar que lo sería hasta su muerte como solía pasar en esta época¹⁷.

Los datos referentes a José Mateos Gago encontrados durante la investigación llevada a cabo nos informan acerca de su labor filantrópica; el 27 de febrero de 1867 fue nombrado secretario contador de la Casa Provincial de Expósitos de Sevilla, cargo con carácter de honorífico y gratuito, que desempeñó hasta el 2 de octubre de 1868.

Es interesante destacar su vinculación con la Hermandad de la Santa Caridad, iglesia en cuyo atrio reposan sus restos.

haber cumplido 70 años de edad en virtud del Real Decreto de 19 y real orden del 20 del citado octubre en cuyo cargo disfrutaba el sueldo correspondiente.

16 Expediente personal de José Mateos Gago Fernández, Fondo Antiguo y Archivo Histórico; Biblioteca Rector Antonio Machado y Núñez, Universidad de Sevilla. Legajo 650-3, pp. 5.

17 Fondo Antiguo y Archivo Histórico Biblioteca Rector Antonio Machado y Núñez, Universidad de Sevilla. Asiento de la trayectoria académica y de los servicios prestados por el catedrático José Mateos Gago y Fernández, 2.05.A.1. Legajo 1005-01-02 (fol. 004-005), unidad documental simple, 1876, Parte de 2.

Según consta en el libro 16, libro de actas de Cabildos celebrados por la Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla (del 28 de diciembre de 1866 al 28 de diciembre de 1877), José Mateos Gago fue miembro de dicha Hermandad durante varios años y consta que desempeñó la función de archivero durante los años 1867-71¹⁸. Son datos estos que nos dan idea de la identificación de José Mateos Gago con la labor de la Iglesia y que le hacían además una persona notable en la sociedad sevillana de la época.

18 Sería también “Diputado de entierro” en 1867. En el Cabildo de 28 diciembre 1867 se le nombra para pedir en la Catedral en el mes de marzo. Formó parte de la comisión para la beatificación de D. Miguel de Mañara. En el Cabildo de 28 diciembre de 1868 se le nombra Consiliario nuevo y diputado de hospicios en octubre y Consiliario antiguo en 1870. En el Cabildo de 13 de febrero de 1870, informa el hermano Mayor que los hermanos D. José Mateos Gago y D. Francisco Pagés del Corro a su regreso de Roma le habían entregado un pequeño Crucifijo de bronce y ébano bendecido por S.S. Pio IX concediendo Indulgencia Plenaria consiguiente bendición el día de la muerte, para todos los pobres que fallecieran en lo sucesivo en esta casa (100 días de indulgencia para los difuntos ante el crucifijo de D. Miguel). Años después, en el Cabildo de elecciones de 28 de diciembre 1874, fue elegido contador. Como secretario primero de la Hermandad de la Santa Caridad José Mateos Gago recibió a la Reina Isabel II el viernes 19 de septiembre de 1862. Junto con los Infantes y de los señores Ministros, en la sala de Cabildos tomó posesión la Reina como Hermana Mayor Perpetua. (“Según consta en el libro 16, libro de actas de Cabildos celebrados por la Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla, empieza el día 28 de diciembre de 1866 y termina el 28 de diciembre de 1877”).

4. Los Estudios Eclesiásticos en las Universidades Españolas

En la primera mitad del s. XIX las Universidades Españolas se transformarán al mismo tiempo que se iba consolidando el sistema representativo. Suele nombrarse a la ley de instrucción pública de 1857 conocida como “Ley Moyano” como la culminación de este proceso pues esta ley marca el inicio de la Universidad pública Española, pero hay algunas fechas que hay que tener en cuenta pues marcan la relación de la Iglesia con el nuevo sistema educativo. No hay que olvidar la relación estrecha de la educación con las instituciones eclesiásticas.

Aunque los cambios que en materia de educación encuentran su raíz de la Constitución de 1812, hay que llegar hasta el periodo liberal instaurado tras la muerte de Fernando VII para poder mencionar medidas concretas en relación con la consideración de los estudios eclesiásticos en España y también de la relación de la Iglesia con la instrucción pública que se comienza a establecer en España. Concretamente será en agosto de 1836, tras el gar el motín de La Granja, que condujo a la restauración de la Constitución de 1812, cuando el gobierno de Calatrava, además de continuar con la política de desamortizaciones, suprimió dentro del arreglo provisional aprobado por Real Orden de 29 de octubre de 1836, las Facultades de Cánones o de Jurisprudencia Canónica, que contaban con una larga tradición en España. En consecuencia, a partir de entonces los estudios de Derecho Canónico se realizarán bien en las Facultades de Teología o en las de Jurisprudencia o Leyes. Conviene tener en

cuenta que en aquellos años el Derecho Canónico era de aplicación habitual en la práctica y para cualquier jurista era de interés el conocerlo.

Así las cosas y siguiéndose en este proceso de construcción de la Universidad Española (Martínez Neyra, Manuel, 2014), tras la crisis en las relaciones entre España y Roma en el periodo denominado “década moderada” se restablecerán estas relaciones, interrumpidas en 1841 tras la firma del Concordato de 1851 cuyas cláusulas serán fundamentales para entender la postura de las instituciones educativas de la Iglesia y también de los docentes católicos que asumieron literalmente lo pactado entre España y la Santa Sede. El artículo 1 del Concordato de 1851 decía:

La religión católica, apostólica, romana, que con exclusión de cualquier otro culto¹⁹ continúa siendo la única de la Nación Española se conservará siempre en los dominios de Su Majestad Católica, con todos los derechos y prerrogativas del que debe gozar según la Ley de Dios y lo dispuesto en los sagrados Cánones.

Y, a continuación, el artículo 2, establecía:

En consecuencia, la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas o privadas de cualquier clase, será en todo conforme con la doctrina de la misma Religión Católica: y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados

19 La exclusión de otros cultos podía ser interpretada en la línea de las constituciones de 1808 y 1812 como prohibición de cualquier otra religión (o al menos de su culto externo) o más bien en la de la vigente Constitución de 1845 como no equiparación al estatuto oficial y público del catolicismo en cuanto religión de la nación. Vid. Bogarin, J. *Apuntes de Derecho Eclesiástico del Estado*.

por su ministerio de velar por la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aún en las Escuelas públicas.

No hay que perder de vista la existencia de esta norma que obligaba al gobierno a atenerse en materia de enseñanza a “la doctrina de la misma Religión Católica”.

Sin embargo, en este marco de “negociación” entre la Iglesia y la Santa Sede en materia educativa, en 1852 el Gobierno acordó con la Nunciatura el contenido de los Reales Decretos de 21 de mayo y de 28 de septiembre de aquel año por los que se determinaban qué seminarios de la Iglesia podrían conferir los grados de Bachiller, de Licenciado y de Doctor en Teología y Cánones, al mismo tiempo que determinaba la desaparición en las Universidades Españolas, en aquel momento regidas ya por la administración pública, las Facultades de Teología. Fue la primera supresión de estas Facultades, pues poco después se restablecerían.

En efecto, un Real Decreto de 25 de julio de 1854, restableció la Facultad de Teología en la Universidad Central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza, y con ello se comenzó a reconstruir de nuevo la organización de los estudios teológicos en las Universidades. La Facultad de Teología volvía de nuevo en algunas Universidades y el profesorado sería convocado a su cátedra de nuevo a pesar de haber sufrido su cese en virtud del Real Decreto de 21 de mayo de 1852.

Pero el 18 de septiembre de 1868 la llamada Revolución Gloriosa comienza en Cádiz, la reina Isabel se refugia en Francia y se constituye un gobierno provisional, que desarrolló pese a su “interinidad” una importante labor legislativa. Este, en

ese mismo año dicta Decretos sobre el sufragio universal masculino, el derecho de asociación y reunión, la libertad de imprenta. Es en este periodo cuando desaparecerán ya definitivamente las Facultades de Teología como centros universitarios en el sistema de instrucción pública (Decreto de 25 de octubre de 1868, elevado luego a rango legal por las Cortes Constituyentes el 20 de junio de 1869). Otras medidas de este periodo (tienen lugar los primeros matrimonios civiles ante los alcaldes, la expulsión, de nuevo, de los jesuitas, la supresión del fuero de los eclesiásticos...) hacen que queden interrumpidas las relaciones diplomáticas con la Santa Sede.

En este marco hay que colocar los años fundamentales de la carrera académica de José Mateos Gago que la había comenzado en un sistema en la que el acceso a la docencia se producía dentro de la propia Facultad y pasó a otro en la que la administración marcaba y clasificaba a este estamento²⁰.

20 El catedrático de antiguo régimen era fruto de su corporación, tenía por ello normalmente – como sucedía también en los gremios – un ámbito regional, el área de influencia de su Universidad: solía realizar los estudios previos a las Facultades mayores en la misma institución o en los establecimientos vinculados; iba consiguiendo los grados académico a través de los ejercicios previstos realizados ante el claustro de la corporación; continuaba su preparación con otros ejercicios y sustituciones hasta que el grado de doctor le permitía incorporarse al claustro general; se postulaba para ocupar una cátedra de ingreso de su Facultad y luego iba ascendiendo a otras cátedras mejor remuneradas; el ámbito de la especialización era la Facultad, no lo eran las cátedras ni las disciplinas académicas. La revolución creó un sistema nacional, suprimió unos establecimientos y fundó otros nuevos, refundó los que pervivieron. Martínez, Manuel, 15.

Le tocó padecer en dos ocasiones, 1852 y 1868, la desaparición de las Facultades de Teología. En el discurso solemne de inauguración de los estudios de la Universidad de Zaragoza pronunciado el 1 de octubre de 1868 por el Doctor D. Martín Villar y García, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, su primer recuerdo fue el tener presente el acontecimiento penoso que privó de la docencia a los profesores de la Facultad de Teología al desaparecer de la Universidad. Expresamente le realiza en dedicatoria al profesorado. Lamentaba la desaparición y la situación en las que quedaron los docentes de las mencionadas Facultades, pues la moral cristiana –según sus palabras– aportó a la educación una barrera positiva²¹.

5. El Juramento de la Constitución de 1869

En Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 151, y con fecha 27 de junio de 1869 en las Gacetas de Madrid, se publicaron los Decretos del Ministerio de Gobernación, en los que se establecía que una vez votada y promulgada la Constitución de la Monarquía Española por las cortes Constituyentes de 1869, el poder ejecutivo disponía que fuese también jurada por todos los funcionarios públicos (Mesa Göbel, 2018: 12) y corporaciones populares²².

21 Discurso Leído en la solemne inauguración de los estudios de la Universidad de Zaragoza el día 1º de octubre de 1868 por el Doctor Don Martín Villar García, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras. Zaragoza. Imprenta y Litografía de Agustín Peiro.- Coso 106, 1868.

22 Decreto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 151, (Domingo 27

Quiso el Gobierno que el acto de promulgación de la Constitución que era fruto de la revolución “Gloriosa” se celebrase no solo en el Congreso y en la capital, sino que fuese un acto que contase con la participación de ciudadanos de todas las partes de España. Asimismo, quiso que el acatamiento de la Constitución fuese patente y que todos los funcionarios o personas que percibiesen sueldos públicos manifestasen expresamente su adhesión a la Constitución.

Se decidió que cada uno de los Ministerios adaptase a sus características la forma en la que sus funcionarios debían prestar este juramento. De modo que, aunque la obligación de proceder al juramento se hizo desde el Gobierno cada uno de los ministerios a su vez procedieron a dictar las formas en las que se realizaría. Para el caso de los funcionarios de Instrucción pública, el Ministerio de Fomento estableció cómo se realizaría:

Lo dispuesto afecta tanto a los profesores civiles como a los “eclesiásticos, toda vez que las funciones de estos como profesores públicos, sus derechos y deberes son iguales a los de los seglares. Caso de que no lleven a cabo lo estipulado quedarán al igual que en los demás casos separados de sus cargos y funciones (Mesa Göbel, 2018:24).

Un anuncio oficial de 23 de junio de 1869²³ realizará la enumeración de los que tenían que realizar este juramento en el estamento de los docentes. Después el 23 de marzo de 1870²⁴ una orden del Mi-

de junio 1869). Gobierno de la Provincia, circular. En las Gacetas de Madrid.

23 Gaceta de Madrid, núm. 175 de 24 de junio de 1869.

24 Gaceta de Madrid, núm. 95 de 5 de abril de 1870. “Por lo que se refiere a aquellos profesores que por distintas circunstancias no hayan realiza-

nisterio de Fomento fijará la situación de quienes no hubieran prestado juramento o no lo hubieran hecho en la forma prescrita. Este sería el caso de los hermanos Mateos Gago.

La fórmula del juramento establecida para los funcionarios por el Ministerio de Fomento era muy similar a la propuesta en otros, aunque contienen una serie de especificidades dado el carácter de a quienes va dirigido, es decir a funcionarios y la misma será la siguiente:

¿Juráis haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación? Debiendo contestar “Sí juro”, la autoridad que verifique el juramento continuará y dirá, “Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden”, además de exigiros la responsabilidad en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo a las leyes (Mesa Göbel, 2018:24)

Las normas reguladoras del juramento recogían también las especificidades que afectaban a quienes estaban en condición de cesantes, obligados también al juramento, aunque dado que de estas personas no se conocía la residencia se les habilitó un plazo más amplio para realizarlo.

En concreto, José Mateos Gago y su hermano Francisco, declararon y prestaron juramento, no siguiendo la fórmula esta-

do el juramento en la forma prevenida o “en distinta forma que la determinada en la Orden de 11 de enero último”. Se vuelve a establecer una fecha determinada para que puedan a llevar a efecto el juramento en la forma prevenida, Caso que no lo hagan o reiteren hacerlo de forma distinta a la establecida, quedarán separados de sus cargos transcurrido el plazo de verificación, que es de ocho días desde la promulgación de la Orden que estamos analizando (Mesa Göbel, 2018: 55).

blecida, sino añadiendo “en cuanto no se opusiese a la ley de Dios ni a la doctrina de la Iglesia”, al igual que harían otro grupo de profesores²⁵. Además de quienes adoptaron esta fórmula de juramento, hubo un importante grupo que por no querer prestar juramento presentaron su dimisión. (Trigueros, 1998: 273).

En la Universidad Literaria de Sevilla, en el expediente general que corresponde al curso académico de 1869-70, José Manuel Mayor, secretario del Ayuntamiento de Sevilla, certifica que, en sesión Ordinaria celebrada por el mismo, entre otros particulares se acordó lo que sigue (se transcribe el texto del Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla):

Continuó dando cuenta al secretario de una Orden del Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, dignándose disponer que contando oficialmente en esta corporación la negativa de los catedráticos de la escuela de ¿? A jurar la Constitución promulgada a seis de junio de 1869. (...). En la ciudad de Sevilla, a 3 de julio de 1869, siendo la una de la tarde, hallándose el Sr. Rector de esta Universidad Literaria en la cámara rectoral, con asistencia del infrascrito Sr., después de haber preparado... ante la autoridad superior civil de la provincia el instrumento de la constitución democrática la recibí sucesivamente en la forma que prescribe el Decreto de 17 de junio pasado a los Sres. D. José M^o de Álava, D. Manuel de Bedmar,

25 Mención especial tendría la Facultad de Medicina y Cirugía, siendo el número de catorce los profesores quienes no juraron la Constitución en la forma preservada por la ley, advirtiendo previamente de la reserva mental de efectuarlo, como la situación del clero, en cuanto no se oponga contra la ley de Dios ni de la Iglesia. (“Archivo Histórico Universidad Literaria de Sevilla, expediente general del curso académico de 1869-70, transcripción sobre la negativa de jurar la Constitución de los catedráticos. Legajo 658-8 3”).

D. Ramón de Beas ... D. Francisco de Paula..., capellán de la Facultad de Derecho (...) Seguidamente D. José Mateos Gago y D. Juan Francisco, el primero numerario y el segundo supernumerario y ambos acceden por la Facultad de Teología, los cuales... en cuanto no se oponían a la ley de Dios y Doctrina teológica de la Iglesia, sin interrupción concursiva (...), todos los cuales prestaron también el juramento en la [preceptiva forma] con lo cual terminó este acto a que fui presente y de que certifico. Se remitió al Sr. Ministro en 3 [o 4] de julio (1869-1870: 34).

Las múltiples rogatorias y dictaminación de las órdenes del Ministerio de Fomento para llevar a cabo el “solemne acto” de jurar la Constitución de la Monarquía Española fue enviado por el Rector Machado y Núñez a los decanos y profesores (28-6-1869)²⁶.

6. La Iglesia y el Juramento a la Constitución

El juramento tiene un origen sagrado, de modo que puede llegar a resultar una contradicción su uso en las sociedades secularizadas o por el contrario puede interpretarse, “en el caso de juramento político, como la pervivencia de un elemento religioso, la invocación a la divinidad, en la base de ese pacto de convivencia que se plasma en la sociedad contemporánea en el texto constitucional” (Prodi, 1992: 72).

Sin embargo, los Obispos españoles mediante la Exposición que enviaron desde

26 Archivo Histórico Universidad literaria de Sevilla, expediente general del curso académico de 1869-1870, la negativa de jurar la Constitución de los catedráticos. Legajo 658-8 (3).

Roma²⁷ al Regente del Reino el 26 de abril de 1870, se oponían a este juramento. Conviene analizar el texto publicado en el Boletín Extraordinario del Arzobispado de Sevilla, 506 (1870) decía así:

Los Obispos españoles que suscriben, residentes en Roma con motivo de la celebración del Concilio Ecuménico, se dirigen respetuosamente a V. A. cumpliendo el penoso deber de poner en su conocimiento las gravísimas consideraciones que les impiden prestar por sí mismos, y autorizar a su clero a que preste el juramento de la nueva Constitución política (...) Este acto religioso, que el Gobierno de V. A. exige a los Obispos y al Clero (...) ofende altamente a la conciencia y dignidad de los Obispos; está fuera de la competencia del poder temporal (...) porque notorio es que el Episcopado Español representó a su tiempo (...) como opuestas, no solo a las gloriosas tradiciones y costumbres del pueblo español, sino también a la ley santa de Dios (...). El pueblo español, que ha visto y está viendo que, a la sombra de la nueva Constitución, se rasga el solemne concordato celebrado con S. S., se considera a la clase sacerdotal como a una sección de funcionarios del Estado, se le despoja de su propio fuero, se destruyen templos (...). No. Nadie más amante de la libertad, del progreso y de la civilización, en su verdadero y genuino sentido, que la Iglesia Católica. No aborrece ésta la libertad, sino el liberticidio (...) (Boletín Arzobispado Sevilla, 1870: 20-25)

Queda patente que eran varios los artículos de la Constitución de junio de 1869 que no eran aceptados de buen grado por los obispos españoles que veían en ellos una infracción a lo pactado en el Concordato unos años antes. Es cierto que la

²⁷ Hay que recordar que en aquellos días se celebraba el Concilio Vaticano I, que se vería además interrumpido por la invasión de Roma.

Constitución no recogía ninguna fórmula de aconfesionalidad, ni manifestaba una separación Iglesia-Estado como en algún momento se propuso, pero tampoco había una mención expresa a la religión católica como la del estado. El artículo 21 establecía:

La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquiera otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior (CE 1869: 18).

El compromiso de sostenimiento de la Iglesia católica permanecía en la Constitución, aunque ciertamente evitándose cualquier manifestación acerca de la confesionalidad de la nación; el ejercicio de cultos diferentes queda autorizado, pero para los extranjeros, y solo “a otros españoles que profesaren otra religión” que no fuese la católica. De la misma redacción del artículo, se deduce que serían casos excepcionales los de españoles que practicasen una religión distinta de la católica. Otros artículos que podrían afectar a lo pactado en el Concordato de 1851 serían los artículos:

24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación sin previa licencia, salvo la inspección de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad, que parecía poner en peligro el que la enseñanza siempre estuviese iluminada por la doctrina de la Iglesia.

27. Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad. La obtención y el desempeño de estos empleos y cargos, así como

la adquisición y el ejercicio de los derechos civiles y políticos son independientes de la religión que profesen los españoles (...).

91. A los Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales (...). Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía (...). En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales (...). (CE 1869: 3-9).

Pero tal como se expresaba el manifiesto, no era esto el contenido de la Constitución lo que llevaba a los obispos españoles a prohibir a los clérigos el acatamiento de la Orden gubernamental del juramento; la prohibición se fundamentaba en la incompetencia del poder secular para ordenar un acto que era considerado por los obispos como sagrado. Sin embargo, el gobierno en la normativa que regulaba la jura del clero, advertía de que se trataba “de una disposición ya establecida en otros procesos constituyentes y por lo tanto no desconocida. En tal sentido la Exposición a la que se alude viene a señalar que la Ley Fundamental que se jura no contiene en su artículo “que se opongá a los preceptos religiosos”, afirmando que “la libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el orden temporal la conciencia del ciudadano...” (Mesa Göbel, 2018:55).

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que José Mateos Gago no era clérigo. El Gobierno dispuso mediante Decreto de 17 de marzo de 1870 el juramento por el clero de la Constitución de 1869, disposición a la que se opusieron los obispos españoles desde Roma. Es más, en el caso de José Mateos Gago la obligación del juramento coincide con la supresión de la Facultad de Teología y por tanto

con su pase a la condición de cesante, de modo que en el momento en el que se le exige el juramento tampoco ejercía como catedrático. Parece deducirse que en algún momento quiso ampararse en esa circunstancia para justificar el no hacerlo, pues en su hoja de servicios consta que se dispuso por Orden ...(...) del Regente del Reino de fecha 2 de mayo de 1870, que “cesase en el percibo de los haberes, que como a tal correspondían por no haber jurado la Constitución con la fórmula prevista, después de presentar alegaciones, regresaría a la situación de excedente con reducción de sueldo” (Mateos Gago, 1870: 6).

Pero hacer el juramento de la Constitución añadiendo “en cuanto no se oponían a la ley de Dios y Doctrina teológica de la Iglesia” tal como hizo José Mateos Gago. ¿Era acorde con el sentir de los obispos españoles?

Es cierto que a primera vista puede pensarse que en este caso había una objeción de conciencia, pero ¿una objeción de conciencia es una desobediencia a la ley? Es este un punto clave para la definición de cuáles sean una y otra y a finales del s. XIX sin consolidar una teoría de Derechos Fundamentales, y sin una concepción completa del concepto de libertad religiosa, la acción de Mateos Gago no puede analizarse con paradigmas actuales. Aunque sí extraer conclusiones que contribuyan a definir la objeción de conciencia.

Definimos la objeción de conciencia como el incumplimiento de una obligación legal y de naturaleza personal cuya realización produce al individuo una lesión grave de la propia conciencia, o de las creencias que procesa (Prieto Sanchís, 1889:105); rehúsa a obedecer un mandato de la autoridad legítima y se le concede el dere-

cho a no obedecer la ley (Navarro-Valls, 1989:262). La conciencia se refiere al conjunto de procesos psíquicos que constituyen el fuero interno de una persona, incluyendo el conocimiento de uno mismo y del mundo, así como la capacidad para emitir juicios de valor sobre acciones humanas. La conciencia no es un sentimiento o emoción, sino un juicio de la razón que evalúa el bien y el mal en relación con una acción concreta. Esta última afirmación constituye una cuestión importante al valorar la objeción de conciencia y en ocasiones es olvidada.

No hay una intención de desobedecer la ley en la actitud de José Mateos Gago, de hecho, acude a prestar el juramento y lo hace. Sin embargo, siendo como era católico, entendía que no se le podía obligar a comprometerse con aquello que se oponía a la ley de Dios o a la Doctrina teologal de la Iglesia. O sea, no se comprometía a cumplir con algo que yendo contra la ley de Dios, se le exigiese por haber jurado la Constitución.

Es cierto que, aunque en varias ocasiones la Constitución de 1869 mencionaba las reglas morales como límite (artículo 21 y artículo 24 por ejemplo) no se añadía que se refiriese a la moral católica ¿identificaba Mateos Gago la moral católica con la ley de Dios? Es posible. Por otra parte, también hace excepción en el juramento de la “doctrina teologal de la Iglesia” esto es, a lo que corresponde al dogma, y no a la doctrina de la Iglesia en relación con cuestiones propias de su relación con los estados, por ejemplo. Si lo que los obispos pretendían era organizar una desobediencia civil ante una serie de artículos de la Constitución que vulneraban lo pactado en el Concordato de 1851, lo que José Mateos Gago y su hermano hicieron, no

era un acto de desobediencia, sino un acto en el que, obedeciendo, dejaban patente que ningún juramento podría obligarles a realizar algo contra sus creencias (los mandamientos de la ley de Dios y la doctrina teologal, la doctrina de la fe que profesaban).

Desconocemos si esas fueron las razones por las que en agosto de 1872 habiéndose rectificado en el juramento condicional que antes había prestado, se mandó por Real Orden de 28 de septiembre que fuese reintegrado en todos sus derechos y consideraciones y se le acreditase el haber desde la indicada fecha.

7. La modificación de la Fórmula de Juramento

Es fundamental comprender la evolución del juramento durante el devenir de los siglos, de ser un juramento promisorio o político en sentido estricto, a una institución que depende en gran medida de su contexto dentro de la Teología, la eclesiología y la disciplina canónica. Durante el medievo, el juramento se convierte en un sacramento cristiano y, en cierto sentido, se convierte en sinónimo de este. Para comprender este desarrollo, podemos comenzar con San Isidoro de Sevilla, cuyo pensamiento sobre el juramento no parece diferir mucho del de Ambrosio, Jerónimo y Agustín, donde destaca la precaución, la necesidad y la correspondencia entre la conciencia de quien habla y la palabra escuchada (Prodi Paolo, 1992:72). Además, San Isidoro introduce la innovación de considerar el juramento como un sacramento humano que se absorbe en la Iglesia, y esta última tiene la autoridad para juzgar sobre el perjurio o la invalidez

del juramento no regulado, marcando de esta manera el inicio del proceso de sacralización del juramento en esta época.

Como se ha dicho la idea del juramento supone una intervención divina en el compromiso que se contrae. La establecida con carácter general para que los funcionarios demostrasen su acatamiento a la Constitución de 1869 siempre mencionaban al nombre de Dios, pero ¿puede recabarse un juramento sin que medie la idea de Dios? El juramento político se convierte en una adhesión al pacto, de modo que la fórmula que se use (supuesto que la referencia a Dios haya desaparecido) parece secundario.

Pero pesar de su formalización en el ámbito legal, el juramento conserva su dimensión religiosa, lo que implica una correspondencia entre la adhesión interior y el comportamiento exterior de la persona que jura. La razón para utilizar el juramento en el ámbito legal es la adición de garantías morales a las sanciones prometidas. Aunque el juramento tiene matices religiosos y jurídicos, es posible analizarlo desde una perspectiva jurídica, separando su significado moral (Gálvez Montes, 1975:33).

En la actualidad el único momento en el que la Constitución Española se refiere a un juramento es en el artículo 61 cuando prevé el del Rey, y el del heredero de la corona al llegar a la mayoría de edad²⁸,

28 “1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas. 2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.”

pero en cierto modo es el paradigma del que realizan los cargos políticos y los funcionarios en el acto de toma de posesión del cargo o de la plaza para la que ha sido nombrado, el acto que determina el comienzo de las obligaciones y también de los derechos que en el desempeño del cargo le corresponde. Cuando se trata de un cargo electo, el electo no pierde su condición si no toma posesión del cargo pero solo si manifiesta aceptarlo en el acto de toma posesión empieza a ejercerlo ¿Qué importancia tiene la fórmula de aceptación de la Constitución en la toma de posesión?

El fundamento del juramento del Rey, es un compromiso personal e institucional que simboliza la adhesión a los valores y principios fundamentales de la Constitución. El juramento del Rey, es un símbolo de la integración institucional de la Monarquía en la Constitución. Se menciona que el juramento contemplado en la Constitución es utilizado como un mecanismo y medio de preservar el Orden Jurídico y garantizar la observancia, el respeto a la Constitución y su cumplimiento por parte de los funcionarios y líderes gubernamentales (González Hernández, 2004:185).

La Resolución de la Presidencia del 30 de noviembre de 1989 estableció las pautas para prestar el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, tal como se indica en los artículos 4 y 20 del Reglamento de la Cámara. La resolución detalla los procedimientos y requisitos que deben seguirse al momento de prestar este juramento, lo que es fundamental para el cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Cámara.

En la reforma de 1992, el artículo 4 del Reglamento de la Cámara permitió una

opción adicional: los funcionarios podrían elegir prestar juramento o promesa ante la Constitución en lugar de hacerlo ante el Rey. También el artículo 20²⁹ del Reglamento del Congreso de los Diputados de España regula el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución que deben realizar los diputados al asumir su cargo. El artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, establece la obligación de jurar o prometer acatamiento a la Constitución Española en el momento de tomar posesión de un cargo público. Esto es una condición de obligado cumplimiento para adquirir la plena condición de dicho cargo. El juramento o promesa de acatamiento a la Constitución de 1978 es una expresión formal de sometimiento y sujeción a la Carta Magna como norma fundamen-

29 Artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982. BOE n° 55 de 5 de marzo de (1982).

El Diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de Diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1.º Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2.º Cumplimentar su declaración de actividades en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. *Número 1.2.º del artículo 20 redactado por Reforma de 23 de septiembre de 1993, por la que se modifican los artículos 18, 20.1 y 46.1 y se deroga el apartado 3 del artículo 88 («B.O.E.» 4 octubre).*

3.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el Diputado adquiriera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

tal del Estado. La toma de posesión de un cargo público consta de dos fases: el nombramiento y el acto de toma de posesión. El incumplimiento de la obligación de prestar juramento o promesa no priva a la persona de la condición de cargo público, que proviene de la elección popular, pero sí le impide ejercer las funciones y prerrogativas asociadas a ese cargo que se adquieren tras el acto de toma de posesión.

En lo que respecta al análisis jurisprudencial es necesario exponer las versiones contradictorias presentes en diversas Sentencias del Tribunal Constitucional, analizaremos algunas Sentencias para comprender y evaluar el alcance de las decisiones tomadas por este órgano jurídico, para abordar y analizar estas discrepancias.

En la Sentencia STC 8/1985, el Tribunal Constitucional sostiene que el acatamiento a la Constitución es una obligación para los poderes públicos, y la fórmula de juramento no agrega requisitos a la elección. El juramento o promesa constitucional se considera una parte fundamental de la toma de posesión de los Concejales y es compatible con la Constitución.

En otro sentido, la polémica se ha intensificado en los últimos años debido al independentismo catalán, que teniendo como antecedente cuando tres diputados de Herri Batasuna en 1989 prometieron la Constitución “por imperativo legal.” Esto llevó al entonces presidente del Congreso, a expulsarlos y negarles la plena condición de diputados por no seguir la tradicional fórmula “Sí, juro/prometo.” Sin embargo, el Tribunal Constitucional (TC) dictaminó en su sentencia 119/1990 que el uso de la expresión “por imperativo legal” cumplía con la fórmula de juramen-

to, siempre y cuando no desnaturalizara o vaciara de contenido el acatamiento. Con base en esta doctrina del TC, la Junta Electoral Central (JEC) se pronunció en 2019 sobre fórmulas similares utilizadas por europarlamentarios electos y concluyó que estas promesas eran legales, ya que no implicaban condición, reserva ni limitación alguna del acatamiento a la Constitución.

Recientemente, el Tribunal Constitucional³⁰ rechazó un recurso presentado por ocho diputados del PP contra la decisión de Meritxell Batet en 2019 de aceptar, como presidenta del Congreso de los diputados, el acatamiento de 29 parlamentarios de partidos independentistas en la sesión constitutiva del Congreso de los Diputados. Utilizaron diversas fórmulas al jurar o prometer el acatamiento de la Constitución, algunas relacionadas con el independentismo catalán, la plurinacionalidad, la igualdad de género, expresiones como “por la libertad de los presos políticos,” “hasta la Constitución de la República Catalana,” “por las 13 Rosas,” o “por España.” La cuestión es si estas fórmulas son legales o no. La presidenta del Congreso, Francina Armengol, consideró que todas estas fórmulas eran conformes a las regulaciones y Jurisprudencia, y felicitó a los diputados por asumir sus cargos.

30 STC 65/2023 de 6 de junio, Fallo: “En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido desestimar el recurso de amparo interpuesto por don José Antonio Bermúdez de Castro, doña Isabel Borrego Cortés, doña María Sandra Moneo Díez, doña Macarena Montesinos de Miguel, doña Carolina España Reina, doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo, doña Carmen Navarro Lacoba y doña María Jesús Moro Almaraz”.

El recurso de amparo se presentó cuestionando si algunas de las fórmulas utilizadas cumplían con los requisitos legales y constitucionales, argumentando que las infracciones legales en la sesión constitutiva afectaban al derecho fundamental a la representación política. Sin embargo, el Tribunal Constitucional desestimó el recurso de amparo a través de Sentencia (STC 65/2023, de 6 de junio) señalando que algunas de las fórmulas utilizadas por ciertos parlamentarios al jurar o prometer el acatamiento a la Constitución no cumplen con el requisito establecido, lo que podría afectar el derecho de los parlamentarios al acceso y ejercicio de su cargo en igualdad de condiciones, así como el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes. Finalmente, desestimó el recurso de amparo, alegando entre otros, que no se demostró que la decisión parlamentaria haya tenido un impacto negativo en los derechos de los demandantes como diputados y que no se identificaron limitaciones en el ejercicio de sus funciones parlamentarias y que no se demostró que la decisión parlamentaria haya tenido un impacto negativo en los derechos de los demandantes como diputados, por lo que consideró que todas las fórmulas de acatamiento eran válidas y que no se produjo un trato desigual entre los diputados.

A pesar del fallo, la Sentencia recibió diversos votos particulares por los magistrados: doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ricardo Enríquez Sancho, don Enrique Arnaldo Alcubilla y don César Tolosa Tribiño, donde expresaron su conformidad y discrepancia con la Sentencia. Salvo el voto de la magistrada Balaguer Callejón, los magistrados expusieron que en la Sentencia no se abordó adecuadamente el problema constitucional subya-

cente, como la validez de las fórmulas de acatamiento utilizadas, y consideran que los diputados afectados accedieron a sus cargos en condiciones de desigualdad y reivindican una mayor claridad en la Jurisprudencia relacionada con el acatamiento a la Constitución en el contexto parlamentario. Expresaron que el acatamiento a la Constitución no es una formalidad sin importancia, sino que refleja la integración constitucional de los servidores públicos, especialmente de los representantes de la soberanía nacional. Se destaca que acatar la Constitución es un deber implícito según el artículo 9.1 de la Constitución Española. Así mismo, que el requisito de acatamiento, no implica una adhesión ideológica a los principios de la Constitución, sino el respeto a los procedimientos establecidos en ella, incluso para su reforma, siendo el objetivo de esta exigencia el garantizar que los representantes parlamentarios actúen de acuerdo con la Constitución y sus valores, en virtud de lo establecido en el artículo 108.8 de la LO-REG (Ley Orgánica del Régimen Electoral General) y el Reglamento del Congreso de los Diputados (RCD).

La modificación de la fórmula del juramento que en su día realizó José Mateos Gago a fin de dar cumplimiento a la disposición que obligaba a jurar la Constitución de 1869, no puede considerarse como una modificación caprichosa. En primer lugar, porque siguió haciendo un juramento, en su sentido estricto, promesa realizada invocando a la divinidad. La condición que introdujo, no suponía más que la materialización de su propia libertad de conciencia y por tanto de sentirse desvinculado en el juramento de cualquier exigencia que se le pudiese hacer que fuese contraria a la ley de Dios o a la doctrina teológica, esto no, se trata de re-

chazar en conciencia o sea en el convencimiento de que cualquier acción que no esté de acuerdo con ellas, no son justas.

8. Conclusiones

Durante el siglo XIX, la Iglesia Católica tuvo que enfrentarse a desafíos y movimientos de disidencia. En Francia y Alemania, figuras como Lamennais, Lacordaire, Dollinger y Baader lideraron movimientos que buscaban reformar las relaciones Iglesia-Estado y promover la libertad de conciencia. La supresión de las Facultades de Derecho Canónico y Teología en España, como parte de las reformas educativas durante el siglo XIX, tuvo varios efectos negativos y controversias como la pérdida de tradición y conocimiento religioso: la eliminación de estas Facultades redujo la calidad y profundidad de la educación religiosa en el país, lo que generó preocupaciones sobre la formación de futuros líderes religiosos y la comprensión de la Teología y el Derecho Canónico, la pérdida de influencia en la educación superior y en la sociedad en general y tensiones entre el Estado y la Iglesia.

En la Revolución de 1868 y la llegada de la Primera República, fue destacado la relevancia del sentimiento religioso en la formulación de políticas y su influencia en temas como la relación Iglesia-Estado (González Manso, 2018:601-611). Las tensiones religiosas afectaron las decisiones gubernamentales, resaltando la interdependencia entre la esfera religiosa y política en un momento crucial en la historia de España. La unión entre la Iglesia y el Estado se mantuvo por razones de miedo a la alteración del orden, destacando la discusión sobre la separación de poderes temporal y espiritual, la importancia de la

religión como fuente de moralidad y las implicaciones económicas y políticas de mantener la confesionalidad católica del Estado (González Manso, 1869).

En la enseñanza, la transformación del Antiguo al Nuevo Régimen tuvo un impacto significativo. El Plan General de Estudios de 1845 y el Plan de Educación de 1857, o Plan Pidal, tuvieron un impacto significativo en la Universidad de Sevilla, al igual que en otras instituciones educativas en España. Estos planes promovieron la secularización, la diversificación de las disciplinas académicas, la flexibilidad en los Planes de Estudio y la modernización de la enseñanza, lo que representó un esfuerzo por adaptar la educación superior a las necesidades de una sociedad en evolución y alejarla de la influencia eclesiástica. Figuras como Mateos Gago, Escudero, Benítez de Lugo y Pedroso contribuyeron a modernizar la educación en ese período.

Hasta finales del siglo XIX, se confundió la libertad de conciencia con la libertad religiosa debido a circunstancias históricas. Sin embargo, las bases se sentaron para el desarrollo de criterios más claros en el siglo XX. Durante este período, hubo una separación total de la Iglesia y el Estado en muchos países, permitiendo configurar una libertad de conciencia independiente de conceptos religiosos.

El siglo XX marcarían avances significativos en la protección de derechos de minorías y en la búsqueda de igualdad material, además de formal. Las nuevas constituciones políticas que surgieron en Alemania y España, los tratados internacionales, limitaron el poder estatal sobre ciudadanos y establecieron mecanismos para hacer valer los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la objeción

de conciencia. Estos desarrollos contribuyeron a una mayor autonomía de la libertad de conciencia respecto a consideraciones religiosas y metafísicas.

En virtud de lo analizado, podemos afirmar que la objeción de conciencia se considera en ocasiones, como un mero ejercicio del derecho de libertad de conciencia o parte de su contenido esencial. Sin embargo, ha habido interpretaciones contradictorias por parte del Tribunal Constitucional en España sobre si existe un derecho a la objeción de conciencia en el ordenamiento jurídico.

En nuestro estudio podríamos afirmar que José Mateos Gago fue objetor de conciencia quizás en el “ámbito laboral”, aunque no estuviera desarrollado ni garantizado tal derecho; y es que, siendo obligatorio para todos los funcionarios del juramento de la Constitución de 1869, cuando él se negó a hacerlo con la fórmula establecida aunque finalmente lo realizó en una forma condicional, el Estado entendió el juramento efectuado de esta forma como una “negación de cumplir una orden o tarea laboral” con los efectos de suspensión de empleo y sueldo. El hecho de no efectuar el juramento tal y como legalmente estaba previsto le privó de su empleo y de sus derechos como catedrático.

En el siglo XIX no estaba desarrollado ni garantizado el derecho a la objeción de conciencia tal y como está establecido en el artículo 16 de nuestra Constitución, y como tal, y en el contexto del juramento, le tocó padecer efectos negativos por el simple hecho de defender su integridad ética y moral, en un contexto histórico, social y político convulso en el que tuvo que padecer su suspensión como docente y la vez la supresión de las Facultades de

Teología en las Universidades Públicas, de las que formaba parte.

Todo ello debido a que los revolucionarios consideraban que la Teología era algo impropio del mundo universitario, lo que favoreció su supresión, al pensar que, en estas Facultades, se imponían ideas y podría suponer el sometimiento a la jerarquía eclesiástica, algo muy distinto a lo que sucede en la actualidad en diversos países europeos como Alemania y Austria.

Con el catedrático y Doctor D. José Mateos Gago y Fernández, que, sin pertenecer a la jerarquía eclesiástica, como otros tantos docentes de la época, habían logrado por sus méritos y capacidades, sus respectivas plazas académicas en la Universidad Pública, finalizando una etapa en la Universidad de Sevilla, siendo su último catedrático de la Facultad de Teología, marcado por la valentía de objetar conciencia a la Constitución de 1869 por un juramento condicional.

La evolución del juramento a la Constitución Española ha pasado de un juramento único de lealtad al Rey y a la Constitución a ofrecer la opción de prestar juramento o promesa ante la Constitución misma. Además, en el caso de Cataluña, se permite a los cargos públicos jurar o prometer también el acatamiento al Estatuto de Autonomía de Cataluña. Y en las Cortes Generales se prestan actualmente juramentos o promesas utilizando fórmulas distintas a la establecidas legalmente, incluso contrarias a la propia Constitución. Estos cambios han reflejado la evolución política y la diversidad en el sistema democrático español.

El artículo 23 de la Constitución³¹ de 1978, exigiría que sea una ley y no un Decreto

31 Artículo 23 CE: 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos,

la que regule de forma explícita la fórmula del juramento. Por lo tanto, planteamos la necesidad, dada la situación actual, el redactar y aprobar una nueva fórmula con rango de ley para evitar distorsiones o manipulaciones en el texto del juramento o promesa en la toma de posesión de cargos públicos, por seguridad jurídica y democrática.

El tema abordado, relacionado con el juramento a la Constitución y el desarrollo del derecho fundamental a la objeción de conciencia destaca la existencia de contradicciones legales, ambigüedades y lagunas que resultan en situaciones de incertidumbre y falta de protección legal para los ciudadanos. Este análisis subraya la necesidad de abordar estos problemas a través de reformas legales para asegurar una aplicación coherente de la justicia. A medida que la sociedad avanza y evoluciona, surgen nuevos desafíos que requieren una adaptación de las leyes con el fin de continuar protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto es esencial para resolver problemas complejos y promover un sistema legal más equitativo y eficiente.

A partir de todo lo anteriormente expuesto, podemos observar por tanto y, en conclusión, que la negativa de Mateos Gago a jurar la Constitución responde a un criterio inmerso dentro de su moral religiosa, por lo que podría en términos actuales incardinarse dentro de la objeción de conciencia. Sin embargo, la intransigencia de los parlamentarios secesionistas responde

directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

a una moral de corte ideológico-política. Dicho esto, conviene aclarar que hemos utilizado el concepto de “la moral” en el sentido que el filósofo Spinoza (siglo XVII) le da al hecho de la “perseverancia en su ser de todo ente” (conatus); así pues, en el caso que nos ocupa, nos referimos al grupo determinado al que pertenece la persona en concreto, ya sea de tipo religioso o político. Con todo lo anterior, concluimos diciendo que posiblemente la actitud del Doctor Mateos Gago podría haber estado amparada por el ordenamiento jurídico o por el mismo Tribunal Constitucional.

9. Bibliografía

- AGAS, Fondo Capitular Cabildo Catedral de Sevilla, signatura 08881 FA-I-Matri. Ord. Partida de nacimiento.
- AGAS, Fondo Capitular Cabildo Catedral de Sevilla, signatura Libro 3, Actas Capitular.
- AGAS, Fondo Capitular Cabildo Catedral de Sevilla. Libros sacramentales de la Parroquia del Sagrario, Sevilla. (1865). (Matr.39, pp.9 r. y v.).
- Álvarez de Morales, A. (1975). Los precedentes de la Ley Moyano. *Revista de educación*. Madrid, Editorial Ministerio de Educación y Ciencia.
- Araque Hontangas, N. (2013). *Manuel José Quintana y la instrucción pública*. Madrid, Editorial Universidad Carlos III.
- Beltrán Fortes, J., y López Rodríguez, J. R. (2012). *Historia de las colecciones del Museo Arqueológico de Sevilla (España)*. *Horti Hesperidum. Studi di storia del collezionismo e della storiografia artistica*, // (1), pp.95-125. Roma, Editorial Universidad de Roma.
- Boletín Extraordinario del Arzobispado de Sevilla, 506. Lunes 9 de mayo de 1870, pp. 20-25.
- Callahan, W. J. (2003). La iglesia católica en España (1875-2002). *Mar oceana: Revista del humanismo español e iberoamericano*. Barcelona, Editorial Crítica.
- Certificado de defunción registro civil de Sevilla: Defunción. Literal número 062841. pp. 186-13 del tomo 101 de la sección 3.ª del registro civil.
- Comellas, J. L. (1999). *Isabel II: una reina y un reinado*. Barcelona, Editorial Ariel. pp.67-186
- Cuenca Toribio, J.M. (1986). *Del Antiguo al Nuevo Régimen (3ª Edición)*. Sevilla, Editorial, Universidad de Sevilla. pp. 178-220.
- De Morales, A. A. (1972). *Génesis de la universidad española contemporánea*. Madrid, Editorial Instituto de Estudios Administrativos.
- Decreto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 151, Domingo 27 de junio 1869. Gobierno de la Provincia, circular. En las Gacetas de Madrid.
- Discurso leído en la solemne inauguración de los estudios de la Universidad de Zaragoza el día 1º de octubre de 1868 por el Doctor Don Martín Villar García, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras. Zaragoza, Imprenta y Litografía de Agustín Peiro.- Coso 106, 1868.
- Estellas, V. y José, M. (2022). Neutralidad del Estado y autonomía religiosa en la jurisprudencia de Estrasburgo. *Neutralidad del Estado y autonomía religiosa en la*

- jurisprudencia de Estrasburgo*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch. pp.1-382.
- Expediente personal de José Mateos Gago y Fernández, Legajo 1128-16, Unidad documental compuesta, 1856-1900, Parte 2, Universidad de Sevilla. Facultad de Derecho. <https://ahus.us.es/index.php/ahuslegajo1128-16>
- Expediente personal de Ramón Mateos Gago y Fernández, Legajo 0078-36. Archivo histórico Universidad de Sevilla. <https://archive.org/details/AHUSLegajo0078-36>
- Ferrer, A. T., Sauter, G. O., Fernández, F. S., Benito, A. E., De Castro, F. G. R., María del Mar, D. E. L. y Julio, R. B. (2005). *Historia de la educación (edad contemporánea)*. Madrid, Editorial UNED.
- Fondo Antiguo y Archivo Histórico Biblioteca Rector Antonio Machado y Núñez, Universidad de Sevilla. Expediente personal de José Mateos Gago y Fernández, Legajo 650-3, pp. 5.
- Fondo Antiguo y Archivo Histórico Biblioteca Rector Antonio Machado y Núñez, Universidad de Sevilla. Expediente general del curso académico de 1869-70. Transcripción sobre la negativa de jurar la Constitución de los catedráticos. Legajo 658-8 (3).
- Fondo Antiguo y Archivo Histórico Biblioteca Rector Antonio Machado y Núñez, Universidad de Sevilla. Expediente personal del catedrático de Derecho Sr. D. José Mateos Gago, Legajo 1128-16, pp. 6.
- Fondo Antiguo y Archivo Histórico Biblioteca Rector Antonio Machado y Núñez, Universidad de Sevilla. Asiento de acta de Bachiller de José Mateos Gago y Fernández. Libro 1817-148, Unidad documental simple, 1847-01-08, Parte de
2. <https://ahus.us.es/index.php/ahuslibro1817-148>
- Fondo Antiguo y Archivo Histórico Biblioteca Rector Antonio Machado y Núñez, Universidad de Sevilla. Asiento de la trayectoria académica y de los servicios prestados por el catedrático José Mateos Gago y Fernández, 2.05.A.1. Legajo 1005-01-02 (fol. 004-005), Unidad documental simple, 1876, Parte de 2.
- Gabardón De La Banda, J.F. (2015). *Los Opúsculos de Francisco Matos Gago. Un Retrato histórico y social de la Sevilla de la Segunda mitad del siglo XIX*. Sevilla, Editorial Páginas del Sur.
- Galvis Ortiz L. (2005). *Comprensión de los derechos humanos*. Bogotá, Editorial Aurora. pp. 99.
- García Escudero, J. M. (1981). *Antología política de Balmes/1*. Madrid, Editorial Católica, Biblioteca de Autores Cristianos, pp.80-91.
- Gil de Zárate. (1985). *De la instrucción Pública en España, I*. Oviedo, Editorial Pentalfa.
- Göbel, J. M. M. (2018). Promulgación y juramento de la Constitución de 1869. *Revista Estudios Institucionales*. Madrid, Editorial UNED, 5(9), pp.12-55.
- Hernández, E. G. (2004). Juramento y Lealtad a la Constitución. *Revista de derecho político*. Madrid, Editorial UNED. (60). pp. 185-188.
- I. C. Ibán, (1989). *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa. Temistocle Martines Gregorio Peces Barba*. "Algunas reflexiones sobre la libertad ideológica"

- ca y Religiosa” Madrid, Editorial Edersa. pp.59-71
- I.C, Ibán, y Prieto Sanchís, L. (1985). *Leciones de Derecho Eclesiástico*. Madrid, Editorial Tecnos. pp.105
- López Alarcón, M y González del Valle, J.M y otros. (1983). *El interés religioso y su tutela por el Estado: Derecho Eclesiástico del Estado español*. Pamplona, Editorial Eunsa.
- Manso, A. I. G. (2017). El concepto de libertad de cultos en el debate de las Cortes Constituyentes de 1869. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*. Oviedo, Editorial Universidad de Oviedo. (18), pp. 71-93.
- Manso, A. I. G. (2018). *El sentimiento religioso en el debate político de 1869 en España*. Madrid, Editorial Hispania Sacra. 70 (142), 601-611. <https://doi.org/10.3989/hs.2018.041>
- Martínez Neyra, Manuel. (2014). *La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857)*. Estudio Histórico-Jurídico. Madrid, Editorial Universidad Carlos III.
- Mateos Gago, F. (1870). Carta dirigida desde Roma. XII. *El clero y el juramento de la Constitución Española. Los Opúsculos*, T. II, 1887. Sevilla, periódico *El Oriente*.
- Mateos Gago, F. (1883). Carta dirigida a *El Diario de Sevilla*, el 24 de marzo de 1883, posteriormente insertada colección de *Los Opúsculos*, Sevilla T.VI, pp.437.
- Montes, F. J. G. (1975). *El juramento de fidelidad del funcionario*. Documentación Administrativa Nº 167. Editado por Ministerio de Hacienda y Función Pública. pp. 33-52
- Nuevo Plan de Estudios por R. D. 8-VII-1847, en Boletín oficial de Instrucción pública (15-VII-1847). Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia.
- Oliva, J. G. (2012). *Conflictos Entre Conciencia y Ley. Las Objeciones de Conciencia*. Por Rafael Navarro-Valls y Javier Martínez Torrón. Madrid, Editorial Lustel publicaciones.
- Peset Reig, M., y Peset Reig, J. L. (1974). *La universidad española, (siglos XVIII y XIX): despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid, Editorial Taurus.
- Prodi, P. (1992). *Il sacramento del potere: il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*. Bolonia. Editorial Il Mulino.
- Raya Rasero, R. (2023). *La Gloriosa Revolución del Asco*. Sevilla, Editorial Clulipucar.
- Sanz Díaz, F. (1985). *La segunda enseñanza oficial en el siglo XIX (1834-1874)*, vol. 11. Ministerio de Educación y Ciencia.
- Testamento de D. Francisco Mateos Gago y Fernández, 31 de enero de 1888. AHPSE. Signatura 17410, pp. 70-71.
- Testamento de D. José Mateos Gago y Fernández, 22 de julio de 1883. AHPSE. Signatura 1035P. Legajo 1035, folio 1470.
- Trigueros Gordillo, G. (1998). *La Universidad de Sevilla durante el Sexenio revolucionario*. Sevilla, Editorial: Universidad de Sevilla. pp. 273-286.
- Vilanova, J. E. (1986). *Historia de la teología cristiana. Desde los orígenes al siglo XV*. Barcelona, editorial Herder, vol. 1. 285-302.

LA CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA CORRUPCIÓN: ¿TENEMOS CLARO DE QUÉ HABLAMOS?

THE THEORETICAL CONSTRUCTION OF CORRUPTION: ARE WE CLEAR WE ARE DISCUSSING ABOUT?

Juan Jesús Mora Molina

Universidad de Huelva, Huelva, España

juanjesus.mora@sc.uhu.es

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

PALABRAS CLAVE: Corrupción, definición, aproximaciones metodológicas, positivismo, rankings internacionales

KEY WORDS: Corruption, definition, methodological approaches, positivism, international rankings

Resumen: Uno de los grandes inconvenientes que distorsiona cualquier investigación sobre corrupción estriba en definir el objeto material de estudio. La corrupción, al ser un fenómeno multiforme y, de alguna manera, onnipresente en todas las coordenadas culturales, precisa abordajes pluridisciplinarios, de forma que el descriptivismo y el positivismo sean trascendidos. El estudio de la corrupción, su conceptualización teórica y las metodologías de aproximación han estado en manos de organizaciones que han monopolizado su diseño, su creación y, sobretodo, su significado. Las tradicionales visiones no sirven para entender qué es la corrupción, por lo que es preciso revisar las principales tendencias para poner de manifiesto sus luces y sombras, es decir, el grado de alcance explicativo de las líneas epistemológicas y metodológicas comúnmente utilizadas.

Abstract: One of the major drawbacks that distorts any investigation into corruption is to define the material object of study. Corruption, being a multiform phenomenon and, in some way, omnipresent in all cultural coordinates, requires multidisciplinary approaches, so that descriptivism and positivism are transcended. The study of corruption, its theoretical conceptualization and the methodologies of approaching, have been in the hands of organizations that have monopolized its design, its creation and, overall, its meaning, turning their efforts more towards the public sphere from the beginning. Traditional visions do not serve to understand what corruption is, so it is necessary to review the main trends to reveal their lights and shadows, that is, the degree

of explanatory scope concerning the epistemological and methodological approaches commonly used.

I. Aproximaciones académicas a la corrupción: un *totum revolutum*

La tentación más extendida a nivel académico, a la hora de abordar un cierto número de conductas incluidas bajo la turbia etiqueta conceptual de *corrupción*, reside en llevar a cabo trabajos altamente insuficientes por su sesgo y vaguedad explicativa, dejando de lado el examen normativo del propio concepto. Esta situación no es nada nueva, ya que ha venido siendo denunciada desde bastante tiempo atrás. Así lo puso de manifiesto, en 1956, el entonces Profesor de Historia Eric Louis McKritik (1957, 502), en una célebre intervención ante los miembros de la *Society for Social Research* de la Universidad de Chicago, quien afirmó:

The investigation of corruption (in the analytical sense) does not seem to present a subject of very intense interest to social scientists these days. Past research in this area has for the most part taken its stimulus from a basic commitment to reform, rather than from the intrinsic charm of the subject, and most of it has tended to be done during times when a general concern with reform was fairly high.

Una apreciación en la que coincidió el politólogo de la Universidad de Sussex C. Leys (1965, 215) casi una década más tarde:

The systematic investigation of corruption is overdue. There are three main types of literature in English on the subject: historical studies of corrupt practice in Britain; inqui-

sitorial studies, mainly of the U.S.A. and the English-speaking West African and Asian countries; and socio-logical studies which deal with corruption incidentally. So far as I know no general study in English has appeared. One reason for this seems to be a widespread feeling that the facts cannot be discovered, or that if they can, they cannot be proved, or that if they can be proved, the proof cannot be published. All these notions seem dubious.

Pero, incluso a principios del siglo XX, el politólogo estadounidense Francis McGovern (1907, 206) acuñó una de las declaraciones más longevas, en la que puso de manifiesto el laberinto de lo que habría de denominarse “corrupción” y las profundas complicaciones que entrañaría su estudio, cuyo ascendiente práctico-jurídico al interpretarla como *institución* sería inquestionable de cara al futuro:

[Corruption] is, indeed, a unique and highly complex thing; an institution [...] rather than a condition of society or a temper or tendency of any class of individuals..

Asimismo, a lo largo de los 90 del siglo pasado, se pudo observar una erupción sin precedentes del volumen de publicaciones en torno a lo que habitualmente viene conociéndose como “corruptología”¹, un acopio de literatura que adolecía del mismo hándicap, con un mismo denominador común: el rechazo –o la huida– a

1 Es recomendable consultar THEOBALD, R. (1999). “So What Really Is the Problem About Corruption?”, *Third World Quarterly*, 20, 3, pp. 491-502. Se ha de tener cuidado en no confundir este artículo con el C. LEYS.

precisar qué es “corrupción”². En palabras del reputado investigador R. Williams (1999, 503):

The 1990s have been the decade of corruption as an academic and policy topic and there is no indication that popular, academic, professional or political interest is beginning to flag. The literature is voluminous and varied but most accounts share a common characteristic: a reluctance to say what they mean by corruption.

El historiador británico y profesor de la Universidad de Nottingham P. Heywood (1997, 426), a finales de esa misma década, también sostuvo que la complejidad del fenómeno no favorecía para nada su análisis:

The complexity of the phenomenon makes it impossible to provide a comprehensive account of the causes of political corruption.

Y en ese mismo sentido, a principios de los 80, el historiador berlinés W. Schuller (1982, 125) defendió que la corrupción,

2 La amplitud de la bibliografía consultable es, desde un punto de vista cuantitativo, muy vasta. Tanto es así que la inmensa mayoría de las publicaciones no versan sobre qué es ontológica y metateóricamente la corrupción, sino sobre cómo evitar comportamientos corruptos (anticorrupción). Si atendemos a las aportaciones institucionales de los últimos años (desde 2020 en adelante), podremos observar que la bibliografía utilizada se repite reiteradamente, retrotrayéndose hasta los años 80 e incluso más. He ahí la razón de por qué en un artículo de revisión doctrinal se haga mención y uso de los trabajos más reputados con vigencia aún hoy día. No es posible encontrar nuevas aportaciones doctrinales, únicamente múltiples estudios descriptivos y rankings basados en los mismos. Buena parte de tales pesquisas, situada en el ámbito de la percepción, implican un estado de opinión pública, con lo que sus resultados no pueden sostenerse en el tiempo dada la volatilidad de la percepción social acerca de qué es “corrupción”.

como concepto científico, no es nada provechoso:

Als wissenschaftlicher Begriff also, als Fragestellung, die auf verschiedene Gesellschaften anwendbar ist, ist Korruption nicht brauchbar.

Se hace evidente que el principal inconveniente definitorio radica en la amplitud del fenómeno y sus variopintas implicaciones, como afirma el profesor G. Caiden (2001, 21), del USC US-China Institute en su célebre contribución a *Where Corruption Lives*:

Just as there are many varieties of corrupt behavior, so there are multitudinous factors contributing to corruption [...] So many explanations are offered that it is difficult to classify them in any systematic manner.

En la misma línea se pronunciaron el criminólogo holandés C. Fijnaut y el politólogo de la Universidad de Amsterdam L. Hubert (2002, 4) en la conocida obra colectiva *Corruption, Integrity and Law Enforcement*:

Clarity about concepts like corruption, ethics and integrity is important, certainly when it concerns public debate, policy-making and theory development on an international level. At the same time it is clear that we are discussing phenomena whose content will always be contested.

Aquí en España, M. Villoria (2019, 15), politólogo de la Universidad Rey Juan Carlos, señala que:

El concepto corrupción es de una enorme ambigüedad y, al mismo tiempo, muy expansivo. [...] Tenemos que reconocer que es prácticamente imposible generar una única definición de corrupción, y tal vez lo mejor sea tener definiciones diferentes en función de la variabilidad de situaciones y los tipos de corrupción [...].

La alternativa más frecuente para prescindir de ese fangal conceptual, parafraseando al ex juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón (2015), podemos localizarla en transformar la finalidad de los esfuerzos empleados, de manera que el propósito no estribe en saber qué es corrupción sino en elaborar discursos anticorrupción. Según Kroeze et al. (2018, 1):

But while the subject of corruption and anticorruption (straddling the public/private divide) has captured the attention of politicians, scholars, NGOs and the globalmedia, scant attention has been paid to the link between corruption and the creation, change and implementation of anticorruption policies over time and place, with the attendant diversity in how to define, identify and address corruption.

La investigadora E. Harrison (2007, 674), de la Universidad de Sussex, asevera que dicha inversión radica en convertir la corrupción en una especie de “plaga nacional” (*national blight*) con el fin de justificar dichas narrativas grandilocuentes y emotivas:

Arguably, the very success of anti-corruption rhetoric may result in more and more people believing that corruption is a problem. The more there is talk about the problem of corruption, the more widely it is perceived to be a national blight. The Global Corruption Barometer is seen as a tool to combat ‘corruption’, but behind its impressive and emotive language, the slipperiness about what corruption is persists.

Instituciones como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y organizaciones como Transparencia Internacional son consideradas un buen espejo de ello al monopolizar la interpretación del concepto “corrupción” y otros que lo jalonan desde la óptica de la anticorrupción.

De acuerdo esta opinión, y siguiendo la tesis de S. Bracking, economista política del King’s College London, los profesores G. De Graaf, P. Wagenaar y M. Hoerderboom (2009, 109) declararon:

The formal definition of corruption used by international financial institutions [...] acts in practice as a strategic resource and signifier within World Bank political discourse, indicating bad governance, illegitimacy and geopolitical position [...] Rather it is the wider strategic role that the concept plays as a disciplinary governance concept which is critical to donors’ attempted management of African politics and societies.

Una deriva totalmente lógica si se tiene en cuenta el pragmatismo al que se ha hecho referencia, el cual demanda respectivamente una epistemología positivista y metodologías empíricas, todas ellas –eso sí– moralmente neutras. Así, autores con D. Lederman, N. Loayza y R. Soares (2005, 1-2), ligados al Banco Mundial, cuestionaron los hasta entonces dogmas teóricos de la Ciencia Política al enfrentarlos a datos fácticos. Desde entonces, a resulta de punto de inflexión, no ha sido una tarea tan decisiva determinar la ontología de la corrupción como acercarse a las corruptelas desde un punto de vista tanto weberiano como legal para frenar sus consecuencias en el ámbito económico, asumiendo dos vías de aproximación:

Our theoretical benchmark assumes that political institutions affect corruption through two channels: political accountability and the structure of provision of public goods. Political mechanisms that increase political accountability, either by encouraging punishment of corrupt individuals or by reducing the informational problem related to government activities, tend to reduce the incidence of corruption. Likewise, institutions that generate a competitive environ-

ment in the provision of public services tend to reduce the extraction of rents, therefore reducing corruption.

Lo importante es disponer de datos apreciables, medibles y cuantificables, estrechando al máximo, por motivos de pura operatividad el concepto de corrupción, tal y como hizo J. Nye (1967, 419), de la Universidad de Harvard, a finales de los 60 con la corrupción administrativa:

The definition of corruption also poses serious problems [...]. But used this broadly the term is more relevant to moral evaluation than political analysis. I will use a narrower definition which can be made operational. Corruption is behavior which deviates from the formal duties of a public role because of private-regarding (personal, close family, private clique) pecuniary or status gains; or violates rules against the exercise of certain types of private-regarding influence.

Llevando dicho planteamiento hasta el extremo, el difunto Premio Nobel de Economía Gary S. Becker, seguidor de la Escuela de Chicago, apostilló, con enorme eco posterior, en su columna de *Business Week*:

If we abolish the state, we abolish corruption.

En sintonía con dicha vía administrativo-gubernamental, el ex director del *Fiscal Affairs Department* del Fondo Monetario Vito Tanzi (1995) precisó:

Corruption is the intentional non-compliance with the arm's-length principle aimed at deriving some advantage for oneself or for related individuals from this behaviour.

Desde esa óptica, es relativamente fácil circunscribir la corrupción al ámbito

público y económico.³ De hecho, la otra gran institución nacida en Bretton Woods, el Banco Mundial, pone también la lupa en los empleados públicos, susceptibles de servirse de su cargo e influencia para lograr beneficios privados (“*the abuse of public power for private benefit*”). Esto es, el ámbito institucional parece convertirse en terreno abonado para la extracción de rentas. O, en palabras de la afamada politóloga de Yale S. Rose-Ackerman (1986, 83): “*Corruption is the misuse of public office for private gain*”.⁴ Lo que vendría a

3 Si tomamos como referencia el World Economic Forum

4. Una definición contestada por HINDESS, B. (2013). “Good Government and Corruption”, en LARMOUR, P & WOLANIN, N. *Corruption and Anti-corruption*, ANU Press, p. 4:

“Now consider a few other cases of what some might regard as corruption.

A government puts pressure on police and judiciary to protect its friends and to penalise its opponents.

A ruling party appoints judges (at very high salaries) and uses the courts to destroy the political opposition. [...]

A government acts illegally -that is, against its own laws- in order to influence the policies of other governments, to destabilise governments that it does not like or to prevent unfriendly governments coming to power. [...]

A government uses its powers to discriminate systematically in favour of some sections of the population and against others. [...]

Politicians and public servants are given high salaries relative to most of the population in order to make them less susceptible to bribes. [...]

What is significant about these examples is that they show how political, how contentious, the idea of corruption can be. Whether the practices I've listed are good or bad for the society in question is a matter of political dispute, and those who favour the latter view might be tempted to describe them as corrupt. But they would not be corrupt in Rose-Ackerman's terms.”

ser sinónimo de que las instituciones, de acuerdo con James Madison en *The Federalist Papers*⁵, son siempre mejores que los individuos que las componen. O como especifica el politólogo de la University of British Columbia M.E. Warren (2004, 229-30):

[...] the modern conception of political corruption depended upon the notion that an institution can be better than the individuals who constitute it. Madison, the first through-going modernist in this regard, understood that public roles could be circumscribed by broadly distributing powers of decision-making, providing officials and citizens alike with the motives and capacities to flash out conspiracies against the public interest.

Es más, la corrupción, desde ese plano, se percibe como algo inevitable, asumible, como un mal menor que se debe admitir y con el que hemos de convivir. En palabras del historiador australiano B. Buchan (2002, 73), de la Universidad de Griffith, la corrupción así tratada implica una perspectiva tecnocrática que englobaría no solo cierto confort metodológico sino también un dogmatismo ideológico muy marcado:

While the concept of 'corruption' has played a prominent part in the history of Western political thought, it has rarely excited sustained analysis. Today, corruption is usually used to refer to a particular kind of misdemeanour in public office. In contemporary neo-liberal economic thought, a primary aim of governments is to secure the requirements for a healthy domestic economy underpinned by foreign investment, and

among these requirements is the elimination of 'corruption' (see International Monetary Fund, 1997). Corruption here denotes forms of behaviour that threaten to subvert the separation of government and economy, and impose wasteful costs [...] This technocratic view of corruption is well entrenched in recent literature [...] The term itself is most often used today to describe those activities, such as bribery or other private inducements offered to determine public decisions, in which public officials violate rules or laws for the sake of private, usually pecuniary, gain.

Entonces, ¿cabría descartar como corrupción entre particulares el abuso (*abuse*) y el uso indebido (*misuse*) de ciertas prácticas tan solo porque es más ardua su demostración en el dominio privado? Lógicamente, no. Ya, en enero de 1999, el Consejo de Europa conminó a los países firmantes del *Convenio penal sobre la corrupción* a que tomasen medidas en el sector privado tipificando como delitos

5 El artículo KOBYLKA, J. F. & KENT CARTER, B. (1987). "Madison, 'The Federalist', & the Constitutional Order: Human Nature & Institutional Structure", *Polity*, 20, 2, pp. 190-208 es un clásico para la interpretación hobbesiana de *The Federalist* 10 y 51.

ciertas conductas⁶ -reforma que se llevó a cabo en España en 2010-.⁷

6 *Instrumento de Ratificación del Convenio penal sobre la corrupción (Convenio 173 del Consejo de Europa) hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999*, «BOE» núm. 182, de 28 de julio de 2010, páginas 65780 a 65812 ([https://www.boe.es/eli/es/ai/1999/01/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1999/01/27/(1))):

“Artículo 7. Corrupción activa en el sector privado.

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, conforme a su derecho interno, cuando se cometa intencionalmente en el curso de una actividad mercantil, el hecho de prometer, ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida a una persona que dirija o trabaje en cualquier calidad para una entidad del sector privado, para sí misma o para cualquier otra persona, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto incumpliendo sus deberes.

Artículo 8. Corrupción pasiva en el sector privado.

Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, conforme a su derecho interno, cuando se cometa intencionalmente en el curso de una actividad mercantil, el hecho de que una persona que dirija o trabaje en cualquier calidad para una entidad del sector privado solicite o reciba, directamente o por mediación de terceros, una ventaja indebida o de que acepte la oferta o promesa de esa ventaja, para sí misma o para cualquier otra persona, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto incumpliendo sus deberes.”

7 La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio per trecha una de las reformas exhaustivas de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, destacando como una de las principales novedades la regulación expresa y tipificación, por vez primera en el Derecho penal español, de la corrupción entre particulares o comúnmente denominada corrupción privada, lo cual fue llevado a cabo mediante la introducción del artículo 286 bis en el CP («BOE», núm. 152, de 23 de junio de 2010, páginas 54811 a 54883 (<https://>

www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5)), cuyo tenor se reproduce a continuación:

“Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

[...] Septuagésimo tercero.

La Sección 4.^a del Capítulo XI del Título XIII del Libro II pasa a ser la Sección 5.^a del mismo Capítulo, Título y Libro, y se introduce una Sección 4.^a con la siguiente rúbrica:

«Sección 4.^a De la corrupción entre particulares». *Septuagésimo cuarto.*

Se integra como artículo único de la Sección 4.^a del Capítulo XI del Título XIII del Libro II el artículo 286 bis, que queda redactado como sigue:

«1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y la trascendencia de las funciones del culpable, podrán

2. Diseñando metodológicamente la corrupción: del “*path to denmark*” a los mercados globales.

La profesora de la Universidad de Nordhausen P. Hiller (2009, 65-66) mostró su desacuerdo con una aproximación tan estrecha como la anterior, apelando a una visión más sociológica que trascienda el descriptivismo de la Ciencia Política (y, por extensión, asimismo de la Ciencia Económica y del Derecho):

While it is true that corruption occurs through the exercise of influence and the assertion of interests at the level of organisations and networks, it is also true that corruption cannot be explained theoretically at this level. Sociological considerations must therefore approach the question at a more fundamental level and ask in which social structural conditions corruption arises. Consequently, a sociological exploration will not allow its viewpoint to be narrowed by political science considerations. The first task is to describe what happens in terms of the formation of social structures when corruption is observed in organisational contexts.

imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales.»”

Se ha de aceptar como un dato fundamental en cualquier investigación sobre corrupción que ésta es un hecho social objetivo, que tiene que averiguar e indagar en las peculiaridades que provocan que un modelo de sociedad sea siempre corruptible en cierto grado. Los marcos teóricos más clásicos, como la “teoría de la anomia” de E. Durkheim, la “teoría de la desinstitucionalización” de T. Parsons o la “teoría de la desviación” de R. Merton aportan explicaciones limitadas a medidas de control social. En este sentido, el funcionalismo no resulta de gran ayuda. Por ello, se hace preciso trascender las metodologías positivistas, como señala De Graaf (2009, 100):

[...] a concept of corruption that is heavily contested and socially constructed. Post-positivist corruption theories demonstrate that the definition and meaning of corruption is hardly trivial, that the effects of using the label ‘corruption’ can be major, that ‘what the concept is is less interesting than what it does, a shift in emphasis that also allows us to put aside the somewhat stale debate about universal or culturally relative elements’ [...] Any specific definition of corruption will automatically lead to a specific ‘solution’.

Pero, apremiadas por el interés práctico, las publicaciones especializadas adoptan como objetivo fundamental averiguar las causas, evaluar los impactos y proponer medidas para mantener bajo control la corrupción. Como consecuencia, se toman las secuelas, los resultados de la corrupción por ella misma, lo cual termina implicando que corrupción no es otra cosa que aquellos actos que se consideren antijurídicos desde el punto de vista del Derecho Penal de cada país, tomando la parte por el todo. M. Proshunin y M.

Kumikov (2020, 450), de la Russian State University of Justice, convienen en que:

It is important to note that in legal provisions there is often no definition of corruption, and the meaning implied in corruption may be understood via the analyses of illegal actions, which are understood by the law as acts of corruption.

It should be noted that the fact that legal systems of many countries contain provisions, which state certain aspects of corruption, there are still no grounds to state that theoretical understanding of corruption is developed. Normative legal regulation until the end of the 20th century was limited to announcing certain actions in the domain of corruption as illegal.

Por tanto, siguiendo a Kroeze (2018, 1) parece estipularse que el foco de estudio ha de ponerse sobre la confianza en los gobiernos y en las instituciones financieras, en la eficacia del sistema económico, en el principio de igualdad ante la Ley y en el bienestar del ser humano en general.⁸ Este es el consenso conceptual que

8 Una legión de artículos apoya este enfoque: por ejemplo, GOLDSMITH, A. (1999). “Slapping the Grasping Hand: Correlates of Political Corruption in Emerging Markets”, *The American Journal of Economics and Sociology* 4, 58, pp. 865–83; LAMBSDORFF, J. G. (2002). “Making Corrupt Deals: Contracting in the Shadow of the Law”, *Journal of Economic Behavior & Organization*, 3, 48, pp. 221–41; MONTINOLA, G. R. & JACKMAN, R. W. (2002). “Sources of Corruption: A Cross-Country Study”, *British Journal of Political Science* 1, 32, pp. 147–70; PORTA, D. & VANNUCCI, A. (2012): *The Hidden Order of Corruption: An Institutional Approach*. Routledge; PIPPA, N. (2012). *Making Democratic Governance Work: How Regimes Shape Prosperity, Welfare, and Peace*. Cambridge University Press; GRIMES, M. (2013). “The Contingencies of Societal Accountability: Examining the Link Between Civil Society and Good Gov-

disfruta de una mayor éxito y que se resume en la expresión “*path to Denmark*”.⁹

Ese consenso, aceptado en la comunidad científica, es auspiciado por organizaciones internacionales público/privadas y se imbrica en los distintos rankings que de continuo ven la luz.¹⁰ Un discurso an-

ernment”, *Studies in Comparative International Development* 4, 48, pp. 380–402; DAHLBERG, S. & HOLMBERG, S. (2014a). “The Importance of Institutional Trust for Regime Support”, *Working paper, Quality of Government Institute*; (2014b). “Democracy and Bureaucracy: How Their Quality Matters for Popular Satisfaction”, *West European Politics*, 3, 37, pp. 515–37; ROTHSTEIN, Bo. (2014). “Human Well-Being and the Lost Relevance of Political Science”, QOG THE QUALITY OF GOVERNMENT INSTITUTE, *Working Papers* 7; MONTES, G. C. & PASCHOAL, P. C. (2016). “Corruption: What Are the Effects on Government Effectiveness? Empirical Evidence Considering Developed and Developing Countries”, *Applied Economics Letters* 2, 23, pp. 146–50; ELBASANI, A. & ŠELO ŠABIĆ, S. (2017). “Rule of Law, Corruption and Democratic Accountability in the Course of EU Enlargement”, *Journal of European Public Policy* 0, pp. 1–19; etcétera.

9 Dinamarca es tomado como paradigma de un exitoso y sólido estado de derecho en todos los barómetros internacionales. De ahí el apelativo. El *Corruption Perceptions Index* (2020), elaborado por Transparencia Internacional, sitúa a los daneses de nuevo en la pole de los 180 países estudiados, mientras que España aparece el puesto 32 ([CPI2020_Report_EN_0802-WEB-1_2021-02-08-103053.pdf](https://www.transparencia.org.es/medios/2021/02/08/103053.pdf)).

10 Aparte del *Global Corruption Barometer*, incluso los índices de referencia para evaluar la calidad democrática de un país (e.g. *The Global State of Democracy*, *Democracy Index*, *The Democracy Ranking of Quality of Democracy*, *Democracy Matrix*, etcétera) u organizaciones como *Global Integrity* y *Global Witness* disponen como pilar determinante la percepción de la corrupción como una de las variables independientes (identificando la corrupción en términos

ticorrupción, cuyas bases quedan ampliamente expuestas en el documento *Convention against Corruption* (2003) de Naciones Unidas¹¹, tras la resolución

de transparencia, rendición de cuentas y auditorías). Por otro lado, El *International Country Risk Guide*, el *Control of Corruption Index*, el *EBRD-World Bank Business Environment and Enterprise Performance Survey* y *The International Crime Victim Surveys* también son estándares reputados, pero carecen de una amplia difusión. El *International Country Risk Guide* (<http://www.psgroup.com/countrydata/countrydata.html>) es quizá el más utilizado por compañías y empresas. Sus marcadores están diseñados para desvelar el riesgo de sufrir peticiones económicas “incómodas” por parte de altos funcionarios y/o miembros de un gobierno. El *Control of Corruption Index* (<http://info.worldbank.org/governance>) se nutre de múltiples bases de datos sobre las que realiza cruces, comparando los mismos factores o corruptelas en distintos países. La definición de corrupción que utiliza es más amplia, por ejemplo, que la de TI. La metodología de ambos índices está basada en la percepción, lo que provoca que los respectivos rankings clasificatorios sean, como el de TI, muy cuestionables. EL *EBRD* (<http://www.ebrd.com/pubs/econ/beeps/main.htm>) igualmente se afianza en la estimación que altos directivos de grandes empresas realizan sobre la probabilidad de que su compañía u otras similares se vean obligadas a satisfacer pagos no-oficiales en un número muy reducido de países. Por otro lado, *The International Crime Victim Surveys* (<http://www.unicri.it/icvs/data/index.htm>) pone el énfasis no en las compañías sino en los individuos como víctimas de sobornos en su relación cotidiana con las administraciones. Otros índices que son susceptibles de ser manejados son el *GALLUP International* (<http://www.gallup.com>), *The Global Competitiveness Survey* (<http://www.weforum.org/issues/global-competitiveness>) o el *Country Risk Review* (<http://www.standardandpoors.com>).

11 UN CONVENTION AGAINST CORRUPTION, *United Nations Office on Drugs and Crimes*, New York, 2004: *UNITED NATIONS CONVENTION AGAINST CORRUPTION* ([uno-dc.org](http://www.unodc.org))

58/4 de 31 de octubre. El escenario metodológico observable, aun cuando resulta muy versátil, es impregnado por una fuerte impronta economicista, sobre todo desde la teoría de la elección racional. Desde esta última, J. Teorell (2007), de la Universidad de Göteborg, nos indica que podemos encontrar tanto perspectivas verticales, como la del *principal-agent model*, como institucionalistas u horizontales, fundamentadas en la lucha por la obtención de beneficios y de recursos de unos grupos sociales en detrimentos de otros. Voluntariedad, beneficio y discrecionalidad serían las tres características que más destacan en tales modelos. Sin embargo, un error muy común a eludir es equiparar tales modelos con la actividad lobbística,¹² ya que como afirma la doctoranda de la Universidad Autónoma de Barcelona I.M. Aguilar Juncosa (2021, 16):

[...] presionar o influenciar a los decisores públicos no debería tener connotaciones negativas. En democracia es perfectamente legítimo que la sociedad civil presione a los gobernantes para defender sus intereses, ya sea un sector de actividad, una región, una clase profesional o una empresa.[...] Podríamos decir que el lobby es un elemento más de un sistema democrático.

Ahora bien, la simplificación metodológica de los barómetros no deja de ser una generalización, una fortaleza que se torna debilidad. Como señalan Revuelta y Villoria (2016), el nexo entre corrupción y praxis es tan estrecho que la aparición de ciertos tipos de comportamientos catalogables bajo la etiqueta de “corruptos” (no necesariamente ilegales) en cualquier

12 Vid. MORA MOLINA, J.J. (2014). “Corrupción y rendición de cuentas”, *Derechos y Libertades*, 30, 145-172.

sistema de organización social es radicalmente forzosa. La cuestión fundamental – clave, diría yo, coincidiendo con De Graaf (2007)- a dilucidar reside en qué se ha de determinar por corrupto en cada contexto y no en implantar en cada escenario un modelo de pesquisa ajeno a sus singularidades. Con otras palabras, que se considere la corrupción un fenómeno universal y atemporal no significa que haya de ser abordado homogéneamente en el tiempo y en el espacio. Coincidiendo con Caiden (2001, 26):

In sum, corruption can be attributed to almost anything ... But while the opportunities exist everywhere, the degree of corruption varies widely among individuals, public agencies, administrative cultures, and geographic regions.

Ese contextualismo tiene que ir forzosamente de la mano en Ciencias Sociales de una buena dosis de constructivismo. De Graaf, G. *et al.* (2009, 99) exponen:

What is most striking when looking at the definitions of corruption in postpositivist studies is the emphasis on social constructivism: 'corrupt' is what is considered corrupt at a certain place and at a certain time. [...] But just as 'accepted norms' change over time and across cultures, so do the distinctions between public and private, and between what is and is not corrupt.

Y, por lo cual, no sería descabellado sostener que el concepto "corrupción" bajo el paradigma de aldea global no debería cimentarse en la (neo)colonización conceptual, en un (neo)imperialismo intelectual, que desemboque en modelos excluyentes de análisis de la realidad. Peter Bratsis (2003, 10), de la Universidad de New York, declaró que las especificidades históricas y conceptuales de la corrupción, así como sus funciones sociales per-

manecían inadvertidas, abriendo la espita para un tratamiento crítico de las dimensiones históricas, sociales y culturales de la corrupción.¹³ El ya mencionado De Graaf (2009, 107), en esta línea, defiende la legitimidad del recurrir a la metodología "genealógica" y apostilla:

[...] meaning is always a contingent and historical achievement; corruption discourses are socially and historically constructed. [...] many researchers [...] look for the 'presence of the past': historical corruption research can follow the traces of a discourse back in history, reveal the contingencies of a current corruption discourse, and thus dissolve the current coherence of systems of intelligibility. Research like this is called 'genealogical'.

H. Park (2003, 29-30), de la University of Central Florida, comparte una disposición similar:

[...] fighting against corruption is not an easy task because corruption is a very complex and intertwined social phenomenon. A consensus from the survey of the previous literatura points to the fact that the degree of corruption is a function of multiple factors, including almost every aspect of society. Given this, it is surprising a paucity of cross-disciplinary research that simultaneously examines the various aspects of corruption.

Todos los instrumentos presentes de medición y evaluación están concebidos

13 La propia Unión Europea, tomemos por caso, optó desde 2020 por abandonar los parámetros economicistas más canónicos a fin de implantar una metodología basada en indagar los puntos débiles del *Rule of Law* en cada Estado miembro y realizar recomendaciones *ad hoc*, al amparo de datos facilitados, entre otros, por GRECO, OCDE y UNCAC. Vid. BAKOWSKI, P. (2022). "Combating Corruption in The European Unión", Think Tank European Parliament (European Parliamentary Research Service, December), p. 8.

para un modelo de democracia liberal y de mercado con un bagaje histórico determinado, como sostiene E. Harrison (2007, 675):

Corruption does exist, and its pre eminence in international discourse is not innocent of neo-liberal values. To develop this point, reflection on the working of the anti-corruption 'establishment' itself is valuable. Like all discourses, that of anti-corruption does not exist in an institutional vacuum: it is used and developed by particular actors and demonstrates particular sets of practices.

Por ello, las críticas que sobrevienen desde otras perspectivas, como la Antropología, no están exentas de valor. Así, como señala D. Bodruzik (2016, 376), de la University of Toronto, los modelos basados en la “economía moral de la corrupción” (*moral economy of corruption*) o en el “precio establecido” (*fixed price*) coadyuvan a interpretar de una forma más certera las imbricaciones etnográficas de la noción más extendida corrupción y su falta de sintonía en otras coordenadas culturales:

Anthropological discussions of corruption account for the manner in which participants and victims talk about corruption, and more adequately address the interplay of culture, exchange and interaction in corruption. However, the same ethnographic evidence that is used in these discussions also permits the questioning of interpretive anthropological theories of corruption. This paper has argued that the importance of fixed price in various ethnographies of corruption points to the need to pay more attention to how corrupt practices are embedded in political economy, and to how they become institutionalized.

Quizá este es, actualmente, el verdadero caballo de batalla que hace brotar una miríada de reparos, pues se sumerge el

concepto “corrupción” en las procelosas aguas del liberalismo político y económico. La razón de ser de este paradigma radica en la necesidad de evitar en el comercio mundial la competencia desleal. El origen radica en la famosa *Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)*, promulgada por el Gobierno de Estados Unidos en 1977, que tuvo como objetivo ilegalizar los pagos de personas o compañías norteamericanas a funcionarios en el extranjero para obtener ventajas comerciales.¹⁴ A partir de entonces, al establecer esa mínima regla de juego, la lucha estribó en reducir los beneficios que habían venido disfrutando las compañías europeas. M. De la Torre (2016, 762), de la Cornell Law School, apuntó:

The FCPA was thus enacted out of a fundamentally domestic concern, but that soon changed. Before 1998, the FCPA reflected Congress's desire to regulate American businesses' conduct overseas: the Act only bestowed jurisdiction over U.S. issuers and domestic concerns; it did not include a territorial jurisdictional hook and therefore did not bestow jurisdiction to prosecute foreign actors making foreign bribes that took place in part-if even tangentially—in the United States.¹³ Congress quickly realized, however, that under this scheme, the FCPA placed American businesses at a disadvantage in the international marketplace, where foreign businesses and individuals were not only able to bribe foreign officials in furtherance of business efforts but might even be able to reap tax deductions for such expenditures. Consequently, the United States sought to impose its definition of “corruption” on international markets in order to “level the

14 Vid. *Foreign Corrupt Practices Act* (justice.gov) (<https://www.justice.gov/criminal-fraud/foreign-corrupt-practices-act>).

playing field,” thereby going beyond the initial trust-instilling impetus behind the FCPA.

En los albores del Consenso de Washington, bajo los acuerdos del GATT, y en los subsiguientes años 90 con el nacimiento de la Organización Mundial del Comercio, el impulso de La Casa Blanca fue decisivo para la difusión a nivel global de normas anticorrupción en aras de defender los intereses de las empresas estadounidenses. (MOROFF, 2005). Esfuerzos que se saldaron con agresivas campañas anticorrupción para salvaguardar la penetración de los inversores norteamericanos en los distintos mercados mundiales, sobre todo en los países en desarrollo, fuente de grandes oportunidades de beneficio que se podrían ver truncadas por el desconocimiento de los mecanismos locales de distribución de recursos (KENNEDY, 1999).

E. Harrison (2007, 675) señala agudamente que ese espíritu se trasladó tanto al Banco Mundial como a Transparencia Internacional, dadas sus íntimas conexiones genéticas, lo que acabó determinando futuras metodologías, objetivos y definiciones¹⁵:

The World Bank is now a (perhaps the) major player in anti-corruption activity [...]. Despite its nominal independence, TI has

15 Ejemplo de esta íntima conexión puede localizarse en los estudios llevados a cabo por TI, siguiendo los acuerdos de la *Anti-Bribery Convention* de la OCDE, con relación a la corrupción transnacional y su afectación del mercado mundial, junto con los esfuerzos realizados por los distintos países para evitarla. En el último publicado *Exporting Corruption 2022 (2022-Report-Slim-version-Exporting-Corruption-English.pdf (transparencycdn.org)*, España ve rebajada su puntuación en el ranking al percibirse que ha relajado sus mecanismos tras la aparición de la COVID-19.

strong links with the Bank, and was indeed founded by former Bank employees, whose connections have been important in its rapid growth. From being an organisation whose Articles of Confederation forbade its involvement in ‘polities’, the Bank has now come to accept the intimate connection between politics and economic outcomes. The Bank is also, despite some shifts, still dominated by economists. Arguably, the way that the Bank has defined and used the concept of corruption is influenced by this.

Para complicar aún más el escenario, hemos de mirar treinta años atrás, a la década de los 60, cuando en Estados Unidos se hizo muy notoria en los mentideros académicos la distinción entre “corrupción” y “apariencias de corrupción”. ¿Lo que se denomina “desconfianza institucionalizada”, es decir, la decepción que provoca en la ciudadanía ciertos tipos de comportamientos políticos y/o decisiones gubernamentales ha de confundirse con “corrupción”? No deja de ser una apreciación vulgar, es cierto; pero origen la divergencia entre los intereses de los representantes y los de los representados, entre gobierno y ciudadanía, constata la percepción no solo de exclusión sino también de alejamiento de las instituciones y carencia de empoderamiento y monitorización. Y, en el ideario popular, se colige una relación proporcional entre comportamientos corruptos institucionales y falta de auténtica transparencia y control. Como señala el ya mencionado politólogo de la British Columbia M. E. Warrent (2006, 161) analizando el famoso caso Buckley v. Valeo (1976), dirimido por el Tribunal Supremo estadounidense¹⁶, la consecuencia más directa estriba en la

16 Para un estudio más en profundidad de este caso paradigmático, vid. MEDINA, J. (2015). “When Rhetoric Obscures Reality: The Defini-

necesidad de crear un marco regulatorio claro que sancione el menoscabo institucional y administrativo de recursos públicos, así como influencias deletéreas de terceros en las tomas de decisiones gubernamentales:

Congress, the court argued in Buckley, 'could legitimately conclude that the avoidance of the appearance of improper influence is also critical ... if confidence in the system of representative government is not to be eroded to a disastrous extent,' [...] 'Take[ing] away Congress' authority to regulate the appearance of undue influence and 'the cynical assumption that large donors call the tune could jeopardize the willingness of voters to take part in democratic governance'.

Por tanto, si en el ámbito privado puede llegar a ser delictivo quebrar una empresa, por analogía se debería considerarse igualmente en cualquiera de los niveles de la arquitectura estatal. De esta imperiosidad surge la suerte de desarrollar una teoría que imbrique a ambos actores (administrados y administración/gobierno), junto con la variable de nivel de información. O lo que es igual, ¿qué incentivos y rémoras existen en una sociedad para que aflore la corrupción en cualquiera de sus grados? Nos estamos refiriendo al anteriormente citado *The agency model of corruption*, que en palabras del profesor canadiense A. K. Jain (2015, 86-87), de la Concordia University, posee una naturaleza polifacética, ya que dicho modelo, además de constituir una aproximación a las administraciones públicas, también es aplicable al sistema de partidos y al comportamiento electoral. ¿Por qué? Por un lado, todos los partidos y/o formaciones

que aspiren a representación y/o gobierno han de realizar su tarea de gestión bajo una "buena praxis política", algo que jamás debe quedar al albur de la voluntad de sus integrantes, por lo que han de incluir en sus estatutos una serie de principios regulatorios de su acción y, a la vez, someterse a una rigurosa y exigente monitorización externa estatal y de la sociedad civil. De hecho, no se trata tanto de ahondar en la ética política como de evitar la corrupción legislativa¹⁷, pues todo político tendrá que calibrar tanto sus opciones de reelección como los ingresos parejos a su mandato. Por otro, los votantes que tendrán que decidir si someten su sufragio a redes clientelares u obtener beneficios desde el partido, quebrando el principio de igualdad para el acceso a recursos públicos. Lo que sí podría ser plausible es que, a medida que los ciudadanos incrementan no solo el nivel de información sino también el de formación para procesarla libre y críticamente, se exige un mayor control y transparencia en todo el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades.

Pero ¿qué ocurre realmente cuando se hacen habituales algunos actos para acceder a cierto tipo de recursos? ¿Podrían considerarse corrupción tales costes de transacción? En algunas sociedades, quizá estemos hablando de normas no escritas, mientras que en otras simplemente de principio de oportunidad. La emisión de un sufragio, en nuestro caso, se rige por la segunda coordenada. Los partidos políticos podrían corromper a los electores mediante dádivas, incluso legales,

tion of Corruption and its Shortcomings", *Loyola of Los Angeles Law Review*, 48, pp. 546-650.

17 Vid. MORA MOLINA, J.J. (2017). "Cuando legislar no es suficiente: las consecuencias prácticas de los artículos 6 y 68 de la Constitución española", *Derechos y Libertades*, 37, 103-129.

desde las administraciones públicas que gobiernen vulnerando los principios de justicia e igualdad. En este caso, la anomalía teórica reside en que la racionalidad legal-formal weberiana ocuparía el rol de corruptora. Compra masiva de voluntades mediante el patronazgo en el ejercicio de cargo público. Bien, este tipo de modelo teórico puede encuadrarse en el amplio elenco de estándares enmarcados en el paradigma de la elección racional, aunque no es el único.

Un segundo esquema, continuando con A.K. Jain (2001, 87-89), es el *The resource allocation model*. El denominador común de este tipo de teorías estriba en que el tráfico mercantil se encuentra presidido por la búsqueda de rentas, por lo que la distintas marcas tratan de lograr posiciones muy ventajosas de negocio asumiendo una serie de inversiones o apuestas. Llegados a este punto, los actores pueden optar por la legalidad o no, de tal manera que la actividad lobbística estaría al amparo de la ley, si bien otros atajos serían perseguidos por transgredir la libre competencia. En ambas visiones se ansía dejar atrás la mano invisible del mercado. Algo que sí parecen corroborar los estudios es el hecho de que en contextos altamente competitivos los actores asumen el marco legal como un coste negativo que resta competitividad, por lo que optan o bien por realizar un ahorro en el mismo o bien por invertir en contexto más desregulados. Pero incluso esta búsqueda de rentas, que se proclama como inherente al presente modelo, también podría ser susceptible de ser estudiada en modelos territoriales muy descentralizados a la hora de diseñar un presupuesto estatal. La concesión de beneficios, privilegios o dádivas para ciertas regiones de un Estado a cambio de aritmética parlamentaria

desvela el mismo *modus operandi*. Se trata de alcanzar espacios políticos de fuerza para negociar costes de transacción con el Gobierno estatal.

Tanto en una como en otra perspectiva el objetivo radica en romper el equilibrio del mercado o el principio de igualdad de disfrute de derechos, amén de las estructuras, ocultas o no, generadas y sufragadas igualmente como rentas para lograr dicha pretensión. Lo que llama poderosamente la atención es que en aproximaciones metodológicas como ésta parece primar más el diseño de técnico del contexto en el que se aplica que el sentido común. Lo que pudiera ser considerado “corrupto” bajo cualquier término en una arena, no lo es en otra; y viceversa. Así pues, cabe suscitar una cuestión: ¿Se pueda considerar corrupción la degeneración de los mercados y/o de sistemas políticos mediante la toma consciente e informada de decisiones por parte de actores, aun al amparo del Ordenamiento Jurídico vigente? O lo que igual, si las reglas de juego permiten, alientan y promueven la extracción legal de rentas, ¿caería bajo la denominación de corrupción aprovecharse de dichas oportunidades generadoras de asimetría? ¿Qué implican desde esta aproximación teórica las disfuncionalidades que involucran pingües beneficios marginales permitidos a ciertos actores? En este caso la legitimidad racional weberiana impulsaría a optimizar el rendimiento de tales decisiones, que quizá rayen en el ámbito de la injusticia pero no de la ilegalidad. De este modo, lo corrupto sería valorable desde la posición que ocupemos en el sistema, junto con la manera en la que nos afecten las determinaciones tomadas en estratos superiores. E, incluso -por qué no- las arbitrariedades sistémicas podrán percibirse desde el plano individual y/o

colectivo corruptas pero objetivamente funcionales para los mercados y su *lex mercatoria*. ¿Cuál es el bien superior que debería ponderarse más? La respuesta es totalmente clara (¡y ejemplos sobran!): los mercados y sus principales agentes han de sobrevivir para garantizar la continuidad de nuestro modelo de sociedad a través de medidas presididas por la fórmula del utilitarismo inverso, sacrificando casi sumariamente a un número indefinido de sujetos (prescindibles) para engrasar y revivificar la dinámica económica, mientras que la inmensa mayoría de espectadores a ese pavoroso espectáculo reza para no encontrarse entre los damnificados.

3. A modo de conclusión

Dada la naturaleza escurridiza del objeto de estas páginas, cabe sostener que estudiar la corrupción desde un prisma academicista involucra necesariamente perspectivas muy reduccionistas, en exceso paradigmáticas. Los marcos teóricos de estudio constriñen en demasía el abordaje del fenómeno e, incluso, tienden a universalizar sus diseños. Parece evidente que es preciso disponer de conceptos y esquemas que nos faciliten localizar corruptelas, si bien no se manifiesta muy propicio el hecho de absolutizar tales conceptos, definidos por características, atributos y singularidades específicas de ciertas coordenadas culturales. No se trata de defender el relativismo en la corrupción, aunque sí la inoportunidad de cimentar nuestra visión de lo corrupto únicamente desde prismas positivistas o constructivistas. Sin duda, no deja de ser menos oneroso transitar por esa vía, pues al menos se tienen a disposición criterios para identificar, mensurar y evaluar con-

ductas, generando múltiples instrumentos de medida y clasificación.

No obstante tales ventajas, desde el plano metateórico cabría cuestionarse si esa arquitectura intelectual no desvela la globalización de modelos sociales y económicos desatendiendo las necesidades de las áreas geográficas particulares a las que denodadamente se aplican, extendiendo un idealario específico a guisa de ideología global.

Mutatis mutandis, la homogeneización al amparo del paraguas de un paradigma exclusivo y excluyente denotaría anular las diferencias imponiendo una zona de intercesión artificial en la que no hallaría cabida la equidad. El coste de injusticia por la ausencia de aculturación a un conjunto de principios, valores y preferencias sería demasiado alto.

En definitiva, qué se haya de medir y qué se haya de estudiar en torno a la corrupción dependerá de la definición y acotación conceptual, junto al alcance y finalidad de los instrumentos de investigación. Tan solo un acuerdo de mínimos parece viable.

4. Bibliografía

- AGUILAR JUNCOSA, I. M. (2021). “Los riesgos de corrupción de los lobbies”, *Revista Española de Transparencia*, 12, p. 126. <https://doi.org/10.51915/ret.122>
- BAKOWSKI, P. (2022). “Combating Corruption in The European Unión”, *Think Tank European Parliament* (European Parliamentary Research Service, December)
- BODRUZIC, D. (2016). “Vice or Coping Mechanism? Bridging Political Sci-

- ence and Anthropological approaches to the Study of Corruption”, *Critique of Anthropology*, 4, 36 p. 376. <https://doi.org/10.1177/0308275X16654552>
- BUCHAN, B. (2002). “Changing Contours of Corruption in Western Political Thought, c. 1200-1700”, en BARCHAM, M; HINDESS, B.; LARMOUR, P. (eds). *Corruption. Expanding the Focus*, ANU Press, p.73.
- CAIDEN, G. (2001). “Corruption and Governance”, en CAIDEN, G. et al. (eds). *Where Corruption Lives*. Bloomfield: Kumarian Press, p. 21.
- DE GRAAF, G. (2007). “Causes of Corruption: Towards a contextual Theory of Corruption”, *Public Administration Quarterly*, 31, 1/2, pp. 39-86.
- DE GRAAF, G., WAGENAAR, P., HOERDERBOOM, M. (2009). “Constructing Corruption”, en DE GRAAF, G. et al (eds). *The Good Cause. Theoretical Perspectives on Corruption*, Verlag Barbara Budrich, p. 109. <https://doi.org/10.3224/86649263>
- DE LA TORRE, M. (2016). “The Foreign Corrupt Practice Act: Imposing an American Definition of Corruption in Global Markets”, *Cornell International Law Journal*, 49, 2, p. 762.
- FIJNAUT, C. & HUBERT, L. (2002). *Corruption, Integrity and Law Enforcement*. The Hague: Kluwer Law International, p. 4. <https://doi.org/10.1163/9789004481213>
- GARZÓN, B. (2015). El fango: cuarenta años de corrupción en España. Barcelona: Debate.
- HARRISON, E. (2007): “Corruption”, *Development in Practice*, 17, 4/5, p. 674. <https://doi.org/10.1080/09614520701469971>
- HELLER, P. (2009). “Understanding corruption: How systems theory can help “, en DE GRAAF, G. et al (eds), opus cit., pp. 65-66.
- HEYWOOD, A. (1997): “Political Corruption: Problems and Perspectives”, *Political Studies*, XLV, p. 426. <https://doi.org/10.1111/1467-9248.00089>
- HINDESS, B. (2013). “Good Government and Corruption”, en LARMOUR, P & WOLANIN, N.: *Corruption and Anticorruption*, ANU Press, p. 4. <https://doi.org/10.22459/CAC.03.2013.01>
- JAIN, A.K. (2001). “Corruption: A Review”, *Journal of Economic Surveys*, 15, 1, pp. 86-87. <https://doi.org/10.1111/1467-6419.00133>
- KENNEDY, D. (1999). “The International Anti-Corruption Campaign”, *Connecticut Journal of International Law*, 14, pp. 455-465.
- KOBYLKA, J. F. & KENT CARTER, B. (1987). “Madison, ‘The Federalist’, & the Constitutional Order: Human Nature & Institutional Structure”, *Polity*, 20, 2, pp. 190-208. <https://doi.org/10.2307/3234779>
- KROEZE, R. at al. (2018). “Introduction. Debating corruption and anticorruption in History”, en KROEZE, R.; VITÓRIA, A; GELTNER, G. (eds): *Anticorruption in History. From Antiquity to Modern Era*, Oxford University Press, p. 1. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198809975.003.0001>
- LEDERMAN, D., LOAYZA, N. V., SOARES, R. (2005). “Accountability and corruption: political institutions matter”, *Economics & Politics*, 17, 1, pp. 1-2. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0343.2005.00145.x>
- LEYS, C. (1965): “So What Is Really the Problem about Corruption?”, *The*

- Journal of Modern African Studies, 3, 2, p. 215. <https://doi.org/10.1017/S0022278X00023636>
- MCGOVERN, F. (1907): "Legal repression of political corruption". Proceedings of the American Political Science Association, 4, p. 206. <https://doi.org/10.2307/3038473>
- MCKRITICK, E. L. (1957): "The Study of Corruption", Political Science Quarterly 72, 4, p. 502. <https://doi.org/10.2307/2146191>
- MEDINA, J. (2015). "When Rhetoric Obscures Reality: The Definition of Corruption and its Shortcomings", Loyola of Los Angeles Law Review, 48, pp. 546-650.
- MORA MOLINA, J.J. (2014). "Corrupción y rendición de cuentas", Derechos y Libertades, 30, 145-172.
- MORA MOLINA, J.J. (2017). "Cuando legislar no es suficiente: las consecuencias prácticas de los artículos 6 y 68 de la Constitución española", Derechos y Libertades, 37, 103-129.
- MOROFF, H. (2005). „Internationalisierung von Anti-Korruptionsregimen“, en Alemann, Ulrich v. (ed.): Dimensionen politischer Korruption. Beiträge zum Stand der internationalen Forschung. Wiesbaden: VS Verlag für Sozialwissenschaften, pp. 444-477. https://doi.org/10.1007/978-3-322-80518-8_24
- NYE, J. (1967). "Corruption and Political Development: A Cost-Benefit Analysis", The American Political Science Review, 61, 2, p. 419. <https://doi.org/10.2307/1953254>
- PARK, H. (2003). "Determinants of Corruption: A Cross-National Analysis", The Multinational Business Review, 11, 2, pp. 29-30. <https://doi.org/10.1108/1525383X200300010>
- PROSHUNIN, M.M. & KUMUKOV, M.SH. (2020). "Legal and Theoretical Approaches to the Definition of Corruption", RUDN Journal of Law. 24, 3, p. 450. <https://doi.org/10.22363/2313-2337-2020-24-3-497-512>
- REVUELTA, A; VILLORIA, M. (2016). "La regulación de los grupos de interés como instrumento de prevención de la corrupción", en VILLORIA, M; GIMENO FELIU, J.M.; TEJEDOR BIELSA, J. (Dir): La corrupción en España. Ámbitos, causas y remedios jurídicos, Barcelona, Atelier. <https://doi.org/10.4000/ccec.5949>
- ROSE-ACKERMAN, S. (1996). "Corruption and Democracy", Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law), MARCH 27-30, Vol. 90: Are International Institutions Doing their Job?, p. 83. <https://doi.org/10.1017/S0272503700085827>
- SCHULLER, W. (1982). Korruption im Alttertum, München: R. Oldenbourg, p. 125. <https://doi.org/10.1515/9783486823103>
- TANZI, V. (1995). "Corruption: Arm's-length Relationships and Markets", en FIORENTINI, G. & PELZMAN SM (eds.): The Economics of Organised Crime, Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511751882.014>
- TEORELL, J. (2007). "Corruption as Institution. Rethinking the Nature and Origins of the Grabbing Hand", QoG Working Papers Series 5.
- THEOBALD, R. (1999): "So What Really Is the Problem About Corruption?", Third World Quarterly, 20, 3, pp. 491-502. <https://doi.org/10.1080/01436599913640>
- United Nations Office on Drugs and Crimes, 2004. UNITED NATIONS CONVEN-

TION AGAINST CORRUPTION. New York, (unodc.org)

VILLORIA MENDIETA, M. (2019). "Introducción: ¿de qué hablamos cuando hablamos de corrupción?", en *Combatir la corrupción*, Madrid, Gedisa, pp. 15-32.

WARREN, M.E. (2004): "What Does Corruption Mean in Democracy?", *American Journal of Political Science*, 48, 2, pp. 229-30. <https://doi.org/10.2307/1519886>

WARRENT, M. E. (2006): "Democracy and Deceit: Regulating Appearances of Corruption", *American Journal of Political Science* 50, 1, p. 161. <https://doi.org/10.1111/j.1540-5907.2006.00176.x>

WILLIAMS, R. (1999): "New Concepts for Old?", *Third World Quarterly*, 20, 3, p. 503. <https://doi.org/10.1080/01436599913659>

LA MASA INDOMABLE. NOTAS SOBRE EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA EN ORTEGA Y GASSET

THE INDOMITABLE MASS. NOTES ON THE CONCEPT OF DEMOCRACY IN ORTEGA Y GASSET

Valentín Navarro Caro

Centro Universitario San Isidoro (Adscrito a la Universidad Pablo de Olavide)

vnavarro@centrosanisidoro.es

Recibido: mayo de 2023
Aceptado: agosto de 2023

Palabras clave: Democracia, igualdad, política, filosofía, Ortega

Keywords: Democracy, equality, politics, philosophy, Ortega

Resumen: José Ortega y Gasset es uno de los pensadores más brillantes del s. XX español. Su obra, sin embargo, tan alabada en campos como la antropología o la epistemología, ha sido criticada y denostada en el ámbito político por su defensa de la teoría de la élite, hasta el punto de que hay quien lo ha visto como un precursor del fascismo. El objetivo de estas páginas es, por el contrario, mostrar cómo, en contra de lo tradicionalmente sostenido, Ortega es un partidario acérrimo del sistema democrático, a cuya defensa consagró su vida y no solo su obra.

Abstract: José Ortega y Gasset is one of the most brilliant philosophers of the 20th century in Spain. His work, however, so highly praised in fields such as anthropology and epistemology, has been criticised and denigrated in the political sphere for its defence of the theory of the elite, to the extent that some have seen him as a precursor of fascism. The aim of these pages is, on the contrary, to show how, contrary to what is traditionally held, Ortega was a staunch supporter of the democratic system, to the defence of which he devoted his life and not only his work.

I. Introducción

José Ortega y Gasset es, según consenso general, uno de los más importantes pensadores españoles del s. XX y, por ello, su pensamiento ha sido estudiado desde múltiples perspectivas, dando origen a una bibliografía secundaria prácticamente imposible de abarcar. Las intuiciones de Ortega han sido aplicadas a la metafísica, la epistemología, la ética, la estética, etc. El propio Ortega cultivó de forma monográfica estas disciplinas, bien en forma de libro, bien a través de colecciones de artículos.

Como en las restantes disciplinas aludidas, también dejó el pensamiento de Ortega su impronta en la filosofía política. Con una gran diferencia: Ortega no solo piensa la política, sino que la vive, de ahí que ésta constituya una de las mayores y principales preocupaciones intelectuales y vitales del pensador madrileño. Y esto sin olvidar, que, como el mismo Ortega (2016b) reconoce en varias ocasiones, es esta una actividad –si se quiere– de segundo grado.

Y dentro de la filosofía política, una de las grandes preocupaciones intelectuales y vitales de Ortega es la democracia, pues es una de esas ideas «en torno a las cuales se habla, se combate, se discute y se trucida» a pesar de ser –o precisamente porque son– «grotescamente confusas y superlativamente vagas» (Ortega, 2023: 20).

En efecto, la definición de lo que sea la democracia y el deslinde del ámbito estricto de aplicación del sistema democrático es uno de los temas que sirven de hilo conductor a toda la obra de Ortega (De Haro, 2022). El pensador madrileño dedica, en

efecto, muchas y muy buenas páginas a pensar la democracia, sin embargo, no la trata nunca de forma sistemática en una obra monográfica.

Esto no es privativo de la democracia y se debe, más bien, a la idiosincrasia propia del autor que se estudia. Ortega, nacido, criado y educado en familia de periodistas, utiliza en todas sus obras un estilo rápido, preciso, estéticamente atractivo, muy cercano al propio del periodismo. A esto se suma que el filósofo estudiado es un gran escritor: domina perfectamente la lengua castellana y sabe construir las oraciones de forma precisa y elegante¹. Usa, en todas sus obras, una forma de expresar las ideas que se aleja del manual abstruso, plagado de términos técnicos y de difícil comprensión; un estilo que, por otra parte, no suele ser común en la doctrina filosófica, ámbito en el que, como señala Zubiri (2007), es frecuente que algunos autores agiten sus aguas para que parezcan profundas.

Esta elección por parte de Ortega de un estilo (casi) periodístico, así como su predilección por la forma del artículo o de la conferencia, no solo ha estado a la base de las críticas de asistematicidad recibidas por el pensador madrileño, sino que también ha sido la causa de los malentendidos que se han producido en torno a su relación con la democracia.

Como se verá en las páginas que siguen, el pensamiento de Ortega ha sido tachado de antidemocrático, elitista e, incluso, pro-fascista (Sánchez Cuervo, 2017). Nada de esto, sin embargo, es cierto y, como se tratará de demostrar, ninguno de

¹ El mismo Ortega (2023) reconoce que la claridad es la cortesía del filósofo.

estos apelativos resiste una lectura atenta –y desapasionada– de la obra orteguiana.

En efecto, Ortega, lejos de situarse contra la democracia, a lo que aspira es a una recta comprensión y aplicación social de este sistema político. Cosa que, como señala Peris Suay (2014), no solo se aprecia en sus escritos, sino también en su vida.

De lo dicho se deduce el que es el objetivo principal de esta investigación: (de)mostrar que Ortega fue un defensor de la democracia como sistema político, sin que pueda verse en su actitud vital o en sus obras un ataque o un desmerecimiento de esta forma de organización social.

Enunciado el objetivo, debe señalarse que la presente investigación se acerca a Ortega por dos vías: la primera la constituye su ejemplo vital y su compromiso político; la segunda está jalonada por la obra escrita del propio pensador madrileño. A la hora de abordar ésta, se ha tenido muy presente lo que indica Llano Alonso (2010), citando a Julián Marías: que las obras de Ortega son como icebergs, de los que, en una primera lectura, solo se aprecia el diez por ciento. Lo demás queda oculto y solo se desvela –y se revela– al lector atento y reflexivo. El propio Ortega (2016a: 28) parece indicar esto cuando dice que sus obras requieren y reclaman «lectores sin prisas, advertidos de que toda opinión justa es larga de expresar. Lectores que repiensen por sí mismos los temas sobre que han leído». Como se espera mostrar en las páginas que siguen, muchos de los malentendidos provocados por la obra de Ortega se deben, precisamente, a lecturas apresuradas o irreflexivas.

2. El compromiso político y vital de Ortega

2.1. El devenir vital de Ortega desde una perspectiva política

José Ortega y Gasset nace en Madrid el 9 de mayo de 1883, en el seno de una familia de la alta burguesía madrileña. Su familia materna es la propietaria de *El Imparcial*, periódico fundado por su abuelo y que es uno de los más importantes de la época (Gracia, 2014). El temprano contacto de Ortega con el mundo del periodismo marcará, como se ha indicado, su estilo y su forma de expresarse. También le ayudará a condensar las ideas y a exponerlas de forma atractiva y atrayente para el lector.

Los contactos de su familia, bien relacionada a nivel cultural y político, le permiten rápidamente, a él y a sus hermanos, entrar en un trato continuado con la intelectualidad madrileña, así como con personajes de la élite económica y dirigente de la España de finales del s. XIX.

Entre 1891 y 1897, Ortega permanece en el colegio jesuita San Estanislao de Kotska, situado en Málaga. De esta época datan sus lecturas de Menéndez Pelayo y de Renán (Suances Marcos, 2010). En 1897 comienza estudios de Filosofía y de Derecho en Deusto, de nuevo con los jesuitas, aunque parece que solo concluye los de Filosofía en 1902 (Gracia, 2014). Se doctora en la Universidad Central en 1904 con una tesis sobre los terrores del año mil. De esta época –1904– son sus primeros artículos en *El Imparcial*, su casa solariega.

Concluido el doctorado, Ortega amplía estudios por períodos en Alemania: entre 1905-1906 se establece en Leipzig. Un año después va a Marburgo, ciudad en la que permanece un año y a la que vuelve en 1911. Allí se encuentra un ambiente filosófico dominado por el neokantismo de H. Cohen y P. Natorp. Es en este período cuando entra en contacto, también, con la obra de E. Husserl (Villacañás, 2023).

Aparecen ya aquí dos de las más importantes influencias filosóficas de Ortega, de las que nunca llegará a zafarse del todo (De Haro, 2022): el objetivismo kantiano y el método fenomenológico de Husserl. No obstante, Ortega no recibirá estas influencias de un modo dócil y pasivo, sino que las reinterpretará de una forma original y personalísima.

En 1910, a los 27 años, contrae matrimonio con Rosa Spottorno. Ese mismo año, el 15 de noviembre, obtiene la Cátedra de Metafísica de la Universidad Central de Madrid². Desde ella, influirá en varias generaciones de filósofos entre los que destacan Xavier Zubiri, José Gaos, María Zambrano o Julián Marías.

En 1913 Ortega sufre varios rechazos de sus artículos³ y rompe con *El Imparcial*, dejando de publicar en sus páginas (Gracia, 2014). En este momento su compromiso político está en uno de sus puntos álgidos: rechaza el sistema monárquico y se siente afín al Partido Republicano Reformista, fundado por M. Álvarez y Gumersindo de Azcárate.

2 Lo que marca el inicio o nacimiento de la conocida como «Escuela de Madrid».

3 Gracia (2014) señala que estos rechazos se deben a que los artículos se consideran excesivamente críticos con la monarquía.

Fruto de este profundo compromiso político será también la presentación, el 23 de marzo de 1914, de la Liga de Educación Política Española. Se realiza en el madrileño Teatro de la Comedia y viene precedida por una conferencia sobre vieja y nueva política. La liga está formada por un grupo de intelectuales que, alejados de la primera línea política, quieren, sin embargo, influir en ella. Su objetivo no es otro que generar la nueva España, que debe estar basada en dos principios: liberalismo y nacionalización, entendiendo por este último término la creación de un ideal nacional que trascienda las cuestiones partidistas.

Esta liga comparte, según refiere De Haro (2015), muchas de las notas constitutivas de la que luego se conoció como Generación del 14: la necesidad de ampliar estudios en el extranjero, la compatibilización entre la función intelectual y el compromiso político y el carácter universitario de sus miembros.

Este año –1914– sale a la luz también su primer libro: *Meditaciones del Quijote*, en el que, entre otras cosas, hace una enmienda a la *Vida de Don Quijote y Sancho*, escrita por Miguel de Unamuno. Mientras que este se había centrado en el personaje de Don Quijote, un héroe idealista y utópico, de claro corte voluntarista; Ortega llama a contemplar la figura de Cervantes, el genio creador y egregio.

Un año después, en 1915, se convierte en el primer director del semanario «España». Y en 1917 aparece entre los colaboradores de *El Sol*. En este periódico, Ortega defiende un proyecto político con 3 puntos: reforma constitucional, cifrada en más liberalismo y más democracia; redistribución racional de rentas; reestruc-

turación política del Estado, dando más protagonismo a las regiones.

Poco tiempo después, en 1923, funda la conocida Revista de Occidente (que dirigirá hasta 1936), en torno a la que se reúne una de las tertulias más famosas e ilustres de todo Madrid. Pueden apreciarse ya aquí tres notas características de la personalidad política de Ortega: la primera es su firme compromiso con la vida intelectual, alentando la creación de distintas publicaciones periódicas, dedicadas a difundir en España la cultura europea; la segunda es su voluntad de influir en la opinión pública a través de la publicación de artículos en diarios de amplia tirada; la tercera es su convicción de que la regeneración de la vida política pasa por una necesaria regeneración de la vida cultural.

El año de 1923 no es fácil para la vida política española. El régimen de la restauración, surgido de la Constitución de 1876 y basado en el caciquismo y la manipulación electoral, entra en estado crítico. La continua inestabilidad política, las disputas entre los partidos, la corrupción generalizada, la falta de consenso y las diversas crisis económicas, resquebrajan un régimen que ya de por sí había nacido con importantes fisuras en sus cimientos.

Todo ello provoca que, en diciembre de 1923, el general Miguel Primo de Rivera, lleve a cabo, con la anuencia del Alfonso XIII, un golpe de Estado. Se firma, así, el certificado de defunción de la constitución más longeva de la historia de España y se da el primer paso para la desarticulación del régimen monárquico y su sustitución por el sistema republicano.

Ortega, sin embargo, permanece extrañamente mudo ante este evento y hay quien, como Gracia (2014), ha señalado que, al menos al principio, pudo verlo con

cierta simpatía: en efecto, parecía que los militares venían a poner orden dentro de un sistema esencialmente corrupto y a reestablecer la legalidad constitucional. Esto no fue así. Según refiere Tomás y Valiente (2001), Primo de Rivera se afianzó en el poder y fue derivando cada vez más hacia posiciones autoritarias.

El Directorio –primero militar y luego civil– encabezado por Primo de Rivera permaneció en el poder hasta enero de 1930, año en que se produce la dimisión o renuncia del dictador y su sustitución por el general Dámaso Berenguer, jefe militar de la Casa del Rey.

Esta situación de anormalidad constitucional deja claro a la élite intelectual madrileña –y española– que el Rey es incapaz para organizar la vida política y que el sistema monárquico se ha convertido en una rémora para el progreso de España. Se reavivan los vientos republicanos y, desde distintos sectores, se reclama la instauración de este sistema político.

Ortega se suma a esta ola. En realidad, él participa del ideal republicano desde la temprana fecha de 1913. Es por ello que, en 1931, Ortega funda la famosa Agrupación al Servicio de la República (en adelante, ASR) con Gregorio Marañón y Ramón Pérez de Ayala.

Para él, no es una forma de volver a la arena política. Ortega no es un oportunista. Cree sinceramente que el progreso de España pasa por la abolición de la monarquía y la instauración de un régimen republicano, democrático y liberal, capaz de abrirse a Europa y a los vientos culturales que de ella vengan. Ortega, si se permite la expresión, más que un político, es un creyente. Está convencido de la bondad del régimen republicano y de

las oportunidades que puede brindar a un país tan necesitado como España.

Por consiguiente, se vuelca en cuerpo y alma en la ASR y se esfuerza con ahínco en buscar apoyos y afiliaciones a la misma. Prueba de ello es una anécdota que refieren Corominas y Vicens (2005) en su biografía sobre Xavier Zubiri. Es notoriamente conocido que el pensador vasco trató durante toda su vida de no inmiscuirse en cuestiones políticas, de las que siempre se declaró lego y alejado. Pues bien, él mismo contó a su esposa, Carmen Castro, que acabó afiliándose a la ASR debido a la insistencia y presión de Ortega, que no admitía un «no» por respuesta. Ni siquiera sirvió para justificar su negativa a afiliarse a la ASR el hecho de que Zubiri fuera sacerdote en este período y que afiliarse a una institución pro-republicana le acabaría provocando grave problemas con la jerarquía eclesiástica, con la que ya mantenía relaciones tirantes. Ortega siguió insistiendo y Zubiri acabó afiliándose a la ASR.

En junio de 1931, Ortega es elegido diputado por León para las Cortes Constituyentes. Comienza esta etapa con ilusión, sin embargo, en pocos meses, se decepciona del funcionamiento parlamentario y de la forma en que se está llevando a cabo la articulación de la República. En esta línea, el 6 de diciembre de 1931 pronunciará su famoso discurso de Rectificación de la República.

Es curioso que este discurso se pronuncie tres días antes de promulgarse la nueva Constitución republicana, cuyo proyecto había sido alabado por Ortega (Gracia, 2014), que solo había criticado dos aspectos:

Primero, el anticlericalismo. Es paladino que Ortega no es un pensador ni clerical

ni anticlerical. Antes bien, representa, como señala Sánchez Cámara (1986) a ese liberalismo agnóstico –tal vez ateo– no hostil hacia lo religioso. Ortega quiere sacar al hombre de la superstición y conducirlo a lo que Kant (2013) llama su mayoría de edad; sin embargo, no quiere llevar a cabo esta tarea desde el enfrentamiento, sino desde el enriquecimiento cultural.

Segundo, las tensiones de los regionalismos y nacionalismos periféricos. Ortega, como señala Llano Alonso (2010) está en contra tanto de un Estado central fuerte, como de un Estado dividido en territorios tan autónomos que no guarden ninguna relación entre sí o con su centro de unidad; tampoco quiere un Estado asimétrico, en el que solo determinados territorios puedan acceder a formas más o menos perfectas de autonomía. Antes al contrario, lo que él postula es un Estado dividido en regiones –o comunidades– autónomas, iguales entre sí y supeditadas a un centro organizador.

En cualquier caso, es necesario subrayar aquí que el desencanto de Ortega con la República (en acto) no se debe a cuestiones sectoriales o puntuales. El pensador madrileño esperaba que la República se comprometiese con una transformación profunda de la realidad. En su lugar, lo que encuentra es que hay personas, sectores y partidos que se apropian del ideal republicano, evitando que este ideal pueda devenir en relato y proyecto nacional (De Haro, 2015); que se bordean y no se tratan las cuestiones de calado y las que están directamente relacionadas con la regeneración cultural y económica de España; y que, en su lugar, se apuesta por una República revolucionaria, hasta el punto de que hay grupos, como la CNT,

que ven en la República un estado transitorio que, de permanecer, sería una trampa burguesa, «peor que la monarquía» (Corominas y Vicens, 2005: 47).

Por todo ello, en 1932 se desvincula de la ASR y da un paso atrás en su compromiso político directo, centrándose en sus escritos y en la docencia universitaria. Las desavenencias que tiene con algunos sectores republicanos, así como sus continuas manifestaciones en contra de algunos líderes de la República, hacen que, al producirse el golpe militar en 1936, Ortega se vea impelido a huir de la zona republicana por temor a represalias sobre él o sobre su familia.

Ortega, sin embargo, tampoco es ni se siente afín al bando sublevado. Las noticias que le llegan de la zona rebelde son devastadoras y, por consiguiente, decide instalarse en el extranjero. Viaja por distintos países hasta que, en 1942, se instala en Portugal, donde mantendrá su residencia oficial para no volver formalmente a la España de Franco. Desde Lisboa, hace visitas puntuales y participa, de algún modo, en la vida política española.

Muere, finalmente, en Madrid el 18 de octubre de 1955.

Este breve itinerario biográfico muestra cómo la vida de Ortega está marcada por el compromiso y la preocupación política. No es ni un intelectual alejado de la realidad, ni un filósofo encerrado entre los anaqueles de su biblioteca. Antes al contrario, se lanza a la palestra, a veces con temeridad, consciente de que la labor intelectual, si quiere serlo plenamente, debe ser, en cierto modo, transformadora.

Ortega (2016a) está convencido, y así lo dice en *Verdad y perspectiva*, de que la verdadera transformación social de

España pasa, necesariamente, por una transformación cultural e intelectual: no se puede hacer política sin reflexión, pero tampoco la reflexión debe quedar alejada de la política.

Del itinerario biográfico expuesto, pueden deducirse dos modos o fases dentro del compromiso político de Ortega.

La primera de estas fases puede ser denominada como fase activa y se caracteriza por la participación plena de Ortega en la vida política española. Se manifiesta en las controversias políticas que mantiene en su juventud, en su acercamiento al Partido Republicano Reformista y, más expresamente, en la fundación de la ASR y en su candidatura y posterior elección para el Congreso de los Diputados.

Ortega nunca quiso ser un mero espectador, aunque esta fuera el destino que le estuviera preparado. Tenía, desde su juventud, una idea de por dónde deberían ir los caminos de España si esta quería convertirse en un país que estuviera a la altura de los tiempos. Por ello, defendió de forma clara y sin ambages la europeización frente a otras posturas que, como la de Unamuno, apostaban más por lo castizo y nacional.

Sin embargo, estas fases de pleno compromiso político de Ortega siempre acaban de la misma forma: con una decepción profunda y el retraimiento del filósofo a zonas alejadas de la primera línea política. Ortega siempre acaba desengañado de la política activa, espacio en el que, como él mismo apunta, solo hay lugar para el «pensar utilitario» (Ortega, 2016a: 26) y se acaba confundiendo la verdad con la utilidad.

La segunda fase puede ser denominada como fase reflexiva. En el caso de Ortega,

las fases de compromiso político activo siempre son seguidas por períodos de reflexión, en las que el pensador madrileño no renuncia a intervenir en la vida política de España, pero aspira a hacerlo desde una cierta distancia. Por ello, por ejemplo, funda, junto a Julián Marías, el Instituto de Humanidades en plena dictadura franquista, con el fin de elevar el nivel cultural de España y aspirar, así, a que generaciones más cultas construyeran para la nación un futuro más respirable.

Ortega siempre estuvo entre estas dos aguas, entre el compromiso activo y el reflexivo, pero nunca cayó en la tentación de alejarse o esconderse. Se trata, salvando todas las distancias posibles, de una postura parecida a la que en Alemania mantuvo Martin Heidegger. Según relata Zafranski (2015), también el filósofo alemán se emocionó ante un cambio político importante (pero de signo inverso al acaecido en España) y pretendió formar parte activa del mismo (actuando directamente en la política universitaria). Sin embargo, también él acaba completamente desencantado con la deriva del régimen y acaba retirándose a la vida reflexiva.

Hay, no obstante, diferencias notables: Ortega no se emociona, como Heidegger, con un régimen totalitario, sino con uno democrático; su compromiso no es fruto del instante: como se ha visto, Ortega defiende el ideal republicano desde los primeros años del s. XX, mucho antes de que se instaurara la República en 1931; y, al contrario que el pensador alemán, Ortega no renegará nunca del apoyo dado a la República ni mostrará afecto por el régimen surgido de la Guerra Civil.

En cualquier caso, sí que es palpable en la obra de Ortega un cierto desencanto con la política. Esto no debe sorprender. Como

señala Pallottini (1995), el pensador madrileño fue testigo de los momentos más bajos de la política española: el régimen de alternancia, pucherazo y contubernio de la restauración; la dictadura militar de Primo de Rivera y los directorios militares que le siguieron; la ilusión republicana, devenida después conflicto, primero social y luego bélico; el golpe de Estado, la guerra civil y la dictadura resultante.

Todo ello le convence de que no hay espacio para la intelectualidad dentro de la política activa, sino que es este un espacio dominado por la pasión y el sentimiento, no por la razón.

2.2. Contexto y notas generales de la filosofía orteguiana

Ortega, como se ha visto, pertenece a un tiempo y a un ambiente intelectual. Comparte con su generación una serie de rasgos característicos. Asimismo, Ortega tuvo sus propias influencias. Algunas aparecen citadas en sus obras, como Weber, Bergson, Nietzsche o Stammler; otras, sin embargo, permanecen ocultas. A este respecto, cabe mencionar una influencia no expresada por el propio Ortega: el estoicismo romano. Algunos rasgos del humanismo orteguiano y de su concepción socio-política, en efecto, son ya rastreables, tal y como los sistematiza Pohlenz (2022) en los escritos de Séneca, Epicteto y Marco Aurelio.

Ortega es, además, un pensador atento a la realidad social y política del tiempo en que vive (Villacañas, 2023). Pese a que quiere mantener una cierta distancia, de algunos escritos se trasluce que «siente» –más que vive o piensa– el problema de España. Es una mente inquieta y eso hace

que su pensar atravesase distintas etapas⁴ (Suances Marcos, 2010).

Esta evolución intelectual –e interior– del propio Ortega, es la que ha servido de base para las acusaciones de asistematización que, desde distintos sectores, se han vertido contra él. Estas críticas no fueron baladíos y, durante mucho tiempo, sirvieron para que la comunidad intelectual se mantuviera alejada de Ortega, viendo en él un pensador de segunda fila, un ensayista mediocre o un escritor con ínfulas intelectuales.

Hizo falta el esfuerzo de pensadores valientes que, haciendo frente a las críticas de sus contemporáneos, pusieron en valor no solo el pensamiento de Ortega, sino también su figura humana e intelectual, tan maltratada por el ámbito universitario y político. Es por ello –y gracias a ellos– que hoy, pese a estas críticas, es posición común entre los estudiosos de Ortega que este mantiene un pensamiento sistemático, todo él apoyado en su concepción del hombre y de la vida (Sánchez Cámara, 1986).

En efecto, como indica Lasaga (2006), puede señalarse que la filosofía de Ortega tiene tres grandes ámbitos o núcleos de interés: la metafísica –u ontología– representada por el descubrimiento de la vida como realidad radical; la antropología filosófica, cifrada en su concepción del ser humano como proyecto; y la epistemología, presidida por la conocida como teoría perspectivista. El hilo conductor que las une a todas y les da coherencia lógica es el ser humano concreto, defendido por

⁴ Recuérdese que, según Zubiri (2007), etapa es todo lapso de tiempo cualificado por una inspiración común.

Ortega (2022a) frente al idealismo transcendental y al realismo ingenuo.

Las reflexiones sobre filosofía política y sobre la democracia, como se verá, deben ponerse en relación tanto con la realidad radical que es la vida, como con la ética orteguiana, más concretamente, con la moral del héroe. Puede señalarse ya, sin perjuicio de ulteriores desarrollos, que Ortega va a ser un gran defensor de la democracia como sistema de organización política, sin embargo, va a estar en contra de todo lo que suponga una «expansión» de la democracia, esto es, una aplicación de este sistema a ámbitos distintos del suyo propio. Dicho con otras palabras: Ortega querrá –y luchará por– una sociedad democrática, pero le horroriza la idea de un arte democrático, de una verdad democrática o de una ética democrática.

3. El concepto de democracia en Ortega

3.1. Presupuestos para el estudio del concepto de democracia en Ortega

La comprensión del concepto de democracia dentro del pensamiento orteguiano hay que abordarla desde su teoría del origen de la sociedad. En este sentido, Ortega (2022b) defiende que toda sociedad tiene un origen aristocrático. Esta idea no puede ser explicada en toda su integridad, aunque sí puede delinarse.

A lo largo de su obra y, muy especialmente, en la «Rebelión de las masas», el pensador madrileño pasa revista a las dos grandes teorías que, a lo largo de la historia, se han usado para explicar el origen

de la sociedad: la teoría de la sociabilidad natural del ser humano y la teoría contractualista; y rechaza ambas.

Respecto al contractualismo, primero Hobbes (2018), y después Locke (2014) y Rousseau (2012), habían sostenido que la sociedad era fruto de un acuerdo o convención –el «contrato social»– a través del cual los seres humanos habían salido de un estado de naturaleza previo y habían entrado en el estado civil o de sociedad. En función de la naturaleza y el contenido que cada autor imputa al contrato social, la sociedad y/o el Estado resultante tendrá unas características determinadas.

La clave de esta teoría, según refieren Rawls (2021) y Badillo (1998), es que rechazan la tesis de la sociabilidad natural del ser humano y hacen que esta sea fruto de un contrato que, además, participa de todas las características del contrato civil. Al ser el consentimiento un elemento esencial del contrato, la sociedad pasa a descansar sobre el acuerdo de voluntades y todos sus elementos –empezando por su estructura orgánica y terminando por su forma política– pasan a ser elementos negociales y negociables. La sociedad deja de ser «como es» para pasar a ser como se ha querido que sea. La Constitución, norma suprema y fundamental del Estado, pasa a ocupar el papel del contrato y, al descansar todos sus elementos sobre el acuerdo, todos ellos se vuelven discutibles y negociables.

A la vez, aparece la idea, apuntada por Martínez Marzoa (2018), de que el ser humano no está hecho para la vida social, sino que esto es algo que debe «soportar» para beneficiarse de determinados beneficios. La sociedad deja de ser algo natural y deviene en algo instrumental.

La teoría de la sociabilidad natural del ser humano es anterior cronológicamente a la teoría contractualista y puede encontrarse ya en el pensamiento de Aristóteles (Fassò, 2018). Para el estagirita, tal y como lo interpreta Ortega (2022b), todo ser humano nacería en una sociedad ya constituida –la familia– que, a su vez, se agruparía en formas asociativas más extensas –como la aldea– hasta acabar creando o configurando la «polis», único espacio donde el ser humano puede alcanzar la eudaimonía.

Esta teoría, propia del mundo clásico y defendida por la escolástica medieval, sostiene, además, que la ciudad precede al individuo, lo que, en el fondo, significa que las instituciones políticas son (casi) naturales y que el ser humano solo puede realizarse plenamente viviendo en una sociedad políticamente constituida. No hay estado de naturaleza, ni hipotético ni real. Este, además, no es deseable, toda vez que reduciría al ser humano al estado de las fieras.

Frente a lo anterior, Ortega sostiene que la sociedad no se forma por un acuerdo de voluntades –como sostiene la teoría del contrato social– o por expansión de grupos más pequeños, como la familia –como apunta la teoría aristotélica–. Esto último lo remarca especialmente en «Cuaderno de Bitácora», cuando afirma que «la familia es un círculo cerrado de espaldas a la sociedad y contra ella» (Ortega, 2017b: 69).

Ortega, por su parte, encuentra el origen de la sociedad en la atracción que un individuo ejemplar ejerce sobre una mayoría de individuos dóciles, que deciden seguirlo, pues «la superioridad, la excelencia de cierto individuo produce en otros, automáticamente, un impulso de adhesión,

de secuacidad» (Ortega, 2016b: 206). De ahí que, para el pensador madrileño, el instinto social consista en «un impulso de docilidad que unos hombres sienten hacia otro en algún sentido ejemplar» (Ortega, 2016b: 206). Esto es lo propio, concluye Ortega, de todas las sociedades y de ahí el peligro para todo grupo humano constituido de que este mecanismo se pierda, bien porque la élite ejemplar abdique de su tarea –tesis que Ortega (2020) desarrolla en España invertibrada–, bien porque la masa se rebele y quiera ocupar el puesto de la élite –idea central de La rebelión de las masas.

La ejemplaridad –que une al excelente con sus dóciles– es el mecanismo central que crea la sociedad y, con ella, sus usos, mecanismos y formas de organización

De ahí la importancia del héroe ejemplar no sólo para la ética, como señala Expósito (2021), sino también para la sociología y la filosofía política.

3.2. Democracia y liberalismo en Ortega

El término democracia se aborda en la obra de Ortega desde distintas perspectivas. Así, puede decirse que, sobre todo en los volúmenes de *El Espectador*, el pensador madrileño diferencia entre la democracia revolucionaria o igualitaria y la democracia liberal. Esta última distinción parece más adecuada para el tema objeto de estas páginas, toda vez que permite ver con claridad la diferencia que Ortega establece entre democracia y liberalismo, fundamental en el pensamiento del filósofo madrileño.

A este respecto, es bueno recordar que para Ortega (2017a) democracia y libera-

lismo son cosas distintas, teniendo mayor rango –según señala Sánchez Cámara (1986)– este último.

La democracia, así, tendría por función resolver la cuestión de la titularidad del poder, respondiendo a la pregunta de ¿quién debe gobernar? (Ortega, 2023). Es una manera de determinar el titular de la soberanía. Pallottini (1995) sostiene que Ortega parte de un concepto clásico de soberanía, según el cual esta se caracteriza por ser aquel poder que puede ser calificado de absoluto (esto es, suelto), pues no depende ni se deriva de ningún otro; y, a la vez, no está limitado por ningún otro poder. El poder soberano, por consiguiente, es aquél que puede crear, modificar y/o extinguir las instituciones del Estado; es esa fuerza de la que todos los demás poderes adquieren su potestas y su legitimidad. Pues bien, para Ortega (2016a), la democracia es ese sistema que establece que el poder soberano reside en el pueblo.

Ortega (2016a) está a favor de la democracia como forma de organización política y la considera el mejor sistema para articular quién debe ser el titular de la soberanía. En base a él, el pueblo aparece como el sujeto político por excelencia y se garantiza, así, que el gobernante cuente con la anuencia y el apoyo de los gobernados, de modo que nadie pueda gobernar al margen del pueblo o contra él.

En contra de lo que se ha pensado, Ortega no solo defiende la democracia como sistema político, sino que, frente a los sistemas viciados de la restauración borbónica, apuesta por una democracia que lo sea verdaderamente. De ahí su defensa cerrada del sistema republicano, al que cree capaz de dotar a España de esa democracia real y efectiva.

El liberalismo, por su parte, resolvería el problema del ejercicio del poder, respondiendo a la cuestión de ¿cómo y hasta dónde se debe gobernar? (Ortega, 2023).

Ahora bien ¿qué es el liberalismo para Ortega? ¿Es liberalismo económico, defensor del libre mercado, como se entiende en amplios sectores contemporáneos de la sociedad? No parece que sea así, especialmente si se atiende a la meditación sobre los castillos que se contiene en Notas del vago estío.

En este texto, Ortega (2017a) propone el castillo como una imagen icónica de la defensa de la persona contra la sociedad y, en último término, contra el Estado. El castillo es casa de la libertad, que salvaguarda frente a todo poder un ámbito en que la persona es dueña, en el que puede vivir para sí y desde sí, conquistar y conservar su propio derecho a vivir sin perturbaciones externas.

Para Ortega (2022b), el verdadero liberalismo no atiende principalmente al aspecto económico, sino que se opone a la estatalización de la vida individual. Es el reconocimiento y la conservación de un ámbito que es propio de cada persona, que puede construir en torno a ella una fortaleza y delimitar, así, su espacio privado. Es un liberalismo vital, casi biográfico, que Pallottini (1995) califica de «mental».

A nivel estrictamente jurídico, esta idea había aparecido unos años antes en la órbita del derecho anglosajón, vinculada al right to privacy. Este derecho, que no se encuentra en las declaraciones programáticas del s. XVIII, fue acuñado por Warren y Brandeis (1890) en un famoso artículo, cuyo núcleo central lo constituía, como en la meditación orteguiana sobre los castillos, la defensa de la existencia de un ámbito, propio de cada persona, en el

que esta era soberana para configurar sus relaciones jurídicas, políticas, intelectuales y personales; y, lo que era más importante, en el que la persona estaba legitimada –naturalmente o «ab origine»– para impedir la entrada de todos los demás, incluido el poder del Estado.

En este sentido, desde el punto de vista orteguiano, puede verse la forma liberal de ejercer el poder como aquella que renuncia a disolver a la persona entera dentro de las estructuras del Estado.

La unión de la democracia y liberalismo, tal y como los entiende Ortega, tendrá dos importantes consecuencias: la primera, el reconocimiento de la originalidad de cada ser humano, que no podrá ser reducido a sus semejantes y al que habrá que reconocer un amplio espacio de libertad (Ortega, 2022b); la segunda, la delimitación del ámbito de aplicación del sistema democrático, que debe quedar circunscrito a la mera función de organización política, sin aspirar a invadir otros espacios vitales (Ortega, 2016a).

3.3. La expansión de la democracia y sus peligros

Ortega no es, por consiguiente, un crítico de la democracia, sino de los excesos democráticos, especialmente cuando estos llevan a una expansión de este sistema fuera del que es su ámbito natural de aplicación. Y esto porque, dentro de su sistema filosófico, dicha expansión puede acabar generando consecuencias nefastas para el ser humano y para la sociedad.

En efecto, Ortega (2022a) señala que la realidad radical y última es la vida de cada uno. Esta se caracteriza por varias notas constitutivas, entre las cuales des-

taca aquella de ser una realidad impuesta y por hacer, es decir, estamos obligados a vivir y, a la vez, la vida se da a cada uno/a sin hacer, de ahí que el primer imperativo vital sea hacerse a uno/a mismo/a. A esto se suma que el ser humano es una realidad abierta: su ser no está definido de antemano, sino que se va definiendo en la medida en que vive. A diferencia de lo que ocurre con las plantas o con los animales, el ser humano no tiene una naturaleza que se vaya desplegando y le imponga lo que debe ser, sino que es él mismo/a quien debe crear este propio ser.

En esta creación, realización, configuración o construcción del propio ser, Ortega (2022a) señala que el ser humano puede optar por dos caminos: la imitación o la fidelidad a sí mismo/a. El primer camino es el que recorre la mayoría, el segundo, sin embargo, está reservado a una minoría de personas valientes y originales. En efecto, el mismo Ortega (2022b) reconoce que lo más fácil es dejarse llevar por el consenso general y por la masa: ser como los demás son o imponen ser, despersonalizarse y, en cierto modo, devenir masa. Es esta una forma de vida válida, pero inauténtica.

Lo otro está reservado, en cierto modo, a los héroes (Ortega, 2016a), esto es, a aquellos que son capaces de oír la tenue voz que surge del fuero interno o fondo indomable y de permanecer fieles a ella. De los que mantienen, en la bella expresión de Cerezo Galán (1984), la voluntad de aventura. Esta es, para Ortega, la forma de vida auténtica.

Lo importante es que el ser humano tenga siempre la posibilidad de elegir entre la inautenticidad o el ser uno más y la autenticidad o el permanecer fiel a sí mismo/a. Pues precisamente estos dos modos de

vida son los que fundan las diferencias que Ortega (2022b) reconoce y reclama entre los seres humanos. Estas diferencias son esenciales porque la dinámica – o dialéctica – masa/héroe o masa/minoría va a ser no solo la que funde y haga posible el surgimiento de la sociedad, sino también la evolución y el progreso de la misma (Sánchez Cámara, 1986).

La profunda sistematicidad del pensamiento de Ortega queda patente si se atiende a que el pensador madrileño se sitúa en contra la expansión de la democracia, precisamente, porque, en su teoría, esto acabaría con la posibilidad de existencia de personas originales y fieles a sí mismas. En efecto, el problema de la expansión de la democracia aparece, en el pensamiento orteguiano, vinculado al más profundo problema de la expansión del principio de igualdad. Aquí conviene detenerse, pues se trata de uno de los puntos más malinterpretados del pensador madrileño.

A este respecto, es importante señalar que, para Ortega (2022b), el tema la igualdad y desigualdad entre los seres humanos no es tu tema biológico o jurídico, sino vinculado a los modos o formas de realización de la propia vida. Esto es: la desigualdad en Ortega es una cuestión ético-moral y se cifra en los modos de vida –auténtico o inauténtico– que cada ser humano elige para sí mismo.

Por consiguiente, debe tenerse presente que todas las reflexiones sobre la desigualdad entre seres humanos que hace Ortega, las hace en el marco de una teoría ética y no de una teoría política o jurídica (más allá de las implicaciones que posteriormente puedan derivarse para estos ámbitos). En efecto, Ortega habla siempre

de una desigualdad moral, no antropológica ni ontológica.

Precisamente por esto Ortega no se opone a la igualdad formal, reconocida en las primeras declaraciones de derechos (como la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 o la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789), sino a la igualdad material. A este respecto, quizá sea bueno precisar ambos conceptos:

A nivel jurídico, se entiende por igualdad formal aquel principio según el cual todas las personas, con independencia de su raza, sexo, origen, clase social, etc., deben recibir el mismo trato por las leyes, sin que tenga cabida la existencia de ningún privilegio (Pérez Royo y Carrasco Durán, 2021). Es el gran principio que los revolucionarios del s. XVIII esgrimieron contra el antiguo régimen y su sistema institucional de privilegios (Fassò, 2019). Hay una primera formulación de este principio en el art. 14 de la Constitución española de 1876 –bajo la que más tiempo vivió Ortega– y en el art. 2 de la Constitución republicana de 1931. En la actualidad, este principio está recogido en el art. 14 de la Constitución de 1978.

Por su parte, la igualdad material es aquella disposición constitucional en virtud de la cual se ordena a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que la igualdad entre los distintos individuos sea efectiva en la realidad de las cosas y no solo en las disposiciones normativas. Este principio aparece por primera vez en la Constitución de la República de Weimar de 1919 y es recogido, de forma implícita, en el art. 25 de la Constitución republicana de 1931. En el vigente texto constitucional español, este principio se encuentra recogido en el art. 9.

Hecha esta aclaración jurídica, procede señalar que, como se ha indicado, Ortega se sitúa contra la igualdad material. En efecto, en línea con su teoría ética, considera que este principio es pernicioso no solo desde el punto de vista político, sino también desde el punto de vista ético. Y esto porque la igualdad material condena al ser humano a ser hombre-masa, tal y como este es descrito por el propio Ortega (2022b).

Como la entiende Ortega, la igualdad material (a diferencia de la igualdad formal, que es una igualdad de origen) lleva inevitablemente a la igualdad final de resultados, haciendo en última instancia que todos/as puedan solo lo mismo. Esto acabaría por impedir que las personas pudieran cumplir el imperativo de originalidad y de fidelidad al propio proyecto personal, cuyo desenvolvimiento implica necesariamente originalidad, diferencia y desigualdad.

En un sugerente texto, titulado *Democracia moribunda*, Ortega (2016a) señala que la igualdad material es negadora de la individualidad humana y de sus excelencias. Es, por consiguiente, una forma de desmoralización. Esto se ve perfectamente en la crítica que Ortega (2017a) hace de los totalitarismos.

Es interesante dejar apuntado que, para Ortega (2016a), la esencia de la igualdad (especialmente de la igualdad material) es una suerte de negación. Su fondo es, en cierto modo, un retazo de nihilismo. Esta esencia negativa de la igualdad material lleva, en última instancia, a que lo superior –en palabras de Ortega (2016a)– sufra una *capitis deminutio* (p. 218), a través de una negación de sus mejores aspectos.

Esto cercena la posibilidad de que el ser humano pueda ser fiel a su proyecto único y, por tanto, original, toda vez que, ajustando sus posibilidades a la de los demás, lo obliga a quedar reducido –capitidismuido– a la masa.

Esta idea se aprecia también en *Musicalia*, donde Ortega (2016b) hace una interesante reflexión en la que se comparan la revolución burguesa, la democracia y el romanticismo. En este texto vuelve Ortega a marcar una diferencia entre la igualdad formal –que le parece algo provechoso y deseable– y la igualdad material –perniciosa y anti-heroica–. En este sentido, señala: «cuando se pone a los hombres en igualdad de condiciones ante la lucha por la existencia, es seguro que triunfarán los peores, porque son los más» (Ortega, 2016b, p. 39). E introduce una idea muy sugerente para el tema de este estudio al sostener que la democracia se ha basado –hasta ahora– en la ostentación de derechos, pero que, si quiere sobrevivir, habrá de hacer también una lista de obligaciones. Idea que se reitera de forma insistente en «Revés de almanaque».

Ahora bien, de lo dicho se deduce que no es posible inferir que Ortega esté en contra de la igualdad formal de los seres humanos o que se sitúe a favor de formas de gobierno no democráticas. Precisamente en el texto de «Democracia morbosa» Ortega (2016a) hace una defensa cerrada de la democracia como sistema político y de la igualdad formal como principio capital de la misma, reconociendo que la democracia garantiza un mínimo de derechos, un suelo común y un punto de partida compartido.

En efecto, Ortega no se sitúa en ninguno de sus textos contra la democracia como sistema político o como forma de organi-

zación política de la sociedad. Esto resulta paladino si se analizan sus textos de forma atenta y desapasionada. En toda su obra no puede rastrearse ni una palabra, ni una expresión, en contra de la democracia como sistema político. Ahora bien, con la misma vehemencia con la que defiende la democracia como sistema político, ataca sus excesos y sus derivaciones a otros ámbitos de la vida:

La democracia, como democracia, es decir, estricta y exclusivamente como norma del derecho político, parece una cosa óptima. Pero la democracia exasperada y fuera de sí, la democracia en religión o en arte, la democracia en el pensamiento y en el gesto, la democracia en el corazón y en la costumbre es el más peligroso morbo que pueda padecer una sociedad (Ortega, 2016a: 214).

Gobierno democrático, sí; verdad democrática, arte democrático o ciencia democrática, no. Y esto porque, como él mismo indica:

Como la democracia es pura forma jurídica, incapaz de proporcionarnos orientación alguna para todas aquellas funciones vitales que no son derecho público, es decir, para casi toda nuestra vida, al hacer de ella principio integral de la existencia se engendran las mayores extravagancias (Ortega, 2016a: 214).

La democracia es, como se ha indicado, únicamente un sistema cuya función es determinar quién detendrá el poder en una sociedad determinada. Aquí está toda su grandeza, pero, también, toda su posible aplicación. Es por ello que no puede extenderse para decidir otros aspectos de la vida individual o social.

4. Conclusiones

La investigación precedente se planteaba como objetivo principal mostrar cómo, en contra de lo que (todavía) es una opinión común en algunos sectores filosóficos, Ortega es un defensor de la democracia como sistema político, sin que pueda verse en su actitud vital o en sus obras un ataque o un desmerecimiento de esta forma de organización social.

Para ello, se ha analizado la vida del filósofo madrileño y se han revisado algunas de sus publicaciones más importantes, haciendo especial hincapié en aquellas que tratan el tema político de forma más extensa.

Realizada esta labor, pueden presentarse las siguientes conclusiones:

Primera.- Del estudio biográfico realizado se deduce que Ortega entiende la función intelectual como una forma de compromiso con la realidad política y social de España. Ortega no se entrega a la labor intelectual por mero enriquecimiento personal o por sed de conocimiento, sino que es consciente de que con dicha entrega realiza una labor de servicio a la sociedad en la que vive: de ahí su urgencia por devolver a la sociedad –en forma de publicación accesible a la gran mayoría de personas– las conclusiones que alcanza.

Dentro de esta labor de compromiso político, Ortega entiende –o llega a entender– que la actitud reflexiva es más fecunda –a la larga– que la acción política directa, pues permite influir en las generaciones venideras.

Segunda.- Ortega es un acérrimo defensor de la democracia como sistema político. Esto se aprecia tanto en las actitudes

vitales que mantiene como en el análisis de su obra escrita: el rechazo de la monarquía y su deriva autoritaria, la fundación de la ASR, el compromiso con el naciente régimen republicano, la crítica a los regímenes totalitarios, etc. Ortega, por consiguiente, no puede ser incardinado entre los pensadores antidemocráticos o filofascistas.

Dentro de las diferentes acepciones del concepto democracia y de las formas que esta adopta en los diferentes Estados, puede decirse que Ortega defiende una democracia de corte liberal-conservadora, en la que haya una igualdad formal de derechos individuales, protegidos incluso frente al poder omnímodo del Estado. Del mismo modo, rechaza la idea de las democracias igualitaristas o revolucionarias.

Tercera.- Unido a lo anterior, Ortega rechaza la ampliación del ámbito de aplicación del principio democrático a otras esferas distintas de la política. Esto no lo hace por clasismo o elitismo, sino por cuestiones estrictamente filosóficas: la expansión del principio democrático conllevaría, inevitablemente, la expansión del principio igualitarista y esto implicaría la desaparición de las condiciones de posibilidad del héroe, que es el desigual por excelencia.

Esta «necesaria» desigualdad moral –no antropológica, ni ontológica, ni jurídico-política– de los seres humanos es la que le impele a rechazar toda forma de lo que él llama plebeyismo o tiranía de la masa sobre los individuos.

No se oculta que esta investigación no ha estado exenta de dificultades, entre las que pueden mencionarse, por razones de concisión, tres: la primera, dice relación con la abundancia de la bibliografía secundaria que ha generado el pensa-

miento de Ortega. Esta es tan amplia que, es prácticamente inabarcable en su totalidad. Eso hace que toda investigación sobre el pensamiento de Ortega tenga siempre una cierta provisionalidad, toda vez que siempre podrá ser completada –o enmendada– tras futuras revisiones bibliográficas.

La segunda es la existencia de múltiples interpretaciones del pensamiento orteguiano, cada una de las cuales reclama para sí la calificación de auténtica. En efecto, de Ortega se han hecho interpretaciones fenomenológicas (como la de Javier San Martín), vitalistas-nietzscheanas (como la de Cerezo Galán), católico-conservadoras (Sánchez Cámara), etc. Entre todas ellas, el pensamiento de Ortega no permanece, ciertamente, inexplorado, pero sí corre el riesgo de perderse en su originalidad y en su novedad, ahogado por el debate de sus discípulos y seguidores.

La tercera, finalmente, es el estilo de Ortega y la forma que el filósofo madrileño tiene de ordenar sus ideas. En lugar de proceder de una forma sistemática, Ortega prefiere presentar sus ideas al modo en que proceden las olas del mar: por avance y retroceso. Las ideas no se presentan completamente de una vez, de modo que el lector pueda tenerlas ante sí in ictu oculi; antes al contrario, Ortega desvela su pensamiento ante el lector como una suerte de aletheia: hay en ello algo de misterioso y oculto y quien se acerca al pensador madrileño siempre tiene la sensación de que en el aire –en la página– queda algo no dicho y solamente vislumbrado.

La investigación precedente habría de ser completada, en el futuro, con otra que encuadrara la presente reflexión en los conceptos de sociedad, nación y Estado

dentro del pensamiento de Ortega, pues solo así el concepto de democracia –en sentido político– podría ser comprendido en toda su amplitud.

5. Bibliografía

Badillo O'Farrell, P. (1998). *Fundamentos de filosofía política*. Madrid: Tecnos.

Cerezo Galán, P. (1984). *La Voluntad de Aventura*. Barcelona: Ariel.

Corominas, J. y Vicens, J.A. (2005). *Xavier Zubiri, la soledad sonora*. Madrid: Taurus.

De Haro Honrubia, A. (2015). "El pensamiento político de José Ortega y Gasset". *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 32(2), 477-512.

De Haro Honrubia, A. (2022). "La democracia en la obra de José Ortega y Gasset (1883-1955). Del ideal ético al ideal político". *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 39(3), 629-634.

Expósito Roperro, N. (2021). *La ética de Ortega y Gasset. Del deber al imperativo biográfico*. UNED.

Fassò, G. (2018). *Storia della filosofia del diritto I. Antichità e medioevo*. Bari: Editori Laterza.

Fassò, G. (2019). *Storia della filosofia del diritto II. L'Età Moderna*. Bari: Editori Laterza.

Gracia, J. (2014). *José Ortega y Gasset*. Madrid: Taurus.

Hobbes, Th. (2018). *Leviatán*. Madrid: Alianza Editorial.

Kant, I. (2013). *¿Qué es la Ilustración?* Madrid: Alianza Editorial.

- Lasaga Medina, J. (2006). *Figuras de la vida buena. Ensayo sobre las ideas morales de Ortega y Gasset*. Madrid: Enigma Editores y Fundación José Ortega y Gasset.
- Llano Alonso, F. H. (2010). *El Estado en Ortega y Gasset*. Madrid: Dykinson.
- Martínez Marzoa, F. (2018). *El concepto de lo civil*. La Oficina.
- Locke, J. (2014). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ortega y Gasset, J. (2016a). *El Espectador I y II*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ortega y Gasset, J. (2016b). *El Espectador III y IV*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ortega y Gasset, J. (2017a). *El Espectador V y VI*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ortega y Gasset, J. (2017b). *El Espectador VII y VIII*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ortega y Gasset, J. (2020). *España invertida y otros ensayos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ortega y Gasset, J. (2022a). *¿Qué es Filosofía? Y otros ensayos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ortega y Gasset, J. (2022b). *La rebelión de las masas y otros ensayos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ortega y Gasset, J. (2023). *El Hombre y la Gente y otros ensayos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Pallottini, M. (1995). "Liberalismo y democracia en Ortega y Gasset". *Revista de Filosofía*, 8(13), 129-164.
- Pérez Royo, J. y Carrasco Durán, M. (2021). *Curso de Derecho Constitucional*. Marcial Pons.
- Peris Suay, A. (2014). "Propuestas para la reforma de la democracia en el pensamiento de Ortega y Gasset". *Daimón. Revista Internacional de Filosofía*, 61, 113-130. DOI: <http://dx.doi.org/10.6018/daimon/157691>
- Sánchez Cuervo, A. (2017). "Dos interpretaciones del fascismo: Ortega y Gasset y María Zambrano". *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, 13. 61-75 DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2017.13.004>
- Pohlenz, M. (2022). *La Stoa. Historia de un movimiento espiritual*. Madrid: Taurus.
- Rawls, J. (2021). *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*. Paidós.
- Rousseau, J.J. (2012). *El contrato social*. Madrid: Alianza Editorial.
- Sánchez Cámara, I. (1986). *La teoría de la minoría selecta en el pensamiento de Ortega y Gasset*. Madrid: Tecnos.
- Suances Marcos, M. (2010). *Historia de la Filosofía Española Contemporánea*. Síntesis.
- Tomás y Valiente, F. (2001). *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid: Tecnos.
- Villacañas Berlanta, J.L. (2023). *Ortega y Gasset: Una experiencia filosófica española*. Escolar y Mayo.
- Warren C. y Brandeis, L. (1890). "The right to privacy". *Harvard Law Review*, 4(5). pp. 194-220.
- Zafranski, R. (2015). *Un maestro de Alemania. Martin Heidegger y su tiempo*. Austral.
- Zubiri, X. (2007). *Naturaleza, Historia, Dios*. Madrid: Alianza Editorial-Fundación Xavier Zubiri.

REFLEXIONES SOBRE LA “RAZÓN POPULISTA” Y SU FORMA MÍTICA DE CONFIGURACIÓN DEL PUEBLO, A PARTIR DE LA FILOSOFÍA DE ERNST CASSIRER

REFLECTIONS ON THE “POPULIST REASON” AND ITS MYTHICAL FORM OF CONFIGURATION OF THE PEOPLE, FROM THE PHILOSOPHY OF ERNST CASSIRER

Pablo Facundo Ríos Flores

CONICET- Universidad de Buenos Aires, CABA, Argentina.
pablofacundorios@gmail.com

Recibido: abril de 2023
Aceptado: agosto de 2023

Palabras clave: pueblo, populismo, sagrado, mito político
Keywords: people, populism, sacred, political myth

Resumen: En *La razón populista*, Ernesto Laclau reflexiona sobre la lógica de la formación de las identidades colectivas y, en particular, del “pueblo” como categoría política. En esta obra, el autor reconoce la importancia de la “metamorfosis de lo sagrado” en la lógica de la soberanía popular de las democracias modernas y, con ello, en el populismo. El presente trabajo tiene como objetivo analizar la lógica de la “razón populista”, descrita por Laclau, como una modalidad mítica de constitución de la subjetividad política, a partir de las reflexiones de Ernst Cassirer sobre el “mito político”. Con ello, se pretende echar luz sobre algunos aspectos del proceso de sacralización presente en la construcción de la identidad popular característica del populismo, así como sobre sus peligros inherentes, en la vida política contemporánea.

Abstract: In *On Populist Reason*, Ernesto Laclau reflects on the logic of the formation of collective identities and, in particular, of “the people” as a political category. In this work, the author recognizes the importance of the “metamorphosis of the sacred” in the logic of popular sovereignty of modern democracies and, with it, in populism. The present work aims to analyze the logic of “populist reason”, described by Laclau, as a mythical modality of constitution of political subjectivity, based on Ernst Cassirer’s reflections on the “political myth”. With this, it is intended to shed light on some aspects of the

process of sacralization present in the construction of the “popular” identity characteristic of populism, as well as its inherent dangers, in contemporary political life.

I. Introducción

En *La razón populista*, Ernesto Laclau reflexiona sobre la lógica de la formación de las identidades colectivas y, en particular, del “pueblo” como categoría política. El autor denomina a la lógica de la construcción del pueblo analizada por él en esta obra, como “razón populista”. Laclau indaga el proceso de subjetivación del pueblo del populismo como una lógica social, una forma de estructuración o lógica política, que abarca una serie de fenómenos diversos, esto es, puede estar presente en movimientos ideológicos de signos muy diferentes. Y afirma: “el análisis es desplazado [aquí] de la estructura formal de un espacio político-simbólico hacia un «modo de vida» más amplio donde la subjetividad política es constituida” (2021: 213).

Laclau considera necesaria una recuperación o retorno del “pueblo” como categoría política, en el marco de la “razón populista”, frente a su degradación o denigración, y su exclusión o marginación de la construcción discursiva de cierta normalidad en las ciencias sociales, para una ampliación de la teoría política actual. Para él, el populismo no puede ser visto como expresión de irracionalidad, de desviación o de mera manipulación. Incluso más, Laclau parece otorgarle a la “razón populista” una centralidad en la lógica cultural, como fuente y suelo espiritual de toda forma de subjetivación política. Frente a quienes critican la simplificación y vacío, la vaguedad e indeterminación del

pueblo propia del populismo, recupera el valor del significante vacío y flotante en la unificación de las múltiples demandas en cadenas equivalenciales, y su inherente movilidad; frente a la crítica de la mera retórica y manipulación populista, reivindica la lógica catacrética del lenguaje y el carácter performativo-constructivo de la nominación; contra la condena al irracionalismo y a las pasiones del populismo, la necesidad de los afectos en el proceso de identificación del pueblo (2021: 29-34, 91-96).

Ahora bien, los análisis de Laclau sobre la “razón populista”, como lógica política, pueden ser interpretados en el marco del problema de lo que teóricos contemporáneos denominan como proceso de “sacralización de la política” en la era moderna (Gentile, 2006; Griffin, 2008), en este caso, en los fenómenos populistas. Así, en su recuperación parcial del pensamiento de Claude Lefort, Laclau reconoce la importancia en la construcción de las identidades populares de la democracia moderna, de la “metamorfosis de lo sagrado” del poder soberano, esto es, la “mutación que implicó una revolución en el imaginario político por la cual una sociedad jerárquica centrada en el rey como punto de unidad del poder, el conocimiento y la ley, fue reemplazada por una descorporeización materializada en la emergencia del lugar del poder como esencialmente vacío” (Laclau, 2021: 207) y, más precisamente, del pueblo como su detentor legítimo. Pero justamente es en este desplazamiento o metamorfosis de lo sagrado, donde se halla uno

de los núcleos más problemáticos de la teoría política moderna: ¿es éste un mero desplazamiento de lo sagrado encarnado en el rey, al pueblo sagrado? ¿Es el pasaje del pensamiento mítico-religioso de la soberanía del rey a otra forma de soberanía, la soberanía popular, asentada indefectiblemente en aquella lógica? ¿O esta mutación del imaginario político abre las puertas, simultáneamente, a formas de configuración alternativas al mito y la religión, para la construcción de la identidad popular? No podemos ingresar aquí en las discusiones complejas, filosóficas e históricas, acerca de la secularización del poder soberano en la época moderna, tema en el que, por su parte, Laclau no se detiene. Lo importante es que, para el autor, la producción de esa vacuidad de la identidad popular –o lugar del poder de las democracias modernas–, a partir del funcionamiento de la lógica hegemónica, es un elemento fundamental de la política. Pero si en la vacuidad del pueblo existiera un mero desplazamiento del antiguo poder sagrado encarnado otrora en el rey, ¿esto no implicaría, como afirma el propio Laclau en su recuperación de Bataille (2021: 195-196), un retorno del pensamiento mítico-religioso en la lógica política? En *La razón populista*, el autor parece sugerir una concepción semejante cuando afirma:

La lógica de los dos cuerpos del rey no ha desaparecido en la sociedad democrática (...). Este cuerpo inmortal es encarnado por la fuerza hegemónica. Lo que ha cambiado en la democracia (...) es que en [los *Anticuarios Régimes*], la encarnación tenía lugar en un solo cuerpo, mientras que en la actualidad transmigra a través de una variedad de cuerpos. Pero la lógica de la encarnación continúa operando bajo condiciones democráticas. (214-215)

No por casualidad, la defensa de Laclau de la “razón populista” –que “parece haber perdido sus anteriores asociaciones estigmatizantes para asumir, en cambio, una suerte de matiz positivo” (Moffitt, 2022: 16-17)– resulta muy próxima a la reivindicación contemporánea del mito como una parte esencial de la subjetivación política, frente al antiguo rechazo racionalista, en los estudios de las ciencias humanas y sociales, contra la anormalidad o irracionalidad del mito. Según algunos autores (Bottici, 2007; Critchley, 2010, 2017; Mali, 2017), “ninguna colectividad política podría mantener su unidad e identidad a lo largo del tiempo sin crear alguna forma de religión [o de mito] (...) para integrar al individuo en la sociedad y evitar la desintegración y la creciente fragmentación interna” (Gentile, 2006: xxii)¹. La potencia afectiva del mito, asimismo, promete una reactivación de la participación política, en una época dominada por la crisis de legitimación de las instituciones tradicionales², y un défi-

1 El interés de Laclau, asimismo, es pensar la lógica de unificación de las múltiples demandas democráticas por fuera de los márgenes estrechos del concepto de clase, para una noción de identidad popular ampliada. Este proyecto se encuentra ya en el centro de su reinterpretación crítica del pensamiento marxista, a partir de una relectura de la obra de Gramsci, en su obra *Hegemonía y estrategia socialista*, junto a Chantal Mouffe, en la que, frente al surgimiento de los nuevos movimientos sociales (demandas de género, sexuales, ecológicas y de paz), buscaron “desplazarse «más allá» del esencialismo de clase del socialismo hacia una noción de democracia más pluralista” (Moffitt, 2022: 93). Sobre la importancia de este proyecto para una nueva comprensión de la identidad y de la lucha política, cf. también Laclau, 2007: 20-35; 2004a: 305-306.

2 Además del “debilitamiento drástico, si no un liso y llano derrumbe, de la autoridad de las clases y los partidos políticos establecidos”, Fraser

cit de motivación, desinterés, apatía, o de un *Zeitgeist* predominante del “fin de la política” o “postpolítico” (Laclau, 2021; Mouffe, 2018). De allí que ciertas formas de “sacralización de la política”, otrora asociadas plenamente con los fenómenos totalitarios y las derivas perniciosas de su configuración mítica o religiosa, sean reivindicadas esta vez como posible fuente de una “imaginación radical” (Bottici, 2007) y de una ética del compromiso y una política de la resistencia (Critchley, 2010; 2017), dentro de un “populismo de izquierda” (Mouffe, 2018; Laclau, 2021) o “populismo progresista” (Fraser, 2021), para una “democracia radical”.

Ahora bien, la recuperación del mito como parte esencial de la cultura, incluida la moral y la política, contra su presunta absurdidad, irracionalismo o atavismo, ya había sido considerada por Ernst Cassirer, a comienzos del siglo XX, en su filosofía de las formas simbólicas. El filósofo alemán considera al mito como matriz común o fuente originaria de las demás formas simbólicas, del que éstas se van desprendiendo paulatinamente, sin llegar a superarlo definitivamente. De allí la posibilidad de un “retorno del mito”, esto es, de su posible renacimiento a través de la historia del desarrollo de la cultura humana, en diferentes épocas y lugares, y en relación con las distintas formas culturales. En su *Filosofía de las formas simbólicas II*, Cassirer describe el mito como una forma simbólica, esto es, una forma de intuición (*Anschauungsform*), de pensamiento (*Denkform*) y de vida (*Lebensform*). A partir del análisis de la forma de vida mítica,

habla de una “crisis más amplia y proteica que presenta otros aspectos –el económico, el ecológico y el social– que, tomados en conjunto, dan por resultado una crisis general” (2021: 23).

El filósofo reconoce la necesidad de comprender su modalidad específica de configuración de la subjetividad por fuera de toda concepción estática del sujeto o como mera reproducción de una realidad social. Su estudio de la subjetivación mítica, asimismo, implica una recuperación del papel de la emocionalidad y del rito –el mundo práctico-pragmático y sus instituciones– en dicho proceso. Ese mismo año, en *Lenguaje y mito* de 1925, indaga las características distintivas de la configuración mítica del lenguaje, y su papel en el proceso de subjetivación. Años más tarde, en *El mito del Estado*, publicado póstumamente en 1946, Cassirer analiza la confluencia entre mito y política en el fenómeno nacionalsocialista, intentando determinar, entre otras cosas, la modalidad mítica de configuración de la subjetividad política durante el Tercer Reich, en la que retoma sus consideraciones sobre las formas míticas de emocionalidad, del rito y del lenguaje, y su producción en las técnicas políticas modernas (cf. Favuzzi, 2016).

Sin embargo, los análisis de Cassirer sobre el “mito político” moderno pueden hacerse extensivos a otros fenómenos políticos contemporáneos y su lógica de subjetivación, más allá del nacionalsocialismo. En el mismo sentido en que Laclau considera a los movimientos fascistas como fenómenos históricos signados por la “razón populista”, analizando esta última, no obstante, en sus condiciones estructurales más allá de las experiencias totalitarias, es posible considerar las reflexiones de Cassirer sobre el “mito político” nacionalsocialista, como análisis de una lógica mítica que puede manifestarse en otros fenómenos políticos. Lo que la filosofía de Cassirer nos puede proporcionar es una aproximación a ciertos elementos funda-

mentales del proceso de “sacralización de la política” en la era contemporánea, en este caso, en los fenómenos populistas³.

Es en este marco, que el presente trabajo tiene como objetivo analizar la lógica de la “razón populista”, descrita por Laclau, como una modalidad mítica de constitución de la subjetividad política, a partir de las reflexiones de Cassirer sobre el “mito político”⁴. En particular, se abordarán algunos aspectos centrales de tal lógica de configuración del pueblo: las condiciones estructurales que posibilitan la emergencia de las identidades populares; la constitución de las demandas en una cadena

equivalencial junto con la frontera antagonista; la consolidación de la cadena equivalencial mediante la construcción de la identidad popular como una particularidad que asume una significación universal (hegemonía); y, finalmente, el carácter performativo del nombre –en relación con el significante vacío y flotante– y la identificación afectiva del pueblo. Con ello, se pretende echar luz sobre algunos aspectos del proceso de sacralización presente en la construcción de la identidad popular distintiva del populismo, así como sobre sus peligros inherentes, en la vida política contemporánea.

3 Cf., en este sentido, Klattenhoff, 2020. Zanatta se refiere al populismo como una “religión secular” o “religión política” (2014: 70), mientras que Finchelstein habla de “una visión de la política extremadamente sacralizadora”, “una forma extrema de religión política” (2018: 41, 120). Sobre los conceptos de “religión política” y de “religión civil” como herramientas analíticas para el estudio de fenómenos políticos modernos, la historia de estos conceptos, así como su posible problematización, cf. Gentile, 2006; Box, 2006; Payne, 2008. Es preciso recuperar aquí, sin embargo, un elemento que resulta central en el análisis de la constitución de la subjetividad política del populismo, en su núcleo mítico: la importancia del proceso de sacralización del pueblo. Ahora bien, el modo en que cada fenómeno político articula este imaginario mítico-religioso convoca, no obstante, a un estudio de las formas específicas que adoptan, contingentemente, dichas configuraciones sacralizantes, como su relación con las tradiciones históricas mítico-religiosas (cf. Gentile 2006: 141; Box, 2006: 211-212; Zanatta, 2018: 10).

4 Cabe destacar que, mientras que los análisis de Laclau (y de Mouffe) parten de un enfoque discursivo-performativo, las reflexiones de Cassirer derivan de una fenomenología crítica, en el marco de su filosofía de las formas simbólicas. Ello no impide que pueda efectuarse un análisis comparativo, sin que se desconozca, no obstante, la especificidad de sus propuestas metodológicas.

2. Las condiciones de emergencia de la “razón populista”

Laclau se refiere a las condiciones estructurales que posibilitan la emergencia y expansión de las identidades populares bajo la “razón populista”. El autor considera que un rasgo definitorio para el surgimiento de las identidades populares es la “acumulación de demandas insatisfechas y una creciente incapacidad del sistema institucional para absorberlas de un modo diferencial (cada una de manera separada de las otras) y esto establece entre ellas una relación *equivalencial*” (2021: 98). Cuando esta pluralidad de demandas insatisfechas, a través de su articulación equivalencial, constituyen una subjetividad más amplia, pueden ser denominadas “demandas populares”. El autor brinda, tal como se expondrá más adelante, una explicación de cómo se produce la articulación de las demandas populares en el proceso de construcción de la identidad política bajo la lógica populista. Cabe preguntarse, previamente,

cuáles son los fundamentos que brinda Laclau para justificar este deseo inicial de unificación de las demandas o, en otras palabras, de dónde brota esa “pulsión hacia la unanimidad” (Zanatta, 2014: 83-85).

A partir de una recuperación del pensamiento de Lacan sobre el objeto *a*, para su análisis político, Laclau establece un primer supuesto de este deseo de unificación. De modo análogo a la aspiración a la plenitud o totalidad mítica, que surge en la díada madre/hijo como vacío del goce que lo unía a ella, esto es, “la plenitud no alcanzada, evocada –como su opuesto– por las dislocaciones ocasionadas por las demandas insatisfechas” (2021: 147), analizada por el psicólogo francés, se puede hablar en términos políticos de “la experiencia de una falta, una brecha que ha surgido en la continuidad armoniosa de lo social [por las demandas insatisfechas]. Hay una plenitud de la comunidad que está ausente” (2021: 112-113). Es esta aspiración a tal plenitud ausente, uno de los supuestos fundamentales de la “razón populista”.

Laclau se refiere a esta insatisfacción inicial, del que brotan las demandas populares, en el marco de una experiencia de anomia radical que convoca a alguna clase de orden, frente a un sistema que ya no puede satisfacerlas y encauzarlas en la estructura diferencial existente. En este sentido, las demandas, en tanto populares, presentarán una doble cara: una de ruptura con el orden existente o *status quo*, percibido como una experiencia de pérdida de la satisfacción mítica y de anomia radical, y la otra como introduciendo un ordenamiento allí donde existía anomia y dislocación (2021: 155-156, 221-222). Asimismo, sostiene Laclau, en tanto el

nuevo orden se presenta como una transgresión respecto del sistema vigente, se expresa como una ruptura radical, como la emergencia de un nuevo orden, como una *creatio ex nihilo* (2021: 283).

Un segundo aspecto del pensamiento de Lacan sobre el objeto *a*, recuperado por Laclau, concierne al tercer componente que el psicólogo francés incluye en la díada madre/hijo: el pecho, junto con el proceso de sublimación. Afirma:

La aspiración a esa plenitud o totalidad (...) no desaparece simplemente, sino que es transferida a objetos parciales que son los objetos de las pulsiones. En términos políticos, esto es exactamente (...) una relación hegemónica: una cierta particularidad que asume el rol de una universalidad imposible. (2021: 147)

Ahora bien, Cassirer se refiere a esta estructura *palingenésica* (cf. Griffin, 2010)⁵, descrita por Laclau, como parte central del “mito político”. Cuando los momentos críticos de la vida social se agudizan y las antiguas organizaciones que, hasta entonces, parecían garantizar una relativa estabilidad se vuelven insatisfactorias y el hombre tiene que enfrentarse al vacío de una situación insólita y peligrosa, se presenta una nueva ocasión del mito (2013: 328, 330-331). Sin embargo, no toda crisis supone el desencadenamiento de la lógica mítica. Solamente cuando el deseo colectivo de salvación frente a la crisis ha alcanzado una fuerza abrumadora y, por otra parte, se ha desvanecido toda esperanza de cumplir este deseo por la vía ordinaria y normal –esto es, mediante la ley, la justicia, las constituciones–, “el deseo no sólo se siente hondamente, sino que se personifica” (2013: 331). Los vínculos

⁵ Sobre el carácter palingenésico del populismo, cf. Zanatta, 2014; Finchelstein, 2018.

sociales anteriores carecen ya de todo valor y lo único que queda es el poder místico y la autoridad que ha sido condensada y concentrada en esta nueva persona (o personificación) como la suprema ley (2013: 331-332; 1975a: 122). Lo que ofrece, a cambio, es el sentimiento de que “puede evitar todos los males, puede derrotar a cualquier enemigo; domina[r] todas las fuerzas” (2013: 332). La frontera entre el viejo orden y el nuevo se sostiene en la esperanza de esta “magia social” que ansía, concomitantemente, suturar aquella experiencia de desgarramiento y desesperación mediante una aspiración constante de regeneración basada en la evocación nostálgica, aunque de satisfacción imposible, de la totalidad una e indivisible, de armonía y plena identidad. Si bien Cassirer se refiere aquí al poder místico del caudillo, esta lógica puede valer también para la encarnación del pueblo como una entidad surgida de aquella experiencia crítica: el poder místico del pueblo sagrado. Ello no significa, siguiendo a Cassirer, una situación de anarquía y confusión, pues este poder milagroso y misterioso de lo sagrado, bajo la lógica mítica, no sólo establece sus propias jerarquías⁶, sino que también se configura en prácticas (ritos colectivos, liturgia, uso del lenguaje, etc.) e instituciones (2013: 330). Incluso más, el filósofo sostiene que, en nuestra gran época técnica, “los mitos pueden ser manufacturados en el mismo sentido y según los mismos mé-

6 Respecto de la participación mítica en una atmósfera sagrada, Cassirer afirma: “la potencia mágica, que se infiltra en el todo y lo domina, aparece en forma particularmente intensificada en algunos individuos, y en algunas clases y castas” (2013a: 231). Esto implica que la participación mítica no supone necesariamente ni la igualdad ni la homogeneidad, sino que frecuentemente abriga una jerarquía mística.

todos que cualquier otra arma moderna” (2013: 334)⁷. Esta confluencia entre mito y técnica para el ordenamiento de la crisis y la configuración emocional representa, según Cassirer, una de las principales novedades de los mitos políticos modernos.

3. El pueblo y la división fundamental

Laclau menciona tres dimensiones estructurales o precondiciones que hacen a la forma de configuración del pueblo del populismo:

La unificación de una pluralidad de demandas en una cadena equivalencial; la constitución de una frontera interna que divide a la sociedad en dos campos; la consolidación de la cadena equivalencial mediante la construcción de una identidad popular que es cualitativamente algo más que la simple suma de los lazos equivalenciales. (2021: 102)

Por un lado, las demandas populares surgen de una experiencia de exclusión o privación por parte del sistema que no logra satisfacerlas y les otorga cierta exterioridad respecto del mismo, esto es, ya no son sostenidas por un marco diferencial preexistente (2021: 113). Se establece un cierto lazo de identidad a través de una cadena equivalencial fundada en la insatisfacción, la cual, como se vio previamente, está subtendida por una falta y la aspiración a una plenitud no alcanzada, “la idea de una plenitud que las demandas insatisfechas reproducen constantemente como presencia de una ausencia” (2021:

7 Así, una técnica de producción de la experiencia crítica y de la incapacidad de los hombres de poder enfrentarla puede alimentar constantemente aquel deseo de personificación.

144). Pero esta falta, en tanto demanda que está dirigida a alguien, supone desde el comienzo “una división dicotómica entre demandas sociales insatisfechas, por un lado, y un poder insensible a ellas, por el otro” (2021: 113).

Así, las demandas populares suponen la creación de un antagonismo. El lazo equivalencial se establece mediante un antagonismo con el sistema que impide la satisfacción de las demandas. La producción de “una exclusión, de algo que la totalidad expele de sí misma a fin de constituirse” y permite que las demandas sean “equivalentes en su rechazo común a la identidad excluida” (2021: 94). De modo que la noción de antagonismo supone un espacio social fracturado. La experiencia de un enfrentamiento al *status quo* existente, afirma Laclau, “hace posible el desencadenamiento de la lógica equivalencial que conduce al surgimiento del «pueblo»” (2021: 161).

La tercera precondition, afirma el autor, se produce en momentos más avanzados de la unificación de las demandas populares en un sistema estable de significación: cuando las fuerzas implicadas otorgan a uno de los componentes equivalenciales un rol de anclaje que lo distingue del resto. Laclau se refiere, a partir de su aplicación del pensamiento de Lacan sobre el objeto parcial a la lógica del populismo, a la sublimación como “la elevación de un objeto inmediato a la dignidad de la Cosa” (2021: 145), esto es, de una particularidad que asume el rol de una universalidad imposible, totalidad mítica como plenitud no alcanzada, evocada. Ella implica entonces “la sustitución de un objeto ordinario por la Cosa”, en este caso, “el objeto parcial no es *una parte de un todo*, sino *una parte que es el todo*” (2021:

146), convirtiéndose, de este modo, en el nombre de esa totalidad. Esta operación mediante la cual una particularidad asume una significación universal inconmensurable consigo misma es lo que Laclau denomina hegemonía (cf. Laclau, 2004: 49-65). La particularidad que ha triunfado en una lucha hegemónica para convertirse en la encarnación de tal universalidad inconmensurable aspira a ser concebida como la única totalidad legítima (2021: 107-108).

La descripción de Laclau de la separación de las demandas populares en una frontera antagonica no estática, sino dinámica, cuya identidad o lazo equivalencial presupone un proceso de exclusión o separación frente a aquello que impide la satisfacción de las demandas –lo cual permite el vínculo identitario a partir de tal antagonismo–, y cuya identidad se expresa en una particularidad que encarna o quiere funcionar como la totalidad, esto es, una *plebs* que reclama ser el único *populus* legítimo, evoca una característica definitoria de la configuración mítica analizada por Cassirer: la antítesis fundamental entre lo “sagrado” y lo “profano”.

En la perspectiva mítico-religiosa, afirma Cassirer, lo sagrado se destaca de lo cotidiano y de la existencia empírica común a partir de un proceso de exclusión. Aquello que es consagrado adquiere, en virtud de este proceso, una trascendencia particular (2013a: 106-107). Esta separación de lo sagrado configura, a su vez, la realidad empírica profana como su opuesto, como lo no consagrado, trazando una frontera entre ambas. En dicha frontera, toda “determinación (...) adquiere un determinado «carácter» divino o demoníaco, amigo o enemigo” (2013a: 133). Cassirer afirma: “el pensamiento mítico siempre

concibe el mundo como una lucha entre poderes divinos y demoniacos (...) Siempre hay un polo negativo y un polo positivo en la imaginación mítica” (2018: 401). Esta delimitación, según el filósofo, no es meramente teórica sino que determina el actuar y querer del hombre, sus sentimientos y su voluntad, así como su percepción⁸.

Las demandas populares, bajo la “razón populista” descrita por Laclau, parecen adquirir mediante el proceso de exclusión del sistema una particular transcendencia, aquella de lo consagrado. La cualidad negativa, que las separa y otorga cierta exterioridad, las unifica en la aspiración e identificación con la totalidad mítica positiva, la del pueblo sagrado, que adquiere un carácter divino. Al mismo tiempo, la identificación con la figura mítica del pueblo traza su propia frontera antagónica: lo profano, lo demoníaco, el enemigo. Así, el pueblo del populismo produce simultáneamente, bajo la lógica de lo sagrado y lo profano, la figura del “antipueblo”.

En su defensa de la “razón populista”, Mouffe se refiere a la naturaleza partisana de la política y de la frontera agonista, contra los discursos del consenso⁹. No

hay política sin un adversario, aunque sostiene que esta política adversarial, agonista, no significa una política del amigo/enemigo que es incompatible con la democracia pluralista. A diferencia del enemigo, que es necesario destruir, la existencia del adversario se percibe, según Mouffe, como legítima (2018: 56-57, 117). Sin embargo, esta distinción tiende a desdibujarse en el marco del proceso de sacralización de la “razón populista”¹⁰. En este sentido, afirma Laclau: “como la plenitud de la comunidad es precisamente el reverso imaginario de una situación vivida como *ser deficiente*, aquellos responsables de esta situación no pueden ser una parte legítima de la comunidad; la brecha con ellos es insalvable” (2021: 113). Aún más, la plenitud del ser comunitario está presente como aquello que está ausente, esto es, que bajo el orden positivo existente deberá permanecer insatisfecho (2021: 123). El *populus* como lo dado se revela entonces como una falsa totalidad, una totalidad inauténtica, y la *plebs*, expresión de las demandas insatisfechas, aspira a constituir un *populus* auténtico. El problema de la resistencia del “ellos” al “nosotros”, en el marco del pueblo sagrado, pronto deriva en una indistinción entre agonismo y antagonismo. Por ello,

8 Acerca de la función expresiva y su importancia para comprender la percepción mítica, cf. Cassirer, 2013b: 61-127.

9 Para Mouffe, “la negativa a reconocer lo político en su dimensión antagonista y la incapacidad concomitante para comprender el papel central de las pasiones en la constitución de las identidades colectivas están (...) en la raíz del fracaso de la teoría política [del consenso] para aceptar el fenómeno del populismo” (2005: 51). Por el contrario, los partidos populistas de derecha, afirma la autora, han comprendido la importancia de la movilización de las pasiones y de la creación de formas colectivas de identificación en torno al pueblo –la idea-fuerza de la comunidad, en

especial en momentos de incertidumbre, miedo e inseguridad–, a partir de una frontera antagónica, de un “nosotros” contra un “ellos” (2005: 55; Errejón y Mouffe, 2015: 59; Mouffe, 2007: 76-77).

10 Sobre la cosmovisión maniquea o línea divisoria antagonista del populismo, cf. Zanatta, 2014: 40-43. La propia Mouffe no puede negar la posibilidad siempre presente de que la frontera agonista se vuelva antagónica, esto es, una relación de amigo/enemigo (2007: 22-23). Sobre la posibilidad de “domesticar” (en palabras de la autora) este antagonismo y transformarlo en agonismo, cf. 2018: 26-32.

Mouffe debe hablar de un consenso conflictual, como dique de contención frente a los riesgos de la lucha antagonista, dentro de las instituciones democráticas. Esto es, un consenso respecto de la adhesión a los valores ético-políticos que constituyen los principios de legitimidad y de las instituciones de la democracia liberal (2018: 118-119). No obstante, ello requeriría que estos valores quedaran fuera de toda lucha agonista, lo que supondría su estabilización esencialista por fuera de la política, al menos tal como es concebida por la “razón populista”.

En la lógica de legitimación populista, por otra parte, el “nosotros” particular debe volverse, según Laclau, la encarnación de aquella plenitud ausente o, en otros términos, debe ser investido con el aura de la totalidad mítica. Pero precisamente esta elevación de la particularidad al rango de Cosa, esta condensación bajo la lógica del “*pars pro toto*” es, según Cassirer, algo distintivo del mito. En la lógica mítica, sostiene el filósofo, la parte es el todo y opera y funge como tal (2013a: 76; 1975a: 150). Y afirma: “no se trata en modo alguno de una mera representación del todo por la parte, sino de una determinación real; no se trata de una conexión simbólico-intelectual, sino cósmico-real” (2013a: 77). O, en otras palabras, para el pensamiento mítico “la parte no sólo *representa* al todo, sino que *es él mismo* (...) El todo es la parte en el sentido de que se incorpora a ella en toda su esencialidad mítico-substancial” (2013a: 93-94).

No por casualidad, Laclau habla de que “el todo siempre va a ser encarnado por una parte” (2021: 147). Es preciso notar el lenguaje mítico-religioso de la encarnación para la descripción del proceso de sublimación de la particularidad en un

todo-sagrado. La parte no representa al todo, es el todo. El pueblo es una particularidad sacralizada que encarna (contingentemente), al mismo tiempo, una totalidad mítica. Laclau sostiene que “en la mayoría de los casos se torna una hipóstasis que comienza a tener demandas propias” (2021: 117), esto es, comienza a comportarse, mediante una inversión de la relación, como fundamento de aquellas demandas. Cassirer se refiere a esta posibilidad de hipostasiasión inherente al mito (2013a: 253-254), no sólo de una entidad sacralizada –el pueblo o su particular encarnado– sino también de aquello a lo que se opone, dentro de la frontera antagonista, en la concepción del “chivo expiatorio” (2013a: 96-97; 2018: 400-401; cf. Zizek, 2018: 24-29; Girard, 1983).

De este modo, es posible interpretar el proceso de configuración de una identidad hegemónica, analizado por Laclau, como un proceso de investidura sacralizante del “nosotros” propia del mito. Si el “nosotros” particular representa al pueblo como un todo, la misma representación, como sostiene Cassirer, adquiere un sentido particular en la configuración mítica: “la «imagen» no representa la «cosa»; es la cosa; no sólo la representa sino que opera como ella substituyéndola en su inmediato presente” (2013a: 63; cf. 1975a: 124). Así, sostiene el filósofo, “en el mundo del mito cualquier apariencia es siempre y esencialmente encarnación” (2013b: 87). Esa transubstanciación propia del mito es lo que convierte la lógica de la representación tradicional, que separa lo ideal de lo real, en un auténtico proceso de reificación. De modo que, siguiendo la lógica de la “razón populista”, todo particular que *represente* el pueblo, es el pueblo, o lo encarna, con todo lo que la lógica de la encarnación de lo sagra-

do implica¹¹. Ello mismo ocurre, sostiene Cassirer, en la actividad mítica. Los ritos no tienen, bajo dicha lógica, “un sentido «alegórico», imitativo o representativo, sino siempre *real*” (2013a: 63). En los ritos míticos no se representa algo de lo sagrado, se lo encarna. Por ello, los ritos populistas, siguiendo esta perspectiva analítica, suponen la participación en un drama mítico en el que la representación se vive como presencia real del pueblo sagrado con su poder o eficacia.¹²

11 En el caso del pueblo del populismo, la figura del líder ocupa, según Laclau, un lugar destacado en el proceso de encarnación. El autor analiza la figura del líder como forma extrema de la singularidad –“un conjunto de elementos heterogéneos mantenidos equivalencialmente unidos mediante un nombre” (2021: 130)– del pueblo, en una individualidad; y, concomitantemente, “la identificación de la unidad del grupo con el nombre del líder” (2021: 130). En contra de las explicaciones tradicionales contra el liderazgo populista como sugestión o manipulación de las masas, a las cuales Laclau denuncia (2021: 128-129), Cassirer analiza el rol carismático del caudillo en el marco de formas modernas colectivas de “sacralización de la política”. De allí que el filósofo alemán destaque la importancia de la lógica de la encarnación en el pensamiento mítico-religioso de la representación (2013a: 87). Ello permite comprender la importancia del aspecto mítico-religioso, con fuertes tintes cristológicos, en la caracterización del líder, como representante del pueblo, por parte de Laclau (2021: 84) y Biglieri y Cadahia (2021: 140-142, 151-153), en su defensa de la “razón populista”.

12 De allí que, en tiempos de crisis, los ritos populistas se presenten como la posibilidad de recrear la potencia sagrada del pueblo para evitar o conjurar los males, contra toda refutación empírica. Asimismo, la participación virtual a través de redes de los populismos contemporáneos, independientemente de su eficacia práctica –en tanto medio, por ejemplo, por su extensividad, su influencia, su rapidez, etc.–, puede experimentarse como un contacto real con el pueblo. Así se producen batallas virtuales vividas como expe-

Así, la “participación” (cf. Cassirer, 2013a: 94) en un lazo equivalencial, dentro de la lógica de sacralización mítica del pueblo, no se experimenta como una mera representación. La semejanza debe convertirse en identidad mística, “identidad de *esencia*” (2013a: 98), para alcanzar su eficacia, o como expresa Cassirer respecto de la lógica mítica, “uno se transforma en otro, deviene el otro, es una forma del otro, es lo otro” (2013a: 71)¹³. Es la regla de la “concrecencia” propia del mito: “a la forma mitológica de pensamiento le es esencial, siempre que establece una *relación*, fusionar y transmutar entre sí los términos de esa relación” (2013a: 14). El lazo popular permite esta “metamorfosis mítica”, esta constante transmutación, que no significa la anulación de la multiplicidad por su homogeneización (Mouffe, 2018: 87-88; Laclau, 2005: 46; Biglieri y Cadahia, 2021: 84), sino la investidura sacralizante de la relación de los particulares, junto con su lógica sacrificial de la diversidad¹⁴. De modo que el todo “está

riencias de participación popular e influjo mágico sobre lo real, también en la identificación afectiva populista, parafraseando a Mouffe, “desde el sofá de casa”.

13 Cassirer se refiere a la capacidad del mito de aglutinar las cosas más heterogéneas en un lazo cósmico (substancial), como “la ley de concrecencia o coincidencia de los términos de la relación en el pensamiento mítico” (2013a: 93). Y afirma: “el modo mitológico substancialista de pensar unifica lo plural o bien pluraliza lo uno” (2013a: 209).

14 No es suficiente oponer la homogeneidad uniforme del pueblo-uno del llamado “populismo de derecha”, frente a una articulación de las diferencias del pueblo-emancipador –que no suprimiría la heterogeneidad de las diferencias– del “populismo de izquierda” o “populismo a secas” (cf. Biglieri y Cadahia, 2021: 89). La identidad mística del pueblo puede sacrificar las diferencias, no en virtud de un proceso tradicional de

directamente presente, vive y opera en lo particular” (2013a: 94).

Pero cabe detenerse por un momento en la función que Laclau otorga a la nominación en este proceso de condensación y encarnación de lo particular como universal o, más precisamente, de lo particular como la Cosa, en la “razón populista”.

4. El nombre y la identificación afectiva del pueblo

Laclau se pregunta por el modo en que se produce la identificación de los eslabones de la cadena popular con un principio de identidad que permite la cristalización de las diferentes demandas en torno a un común denominador, “una expresión simbólica positiva” (2021: 108). Se refiere así a la presencia de algunos significantes privilegiados que condensan en torno de sí mismos la significación de esta cadena equivalencial y de todo un campo antagónico. Es preciso, sostiene, la cristalización en una identidad discursiva de este lazo equivalencial como tal. Y afirma: “es sólo este momento de cristalización el que constituye al «pueblo» del populismo” (2021: 122).

La identidad popular, condensada en torno a algunos significantes que se refieren a la cadena equivalencial como totalidad, abarca demandas totalmente heterogéneas, se hace más plena desde el pun-

homogeneización, sino a través de la ley mítico-religiosa de la concrecencia. Asimismo, como se expuso previamente, la participación mítica en el todo sagrado no supone ni igualdad ni homogeneidad, sino que abraza con frecuencia una jerarquía mística.

to de vista extensivo –al representar una cadena cada vez mayor de demandas–, pero más pobre desde el punto de vista intensivo –“debe despojarse de contenidos particulares a fin de abarcar demandas sociales que son totalmente heterogéneas entre sí” (2021: 125)–, por lo que funciona como un significante tendencialmente vacío. Esta identidad no se refiere a un rasgo positivo compartido por los eslabones de la cadena, a partir de un proceso de abstracción, sino a una negatividad inherente al lazo equivalencial: todas estas demandas aparecen como insatisfechas, como la falta de una plenitud no alcanzada. Por ende, el nombre de esta plenitud indiferenciada “no tiene un contenido conceptual en absoluto: no constituye un término *abstracto* sino, en el sentido más estricto, *vacío*” (2021: 126; cf. 2007b: 40-45).

Sin embargo, sostiene Laclau, esta identidad debe ser expresada mediante la catexia de un elemento singular, a través de una operación performativa –no abstractiva– que constituye la cadena como tal. Se trata de la dimensión performativa del nombrar, como producción retroactiva del objeto, en este caso, de la identidad y unidad de la cadena equivalencial. El pueblo del populismo, como significante vacío, no remite a una unidad preexistente, sino que es una unidad e identidad creada por el poder mismo del nombre, el resultado de una investidura radical, esto es, “el hacer de un objeto la encarnación de una plenitud mítica” (2021: 148). El nombre, afirma Laclau, se torna aquí en el fundamento de la Cosa. Y sostiene: “con el fin de desempeñar este rol, el significante debe volverse no sólo contingente, sino también vacío” (2021: 135). El significante vacío del pueblo adquiere esa indeterminación productiva que le es inherente.

La fijación nodal de la identidad popular, a partir de la operación hegemónica, no es una mera operación verbal, sino que, afirma el autor, “está inserta en prácticas materiales que [incluso] pueden adquirir fijeza institucional” (2021: 138). El pueblo se encarna y posee entonces eficacia práctica. Como sostiene Laclau, “la vacuidad circula entre el lugar y sus ocupantes, que se contaminan entre sí” (2021: 214). Esta transmigración de la vacuidad es algo inherente a la lógica de la encarnación de la razón democrática o, en sus palabras, populista.

Pero esta operación del nombre puede ser interpretada, desde la filosofía de Cassirer, en relación con el poder y eficacia de la palabra mágica. En la palabra mágica, el nombre no remite a algo por fuera de sí mismo, sino que se transforma en expresión de la Cosa. Respecto de la configuración mítica del lenguaje, Cassirer sostiene: “el supuesto básico es que la palabra y el nombre no tienen ninguna función meramente representativa, sino que en ambos casos están contenidos el objeto mismo y sus *poderes* reales. La palabra y el nombre tampoco designan ni significan, sino que son y operan” (2013a: 65; cf. 2013b: 88; 1975a: 80; 1975: 30). Aquello que es llamado el carácter performativo del nombre, propio de la “razón populista”, puede ser comprendido como expresión de formas míticas del lenguaje, desde la perspectiva de Cassirer. En el nombrar, el pueblo se hace presente como un poder real, como la presencia de lo sagrado y su eficacia. Esta es la magia de la palabra y del nombre del populismo, que inviste todo lo existente con el poder místico de lo “popular”. De allí la importancia que adquiere la nominación en los fenómenos populistas como una suerte de magia social que permite

una sacralización permanente de obras e instituciones, de prácticas y personas, de sentimientos y razones¹⁵, con la consecuente frontera antagonista contra los poderes que busca combatir¹⁶. Cuando se invoca el nombre del dios, sostiene Cassirer respecto del pensamiento mítico, se invoca una parte de su esencia y su actuación, pues “nombre y personalidad se funden aquí en una sola cosa” (2013a: 66; cf. 1975a: 116). De modo análogo, la invocación del pueblo adquiere, dentro de la lógica mítica del populismo, la presentación y operatividad de sus poderes reales. Si en la cosmovisión mítica, como afirma Cassirer, quien puede apropiarse del verdadero nombre del dios, “puede apropiarse ilimitadamente del poder de su portador” (2013a: 67), en la “razón populista”, la lucha hegemónica se convierte en una batalla por la invocación del auténtico pueblo sagrado y por el control de su poder (cf. 1975a: 120, 150; 1975: 30, 52)¹⁷.

15 Sobre la flexibilidad, en el pensamiento mítico, de la aplicación de lo sagrado a entidades y representaciones del carácter más diverso, en ocasiones como sustantivo o adjetivo, así como verbo o adverbio, cf. Cassirer, 1975a: 131. El filósofo sostiene: “el mundo [mítico] está regido por una fuerza mágica (...) Esta fuerza afecta lo mismo a «cosas» que a «personas», a lo «material» que a lo «inmaterial», a lo inanimado o a lo animado. Lo que aquí se aprehende y objetiva mitológicamente es, por así decirlo, el misterio de la operancia” (2013b: 126; cf. 2013a: 85-86; 1975a: 127).

16 Sobre la materialización de estos poderes o fuerzas (como algo cósmico y sustancial) y la lógica del contagio en el pensamiento mítico, así como los ritos expiatorios y purificadores concomitantes, cf. Cassirer, 2013a: 83-87; 2018: 395-398; 2009: 159-162.

17 Cassirer se refiere, de igual modo, a la imagen de una palabra o cosa que, para el pensamiento mítico, “al igual que la palabra pronunciada o es-

Por otra parte, Laclau sostiene que la fuerza de la investidura radical, mediante la cual se produce la identidad populista, no puede comprenderse sin la dimensión afectiva. Afirma: “el objeto de la investidura puede ser contingente, pero ciertamente no es indiferente, no puede ser cambiado a voluntad” (2021: 148). De este modo, la hegemonía como “investidura, en un objeto parcial, de una plenitud que siempre nos va a evadir porque es puramente mítica” (2021: 148), se desliza por los intrincados caminos de la afectividad. En última instancia, sostiene, la construcción de la identidad populista depende de una identificación afectiva y no de una determinación conceptual. Esta orientación afectiva es la que constituye, asimismo, el campo social en su inherente antagonismo. Así, del reconocimiento del rol principal que juega el afecto en la cementación de la identidad populista surge, según Laclau, “una visión de la subjetividad política en la cual una pluralidad de prácticas y adhesiones apasionadas entran en un cuadro en el que la racionalidad –ya sea individual o dialógica– ya no es un componente dominante” (2021: 213).

Cassirer se había referido ya a la importancia de la afectividad en la configuración de la subjetividad mítica. La aspiración a la plenitud o totalidad mítica que, según Laclau, funda el lazo equivalencial en la “razón populista”, puede ser interpretada aquí como aquel sentimiento comunitario mítico-religioso con el que se funde el sentimiento de sí mismo en la forma de vida del mito. La participación o deseo de participación en el “nosotros”

cuchada, está dotada de poderes reales” (2013a: 67). De allí el interés en los fenómenos populistas por custodiar la imagen del pueblo, esto es, sus representaciones (artísticas, mediáticas, etc.) auténticas.

sagrado del pueblo, implica la adherencia a una atmósfera afectiva que determina la orientación práctica, en el marco de la frontera antagónica. Por un lado, supone un sentimiento de identidad o identificación con aquello investido con el carácter sagrado de lo popular, al tiempo que una oposición con aquello experimentado como antagonista. Se trata aquí, como se expuso previamente, de aquella conexión cósmico-real característica de la identidad mítica, basada en la oposición entre lo sagrado y lo profano, de lo divino y demoníaco (2013a: 77, 133). Por otro lado, como sostiene Cassirer, la atmósfera afectiva mítica crea un movimiento inmediato de la vida, una solidaridad fundamental e indeleble de ésta, en el que la distancia del “yo” y el “no yo” es reemplazada por un sentimiento de inmersión en un campo de fuerzas en el que el yo se sumerge, en el que vive y es (1975a: 134; 2009: 128). En tanto se siente partícipe de la fuerza sagrada del pueblo, el individuo aparece estrechamente ligado al mundo del influjo, a un sentimiento de dominio casi ilimitado de la realidad, a la omnipotencia del pensamiento y del deseo (2013a: 199-201, 263-266), aunque se ve sujeto, simultáneamente, por “las afecciones míticas de esperanza y miedo, en la atracción y el rechazo mágico, en el deseo omnipresente de apoderarse de los «sagrado» y en el horror del contacto de lo prohibido y profano” (2013c: 328). De allí que, como afirma Cassirer, “a través de la omnipotencia mágica de la voluntad, el yo trata de apoderarse de las cosas, de doblegarlas a su arbitrio, pero precisamente en este intento se evidencia que todavía está completamente dominado, completamente «poseído» por ellas” (2013a: 200). De este modo, siguiendo esta perspectiva analítica, la modalidad afectiva de

participación propia de la “razón populista”, lejos de potenciar la agencia política, como sostienen sus defensores, puede configurar formas de subjetividad encadenadas a fuerzas trascendentes¹⁸.

Pero tal experiencia, según Cassirer, no es un elemento inescindible del ser humano. El filósofo sostiene que “la creencia en la magia no es un acto meramente teórico; es un acto emocional. Se necesita una tensión emocional particular para producir esta creencia” (2000: 31-32). Cuando el hombre se enfrenta a situaciones que no puede manejar y dominar, busca a tientas medios más elevados y potentes (2020: 32; 2013: 328-329). En tiempos de crisis, el pensamiento mítico-mágico renace e inunda la vida social del hombre, en una combinación de desesperación y sentimiento de profunda desconfianza en sí mismo y en sus poderes formativos y creativos, y un exceso de confianza en el poder de los deseos y las acciones colectivas (2020: 32-33, 40), en este caso, en la fuerza condensada y concentrada del pueblo sagrado, en su lenguaje y sus rituales mágicos¹⁹. No se trata aquí, entonces, de desestimar la “razón populista” por sus aspectos emocionales, o un deseo de eliminar las pasiones de la

18 No sólo el pueblo adquiere un sentido sagrado, sino que, en la reivindicación de los afectos del populismo contemporáneo, estos afectos son dotados de trascendencia y eficacia.

19 Sobre la preponderancia del empleo mágico de las palabras—la creación de una atmósfera emotiva mítica que las envuelve y rodea— en el lenguaje introducido por los mitos políticos modernos, así como la importancia de los rituales, como ritos mágicos, para la formación emocional y práctica de los ciudadanos, cf. Cassirer, 2020: 36-39; 2013: 334-337. Acerca del papel de los mitos y de los ritos como instrumentos de regulación de los afectos en épocas de crisis, en las reflexiones de Cassirer, cf. Starke, 2016: 215-219.

política (Mouffe, 2007: 35), frente a una pretendida racionalidad incontaminable, como denuncia Laclau (2021: 143), sino comprender esta orientación afectiva en su particular lógica mítica. Pues una indagación de la movilización afectiva del campo social no puede comprenderse sin considerar las diversas formas de afectividad y, en este caso, de las modalidades afectivas sacralizantes, en la construcción de la identidad política.

5. El campo popular y su metamorfosis

Laclau intenta eliminar una simplificación heurística, introducida por la categoría de significante vacío, respecto de la construcción del antagonismo en el campo social: la idea de una frontera dicotómica estable. Junto a la categoría de significante vacío que “tiene que ver con la construcción de una identidad popular una vez que la presencia de una frontera estable se da por sentada”, la noción de significante flotante, en cambio, “intenta aprehender conceptualmente la lógica de los desplazamientos de esa frontera” (2021: 167; cf. 2004a: 304-305). La posibilidad de una movilidad de la frontera antagónica permite pensar el dinamismo de las operaciones hegemónicas en la constitución del pueblo.

Nuevamente los análisis de Laclau pueden ser interpretados a partir de la filosofía de Cassirer. El filósofo alemán sostiene que, en la identidad mítica, los límites no son estáticos, sino que se caracterizan por una peculiar fluidez y elasticidad (2013a: 201; 2009: 119; 2013: 79). En tanto la unidad identitaria se establece mediante una conexión simpatética, esto es, por la

participación en un campo o atmósfera de simpatía mágica, y no por características sensibles o factores conceptuales abstractos, existe una peculiar flexibilidad de sus contornos. De allí que no sólo sea posible un cambio o metamorfosis permanente, sino también su desplazamiento por fuera de los márgenes de las formas subjetivas tradicionales²⁰, en una atmósfera de comunión, o sentimiento comunitario, entre lo subjetivo y lo objetivo (2009: 126; 2013b: 91). En la “razón populista”, comprendida en su lógica mítica, los límites del pueblo sagrado y la frontera antagónica que acompaña el lazo equivalencial se vuelven fluidos y elásticos. Así, el pueblo pierde su sentido sustancial tradicional y deviene una fuerza, aquella de lo “popular”. La configuración de esta atmósfera propia del populismo tiende a sustraerse entonces de las formas estáticas de la identidad del pueblo. De allí que los defensores de la “razón populista” celebren este nuevo sujeto político contra las entidades sacralizadas de la nación, el estado, la clase, el partido, el movimiento o la raza. Y, sin embargo, las formas no estáticas de participación y el devenir de la metamorfosis mítica no pueden romper

20 Cassirer sostiene que “en estadios iniciales de la concepción mitológica del mundo no existe ningún límite preciso que separe al hombre de la totalidad de las cosas vivientes, del mundo de las plantas y de los animales” (2013a: 224) y que ellos puedan fusionarse en virtud de un campo de influjo mágico (2013a: 227; 2013b: 91). Si consideramos, asimismo, la concepción mítica de la semejanza, como la función mágica del lenguaje, podemos advertir la importancia del uso populista de términos de animales o de plantas, en su caracterización del pueblo o de los oponentes de la fuerza popular. De modo que, como sostiene Cassirer, “en el mito toda la realidad natural se expresa en el lenguaje de la realidad social-humana y viceversa” (2013a: 239).

con el sustancialismo o esencialismo-cósico en la configuración de la identidad popular, tal como se analizó previamente.

La segunda simplificación heurística que Laclau busca eliminar en su análisis de la “razón populista” es la idea de “que toda demanda insatisfecha se puede incorporar a la cadena equivalencial constitutiva del campo popular” (2021: 175). Existe la posibilidad de que ciertas demandas no puedan ser incorporadas porque se oponen a los objetivos particulares de demandas que ya son eslabones de esa cadena. Así la cadena equivalencial se enfrenta no sólo a una fuerza o poder antagónico, sino también a algo que no tiene acceso a un espacio general de representación. Laclau considera, sin embargo, que en el primer caso...

... un campo antagónico es enteramente representado como el inverso negativo de una identidad popular que no existiría sin esta referencia negativa; (...) [en cambio] en el caso de una externalidad que se opone al interior sólo porque no tiene acceso al espacio de representación, [la] “oposición” significa simplemente “dejar aparte” y, por lo tanto, no da forma en ningún sentido a la identidad de lo que está adentro. (2021: 176)

Esta distinción le permite a Laclau introducir la idea de un tipo de exclusión más radical que la inherente a la exclusión antagonista: la heterogeneidad social. Lo heterogéneo implica una “renuncia a la idea de un espacio saturado y de una representabilidad plena” (2021: 177) de las demandas populares en un lazo equivalencial completamente homogéneo o, en otras palabras, supone el reconocimiento de una heterogeneidad irreductible del pueblo.

Pero si analizamos este antagonismo latente en el corazón de la identidad populista tomando en cuenta el proceso de sacralización del mito, la distinción de Laclau parece, sin embargo, menos evidente. La lógica de lo sagrado no sólo puede abrir una brecha contra el poder externo como inverso negativo de la identidad popular, sino también contra los poderes internos que amenazan dicha identidad. Es el doble riesgo siempre presente en la forma de subjetivación sacralizante de la identidad, que oscila entre el enemigo externo y el enemigo interno. Antes que una apertura a la heterogeneidad del campo popular, aquellas demandas “externas” a la cadena equivalencial podrían volverse, en virtud de la afectividad mítica, un epifenómeno del campo antagónico –y, en consecuencia, una expresión ilegítima de disenso–, y de hecho la lógica mítica del pueblo sagrado experimenta constantemente toda amenaza dentro de la exclusión antagonista. En tanto le es inherente a la división antagónica la capacidad de flotabilidad o, lo que hemos denominado, de metamorfosis mítica, hablar de los excluidos del sistema por fuera de la distinción de lo sagrado y lo profano, o de una “heterogeneidad radical”, parece perder todo sentido en la lógica de la “razón populista”. Lo cierto es que, frecuentemente, cualquiera que resulte heterogéneo con respecto a la identidad mística del pueblo, evocada por los populistas, se transforma muy pronto en enemigo, condensado generalmente en las figuras pseudo-concretas del “chivo expiatorio” (Zanatta, 2014: 142; Žižek, 2018: 46; Girard, 1983).

Con la noción de significante flotante, Laclau intenta mostrar cómo “la construcción del pueblo implica también la construcción de la frontera que el pueblo presupone.

Las fronteras son inestables y están en un proceso de desplazamiento constante” (2021: 193). Existe un dinamismo en la construcción política hegemónica que impide considerar a la frontera antagónica como algo dado. Frente a la posibilidad de un esencialismo en la comprensión de la identidad popular, Laclau recupera el valor de la lucha hegemónica y de la flotabilidad del significante en la construcción social contingente del pueblo (Laclau, 2021: 149, 192-193). Pero, como se afirmó previamente, esta configuración contingente y dinámica de la identidad popular y de la frontera antagónica, que exhibe la metamorfosis mítica del pueblo, no pone en cuestión la distinción fundamental de lo sagrado y lo profano, que se produce y reproduce esta vez como disputa por la auténtica expresión del pueblo sagrado. Si todas las luchas son políticas, en el sentido establecido aquí por Laclau –esto es, lo político como sinónimo de populismo²¹, ninguna disputa podría escapar de la lógica

21 En *La razón populista*, Laclau afirma: “el populismo es la vía real para comprender algo relativo a la constitución ontológica de lo político como tal” (2021: 91). Žižek sostiene que Laclau concibe el populismo como “el objeto lacaniano de la política, la figura particular que representa la dimensión universal de lo político, cosa que lo convierte en el «camino real» [*roya*] para la comprensión de lo político” (2018: 21). Desde la perspectiva de Cassirer, la afirmación de Laclau se puede interpretar como una ontologización o reificación mítica del populismo como *Ur-forma* de lo político. Si Žižek se refiere al uso por parte de Laclau de un dispositivo político trascendental-formal, que separa los elementos formales o trascendentales de lo político en contraposición a los contenidos ónticos, este dispositivo podría entenderse no desde una perspectiva kantiana, sino desde una reapropiación heideggeriana de Kant. Véase en este sentido, el legado heideggeriano asumido por Mouffe en su distinción entre “la política” y “lo político” (2014: 15-16, 24).

mítico-religiosa. El campo social se transforma, bajo la “razón populista”, en una cruzada en nombre del pueblo, en una batalla en la que los contrincantes dicen portar, o expresar, la voz popular. Desde los discursos inspirados hasta las dogmáticas, desde los raptos místicos hasta las revelaciones, desde los márgenes de las instituciones establecidas hasta los pronunciamientos sobre el púlpito, la lógica de lo sagrado sigue operando aquí como única forma de vida política.

6. La orientación izquierda/derecha del populismo

Un elemento adicional de la vacuidad y flotabilidad del significante propia de la identidad popular, analizada por Laclau, concierne a la inexistencia de garantías sobre su carácter progresista. La imposibilidad de una referencia unívoca de esta identidad y su indeterminación inherente, le otorgan un dinamismo y movilidad que escapan a cualquier esencialismo (2021: 305-308). Pero es precisamente aquí donde la distinción entre un “populismo de izquierda” y un “populismo de derecha” se vuelve problemática. Pues el establecimiento de una frontera antagónica entre lo sagrado y lo profano y su metamorfosis mítica, siguiendo la interpretación precedente, impide ciertas distinciones y límites ideológicos tradicionales y la reestructuración permanente de la orientación política. Cassirer sostiene que, en el pensamiento mítico, las orientaciones “se diferencian entre sí en virtud de que a cada una se le imprime un acento significativo diferente” (2013a: 130). Y este acento significativo depende de un fundamento emotivo, aquel que se experimenta en la antítesis de lo sagrado y lo profano. Por lo que de-

recha e izquierda no pueden establecerse como zonas o direcciones de un espacio geométrico, sino dentro de una atmósfera de emoción mítica, enteramente cualitativa y concreta, que articula la totalidad del espacio²². Por lo que la frontera entre ambas permanece sujeta a las variaciones de la metamorfosis mítica (cf. 2013c: 326; 2013b: 181-182; 1975: 354).

El propio Laclau reconoce que “entre el populismo de izquierda y el de derecha existe una nebulosa tierra de nadie que puede ser cruzada –y ha sido cruzada– en muchas direcciones” (2021: 115). Pero incluso la idea de un pasaje de uno a otro supone una delimitación ideológica-espacial estable que no concuerda con el tipo de orientación de la “razón populista”, en el que es posible la convivencia dentro del mismo espacio sagrado de los contenidos ónticos (como los llama Laclau) de izquierda y derecha²³. De allí que los fenómenos

22 Cassirer afirma: “cuando el mito separa derecha e izquierda, arriba y abajo (...) cada ubicación y dirección está cargada (...) con una cierta cualidad mítica (...) sagrado o profano, accesibilidad o inaccesibilidad, bendición o maldición, promesa de felicidad o amenaza de peligro (...) Cada lugar tiene una atmósfera particular y crea su propia aura mítico-mágica a su alrededor” (2013c: 326). Y prosigue: “no hay ser o evento, cosa o incidente, no hay elemento de la naturaleza, y no hay actividad humana que no esté fijada espacialmente y determinada de este modo (...) no hay escapatoria (...) el cosmos físico y social son condicionados (...) por la diferenciación mítica” (2013c: 326-327).

23 Cassirer sostiene que “la «metamorfosis» mitológica no está sujeta a ninguna ley lógica de «identidad» ni tiene como barrera ninguna «constante» fija de especies (...) Un mismo ser no sólo *pasa* constantemente de una forma a la otra, sino que en un mismo instante de su existencia contiene y une en sí mismo una multitud de formas de ser distintas y hasta antitéticas” (2013a: 79). Asimismo, sostiene que la escisión

populistas escapan frecuentemente a toda posible orientación tradicional de la experiencia política, y descubran en su seno las más variadas ideologías (cf. Zanatta, 2014: 150). Mientras que Mouffe, siguiendo a Laclau, se refiere a la posibilidad de un “populismo de izquierda”, “entendido como estrategia discursiva de construcción de la frontera política entre el «pueblo» y la «oligarquía»” (Mouffe, 2018: 17), entre “los de abajo” y “aquellos en el poder”, la metamorfosis mítica de la frontera antagónica propia de la “razón populista” lejos está de garantizar contenidos programáticos, ideologías o regímenes progresistas, como la propia Mouffe reconoce (2018: 25, 55). Por ello, la autora debe establecer una frontera antagónica, en un proceso de condensación, entre un “populismo de izquierda” y un “populismo de derecha”: por un lado, un movimiento anti-establishment que entiende por soberanía, la soberanía nacional y construye un pueblo que excluye numerosas categorías, percibidas como una amenaza a la identidad nacional, por el otro, un movimiento que en su crítica al *status quo*, se asienta en una soberanía popular democrática que incorpora extensivamente, en un lazo equivalencial, las múltiples demandas heterogéneas en una concepción inclusiva de pueblo (2018: 38-39, 110-111). Este último, sostiene la autora, supone “la construcción de «un pueblo», en torno a un proyecto que aborda las diversas formas de subordinación en relación con cuestiones de explotación, dominación o discriminación” (2018: 85). Lo que se propone, finalmente, es una estrategia populista con objetivos progresistas, trazando así una frontera antagónica

entre el mundo de lo sagrado y el de lo profano “no excluye que exista un tránsito constante entre ellos, no excluye una continua interacción ni una permanente asimilación recíproca” (2013a: 311).

axiológica, en el marco de las instituciones democráticas existentes: restaurar los valores democráticos de igualdad y soberanía popular (2018: 55, 62, 110). Así, pretende encauzar la potencia de la “razón populista”, y su fuerza afectiva, de la derecha a la izquierda, de los valores reaccionarios a los valores progresistas (2018: 36-37, 96-98; 2007: 13-14). Y, entonces, frente las múltiples figuraciones de “aquellos en el poder”, reconocer también los auténticos enemigos o adversarios de la democracia radical.

Pero la distinción de Mouffe entre un populismo nacionalista y xenófobo, y un populismo democrático e inclusivo, no puede dar cuenta de la potencia de la lógica populista, asentada en la extensividad y movilidad de la frontera antagónica, como reconoce el propio Laclau, en el que la eficacia de la indeterminación, apertura y vacuidad del pueblo se alimenta de, lo que se denominó previamente, la metamorfosis mítica²⁴. Del mismo modo, esta frontera axiológica –que produce una forma de moralismo semejante al que afirma oponerse (cf. Mouffe, 2007: 79-83)– supone una estabilización de los valores que es ajena a la vacuidad/flotabilidad de los significantes éticos de la “razón

24 Moffitt (2022: 51-67, 124-125) distingue, en un sentido análogo, la construcción de la identidad del pueblo de un nacionalismo *nativista*, que sería propio del “populismo de derecha”, y la de un nacionalismo *cívico*, del “populismo de izquierda”. Tales intentos no reconocen, sin embargo, el poder del imaginario y emocionalidad mítica para transmutar prejuicios culturales, religiosos, sexuales o étnicos, en la defensa de la soberanía nacional y los peligros que la amenazan. De allí el atractivo que ciertos imaginarios populistas, denominados “de izquierda”, pueden ejercer en comunidades atravesadas por la xenofobia, el racismo, el machismo, la homofobia y transfobia, o la intolerancia religiosa.

populista”²⁵. Finalmente, la visión instrumentalista de la movilización de los afectos desconoce el potencial inherente a los procesos de sacralización, con su eficacia en la vida social y política, los cuales producen afectividades no siempre manipulables por una racionalidad voluntarista.

7. Conclusión

La aparición en el horizonte político actual de diversos fenómenos populistas se presenta ante “la crisis de legitimidad política y social de las democracias frágiles, sometidas a la dura prueba de los efectos disgregadores de la globalización económica y cultural, y de la implosión de sus sistemas políticos tradicionales” (Zanatta, 2014: 93). Esta experiencia crítica parece despertar nuevamente un imaginario palingenésico que promete regenerar la vida política, salvar al pueblo de la disgregación y otorgarle una eficacia práctica contra los males que padece y los enemigos que los producen. La reivindicación contemporánea de la “razón populista” enfatiza así la pulsión incluyente o integradora de su construcción de la identidad popular, en un mundo dominado por los antagonismos y la sensación de fragmentación de la comunidad (cf. Zanatta, 2014: 59-60), con las numerosas demandas heterogéneas que el orden establecido no logra satisfacer. Asimismo, la dimensión antiinstitucional de los populismos, su desafío a la normalización política, así como su dimensión pasional, se presentan para sus defensores como una fuente inagotable de revigorización de las democracias contemporáneas contra los procesos de

25 Sobre estas dificultades, cf. Mouffe, 2007: 127-131.

despolitización, desafección y ausencia de compromiso social.

Lo que parecen, sin embargo, no advertir o desestimar los defensores de la “razón populista” es la pulsión destructiva que anida en su lógica de sacralización. La noción de pueblo y comunidad del populismo produce un deterioro progresivo del pluralismo, a través de un maniqueísmo que “desemboca en una ideología excluyente, en virtud de la cual se apodera del monopolio de la ciudadanía y la legitimidad política en nombre de la voluntad del pueblo en el cual se encarna” (Zanatta, 2014: 62-63). Ello no significa, empero, denunciar su necesaria evolución hacia la formación de regímenes totalitarios, como ocurriera durante la primera mitad del siglo pasado, puesto que los populismos actuales se enmarcan en una genealogía y contexto histórico que hacen poco probable dicho desarrollo (cf. Zanatta, 2014; Finchelstein, 2018; Mouffe, 2018). Y, sin embargo, los movimientos y partidos políticos que apelan nuevamente al pueblo sagrado, anuncian formas de comunidad no menos excluyentes, con la consecuente expulsión del enemigo del terreno de la legitimidad y la identidad. Cuando esta política de sacralización alcanza el poder del Estado, muy pronto se transforma en una nueva Iglesia “con sus dogmas y sus fieles, donde nadie expresa disenso sino herejía” (Zanatta, 2014: 274)²⁶.

26 La “Iglesia populista”, sin embargo, debe mantener sus credenciales *antiestablishment*. En una guerra de posición, como reza el discurso de la “razón populista”, una vez llegados al poder los partidos y movimientos populistas, en vistas de mantener su posición de *outsider*, se autoproclaman la voz de lo herético y plebeyo, en un proceso de separación y consagración de sí como lo Otro-excluido-sagrado. De allí que, en un proceso de inversión discursiva, reserven para

En cuanto a los sentimientos anti *status quo* y las formas pasionales que la “razón populista” promueve, a partir de una frontera antagonista, lejos están de garantizar los senderos progresistas que el populismo de izquierda promete. En el marco de un proceso de sacralización de la identidad popular y las figuras pseudo-concretas de los enemigos del pueblo, puede favorecer formas elementales (míticas) de resolución de la violencia (cf. Girard, 1983), cuyas fuerzas parecen escapar de los anhelos voluntaristas de una “movilización democrática de los afectos” (Mouffe, 2007: 35)²⁷.

Finalmente, el abandono de la perspectiva esencialista del sujeto político, por parte de los defensores de la “razón populista”, termina por recaer en formas de subjetivación política que, en lugar de dar lugar a la pluralidad de agentes sociales y sus luchas –ante el reconocimiento de una realidad social heterogénea y fluyente (cf. Mouffe, 2018; Laclau, 2021)–, abraza nuevas formas de reificación mítico-religiosas que reducen el campo social a una lucha maniquea de un “nosotros sagrado”, el pueblo como *die Leute* o *les gens* –el cual presenta, a contrapelo de su pretendida aspiración igualitaria, sus propias jerarquías místicas (cf. Cassirer, 2013a: 231)– contra un “ellos”, el anti-pueblo, en una producción permanente de formas de exclusión y persecución.

sí la posición herética, y todo movimiento contra el *statu quo* del Estado populista sea concebido, en la frontera antagonista, como conservador del poder instituido.

27 A este respecto, cf. Errejón y Mouffe, 2015, en una conversación que muestra la tensión entre pasión y violencia en la “razón populista”, así como las dificultades para trazar un límite entre agonismo (adversarios) y antagonismo (amigo-enemigo).

En el presente artículo se analizaron algunos aspectos de la “razón populista”, estudiada por Laclau, a partir de las reflexiones de Cassirer sobre el mito y su relación con la política: las condiciones estructurales que posibilitan la emergencia de las identidades populares, en el marco de la atmósfera palingenésica que favorece el surgimiento del mito político; la constitución de las demandas en una cadena equivalencial junto con la frontera antagonista, a partir de la división fundamental del mito entre lo sagrado y lo profano; la consolidación de la cadena equivalencial mediante la construcción de la identidad popular como una particularidad que asume una significación universal (hegemonía), tomando en cuenta la ley de concrescencia de los particulares propia del pensamiento mítico; y, finalmente, el carácter performativo del nombre –en su relación con el significante vacío y flotante– y la identificación afectiva del pueblo, a partir de la modalidad mágica del nombre y de la palabra, y la atmósfera afectiva y metamorfosis mítica. Bajo esta perspectiva, lo que los defensores de la “razón populista” llaman un “retorno de lo político” en defensa de una radicalización de la democracia pluralista, puede ser interpretado, por el contrario, como un nuevo proceso de “sacralización de la política” que convoca a un “retorno del mito” y los peligros inherentes a sus formas de configuración sacrificial de la identidad popular. Aún más, una vez que las fuerzas del mito político comienzan a operar en la vida social, la democracia que se pretende defender con la promoción de la “razón populista” puede ser víctima de la misma lógica que, se dice, habría buscado protegerla y radicalizarla.

8. Bibliografía

- Biglieri, P. y Cadahia, L. (2021). *Siete ensayos sobre el populismo. Hacia una perspectiva histórica renovada*. Barcelona: Herder.
- Boticci, Ch. (2007). *A Philosophy of Political Myth*. New York: Cambridge University Press.
- Box, Z. (2006): “La tesis de la religión política y sus críticos: aproximación a un debate actual”, *Ayer*, 62, pp. 195-230.
- Cassirer, E. (2018). “Judaísmo y los mitos políticos modernos”, *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 59, pp. 391-407.
- Cassirer, E. (1975). “La forma del concepto en el pensamiento mítico”, en *Esencia y efecto del concepto de símbolo*. México: FCE, pp. 7-76.
- Cassirer, E. (1975a). “«Lenguaje y mito». Sobre el problema de los nombres de los dioses”, en *Esencia y efecto del concepto de símbolo*. México: FCE, pp. 77-156.
- Cassirer, E. (2009). *Antropología filosófica: introducción a una filosofía de la cultura*. México: FCE.
- Cassirer, E. (2013). *El mito del Estado*. México: FCE.
- Cassirer, E. (2013a). *Filosofía de las formas simbólicas II: “El pensamiento mítico”*. México: FCE.
- Cassirer, E. (2013b). *Filosofía de las formas simbólicas III: “Fenomenología del reconocimiento”*. México: FCE.
- Cassirer, E. (2013c): “Mythic, Aesthetic, and Theoretical Space”, en *The Warburg Years (1919-1933). Essays on Language, Art, Myth, and Technology*. New Haven-London: Yale University Press, pp. 317-333.
- Cassirer, E. (2020). “La técnica de nuestros mitos políticos modernos”, en P. Dreizik, P. Ríos Flores y A. Lumerman (eds.). *Filosofía, mito y fascismo. Releyendo “El mito del Estado” de Ernst Cassirer*. Buenos Aires: RAGIF Ediciones, pp. 21-50.
- Critchley, S. (2010). *La demanda infinita. La ética del compromiso y la política de la resistencia*. Barcelona: Marbot Ediciones.
- Critchley, S. (2017). *La fe de los que no tienen fe. Experimentos de teología política*. Madrid: Trotta.
- Errejón, Í. y Mouffe, Ch. (2015). *Construir pueblo. Hegemonía y radicalización de la democracia*. Barcelona: Icaria.
- Favuzzi, P. (2016). “Das Pathos der Vernunft. Cassirers Philosophie zwischen Demokratie und politischem Mythos”, en: T. Endres, P. Favuzzi y T. Klattenhoff (eds.). *Philosophie der Kultur und Wissensformen. Ernst Cassirer neu lesen*. Frankfurt am Main: Peter Lang, pp. 183-211.
- Finchelstein, F. (2018). *Del fascismo al populismo en la historia*. Buenos Aires: Taurus.
- Fraser, N. (2021). *¡Contrahegemonía ya! Por un populismo progresista que enfrente al neoliberalismo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gentile, E. (2006). *Politics as Religion*. Princeton-Oxford: Princeton University Press.
- Girard, R. (1983). *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama.
- Griffin, R. (2008). “Introduction: The Evolutions and Convolutions of Political Religion”, en R. Griffin, R. Mallett. y J.

- Tortotice (coord.). *The Sacred in Twentieth-Century Politics. Essays in Honours of Professor Stanley G. Payne*. New York, Palgrave- Macmillan, pp. 1-18.
- Klattenhoff, T. y Nordsieck, V. (2020). "El lenguaje político y la indagación del pensamiento mítico. La retórica de la derecha nacionalista desde la perspectiva de la filosofía de la cultura", en P. Dreizik, P. Ríos Flores y A. Lumerman (eds.). *Filosofía, mito y fascismo. Releyendo "El mito del Estado" de Ernst Cassirer*. Buenos Aires: RAGIF Ediciones, pp. 291-323.
- Laclau, E. (2004). "Identidad y hegemonía: el rol de la universalidad en la constitución de lógicas políticas", en *Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*. Buenos Aires: FCE, pp. 49-93.
- Laclau, E. (2004a). "Construyendo la universalidad", en *Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*. Buenos Aires: FCE, pp. 281-306.
- Laclau, E. (2005). "Populism: What's in a Name?", en F. Panizza (ed.). *Populism and the Mirror of Democracy*. London-New York: Verso, pp. 32-49.
- Laclau, E. (2007). "Universalism, Particularism and the Question of Identity", en *Emancipation(s)*. London- New York: Verso, pp. 20-35.
- Laclau, E. (2007a). "Why do Empty Signifiers Matter to Politics?", en *Emancipation(s)*. London- New York: Verso, pp. 36-46.
- Laclau, E. (2014). "Lógicas de la construcción política e identidades populares", en J. L. Coraggio y J.-L. Laville (comp.). *Reinventar la izquierda en el siglo XXI. Un diálogo Norte-Sur*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 253-265.
- Laclau, E. (2021). *La razón populista*. Buenos Aires: FCE.
- Mali, J. (2017). "Un nuevo examen del mito del Estado. Ernst Cassirer y la teoría política moderna", en J. A. Barash (ed.). *La construcción simbólica de la realidad: el legado de Ernst Cassirer*. Buenos Aires: Prometeo, pp. 157-184.
- Moffitt, B. (2022). *Populismo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Mouffe, Ch. (2005). "The «End of Politics» and the Challenge of Right-wing Populism", en F. Panizza (ed.). *Populism and the Mirror of Democracy*. London-New York: Verso, pp. 50-71.
- Mouffe, Ch. (2007). *En torno a lo político*. Buenos Aires: FCE.
- Mouffe, Ch. (2018). *Por un populismo de izquierda*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Payne, S. (2008). "On the Heuristic Value of the Concept of Political Religion and Its Application", en R. Griffin; R. Mallett y J. Tortotice. *The Sacred in Twentieth-Century Politics. Essays in Honours of Professor Stanley G. Payne*. New York: Palgrave-Macmillan, pp. 21-35.
- Starke, G. (2016). "Der politische Mythos als Instrument nationalsozialistischer Herrschaft nach Ernst Cassirer", en: T. Endres, P. Favuzzi y T. Klattenhoff (eds.). *Philosophie der Kultur und Wissensformen. Ernst Cassirer neu lesen*. Frankfurt am Main: Peter Lang, pp. 213-238.
- Zanatta, L. (2014). *El populismo*. Buenos Aires: Katz.
- Zizek, S. (2018). *Contra la tentación populista*. Buenos Aires: Godot.

DIGNIDAD DE LOS ANIMALES (NO HUMANOS) EN EL ANTROPOCENO

DIGNITY OF (NON-HUMAN) ANIMALS IN THE ANTHROPOCENE

Alberto Riquelme Arriagada

Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, Chile

alberto.riquelme.a@gmail.com

Recibido: agosto de 2023
Aceptado: septiembre de 2023

Palabras claves: Dignidad animal, dignidad humana, antropoceno, seres sintientes, ANH
Key words: Animal dignity, human dignity, anthropocene, sentient beings, NHA

Resumen: La especie humana se ha convertido en una fuerza geológica capaz de impactar de manera irreparable el planeta, dando paso a una nueva era llamada Antropoceno. Uno de los principales afectados de esto han sido los animales no humanos, sin embargo, mientras los primeros gozan de protección de sus derechos fundamentales y de su dignidad, los segundos han sido tratados históricamente como propiedad y se les ha negado el reconocimiento dignitario. Ante el daño generado al planeta y en consecuencia a otras formas de vida, cabe preguntarse ¿podemos hablar de dignidad de los animales en la época actual? Para contestar esto el artículo hace una revisión del concepto de dignidad, para luego debatir con base en la literatura, los elementos que excluirían a los animales de dichas formulaciones. Se sostiene que, dada la etapa geológica que atravesamos no podemos seguir negando que los animales sí tienen una dignidad independiente de cómo conceptualicemos el término. Se concluye que se debe reconocer que existe dignidad en otros seres, ya que no hay una frontera absoluta en las definiciones de dignidad humana que sea capaz de incluir a toda la especie y pueda a la vez excluir a los otros animales.

Abstract: The human species has become a geological force capable of irreparably impacting the planet, ushering in a new era called the Anthropocene. One of the main affected by this has been non-human animals, however, while the former enjoy protection of their fundamental rights and dignity, the latter have historically been treated as property and have been denied dignitary recognition. Given the damage caused to the planet and consequently to other forms of life, it is worth asking: can we speak of the dignity of animals in the current era? To answer this, the article reviews the concept of dignity, and then discusses, based on the literature, the elements that would exclude animals

from said formulations. It is argued that, given the geological stage we are going through, we cannot continue to deny that animals do have dignity regardless of how we conceptualize the term. It is concluded that it must be recognized that there is dignity in other beings, since there is no absolute border in the definitions of human dignity that is capable of including the entire species and at the same time excluding other animals.

I. Problematicación

A inicios de siglo XXI Crutzen y Stoermer (2000) utilizaron el concepto de Antropoceno¹ para describir la actual época geológica que vivimos como habitantes del planeta. Esta etapa estaría caracterizada por la significativa influencia e impacto de la especie humana sobre la Tierra, produciendo en ella cambios atmosféricos y convirtiéndose en una nueva fuerza geológica capaz de dejar huella de su paso a nivel de cuerpos rocosos (Crutzen, 2002; Trischler, 2017). Chakrabarty (2015) ha sostenido que en esta época las barreras de la historia natural y de la humanidad se cruzan, planteamiento que comparte Kelly (2020) quién señala que en el Antropoceno no hay una distinción entre actividad humana y medio ambiente.

Dicho escenario ha derivado en una profunda crisis ambiental a escala global, siendo uno de sus principales afectados los animales no humanos (ANH). Así lo indica Alexiades al expresar que “ciertas acciones antrópicas están generando índices de extinción entre cien y mil veces superiores a la tasa natural, posiblemente los mayores niveles en 65 millones de años” (2018: 39). Por su parte, Svampa

argumenta que el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la destrucción del ecosistema han llevado a lo que Kolbert (2014) llama la sexta extinción de especies, pero la autora remarca que esta es la primera cuyo origen es antrópico (2019: 35).

Un planteamiento distinto al respecto es el de Moore (2016), quien, si bien reconoce los alcances de este fenómeno, problematiza el concepto del Antropoceno, en tanto el daño al medioambiente no es atribuible al conjunto de la humanidad, o al menos no en la misma medida. Dicho de otro modo, aunque es verdad que la humanidad es responsable de la crisis ecológica, el autor reflexiona cómo no todos los pueblos o culturas han contribuido de igual manera a lo largo de la historia. Basándose en este planteamiento, Moore denomina a esta era como Capitaloceno, término con el cual hace énfasis que las consecuencias que estamos viviendo sobre el planeta son producto del sistema capitalista imperante, que se sustenta en la explotación de las personas y recursos naturales. En sus palabras, él sostiene que “la nuestra es una era de crisis climática capitalogénica (...) hecha por el capital” (2016: 1). Entonces, desconocer los efectos de este modelo, así como el legado colonial, es un error importante, que atribuye injustamente la misma responsabilidad a toda la humanidad sin considerar a aquellos que en los últimos 500 años, han sido víctimas de la esclavitud,

1 Si bien el término ha generado un amplio debate respecto a si es válido hablar de una nueva época geológica, y en caso de ser así, cuándo ésta partió, dicha discusión escapa de los objetivos del artículo.

la explotación y la pobreza producto del capitalismo.

Independiente de la denominación con la que llamemos a este proceso, actualmente es un hecho indiscutible que el daño que la humanidad ha provocado al entorno natural es de proporciones mayores y en muchos aspectos irreparable. Lo anterior, nos lleva a visualizar que las consecuencias del Antropoceno o Capitaloceno, afectarán significativamente el devenir tanto de los animales no humanos como de la propia especie humana. Por eso muchos autores han planteado la necesidad de pensar el futuro como multispecie o interespecie. Livingston y Puar (2011) señalaron que es necesario reconstruir los soportes del *anthropos*, ya que seres humanos y otras especies comparten hoy el mismo devenir, lo cual también ha formulado Latour quien manifiesta que “el punto de vivir en la época del Antropoceno es que todos los agentes comparten el mismo destino” (2014: 17).

Como responsables del daño generado a la Tierra y, en consecuencia, también a otras formas de vida, es importante preguntarse ¿podemos hablar de dignidad de los animales en la época geológica actual? De ser así ¿reconocerla puede ayudar a aminorar o al menos compensar el daño que le hemos hecho como especie humana? Dicho cuestionamiento no es trivial si consideramos que la dignidad humana se consagró hace décadas, sin embargo, no existe una protección a los demás seres que son parte del mismo planeta. La importancia de abordar esto se justifica en que “las vinculaciones que se producen entre seres humanos y otras especies no humanas suponen uno de los elementos claves a problematizar en la época del Antropoceno” (Cruzada & Marvin, 2020: 6),

por lo tanto, siguiendo esta línea, es un buen contexto para replantear la posibilidad de que otros animales tengan dignidad y salvaguardar su existencia.

Para contestar dicha pregunta el artículo se estructura de la siguiente manera: En primer lugar, se hace una conceptualización de lo que se ha entendido por dignidad, posteriormente se exponen los argumentos de autores que han defendido la postura de conceder dignidad a los animales o cuyos planteamientos si bien no hacen referencia a la dignidad, sirven de base para proponer en este artículo la extensión de la misma. Finalmente se esbozan las concepciones que tienen los animales en la legislación, principalmente en el mundo occidentalizado. Se sostiene en primer lugar, que, independiente de cómo conceptualicemos el término de dignidad, no hay condiciones o elementos que logren incluir exclusivamente a la especie humana, y al mismo tiempo cumplan supuestos que excluyan a los otros animales. En consecuencia, no podemos seguir negando un hecho real: los animales si tienen una dignidad, en tanto son seres vivos y sintientes, dotados en diferente medida de racionalidad, individualidad e incluso personalidad propia. En segundo lugar, se plantea que si bien, estas condiciones las han tenido en cualquier otra época geológica en la que dichas características se ya se cumplían, hoy frente al enorme potencial que los humanos tienen para afectar el bienestar de los animales no humanos, esta cuestión se vuelve prioritaria. Por lo tanto, avanzar en reconocer esto y darle estatus jurídico a los ANH permitirá un beneficio también al propio humano en el contexto del Antropoceno.

2. El concepto de dignidad y su relación con los ANH

El concepto de dignidad ha tenido una gran importancia desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Si bien a partir de ahí se ha entendido al primero como fuente de los segundos, existen argumentos a favor y en contra de ese vínculo (Habermas, 2010; Milbank, 2014). Por otro lado, también se ha cuestionado el supremacismo humano que algunos teóricos han atribuido al momento de definir la dignidad (Kymlicka, 2018), ya mediante conceptualizaciones basadas en un especismo (Singer, 1975) o por incluir en ellas una aristocracia de especies (Rossello, 2016). Por eso se hace una revisión del concepto y su relación con los ANH.

En la filosofía griega Aristóteles (s. f.) nos plantea que los animales no tienen un razonamiento ni entendimiento, por lo tanto, serían inferiores a los seres humanos y no podrían alcanzar la dignidad. Por su parte, entre los estoicos, Cicerón (s. f.) subrayó la razón como una característica propia de los hombres en desmedro de la naturaleza limitada que tendrían los animales (Pele, 2015). Posteriormente para la tradición teológica cristiana el ser humano fue creado por Dios a su imagen y semejanza, siendo el centro de todo lo creado y, por lo tanto, otorgándole una superioridad por sobre sus otras creaciones como lo son los animales. Esto es lo que se ha conocido como la doctrina *Imago Dei*, que profesa que Dios les concedió a los hombres el dominio de todos los animales y todas las plantas (Barros, 2019).

A partir de la descripción de estas concepciones clásicas, se evidencia ya en

ellas una superioridad del animal humano. Luego, en la Edad Media, Kamerbeek (1957) halla que la noción de dignitas hominis está presente a lo largo de esta época. De hecho, Pele (2009) plantea que “algunos humanistas de la Edad Media, tales como Gregorio de Nicea y Pedro Abelardo, han desarrollado un concepto de dignidad del ser humano que (...) equivalen e incluso superan el discurso de la dignitas hominis del Renacimiento” (2009: 17). Posteriormente con la llegada de la modernidad y el predominio del racionalismo, la concepción de dignidad adquiere otro carácter, especialmente en el influyente pensamiento que tuvo Kant (1790). Para él, la dignidad es exclusiva del ser humano ya que reside en el valor intrínseco e inherente que ellos tienen, a partir de su capacidad de razonar, tener agencia moral y especialmente en su imperativo categórico de ser un fin en sí mismo y nunca ser tratado como un medio. Por su parte, los animales no tendrían derechos ya que no gozan de conciencia propia, es más, nosotros como humanos no tendríamos ni siquiera un deber directo con ellos, pero de todas formas debemos darle un buen trato, pues quién los maltrata podría hacerlo con otro humano (Cataldi, 2002).

Mención especial merece Pico della Mirandola, considerado como un pensador que es posible situar al medio del pensamiento antiguo y el moderno. Para él, el ser humano plenamente digno, es aquel que, en libertad forja su camino para llegar a ser como Dios, pero lo debe hacer en armonía con sus semejantes. En ese sentido, Morales, Silva y Cárcamo (2023) señalan que para el autor “la dignidad depende de la capacidad de garantizar la convivencia y, sobre todo, de dedicar la vida al desarrollo del potencial y la exce-

lencia humana” (2023. 134). En referencia a los animales, Pico della Mirandola plantea que “si ves a alguien que es esclavo de su vientre, arrastrándose por el suelo, no es un hombre lo que ves, (...) es un animal bruto lo que ves, no un hombre” (Pico della Mirandola, 2012: 321), con lo cual también se puede interpretar una inferioridad de la animalidad presente en su pensamiento.

Ya en el siglo XX, Jacques Maritain (1971) importante pensador cristiano y con una influencia significativa en la promulgación de los DD.HH. comparte la idea kantiana del ser humano como un fin en sí mismo. Para él, el propósito de los derechos humanos fue establecer la distinción radical entre las personas y todos los demás seres, en consecuencia, la declaración eleva a la humanidad por encima de la animalidad, y a la vez libera a la humanidad de la animalidad que la esclaviza (Kymlicka, 2018). Finalmente, para este autor el deber de tratar a alguien como un fin en sí mismo y no como un medio, tiene como base justamente esta distinción categórica entre humanidad y animalidad.

Más recientemente, Cortina si bien reconoce que los animales tienen un valor y deben existir leyes que los protejan, descarta la posibilidad de que tengan dignidad, ya que ésta sólo la tienen los humanos. Argumenta que los derechos que poseen éstos, son anteriores al contrato social, por lo tanto, no se puede hacer sujeto de derechos a los animales, pues ellos no tienen la capacidad de comprender qué son los derechos ni pueden ser firmantes. Concluye señalando que debemos saber priorizar cosas y que las cuestiones humanas son primero: “si hay seres que son valiosos, tiene todo el sentido defenderlos del maltrato y educar en

el cuidado, no en la crueldad ni en la indiferencia. Pero siempre, eso sí, que esto no reste un ápice de energías en el trabajo por el desarrollo humano” (Cortina, 2009:109).

En la última década, esta jerarquización también ha estado presente en la literatura. Kateb plantea 2 proposiciones que conforman su concepto de dignidad humana, estos son “todos los individuos son iguales; ninguna otra especie es igual a la humanidad” (2011: 6). Por su parte, Waldron entiende la dignidad como rango, señalando que implica atribuir a todos los seres humanos el alto rango que antes ostentaban solamente los aristócratas. Además, dicho rango es elevado en relación con los animales, ya que gobernar a los seres humanos con dignidad y mediante la ley “es bastante diferente a (digamos) pastorear vacas con una picana” (2012: 56).

3. Dignidad de los animales

A lo largo de los años un grupo importante de autores han problematizado los elementos que proporcionan al ser humano su dignidad o supremacía sobre los animales. Si bien, no todos ellos se han referido o planteado la idea de dignidad animal, sus cuestionamientos a los elementos bases de la humanidad, sirven para defender el planteamiento de este artículo sobre que la dignidad no sería algo exclusivo de los seres humanos y la posibilidad de extender la dignidad a los animales. En otras palabras, tomando estos diversos preceptos, se podría ir más allá de sus fundamentos, como sintiencia, ser sujeto de una vida, entre otros; y agregar la idea de dignidad.

Uno de los primeros autores a partir del cual podemos cuestionar la relación de dignidad como algo exclusivamente humano es Bentham quien argumentó en 1780 que a los animales se les debe asignar derechos pues no existe un fundamento para negárselos. Para el autor, no sería la racionalidad lo que determine la dignidad de un sujeto, sino la capacidad de sentir y este elemento le da derecho a una igual consideración moral: “llegará el día en que el resto de los animales de la creación, podrán adquirir esos derechos que nunca se les debieron arrebatar, sino por la mano de la tiranía” (Bentham, 1823: 143-44).

Singer (1975) también de la tradición utilitarista, se centra en este elemento de la sintiencia incluyendo además del dolor, la capacidad de gozar y agrega la noción de interés. Plantea que el interés de no sufrir daño es algo transversal entre las especies, y vale lo mismo independiente de quién lo exprese: “si un ser sufre, el principio de igualdad exige que su sufrimiento cuente tanto como el mismo sufrimiento de cualquier otro ser” (Singer, 2009: 44-5). A la vez, crítica la noción de dignidad que ha prevalecido, por ser especista, es decir coloca a la especie humana por encima de las demás, arrogándose como especie el tener un valor superior intrínseco y características supuestamente propias. Al contrario, él afirma que todos los animales somos iguales, lo que nos incluye a nosotros.

Por otro lado, distintos autores han argumentado contra aquellos que centran la dignidad en la racionalidad del ser humano, pues argumentan que no es una característica exclusiva de la especie. Argumentan que de ser ésta la condición de la dignidad, excluiría a niños, discapacita-

dos mentales y personas con demencia o senilidad, sin embargo, ellos son sujetos cuya dignidad en la práctica es defendida por igual. Por lo tanto, como señala Horta (2010) si esto es así, entonces también los ANH deberían tener un estatus moral semejante. Singer igualmente ha argumentado sobre esto, señalando que dicho razonamiento acercaría más a otras especies hacia la dignidad y alejaría de ella a un grupo importante de humanos. Smith lleva esto al plano contractualista y señala que si los bebés o individuos con trastornos son parte del contrato social sin que hayan dado su consentimiento, los animales también lo pueden hacer: “los animales como miembros del contrato social es coherente y tiene sentido en la mayoría de nuestras leyes, en la mayoría de nuestras prácticas sociales” (Smith 2012: 48). De esta forma se originaría un contrato mixto humano-animal, en donde los animales optarían por florecer en sus modos característicos y libres de sufrimiento.

Además, hoy en día existen diversos estudios científicos que comprueban que hay animales que presentan un comportamiento inteligente, lenguaje y capacidad de raciocinio. Griffin (1999) planteó que debe hablarse de inteligencias y cogniciones, ya que todos los animales la tienen, pero cada uno de una manera diferente. Zuolo (2016) señala que en las teorías de la ética animal se ha comprobado que algunos animales constan de un nivel significativo de racionalidad e incluso algunas formas de actitud moral. Capacete (2016) dice que se ha descubierto que hay ANH que cuentan con una vida psíquica, desarrollan procesos mentales y deciden hacer cosas que no están dictadas por el instinto, aun cuando no todas las especies la tengan desarrollada en el mismo grado. El autor va más allá e incluso seña-

la que la tierra goza de dignidad, y habla de *dignitatis humanae*, *dignitas terrae* y *dignitatis animalia*.

Otro de los elementos que se ha argumentado como propio de la dignidad es el carácter de persona. Goodall (2003) quien ha estudiado gorilas y chimpancés argumenta que los humanos no somos los únicos animales que tienen una personalidad. Por su parte, Capacete (2016) señala que el concepto de “persona” no es sinónimo de ser humano, sino que lo que definiría al término en cuestión sería la personificación de su valor en tanto individuo que es único. Por ejemplo, un gato tiene un valor que es único en tanto es gato, pero también porque cada gato es diferente del resto de los gatos de su especie. Siguiendo esa línea, el autor argumenta que los animales también son personas, ya que cada uno de ellos personifica un valor propio que es el valor de su individualidad. En consecuencia, proteger la dignidad de una persona, es proteger esos valores, y por tanto los animales también lo son. Asimismo, Giménez (2018), argumenta que el término persona, es una abstracción atribuible para efectos de Derecho a cualquier realidad que desempeñe un papel, un rol o una actuación. Es más, describe cómo los orígenes mismos del concepto hacen alusión a las máscaras funerarias o también teatrales, que se utilizaban para representar un rol, por lo tanto, ni siquiera en las raíces del término fue algo para personificar exclusivamente lo humano.

Por su parte, Derrida (2008) sostiene que no es posible establecer una frontera absoluta entre los humanos y los animales, debido a que dichas líneas son múltiples y cambiables, además de ser fronteras inestables entre los distintos tipos de ani-

males, incluyendo los animales humanos. Singer (1999) también aporta a este punto con el proyecto Gran Simio, el cual busca el reconocimiento de dichos primates no humanos como personas, mediante un cambio en su estatus jurídico que garantice su derecho a la vida, a la libertad y a no sufrir torturas.

Respecto al valor intrínseco de la vida humana como factor diferenciador de la dignidad, también es algo que se ha rebatido. Regan (1983) argumenta que cualquier sujeto con una vida posee un valor intrínseco. Por su parte, dentro de la propia corriente cristiana hay autores que han abogado a favor de la dignidad animal: Andrew Linzey (1994) sostiene precisamente que Dios les dio la vida a los animales, pero también valor y dignidad. Desde una perspectiva distinta Nussbaum (2007) que sigue una concepción aristotélica de la vida, a pesar que como revisamos éste supone una superioridad del ser humano, señala que se debe valorar que en toda forma de vida existe algo maravilloso y debemos procurar no impedir su desarrollo ni vulnerar sus dignidades.

La propia Nussbaum, centra su argumentación de la dignidad en el derecho que tienen todas las formas de vida de la naturaleza a florecer conforme a su individualidad, a sus capacidades, a desarrollarse apropiadamente según su especie y a su aspiración de ser plenamente lo que es. La autora extiende su teoría al plano de garantizar una vida digna a muchas clases de seres, planteando que existen diversos tipos de dignidad animal y que nuestra dignidad es sólo la de un cierto tipo de animal, pero que todas son merecedoras de respeto. Sin embargo, en la parte final de su libro se decanta por la sensibilidad como el umbral mínimo,

ya que dada la heterogeneidad del mundo animal se hace complicado tratar por igual a todos, así que por el momento ella cree que debería ser para los que tengan capacidad de sentir. A diferencia de dicha conclusión, Schlosberg (2007) no tiene problemas en extender la dignidad a toda criatura que florezca. Por eso critica que finalmente el sujeto de protección para Nussbaum sea el ser sintiente, dejando de lado a los diversos seres.

Finalmente, otros han ido más allá y han buscado pasar de la noción de dignidad al plano de los derechos, cuestión que puede parecer evidente pero que no todos los autores expuestos han esbozado explícitamente. Mejía (2011) dice que si reconocemos que en ellos hay una dignidad que se debe respetar, podemos y debemos hacerlos sujetos de justicia y de derechos fundamentales. Regan defiende la posición animal centrándose en que cualquier animal humano o no humano es un sujeto de vida y por tanto es un deber moral respetar esa condición. Al mismo tiempo, critica los planteamientos de Singer por parecerle insuficientes ya que sólo busca un buen trato, pero lo que se debe hacer es abolir la explotación contra seres humanos o no humanos. Afirma también que los animales merecen consideración moral y legal, no porque tengan intereses, sino porque tienen derechos anteriores a la formación de la comunidad política, y los tienen porque valen por sí mismos, tienen un valor interno y no solamente instrumental, un derecho de vivir y disfrutar de una vida (1983: 61).

Francione (2004) también ha compartido esta crítica ya que la teoría singeriana sería bienestarista y no liberacionista. Para el autor, la principal barrera en la lucha por los derechos de los animales está en

el plano jurídico y propone un sólo derecho para los animales: el derecho a no ser tratado como propiedad de los seres humanos. Según esta perspectiva abolicionista, la adscripción de los derechos de los animales significaría la abolición de la mayoría o incluso de todos los usos de los animales y su reconocimiento como sujetos de derecho que no pueden ser poseídos (Francione, 2004). Una propuesta también en esa línea, ha sido la planteada por Donaldson y Kymlicka en Zoopolis, allí abogan por un cambio del estatus político de los animales que debe “funcionar en una sociedad humano-animal mixta” (Donaldson y Kymlicka, 2011: 97). En dicha comunidad tendríamos 3 categorías: Animales domesticados que viven con los humanos como co-ciudadanos, animales salvajes que viven en sus hábitats naturales y que deben respetarse como comunidades independientes y soberanas; y finalmente los animales liminales que son moradores entre ambos lugares. Sin embargo, en la literatura también existen enfoques moderados en los cuáles los ANH tendrían algunos derechos como el de no sufrir, pero no perderían su condición de propiedad (Cochrane, 2012).

4. Más allá de lo teórico: Dignidad animal en legislaciones y documentos

Un primer antecedente en donde se utilizó el concepto de dignidad animal en el mundo occidentalizado en el cual nos centramos a continuación, lo encontramos en la Declaración Universal de los Animales, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977. En el artículo 10 del documento señala que las exhibiciones de animales

y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal (Forum of Animal Law Studies, 2018). Además, contempla otros elementos relevantes tales como que todo acto que implica la muerte de un gran número de animales salvajes es considerado un genocidio, en otras palabras, un crimen contra la especie. Finalmente establece que estos derechos deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Posteriormente en 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y proclamó su Resolución 37/7, llamada Carta Mundial de la Naturaleza, y en ella está presente un elemento fundamental de los revisados como base de la dignidad. En concreto, en este documento se reconoce que “toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral” (AGNU, 1982). De esta forma, por primera vez en un documento oficial se habla del valor intrínseco de los ANH.

Sin embargo, estos documentos no tienen carácter vinculante para los países, por lo tanto en la mayoría de ellos se sigue considerando a los animales como bienes u objetos, y su reconocimiento dentro de ellas no apunta a proteger al animal en sí mismo ni su bienestar mental, sino que se dirigen solamente a su protección en tanto propiedad (Bolliger, 2016). Si bien ha habido avances en la materia, continúa prevaleciendo este paradigma denominado bienestar animal que aun cuando los protege contra el sufrimiento “innecesario”, deja pie para muchos otros tipos de daños a costa del uso y beneficio humano

(Garner, 2013). Por otro lado, Sarmiento (2020) sí destaca que estas distintas categorías jurídicas, han ampliado la protección contra la crueldad animal y elevado su estatus de reconocimiento en el derecho, mediante categorías como “seres sintientes”, “animales no humanos”, entre otras.

Uno de los primeros países de cultura occidental que avanzó en el tema lo constituye el caso de Austria, país que en 1988 modificó el estatus jurídico de los animales y paso a considerarlos como “no cosas” (Jiménez, 2014). Si bien fue un cambio mínimo, marca el inicio de una serie de modificaciones en otros países. En 1990, Alemania le reconoce la categoría de sintiencia a los ANH 2002 y en el mandata al Estado para protegerlos. Posteriormente, Suiza en 1992 incorpora en su constitución la dignidad de la criatura y en 2008 la dignidad de los animales. La distinción entre una y otra es que mientras la segunda sólo contempla a los seres sintientes y vertebrados, la primera se extiende a plantas y árboles (Schindler, 2013). Por lo tanto, podemos considerar que esta perspectiva tiene una concepción mucho más amplia sobre lo que es la dignidad. En 2006, Escocia incorpora el *Animal Health and Welfare*, en 2007 la reforma constitucional de Luxemburgo establece que el Estado debe promover la protección y bienestar de ANH, mientras que Noruega en 2009 promulga una ley sobre el bienestar de los animales. De acuerdo a Eisen “estas constituciones y los tribunales que las interpretan tratan los intereses de los animales como si tuvieran un valor constitucional intrínseco, independiente de su valor para las personas humanas” (Eisen, 2018: 910).

Por su parte, los Países Bajos en 2011 establecieron la ley de protección de los animales reconociendo también el valor intrínseco de los mismos. En 2015, fue Francia quien modificó el estatus jurídico de los ANH, reconociéndolos como seres vivos y sensibles. Finalmente, en 2016 Colombia cambió el estatus jurídico de éstos en su Código Civil, pasando de ser cosas a seres sintientes. Por último, también se debe destacar que el tratado de funcionamiento de la Unión Europea reconoce a los animales como sintientes y que se debe velar por su bienestar, sin embargo, el alcance de ésta es limitado, ya que el organismo debe respetar las disposiciones internas de sus Estados miembros, además hay costumbres y tradiciones que dificultan la aplicación de esta norma (Binfa, 2020). Por otro lado, en Argentina mientras el Código Penal considera a los animales no humanos como seres sintientes, en el Derecho Civil poseen el estatus de “cosa”, debido a esto casos como la causa presentada de “habeas corpus” para una orangutana llamada Sandra, no prosperó.

En otros casos, aun cuando no han existido estos cambios de estatus, ha habido avances importantes. Bernet (2020) menciona dos: En Israel en un caso sobre batalla organizada entre animales y humanos, el Tribunal afirmó que un animal tal como un niño es una criatura indefensa y que ninguno de los dos puede defender sus derechos y su dignidad. Por su parte, el Tribunal Supremo de Nueva York sentenció respecto a un elefante que él era un ser autónomo que debía ser tratado con respeto, dignidad y que puede tener derecho a la libertad.

Finalmente, en Chile recientemente se planteó reconocer la sintiencia de los ani-

males en la redacción de su nueva constitución. Dicha propuesta constitucional establecía en su artículo 131 que:

1. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.
2. El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales. (Propuesta Constitución Política de la República de Chile, 2022: 45)

De esta forma, la propuesta de texto constitucional reconocía la sintiencia de los animales no humanos, pero además buscaba consagrar no sólo que estos son sujetos de especial protección, sino que entregaba al Estado el deber de garantizarlo. Sin embargo, dado que la propuesta constitucional fue rechazada en septiembre del 2022, este potencial avance sólo quedó en un intento y es incierto si finalmente estará en la nueva carta magna del país. De todas maneras, organizaciones como la Fundación Vegetarianos Hoy han impulsados distintas iniciativas para defender los derechos de los animales, así como campañas que van en el mismo sentido.

Un ejemplo de esto, ha sido el Proyecto de Ley “#NoSonMuebles” que busca la modificación del código civil, y que fue redactada por la fundación y presentada ya en julio de 2019, pero que fue tan sólo recientemente aprobada por la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y Diputadas. En dicha instancia obtuvo 6 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención. A pesar de ello, dentro de las indicaciones que se hizo al proyecto, no se aceptó el término seres sintientes, dejándolo solamente en “seres vivos”. No obstante, todo lo señalado, al proyecto le

restan varias etapas y votaciones para que pueda convertirse en ley: votación en la Comisión de Agricultura de la Cámara, votación en sala de la cámara de Diputados y Diputadas, así como su votación en el Senado.

Por otra parte, fuera de la cultura occidental, cabe destacar dos casos entre el conjunto de países que podemos considerar no occidentalizados: La India y Egipto. Respecto al primero, las vacas son sagradas en la cultura hindú por lo cual están protegidas por la legislación y la religión (Cordero, 2008). Para el caso de Egipto, ciertas perspectivas musulmanas han interpretado en pasajes del Corán la necesidad de brindar protección a los animales, visión que influyó en la Constitución del 2014, estableciendo en ella que el Estado protegerá a los animales de la crueldad. No obstante, dentro de esta disposición legislativa caben distintas interpretaciones y aplicaciones (Menanteau, 2021).

A pesar de todos los avances descritos en este apartado, se debe puntualizar que, aunque sean importantes siguen siendo pocos países y además su contenido puede ser considerado insuficiente. Esto último ya que, si bien incluye consideraciones como animales no humanos, estos no son necesariamente considerados como sujetos de derecho. En palabras de Barros “a pesar de este avance legal, estos siguen considerándose como cosas con atributo especial y dentro de la legislación civil se ciñen a las normas y regulación de los bienes muebles” (2019: 22). Por su parte Sarmiento sostiene que estas “reacciones normativas que convergen en categorías jurídicas disímiles nominalmente, pero idénticas funcionalmente (...) responden a la misma función: suprimir la crueldad innecesaria con ciertos anima-

les, que se reconocen como “más conscientes” o poseedores de algún grado de autoconciencia (Sarmiento, 2020: 226).

5. Conclusiones

Revisadas las definiciones que se han hecho sobre la dignidad, la dignidad en los ANH y ya descritos casos de legislaciones nacionales donde se ven dichos planteamientos, cabe concluir varias cosas. En primer lugar, se debe reconocer que existe dignidad en otros seres, ya que no hay una frontera absoluta en las conceptualizaciones de dignidad humana que sea capaz de incluir a toda la especie y pueda a la vez excluir a los demás animales. En esa línea, se ha argumentado que los animales no humanos tienen dignidad en tanto poseen intereses, sienten dolor, poseen un valor intrínseco y son fines en sí mismos, tienen personalidad, un lenguaje propio, inteligencia y racionalidad en distintos niveles, además florecen como cualquier ser vivo del planeta. A la vez esta dignidad de los ANH es una más entre distintos tipos de dignidad, y se puede señalar que respetar unas a las otras, nos hace más dignos. Esto podríamos llamarlo inter-dignidad la cual crecería al respetar la dignidad de los demás. Así como la libertad de uno termina cuando empieza la de otro, la dignidad animal humana terminaría cuando choca con la dignidad de otros animales o seres vivos.

En segundo lugar, se debe concluir que no basta con reconocer la existencia de sus dignidades, sino que es necesario pasar al plano legal para garantizar el cumplimiento de un trato digno. De acuerdo a Bernet “la introducción de la dignidad animal como principio normativo en el ámbito jurídico podría ser un paso desea-

ble hacia una legalidad más que humana en el Antropoceno” (2020: 1). En la misma línea, si históricamente nos hemos imaginado un pacto entre personas libres e iguales en un estado de naturaleza, perfectamente podríamos hoy plantearnos un pacto de esas características mediante el cual dotamos como sujetos de derecho a los animales basado en su dignidad. Es lo que Serres (1991) llamó contrato natural o pacto natura que incluye a los animales. Esto también lo ha sugerido Mejía:

Los seres humanos nos encontramos ante una nueva era, una en que, si no incluimos a todos los seres vivos en un nuevo pacto, no nos garantizará la supervivencia. La supervivencia sería entonces un interés de los seres humanos, y un interés compartido por otros seres no humanos, aunque no puedan expresarlo en palabras (2011: 67).

Sin embargo, en tercer lugar, se debe reconocer que es inviable establecer una aplicación universal del concepto de dignidad a todos los animales, aunque lo que sí es posible de hacer es garantizar un piso mínimo. En otras palabras, reconocemos que la dignidad animal existe pero que tiene diferentes niveles entre el amplio abanico de especies que conforman el grupo de ANH, por lo tanto, se deben establecer umbrales para ir avanzando progresivamente. Este piso mínimo estaría dado por reconocer en toda legislación que los animales no son un “objeto” o “cosa” sino que tienen la categoría de “seres sintientes” o sus equivalentes legales. Esto en términos prácticos más que resolver la cuestión de los animales, abriría todo un terreno de luchas legales para avanzar en que sean sujetos de derecho. Como ha señalado Bernet (2020) la dignidad no tiene por qué ser un concepto monolítico aplicable de igual forma a todos los ANH, más bien puede ser una escala

móvil y adaptarse a las necesidades específicas de cada especie. También aquí podemos considerar lo que Nusbaum llamó listado de capacidades representativas de cada especie, en base a la cual se pueden formular normas de justicia “interespecies” que “aun siendo sutiles, resultan a la vez exigentes e implican derechos fundamentales para criaturas diversas” (Nussbaum, 2007: 323).

Por otro lado, en la literatura se han planteado algunas advertencias sobre los problemas de extender este concepto encriptado con lo humano a otros seres, cuestión que ha señalado Abbey (2013) y Rossello (2016). La primera autora argumenta que intentos como el de Zoopolis pueden leerse como la asimilación de lo otro a lo mismo, lo cual llevaría a domesticar las diferencias en vez de pluralizarlas. Mientras tanto, el segundo autor señala que:

[Interpretar] a los animales no humanos como portadores de derechos (Regan) o como ciudadanos en una zoopolis (D&K) busca una redistribución de la dignidad a los animales sin cuestionar los propios efectos y presupuestos de la dignidad, y por lo tanto continúa diseminándolos (Rossello, 2016: 17).

Para contestar a ellos, cabe señalar que ha sido precisamente el sesgo humanista el que no nos ha permitido avanzar en materia de dignidad de los animales. Además, el hecho de reconocerla no implica que como humanos se la estemos dando, sino que los animales siempre la han tenido en toda era geológica, independiente de que como especie no la hayamos respetado. Dicho de otro modo, consagrar la dignidad de los animales no implica una racionalidad humana, ya que ésta históri-

camente les ha negado dicha condición a otras especies.

Al contrario de eso, significaría ponerse en el lugar de los animales y desde allí pensar(se) con una “racionalidad de habitantes” de un mismo planeta. Como ha señalado también Bernet “es más bien el reconocimiento de que los humanos son animales lo que explica por qué el concepto se aplica también a otras especies. En cierto sentido, esta particular interpretación de la dignidad “animaliza” al humano en lugar de “humanizar” al animal” (2020: 4). Finalmente se debe decir que reconocer la dignidad en los ANH no sólo es necesario en la actual etapa geológica, sino que constituye una deuda ética que podría compensar un poco el enorme daño hecho a otras especies, y a la vez un beneficio para nosotros mismos como humanos de cara a un mismo devenir que compartimos.

6. Bibliografía

- Abbey R (2017) Closer kinships: Rortyan resources for animal rights. *Contemp Polit Theory* 16: pp. 1–18.
- Abbate, C. (2020). Valuing animals as they are—Whether they feel it or not. *European Journal of Philosophy* 28(3), pp. 770-788.
- Alexiades, M. N. (2018). “La Antropología Ambiental: una visión desde el Antropoceno” (17-70). En Santamarina, B. Coca, A. y Beltrán, O. (coords.) *Antropología Ambiental. Conocimientos y prácticas locales a las puertas del Antropoceno*. Barcelona: Icaria, Institut Català d’Antropología.
- Aristóteles (2007). *Metafísica* (trad. T. Calvo Martínez). Barcelona: Gredos.
- Barros, F. (2019). “La dignidad como fundamento para la protección de los animales no humanos más allá de la normatividad colombiana ley 1774 de 2016”. Tesis (Maestría en Bioética), Universidad del Bosque.
- Bernet Kempers, E. (2020). “Animal Dignity and the Law: Potential, Problems and Possible Implications”. *Liverpool Law Review*.
- Bentham, J. (1823). “*An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*”. Early Modern Texts.
- Binfa, J. (2020) Delito de maltrato animal en el Anteproyecto de Nuevo Código Penal de Chile de 2018. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 11(3), pp. 134-151.
- Bolliger, G. (2016): “Legal Protection of Animal Dignity in Switzerland: Status Quo and Future Perspectives”. *Journal of Animal Law* 22(2), pp. 311-396.
- Capacete González, F. (2016). “Los Animales: Personas Biológicas”. Tesis (Master en Derecho Animal y Sociedad), Universidad Autónoma de Barcelona.
- Cataldi, S. L. (2002). “Animals and the concept of dignity: Critical reflections on a circus performance”. *Ethics and the Environment* 7(2), 104-126.
- Chakravarty, D. (2015). “*The Human Condition in the Anthropocene. The Tanner Lectures on Human Values*”. Yale: Yale University.
- Cicerón, M. T. (1999) *Sobre los deberes*. Trad. de J. Guillén Cabañero. Madrid: Tecnos.
- Cochrane, A. (2012). “*Animal Rights Without Liberation*”. New York: Colombia University Press.

- Cordero, P. (2008) La india, hechizada por sus dioses, prisionera de sus fantasmas. *Humanismo y Trabajo Social* 7, pp. 63-88.
- Cortina, A. (2009) Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos. Taurus: Madrid
- Crutzen, P. y Stoermer, F. (2000). "The Anthropocene. *International Geosphere-Biosphere Programme (IGBP)*", *Global Change Newsletter* 41, 17-18.
- Crutzen, P. J. (2002). "Geology of Mankind". *Nature* 415 (6867)
- Cruzada, S. y Marvin, G. (2020). "El estudio de las relaciones humano-animales en la actual "encrucijada ambiental". *Revista Andaluza de Antropología* 18, 4-30.
- Derrida, J. (2008). *"The animal that therefore I am"*. New York: Fordham University Press.
- Donaldson, S. & Kymlicka, W. (2011) *"Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights was originally published"*. Oxford University Press
- Eisen, J. (2018). "Animals in the Constitutional State. *International Journal of Constitutional Law*" 15, 909-954.
- Forum of Animal Law Studies, (2018). "La Declaración universal de los derechos del animal". *Forum of Animal Law Studies* 9 (3), 143-146.
- Francione, G. (2004). "Animals-Property or Persons? In *Animal Rights: Current Debates and New Directions*" (108-143). En Nussbaum, M. C. y Sunstein, C. R. (eds.), New York: Oxford University
- Garner, R. (2013). *"A Theory of Justice for Animals: Animal Rights in a Non-Ideal World"*. Oxford: Oxford University Press.
- Giménez, M. (2018) Dignidad, Sentiencia, Personalidad: relación jurídica humano-animal. *Derecho Animal, Forum of Animal Law Studies* 9(2), pp. 5-16 <https://doi.org/10.5565/rev/da.346> ISSN 2462-7518.
- Gilbert, P. (2023). *Inclusive dignity. Politics, Philosophy & Economics*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/1470594X231178499>
- Griffin., D. R. (1999). "The History of Neuroscience in Autobiography". *The Society for Neuroscience* 2, 68-93.
- Goodall, J. (2003). *"Gracias a la vida"*. Barcelona: Mondadori.
- Habermas, J. (2010). "The Concept of Human Dignity and the Realistic Utopia of Human Rights". *Metaphilosophy* 41 (4), 464-480.
- Horta, O. (2010). "El fracaso de las respuestas al argumento de la superposición de especies". *Astrolabio* 10, 55-84.
- Jiménez, I. (2014). "El estatuto jurídico de los animales en el Derecho francés". Tesis (Derecho), Universidad Autónoma de Barcelona.
- Kamerbeek, J. (1957) "La dignité Humaine. Esquisse d'une Terminographie". *Neophilologus* 41. Amsterdam: Springer.
- Kant, I. [2012 (1790)]. *Crítica del discernimiento*. (Trad. R. R. Aramayo & S. Mas) Madrid: Alianza.
- Kateb, G. (2011). *"Human Dignity"*. Cambridge: Harvard University Press.
- Kelly, D. (2019). *"Politics and the Anthropocene"*. London: Polity
- Kolbert, E. (2014). *"La sexta extinción". Una historia nada natural*. Barcelona: Crítica.

- Kymlicka, W. (2018). "Human rights without human supremacism". *Canadian Journal of Philosophy* 48 (6), 763-792.
- Linzey, A. (1994). "Los animales en la teología". Barcelona: Herder.
- Livingston, J. y Puar, J. K. (2011). "Interspecies". *Social Text* 29 (1), 3-14.
- Latour, B. (2014). "Agency at the Time of the Anthropocene". *New Literary History* 45 (1), 1-18.
- Maritain, J. (1971). *The Rights of Man and Natural Law*. New York: Gordian Press.
- Martin, A. (2019). On Respecting Animals, or Can Animals be Wronged Without Being Harmed? *Res Publica* 25(1): 83-89.
- Mejía Pérez, L. A. (2011). "Dignidad humana y dignidad animal. Sobre los derechos fundamentales de los animales". Universidad Libre de Colombia.
- Menanteau, J. (2021). *Constitucionalización de la protección de los animales en Alemania, Brasil, Egipto y Suiza: lecciones para Chile*. Tesis para optar al Grado de Magíster en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Milbank, J. (2014). Dignity Rather than Rights. *Open Insight* 5 (7), 77- 124.
- Morales, R.; Silva, A. y Cárcamo, P. (2023) Debates históricos-conceptuales de la dignidad: Una observación del horizonte político y normativo. *Revista Castalia* 40, pp. 125-152.
- Moore, J. W. (2016) *Anthropocene or Capitalocene? Nature, History, and the Crisis of Capitalism* (pp. 78-115). Kairos: PM Press.
- Nussbaum, M. (2007). "Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión". Barcelona: Paidós.
- Pele, A. (2009). "Modelos de la dignidad del ser en la Edad Media". *Derechos y Libertades* 21, pp. 149-186
- Pele, A. (2015). "La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales". *Revista Brasileira de Direito* 11(2), 7-17.
- Pico della Mirandola, G. (2012 [1486]). *Oration on the dignity of man*. Cambridge: Cambridge University Press
- Regan, T. (1983). "The Case for Animal Rights". Berkeley: University of California Press.
- Ruth A. (2013). "Review of Sue Donaldson and Will Kymlicka, "Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights". *Philosophy in Review* 33(6).
- Rossello, D. (2016). "All in the (Human) Family? Species Aristocratism in the Return of Human Dignity". *Political Theory* 45(6), 1-23.
- Serres, M. (1991). "El contrato Natural". Valencia: Pretextos.
- Singer, P. (1975). "Animal Liberation, a new ethics for our treatment of animal"s. New York: Harper Collins. En español. 2009. Madrid: Trotta.
- Singer, P. (2009). "The Life You Can Save: Acting Now to End World Poverty". New York: Random House.
- Sarmiento, J. (2020). "La protección a los seres sintientes y la personalización jurídica de la naturaleza aportes desde el constitucionalismo colombiano". *Estudios Constitucionales* 18(2), 221-264.
- Smith, K. K. (2012). *Governing Animals. Animal Welfare and the Liberal State*. New York: Oxford University Press.

- Svampa, M. (2019). "El Antropoceno como diagnóstico y paradigma. Lecturas globales desde el Sur". *Utopía y Praxis Latinoamericana* 24 (84), 33-54.
- Schlosberg, D. (2007). "*Defining Environmental Justice. Theories, Movements, and Nature*". New York: Oxford University Press.
- Schindler, S. (2013). "The animal's dignity in Swiss Animal Welfare Legislation—Challenges and opportunities". *European Journal of Pharmaceutics and Biopharmaceutics* 84, 251–254.
- Trischler, H. (2017). "El Antropoceno, ¿un concepto geológico o cultural, o ambos?" *Desacatos* 54, 40-57.
- Watson, M. C. (2016). "On Multispecies Mythology: A Critique of Animal Anthropology". *Theory, Culture & Society* 33 (5), 159-172.
- Waldron, J. (2012). "*Dignity, Rank and Rights*". Oxford: Oxford University Press.
- Zuolo, F. (2016). "Dignity and animals. Does it make sense to apply the concept of dignity to all sentient beings?" *Ethical Theory and Moral Practice*.

THE HERITAGE AND CONSTRUCTION OF THE DIFFERENTIATED SPACE OF THE ALT-RIGHT

HERENCIAS Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO DIFERENCIADO DE LA DERECHA ALTERNATIVA

Ander Rivera Guerrero

Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.

Anderrivera99mail.com

Imanol Telleria Herrera

Universidad del País Vasco, Bilbao, España.

imanol.telleria@ehu.eus

Recibido: agosto de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: derecha alternativa; ideologías; postmodernismo; neoconservadurismo

Keywords: alt-right; ideologies; postmodernism; neoconservatism

Resumen: En esta investigación se sostiene que la derecha alternativa se trata de un nuevo movimiento político con una militancia sustancialmente diferente a las militancias que tradicionalmente han ocupado el espacio político de la derecha o derecha extrema. La caracterización de la derecha alternativa es confusa, pues la mayoría de sus estudiosos lo hacen bajo los parámetros estadounidenses. Así, este trabajo pretende aclarar algunas cuestiones sobre el espacio político del que nace la derecha alternativa, observar sus características y cerciorarse de que estas demandas se ven reflejadas en actores políticos de primer nivel y actualidad, para concluir que se trata de un espacio en construcción, pero diferenciado de otras corrientes ideológicas cercanas.

Abstract: This research argues that the alternative right is a new political movement with a membership that is substantially different from the militants that have traditionally occupied the political space of the right or extreme right. The characterization of the alternative right is confusing, since most of its scholars do it under the American parameters. Thus, this work aims to clarify some questions about the political space from which the alternative right is born, observe its characteristics and make sure that these demands are

reflected in top-level and current political actors, to conclude that it is a space under construction, but differentiated from other nearby ideological currents.

I. Introduction

With this manuscript we intend to capture both the operation and the guiding principles of the “alternative right”: the new phenomenon born in the United States and exported to part of Europe and even to Latin America (Reguera, 2017). The main hypothesis of this work is that the Alt-Right comes from the neoconservative space, but that it attracts part of the political space called the New Far Right. In addition, we maintain that it serves as a refuge for other ideologies, and that they hide behind it to fight the so-called culture wars (Marquez and Laje, 2016).

However, this phenomenon is fueled –militarily, but not intellectually– above all by a very young sector of digital natives, with no apparent relationship with the conservative world. What seems to be a uniting nucleus between them is the fight against political correctness and the SJW¹. Perhaps this ideological current still lacks great ideological principles (a worldview), since its structure is much more flexible and liquid (Bauman, 2000), which is why it responds better to a postmodern society. As we have mentioned, it constructs itself by observing its political and ideological rivals (Ansart, 1974), such as the new identities or post-ideologies (Letamendia, 2013) which have arisen in postmodernity (Maiz and Lois, 2020) (e.g. feminism, environmentalism or animalism).

¹ SJW: Social Justice Warriors. This term, coined by the alt-right, refers to people who are politically correct and champions of the morality of non-transgression.

The alt-right attributes these new identities or “ideologies” to the Frankfurt school, to critical theory and to various poststructuralist authors; “they embody the neo-Marxist ideology of political correctness” (Moldbug, 2021), and it accuses them of disparaging Western culture and of wanting to transform it artificially, calling this social engineering, i.e., “*the destruction of the values that built Western civilization. A great operation of anthropological and social engineering.*” (Foro Cultura21, 2021). In addition, it relates them to extreme left wing and Marxist movements, pointing out that after the impossibility of economic Marxism they have passed to a cultural plane, prioritizing the superstructure to end Western culture.

Moreover, the alt-right is fighting another front with the liberals, specifically with the ideological family of the liberal-progressives, who have a universalist, globalist outlook (Griffin, 2000). It accuses these liberals of appropriating the discourse –or at least internalizing it– of the new identitarianisms that seek to end Western culture and the logic of the nation-state, to dissolve it into a fully globalized world with market values (the religion of money²).

² The religion of money: a term used in the jargon of the alt-right that refers to the work of Walter Benjamin called “Capitalism as Religion”. Although the work is perhaps slightly distorted, the term refers to those people of a globalist liberal tendency who lack metaphysical values and whose only commandment is to earn money without moral limits. This term is often used in a derogatory way of great magnates or philanthropists belonging to the Davos or Bilderberg forums who seek to destroy the Nation-States and

Neo-Marxism –descendants of the Marxist Frankfurt school— is a variant of anti-capitalism, which penetrates through to the “most hung-up liberals” (El montonero, 2019). Compared with more liberal (French) positions, which pursue universalism and globalism, this new movement converges, opting for more differentialized positions.

In brief, the main research question is ‘What is the alt-right and what are its guiding principles?’ In this way, we want to show that the alt-right already has a unique, differentiated space.

To do so, we will carry out a mixed study. In the first place, this is an exploratory piece of research, since we start from the premise –consolidated by academics such as Raim (2017), Reguera (2017) and Brown (2019)— that the alt-right exists as a differentiated space. Subsequently, we will carry out a descriptive study to find out their demands and purposes by analyzing speeches, manifestos and the political positions of the actors who move in this space.

Furthermore, we pose a secondary research question on the origins and convergences of this new political movement. We will show that this political movement comes from the neoconservative political tradition, but that it also draws on other ideologies such as the New Far Right.

The purpose is to adjust to and label a new political phenomenon, because, although its use in the media and colloquial sphere is more widespread, in the academic sphere it has not yet been clearly defined, as different political movements have been mixed and combined under

dissolve the Judeo-Christian ethic by imposing a monetary ethic.

the same label, when in reality they are very different political expressions.

George Hawley is perhaps the greatest alt-right theorist. In his book *Making Sense of The Alt Right* (2017), he traces a pre-alt-right genealogy. In the book, he proposes that the alt-right comes from the American paleoconservative space, against the neoconservative establishment³. Hawley argues that the main source of the radicalization of Internet users comes from the alternative right and they have created an unstructured political movement but with a specific objective (2019). Thus, taking refuge in the immunity granted by the anonymity of the Internet, “young peo-

³ This seems contradictory to the intention of this manuscript. However, as the article claims, we will try to escape from the American characterizations, since the phenomenon can only be understandable in its place of origin when, in reality, it is a common phenomenon in Western democracies with massive access to the Internet. Thus, when Hawley (2017) refers to paleoconservatism, he refers to a specific American political movement led by Samuel Francis (2005) and Paul Gottfried (2014). It would be a political movement that is extremely critical of liberal democracy and hegemonic conservatism, since they assume that there is a moralization of democratic principles. The problem begins with the difficult characterization of the paleoconservative movement outside the US parameters and the treatment given to neoconservatism. And it is that, the liberal concept, having a progressive connotation or equivalence, the use of neoliberal terminology is confusing. For this reason, when the American academy characterizes neoconservatism, it would be understanding it as a political movement close to Reagan or even Bush, when the treatment of the European academy is usually the characterization of these as neoliberals. Therefore, our proposal is the understanding of neoconservatism under the parameters of Bell (1994) and Berguer (1986), as a radicalized conservatism of Christian democratism and with a fundamental antagonism to neoliberal principles.

ple began to share their experiences and anger with high doses of humor where machismo, racism and homophobia predominated” (Reguera, 2017), the young Internet users, trying to being provocative and countercultural, they situate them in fascist positions against their leftist adversaries (Nagle, 2017).

This argument is structured so that we firstly identify and explain the ideological origins and family prior to the alt-right (with its indirect and direct heritage). Second, we develop the guiding concepts of this new space; third, we exemplify, not in a systematic, but descriptive way, the presence of these guiding principles in leading political actors; and finally, we make some tentative conclusions that serve to look forward in this subject of study, in which there is so much to research and write.

2. The ideological family of the alt-right

Ideologies (del Águila, 2002) –in strict sense of the term– belong to the cultural stage of modernity, marked by a belief system that creates a worldview. However, for postmodern ideologies, the most appropriate term is political ideals, since they respond to a contextual problem. It is possible that the loss of this worldview is due to the new cultural context, to the absolute triumph of liberal democracy and to the “entryism⁴” of new ideologies, which have turned into political movements or political ideals. For this reason, we will often refer to the alt-right as a political

4 Entryism: a political strategy that consists of entering a system, party or regime to reformulate its principles from within the organization or system.

movement, ideological current or ideology in its broadest sense.

If we view ideologies continuously, where the different ideological currents do not have an end, but a transformation or adaptation, we may suspect that the alt-right comes from the family of neoconservatism and, in addition, feeds on other similar ideologies that have seen an internalization of demands in the alt-right that others were seeking. This does not mean that neoconservatism or the New Extreme Right have disappeared, but it does mean that they have converged into a more plural and much more popular space.

In first place, we have to explain that we understand conservatism to be a counter ideology, or even a practice that delves into other ideologies (Baqués, 2020), with perhaps conservative liberalism as the ideological trend that has most permeated conservatism. “They are against having a set of ideas to carry out in society... They are ideas of a position that is militantly anti-ideological, which has no action programme and entrusts everything to political experience.” (Rivero, 2020: 46).

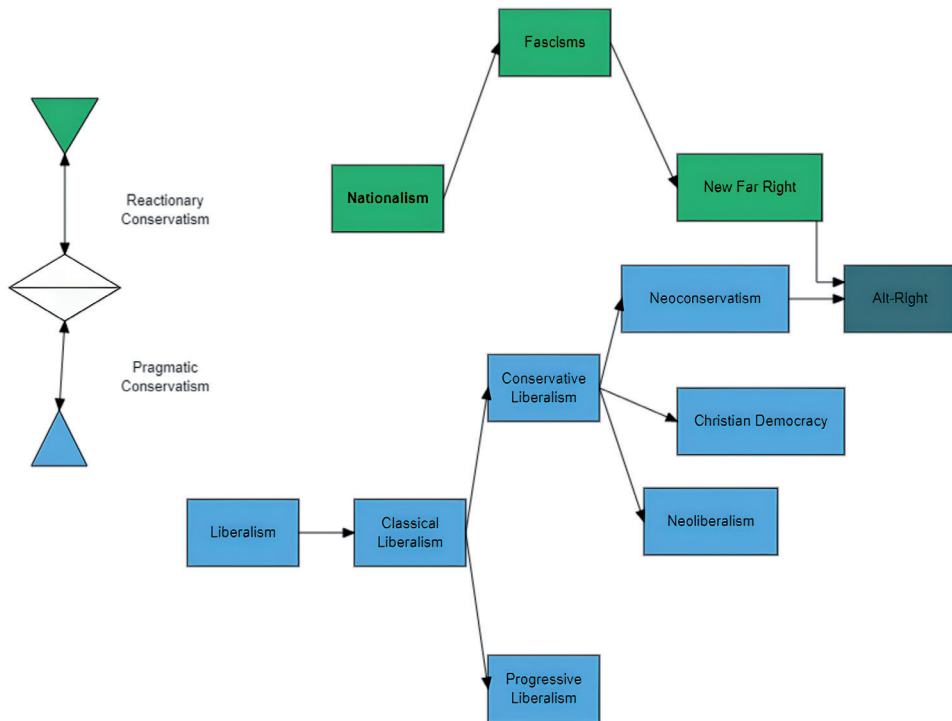
However, although in this work we take the previous premise for granted, other authors, such as Saralegui, point in the opposite direction, noting that conservatism could be an ideology. Consequently, in the form of a thermometer, we will look at the differences between “Pragmatic Conservatism” and “Reactionary Conservatism”. Pragmatic Conservatism is much nearer to the ideological current of conservative liberalism, since it advocates reform and not revolution, to maintain certain principles that maintain social cohesion and its hierarchy.

However, Reactionary Conservatism aims to change the system that orders society

to a system that is more exactly suited to the current moment, since it operates in contemporary time. The various fascist ideologies and the New Far Right are closer to this concept. Donoso Cortés maintains that “it is no longer possible to return to the old order; a new one must be created, because the conditions of existence of the old regime have vanished” (Schmitt, 1923: 33), an assessment that Schmitt interprets in an effort to combine knowledge about the reaction. In other words, authors close to Reactionary Conservatism, “are conservative of soul, but they have not lost their sensitivity towards time, the mutable features of the

moment and the concrete. Therefore, they understand that each moment demands a different solution” (Saralegui, 2016: 92).

Both conservatism –pragmatic— and the reaction, although they have certain similarities, are substantially different, and even ideologically they come from different places. However, the framing of the alt-right within one of these two currents can be complicated, since it contains symptoms of both concepts. As we see in the diagram, we can say that the alt-right comes from the branch of conservative liberalism but is also nurtured by nationalist ideology.



Source: Image from own sources⁵.

5 Clarification on the image: both Liberalism and Socialism are moved by the capital-labor arguments, while nationalism operates with other rea-

soning. In addition, the diagram is not complete, but simply tries to reflect the social reality that we are describing in this work.

2.1. Indirect heritage

When we refer to an indirect heritage, we mean the ideological tradition⁶ of the alt-right. It is important to know this tradition, since it keeps within its principles certain ideas and premises of the branches from which it comes. In other words, we will unravel the underlying arguments of the ideological branches by which this new political space is nourished.

Within the indirect heritage, we will analyze the liberal-conservative branch, on the one hand, and the nationalist branch, on the other. However, before explaining and characterizing the main points of conservative liberalism as an ideological tradition, we must mention that there are great differences between the authors who shape it, and this is related to the *differential* nature of conservative liberalism.

The principles of the main classical authors, Edmund Burke and David Hume, have been taken and used to name and shape a political space, although they themselves never thought they were theorizing about an ideological tradition. For this reason, conservative liberalism can hardly be considered an ideology as such, since it is not based on teleological principles. In the words of Professor Rivero: “in the first place a paradox has to be pointed out. Conservative liberals are averse to theory, and they distrust ideologies as guides to action. Furthermore, they deplore ideological politics guided by values, ideas or lines of thought that come before action” (Rivero, 2020: 47). In oth-

6 Ideological tradition: a current of thought that brings together numerous ideologies, as it maintains certain axioms, premises and arguments which be adopted by the ideologies that appear within the same tradition.

er words, it constructs itself as a way of doing politics that is adapted to the social reality of the moment, un-ideologized or even counter-ideological, since it argues that the ideologization of technique—even social—is the decadence that will destroy social cohesion. Therefore, from this point of view, it is argued that “rationalist politics are the politics of the felt need, the felt need not qualified by a genuine, concrete knowledge of the permanent interests and direction of movement of a society, but interpreted by ‘reason’ and satisfied according to the technique of an ideology: they are the politics of the book.” (Oakeshott, 1991).

For this reason, we can say that conservative liberalism constructs itself as a counter ideology, due to its teleological lack; “the valuable non-existent ideal (utopia) is only a threat to the best we have” (Rivero, 2020: 48). Moreover, by giving more weight to context, it is more open to pragmatism than to dogmatism—of abstract ideas. In accordance with this, it also has a historicist character, since its principles are based on ancient and recent history to explain itself.

In addition, conservative liberalism has a peculiarity that does not usually exist in other ideological currents that tend towards social unification. Conservative liberalism refers to meritocracy, as it seeks to naturalize inequality by giving it an ethical component. In other words, it maintains that equality does not exist in a substantive way, since what is learned by individuals is different, as are their aptitudes; equality only hurts society, as it would break the social hierarchies necessary for society to be prosperous.

Regarding the nationalist branch, it is also necessary to point out that many authors

do not recognize nationalism as an ideology, since it does not operate in terms of capital-labor, i.e., “it is not about who governs but about who the governed are” (Caminal, 2020: 282). However, in this study we will treat it as an ideological branch, since we can see that it has developed different political and ideological movements within this ideological branch, and, in addition, it consists of a corpus extensive enough to organize a worldview and it has a teleological principle.

When we speak of nationalism as an ideology, we can divide it into two types. On the one hand, political or liberal nationalism, which sees the nation as a political subject because it consists of a State, and all its nationals are all citizens who are under the protection of this State, and who consist of “the subjective need to feel like a member of a national-state” (Caminal, 2020: 291). On the other hand, we have romantic nationalism, more linked to sentiment; “The people and the homeland are bearers of a guarantee, of earthly eternity (nature) and therefore, it is situated above the State” (Fichte, 1988). As we can see, this nationalism does not define the nation by the borders or limits of the State, but rather maintains that the nation is a linguistic, ethnic, religious and/or cultural political community, in other words; “the basis of building the political nation, the feeling of identity and the will to belong to a nation, which would arise from historical and cultural roots that are transmitted from generation to generation.” (Caminal, 2020: 287). This is an academic division, and in practice, this division is much more porous. Despite this, we consider the branch of romantic nationalism as that most closely linked to this study.

This nationalism is based on a concept of *arcadia*⁷, and is fed by the sharing of the same ethos of a political culture. In that sense, it is closely related to conservatism and the importance given to the natural institution as a way of internalizing customs, tradition, language and culture. However, in this case it does have a more teleological character, aiming to reach the last stage of arcadia. Obviously, nationalism flees from the typical rationalism of the classical ideologies of modernity to replace it with a rather romantic concept.

2.2. The direct heritage of the alt-right

However, when we refer to direct heritage, we aim to analyze the ideological currents that directly affect the alt-right, without going into all of its components and internal arguments, but rather analyzing the similarities and differences that can be clearly identified with the alt-right.

The first of them, neoconservatism, is a highly academic, hardly militant ideology or movement, more reflected in the academic and cultural elites than in society. This movement comes from conservative liberalism which, as the 20th century progressed, subdivided into neoconservatives, Christian Democrats and neoliberals. Neoconservatism began in the 80s as the branch of conservative liberalism most

⁷ Arcadia: This term refers to an ancient region of Greece, and describes a wonderful, utopian place. Within nationalist rhetoric, it is used to describe a final stage. The first stage is a harmonious, epic stage of the nation, the second stage is a stage of decadence due to the loss of power or identity and the last stage in which it is built with nationalism is the return to that first harmonious stage.

inclined towards conservatism, in which pragmatic liberalism is admitted, but at the same time criticizes its social impact. In other words, “neoconservatism revitalizes a discourse favorable to the market economy ... but, on the other hand, develops a critique ... of the moral and cultural drifts of capitalism” (Baqués, 2020: 420). Neoconservatism, despite belonging to the same political tradition as neoliberalism, criticizes its lack of morality and the hyper-individualism that it generates, a criticism that, as we will see, the alt-right will carry on.

Neoconservatism naturalizes inequality, i.e., it admits that inequality is beneficial for society and for the individual, since individuals are different and have different capacities, and this will provide a social hierarchy. Therefore, the State should not correct these inequalities because they subtract personality from individuals themselves, “mediocritizing them”. Furthermore, authors such as Peter Sloterdijk speak of “the danger of too much state intervention, turning into an exorbitant Welfare State that does not allow individuals to grow by themselves and making people fully dependent on the State” (Sloterdijk, 2003). As if that were not enough, if the State controls the lives of individuals, they depend on it and the bureaucracy grows larger, making it clumsier and limiting civil liberty. One example of this is the Tea Party, specifically the originalist sector⁸, which advocates minimal state intervention. Both neoliberalism and neoconserv-

⁸ Originalism: this refers to the original interpretation of the United States constitution. However, outside the legal panorama, it is used to refer to a more conservative sector of the Tea Party, which advocates a very limited State, since there is fear and skepticism that it can influence the lives of citizens too much.

atism seek minimal state intervention, but for different reasons.

However, neoconservatism (as interpreted this time by Berguer and Bell) also criticizes capitalism, since it maintains that “there is a cultural imbalance that segments society and dislocates it” (Bell, 1994), creating a cold world in which there are only individuals, and the collective and the social spheres are lost. It is really a criticism of neoliberalism, since it maintains that, because of it, capitalism has lost its transcendental ethics, which will cause a return to nihilism, seen this time as postmodernism. In the neo-conservative diagnosis, we see the fulfillment of that old prophecy by Weber about the moral support of capitalism when he warned “the case has been emptied of spirit, who knows if definitely” (Weber, 2012, 224).

The second direct heritage of the alt-right is the new extreme right. This is a political movement that began after the Second World War, and it is the convergence between nostalgic supporters of National Socialism, the extreme right and historically traditionalist sectors. “There are taxonomic problems in qualifying this political space... although there are several typological attempts that unite many of these parties on the radical right, in opposition to and in reaction to movements from the 1970s” (Simón, 2020: 501).v

There is a change in trend in their previously racist positions. The new extreme right rejects racial issues to put cultural issues on the political table. For this reason, racism is replaced by “xenophobia” or cultural racism, i.e. “abandoning racist classic scientism, but still protecting ethnocentrism” (Torrens, 2020: 590). This is how they argue that “the immigrant’s

culture and customs are incompatible with national traditions and constitute an imminent threat to the identity and survival of the country itself” (Simón, 2020: 521). Their main criticism is of the ethnopluralism, later reformulated by the alt-right as multiculturalism, which has been happening in most Western countries, criticizing their tepid reaction to the immigrant population that does not fully adopt the memes and customs of the host country. In addition, there is a certain Islamophobia, as they consider that it is incompatible with Western culture.

Within this ideological family, there has always been a workerist component that has advocated a social restructuring that would benefit the productive classes of the nation more –embracing a concept of the people against the elites. The new extreme right organizes national producers in the same way to leave them in a better position vis-à-vis external producers –a result of globalization–, and for this reason they tend to use populist methods, articulating the people against the elites (not against business owners) of a liberal state. The New Far Right is governed by palingenesis, in which, applied to this context, “it advocates organic harmony between employers and workers, in which each person has their own role, according to their situation in the hierarchical structure.” (Simón. 2020:531). It holds the belief that the State, as it is controlled by the nation, should have the ability to direct the lives of its nationals.

Coherently, the New Far Right stands for the exclusiveness typical of romantic nationalism. In other words, it supports unique ethnocentrism⁹ in the nation, as a single possible ethos.

9 Ethnocentrism: Attitude of the group, race or society that presupposes its superiority over oth-

Another guiding principle shared by the majority of the New Far Right is their religious ethics, as we can see in the Dutch political party Centre’86: “Self-enrichment, criminal materialism, devaluation of our basic values, secularization...abortion and euthanasia practices, pornography, destruction of marriage... these are the results of the excesses of contemporary society” (Centre Party ’86, 1986).

Finally, we include paleolibertarianism, libertarian movements and minarchism, in a third group of direct influence on the alt-right. When we talk about these movements, we do not mean classic libertarians, like Mises or Hayek, who could be seen as part of current neoliberalism. Rather, this is a trend of libertarian ideas that has moved towards a substantive meritocratic, anti-liberal progressive discourse. They could even be framed within dissident liberalism, since they maintain that their first subject is the individual and not any group to which they belong. Moreover, when looking at group membership, they relativize this fact through transversality, assuming that we belong equally to numerous groups but that the individual prevails over them.

These are different currents within anarcho-capitalism and postmodern libertarianism that have been attracted by paleolibertarianism and some of its principles, unlike Beltway libertarianism¹⁰, since some argue that “libertarians (beltway) hate western culture, this culture that is worth preserving and defending, since

ers and makes its own culture the only criterion to interpret and value culture.

10 Beltway Libertarianism: this is an ideological current within institutionalized libertarianism in the United States which is considered by hard libertarianism or paleolibertarianism as left-wing.

Judeo-Christian values are the standards that we know and we have built society and the market” (Rockwell, 2008). Thus, these ideological currents maintain their capitalist and anti-statist principles, but they assume that there are certain institutions (such as the family and the company) that benefit the political community socially, and therefore they do not reject them.

This current is also directly opposed to the policies of the New Deal, since they maintain that state intervention is amoral and that it is also impractical, since what is public is only a political misappropriation of what is private. They even affirm that: “Libertarianism –minarchism, paleolibertarianism— is the enemy of classical liberalism, since we libertarians are against the central bank and inefficient services such as health or public education” (Murray Rothbard, 1973).

The philosophical premises that paleolibertarianism follows are the right to life, private property and freedom, viewing these three rights in a negative way (Berlin, 1988). Thus, a minarchist¹¹ ideological current is built in terms of ideological corpus and the State, because the more that is written and the more it is delimited, the more freedom is reduced.

This movement has appropriated the slogan “Don’t Tread On Me” and the Gadsden flag¹² as the motto and shield

11 Minarchism: a political doctrine that aspires to reduce the state to its minimum possible practical expression, and therefore where freedom –the free market— is as broad as possible.

12 Gadsden Flag: This is a flag originating in the American War of Independence. On the flag you can see a rattlesnake in defensive stance for an imminent attack. The historical meaning of the flag is the defensive position of the rattlesnake

of minarchist and paleolibertarian ideas, highlighting the motto of non-aggression, interpreting it that the State attacks citizens when it intervenes in society, because tax collection is interpreted as theft and embezzlement.

3. The guiding concepts of the alt-right

In this section we aim to answer the main research question, to show through the demands and the articulation of the alt-right discourse that it exists as a real and differentiated political space (and under construction). We have already warned that the current academic state of the alt-right can be somewhat confusing, as there is still little literature on this subject (Raim, 2017). On some occasions, this political phenomenon is treated as within the New Far Right or as a renewal and “militantization” of the neoconservative movement. However, in this study we propose that it has a new politically differentiated space of its own.

Before beginning the characterization of the alt-right which has emerged in the United States, we must make a small mention of the two currents present within it. On the one hand, there is the *ALT-Right* (whose faction name is the same as the name of the political movement) and on the other hand, the *ALT-Light* (the soft or moderate alternative). The former comes from a space more akin to the New Far Right and is widely supported

- since the rattlesnake does not attack without being threatened - symbolically incarnating the United States in times of its independence.

by rednecks¹³, and the latter, closer to the neoconservative movement, is mostly supported by more urban classes. The second faction has almost total control of the movement, reducing the more radical faction to internal discussions and power spaces that are highly controlled by the more moderate. We can see that the alt-right is not a homogeneous bloc and builds itself by outlining its opponents rather than by articulating itself.

For this reason, there is a problem when it comes to classifying the alt-right in terms of their roadmap, since they move between the conservatism of the neoconservatives and the *reaction* (*reactionary thinking*) of the New Far Right.

We can divide the discursive articulation of the alt-right into three parts; the concepts that they inherit directly from other ideologies, the concepts that they acquire by themselves or that they reformulate by qualifying some aspects, and those that they acquire from their context.

In the concepts that they inherit from other ideologies, we will explain the heritage that the alt-right has acquired from the currents analyzed above. The first characteristic that it inherits from the conservative tradition is *differentialism*. This means that it does not believe in epistemological or moral universalism, but that its principles and postulates are closer to relativism. We could say that there are differences between political communities, holding that societies do not follow an evolutionary pattern, but rather a development based

on a series of values that articulate society; “*conservatism directs its criticisms towards both determining collectivism and radical individualism.*” (Nisbet, 1995). To illustrate this idea, we could exemplify it with some Middle Eastern countries whose political regime is substantially different from liberal democracy. According to the logic of the alt-right, even if these countries were to modernize, without the influence of Western countries they would never become liberal democracies, since liberal democracy is an institution derived from Christian and Western culture. This relativism arising from differentialism also affects its concept of time; this ideology was built on the principle of historicity, i.e., it was created to respond to a specific context and its articulation will cease to be valid when that changes.

Another characteristic of the alt-right is the naturalization of inequality. This is an idea that it also acquires from the conservative tradition and that Axel Kaiser, considered one of the fathers of the non-Anglo-Saxon alt-right (with great influence in the Anglo-Saxon world too), covers in his work “The tyranny of equality: Why egalitarianism is immoral and undermines the progress of our society” (Kaiser, 2017). This author suggests giving a different meaning to the word equality, seeing equality as equal rights. In other words, as the classical liberal-conservatives maintain, inequality itself is characteristic of the human being –and therefore is equality– and trying to collectivize subjects through a false equality –that substantive equality– only reduces the freedom of the individual, making them more dependent. As Dawkins says, “we are survival machines, robot vehicles blindly programmed to preserve the selfish molecules known as genes” (1976). Thanks to this natural equality, society will

13 Redneck: a term used in the United States to refer to the stereotype of a white man who live in the center of the country and does not have much economic or cultural capital. It is used pejoratively to refer to those people who think conservatively or even ultra-conservatively.

be able to organise itself into hierarchies according to the skills and efforts of citizens.

The alt-right, in addition, starts from a premise close to minarchism that the public is perhaps not entirely inefficient, but that professional politicians corrupt the public. A reinterpretation of the paleolibertarian positions regarding the efficiency of the State is made, arguing that the public suffers because of the administrative leadership of politicians, since they are inexperienced in management. Donald Trump's star proposal was a change from public management to a more business-based model, reminding everyone that he was the one to do it, since he was not a politician and came from the business world (Brown, 2019). In addition, there is a majority within the alt-right that advocates tax cuts and reduction of the State, since they think that it is too extensive and favors unproductive people in the form of subsidies, linking it with the neoconservative ideology that the State overprotects social sectors too much and causes them to become parasites of the system.

It is also important to mention conspiracism within the alt-right. This argues that the cultural, economic and political elites of the state are controlled by the philanthropists of "the religion of money", in other words, by great magnates belonging to the Davos and Bilderberg forums, whose objective is to destroy or destabilize nations to end cultures and globalize the world under a single culture and a single state: money.

Finally, we must mention that the alt-right subscribes to the policy of "Law and Order" that the New Far Right has historically embraced. Although perhaps it has been losing the directionist nuance of

the State over society that the New Far Right had, to only aim for a firm State – rather than strong, since they propose the reduction of it— that guarantees social order, against possible "revolutions of the extreme left", of post-Marxism, of self-styled anti-fascist movements and of *postmodern identity movements*¹⁴. The alt-right calls the riots caused by these groups street terrorism, and considers that they are encouraged by the elites to destabilize the West and bring about a cultural revolution.

Next, we will explain the general characteristics that the alt-right reformulates based on the concepts of ideological predecessors and on new concepts that it has acquired by itself, since its political rivals have also changed and have had to reformulate and learn new concepts (Ariño, 1997).

The first concept that it has acquired by itself is the cultural anorexia of the right, an essential concept characterizing the alt-right. Kaiser (2009) highlights how the right wing has gradually lost its social and cultural discourse, subordinating itself merely to a role of administrator. In this way, a *re-leftization* of the political scene has progressively taken place, since the right does not even try to fight a cultural battle, worrying about short-termism. In other words, the alt-right –hence its name— has arisen as a response to the traditional right which, according to them, has left a political space orphaned, since it has been emptied of social and ideological content. Closely linked to the concept

14 Postmodern identity movements: a term used by the alt-right for concrete movements within cultural Marxism to refer to movements such as feminism (gender ideology), environmentalism, animalism and homosexuality.

of cultural anorexia of the traditional right, the concept of “culture wars” was born. This term refers to the ideological battle that must be waged against the post-Marxist left and globalist liberalism. The alt-right aspires to be the majority in society, and it is not limited only to pointing out unfair and immoral aspects, but it wants to set itself up as a real option in opposition to liberal leftism. Therefore, the first step of the culture wars is to win within its own political spectrum, *re-ideologizing* the right in the values of the alt-right, in order to compete on equal terms against its political adversaries.

However, the alt-right constructs itself by looking at its political adversary. Thus, it rejects concepts from other ideologies that do not completely match the ideological tradition and internal logic that it has. In fact, Kaiser (2020) proposes the term *neo-inquisition* to refer to policies in his opinion of the censorious nature of the postmodern left. He maintains that we currently live in a politically correct society, where cultural elites proselytize towards the oppressed postmodern identities of the Western order. That is why it is categorized between good –embodied by those identities— and evil –anyone who does not subscribe to them, without exception— and where evil is persecuted by the militants (Social Justice Warriors) and by institutions and corporations. The term *neo-inquisition* has already transcended this author and it is common to hear alt-right activists refer to it to talk about quota policies and other issues related to *social engineering*¹⁵.

15 Social engineering: a term used by the alt-right to refer to those policies that actively affect society, modifying it and alienating it from its own being with the intention in the future of changing the State. In other words, it is about en-

Another concept extended by the alt-right is the concept of cultural Marxism. Laje and Márquez (2016) argue that neo-Marxism or cultural Marxism have been articulated by authors who follow critical theory and poststructuralism through Marxist revisionism, since they have given more importance to the superstructure than to the infrastructure, thus abandoning more materialistic positions. Through new identitarianisms, such as gender ideology, environmentalism, and indigenism they have articulated a reductionist discourse to oppressors and oppressed using Marxist arguments. In this concept, the aim is to break with western culture or what these identitarianisms call the “hetero-capitalist tradition”, and they seek to dominate first (the authors maintain that they have already achieved it) the superstructure, such as public opinion, academia and different cultural elites, to later dominate the infrastructure (they are in the process) by attracting globalist liberals to their positions.

One clear example of what the alt-right perceives as cultural Marxism is what they call *gender ideology*. The alt-right maintains that there is a hegemonic feminism that has replaced traditional feminism, which advocates the suppression of the patriarchy and the consequences it has on both men and women, and even in some cases the abolition of gender. The alt-right sees this as neo-Marxism, since feminism self-perceives women as oppressed by the patriarchal system –like the worker before under capitalism— and that she must free herself from oppression through the overthrow of the patriarchy. In addition, there is another group opposed

couraging social change since society is not yet ready for a change in the system.

to the oppressed which is the oppressor, embodied by the male (white, according to the feminist current that is studied as a reference), since he has internalized the postulates of the patriarchy. Therefore, gender ideology seeks to break with the patriarchy –capitalism— and destroy genders because they are a product of it –meaning the working classes and the bourgeoisie.

As we have mentioned, the alt-right has inherited the ethnocentrism of the New Far Right, although it transforms and reformulates it, articulating itself as anti-multiculturalism. It argues that economic elites who want to break up nations promote immigration to create a single political community, a single open society. The alt-right suggests that immigrants from other cultures should adopt the ethos of the political community where they arrive, because if they preserve the political culture from which they come, they will end up being socially excluded and will attract further immigrants with whom they share an ethos, causing the appearance of ghettos and social rupture between different minorities which are opposed to the hegemonic majority political culture, and in this way, they argue that “degenerate oligarchies turn entire nations into multicultural dungheaps” (Abascal, 2020).

For this reason, islamophobia (Kallis, 2018) is a characteristic that cannot be understood without anti-multiculturalism. For, in addition to the rejection of multiculturalism, the alt-right understands that Islamic societies are built on fundamentalist, expansionist pillars, thus making their culture incompatible with Western culture; the *clash of civilizations* as a new paradigm of interpretation of international order was proposed by Huntington (2005)

in the 90s. In other words, the Islamic ethos is a hard one and impossible to adapt to Western political culture because its philosophical principles are opposed to Christianity. Furthermore, the alt-right suspects that political Islamism seeks to expand westward through mass immigration and the non-adaptation of its emigrants (Akkerman, 2018).

However, in the alt-right there is also a feeling of victimhood. They see themselves as people of the majority ethos who, suddenly, are treated as oppressors in a system in which they have never benefited. A large number of people who make up this political movement do not have a conservative tradition –although now they want to ideologize the right— but rather have been orphans of a traditional left that has abandoned its workerist positions in order to protect minorities. Despite the fact that they see themselves as constant victims, their method is not victimization (at least the method of the mainstream that is closest to neoconservatism, ALT-Light) but irony, as we will explain later. In addition, the alt-right has a feeling of western decadence –inherited from the New Far Right— since in their eyes the West is disintegrating because of the elites that allow the perversion of the ethos by promoting multiculturalism and identity ideologies that only wish to set society against itself.

Although the alt-right is articulated in a very horizontal way and there is no prominent ideologue, instead forming a space that constructs itself and is in constant construction as we will see in the fourth section, it suffers from a contradiction in terms of leadership because, closer in heritage to the New Far Right, it is still

searching for a caudillo or katechon¹⁶. As a result, the alt-right mythologizes current politicians who profess much of their proposals, idealizing them or even granting them superhuman powers. They even, ironically, invent leaders by worshipping non-existent and imaginary figures – quasi-mythological– endowing them with extraordinary psychic and physical abilities. One example of this was the extravagant style and clothing of the protesters in the assault on the US Capitol in January 2021. As we will see later, this worship is a metaphor, i.e., the activists of the alt-right do not believe in the existence of these figures, but rather they are parodying the commander by endowing him with positive aptitudes so that he embodies a symbol. Another significant example in this regard is *Pepe the Frog*, king of *Kenkistan*, and the simulation of Nazi symbology.

Finally, we will explain how the alt-right adapts to the current context. It started at the beginning of the last decade, very prematurely and with little theoretical preparation. It is important to know the cultural context in which it exists and moves comfortably, using this same context to its advantage.

In this cultural change (Maiz and Lois, 2020), material interest (Inglehart, 1990) has ceased to have the weight that it could have among citizens, relegating it below other interests more linked to self-realization. The social class system (Wright, 1997) as understood in modernity (especially socialism) has also entered into

¹⁶ Katechon: a word used first by the apostle Saint Paul and later by Saint Augustine to refer to a subject that slows the advance of the antichrist. Later it was used by Carl Schmitt to refer to a visible head or leader who orders and directs the political movement.

crisis. Likewise, another key feature of postmodernity is the critique of modern rationalism and disproportionate scientism that the alt-right draws on. The alt-right, like other postmodern ideologies, responds rather to open and constantly evolving ideological spaces. It moves beneficially into postmodernity, but it is at odds with postmodernism. Jordan B. Peterson (2018) is one of the most widely recognized authors of the alt-right, and in his work, which he calls self-help, he provides advice on vital dilemmas related to ethics, psychology and religion. Certain metaphysical premises of the alt-right are revealed within these vital dilemmas, such as the idea that suffering is constituted in the structure of the being, the complicated acceptance of the terrible responsibility of life and the idea that the individual should go beyond victimization and redirect their life away from the immediate gratification of natural, wicked desires.

Closely related to this, and opposed to postmodern identity ideologies, is the alt-right. Peterson argues that the articulation of society around identity will only build different ethos and end the majority, unified political community. In addition, he maintains that the articulation of identity in discourse is Marxist and therefore perverse, since an individual by the fact of his characteristics is already classified and determined by his identity, leaving being –ego– as something secondary. Therefore, if all people are determined by their identity, there is no room for free will and freedom. The alt-right also points to the arbitrariness with which these postmodern identities are constructed. In other words, the alt-right affirms that these identity groups are created for victimization (Peterson, 2018), since we all belong to different groups and maintain numer-

ous identities without having to ideologize them.

Finally, we have to point out that the alt-right assumes democratic principles; not liberal democratic ones however, but illiberal democratic ones (Zakaria, 1997). This is not a rejection of individual freedom or values conceived in liberalism—since they do not reject classical liberalism, and they are even supported by libertarian sectors— but rather a rejection of hegemonic liberalism and the identitarians and minorities related to these. As Held (1997) foretold, “the political idea of democracy is the most powerful in the world... All actors struggle to adapt the concept to their vision of democracy, but the basic or rather the classical assumptions of democratic practice are being undermined”.

4. Empirical verification of the alt-right as a differentiated space

In this section, we will demonstrate that the alt-right is not only a small group of neo-activists or a forum where a social sector is expressed, but that it can have repercussions for top-level political actors such as Donald Trump (USA), Mateo Salvini (Italy), Bolsonaro (Brazil) or Santiago Abascal (Spain), among others. In other words, the demands, proposals and arguments proposed by groups of activists such as YouTubers, influencers and authors of the alt-right have had the capacity and repercussion for top-level political actors to endorse these measures.

Today, it is difficult to label different political actors in the category of traditional—and not so traditional— ideologies, but

rather, political actors offer policies made up of numerous ideologies. That is to say, these movements see themselves as interest groups in which they exert pressure on the political actor to carry out a series of specific policies, use the same language that they propose or even have some kind of symbolic regard for them (Del Campo, 2007).

We will verify the existence of the alt-right via a discursive comparison of the different political actors considered within or close to this political space. We must remember that, as Reguera (2017) says, the subject that supports the alt-right— mostly— is substantially different from the subjects that can end up supporting the New Extreme Right. The alt-right has followers in all types of social strata, but if we go to the hard core, we find a very young group of urban internet users, without any relation—necessarily— to the conservative tradition, although they may have assumed its arguments afterwards.

Looking at the background, we intend to study the speeches of the political actors who refer to the alt-right in issues within certain contexts, i.e., we will examine whether the proposed political actors speak about the same issues as the alt-right and if these political figures acquire the same language.

The political party Vox in Spain, as reported in the newspaper “El Plural”, has made numerous mentions of a term used by the alt-right: multiculturalism. This party has referred to poor neighborhoods or those with fewer resources as multicultural dungheaps. As we have explained, the alt-right maintains that multiculturalism is harmful to society, since it causes the ghettoization of some neighborhoods, making coexistence unsustainable. The

exact words of Rocio de Meer, Vox MP for Almería in reply to a PSOE MP were: “Multicultural dungheaps. Places where you, the privileged, want to condemn the poorest Spaniards to a bad life. Working-class neighborhoods turned into a hell that the wealthy do not set foot in, but that the most humble workers suffer daily” (Rocio de Meer, 2020). Other MPs from different countries such as Agrupación Nacional (France), La Lega (Italy) or the American Republican Party among others have made similar statements regarding this issue.

Related to the above, Matteo Salvini, president of the Italian Lega party, has criticized the words of Pope Francis for giving his approval to opening the borders to Muslim immigrants, since Salvini, like members of the alt-right, maintains that Islamic culture is incompatible with Western culture. Therefore, Salvini replied, “Respect for women is incompatible with a certain type of Islam” (Matteo Salvini, 2020). As we have already mentioned, the alt-right believes that Islamic culture is a harsh culture, incompatible with Western culture since it does not believe in Western freedom and even has an expansionist attitude. Many political parties, especially in Europe, hold ideas similar to those of the Italian leader, and make very similar statements.

The right-wing concepts of culture wars and cultural anorexia, as we have already mentioned, are important concepts for the alt-right. As reported by the newspaper “El Confidencial”, Abascal –through the platform Disenso, the think tank of the political party Vox– affirms that “Facing up to the left in the culture wars works and translates into votes” (Abascal, 2020). Other leaders of parties with similar ideological

positions take this position also, and even remember that the very existence of their party can be explained by the lack of social commitment of other parties from the traditional right which previously occupied their current political space.

The concepts of neo-inquisition and cultural Marxism are also cornerstones in the articulation of the alt-right. Although the terms may vary, the essence is the same: an intolerance of the left when imposing its thinking and the creation of postmodern identities for social polarization. Thus, Donald Trump, according to PanamPost, has reduced the funds of various different public administration agencies such as the Treasury department, as the US president argued that these agencies created divisive, anti-American propaganda. He even went so far as to prohibit certain activities as being close to critical race theory, a branch within critical theory and the Frankfurt school. Looking at what Trump has proposed, Abascal maintains that “Trump’s questioning of identity, opinion-prescribing and political correctness policies has not only not reduced his votes, but has not been an impediment to adding more support from the so-called minorities –referring to Hispanics and Afro-Americans– from people who are collectivized because of their sexual orientation or from women, the objects of victimization and collectivization by radical feminism and gender ideology” (Abascal, 2020). This line of argument is subscribed to by parties in Europe and a large sector of the American Republican Party, aligning itself with the opinion of the alt-right. We can see the clear dispute between identity and ideology, since the alt-right maintains that minorities are being used to propagandize the left and that instead of empowering them they victimize and

make them dependent. This is because “the victim is the hero of our time. Being a victim grants prestige, demands listening, promises and fosters recognition, activates a powerful generator of identity, of law, of self-esteem. It immunizes against any criticism and guarantees innocence beyond any reasonable doubt” (Giglioli, 2014).

In the second part of this section, we will study the form that the discourse of the alt-right takes in itself and how it is reflected in political actors, what their most common propaganda methods are and their semantic resources to attract their potential electorate.

Focusing on political activism, perhaps one of the most representative and widely known figures is Steve Bannon. Although he has not written any academic work, he is the figure who has had the most impact when it comes to political communication and propaganda –although not strictly ideologically, as is commonly thought. He is a political strategist who, like the other authors, is convinced that the right wing around the world must fight the culture wars that it has not done in recent decades. For this reason, when communicating, he adopts a strategy typical of the New Far Right, neopopulism (Stanley, 2008), adapting it to neoconservatism and creating a new political space. In other words, Berguer’s positions are adapted to a post-material and digitized world in which they are mixed with differentialism –in opposition to the universalist left– embodied in nationalism. “One virtue of national-popular projects is that they assume the cultural and ideological composition of the societies in which they are deployed” (Errejón, 2017). In this way, a new position is adopted that mixes a critique of globalism,

a defense of capitalism (not French liberalism, since it corrupts) and meritocracy, a defense of conservatism (as seen by Burke, without the need for religiosity), a feeling of Western decadence, Islamophobia, workerism and a criticism of multiculturalism and cultural Marxism.

Among Bannon’s greatest achievements is the great cyber-activism that he has achieved, and the social support that he has gained in very young sectors of society, where politically incorrect opinions take refuge through the anonymity of the internet that channeled in movements like *Pepe the Frog*.

Pepe the Frog is a widely extended meme in the alt-right, even camouflaged in what they see as the mainstream internet¹⁷. It is an anthropomorphic frog with a humanoid body that represents doubt, non-action and condescension. This figure was created for an American comedian, but it became popular in forums such as 4chan (and in other forums, such as the Spanish *forocoches*) in 2008. This is how the alt-right is started –socially– in this type of forum and keeps its figure alive, subsequently incorporating new features.

It is used as a symbol, and is even treated as a deity and as a leader. Superhuman characteristics have been attributed to it with the intention of creating a figure that embodies a katechon, affirming that it is the king of Kenkistan –using metaphor. The alt-right has used this symbolism to support and idealize political actors who are willing to use the language of the alt-right and try to meet their demands; even Donald Trump himself posted his portrait

¹⁷ Mainstream: this term means conventional, but it should be noted that the alt-right gives it a pejorative meaning, since it deals with the other or non-ideologized.

of Pepe the Frog on his Twitter feed, in complicity with the alt-right. Pepe the Frog embodies any person who professes the values of the alt-right, i.e., all those who profess –in the act– the alt-right are caricatured as Pepe the Frog.

Reguera (2017) maintains that the alt-right comes from a historically non-conservative, very young sector, but that due to various different factors it has embraced anti-minority and anti-feminist theses. These ideas began expanding thanks to the anonymity of the internet and participation in forums –and later in video games– where they showed their concerns through black humor. This is how a new “ideology” was created from apoliticism and black humor through memes, fighting what cannot be said on the street, what is politically incorrect. It is a very horizontal movement, and impunity in the face of social disapproval is what causes its radicalization. The political method of propaganda is to blur how far the joke goes and where the propaganda begins, and even to create its own jargon (including LibsTards¹⁸ and masculinism).

As Reguera comments, one method of political propaganda can be found at the difficult dividing line where humor ends and propaganda begins. In these forums, and then in social networks –with anonymous avatars– and video games, it has fed on (sometimes-extreme) black humor, without any kind of limit. Internet users satirize any aspect of life, including contempt and humiliation towards minorities, which has caused a spiral that little by little has consolidated around this new

18 LibTards: a term used by the alt-right to refer to globalist liberals, who want a better and more equal world, as naive puppets of millionaire philanthropists and the religion of money.

ideology. Currently, irony and black humor continue to be the main method of attracting young people, as the alt-right maintain that they feel socially reproached for saying what they really think, and even for recounting social facts without *purple-tinted glasses*¹⁹.

Although there are formal authors from which this ideology feeds, informal authors such as YouTubers²⁰ are the ones that have the most repercussion among their militants. Milo Yiannopoulos, a famous militant alt-right YouTuber, maintains that this is a movement similar to May 68 in relation to the questioning of the moralization of the left, rebelling against the conventional thinking of the moment. In other words, he argues that the left has moralized society in its ideology, so any thought outside of this mold is socially rejected. For this reason, he maintains that the movement of the alt-right is equivalent to May 68, and that it will end up by demoralizing society, to then re-ideologize it. These YouTubers –young activists– and other content creators, are the ones who export these ideas to thousands of consumers, penetrating deep into the social stratum (Cocker and Cronin, 2017; Tolson, 2010).

19 Purple-tinted glasses: This term refers to and satirizes the so-called gender perspective by feminism. The alt-right maintains that maintaining this view –the same is true of other postmodern identitarianisms– only skews reality in favor of cultural Marxism.

20 YouTuber: a term referring to the content creators who upload videos to the YouTube platform.

5. Conclusion

Before making a final conclusion to this study, we must ask ourselves whether we have been able to answer the research questions satisfactorily.

The first research question we tried to answer was ‘Where does the alt-right come from?’ Trying to find an ideological heritage for the alt-right –under the assumption of linear ideologies– we have found that it comes from a neoconservative space with a conservative ideological tradition, at least in terms of issues and problems addressed. However, other ideological currents such as the New Far Right have made more than notable contributions, not only providing propaganda methods, but have even contributed different concepts that the alt-right has reestablished and modified. In addition to this, other ideological currents such as paleolibertarianism or minarchist movements have provided contextual and conceptual influences, giving a new perspective on the vision of the State.

The secondary research question is seen as a confirmation of the main research question, which is the conceptualization and characterization of the alt-right. In other words, it was about finding the manifestations in active politics –in political actors– of the alt-right. We have studied this by looking at the background, with the internalization of the demands of the alt-right in different political actors and through the form they use, with the examples of how they have been manifested by political actors (speeches, propaganda) and how it has affected alt-right militancy.

With the help of these questions, we have answered the main research question:

what the alt-right is, what its guiding principles are and whether, based on them, we could consider it a unique and differentiated space. We have distinguished between the ideological characteristics that it has acquired directly from the aforementioned ideologies, its own characteristics and its own concepts that it has acquired as new problems and new adversaries have emerged, and the characteristics that it has acquired, due to the cultural, economic and social context in which the alt-right moves. After this analysis, we can affirm that the alt-right is a unique, differentiated political space, since the cultural context is another context in which other ideologies close to the alt-right are formed. Moreover, it has acquired new concepts, recasting them or even inventing them to respond to new problems.

Finally, as we have said during the text, we are aware that studies into this political space have only just begun, and from now on, different views and contributions will enrich an interesting and necessary debate about the questions raised here.

6. Bibliography

Academic and informative bibliography

Ahedo, I. & Telleria, I. (2020). “Neoliberalismo”. In Antón, J. & Torrens, X. (Ed.) *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*. Madrid: Tecnos.

Akkerman, T. (2018). Partidos de extrema derecha y políticas de inmigración en la UE, Anuario CIDOB de la Inmigración 2018, pg. 48-62 DOI: doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2018.48

- Ansart, P. (1974). *Les idéologies politiques*. París: PUF
- Amin, S. (1998). *El capitalismo en la era de la globalización*. Barcelona: Paidós.
- Arias, M. (2020). *Nostalgia del Soberano*. Madrid: Catarata.
- Ariño, A. (1997). "Ideologías, discursos y dominación", *REIS*, Vol 1, Nu 79, pp. 297-220.
- Baqués, J. (2009). "El otro rostro de Jano: la dimensión conservadora de Hayek", *Revista Española de Ciencia Política*, Vol 1, Nu 20, pp. 147-173.
- Baqués, J. (2020). "Neoconservadurismo". In Antón, J. & Torrens, X. (Ed.) *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*. Madrid: Tecnos.
- Bauman, Z. (2000). *Liquid Modernity*. Cambridge: Polity press.
- Bell, D. (1974). "The Public Household-on fiscal sociology and the liberal society". *Public Interest*, Vol 1, Nu 37, pp. 29-68.
- Bell, D. (1994). *Las contradicciones culturales del capitalismo*. Madrid: Alianza.
- Berger, P. L. (1986). *La revolución Capitalista: cincuenta proposiciones sobre la prosperidad, la igualdad y la libertad*. Madrid: Península.
- Berlin, I. (1988). *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bernabe, D. (2018). *La trampa de la diversidad. Cómo el liberalismo fragmentó la identidad de la clase trabajadora*. Madrid: Akal.
- Bové, J. (2002). "A farmers International", *New Left Review*, Vol 1, Nu 12, pp. 89-101.
- Brown, W. (2019). *In the Ruins of Neoliberalism. The Rise of Antidemocratic Politics in the West*. Nueva York: Columbia University Press.
- Buruma, I. and Margalit, A. (2005). *Occidentalismo*. Barcelona: Península.
- Caminal, M. (2020). "Nacionalismo". In Antón, J. & Torrens, X. (Ed.) *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*. Madrid: Tecnos.
- Castells, M. (1997). *La era de la información. El poder de la identidad*. Madrid: Alianza.
- Cocker, H.L. and Cronin, J. (2017). "Charismatic authority and the YouTuber: Unpacking the new cults of personality", *Marketing Theory*, Vol 17, Nu 4, pp. 455-472. Doi: 10.1177/1470593117692022
- Del Águila, R. (2002). ¿De nuevo el fin de las ideologías? In Antón, J. *Las ideas políticas en el siglo XXI*. Madrid: Ariel.
- Del Campo, M.E. (2007). ¿Otra oportunidad para la política? Los grupos de presión y el segundo circuito de la política, *Temas para el Debate*, Vol 1, Nu 152, pp. 68-71.
- Dawkins, R. (1976). *El gen egoísta: Las bases egoístas de nuestra conducta*. Barcelona: Labor.
- Errejón, I. (2017). "Occidente en su momento populista", *Contexto y Acción*. Available in: <https://ctxt.es/es/20170419/Firmas/12306/populismo-izquierda-errejon-le-pen-trump.htm> [Consulted: 06/11/21]
- Fichte, J.G (1988) *Discursos de la nación alemana*. Madrid: Tecnos. Disponible en: <https://mercaba.es/britania/fichte.pdf> [Consultado el 22/03/21]
- Francis, S. (2005). "Race and the American Prospect: Essays on Racial Realities

- of Our Nation and Our Time”, *Los Angeles, The Occidental Press*.
- Giglioli, D. (2017). *Crítica de la víctima*. Barcelona: Herder Editorial.
- Griffin, R. (2000). “Interregnum or endgame? The radical right in the ‘post-fascist’ era”, *Journal of Political Ideologies*, Vol 5, Un 2, pp. 163-178, DOI: 10.1080/713682938
- Hawley, G. (2017). *Making Sense of the Alt-Right*. Nueva York: Columbia University Press.
- Hawley, G. (2019). *The Alt-Right: What Everyone Needs to know*. Oxford: OUP USA.
- Held, D. (1995). *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. Barcelona: Paidós.
- Honderich, T. (1993). *El conservadurismo. Un análisis de la tradición anglosajona*. Barcelona: Península.
- Honneth, A. & Fraser, N. (2006). ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico. Madrid: Morata.
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento: Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica.
- Hume, D. (2005) *Tratado de la naturaleza humana*. Madrid: Alianza Editorial.
- Huntington, P. S. (2005). *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona: Paidós.
- Inglehart, R. (1990). *Culture Shift. In Advanced Industrial Society*. Princeton: Princeton University Press.
- Kaiser, A. (2009). *La fatal ignorancia: La anorexia cultural de la derecha frente al avance ideológico progresista*. Santiago: Instituto Democracia y Mercado.
- Kaiser, A. (2017). *La tiranía de la igualdad: Por qué el igualitarismo es inmoral y socava el progreso de nuestra sociedad*. Barcelona: Deusto.
- Kaiser, A. (2020). *La neoinquisición: Persecución, censura y decadencia cultural del siglo XXI*. Barcelona: Deusto.
- Kallis, A. (2018). The Radical Right and Islamophobia in Jens Rydgren. *The Oxford Handbook of the Radical Right*. New York: Oxford University Press. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780190274559.001.0001
- Kriesi, H., Grande, E., Lachat, R., Dolezal, M., Bornschie, S. & Frey, T. (2006). “Globalization and the Transformation of the National Political Space: Six European Countries Compared”, *European Journal of Political Research*, Vol 45, Nu 6, pp. 921-957
- Letamendia, F. (2013). *El hilo invisible: identidades políticas e ideologías*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Levy, J. T. (2000). *El multiculturalismo del miedo*. Madrid: Tecnos.
- Maiz, R. & Lois, M. (2020). “Posmodernismo”. In Antón, J. & Torrens, X. (Ed.) *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*. Madrid: Tecnos.
- Marcuse, H. (1981). *Eros y civilización*. Barcelona: Ariel.
- Márquez, N. & Laje, A. (2016). *El libro negro de la nueva izquierda: ideología de género o subversión cultural*. Madrid: Unión Editorial.
- Moldbug, M. (2009). *A Gentle Introduction to Unqualified Reservations*. San Francisco: Unqualified Reservations.
- Moreno del Río, C. (2020). “Antiglobalismo”. In Antón, J. & Torrens, X. (Ed.) *Ide-*

- ologías y movimientos políticos contemporáneos. Madrid: Tecnos.
- Nagle, A. (2017). *Kill All Normies. Online Culture Wars from 4Chan and Tumblr to Trump and the Alt-Right*. Londres: ZerO Books.
- Nash, G. H. (1987). *La rebelión conservadora en EEUU*. Buenos Aires: Grupo editorial Latinoamericano.
- Nisbet, R. (1995). *Conservadurismo*. Madrid: Alianza.
- Oakeshott, M. (1991). *Rationalism in politics and other essays*. Indianapolis: Liberty press.
- Peterson, J. (2018). *12 Rules for life: An antidote to Chaos*. New York: Random House Canada.
- Raim, L. (2017). “La derecha «alternativa» que agita a Estados Unidos”, *Nueva sociedad*, Vol 1, Nu 267, pp. 53-71.
- Reguera, M. (2017). “Alt Right: radiografía de la extrema derecha del futuro”, *Ctxt*. Available in: <https://ctxt.es/es/20170222/Politica/11228/Movimiento-Alt-Right-EEUU-Ultraderecha-Marcos-Reguera.htm> [Consulted 06/01/21]
- Rivero, Á. (2020). “Liberalismo Conservador”. In Antón, J. & Torrens, X. (Ed.) *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*. Madrid: Tecnos.
- Rockwell, L. (2008). “La izquierda, la derecha y el Estado”, Libertadcarajo [Blog], 12-31-2008. Available in: <https://libertadcarajo.wordpress.com/2010/11/18/la-izquierda-la-derecha-y-el-estado/> [Consulted 04/01/22]
- Rothbard, M. (1973). *Hacia una nueva libertad: El manifiesto libertario*. Madrid: Unión Editorial.
- Royo, A. (2016). *Contra la nueva educación*. Barcelona: Plataforma editorial.
- Saralegui, M. (2016). *Carl Schmitt, pensador español*. Madrid: Trotta.
- Simón, M, A. (2020). “Nueva extrema derecha”. In Antón, J. & Torrens, X. (Ed.) *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*. Madrid: Tecnos.
- Sloterdijk, P. (2003). *Esferas I: Burbujas. Microsferología*. Madrid: Siruela.
- Schmitt, C. (1923). *La teoría política del mito*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Stanley, B (2008). “The thin ideology of populism”, *Journal of Political Ideologies*, Vol 13, Nu 1, pp. 95-118. Available in: <https://doi.org/10.1080/13569310701822289>
- Tarchi, M. (2002). “Radicalismo de derecha y neofascismo en la Europa de posguerra”. In Mellón, J., Gentile, E., Sánchez Cervelló, J., Griffin, R., Saz, I., Tarchi, M., Da Cal, E. & Vallbé Fernández. (Ed.) *Orden, jerarquía y comunidad: Fascismos, dictaduras y postfascismos en la Europa contemporánea*. Madrid: Tecnos.
- Tolson, A. (2010). “A new authenticity? Communicative practices on YouTube”, *Critical Discourse Studies*, Vol 7, Nu 4, pp. 277-289. Available in: <https://doi.org/10.1080/17405904.2010.511834>
- Torrens, X. (2020). “Racismo”. In Antón, J. & Torrens, X. (Ed.) *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*. Madrid: Tecnos.
- Villoro, L. (1998). *Estado plural, pluralidad de culturas*. Pachuca of Soto: Paidós.
- Weber, M. (2012). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Madrid: Alianza Editorial.

Widmer, H. (1977). El darwinismo social: su valor como prueba de la ideologización de la conciencia, *Revista Sistema*, Vol 1. Un 21, pp. 49-67. Available in: <https://fundacionsistema.com/el-darwinismo-social-su-valor-como-prueba-de-la-ideologizacion-de-la-conciencia/>

Wright, E. (1997). *Class counts: comparative studies in class analysis*. Cambridge: Cambridge University Press

Zakaria, F. (1997). "The Rise of Illiberal Democracy", *Foreign Affairs*, Vol 1, Nu 76, pp. 22-43. Available in: <https://www.jstor.org/stable/20048274>

Zanatta, L. (2014). *El populismo*. Buenos Aires: Katz.

Journalistic bibliography to confirm events

Ballesteros, R & Bocanegra, J. (2020). La fundación de Vox. "Dar la batalla cultural a la izquierda funciona y se traduce en votos". *El confidencial*, 12-11-2020. Available in: https://www.elconfidencial.com/espana/2020-11-12/fundacion-vox-batalla-cultural-izquierda-votos_2828336/

Brandt, T, Polumbo, B & Sanchez, D. (2020). La prohibición de Trump a la marxista teoría crítica de la raza, explicada. *PanamPost*, 16-9-2020. Available in: <https://panampost.com/fee-panampost/2020/09/16/la-prohibicion-de-trump-a-la-marxista-teoria-critica-de-la-raza-explicada/>

Editorial Política. (2019). Descubriendo al enemigo neomarxista. *El montonero*.

Available in: <https://elmontonero.pe/politica/descubriendo-al-enemigo-neomarxista>

Galaup, L. (2021). Cuando Vox definía como "estercoleros multiculturales" los barrios que ahora visita en campaña. *El Diario*, 11-4-2021. Available in: https://www.eldiario.es/madrid/vox-definia-estercoleros-multiculturales-barrios-ahora-visita-campana_1_7393590.html

Gottfried, P. (2014). What is Liberal Democracy? Exploring a Problematic Term. The Nomocracy Project. Recuperado en: <https://thenomocracyproject.wordpress.com/2014/04/16/what-is-liberal-democracy-exploring-a-problematic-term-by-paul-gottfried/>

Lorente, B. (2020). Salvini criticó al Papa por "abrir las puertas" a inmigrantes musulmanes. *Télam*, 2-1-2020. Available in: <https://www.telam.com.ar/notas/202001/420681-salvini-critico-al-papa-por-abrir-las-puertas-a-inmigrantes-musulmanes.html>

Rozas, R. (2020). Rocío de Meer (Vox) llama "estercoleros multiculturales" a los barrios humildes. *El plural*, 26-8-2020. Available in: https://www.elplural.com/comunicacion/protagonistas/rocio-meer-vox-llama-estercoleros-multiculturales-barrios-humildes_246803102

Foro cultura21. (2021). The Great Reset: Globalismo e ingeniería social. *Woman Essentia*, 23-7-2021. Available in: <https://www.womanessentia.com/punto-de-vista/opinamos/the-great-reset-globalismo-e-ingenieria-social/>

THE 2022 FIFA WORLD CUP MAY BE THE CATALYST TO DISMANTLE (OR AT LEAST REFORM) THE KAFALA LABOR SYSTEM

LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2022 PUEDE SER EL CATALIZADOR PARA DESMANTELAR (O AL MENOS REFORMAR) EL SISTEMA LABORAL KAFALA

Robert J. Romano, JD, LL.M.

St. John's University, Nueva York, Estados Unidos

romano1@stjohns.edu

Recibido: septiembre de 2023

Aceptado: octubre de 2023

Palabras clave: FIFA, Copa del Mundo, Derechos Humanos, Derechos Laborales, Trabajadores Migrantes, Sistema Kafala

Keywords: FIFA, World Cup, Human Rights, Labor Rights, Migrant Workers, Kafala System

Resumen: El 2 de diciembre de 2010, el mundo del fútbol quedó atónito cuando el pequeño país de Oriente Medio conocido como el Estado de Qatar (Qatar) obtuvo los derechos para albergar la Copa Mundial de Fútbol Masculino de 2022 de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), a pesar de que su selección nacional nunca se había clasificado para una sola competición de la misma. Lo que hizo que la candidatura de Qatar fuera tan atractiva para la FIFA fue que incluía la construcción de un nuevo aeropuerto, el compromiso de actualizar la infraestructura de transporte público del país, la construcción de nuevas carreteras y autopistas por valor de 20.000 millones de dólares, incluido un puente con el país vecino de Bahrein (el más largo del mundo), la creación de 54 campos de entrenamiento y la apertura de varios hoteles para alojar a espectadores, equipos además de prensa y radiodifusión de los diversos países que los visitarían durante los 29 días de competición. Lo más importante, sin embargo, es que Qatar también aseguró a la FIFA que construiría nada menos que nueve estadios específicos para fútbol, todos ellos de última generación y equipados con sistemas de refrigeración que ayudarían a aliviar el agobiante calor qatarí, ya que la temperatura media en la península del Golfo ronda los 29 grados centígrados (85 grados Fahrenheit), pero puede alcanzar hasta 45 grados centígrados (113 grados Fahrenheit) durante los meses de verano.

Abstract: On December 2, 2010, the football/soccer world was stunned when the small Middle Eastern country known as the State of Qatar (Qatar) won the rights to host the 2022 Fédération Internationale de Football Associate (FIFA) Men's Football World Cup even though its national team had never qualified for a single FIFA World Cup competition. What made Qatar's bid so attractive to FIFA was that it included the building of a new airport, a commitment to updating the country's public transportation infrastructure, the construction of \$20 billion worth of new roads and highways which included a bridge to the neighboring country of Bahrain (the longest in the world), the creation of 54 training camps and the opening of a number of hotels to accommodate the spectators, teams, and broadcasting/press corps from the various countries that would be visiting the country over the 29-day contest period. Most importantly, however, Qatar also assured FIFA that it would construct no less than nine football/soccer specific stadiums, each state-of-the-art and equipped with cooling systems that would help alleviate the oppressive Qatari heat since the average temperature on the Gulf peninsula averages around 29 degrees Celsius (85 degrees Fahrenheit) but can reach as high as 45 degrees Celsius (113 degrees Fahrenheit) during the summer months.

1. Introduction

Immediately following FIFA's announcement of Qatar's winning bid, the international governing body received widespread criticism by those both outside and within the football/soccer world for several reasons, but most notably for Qatar's historic and well-documented lack of human rights protections afforded to women, LBGTQ+ people, journalists, and, for the purposes of this paper, migrant workers. In addition, even though FIFA acknowledged that Qatar would need 'significant human resources' in order to build the considerable number of infrastructure projects mentioned above, it did not require the Qatari government, as a condition precedent for hosting the world's largest soccer event, to commit to ensuring the human rights, specifically labor rights, for the migrant workers that would make up these 'human resources'.

Since then, a number of human rights groups have detailed how the Qatari gov-

ernment has exploited thousands of migrant workers by requiring them to pay a non-negotiable, exorbitant, and illegal 'recruitment fee' to secure employment within the country, while also allowing the companies it authorized to manage the numerous construction projects to engage in assorted wage abuses such as allowing the non-payment of overtime, subjecting workers to arbitrary deductions, and by permitting the withholding or nonpayment of wages altogether. But what is probably most astonishing involves a 2021 *Guardian* investigation which found that between 2010 and 2020, there were an estimated 6,751 deaths involving migrant workers associated with helping construct the infrastructure needed by Qatar to successfully host the world tournament. To put this into perspective, the fatalities associated with the 2018 World Cup in Russia totaled 21, the 2014 World Cup in Brazil totaled 9, the 2010 World Cup in South Africa totaled 2, the 2006 World Cup in

Germany totaled 0 and the 2022 World Cup in Japan/South Korea totaled 4.

At the center of this migrant worker exploitation is a system known as *Kafala* or sponsorship. *Kafala* is a British colonial era legacy entrenched within the Gulf states that connects a migrant worker's visa to his or her employer. This connection allows an employer to have unchecked power and the ability to take advantage of the vulnerable migrant workers. Arguably, the following five elements associated with the *Kafala* system allow for the continued abuse of migrant workers: 1) The need to have an employer sponsorship for the worker to enter the country; 2) The power an employer has in securing and renewing migrant workers' residency and work permits, in addition to the power to cancel these permits at any time; 3) The requirement for migrant workers to obtain an employers' consent to leave or change jobs; 4) The crime of 'absconding' wherein an employer can report a migrant worker missing, meaning the worker automatically becomes undocumented which can lead to being arrested, detained, and deported; 5) The requirement that migrant workers secure an exit permit and employer consent before leaving a country. This article will discuss in detail the history and legality of these five identified elements and how they are used to promulgate the abusive conditions that migrant workers must adhere to in order to continue securing employment. In addition, the author will argue that this system is not sustainable and does not align with the United Nations General Assembly's goals of ensuring cohesion, the economic prosperity or the protection of the health and well-being of migrant workers worldwide.

The first known example of a game involving some sort of ball was played by the ancient Aztec civilizations over 3,000 years ago. Around that same time, a ballgame involving kicking called *cuju* was making its way around what is today known as China. Other varieties of a 'kicking game' were acknowledged to have been played in ancient Greece, and during the reign of the Roman Empire a sport called *harpastu* was popular with the soldiers that made up its numerable military legions. It was these same Romans who brought football north to the British Isles where it was shaped, developed and sculpted over the centuries into the game of football/soccer as it is played today. And no single sporting event captures the essence of that growth and worldwide popularity than that of the FIFA World Cup.

2. The FIFA World Cup at Its Beginnings

One, if not the most popular and entertaining global sport contests is unquestionably the FIFA World Cup. This worldwide, quadrennial event is a football/soccer competition held among the national teams of the various members of Fédération Internationale de Football Association (FIFA). Over what is typically a four-week period, millions of football/soccer fans turn their attention to this international sporting event, no matter where the contest is being played, to watch the most talented players proudly represent their individual countries.

The initial FIFA World Cup was held in the city of Montevideo, Uruguay in 1930, with the international competition being

continued every four years in different countries since then except during times of global war. Uruguay was selected to host the first World Cup for two reasons: the Uruguay National Men's Football Team successfully won gold medals at the two preceding Summer Olympic Games (1924 in Paris and 1928 in Amsterdam), and because the South American country was celebrating the centenary of its first constitution.[1]

Divided into four groups, thirteen national teams, four from Europe (Belgium, France, Romania, and Yugoslavia), seven from South America (Uruguay, Argentina, Brazil, Bolivia, Chile, Peru, and Paraguay)

and two from North America (United States and Mexico), competed in the Uruguayan tournament, with each group's winner advancing to the next semi-final stage (The countries of Egypt, Japan, and Siam initially committed to sending their national team but ended up withdrawing from the competition).

In the end, however, and to no educated football/soccer fan's surprise, the host nation's National Team defeated a talented group from Argentina by the score of 4-2 before a crowd of 68,346 at Estadio Centenario, becoming the first winner of the FIFA World Cup.[2]

Table 1. World Cup Winners 1930-2022.[3]

Year	Winner	Defeated	Final Score
1930	Uruguay	Argentina	4-2
1934	Italy	Czechoslovakia	2-1
1938	Hungary	Italy	4-2
1950	Uruguay	Brazil	2-1
1954	West Germany	Hungary	3-2
1958	Brazil	Sweden	5-2
1962	Brazil	Czechoslovakia	3-1
1966	England	West Germany	4-2
1970	Brazil	Italy	4-1
1974	Netherlands	West Germany	2-1
1978	Netherlands	Argentina	3-1
1982	Italy	West Germany	3-1
1986	Argentina	West Germany	3-2
1990	West Germany	Argentina	1-0
1994	Brazil	Italy	3-2
1998	Brazil	France	3-0
2002	Germany	Brazil	2-0
2006	Italy	France	5-3
2010	Spain	Netherlands	1-0
2014	Germany	Argentina	1-0

Year	Winner	Defeated	Final Score
2018	France	Croatia	4-2
2022	Argentina	France	4-2

It is important to note that there were no qualifying rounds in the leadup to the Uruguayan World Cup of 1930. Thereafter, however, FIFA decided to organize a series of preliminary events to guarantee that only the best and most skilled national teams would play in its championship tournament. These qualifiers were to be organized and played within six different 'continental zones', Africa, Asia, North and Central America/Caribbean, South America, Oceania, and Europe, with FIFA announcing the number of teams from each that would receive a World Cup invitation based upon the overall strength of each zone.[4] At the same time, FIFA also decided that whatever country was named the host, its national team would receive an automatic bid to the tournament.[5]

This qualifying process, which was in effect from 1934 to 1978, occurred over a two-year period, leading to sixteen national teams receiving bids to compete in the World Cup. In 1982, that number was expanded to twenty-four, changing again in 1998 to thirty-two national teams receiving invitations. In January 2017, FIFA once again decided to modify its qualifying process, this time expanding to a forty-eight-team competition beginning as of the 2026 FIFA World Cup edition. [6] It is estimated that this expanded format will generate approximately \$1 billion in additional revenue for FIFA because of the increased television rights, ticketing, sponsorship deals, and other forms of income generators associated with the tournament.[7]

3. Hosting the FIFA World Cup

After 1930, it was determined that a vote would be held by FIFA member nations to elect a country to host the subsequent World Cup Finals. At its onset, this was problematic for the South American countries, a center of strength within the soccer world, together with North American countries, because they would have to travel for up to three weeks in order to reach FIFA's headquarters in Zürich, Switzerland to cast their votes. As a result, the 'elected' host nations for the 1934 and 1938 World Cups were two European countries – Italy and France. Uruguay and Argentina boycotted the 1938 Paris tournament because they, as well as other North and South American countries, believed, based upon assurances from FIFA, that the tournament's host nation would rotate between the Americas and Europe. [8] However, this alternating bi-continent scenario did not 'officially' take place until the 1958 World Cup, continuing up until 2002 when FIFA then agreed that two Asian countries, Japan and South Korea, would host the event jointly.[9]

Table 2. World Cup Host Nations.[9]

Year	Country	Continent
1930	Argentina	South America
1934	Italy	Europe
1938	France	Europe
1950	Brazil	South America
1954	Switzerland	Europe
1958	Sweden	Europe
1962	Chile	South America
1966	England	Europe
1970	Mexico	North America
1974	W. Germany	Europe
1978	Argentina	South America
1982	Spain	Europe
1986	Mexico	North America
1990	Italy	Europe
1994	United States	North America
1998	France	Europe
2002	Japan/ S. Korea	Asia
2006	Germany	Europe
2010	South Africa	Africa
2014	Brazil	South America
2018	Russia	Europe
2022	Qatar	Asia

Today, countries participate in a comprehensive bidding process to secure the rights to host the quadrennial event. It begins by FIFA informing its member nations, up to ten years in advance, that it is seeking bids for an upcoming tournament and that any interested country (or in some instances countries), upon request, will receive the appropriate series of registration documents and application forms that need to be submitted for consideration. These documents when presented to the FIFA Council represent a country's official confirmation of candidacy and

are reviewed and evaluated by FIFA's Bid Evaluation Task Force (BETF), the committee tasked with preparing a series of assessment reports:[10]

1. *Compliance Assessment*: Examines the bid's compliance with FIFA bid requirements, hosting templates, and requirements for the competition.
2. *Risk Assessment*: Evaluates the bid's projected cost and revenue, as well as any possible human rights concerns that could arise from host-

ing the tournament in the candidate country.

3. *Technical Evaluation Report*: Details of infrastructure and logistics, such as available stadiums, housing, and transportation, as well as additional financial concerns not covered in the Risk Assessment.[11]

In accordance with the BETF's Technical Evaluation Report, a bidding nation must meet strict infrastructure requirements which include a minimum number of stadiums, team training facilities, hotels and housing accommodations, airports and transportation hubs, roads and highways, and communication systems. It is estimated that around 70% of the bidding process is a potential host country demonstrating that it has the needed in-

frastructure currently in place, or in the alternative, proving that a plan has been laid-out to ensure that all the required conditions and benchmarks could be met in a timely manner.[12]

3.1. Stadium Requirements

As specified within FIFA's Guide for Bidding Process, a host nation must have available for the World Cup several stadiums that, depending upon the specific match or round in the tournament, range in capacity to seat between 40,000 to 80,000 spectators. [13] In addition, each national team competing in the World Cup must be provided with its own base camp training site, together with a training site at each of the stadium locations.

Table 3. Seating Capacity.[14]

Stadium Seating Capacity Requirements	
Opening Match	80,000
Group Stage Matches	40,000
Round of 32	40,000
Round of 16	40,000
Quarter Finals	60,000
3rd Place Play-off	40,000
FINALS	80,000

For the 2022 World Cup in Qatar, FIFA only required the host nation to provide eight stadiums and thirty-two training facilities. However, when FIFA increased the number of national teams invited to the 2026 World Cup from thirty-two to forty-eight, it also simultaneously increased the number of required stadiums from eight to fourteen, and the number of training facilities from thirty-two to fifty that the host

nation would need to have available for competition.[15]

As a result of FIFA's conditions, the planning, designing, and constructing of the numerous stadiums and training facilities is predictably the largest cost for a nation to host the World Cup. This is compounded by the fact that although most countries have existing stadiums in place,

they are typically housed within a major city. FIFA, however, requires that its World Cup stadiums be located throughout the host country or countries, resulting in facilities being built in smaller, less populated areas, some of which do not even have a home football/soccer club or team. [12] These 'outlying' stadiums are expensive to build and manage, often take up scarce and high-value real estate (since they must be located near the city center), and are difficult and costly to maintain after the World Cup has ended.[12]

3.2. Transportation

In addition to the cost associated with building and maintaining the stadiums and training compounds, FIFA requires that in order to accommodate the temporary demand surge during the time of the Cup, that an airport be located near every stadium, each having a minimum capacity of 1,450 passengers per hour.[12] All of these airports must have a specified number of runways, terminals, passport and immigration control checkpoints, together with a minimal number of roads and access highways leading directly from the airport to the stadiums.[14]

FIFA also obligates a host nation to provide multiple transportation options such as trains, shuttles, buses and taxis, so that fans and tourists can adequately and efficiently travel from the airports and hotels to the stadiums.

3.3. Hotels and Accommodations

A host nation is also required to provide hotels located near each of the stadiums that have a room capacity ranging from

1,760 and 8,080, together with additional hotels located near the individual training facilities for the athletes and referees.[15] This translates into 72 base camp hotels for teams and referees, as well as 4 hotels per stadium location.

Therefore, if a host country can prove to FIFA that it has the needed infrastructure in place, or that it has a plan ensuring that all the required conditions and benchmarks could be met, then the Technical Evaluation Report, together with both the Compliance and Risk Assessment Reports, are forwarded to the FIFA Council who narrows all the received bids into a shortlist of potential candidates. From there, this shortlist is voted upon by the entire FIFA Congress, which includes representatives from all 211 FIFA member associations. [12]

4. Qatar's Controversial Bid to Host the 2022 World Cup:

Qatar is the smallest nation, and the only one ever to receive a bid to host the World Cup that never had its national team qualify for a single FIFA World Cup competition. At approximately 4,470 square miles, this middle eastern country has less square footage than the state of Connecticut, USA, with much of the landscape being that of a barren sandy plain. [16] What made Qatar's bid so attractive to FIFA, however, was that it included the building of new airports, a commitment to updating the country's public transportation infrastructure, the construction of \$20 billion worth of new roads and highways, the creation of 54 training camps and the opening of a number of hotels to accommodate the spectators, teams, and

broadcasting/press corps from the various countries that will be visiting the country over the 29-day contest period. [13] And by the year 2022, Qatar, as promised, built an entire city from the ground up that included twenty-two new hotels, turning a vacant desert into a luxury 450,000-person, 38-square-mile metropolis.[12]

Qatar also assured FIFA that it would construct no less than eight soccer specific stadiums, each state-of-the-art and equipped with cooling systems that would help alleviate the oppressive Qatari heat since the average temperature on the Gulf

peninsula averages around 29 degrees Celsius (85 degrees Fahrenheit) but can reach as high as 45 degrees Celsius (113 Fahrenheit) during the summer months. [17] After spending approximately \$6.5 billion, Qatar delivered – building seven, and renovating another, of the most technologically advanced stadiums across five different Qatari cities.[46] (Below is an approximation of what a previous host nation expended on either refurbishing or constructing new soccer facilities over the last four World Cup competitions).

Table 4. Stadium Costs [15].

2010 World Cup	South Africa	\$1.3 billion
2014 World Cup	Brazil	\$3.5 billion
2018 World Cup	Russia	\$3.8 billion
2022 World Cup	Qatar	\$6.5 billion

Lusail Iconic Stadium was built with the highest seating capacity (80,000) and was also the busiest stadium, hosting a total of ten matches, together with the final and closing ceremonies. With that, the

Al Bayt Stadium showcased nine matches and was the home for the opening ceremony and FIFA World Cup 2022 opener between Qatar and Ecuador.

Table 6. 2022 World Cup Stadiums in Qatar.[19]

Qatar Stadiums	City	Capacity
Lusail Stadium	Lusail City	88,966
Al Bayt Stadium	Al Khor	68,895
Khalifa International Stadium	Doha	45,857
Ahmad Bin Ali Stadium	Al-Rayyan	45,032
Education City Stadium	Doha	44,667
Al Thumama Stadium	Doha	44,400
Al Janoub Stadium	Al-Wakrah	44,325
Stadium 974	Doha	44,089

When all was completed, what the Qatari government expended on the building its new airport, the country's public transportation infrastructure, the construction of over \$20 billion of new roads and highways which included a bridge to the neighboring country of Bahrain (the longest in

the world), and the opening of a number of hotels to accommodate the spectators, teams, and broadcasting/press corps from the various countries that will be visiting for the 2022 World Cup, was approximately \$220 billion.

Table 5. Total Expenditures on World Cup Preparations [15]

2010 World Cup	South Africa	\$4 billion
2014 World Cup	Brazil	\$15 billion
2018 World Cup	Russia	\$14 billion
2022 World Cup	Qatar	\$220 billion

Although FIFA's 2010 decision to have Qatar host the World Cup was applauded by many, being that it was the first time an Arab nation would be doing so, numerous others criticized and, in some cases, condemned it for several reasons. This widespread criticism came from both outside and within the football/soccer world due to the allegations of bribery and corruption among FIFA officials who voted in favor of having Qatar host the event. [19] This was followed by concerns of having the matches of the World Cup taking place during the summer months, where, as stated above, temperatures could rise to that of unhealthy levels for both the athletes playing the games and the spectators watching.[20]

However, the most notable criticisms were because Qatar lacked many of the stadiums, practice facilities, hotels, transportation systems and roadways necessary for the event to succeed. In order to construct this required infrastructure in time for the event, the country would need 'significant human resources' and would have to turn to a labor force made up almost entirely

of migrant workers. This alone typically would not be of great concern; however, Qatar has a historic and well documented lack of human rights protections not only for women, LGBTQ+, and journalists, but for its migrant worker population as well. [21]

And interestingly, and somewhat curiously, even though FIFA acknowledged that Qatar would need 'significant human resources' to build the considerable number of infrastructure projects for the event, it did not require the Qatari government, as a condition precedent for hosting the World Cup, to commit to guaranteeing the protection of human rights, specifically labor rights, for the migrant workers that would make up these 'human resources'. [22] With no pressure from FIFA, Qatar, one of the world's wealthiest countries, which in 2010 employed approximately two million migrant workers (95 % of its total labor force)[23], was free to continue granting employers unrestricted powers over its migrant worker population, allowing them to evade accountability for a

number of labor and human rights abuses.

5. Various Labor Abuses Suffered by Migrant Workers

5.1. Recruitment Fees

Although the charging of recruitment fees is allegedly illegal in Qatar, the practice remained widespread in the years leading up to the country's hosting of the 2022 FIFA World Cup. In fact, the Qatari government openly commented that the issue of migrant workers' paying their own recruitment fees during this timeframe was not a Qatari problem but was one for the workers' countries of origin to address. [24] What the Qatari government failed to recognize or acknowledge, however, is that a Qatari company or employer contributes to these fees by imposing added costs, in addition to the initial recruitment fee already paid by the migrant worker, onto the recruiters that they know will again be passed down to the workers. [23] Therefore, these companies increased their profit-margins by adding these additional costs on top of the recruitment fees which they know will be passed along to their contractors and sub-contractors, who eventually pass the buck to workers who end up paying their own recruitment fees.[23]

The result, therefore, is that a migrant worker who has already paid on average between \$693 to \$2,613 in recruitment fees to secure a job within Qatar, is then compelled to work for months without pay because they are 'responsible' for repaying the additional or add-on recruitment fees.[23] This indebtedness increases the 'power' that companies and employers

have over their employees, making them even more likely to get away with abusing employees without accountability.[23]

5.2. Wage Abuse

Wage abuse was one of the most common problems facing migrant workers hired to build the infrastructure in the lead up to the Qatar World Cup. [26] Aside from working long hours in extreme heat, living in cramped and overcrowded conditions, paying off debts, and being indebted to their 'sponsors', many workers earned only the basic Qatari minimum wage of QR750 or \$260 per month and struggled with delayed or even unpaid wages, all while having to deal with punitive or otherwise illegal wage deductions.[25]

In fact, according to Human Rights Watch's Reporters' Guide for the 2022 FIFA World Cup, companies frequently withheld contractually guaranteed overtime payments and end-of-service benefits, and regularly violated contracts with migrant workers with impunity. [26] In the worst cases though, according to the Reporters' Guide, employers simply stopped paying their employees' wages altogether. [26]

Table 6. Wage Abuses and Explanations. [28]

Types of Wage Abuse	Explanation
Delayed or Unpaid Wages	Employers consistently delaying monthly wages, sometimes to the point of non-payment of wages. These are often company wide.
Lack of Overtime Payments	If workers are performing more than 8 hours of work a day, they should be compensated at a higher rate for the extra hours. In most recorded instances, employees are not paid at all for the extra hours.
Contract Substitutions	Workers sign employment contracts in countries of origin that promise a certain salary but upon arrival in Qatar find that they are met with a new contract with a lower salary.
Lack of Departure Payments	Migrant workers in Qatar are promised end-of-service benefits, salary in lieu of unused vacation days, and a ticket home at the of end their contract. Often these are not paid.
Underpayments	Employers consistently paying lower than contractually stipulated amounts, arbitrary deductions, or employers not having enough assignments for workers.
Payments of Recruitment Fees	It is employers who should be paying recruitment fees for migrant workers, along with their airfare to Qatar, instead in too many cases, workers are taking personal loans to make these payments.

Because these abuses were unchecked by the Qatari government, many of the migrant workers returned home to their country of origin worse off financially than they were when they left for Qatar to build its World Cup infrastructure.

5.3. Deaths of Migrant Workers Associated with the Qatar’s 2022 FIFA World Cup

While Qatar’s official death count of migrant workers assisting in the building of the infrastructure for the 2022 World Cup was determined to be between thirty-four and forty, estimates by NGOs and human rights organizations put the total death toll

at over six thousand. [27] This high death toll calculation was based, in part, on a 2021 *Guardian* investigation which estimated that between the years 2010 and 2020, there were 6,751 deaths in Qatar of migrant workers that were neither categorized by occupation nor place of work. [28]

The difference between the Qatar’s numbers and what the *Guardian* uncovered is because the government largely only included renovation or construction workers on the sites of the eight competition stadiums, which represent just 2% of the workers employed in the construction industry, as part of its official death toll. [42] The government’s number did not include many of the deaths of the workers

involved in building the hotels, highways and public transportation systems (such as the Doha subway) that would not have been built if Qatar was not hosting the World Cup.

This substantial discrepancy is also based in part because of these additional factors: first, even with Qatar's highly advanced and modernized healthcare system, it failed to publish comprehensive data with regards to migrant workers' cause of death. [29] Second, as per the U.N.'s International Labor Organization, which carried out its own analysis in 2021, determining the number of deaths is complicated because various foreign ministries use different methods of data collection, the complexity of when to attribute a death directly to work, and deciding what constitutes a World Cup project. [30] Third, Amnesty International found that Qatar routinely issued death certificates for workers without conducting adequate investigations, instead attributing their deaths to "natural causes" or vaguely defined "cardiac failures". [31]

Categorizing in a vague and undefined manner obscures the underlying cause or causes of a migrant worker's death, which in turn makes it impossible to determine whether or not they are related to his or her employment or working conditions.[32] As a result, with many of the deaths being categorized as non-work related, it is impossible for their families to claim death benefits compensation, even though under Qatari Labor Law, workers who die because of work related causes are entitled to compensation from their employers.

With all this being said, however, the number of worker's deaths, either via the Qatari government's count or the *Guard-*

ian's report, is sizable when compared to the number of deaths associated with the construction of stadiums and sporting facilities involved with other international sporting events. For the London 2012 Olympic Games, the number of workers who died building the six new facilities was reported as zero. [43]. Regarding the 2018 World Cup, Human Rights Watch reported upwards of seventeen deaths (final estimates totaled 21), together with widespread exploitation and labor abuses of construction workers working at stadium sites for the 2018 FIFA World Cup in Russia, [44] and Reuters recounted that eight people died during either the building or refurbishing of the twelve venues scheduled to host the 2014 World Cup in Brazil – [45] and these are two countries with questionable histories in the area of human rights.

Additionally, and to put this issue of deaths when building infrastructure for global sporting events into perspective, the fatalities associated with the 2010 World Cup in South Africa totaled 2, the 2006 World Cup in Germany totaled 0 and the 2022 World Cup in Japan/South Korea totaled 4. While during roughly the same timeframe the total fatalities for the Summer Olympic Games are as follows: 1996 Olympic Games in Barcelona totaled 1, the 2000 Olympic Games in Sydney totaled 1, the 2004 Olympic Games in Athens totaled 14, the 2008 Olympic Games in Beijing totaled 10, and the 2012 Olympic Games in London totaled 0.

Table 8. FIFA World Cup Fatalities (1990-2018) [43]

1990 World Cup	Italy	24 fatalities
1994 World Cup	USA	3 fatalities
1998 World Cup	France	n/a
2002 World Cup	Japan/S. Korea	4 fatalities
2006 World Cup	Germany	0 fatalities
2010 World Cup	South Africa	2 fatalities
2014 World Cup	Brazil	9 fatalities
2018 World Cup	Russia	21 fatalities

But why are these mistreatments and exploitations – recruitment fees, wage abuses, and uncategorized deaths, in addition to a number of others, allowed to happen to migrant workers who came to Qatar, one of the wealthiest countries in the world, the build to much-needed infrastructure for the FIFA World Cup? The answer: the migrant worker population, which makes up approximately 95% of the work force, [33] is subject to the *kafala* labor system.

6. The *Kafala* System

The term *kafala* refers to a legally structured employer-employee relationship based upon the concept of ‘sponsorship’ that applies to migrant workers in countries such as Jordan, Lebanon, and various Arab Gulf states.[34] An Islamic jurisprudential tradition that was adopted by the British during the colonial era and expanded during the 1950s due to the demand for cheap labor during a period of booming economic growth, the *kafala* system allows for a government to offer local individuals or companies ‘sponsorship permits’ so that they can hire and employ

foreign laborers. These ‘local employers’ are then afforded considerable and extensive control over their employee’s immigration status, together with their living and working conditions.

Under the *kafala* system, the state gives local individuals or companies sponsorship permits to employ foreign laborers. The sponsor in return covers travel expenses and provides housing. Rather than hiring an individual directly, sponsors sometimes use private recruitment agencies in the countries of origin to find workers and facilitate their entry to the host country.

In addition, within the *kafala* system, a migrant worker’s immigration and legal residency status is tied to an individual sponsor (*kafeel*) throughout his or her contract period in such a way that the migrant worker cannot typically enter the country, resign from a job, transfer employment, nor leave the country without first obtaining explicit permission from his or her employer.[40] This is distinct from most other forms of sponsorships where only the migrant worker’s employment status is determined by the employer at the time of entering the country, and where there is more flexibility in being able to switch

employers without losing immigration status.[40]

Legally *kafala* falls under the jurisdiction of interior ministries and not the labor ministries, therefore workers often have little protection under the host country's labor laws.[35] Furthermore, because workers' employment and residency visas are linked to their employers, only they have the power to renew or terminate them, leaving a system that endows private citizens, rather than the government, with control over workers' legal statuses, creating a power imbalance that sponsors have the power to exploit. [34]

Specifically, under the system employers have the power to:

1. The need to have an employer sponsorship for the worker to enter the country.
2. The power an employer has in securing and renewing migrant workers' residency and work permits, in addition to the power to cancel these permits at any time.
3. The requirement for migrant workers to obtain an employer's consent to leave or change jobs.
4. The crime of 'absconding' wherein an employer can report a migrant worker missing, meaning the worker automatically becomes undocumented which can lead to being arrested, detained, and deported.
5. The requirement that migrant workers secure an exit permit and employer consent before leaving a country. [36]

As a result, even though the literal translation of the word *kafala* in Arabic means "to take care of", this system is inherently

exploitative and allows for poor working conditions, abuse, and low wages. [37] In fact, a number of NGOs and human rights organizations, who refer to it as a 'facilitator of modern-day slavery', openly demand that it either be reformed to guarantee livable working conditions or eliminated altogether. [38] However, despite global criticism, Qatar, after being awarded the 2022 FIFA World Cup in 2010, did not change or eliminate any of its imbedded *kafala* policies.

7. FIFA's 'Spotlight' Causes a Demand for Change of the *Kafala* System

Although human rights organizations have for years advocated for the *kafala system* to be abolished, or at least restructured for the benefit of the migrant workers, what the 2022 FIFA World Cup did was to unknowingly 'throw a spotlight' on the ancient labor system and the abuses it promulgates. In Qatar, where migrants were forced to work in temperatures exceeding 100°F (38°C) to build the stadiums, practice facilities, highways and hotels in the leadup to the international tournament (conditions that reportedly contributed to the deaths of thousands), condemnation by various labor rights advocates throughout the world led to the several protections to be instilled on behalf of the migrant works such as the implementing various forms of heat protection that included mandatory hydration breaks.[34]

The United Nations, together with the European Union, has recently come forward and publicly criticized the *kafala* system, calling for it to be abolished and replaced

with a regulated, open labor market. At the same time, countries that utilize the system have begun to initiate reforms, such as standardizing contracts, letting workers transfer jobs after a certain period, and easing restrictions on leaving the country.[34] In fact, in March 2021, Saudi Arabia began allowing migrant workers to leave the country without their sponsor's permission, though they still need the government's approval, and the UAE implemented 'flexi-visas' for workers who have become undocumented.[34]

Even FIFA has modified its bidding process to include a commitment to respect human rights and has stated that it is fully committed to conducting its activities in connection with hosting the FIFA World Cup based on sustainable event management principles and to respecting international human rights and labor standards in accordance with the United Nations' Guiding Principles on Business and Human Rights.[41] FIFA is now also requiring the implementation of human rights and labor standards by the bidding member associations, the government and other entities involved in the organization of the tournament, such as those responsible for the construction and renovation of stadiums, training sites, hotels and airports. [41]

8. Final Thoughts

What is interesting, and somewhat curious, is that even though FIFA acknowledged that Qatar would need a significant amount of human resources to build the infrastructure for its event, it did not require the Qatari government, as a condition for hosting the 2022 World Cup, to commit to eliminating or even modifying

its country's *kafala* policies to ensure human rights, specifically labor rights, for the migrant workers that would make up these 'human resources'. [22]

Therefore, without FIFA demanding an end, or even a temporary modification, to the *kafala* labor system, Qatar was free to grant companies and employers contracted by the government to build the World Cup infrastructure unrestricted powers over its migrant workers and to continue allowing them to evade accountability for labor and human rights abuses. But when you have an unprecedented opportunity to secure over \$7.5 billion from various revenue generators tied to the 2022 World Cup, it is easy for FIFA to allow a host nation to abuse and exploit the human rights of those who made it all possible. [39]

But, as stated previously, with the 2022 FIFA World Cup being held in the country of Qatar, it unintentionally and unknowingly 'threw a spotlight' on the ancient and abusive labor system known as *kafala* that resulted in outcries and calls for change from labor advocates, human rights organizations, governments and other assorted governing bodies. With this, there is new hope that this antiquated sponsorship system will (finally) be reformed and/or reshaped to improve labor market mobility, wages, and the quality of the working conditions for thousands of migrant workers it currently exploits. The last thing the world wants is to have another 6,500 people die in order to watch and enjoy the 'kicking game' of football/soccer.

9. References

- [1] http://www.fifa.com/mm/document/fifafacts/mcwc/ip-201_02e_fwc-origin_8816.pdf
- [2] <https://www.fifa.com/tournaments/mens/worldcup/1930uruguay>
- [3] <https://www.marca.com/en/world-cup/winners.html>
- [4] https://www.cs.mcgill.ca/~rwest/wikispeedia/wpcd/wp/f/FIFA_World_Cup.htm
- [5] Bonn, K., (2023) Do USMNT, Canada have to qualify for the World Cup? Rules, format for FIFA tournament in USA and North American 12 June 2023 <https://www.sportingnews.com/us/soccer/news/usa-2026-world-cup-qualify-rules-format-fifa-usmnt/ghyer5f6vqlzueljuf9go9k#:~:text=Since%20the%20first%20FIFA%20World,the%20tournament%20automatically%20as%20hosts>
- [6] <https://www.fifa.com/about-fifa/organisation/fifa-council/media-releases/fifa-council-unanimously-decides-on-expansion-of-the-fifa-world-cuptm--2863100>
- [7] Conn, D., (2017) Fifa's Infantino claims 48-team World Cup will boost football worldwide, <https://www.theguardian.com/football/2017/jan/10/fifa-vote-expand-world-cup-48-teams-from-2026>
- [8] <https://www.aljazeera.com/sports/2022/10/17/profile-world-cup-1938>
- [9] <https://worldpopulationreview.com/country-rankings/fifa-world-cup-host-countries>
- [10] Bestall, P., (2014) Analyzing hot the World Cup bidding process works, <https://worldsoccertalk.com/2014/10/30/analyzing-how-the-world-cup-bidding-process-works/>
- [11] <https://digitalhub.fifa.com/m/5730ee56c15eeddb/original/hgopypqtviladnm7q90-pdf.pdf>
- [12] Cernal, S., (2018) The World Cup Effect: Requirements and costs of infrastructure, 14 June 2018 from <https://resources.investormanagementservices.com/the-world-cup-effect>
- [13] <https://digitalhub.fifa.com/m/3041e390c9c0afea/original/fd4w8qgexnrxmquwsb7h-pdf.pdf>
- [14] <https://stadiums.fifa.com/>
- [15] <https://digitalhub.fifa.com/m/591adbb447dabfe7/original/eg1fnzj6q9ik5gmggkwi-pdf.pdf>
- [16] Sullivan, B., (2022) Why Qatar is a controversial host for the Cup, <https://www.npr.org/2022/11/18/1137204271/qatar-world-cup-controversies>
- [17] Johnson, J., (2023) HOT What is the weather like in Qatar for the World Cup Final and what is the time difference to the UK, 17 December 2022 from <https://talksport.com/football/1205142/world-cup-qatar-weather-conditions-heat-time-difference-england/#:~:text=Weather%20in%20Qatar&text=The%20averages%20in%20November%20>

- and,celsius%20and%2021%20degrees%20respectively
- [18] http://stadiumdb.com/tournaments/world_cup/2022
- [19] Panja, T., and Draper, K, (2022) U.S. says FIFA officials were bribed to award World Cups to Russia and Qatar, <https://www.nytimes.com/2020/04/06/sports/soccer/qatar-and-russia-bribery-world-cup-fifa.html>
- [20] Wahl, G., (2014) As concerns continue to build, will a Qatar World Cup really happen?, 31, July 2014 from <https://www.si.com/soccer/2014/07/31/qatar-world-cup-corruption-heat-rights-concerns>
- [21] Human Rights Watch, "Human Rights Reporters' Guide for 2022 FIFA World Cup Qatar, November 2022
- [22] FIFA, 2022 FIFA World Cup: Bid Evaluation Report: Qatar 2010.
- [23] <https://www.boundless.com/blog/qatar-world-cup-migrant-workers/>
- [24] https://www.hrw.org/report/2020/08/24/how-can-we-work-without-wages/salary-abuses-facing-migrant-workers-ahead-qatars#_ftn4
- [25] https://www.hrw.org/report/2020/08/24/how-can-we-work-without-wages/salary-abuses-facing-migrant-workers-ahead-qatars#_ftn16
- [26] https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/11/202211mena_qatar_worldcup_reportersguide_2.pdf
- [27] Patisson, P., and McIntyre, N., (2021) Revealed: 6,500 migrant workers have died in Qatar since World Cup awarded, 23 February 2021 from <https://www.theguardian.com/global-development/2021/feb/23/revealed-migrant-worker-deaths-qatar-fifa-world-cup-2022>
- [28] <https://www.forbes.com/sites/bradadgate/2022/11/14/the-2022-fifa-mens-world-cup-by-the-numbers/?sh=1ff1486f2c25>
- [29] Human Rights Reporters' Guide for the 2022 FIFA World Cup Qatar.
- [30] Syed, A., (2022) Why we may never know how many migrants died erecting the Qatar World Cup, 2 December 2022 from <https://time.com/6237677/qatar-migrant-deaths-world-cup/>
- [31] Dart, T., (2022) How many migrant workers have died in Qatar? What we know about the human cost of the 2022 World Cup, 27 November 2022 from <https://www.theguardian.com/football/2022/nov/27/qatar-deaths-how-many-migrant-workers-died-world-cup-number-toll>
- [32] "Qatar: Urgently Investigate Migrant Workers Deaths," Human Rights Watch news release, October 10, 2019.
- [33] "Qatar: Population of migrant workers swells to 2.1 million ahead of 2022 FIFA World Cup," Business and Human Rights Resource Center, March 10, 2017.
- [34] Robinson, K., (2022) What is the Kafala system? 18 November 2022 from <https://www.cfr.org/backgrounder/what-kafala-system>

- [35] Rios, P.C., (2022) The Kafala system in the Middle East 26 December 2022 from <https://www.alfusaic.net/blog/amplify/the-kafala-system-in-the-middle-east>
- [36] https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/11/202211mena_qatar_worldcup_reportersguide_2.pdf
- [37] <https://www.fairwork.nu/en/2018/12/11/the-kafala-system-explained/>
- [38] Abebe, B., The Kafala Sponsorship System Fuels Modern Day Slavery from <https://sites.bu.edu/pardeeatlas/opinions/op-ed-the-kafala-sponsorship-system-fuels-modern-day-slavery/>
- [39] <https://www.aljazeera.com/sports/2022/11/20/fifa-revenue-hits-7-5b-for-current-world-cup-period>
- [40] <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2018/01/Employer-Migrant-Workers-relationship.pdf>
- [41] <https://digitalhub.fifa.com/m/5730ee56c15eeddb/original/hgopypqftviladnm7q90-pdf.pdf>
- [42] Dagon, G., and Deroeuz, I., (2022) World Cup 2022: The difficulty with estimating the number of deaths on Qatari construction sites from https://www.lemonde.fr/en/les-decodeurs/article/2022/11/15/world-cup-2022-the-difficulty-with-estimating-the-number-of-deaths-on-qatar-construction-sites_6004375_8.html
- [43] <https://www.shponline.co.uk/construction/paris-2024-past-and-present-olympic-construction-fatalities-indicate-we-still-have-a-long-way-to-go-says-health-and-safety-expert/>
- [44] <https://www.hrw.org/news/2017/06/14/russia/fifa-workers-exploited-world-cup-2018-stadiums>
- [45] <https://www.reuters.com/article/uk-brazil-worldcup-stadiums/timeline-of-deaths-accidents-at-brazils-world-cup-stadiums-idUKKBN-0D01J720140508>
- [46] <https://economictimes.indiatimes.com/news/international/us/qatar-fifa-world-cup-2022-how-much-money-host-nation-spent-on-the-most-expensive-mens-tournament/articleshow/96319520.cms?from=mdr>

LA POLÍTICA DEL MIEDO EN LA SECURITIZACIÓN DE LA PANDEMIA DE COVID-19: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE THOMAS HOBBS

THE POLITICS OF FEAR IN THE SECURITIZATION OF THE COVID-19 PANDEMIC: AN APPROACH FROM THE POLITICAL PHILOSOPHY OF THOMAS HOBBS

Esteban Vidal Pérez

Universidad del País Vasco, Leioa, España
esteban.vidal@mail.ru

Recibido: agosto de 2023
Aceptado: Octubre de 2023

Palabras clave: teoría de la securitización; momentos del miedo; seguridad; coronavirus; metáfora de la guerra

Keywords: securitization theory; moments of fear; security; coronavirus; war metaphor

Resumen: Este artículo pretende estudiar la relación entre el miedo y su papel en el proceso de securitización durante la pandemia de covid-19 desde la perspectiva de la filosofía política de Thomas Hobbes. La teoría de la securitización es reinterpretada de acuerdo con la concepción del miedo de Hobbes para analizar cómo se ejerció el poder durante la fase inicial de la pandemia. Así, el artículo demuestra la existencia de diferentes momentos del miedo y de tipos de políticas del miedo. Asimismo, pretende aclarar qué tipo de política del miedo supuso la securitización de la pandemia de coronavirus. Para ello analiza los procesos de securitización en varios países de diferentes continentes.

Abstract: This article aims to study the relationship between fear and its role in the securitization process during the COVID-19 pandemic from the perspective of Thomas Hobbes' political philosophy. The securitization theory will be reinterpreted in light of Hobbes' understanding of fear to analyze how power was exercised during the initial phase of the pandemic. Thus, the article demonstrates the existence of different moments of fear and types of fear policies. Additionally, it seeks to clarify what kind of fear policy the securitization of the coronavirus pandemic entailed. To do so, it analyzes the securitization processes in several countries from different continents.

I. Introducción

El objetivo del presente artículo es estudiar la relación entre el miedo y el proceso de securitización de la pandemia de covid-19. Este análisis pretende realizarse desde la perspectiva de la filosofía política de Thomas Hobbes. Para llevar a cabo esta tarea se plantea una reinterpretación de la teoría de la securitización a partir del papel que Hobbes asigna al miedo en su pensamiento político, lo que tiene como finalidad dilucidar el modo en el que el poder fue ejercido durante la pandemia, especialmente en su fase inicial durante el año 2020.

A pesar de que las emociones juegan un papel importante en la teoría de la securitización, y especialmente el miedo, es poca la atención que han recibido a la hora de explicar los procesos securitizadores (Lucke, 2016; Van Rythoven, 2018; Zembylas, 2020; Ganz, 2023). Así, la propia obra de Barry Buzan, titulada *People, States, and Fear* (1983), considerada un antecedente de esta teoría, no analiza el miedo a pesar de estar presente en el título. El miedo tampoco es abordado de forma específica en el ensayo fundacional de esta escuela de pensamiento (Buzan et al., 1998)¹. Jef Huysmans le dedica mayor atención a la hora de aclarar su importancia en la justificación de medidas políticas extraordinarias, especialmente

en relación con la construcción del enemigo (2006, 2014). Algunas investigaciones han intentado subsanar esta laguna en la bibliografía al analizar el papel del miedo en la securitización (Williams, 2011; Van Rythoven, 2015; deRaismes, 2017; Soltaninejad, 2022), sin embargo, todavía sigue siendo una cuestión escasamente estudiada. Por esta razón el estudio del miedo aún es susceptible de ser abordado desde nuevos puntos de vista como el que ofrece la filosofía política de Hobbes. En lo que a esto último se refiere es interesante destacar la ausencia de investigaciones que analicen el miedo a través del pensamiento político de Hobbes en el marco de la teoría de la securitización. Por tanto, el presente artículo tiene un carácter exploratorio al pretender dilucidar la relación entre la noción que Hobbes tiene del miedo y la función que esta emoción desempeña en los procesos de securitización.

La pertinencia del enfoque que aquí se plantea radica en dos aspectos cruciales. Por un lado, se encuentra el papel que Hobbes asigna al miedo en la articulación del orden político. No hay que olvidar que, en la filosofía de Hobbes, el miedo es un concepto que abarca toda la política, manifestándose de diferentes maneras en distintas situaciones que aquí son llamadas momentos del miedo. Por otro lado se encuentra la noción de seguridad que se deriva del miedo, la cual Hobbes define en términos específicamente modernos. En este sentido, como se pretende exponer a lo largo de esta investigación, el enfoque hobbesiano de estos dos conceptos, miedo y seguridad, no sólo es compatible con el modo en el que son considerados en la teoría de la securitización, sino que también plantea una nueva interpretación de estos conceptos en situaciones de crisis

¹ La teoría de la securitización es identificada con la Escuela de Copenhague de estudios de seguridad al haberse desarrollado en torno al Instituto para la Investigación de la Paz de Copenhague. A partir de esta escuela matriz se desarrollaron otras como la Escuela de París y la Escuela de Gales, esta última también conocida como Escuela de Aberystwyth (C.A.S.E. collective, 2006).

como es, por ejemplo, el caso de la pandemia de coronavirus. Así, la pandemia constituye el estudio de caso con el que se pretende analizar la política del miedo en los procesos de securitización, para lo que se centra la atención en la dimensión discursiva de este tipo de fenómenos.

Así pues, la presente investigación se propone responder a las siguientes preguntas: ¿existe una política del miedo? ¿cuál ha sido la política del miedo en la securitización de la pandemia de covid-19? La hipótesis que responde a estas preguntas, y que pretende contrastarse a lo largo de este artículo, es la siguiente. El miedo es un elemento constitutivo del orden político estatal desde el punto de vista de la filosofía política de Thomas Hobbes. Como consecuencia de su institucionalización existen distintas políticas del miedo en las que este es administrado en función de cada situación. Así, en los procesos de securitización el miedo es utilizado para conseguir la aceptación de medidas extraordinarias a través de las que el Estado reafirma su razón de ser como proveedor de seguridad. Esto es lo ocurrido durante la pandemia de coronavirus al recurrir a la metáfora de la guerra como acto discursivo para infundir miedo en la población y favorecer su cooperación con las autoridades. Esta forma de proceder fue generalizada y se produjo con independencia del régimen político y de la ubicación geográfica de cada país.

Para contrastar esta hipótesis se lleva a cabo una reinterpretación de la securitización de la pandemia. El marco teórico lo constituye la filosofía política de Hobbes a través de la que es enfocado el sistema conceptual de la teoría de la securitización, especialmente en lo que respecta a la función del miedo en el proceso se-

curitizador. Además de esto se recurre al análisis de los discursos securitarios de diferentes países, para lo cual se utilizan fuentes primarias (discursos y declaraciones públicas de los líderes nacionales, documentos oficiales, etc.), y fuentes secundarias (artículos académicos, monográficos, etc.).

La estructura del artículo es la siguiente. En primer lugar se examinan los conceptos de miedo y seguridad en la filosofía política de Hobbes. Después de esto se expone la teoría de la securitización y se reinterpreta a partir del punto de vista de Hobbes acerca del miedo y de la seguridad. A continuación es explicada la metodología con la que se aplica el marco teórico al caso de la pandemia. Tras esto se lleva a cabo el análisis del discurso securitizador en diferentes países, y se esclarece así la política del miedo que se implementó durante la crisis pandémica. Finalmente se discuten los resultados obtenidos a partir del marco teórico planteado y se extraen las correspondientes conclusiones.

2. El miedo y la seguridad en la filosofía política de Thomas Hobbes

El papel que Hobbes asigna al miedo no puede entenderse desvinculado de su visión mecanicista del mundo, de forma que el ser humano responde a una serie de causas que generan, a su vez, una serie de efectos en su comportamiento que se trasladan al terreno social. Así, Hobbes concibe la realidad como un movimiento de cuerpos, y los dos sentimientos primitivos que dirigen la conducta de los humanos se encuentran en aquello que fa-

vorece o perjudica el movimiento de estos cuerpos. Estos sentimientos son el deseo y la aversión (Hobbes, 1979: 9, 139-169, 1992: 44-50). En última instancia el principio fisiológico que se encuentra detrás de toda conducta es la propia conservación que se traduce en mantener la existencia biológica del individuo (Sabine, 2002: 358).

En la medida en que la conservación de la vida es una tarea permanente que nunca puede lograrse de un modo definitivo, la búsqueda de los medios con los que garantizar la propia existencia constituye una constante en el comportamiento humano. Esta búsqueda es inseparable del deseo de poder que es el medio a través del que alcanzar la seguridad. Por tanto, la conducta humana está orientada hacia la consecución de seguridad, mientras que el miedo a una muerte violenta constituye la emoción que impulsa esta búsqueda.

Según Hobbes el miedo puede ser de diferentes tipos, pero, tanto si se trata de algo imaginado, real, o situado en el futuro, es en última instancia una aversión ligada a la idea de sufrir un daño (Hobbes, 1979: 142, 1992: 44-45). El daño irreparable es el fin de la existencia de una forma violenta, lo cual trata de evitarse por todos los medios. Este miedo es el que constituye una precondition decisiva en la teoría política de Hobbes a partir de la cual estructura su modelo de organización política de la sociedad. En este punto es posible identificar dos momentos del miedo según la filosofía de Hobbes. Por un lado, el miedo en el estado de naturaleza y, por otro, el miedo en el marco del orden político estatal.

Desde la perspectiva de Hobbes el miedo entre las personas en el estado de naturaleza es el origen de la comunidad

política, porque lo que impera en dicho estado es la guerra de todos contra todos al no existir más constrictión al comportamiento del individuo que las capacidades de los demás individuos. En este contexto las personas son presentadas como actores racionales, mientras que las fuentes de conflicto son la competición, la inseguridad y la gloria². Este escenario tan sombrío, dominado por los antagonismos, hace que la vida sea solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta (Hobbes, 1980: 222-227). De esta forma, Hobbes plantea el miedo como la precondition para el establecimiento del orden político estatal que constituye la superación del estado de naturaleza. Por tanto, dicho orden político es la salida racional a la inseguridad que se vive en el estado de naturaleza en la medida en que instituye un poder común y superior que se encarga de regular las relaciones de los integrantes de la sociedad y, de este modo, proveer de la correspondiente seguridad³.

2 El punto de vista de Hobbes no se diferencia del de Tucídides, quien afirma que las causas de la guerra son el interés, el miedo y el honor (1989: 84).

3 En la medida en que Hobbes identifica la seguridad con la protección de la vida física y hace de esta la razón de ser de la comunidad política, convierte la vida, entendida en su dimensión puramente biológica, en objeto de la política. Por esta razón algunos autores se han referido a este fenómeno como biopolítica, el cual presenta diversas dimensiones como, por un lado, el conjunto de tecnologías de poder para administrar la vida humana al que Michel Foucault se refirió como el umbral de modernidad biológica (2008: 135). Y por otro lado, la transformación del espacio político en uno biopolítico que fusiona la bios, en referencia a la forma o manera de vivir propia de un individuo o de un grupo, con la zoe o vida, es decir, el simple hecho de vivir con relación a todos los seres vivos (Agamben, 1998). Este artículo refleja esa relación implícita

El miedo tiene para Hobbes una dimensión política en su origen, aún a pesar de tratarse de un fenómeno psicológico. En este sentido puede hablarse de una política del miedo en el estado de naturaleza en la medida en que se da la ausencia de una autoridad superior a la que acudir en busca de seguridad, lo que hace que la incertidumbre y el miedo estén repartidos de manera similar, y que cada individuo busque garantizar su seguridad por sus propios medios en un contexto de hostilidad mutua. Cada individuo gestiona así el miedo en función de sus posibilidades en el marco de las luchas de poder inherentes al estado de naturaleza. Aunque las alianzas no son excluidas como posibilidad, las relaciones que se producen en el estado de naturaleza están dominadas por el principio de enemistad, lo que hace que tengan un carácter político en la medida en que el poder, y la seguridad que este reporta, es el principal objeto de disputa (Schmitt, 2005).

Hobbes plantea una salida racional del estado de naturaleza que consiste en el acuerdo de los individuos, por razón de su propio interés de conservar su existencia, para establecer un poder soberano que los proteja. Esta solución implica sustituir el miedo entre individuos propio del estado de naturaleza por el miedo al soberano que se encarga de proveer de seguridad, lo que constituye el segundo momento del miedo en el pensamiento político de Hobbes. De hecho, lo que Hobbes plantea supone la institucionalización del miedo al mismo tiempo que redefine la seguridad en unos términos específicamente modernos.

entre vida biológica y política que está presente en la securitización de la pandemia.

La propuesta política de Hobbes se basa en que todos los individuos están dotados de razón, y que esta opera como un poder regulador mediante el que la búsqueda de la seguridad resulta más eficaz sin que ello conlleve el abandono de la propia conservación. De esta manera la razón permite el tránsito hacia una forma de vida social y civilizada. La razón es, entonces, el factor que crea las condiciones para la cooperación de los individuos que, en la búsqueda de su propia seguridad, acuerdan la formación de un poder soberano al que quedan subordinados a cambio de su protección. Pero para que el poder soberano ejerza como tal requiere estar dotado de los medios para hacerse temer, de tal modo que tenga la capacidad para decidir sobre la vida y la muerte de las personas que componen la comunidad política (Hobbes, 1989: 507). Todo esto se concreta en su capacidad para impartir justicia a través de castigos, de tal forma que las leyes que organizan la vida colectiva sean obedecidas. Así, a través del castigo, el soberano infunde miedo en sus súbditos, provee de seguridad y garantiza la paz.

Hobbes plantea el miedo como elemento constitutivo del orden político estatal, pero también como el factor decisivo para su conservación en la medida en que el soberano disponga de los medios para garantizar la seguridad de los individuos. El miedo, que en el estado de naturaleza se manifiesta de un modo horizontal entre los iguales en su mutua competición por poder y seguridad, se manifiesta de un modo vertical en el marco de la comunidad política estatal en la forma de miedo hacia el soberano. En tanto detentador de la fuerza que le permite castigar a quienes no obedecen sus leyes, el soberano infunde miedo en los gobernados. En este

sentido el poder político se encarga de enseñar a los gobernados qué deben temer, pues los miedos no son independientes de la civilidad que el orden político establece (Rodríguez, 2020/2021). Puede decirse que existe una política institucional del miedo mediante la que el soberano se encarga de administrar y gestionar esta emoción en la sociedad como instrumento de disuasión, pero también de control, regulación y supervisión de las relaciones sociales con el propósito de proveer de seguridad.

El miedo es, entonces, un instrumento político que los gobernantes de un país utilizan para garantizar la seguridad. Todo esto conlleva, asimismo, una concepción de la seguridad diferente. En el pensamiento político de Hobbes la seguridad no es el resultado de acuerdos, sino de castigos por no cumplir los acuerdos (2000: 124-125), por lo que el miedo desempeña un papel disuasorio. Consecuentemente, un soberano desprovisto de los medios con los que aplicar castigos y administrar así el miedo en la sociedad carece del poder efectivo para proveer de seguridad e impedir la guerra civil. Por tanto, el Estado, como encargado de crear seguridad, necesita maximizar su poder para disponer de los medios con los que hacer cumplir las leyes y garantizar la paz. De este modo todo queda subordinado al poder del Estado que afirma su razón de ser en la medida en que provee de seguridad, y deja de ser legítimo cuando ya no es capaz de proteger la vida de sus gobernados (Arends, 2008: 274; Bobbio y Bovero, 1986: 103-104).⁴

4 Según el propio Hobbes existen algunos derechos que no pueden ser abandonados o transferidos y que, por tanto, no se alienan cuando se constituye un gobierno soberano. Estos son el

La seguridad en el pensamiento político de Hobbes no se circunscribe al ámbito interno del Estado, sino que también se extiende hacia el exterior en el ámbito internacional. Cabe decir que Hobbes dedica la mayor parte de su atención a la problemática de la guerra civil y sus implicaciones para la seguridad. Sin embargo, la guerra internacional es objeto de sus reflexiones en lo que respecta a la seguridad. En este sentido Hobbes resulta paradójico al mostrarse partidario en la esfera internacional de algo que rechaza en el ámbito de la política interna. Así, Hobbes considera la sociedad como una organización para hacer la guerra, al mismo tiempo que sostiene que el sistema de gobierno absolutista que propugna es el mejor para la competición internacional (2000: 173-188; Kateb, 1989). Esto guarda relación con su afirmación de que el principal objetivo de un gobernante es proteger a sus súbditos de los enemigos externos (Hobbes, 2000: 213). La guerra, entonces, no deja de ser un instrumento para conseguir seguridad (Carr, 1939: 144), aún a costa de la propia seguridad de los individuos de la sociedad.⁵

No puede pasarse por alto la analogía que la teoría realista clásica de relaciones internacionales, en su interpretación hobbesiana de la política internacional, establece entre el estado de naturaleza y el escenario internacional. Este último se caracteriza por la hostilidad, la desconfianza y las rivalidades entre Estados. De este modo el estado de naturaleza internacional es equiparado con el estado de guerra (Carr,

derecho a la propia conservación y la libertad (Hobbes, 1980: 230-231).

5 Los autores de la biopolítica, como Michel Foucault (2008) y Roberto Esposito (2011), señalan esta paradoja de la política moderna.

1939; Morgenthau, 1963; Smith, 1986: 13; Naticchia, 2013; Malcolm, 2004: 434; Bull, 2002: 23-24; Beitz, 1999: 11-66). La ausencia de una autoridad superior que regule las interacciones entre países hace que la única restricción del comportamiento del Estado sean las capacidades de los demás Estados. Como consecuencia de esto las relaciones interestatales están marcadas por el conflicto, de forma que la interpretación que Hobbes hace de la política en el estado de naturaleza es aplicable a la política internacional donde la principal prioridad del Estado es su seguridad frente a posibles amenazas externas (Waltz, 1979; Mearsheimer, 2014). El Estado, en su búsqueda de seguridad en el ámbito externo ante el permanente temor a ser atacado por otro Estado, lucha por el poder para mejorar su posición frente a posibles rivales (Mearsheimer, 2014: 29-54). La política del miedo en el ámbito internacional se expresa a través de la política exterior del Estado, pero se corresponde con el momento del miedo en el estado de naturaleza debido al carácter anárquico del sistema de Estados. Sin embargo, las crisis internacionales, como sucede con las guerras o con la pandemia de coronavirus, hacen transitar el miedo hacia su tercer momento que implica, a su vez, una política del miedo específica con la adopción de medidas extraordinarias y urgentes.

3. La teoría de la securitización y la política del miedo en la pandemia de covid-19

La teoría de la securitización se encuentra en la actualidad en una encrucijada debido a que el debate en los últimos años se

ha orientado a evaluar sus logros y desafíos, así como sus fortalezas y debilidades (Balzacq y Guzzini, 2015; Balzacq, 2015; Williams, 2015; Wæver, 2015; Patomäki, 2015; Balzacq et al., 2016; Salter, 2019; Ruzicka, 2019; Potenz, 2019; Floyd, 2019, 2021; Lebow y Potenz, 2019), lo que no ha estado exento de importantes controversias y críticas (Howell y Richter-Montpetit, 2020; Wæver y Buzan, 2020). Aunque esta teoría ha sido ampliamente desarrollada, tal y como se desprende de la bibliografía antes citada, sorprende constatar que hasta la fecha no se ha llevado a cabo ninguna investigación que analice la relación entre este marco teórico y las ideas de Thomas Hobbes acerca del miedo y la seguridad. Incluso los más recientes estudios de la pandemia de coronavirus que han asumido esta perspectiva teórica no abordan esta conexión con el pensamiento de Hobbes (Kirk y McDonald, 2021; Hai, 2022; Dietrich et al., 2023; Diez, 2023; Stivas y Cole, 2023; Molnár et al., 2020; Dela Cruz et al., 2022; Chairil, 2020; Kuteleva y Clifford, 2021; Pfrimer y Barbosa, 2020; Baele y Rousseau, 2022). Por este motivo el presente estudio trata de llenar esta laguna en la literatura académica al plantear un enfoque de la teoría de la securitización desde el prisma de la filosofía política de Hobbes.

La teoría de la securitización surge en el marco de los estudios críticos de seguridad, y constituye una nueva aproximación teórica al contexto de seguridad internacional de la post-Guerra Fría en el que cobraron especial relevancia las amenazas no tradicionales. Esto supuso la ampliación de la agenda de seguridad más allá de las cuestiones militares, de forma que la seguridad pasó a abarcar diferentes temas en áreas como la social, la

económica, la medioambiental, etc. Así, la nueva agenda de seguridad incluye las epidemias en el ámbito medioambiental junto a las malas condiciones de salud de la población (Buzan et al., 1998: 75; Sjostedt, 2011).

Los autores de esta escuela de pensamiento consideran que la seguridad es algo que tiene que ver con la supervivencia, lo que refleja la coincidencia con la noción de seguridad de Hobbes. Así, una determinada cuestión se convierte en un asunto de seguridad cuando es presentada como una amenaza existencial para un objeto de referencia (Estado, sociedad, territorio, etc.), lo que exige medidas excepcionales para su gestión. Al invocar la seguridad se legitima el uso de la fuerza, lo que habitualmente conlleva que el Estado asuma poderes especiales y recurra a cualquier medio necesario para poner fin a la amenaza (Benton, 2017: 39-44; Nunes, 2014)⁶. Desde esta perspectiva la seguridad es un acto discursivo mediante el que un representante del Estado declara una situación de emergencia y reclama así el uso de los medios precisos para impedir su agravamiento (Wæver, 1995: 55; Huysmans, 1998; Dillon, 1996: 47). Este acto discursivo tiene, por tanto, un

carácter performativo por el cual una declaración pública no se limita a describir un hecho, sino que también lo realiza (Austin, 2004).

Sin embargo, para que un movimiento securitizador tenga éxito es necesario que la audiencia acepte que algo es una amenaza existencial. Este factor, el consentimiento, es decisivo, lo que exige que el acto discursivo sea eficaz para inducir o aumentar la adhesión del público (Perelman y Olbrechts-Tyteca, 1969: 4; Buzan et al., 1998: 25; Williams, 2003; Wæver, 2011: 469). Esto significa desarrollar una representación de la realidad en unos términos eficaces para convencer a la sociedad de que se encuentra ante una amenaza existencial inminente, y que las medidas extraordinarias que pretenden implementarse son ineludibles. El miedo juega un papel determinante en este punto del proceso de securitización como instrumento de persuasión al facilitar, por un lado, el establecimiento de una comprensión compartida de una determinada cuestión y, por otro lado, el consentimiento de unas medidas extraordinarias que en otro tipo de contexto no serían aceptadas por la población.

Así pues, no importa que una amenaza existencial sea real o no, sino que la población la perciba como tal, pues la seguridad es una práctica auto-referencial. Por este motivo el concepto de seguridad depende del modo en el que implícitamente es utilizado, lo que puede dilucidarse a través del análisis discursivo (Wæver, 1995). La estructura retórica del discurso es el rasgo distintivo del proceso de securitización, y conlleva la dramatización de un asunto que es presentado como una prioridad absoluta al poner en peligro la supervivencia del objeto de referencia.

⁶ Este aspecto de la securitización que conlleva el incremento de los poderes del Estado como una necesidad ineludible para crear seguridad es coincidente con el pensamiento de Hobbes, quien establece una relación causal entre el aumento del poder del Estado, es decir, de sus medios disponibles, y la seguridad. La particularidad de las situaciones de crisis que entrañan los procesos de securitización radica en las medidas excepcionales adoptadas para aumentar los poderes del Estado, pues la presencia de un peligro existencial inminente justifica y legitima acciones fuera de los procedimientos ordinarios de la política (Schmitt, 2009; Agamben, 2004; Kirk y McDonald, 2021).

Esta dramatización se lleva a cabo a través del uso de distintos artefactos heurísticos como analogías, metáforas, metonimias y estereotipos para persuadir al público (Balzacq, 2005; Klüfers, 2014). Estos artefactos evocan una serie de imágenes en la conciencia de los individuos mediante las que inducen determinadas emociones. De esta forma impactan en la percepción de la realidad de la audiencia a la que va dirigido el discurso securitizador y, por tanto, contribuyen a suscitar el miedo y la inseguridad que permiten justificar y legitimar medidas extraordinarias y urgentes y, así, conseguir el consentimiento del público. El poder de estos artefactos radica en su simplificación de una realidad compleja a través de imágenes que suscitan emociones intensas en la audiencia (Wallis y Nerlich, 2005; Zinken, 2007).

Los procesos de securitización implican una política del miedo específica en la que esta emoción es administrada por medio de las narrativas securitizadoras con las que se crea una situación de urgencia. En este sentido puede decirse que la securitización constituye el tercer momento del miedo que se corresponde con las situaciones de crisis, lo que contrasta con los otros dos momentos que se identifican en la filosofía política de Hobbes correspondientes al estado de naturaleza y al funcionamiento ordinario del orden político estatal. El miedo, en el marco de las dinámicas securitizadoras, contribuye a construir la legitimidad de unas medidas políticas extraordinarias, al mismo tiempo que desempeña la función de cohesionar a la sociedad y subordinarla a la autoridad central frente a una amenaza existencial común. De este modo el miedo opera también como un factor de conservación de la comunidad política.

En el caso de la pandemia de coronavirus fue utilizada una narrativa que presentó esta enfermedad como una amenaza existencial para el conjunto de la sociedad. El discurso público se caracterizó por recurrir a la metáfora de la guerra para representar el desafío que el virus entrañaba (Lukacovic, 2020; Benziman, 2020; Pfrimer y Barbosa, 2020; Baele y Rousseau, 2022; Filardo-Llamas, 2022; Haddad, 2020; Tisdall, 2020; Serhan, 2020; Musu, 2020; Caso, 2020). De esta forma el agente patógeno fue transformado en un enemigo al que había que combatir, lo que creó una situación de urgencia que justificó la implementación de medidas excepcionales. La metáfora de la guerra se utilizó para infundir miedo en la población (Flusberg et al., 2018), instrumentalizando políticamente esta emoción y afectando a la percepción de la realidad de la sociedad. Esto permitió crear la percepción de que la población se enfrentaba a una amenaza existencial inminente y a una situación de inseguridad que requería la adopción de medidas drásticas y urgentes.

Independientemente del tipo de régimen político y de sociedad, la mayoría de los Estados que securitaron la pandemia utilizaron para ello la metáfora de la guerra. Así es como se implementó una política del miedo mediante la que la sociedad fue intimidada para que acatase las medidas que posteriormente fueron adoptadas, y que a nivel inmediato conllevaron el aumento de los poderes del Estado y una restricción o suspensión de los derechos y libertades individuales en las democracias liberales. Por esta razón cabe referirse no sólo a un momento del miedo, correspondiente a los contextos de crisis como el de la pandemia, sino también a una política del miedo específica por el modo

en el que esta emoción fue utilizada. En este sentido el miedo no sólo operó como elemento justificador de las medidas implementadas, sino que estas mismas medidas estuvieron acompañadas de unos niveles extraordinarios de coerción estatal para garantizar su cumplimiento efectivo. Por tanto, el miedo también operó como un factor disuasorio para aquellos que intentasen desafiar las medidas sanitarias, quienes pasaron a ser considerados una amenaza para la seguridad del conjunto de la sociedad.

El carácter internacional que adquirió la securitización de la pandemia también es susceptible de ser reinterpretado de acuerdo con la filosofía de Hobbes. En este sentido es necesario destacar que la metáfora de la guerra fue utilizada para referirse a la presencia de un enemigo exterior que constituía una amenaza existencial para la población. Así, el uso de este recurso discursivo permitió representar la situación como un ataque externo y equipararla con una guerra internacional. De esta forma fue inaugurado el tercer momento del miedo propio de las situaciones de crisis que entrañan los conflictos bélicos, y que representó la situación como una lucha a vida o muerte. Este planteamiento guarda correspondencia con el punto de vista de Hobbes acerca de la guerra internacional y, por tanto, con la función del Estado de proteger a la población de enemigos exteriores en un contexto, el del estado de naturaleza internacional, en el que impera el conflicto, la desconfianza y, por tanto, el miedo entre Estados ante la posibilidad de una desaparición violenta de estos.

4. Metodología

Para contrastar la hipótesis planteada se recurre al análisis de los discursos securitarios que fueron utilizados en los distintos países seleccionados. Esto significa examinar las declaraciones públicas de sus gobernantes y de los organismos oficiales, además de recurrir a estudios académicos que analizan la narrativa securitaria durante la pandemia, así como a las noticias de prensa que recogen este tipo de discursos.

El análisis del discurso securitario de esta investigación se basa en la identificación de los términos que conforman la metáfora de la guerra. Entre estos términos están palabras como guerra, primera línea, línea de frente, frente de batalla, enemigo, invasor, soldados, ejército, lucha, líneas de defensa, combatir, vencer, tiempos de paz, tiempos de guerra, campo de batalla, planes de batalla, movilización de guerra, armas, reclutar y alistar. Estos términos suelen combinarse con otras palabras y expresiones de carácter securitizador pero que, al no tener relación directa con la metáfora de la guerra que aquí es abordada, no son consideradas.

Los Estados seleccionados para contrastar la hipótesis lo han sido con arreglo a dos criterios diferentes: ubicación geográfica y régimen político. Con estos criterios se ha pretendido disponer de una muestra lo suficientemente amplia como para contrastar la hipótesis e inferir generalizaciones. En cuanto a la localización geográfica, los países seleccionados pertenecen al continente americano (EE.UU. y Brasil), Europa (Reino Unido y Hungría), Asia (China, Taiwán e Israel), y Oceanía (Australia). No se ha incluido ningún país africano debido a la escasa información

disponible y a que una gran parte de los Estados de esta región no securitizaron la pandemia. En cuanto al tipo de régimen político, la muestra abarca un amplio espectro de democracias liberales⁷ e incluye una sola dictadura, China, como caso de control. Con esta metodología se pretende examinar los elementos comunes de los discursos securitizadores en distintos Estados, constatar el uso generalizado de la metáfora de la guerra en la securitización de la pandemia, y analizar la forma en la que el poder fue ejercido durante este periodo de crisis.

El análisis de los discursos securitarios de los países seleccionados consiste en poner en relación el uso político del miedo a través de la metáfora de la guerra con la filosofía política de Hobbes. En lo que a esto respecta, los resultados obtenidos son reinterpretados a partir del modo en el que Hobbes entiende el miedo en el marco político del Estado, y más concretamente cómo su planteamiento se aplica en los contextos de crisis como son los procesos de securitización. De esta forma se busca aclarar el papel del miedo en la manera en la que el poder fue ejercido durante la fase inicial de la pandemia.

⁷ Hungría es un caso controvertido debido a que en ocasiones su sistema político no es considerado una democracia liberal, sino un régimen híbrido o una democracia iliberal. Sin embargo, no hay acuerdo sobre la definición de estas dos categorías, las cuales hacen referencia a sistemas políticos que combinan características de los regímenes democráticos y dictatoriales (Hameed, 2022; Mufti, 2018; Krekó y Enyedi, 2018; Bell et al., 1995). Se ha optado por incluir a Hungría en la muestra de democracias liberales debido a que el primer ministro de Hungría, Viktor Orbán, considera que el Estado iliberal no rechaza los valores de la democracia liberal, sino que simplemente no los convierte en un elemento central de la organización del Estado (Orbán, 2014).

5. La metáfora de la guerra

El presente apartado tiene como finalidad aclarar el modo en el que la política del miedo fue implementada durante la pandemia, lo que exige analizar las narrativas securitizadoras, y más concretamente la metáfora de la guerra como instrumento discursivo para infundir miedo en la población y conseguir el acatamiento de las decisiones de las autoridades.

En el caso de China, el epicentro de la pandemia, el coronavirus fue presentado como una amenaza inminente para la existencia física de la población. Así, las autoridades de este país adoptaron un discurso público que recurrió sistemáticamente a la metáfora de la guerra. Xi Jinping presentó la pandemia como una guerra popular contra el virus, de forma que la política adoptada exigía que los ciudadanos se convirtiesen en soldados que debían colaborar en la lucha contra el virus (Xi, 2020a, 2020b, 2020c). La victoria sobre el virus fue definida en términos bélicos en la medida en que los lugares en los que se producían brotes o a los que se propagaba el virus fueron representados como el campo de batalla donde los esfuerzos debían concentrarse para controlar la epidemia, siendo este objetivo el que marcaría la victoria (Zhangyan, 2021).

En Australia las autoridades utilizaron la terminología bélica para referirse a la gravedad del peligro que representaba la enfermedad. Así, el primer ministro, Scott Morrison, definió la pandemia como una batalla y una lucha que Australia estaba librando contra el covid-19, al mismo tiempo que afirmó que los australianos estaban alistados en esta batalla, mientras que las medidas adoptadas fueron defini-

das como armas contra el virus (Morrison, 2020a, 2020b). Además de esto, Morrison comparó la pandemia con la Segunda Guerra Mundial con el propósito de evocar la historia bélica de Australia. Asimismo, la metáfora de la guerra fue utilizada en relación con el coste económico de las medidas implementadas al ser descritas como otro frente más de la batalla contra el virus. Todo esto fue presentado como un sacrificio necesario (Morrison, 2020a).

En el Reino Unido la securitización del covid-19 fue iniciada con la aprobación de la ley coronavirus para gestionar la propagación de la enfermedad. El entonces secretario de salud, Matt Hancock, afirmó que las medidas contempladas por la mencionada ley no tenían precedentes en tiempos de paz, al mismo tiempo que afirmó que el gobierno combatiría al virus con todos los medios a su alcance. Según Hancock (2020), el Reino Unido se encontraba en una guerra contra un asesino invisible. Mientras que Boris Johnson subrayó que el coronavirus constituía una emergencia nacional, para lo que empleó una terminología militar al afirmar que el país estaba librando una lucha en la que todos los ciudadanos habían sido reclutados, además de referirse a médicos y enfermeras como la primera línea de frente en la guerra contra el virus (Johnson, 2020a, 2020b). Según este discurso el covid-19 era un enemigo al que se le podía vencer, y el gobierno sabía cómo hacerlo (Johnson, 2020b, 2020c, 2020d, 2020e; Benziman, 2020). En suma, el Reino Unido estaba en guerra con un virus que representaba una amenaza existencial, lo que exigió que los líderes de la nación actuaran con un sentido de urgencia como cualquier gobierno en tiempos de guerra. Así, la metáfora de la guerra estuvo unida a la analogía histórica

de la Segunda Guerra Mundial para transmitir al público la gravedad de la crisis y la necesidad de medidas extraordinarias (Johnson, 2020f).

En Hungría las autoridades utilizaron la metáfora de la guerra como marco discursivo para justificar y legitimar la securitización de la pandemia. La política de comunicación del primer ministro Viktor Orbán presentó la situación como una guerra en la que Hungría tenía que defenderse de un invasor destructivo que ponía en peligro la existencia de la población, y que por ello constituía una grave amenaza inminente. Como parte de esta narrativa fue asignado un especial protagonismo a las fuerzas armadas, lo que se combinó con el uso de la terminología militar al referirse al virus como un enemigo desconocido e invisible. La gestión de la pandemia era una guerra en la que existían líneas de defensa, teatros de operaciones, batallas, planes de batalla, frente de batalla, etc. Estos conceptos configuraron la metáfora bélica empleada por el gobierno húngaro, y fue complementada con otros términos de carácter militar que reforzaron el mensaje central de que Hungría estaba en guerra, y que por ello eran necesarias medidas extraordinarias y urgentes (Molnár et al., 2020).

En el caso de EE.UU. el gobierno federal, a través de su presidente y otros altos funcionarios, estableció el marco discursivo de la pandemia al compararla con el ataque de Pearl Harbor que introdujo al país en la Segunda Guerra Mundial, así como con los ataques del 11 de septiembre que desataron la llamada guerra contra el terror. La metáfora de la guerra se desarrolló no sólo comparándola con estos acontecimientos, sino también caracterizando al virus como un enemigo oculto y las medi-

das adoptadas como una movilización de guerra en la que se producirían innumerables pérdidas humanas (Baele y Rouseau, 2022). El propio presidente Donald Trump se refirió a sí mismo como un presidente en tiempos de guerra, además de definir la pandemia como una guerra en numerosas ocasiones. Juntamente con esto, el personal sanitario fue equiparado con soldados en el campo de batalla de la lucha contra el virus, mientras que el presidente hizo constantes promesas de victoria (Zhangyan, 2021; Trump, 2020). Todo esto estuvo acompañado de pronósticos sombríos acerca del número de muertes que podía ocasionar la enfermedad, lo que, unido a la metáfora bélica, no sólo contribuyó a crear miedo entre la población, sino también a crear una situación de urgencia que exigía acciones rápidas y extraordinarias (Benziman, 2020).

En Brasil, por su parte, las autoridades inicialmente restaron importancia a la enfermedad para, más tarde, proceder a securitizarla mediante un discurso público articulado en torno a la metáfora de la guerra. Así, el gabinete del presidente Jair Bolsonaro afirmó abiertamente en una conferencia de prensa que Brasil estaba en guerra y que debía combatir a un enemigo invisible (TV BrasilGov, 2020). Las fuerzas militares adoptaron un rol protagonista que fue desarrollado por el propio ministro de defensa al recalcar que Brasil, al encontrarse en guerra, debía confiar en su ejército (Record News, 2020). Todo esto permitió crear una imagen de urgencia que requería acciones inmediatas y extraordinarias. Asimismo, las autoridades brasileñas utilizaron esta metáfora para cohesionar a la sociedad frente a un enemigo común cuyo origen se encontraba en el exterior, y que era identificado con China, pero en diferente medida tam-

bién con Venezuela (Pfrimer y Barbosa, 2020).

Taiwán es otro caso de país asiático en el que las autoridades utilizaron la metáfora de la guerra para securitizar la pandemia. Así, ya a principios de 2020, el ministro de sanidad taiwanés, Chen Shih-chung, consideró al nuevo coronavirus una grave amenaza hasta el punto de definirlo como un enemigo real. De este modo el ministro taiwanés presentó las medidas gubernamentales para afrontar la propagación del virus como una guerra real (Taiwan Centers for Disease Control, 2020). Posteriormente, ya en marzo de 2020, definió la pandemia como un enemigo invisible y la lucha contra el covid-19 como una larga batalla (Chia-Chien et al., 2022). En la misma línea que el ministro de sanidad se manifestó la presidenta Tsai Ing-wen que no sólo calificó al coronavirus como una amenaza durante una reunión del Consejo de Seguridad Nacional para abordar la situación epidemiológica (Kennedy, 2020), sino que también describió la pandemia en los términos de una guerra (Office of the President, 2020). Asimismo, el primer ministro Su Tseng-chang justificó las medidas gubernamentales contra el virus al equipararlas con una guerra. En este sentido llegó a afirmar que todo ciudadano debía prepararse desde su posición de combate para luchar contra este enemigo invisible (Executive Yuan, 2020). Este discurso se mantuvo y desarrolló en sucesivas intervenciones públicas en las que la propagación del virus era presentada como una batalla en la que Taiwán ocupaba la primera línea del frente (Tsai, 2020). Todo esto contribuyó a implantar en el imaginario colectivo la idea de que el covid-19 constituía una amenaza existencial para los taiwaneses, y justificar así las medidas extraordinarias adoptadas.

Israel es otro ejemplo de securitización de la pandemia en el que las autoridades utilizaron la metáfora de la guerra. Este es el caso del primer ministro Benjamin Netanyahu, quien describió los esfuerzos de contener el virus como una guerra contra un enemigo invisible (i24News, 2020). En la misma línea se pronunció el ministro de defensa, Naftali Bennett, quien afirmó que Israel se encontraba en medio de una guerra, y llegó a definir la pandemia como la primera guerra corona de Israel (Sheva, 2020). Estos puntos de vista se trasladaron a los documentos oficiales encargados de definir la política gubernamental, los cuales consideraron la pandemia una combinación de medicina y guerra (Hoffman, 2020). Asimismo, figuras influyentes fuera del gobierno, como el expresidente del Consejo de Seguridad Nacional y general retirado, Giora Eiland, y el profesor Efraim Inbar, presidente del Instituto de Estrategia y Seguridad de Jerusalén, también afirmaron en declaraciones públicas que Israel se enfrentaba a una guerra abierta (Eiland, 2020; Inbar, 2020). Esta representación de la pandemia facilitó la legitimación de medidas urgentes y extraordinarias ante lo que fue descrito como una amenaza existencial.

6. Discusión y conclusiones

Los procesos de securitización de la pandemia no presentan diferencias sustanciales entre distintos regímenes políticos. Tanto las democracias liberales como las dictaduras recurrieron a una narrativa securitaria muy similar que perseguía los mismos objetivos. Esta consistió en el uso de la metáfora de la guerra que se articuló a través de un lenguaje común en todos los casos, para lo cual se utilizaron pala-

bras procedentes de la terminología militar. Este tipo de términos fueron muy explícitos y contribuyeron decisivamente a trasladar al público la idea de que estaba produciéndose una agresión externa que constituía una amenaza existencial inminente para el conjunto de la población. El virus fue equiparado así con un ataque militar y la posibilidad de una muerte violenta para los integrantes de la sociedad. El efecto de este mensaje fue la creación de una atmósfera de miedo.

Las variaciones en el uso de la metáfora de la guerra se circunscriben a matices que tienen relación con la historia nacional de cada país. Estos son los casos de Australia, Reino Unido o EE.UU. donde se hicieron referencias a la Segunda Guerra Mundial, lo que era una comparación dirigida a subrayar la gravedad de la situación, infundir temor y facilitar la cooperación de la población. Asimismo, cabe destacar que en EE.UU. se comparó la pandemia con los ataques del 11 de septiembre y la subsiguiente guerra contra el terror que, hay que decir, constituyó un proceso de securitización de los flujos migratorios y de la comunidad musulmana. En el caso de China se hizo referencia al concepto de guerra popular que sirvió para evocar el periodo previo a la constitución de la República Popular China, especialmente durante la lucha contra la ocupación japonesa, y el proceso revolucionario que le acompañó.

La construcción del coronavirus como una amenaza existencial presenta un patrón muy similar en todos los discursos securitizadores analizados. En la medida en que fue utilizada la metáfora de la guerra, la enfermedad fue caracterizada como un enemigo que hacía peligrar la vida de la sociedad. El modo en el que

este mensaje fue trasladado a la población mostró ciertas variaciones en los términos empleados. Así, en Brasil, Taiwán, Israel y Hungría fue caracterizado como un enemigo invisible; en Reino Unido fue definido como un asesino invisible y una emergencia nacional; en EE.UU. las autoridades se refirieron a esta enfermedad como un enemigo oculto; en China fue presentado como una amenaza inminente; en Taiwán se refirieron a él como una amenaza y un enemigo real; en Hungría también se emplearon otros términos como enemigo desconocido e invasor; y en Australia la metáfora de la guerra lo caracterizó como un enemigo. Asimismo, es interesante señalar que en Brasil se dio la particularidad de que el virus también se identificó con China, y en diferente medida con Venezuela, al considerarlo un enemigo exterior. En EE.UU. sucedió algo similar en la medida en que Donald Trump insistió en llamar a la enfermedad el virus chino.

También se comprueba que la ubicación geográfica de los diferentes países no afectó a la dinámica securitaria en la instrumentalización política del miedo. Tal y como se ha señalado, las particularidades histórico-nacionales se han reflejado en la articulación discursiva de la metáfora de la guerra en algunos casos, pero no en el modo en el que fue utilizada en el proceso de securitización de la pandemia. Respecto a esto último, el poder fue ejercido a través del miedo inducido por el Estado con la metáfora bélica, y no por medio del miedo institucionalizado inherente a la política ordinaria. Todo esto pone de manifiesto que el proceso de securitización de la pandemia obedeció a una lógica estatal que trascendió las particularidades de cada régimen político en la medida en que el Estado es la institución que ostenta

la prerrogativa de proporcionar seguridad, lo cual constituye su razón de ser última.

En todos los casos analizados la metáfora de la guerra fue el instrumento discursivo que permitió establecer una comprensión compartida en la sociedad según la cual existía una situación de crisis en la que un agente patógeno de origen externo constituía una amenaza existencial inminente, lo que sirvió para crear una atmósfera de miedo con la que justificar la adopción de medidas excepcionales y urgentes.

Además de servir para justificar la política securitizadora de la pandemia, la metáfora de la guerra fue utilizada para administrar el miedo y conseguir que la población aceptase las medidas extraordinarias que fueron implementadas. En este sentido la representación de la realidad como una guerra contribuyó a afianzar en el imaginario colectivo el miedo a una muerte violenta propiciada por el coronavirus⁸.

Por otro lado, la metáfora de la guerra, al equiparar el coronavirus con un enemigo, y su presencia con un ataque militar externo, contribuyó a cohesionar a la sociedad que, desde entonces, pasó a enfrentarse a un enemigo común con el que emprendió una lucha a vida o muerte. Este recurso discursivo guarda relación con el punto de vista de Hobbes acerca de la función del gobernante de proteger a sus súbditos de los enemigos externos, en este caso del covid-19. Por tanto, la metáfora de la guerra es un instrumento de la política del miedo en situaciones de crisis que une a la población y la subordina al Estado, al mismo tiempo que establece el marco interpretativo que permite

⁸ En España más del 58% de la población llegó a creer seriamente que podía fallecer como consecuencia del coronavirus según una investigación del CIS (Ley, 2020).

justificar el aumento de los poderes del Estado. Asimismo, esta metáfora conecta con el estado de naturaleza internacional que, a través de la teoría realista de las relaciones internacionales, es representado como un entorno hostil, en el que impera la rivalidad, la desconfianza, el conflicto y, en última instancia, el *bellum omnium contra omnes*.

Es importante subrayar que la narrativa securitaria de la política del miedo justificó la ampliación de los poderes del Estado al presentar esta medida como una necesidad ineludible para hacer frente con éxito a la amenaza existencial que representaba el coronavirus. Todo esto confirma la perspectiva de Hobbes, quien sostiene que únicamente un Estado poderoso puede garantizar la seguridad del individuo, por lo que la seguridad de los individuos es identificada en última instancia con la seguridad del Estado del cual dependen. Se infiere así que cuanto más poderoso sea un Estado mayor será la seguridad de sus gobernados.

Hobbes plantea la maximización del poder del Estado como algo necesario para crear seguridad. En el caso de la pandemia la metáfora de la guerra justificó este aumento del poder del Estado a nivel inmediato, pero tanto la metáfora como la expansión del poder estatal sirven en última instancia a una finalidad ulterior que trasciende a la propia crisis, y esta es la de garantizar la existencia de la comunidad política a largo plazo frente a amenazas existenciales. Tanto la filosofía de Hobbes como la práctica política, en este caso la política del miedo en la securitización de la pandemia, identifican al Estado como el responsable de proveer de seguridad al ser esta función su razón de ser última sobre la que fundamenta gran parte de

su legitimidad. Puede afirmarse, entonces, que la política del miedo que puso en marcha la securitización de la pandemia fue un mecanismo de autoafirmación del Estado en tanto proveedor de un bien público y, por tanto, también una manera de autolegitimarse.

A tenor de lo anterior, el miedo también es un instrumento para garantizar la supervivencia en contextos de crisis al operar como un factor de conservación de la comunidad política. Este tipo de situaciones plantean la paradoja de que el miedo administrado por el propio Estado constituye en sí mismo una fuente de inseguridad, pero al mismo tiempo sirve al propósito declarado de las autoridades de crear seguridad mediante la supresión de la amenaza existencial⁹. En este sentido el uso político del miedo en los procesos de securitización no se aleja del modo en el que es considerado en la filosofía de Hobbes al impulsar la búsqueda de seguridad.

Si bien es cierto que el miedo propagado desde el Estado a través de la metáfora bélica adoptó la forma de aversión social hacia el coronavirus, también tuvo otra dimensión no menos importante relacionada con las medidas adoptadas. Esto es lo ocurrido con los severos castigos impartidos a quienes no respetaban las restricciones impuestas. Así, el miedo infundido en la población mediante la metáfora de la guerra no sólo sirvió para legitimar las medidas extraordinarias, sino que estas mismas medidas, al conllevar unos nive-

⁹ Didier Bigo ha puesto de relieve lo paradójica que llega a ser la relación entre seguridad e inseguridad, hasta el punto de que ambas pueden aumentar conjuntamente en los procesos de securitización, de ahí que se refiera a movimientos y procesos de (in)securitización (2008: 124).

les inusuales de coerción estatal, disciplinaron a la población para que colaborase en todo momento con las autoridades. Aunque el nivel de coerción no fue idéntico en todos los países, fue significativamente más alto en comparación con un contexto de normalidad¹⁰.

Así pues, se comprueba que la política del miedo en los procesos de securitización es distinta a la que se da en el funcionamiento ordinario de un Estado, lo que se debe a que se corresponde con un momento específico del miedo. Sin embargo, existe un elemento común en el miedo que se administra tanto en un escenario de normalidad como en uno de crisis, y este es la amenaza de impartir castigos. La única diferencia que puede constatare es en relación con su intensidad y magnitud en las situaciones de crisis, lo que es debido a la severidad de los castigos, a los niveles elevados de coerción estatal, y al contexto de urgencia y miedo social generalizado en el que los derechos y libertades individuales están suspendidos o considerablemente restringidos. La incertidumbre inherente a este tipo de escenarios refuerza el miedo imperante.

A tenor de lo hasta ahora expuesto, se confirma la existencia de tres momentos del miedo claramente diferenciados que se producen en diferentes contextos: por un lado está el miedo en el estado de naturaleza; en otro lugar está el miedo en el marco del funcionamiento ordinario de la comunidad política estatal; y en último

lugar se encuentra el miedo en situaciones de crisis. A estos momentos del miedo les corresponden, asimismo, diferentes políticas del miedo. En cualquiera de los casos existe una clara relación entre el miedo y la seguridad. Esto se constata en la definición de la seguridad como supervivencia física frente a una muerte violenta, de forma que el miedo a este escenario es el que impulsa la búsqueda de seguridad. En la obra de Hobbes pueden identificarse con claridad los dos primeros momentos del miedo, sin embargo, el tercer momento no está presente, y a lo sumo sólo podría identificarse con las guerras internacionales a las que dedicó escasa atención.

El presente artículo demuestra, entonces, que las situaciones de crisis, como los procesos de securitización, constituyen el tercer momento del miedo. En este tipo de contexto la política del miedo que se implementa refuerza la legitimidad del Estado como proveedor de seguridad, tal y como lo constata el caso de la pandemia. También busca la cooperación de la sociedad a través de recursos discursivos, como la metáfora de la guerra, y del establecimiento de castigos especialmente severos para quienes violen las medidas extraordinarias impuestas, lo cual es consustancial al aumento de los poderes del Estado en este tipo de situaciones. En última instancia se confirma la dimensión política que Hobbes atribuyó al miedo y que en los contextos de crisis adquiere una relevancia extraordinaria.

7. Bibliografía

Agamben, G. (2004). *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*. Valencia: Pre-Textos.

10 Un ejemplo de esto, similar al de los casos analizados en este estudio, son los 1,2 millones de sanciones, las 9.000 personas detenidas y los 14.040 arrestos que se produjeron en España en la fase inicial del estado de alarma, lo que superó con holgura las 765.416 multas de los primeros cuatro años de la Ley de Seguridad Ciudadana (Lázaro, 2020; Marcos y Zafra, 2020).

- Agamben, G. (1998). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.
- Arends, J. F. M. (2008). "From Homer to Hobbes and Beyond – Aspects of 'Security' in the European Tradition", en Baruch, H. G., Spring, U. O., Mesjasz, C. Grin, J., Dunay, P., Behera, N. C., Chourou, B., Kameri-Mbote, P. y Liotta, P. H. (eds.). *Globalization and Environmental Challenges: Reconceptualizing Security in the 21st Century*. Berlín: Springer, 263-277.
- Austin, J. L. (2004). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós.
- Baele, S. J. y Rousseau, E. (2022). "At war or saving lives? On the securitizing semantic repertoires of Covid-19", *International Relations*, 0 (0). <https://doi.org/10.1177/00471178221122957>
- Balzacq, T., Léonard, S. y Ruzicka, J. (2016). "'Securitization' Revisited: Theory and Cases", *International Relations*, 30 (4): 494-531. <https://doi.org/10.1177/0047117815596590>
- Balzacq, T. y Guzzini, S. (2015). "What Kind of Theory - if any - Is Securitization?", *International Relations*, 29 (1): 97-102. <https://doi.org/10.1177/0047117814526606a>
- Balzacq, T. (2015). "The "Essence" of Securitization: Theory, Ideal Type, and a Sociological Science of Security", *International Relations*, 29 (1): 103-113. <https://doi.org/10.1177/0047117814526606b>
- Balzacq, T. (2005). "The Three Faces of Securitization: Political Agency, Audience and Context", *European Journal of International Relations*, 11 (2): 171-201. <https://doi.org/10.1177/1354066105052960>
- Beitz, C. R. (1999). *Political Theory and International Relations*. Princeton: Princeton University Press.
- Bell, D., Brown, D., Jayasuriya, K. y Jones, D. M. (1995). *Towards Illiberal Democracy in Pacific Asia*. Basingstoke: Macmillan Press.
- Benton, A. (2017). "Whose Security? Militarization and Securitization during West Africa's Ebola Outbreak", en Hoffman, M. y Au, S. (eds.). *The Politics of Fear: Médecins Sans Frontières and the West African Ebola Epidemic*. Oxford: Oxford University Press, 25-50.
- Benziman, Y. (2020). "'Winning" the "Battle" and "Beating" the COVID-19 "Enemy": Leaders' Use of War Frames to Define the Pandemic", *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology*, 26 (3): 247-256. <http://dx.doi.org/10.1037/pac0000494>
- Bigo, D. (2008). "International Political Sociology", en Williams, P. D. (ed.). *Security Studies: An Introduction*. Abingdon: Routledge, 123-129.
- Bobbio, N. y Bovero, M. (1986). *Sociedad y Estado en la Filosofía Política Moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxista*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bull, H. (2002). *The Anarchical Society: A Study of Order in World Politics*. Nueva York: Palgrave.
- Buzan, B., Wæver, O. y de Wilde, J. (1998). *Security: A New Framework for Analysis*. Londres: Lynne Rienner.
- Buzan, B. (1983). *People, States, and Fear*. Brighton: Wheatsheaf Books.
- Carr, E. H. (1939). *The Twenty Years' Crisis 1919-1939: An Introduction to the Study of International Relations*. Londres: Macmillan.

- C.A.S.E. collective (2006). "Critical Approaches to Security in Europe: A Networked Manifesto", *Security Dialogue*, 37 (4): 443-487. <https://doi.org/10.1177/0967010606073085>
- Caso, F. (2020). "Are We at War? The Rhetoric of War in the Coronavirus Pandemic", *The Disorder of Things*, recuperado el 24/10/2023 de <https://thedisorderofthings.com/2020/04/10/are-we-at-war-the-rhetoric-of-war-in-the-coronavirus-pandemic/>
- Chairil, T. (2020). "Indonesian Government's COVID-19 Measures, January–May 2020: Late Response and Public Health Securitization", *Jurnal Ilmu Sosial dan Ilmu Politik*, 24 (2): 128-152. <https://doi.org/10.22146/jsp.55863>
- Chia-Chien, C., Wei-Ting, Y. y Li-Yin, L. (2022). "Figthing the Pandemic with "Shields": Successful COVID-19 Securitization and Mask Policy in Taiwan", *Journal of Asian and African Studies*, 58 (2): 214-231. <https://doi.org/10.1177/00219096221137684>
- Dela Cruz, A. G., Ta-Wei, C. y Nithimasarad, C. (2022). "Explaining Thailand's Politicised COVID-19 Containment Strategies: Securitisation, Counter-Securitisation, and Re-Securitisation", *Journal of Current Southeast Asian Affairs*, 41 (3): 378-398. <https://doi.org/10.1177/18681034221099303>
- deRaismes, M. L. (2017). "Who's Not Afraid of ISIS?", *Critical Studies on Security*, 6 (1): 50-65. <https://doi.org/10.1080/21624887.2017.1407596>
- Dietrich, N., Eck, K. y Ruffa, C. (2023). "How governance shaped military responses to the COVID-19 pandemic", *European Political Science Review*, 1-13. <https://doi.org/10.1017/S1755773923000024>
- Diez, T. (2023). "Progressive and Regressive Securitisation: Covid, Russian Aggression and the Ethics of Security", *CEJISS*, 17 (2): 22-43. <https://doi.org/10.51870/PXRR4789>
- Dillon, M. (1996). *Politics of Security: Towards a Political Philosophy of Continental Thought*. Londres: Routledge.
- Eiland, G. (2020). "Israel is in all-out war with the coronavirus", *ynet news*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.ynetnews.com/article/HkMc4KkIU>
- Espósito, R. (2011). *Bíos. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Executive Yuan (2020). "蘇揆：依疫情發展做好充分準備 落實武漢肺炎各項防疫", *Executive Yuan*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.ey.gov.tw/Page/9277F759E41CCD91/9cc60884-acb3-442b-82c1-25bea0c8569d>
- Filardo-Llamas, L. (2022). "From the war on Covid-19 to political wars: Metaphor and polarization in the early stages of the 2020 pandemic", en Morales-López, E. y Floyd, A. (eds.). *From the war on Covid-19 to political wars: Metaphor and polarization in the early stages of the 2020 pandemic*. Abingdon: Routledge, 192-212.
- Floyd, R. (2021). "Securitisation and the function of functional actors", *Critical Studies on Security*, 9 (2): 81-97. <https://doi.org/10.1080/21624887.2020.1827590>
- Floyd, R. (2019). "States, Last Resort, and the Obligation to Securitise", *Polity*, 51 (2): 378-394. <https://doi.org/10.1086/701886>
- Flusberg, S. J., Matlock, T. y Thibodeau, P. H. (2018). "War metaphors in public

- discourse”, *Metaphor and Symbol*, 33 (1): 1-18. <https://doi.org/10.1080/10926488.2018.1407992>
- Foucault, M. (2008). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ganz, A. (2023). “Emotions and securitisation: A new materialist discourse Analysis”, *European Journal of International Relations*, 0 (0). <https://doi.org/10.1177/13540661221151038>
- Haddad, A. (2020). “Metaphorical militarisation: Covid-19 and the language of war”, *The Strategist*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.aspistrategist.org.au/metaphorical-militarisation-covid-19-and-the-language-of-war/>
- Hai, Y. (2022). “‘We are at war’: securitisation, legitimation and COVID-19 pandemic politics in France”, *Contemporary Politics*, 29 (2): 207-227. <https://doi.org/10.1080/13569775.2022.2118426>
- Hameed, M. M. (2022). “Hybrid Regimes: An Overview”, *IPRI Journal*, 22 (1): 1-23. <https://doi.org/10.31945/iprij.220101>
- Hancock, M. (2020). “Controlling the Spread of COVID-19: Health Secretary’s Statement to Parliament”, *UK Government*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.gov.uk/government/speeches/controlling-the-spread-of-covid-19-health-secretarys-statement-to-parliament>
- Hobbes, T. (2000). *De Cive*. Madrid: Alianza.
- Hobbes, T. (1992). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hobbes, T. (1980). *Leviatán*. Madrid: Editora Nacional.
- Hobbes, T. (1979). *Elementos de derecho natural y político*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Hoffman, A. (2020). “The Securitization of the Coronavirus Crisis in the Middle East”, en *The COVID-19 pandemic in the Middle East and North Africa*, 39: 10-14.
- Howell, A. y Richter-Montpetit, M. (2020). “Is Securitization Theory Racist? Civilizationism, Methodological Whiteness, and Antiblack Thought in the Copenhagen School”, *Security Dialogue*, 51 (1): 3-22. <https://doi.org/10.1177/0967010619862921>
- Orbán, V. (2014). “Prime Minister Viktor Orbán’s Speech at the 25th Bálványos Summer Free University and Student Camp”, *Website of the Hungarian Government*, recuperado el 27/10/2023 de <https://2015-2019.kormany.hu/en/the-prime-minister/the-prime-minister-speeches/prime-minister-viktor-orban-s-speech-at-the-25th-balvanyos-summer-free-university-and-student-camp>
- Huysmans, J. (2014). *Security Unbound: Enacting Democratic Limits*. Oxford: Routledge.
- Huysmans, J. (2006). *The Politics of Insecurity: Fear, Migration and Asylum in the EU*. Londres: Routledge.
- Huysmans, J. (1998). “Security! What do you mean? From concept to thick signifier”, *European Journal of International Relations*, 4 (2): 226-255. <https://doi.org/10.1177/1354066198004002004>
- i24News (2020). “Israel: Unveiling broad coronavirus measures, Netanyahu says all leisure activities to be halted”, *i24News*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.i24news.tv/en/news/israel/1584216067-coronavirus-all-leisure-activities-to-be>

- halted-in-israel-netanyahu-says-unveil-
ing-broad-measures
- Inbar, E. (2020). "Corona's Impact on Israeli National Security", *The Jerusalem Institute for Strategy and Security*, recuperado el 08/09/2023 de <https://jiss.org.il/en/inbar-coronas-impact-on-israeli-national-security/>
- Johnson, B. (2020a). "Boris Johnson's address to the nation in full", *The Guardian*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.theguardian.com/uk-news/2020/mar/23/boris-johnsons-address-to-the-nation-in-full>
- Johnson, B. (2020b). "Prime Minister's statement on coronavirus (COVID-19): 25 March 2020", *UK Government*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.gov.uk/government/speeches/pm-statement-on-coronavirus-25-march-2020>
- Johnson, B. (2020c). "Prime Minister's statement on coronavirus (COVID-19): 23 March 2020", *UK Government*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.gov.uk/government/speeches/pm-address-to-the-nation-on-coronavirus-23-march-2020>
- Johnson, B. (2020d). "PM video message on coronavirus: 27 March 2020", *UK Government*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.gov.uk/government/speeches/pm-video-message-on-coronavirus-27-march-2020>
- Johnson, B. (2020e). "Prime Minister's statement on coronavirus (COVID-19): 22 March 2020", *UK Government*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.gov.uk/government/speeches/pm-statement-on-coronavirus-22-march-2020>
- Johnson, B. (2020f). "Prime Minister's statement on coronavirus (COVID-19): 17 March 2020", *UK Government*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.gov.uk/government/speeches/pm-statement-on-coronavirus-17-march-2020>
- Kateb, G. (1989). "Hobbes and the Irrationality of Politics", *Political Theory*, 17 (3): 355-391. <https://doi.org/10.1177/0090591789017003001>
- Kennedy, P. (2020). "Taiwan's Domestic Policy Response to COVID-19: Balancing Security and Democracy", en Kennedy, P. y Li, J. (eds.). *Taiwan Security Brief 2020*. Stimson Center, 35-46.
- Kirk, J. y McDonald, M. (2021). "The Politics of Exceptionalism: Securitization and COVID-19", *Global Studies Quarterly*, 1 (3). <http://dx.doi.org/10.1093/isagsq/ksab024>
- Klüfers, P. (2014). "Security Repertoires: Towards a Sociopragmatist Framing of Securitization Processes", *Critical Studies on Security*, 2 (3): 278-292. <http://dx.doi.org/10.1080/21624887.2014.887511>
- Krekó, P. y Enyedi, Z. (2018). "Explaining Eastern Europe: Orbán's Laboratory of Illiberalism", *Journal of Democracy*, 29 (3): 39-51. <https://doi.org/10.1353/jod.2018.0043>
- Kuteleva, A. y Clifford, S. J. (2021). "Gendered securitisation: Trump's and Putin's discursive politics of the COVID-19 pandemic", *European Journal of International Security*, 6 (3): 301-317. <https://doi.org/10.1017%2Feis.2021.5>
- Lázaro, F. (2020). "Hacia un blindaje policial ante una presión social de "alta intensidad"", *El Mundo*, recuperado el 27/10/2023 de <https://www.elmundo.es/espana/2020/08/14/5f36e158fc6c83db7d8b45cf.html>

- Lebow, N. y Potenz, T. J. (2019). "Turning the Page: Conclusions, Questions, and Agenda", *Polity*, 51 (2): 417-425. <https://doi.org/10.1086/701888>
- Ley, M. (2020). "El 58,4% de los españoles ha pensado que podría ser víctima del coronavirus", *El Confidencial*, recuperado el 30/10/2023 de https://www.elconfidencial.com/espana/2020-11-11/pandemia-cis-espanoles-piensen-victimas-pandemia_2827815/
- Lucke, R. J. (2016). "How Securitization Theory Can Benefit from Psychology Findings", ponencia en ECPR-General Conference, Praga, 7-10 de septiembre. <https://opus4.kobv.de/opus4-uni-passau/frontdoor/index/index/docId/621>
- Lukacovic, M. N. (2020). "'Wars' on COVID-19 in Slovakia, Russia, and the United States: Securitized Framing and Reframing of Political and Media Communication Around the Pandemic", *Frontiers in Communication*, 5. <https://doi.org/10.3389/fcomm.2020.583406>
- Malcolm, N. (2004). *Aspects of Hobbes*. Nueva York: Oxford University Press.
- Marcos, J. y Zafra, M. (2020). "Ceuta encabezó las sanciones por habitante en el estado de alarma", *El País*, recuperado el 27/10/2023 de <https://elpais.com/espana/2020-09-21/ceuta-encabezo-las-sanciones-por-habitante-en-el-estado-de-alarma.html>
- Mearsheimer, J. J. (2014). *The Tragedy of Great Power Politics*. Nueva York: W.W. Norton.
- Molnár, A., Takács, L. y Harnos, É. J. (2020). "Securitization of the COVID-19 pandemic by metaphoric discourse during the state of emergency in Hungary", *International Journal of Sociology and Social Policy*, 40 (9/10): 1167-1182. <https://doi.org/10.1108/IJSSP-07-2020-0349>
- Morgenthau, H. J. (1967). *La lucha por el poder y por la paz*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Morrison, S. (2020a). "Press conference - Australian Parliament House, ACT", *PM Transcripts*, recuperado el 08/09/2023 de <https://pmtranscripts.pmc.gov.au/release/transcript-42746>
- Morrison, S. (2020b). "Ministerial Statement - Australian Parliament House, ACT", *PM Transcripts*, recuperado el 08/09/2023 de <https://pmtranscripts.pmc.gov.au/release/transcript-42752>
- Mufti, M. (2018). "What Do We Know about Hybrid Regimes after Two Decades of Scholarship?", *Politics and Governance*, 6 (2): 112-119. <https://doi.org/10.17645/pag.v6i2.1400>
- Musu, C. (2020). "War metaphors used for COVID-19 are compelling but also dangerous", *The Conversation*, recuperado el 08/09/2023 de <https://theconversation.com/war-metaphors-used-for-covid-19-are-compelling-but-also-dangerous-135406>
- Naticchia, C. (2013). "Hobbesian Realism in International Relations: A Reappraisal", en Lloyd, S. A. (ed.). *Hobbes Today: Insights for the 21st Century*. Cambridge: Cambridge University Press, 241-263.
- Nunes, J. (2014). *Security, Emancipation, and the Politics of Health*. Abingdon: Routledge.
- Office of the President (2020). "President Tsai responds to Wuhan coronavirus outbreak, convenes high-level national security meeting to issue disease prevention directives", *Office of the President*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2020/02/05/president-tsai-responds-to-wuhan-coronavirus-outbreak/>

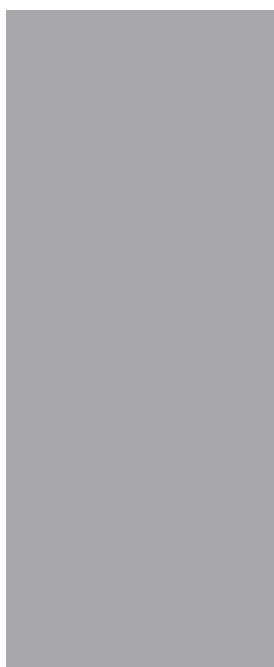
- perado el 08/09/2023 de <https://english.president.gov.tw/NEWS/5967>
- Patomäki, H. (2015). "Absenting the Absence of Future Dangers and Structural Transformations in Securitization Theory", *International Relations*, 29 (1): 128-136. <https://doi.org/10.1177/0047117814526606e>
- Perelman, C. y Olbrechts-Tyteca, L. (1969). *The New Rhetoric: A Treatise on Argumentation*. Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- Pfimer, M. H. y Barbosa, R. (2020). "Brazil's war on COVID-19: Crisis, not conflict-Doctors, not generals", *Dialogues in Human Geography*, 10 (2): 137-140. <https://doi.org/10.1177/2043820620924880>
- Potenz, T. J. (2019). "Marching Drums: An Enhanced Framework for Identifications and Securitizations", *Polity*, 51 (2): 395-416. <https://doi.org/10.1086/701887>
- Record News (2020). "“É uma guerra”, diz ministro da Defesa sobre coronavírus", *Record News*, recuperado el 08/09/2023 de <https://youtu.be/05ifnLCiw-0?feature=shared>
- Rodríguez, G. (2020/2021). "Miedos políticos. Emociones, sentidos y afectos en tres momentos de la teoría política", *Anacronismo e Irrupción*, 10 (19): 120-148.
- Ruzicka, J. (2019). "Failed Securitization: Why It Matters", *Polity*, 51 (2): 365-377. <https://doi.org/10.1086/702213>
- Sabine, G. (2002). *Historia de la teoría política*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Salter, M. B. (2019). "Security Actor-Network Theory: Revitalizing Securitization Theory with Bruno Latour", *Polity*, 51 (2): 349-364. <https://doi.org/10.1086/701885>
- Schmitt, C. (2009). *Teología política*. Madrid: Trotta.
- Schmitt, C. (2005). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza.
- Serhan, Y. (2020). "The Case Against Waging 'War' on the Coronavirus", *The Atlantic*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.theatlantic.com/international/archive/2020/03/war-metaphor-coronavirus/609049/>
- Sheva, A. (2020). "Bennett: We're at war", *Israel National News*, recuperado el 08/09/2023 de <http://www.israelnationalnews.com/news/278146>
- Sjostedt, R. (2011). "Health issues and securitization: the construction of HIV/AIDS as a US national security threat", en Balzacq, T. (ed.). *Securitization Theory: How Security Problems emerge and dissolve*. Abingdon: Routledge, 150-169.
- Smith, M. J. (1986). *Realist Thought from Weber to Kissinger*. Baton Rouge: Louisiana State University Press.
- Soltaninejad, M. (2022). "Netanyahu's Rhetoric on Iran: Securitization or Sincere Expression of Fear", *Journal of World Sociopolitical Studies*, 6 (2): 305-341. <https://doi.org/10.22059/wsp.2022.347209.1313>
- Stivas, D. y Cole, A. (2023). "Countering the Covid-19 pandemic in Hong Kong. A Successful Securitization in an Environment of Low Political Trust", *Research Square*, preprint. <https://doi.org/10.21203/rs.3.rs-2571613/v1>
- Taiwan Centers for Disease Control (2020). "因應武漢肺炎疫情，中央流行疫情指揮中心疫情等級提升至第二級，春節期

- 間各項防疫工作不放鬆，共同維護國民健康”， *Taiwan Centers for Disease Control*, recuperado el 08/09/2023 de https://www.cdc.gov.tw/Bulletin/Detail/2dyV6r-YMcyNXO_uKdenXQ?typeid=9
- Tisdall, S. (2020). “Lay off those war metaphors, world leaders. You could be the next casualty”, *The Guardian*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.theguardian.com/commentisfree/2020/mar/21/donald-trump-boris-johnson-coronavirus>
- Trump, D. (2020). “Remarks by President Trump, Vice President Pence, and Members of the Coronavirus Task Force in Press Briefing”, *Trump White House Archives*, recuperado el 08/09/2023 de <https://trumpwhitehouse.archives.gov/briefings-statements/remarks-president-trump-vice-president-pence-members-coronavirus-task-force-press-briefing-5/>
- Tsai, I. (2020). “President Tsai issues remarks regarding the coronavirus outbreak and responds to questions from the media”, *Office of the President Republic of China*, recuperado el 08/09/2023 de <https://english.president.gov.tw/NEWS/5969/coronavirus>
- Tucidides (1989). *Historia de la guerra del Peloponeso*. Madrid: Alianza.
- TV BrasilGov (2020). “Presidente da República, Jair Bolsonaro, realiza coletiva sobre o coronavírus”, *TV BrasilGov*, recuperado el 08/09/2023 de <https://www.youtube.com/watch?v=IhltNqinvm4>
- Van Rythoven, E. (2018). “On backlash: emotion and the politicisation of security”, *European Review of International Studies*, 5 (3): 139-159. <https://doi.org/10.3224/eris.v5i3.07>
- Van Rythoven, E. (2015). “Learning to feel, learning to fear? Emotions, imaginaries, and limits in the politics of securitization”, *Security Dialogue*, 46 (5): 458-475. <https://doi.org/10.1177/0967010615574766>
- Wæver, O. y Buzan, B. (2020). “Racism and responsibility—The critical limits of deepfake methodology in security studies: A reply to Howell and Richter-Montpetit”, *Security Dialogue*, 51 (4): 386-394. <https://doi.org/10.1177/0967010620916153>
- Wæver, O. (2015). “The Theory Act: Responsibility and Exactitude as Seen from Securitization”, *International Relations*, 29 (1): 121-127. <https://doi.org/10.1177/0047117814526606d>
- Wæver, O. (2011). “Politics, Security, Theory”, *Security Dialogue*, 42 (4-5): 465-480. <https://doi.org/10.1177/0967010611418718>
- Wæver, O. (1995). “Securitization and desecuritization”, en Lipschutz, R. D. (ed.). *On Security*. Nueva York: Columbia University Press, 46-86.
- Wallis, P. y Nerlich, B. (2005). “Disease metaphors in new epidemics: the UK media framing of the 2003 SARS epidemic”, *Social Science and Medicine*, 60 (11): 2629-2639. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2004.11.031>
- Waltz, K. N. (1979). *Theory of International Politics*. Reading: Addison-Wesley.
- Williams, M. C. (2015). “Securitization as Political Theory: The Politics of the Extraordinary”, *International Relations*, 29 (1): 114-120. <https://doi.org/10.1177/0047117814526606c>
- Williams, M. C. (2011). “Securitization and the liberalism of fear”, *Security Dialogue*, 45 (4-5): 453-463. <https://doi.org/10.1177/0967010611418717>

- Williams, M. C. (2003). "Words, Images, Enemies: Securitization and International Politics", *International Studies Quarterly*, 47 (4): 511-531. <https://doi.org/10.1046/j.0020-8833.2003.00277.x>
- Xi, J. (2020a). "在中央政治局常委会会议研究应对新型冠状病毒肺炎疫情工作时的讲话", 人民网, recuperado el 08/09/2023 de <http://jhsjk.people.cn/article/31589177>
- Xi, J. (2020b). "习近平在湖北省考察新冠肺炎疫情防控工作时的讲话", 人民网, recuperado el 08/09/2023 de <http://jhsjk.people.cn/article/31655994>
- Xi, J. (2020c). "习近平：在统筹推进新冠肺炎疫情防控和经济社会发展工作部署会议上的讲话", 人民网, recuperado el 08/09/2023 de <http://jhsjk.people.cn/article/31600380>
- Zembylas, M. (2020). "Affect/Emotion and securitising Education: Re-Orienting the Methodological and Theoretical Framework for the Study of Securitisation in Education", *British Journal of Educational Studies*, 68 (4): 487-506. <https://doi.org/10.1080/00071005.2019.1711018>
- Zhangyan, L. (2021). "War Metaphors in COVID-19: Analysis of Similarities and Differences in Descriptive Frames of Chinese and American Leaders on Epidemic Spread", *International Journal of Social Science and Education Research*, 4 (1): 70-83. [https://doi.org/10.6918/IJOSS-ER.202101_4\(1\).0010](https://doi.org/10.6918/IJOSS-ER.202101_4(1).0010)
- Zinken, J. (2007). "Discourse metaphors: the link between figurative language and habitual analogies", *Cognitive Linguistics*, 18 (3): 445-466. <https://doi.org/10.1515/COG.2007.024>



Notas bibliográficas



Álvarez García, Héctor, “Marsilio de Padua: un constitucionalista *avant la lettre*”, Estudio de contextualización a *Marsilio de Padua, El defensor de la paz*, Clásicos del pensamiento, Tecnos, Madrid, 2021, pp. XLV-CLVIII.

La colección «Clásicos del Pensamiento» de la editorial Tecnos, dirigida por el profesor Eloy García, tiene una dilatada y exitosa trayectoria en la Historia del pensamiento político y constitucional: alberga más de ciento cincuenta obras en las que han participado una ilustre nómina de profesores españoles y extranjeros.

El Defensor de la Paz, magnum opus de Marsilio de Padua, forma parte de esta Colección desde hace más de treinta años. En 1988 se publicó, por primera en lengua castellana, la traducción de esta obra, a la que acompañaba un estudio preliminar del traductor, el profesor Luis Martínez Gómez, que permanece unido a la obra y plenamente vigente.

En 2008 Tecnos publicó la segunda edición, que mantenía la misma estructura que la primera; pero en 2021 ha visto la luz una tercera que incluye un excelente estudio del profesor Héctor Álvarez García sobre el pensamiento político de Marsilio de Padua, perfectamente contextualizado en el caudal de ideas y reflexiones filosóficas sobre el poder temporal y eclesial que jalonan el siglo XIV en Europa.

Este trabajo es propiamente una monografía por la especificidad de la materia y la profundidad y extensión del estudio. Su estructura es absolutamente racional y contribuye a marcar un itinerario lógi-

co que ayuda a comprender cabalmente la teoría política marsiliana: principia con unos apuntes biográficos sobre Marsilio y la caracterización del marco cultural, social y económico del Trescientos europeo, «una época de conflictos» (Toynbee).

Después, el profesor Álvarez García ciemienta su estudio en el análisis de la *Lex Regia* imperial. Efectúa un prolijo análisis de las diversas concepciones de la *Lex Regia*: la genuinamente democrática de Ulpiano y la espuria inflexión filológica operada por los juristas adictos al absolutismo teocrático de Justiniano. De ellas infiere, con gran penetración, una sistematización de las doctrinas políticas que permite al lector tener una completa panorámica de la ciencia del Estado: «El concepto de *Lex Regia* es nuclear en la historia de las ideas políticas porque incide en la clave de bóveda de la ciencia del Estado: el origen o fundamento del poder político. De las dos nociones que hemos expuesto –Ulpiano y Justiniano– se derivaron dos *corpus* doctrinales antitéticos respecto a la legitimidad de la soberanía del Estado: el democrático o constitucional –*populus maior principe*–, en el que se incardinan las teorías ascendentes del poder y del Derecho de corte racionalista y contractualista, que descansan sobre la legitimidad popular o inmanente de la autoridad constituida y el carácter limitado del poder; y el absolutismo teocrático (derecho divino de los reyes) y secular –*princeps maior populo*–, en el que se funda la soberanía personal del monarca europeo del Antiguo Régimen» (p. LXXX).

A continuación expone la aguda polémica ideológica que asoló la vida política europea del Medievo. De una parte, el hierocratismo occidental, fundado en la *doctrina de las dos espadas* del papa Gelasio (s.

V), preconizaba una monarquía papal en la que el gobierno civil y espiritual residía en la curia pontificia; y de otra, la doctrina imperial de Oriente: el cesaropapismo, basado en la legitimidad divina del emperador bizantino: «Señor Onnipotente y Autocrator cuyo poder temporal y espiritual era absoluto» (p. XCIII).

Esta aristada pugna política concluyó con un hito histórico: *el ultraje de Anagni* (1303), que certificó el triunfo político y militar de Felipe IV, rey de Francia, sobre el papado, encarnado en Bonifacio VIII: traslado de la sede pontificia a Avignon durante casi setenta años y la asunción de la doctrina imperial de Justiniano (derecho divino de los reyes) por las escuelas de derecho francesas que acuñaron la fórmula: «*rex il suo regno imperator est*», en virtud de la cual los monarcas europeos reivindicaron frente al pontífice y al emperador el poder civil y religioso, lo que desembocó en el surgimiento de las iglesias nacionales y en la constitución de una nueva entidad política: el Estado-Nación.

Los epígrafes siguientes los dedica el profesor Álvarez García a disertar sobre los elementos centrales de la teoría política marsiliana, expuesta en *El Defensor de la Paz*: a) los orígenes de la ciencia del Estado, b) el principio y el fin de la comunidad política, c) el gobierno de la ciudad y d) los principios democrático, representativo y de legalidad.

El Defensor de la Paz es una obra militante en el antihierocratismo y anticurialismo medieval. Constituye un arsenal doctrinal puesto al servicio del emperador Luis de Baviera para combatir la monarquía pontificia, responsable de la atomización política y territorial de la península itálica, asediada por los conflictos intestinos pro-

movidos por el ansia desmedida de poder temporal del sumo pontífice: «La empresa del *Defensor de la Paz* es extraordinaria. Impugna la *plenitudo potestatis* pontificia: el poder civil eclesial y la autoridad del papa en el gobierno de la Iglesia, y formula una teoría ascendente del poder temporal en el marco de una cosmovisión monista, antropocéntrica y racionalista, encaminada a la dilución de la *potestas* papal y la sujeción del gobierno de la Iglesia al pueblo, esto es, al concilio general de los fieles (conciliarismo)» (p. CXVII).

En el plano histórico, Marsilio, alistado en la hueste imperial, exhorta al emperador Luis de Baviera para que embride *manu militari* al papa y reduzca a los curiales al pastoreo de almas y a la administración de sacramentos: «(...) por compasión y remedio de los oprimidos, para disuadir a los opresores con enmienda de su error, para inquietar a los que lo permiten debiendo ponerle remedio (...) inclitísimo Luis, emperador de romanos, (...) se le ha impreso y consolidado un celo de extirpar las herejías, de defender la católica verdad y fomentar y guardar toda otra sana doctrina, cortar los vicios, propagar el cultivo de la virtud, extinguir las contiendas, difundir y promover la paz y la tranquilidad por doquiera (...)» (DP. I, I, §6).

La modernidad de Marsilio estriba en que, partiendo de la filosofía natural de Aristóteles, construye un pensamiento democrático revolucionario para una época dominada por la cosmovisión cristocéntrica, que legitimaba el poder pontificio e imperial en la trascendencia y no en la inmanencia laica: «El pensamiento marsiliano constituye un hito en la historia de las ideas políticas por tres razones: a) libera a la política del yugo de la religión; b) reconoce la identidad propia del hecho

político como objeto de estudio y c) funda el poder y el Derecho sobre la razón, por lo que destiñe de coloración religiosa las decisiones políticas adoptadas por el poder temporal» (pp. CVIII y CIX).

De estas premisas podemos concluir, como hace el autor, que *El Defensor de la Paz* «es el acta inaugural de la Filosofía Política» y de que Marsilio acuña una nueva categoría académica: el politólogo: «un tratadista que desde la razón y la experiencia pretende formular el régimen idóneo para gobernar al ser humano, que no es otro que el fundado en la soberanía popular, el principio representativo y el principio de legalidad» (p. CXI). Esta inflexión constitucional entrañó el arrumbamiento del modelo teológico-político medieval del príncipe cristiano y la inauguración del paradigma antropocéntrico, que implicaba una legitimidad democrática y, por tanto, secular del poder y del derecho, proyectada sobre los principios de representación política, división funcional del poder e imperio de la ley.

Marsilio distingue dos espacios públicos de acción política: a) la ciudad o el reino, en los que atribuye a la *universitas civium*, comunidad formada por ciudadanos creyentes y laicos, la *summa potestas*: el poder legislativo, ejercido directamente por el pueblo-legislador o delegado en la parte prevalente (*valentior pars*): los representantes políticos; y el poder gubernativo, en el que se incluye la función jurisdiccional. De los tres tipos de gobiernos templados, el Paduano prefiere la monarquía electiva sujeta al principio de legalidad, con el fin de garantizar la libertad del pueblo. La *universitas civium* o la parte prevalente tienen la competencia para «la corrección del gobierno y aún para cualquier deposición» (DP. I, XV, §2).

Y b) el marco político imperial, caracterizado por la transferencia popular al príncipe de la autoridad de legislar (*traslatio imperii*), sobre la base de la concepción ulpiniana de la *Lex Regia*, que faculta al pueblo a revocar este mandato en caso de que haya una deriva tiránica que oprima a la población.

El principio de legalidad es otro de los puntales del sistema político diseñado por el Paduano. Pero no defiende un concepto teológico de ley –propio del Medievo– sino inmanente, en el que la justicia es un valor fluido y cambiante en función de la coyuntura y las reivindicaciones sociales: lo justo legal «es una convención entre los hombres sobre lo que está bien y es adecuado; responde básicamente a la voluntad del legislador (pueblo)» (p. CXLIII).

La ley civil no es un reflejo del derecho divino, sino el producto jurídico coactivo promulgado por el pueblo o sus representantes, que le confieren plena legitimidad a la norma «dado que son ellos los que se encuentran en la posición idónea para discernir aquello que es útil y provechoso en orden a la consecución del buen vivir aristotélico» (p. CXLIV): que no consiste sólo en satisfacer las necesidades básicas y primarias, como los animales, sino en el cultivo del alma práctica (oficios y funciones) y especulativa (pensamiento).

Este concepto racional de ley «descalga a los curiales del monopolio de la determinación de lo justo legal y, en consecuencia, posterga a las Sagradas Escrituras como fuente del Derecho para los cristianos. La fijación del contenido material de la ley civil ha de responder a un principio de razón -la voluntad de la *universitas civium*- y no de revelación» (p. CXLIV).

Estamos, en suma, ante una rigurosa monografía, imprescindible para todos los estudiosos de la teoría del Estado. Marsilio de Padua es un preceptista insuficientemente conocido en nuestra Academia, por lo que este estudio del profesor Álvarez García viene a completar un espacio fundamental de la Historia de las ideas políticas, porque como decía un ilustre filósofo español: «En el siglo XIV está todo». En efecto, las ideas y los principios liberales, preconizados por los revolucionarios

burgueses, ya fueron bosquejados cuatro siglos antes por Marsilio de Padua en el hervidero de ideas políticas y religiosas que fue la convulsa y desintegrada Italia del Medievo.

Abdelhamid Adnane Rkioua

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla,
España
ahamadn@upo.es

Barrero Rodríguez, Enrique,
*Derecho rendido y sociedad
durmiente (Un ensayo desde el
desencanto),* Prólogo de Rafael
Rodríguez Prieto, Editorial
Betania, Madrid, 2020.

La adversidad y el alcance extraordinario de las circunstancias que nos ha tocado vivir en los últimos tiempos plantean, desde luego, retos y desafíos intelectuales que afectan de una manera destacada al mundo del Derecho, al sistema de producción de las normas jurídicas y a la propia configuración de las democracias occidentales. A las ya de por sí menoscabadas estructuras de dichas democracias ha venido a añadirse, de este modo, el contexto general de la pandemia y de las medidas adoptadas por los distintos gobiernos mundiales entre las que ha destacado, quizá por su naturaleza ciertamente insólita, el confinamiento de la población como medida para frenar la expansión y generalización de la amenaza.

Es en este contexto donde se ubica el análisis y el ensayo de Enrique Barrero Rodríguez, Profesor Titular de Derecho mercantil de la Universidad de Sevilla que, tal y como afirma en su esclarecedor prólogo Rafael Rodríguez Prieto, se siente concernido y afectado de lleno por todas estas circunstancias y ha acertado a urdir una obra que, en cierto modo, aporta interesantes perspectivas al pensamiento jurídico y esboza jugosas reflexiones sobre sociología y filosofía política. Muy lejos de lo que pudiera pensarse por la adscripción de su autor al árido ámbito del Derecho privado mercantil esta obra no constituye una sucesión o exposición de normas de Derecho positivo o una re-

tahíla de tales o cuales reales decretos o disposiciones; muy al contrario, se trata de una obra de enfoque generalista e imponente claramente intelectual y reflexiva, en la que el profesor Barrero, evidenciando su sólida formación jurídica, analiza cuestiones de tan candente y conflictiva actualidad como la erosión de las democracias, la crisis de los partidos políticos o ese abrumador y vaporoso concepto de la *posverdad* que parece haberse puesto en los últimos tiempos, de la mano de gurús y analistas políticos, al servicio de unos planteamientos políticos que, por momentos, el autor no duda de inscribir en lo que denomina “*la legitimación ética de la mentira*”.

Todas estas reflexiones son realizadas por el autor de esta obra con un lenguaje rico y expresivo. Quienes, como yo mismo y el autor de este ensayo, nos hemos beneficiado durante tantos años del ejemplar e inolvidable magisterio de Don Manuel Olivencia somos sobradamente conocedores de aquel aserto del profesor Joaquín Garrigues que tanto gustaba repetir nuestro inolvidable maestro: *que la palabra sea vestido elegante del pensamiento*. Diríase que en esta obra el profesor Barrero parte de dicha máxima en todo momento para poner a nuestra disposición una obra pulcra y elegante, en la que la diafanidad de su prosa no resulta incompatible ni resta un ápice de profundidad a la reflexión y a la divagación intelectual sobre esta complejas y alambicadas circunstancias de la modernidad. Por poner algún reparo al discurso y a la dialéctica de esta obra quizá deba afirmar que, por momentos, el autor parece abandonar su condición de analista para abrazar por momentos la de augur, como sucede en las últimas páginas de la obra en las que viene a dibujarse un escenario apocalíptico y desespe-

ranzado del futuro aderezado con pasajes del *Infierno* de Dante.

En consonancia con la conformación sintáctica de su título esta obra se fragmenta en dos partes fundamentales, *Derecho rendido* y *Sociedad durmiente*.

En la primera de ellas el autor parte de la descripción, de lúcido y penetrante pesimismo, del contexto de la actualidad para ensayar posteriormente un diagnóstico sobre algunos de los males que en la actualidad afectan de raíz al mundo de la Política y al ámbito del Derecho como sistema normativo. Entre dichos males destaca la multiplicación de normas estériles y, muy especialmente, la dilución de la fuerza como elemento esencial en la articulación del Derecho, pues “*El Derecho sin fuerza –escribe el profesor Barrero– es palabra vacía, necia logomaquia, circulación asfixiada*”. Paralelos a estos procesos confluyen igualmente, los de erosión de las constituciones y el que Barrero denomina de *tiranización de las democracias*. Es quizá en este extremo donde la voz del autor se manifiesta más crítica, más severa y diríase que agresiva por momentos, con una descripción ciertamente desolada de las circunstancias políticas del presente, Las democracias han enfermado, proclama con contundente taxatividad el autor, para trazar a partir de dicha afirmación un panorama ciertamente negro, podríamos decir coloquialmente, de las circunstancias sociales y políticas del momento presente.

En la segunda parte de la obra se profundiza más bien en algunas conductas y estereotipos sociales del presente que habrían contribuido supuestamente a la generalización de ese desolador contexto anticipado en las páginas precedentes. Se esboza de esta manera un mundo

que habría venido perdiendo toda ancla y amarra de solidez, un mundo líquido, en la tan conocida construcción de Bauman, un mundo de redes sociales sin zurcir ni remendar, de redes encanalladas que resisten todas las insidias y vilezas y donde los partidos políticos han hallado un eficaz aliado instrumental para la demagogia y el populismo, la grosera manipulación y la generalización de una política estéril de lo que el profesor Barrero denomina eslóganes y consignas víricas, mensaje fácilmente inflamables como la gasolina y susceptibles como el fuego de una inmediata y peligrosísima propagación.

Ha escrito Emilio Guichot al reseñar esta misma obra para el número 109 de la *Revista Andaluza de Administración Pública* que tiene “*el sello de un acreditado poeta, en su uso de la lengua; de un atormentado moralista, en su desagarrado grito munchesco, y, en fin, de un auténtico intelectual, en su erudito contenido: BAUMAN, BELL, DAHRENDORF, HABERMAS, KELSEN y tantos otros ilustres pensadores pueblan sus páginas, llenas de lecturas sobre Derecho, Filosofía Política o Sociología*”. Añado yo que quizá sea ese atormentado moralismo el que, en parte, constituya la más evidente objeción que cabe argumentar frente a una obra excelente y bien escrita, que mueve e invita a la reflexión honesta y al debate intelectual y que, con independencia de que se pueda o no estar de acuerdo con algunas de sus apasionadas consideraciones, acredita sobradamente la dimensión intelectual y netamente universitaria de su autor.

Manuel Ricardo Torres Muñoz

Universidad de Huelva, Huelva, España
manuel.torres@dthm.uhu.es

Guido, Daniel, Luparello, Vella y Quiroga, Manuel (editores). *Historia del Socialismo Internacional. Ensayos marxistas*. Ariadna ediciones. Santiago de Chile, 2020.

En noviembre de 1920 se legalizó el aborto en Rusia, creándose una red de asistencia pública para que las mujeres pudiesen interrumpir libremente el embarazo. Dos años antes se equipararon jurídicamente las mujeres a los hombres, se admitió el divorcio, se igualó a los hijos nacidos dentro del matrimonio con los nacidos fuera, se eliminaron los crímenes contra la moral, como la homosexualidad, y hasta se creó una incipiente legislación para evitar el acoso sexual en el trabajo. En España, por ejemplo, tardamos entre cincuenta y cien años en lograr algo similar. A la hora de valorar cuál fue el significado de la revolución comunista se suele obviar o minimizar qué supuso para las mujeres, en un contexto eminentemente rural y patriarcal, este tipo de medidas. Sin embargo, el libro que reseñamos comienza justo por estas temáticas, en un bloque denominado “Marxismo, emancipación de las mujeres y liberación homosexual”.

Por otra parte, el mito de las sufragistas se tambalea cuando se contempla desde una perspectiva marxista. No solo se opusieron al voto universal femenino, sino también a la mejora de las condiciones de trabajo de las mujeres trabajadoras, incluidas las embarazadas y las lactantes. El feminismo de aquella época se contemplaba como un movimiento de clase donde las mujeres de alto nivel económico aspiraban a igualarse con sus homóni-

mos masculinos, pero nada más, en un contexto liberal decimonónico que abogaba por lograr la igualdad formal de tan solo una parte de la población. Por eso las marxistas discutieron si afiliarse a dicho movimiento y exigir la extensión del voto a todas las mujeres, aunque solo fuese como medio para derrumbar antes el sistema, u obviar el debate por considerarlo un problema eminentemente burgués.

El segundo bloque se dedica a la economía política marxista y la teoría del imperialismo. La tesis de que Marx comenzó donde el sacerdote anglicano Richard Jones se detuvo muestra indirectamente las conexiones del materialismo marxista con la religión, en concreto, con el judeocristianismo. La cuestión del determinismo vs. voluntarismo, cuyos orígenes podríamos rastrear en el estoicismo, y aun antes, subyace a no pocos debates marxistas, entre ellos, a uno de especial importancia en el cambio de siglo, esto es, si el imperialismo era una fase obligada del capitalismo, por lo que este no puede sucumbir antes de su llegada, o por el contrario era un epifenómeno más. La frase “Marx descubrió este movimiento lógico-histórico cuando combinó el método analítico con el sintético” (p. 200), en un epígrafe titulado “La economía política y el método dialéctico”, nos retrotrae, no ya a Hegel, sino a Kant, y con él, a todo el bagaje del luteranismo (Berstein, Kelsen, Ortega y García Morente, por ejemplo, fueron neokantianos). Estas tensiones prácticamente teológicas explicarían las separaciones, primero de los revisionistas y después del centro marxista (Kautsky, Bauer). Al fin y al cabo, el hecho de que Berstein y Van Kol abogaran por el colonialismo puede contemplarse desde una perspectiva subrepticamente evangelizadora que sin duda hizo tambalearse al

marxismo más ortodoxo. Había que luchar contra el imperialismo colonial capitalista, sin que muchos preguntaran por qué no contra el imperialismo a secas. La ruptura de Rosa Luxemburgo, producto de su coherencia, cabe interpretarla también como movimiento herético dentro de una línea general que parece querer simplemente suplantar el modelo burgués de convivencia y no superarlo.

El siguiente capítulo, denominado “De la Tercera a la Cuarta Internacional”, se centra en la historia del trotskismo, aun cuando su análisis arranca prácticamente desde la escisión de la socialdemocracia. En efecto, la Primera Guerra Mundial hizo aflorar un problema que anidaba en el inconsciente de la primigenia socialdemocracia europea: en caso de conflicto, ¿qué primaría más, el internacionalismo obrero o el arrullo tribal. La respuesta ya la sabemos, y eso explica la emergencia de los partidos comunistas. La historia de Paul Levi, heredero político de Rosa Luxemburgo, que pasó de la revolución a la revisión en un corto periodo de tiempo, solo puede comprenderse desde esta tensión dialéctica. Está por estudiar en qué medida la esquizofrenia de la socialdemocracia, esto es, apoyar o destruir desde dentro la democracia parlamentaria burguesa, preparó el camino para que fuese otro movimiento, este sin contradicciones, el nazismo, quien la destruyera. Expresiones eufemísticas como “demandas transicionales”, “Estado transicional”, etc., forman parte de esta neolengua que sublimaba el cuadro neurótico de quienes mantenían tesis profundamente incompatibles, en esencia, ¿qué hacer con los regímenes parlamentarios de la época, en general, y con la República de Weimar, en concreto. Estas dudas se retroalimentaron con la ambivalencia con que se enfrenta-

ron los trotskistas franceses a la invasión alemana, y los trotskistas europeos a la II República española. “Defendemos a la URSS contra el imperialismo y, al mismo tiempo, a la revolución mundial contra la burocracia soviética” (p. 610). El eslogan nos permite comprender por qué sucumbieron al estalinismo soviético, al de la Yugoslavia de Tito e incluso al cubano, a pesar de la ayuda prestada por el Che Guevara (este, no menos ambivalente). La larga agonía de la Cuarta Internacional, creada por Trotski, que se extendió hasta mediados de los años cincuenta, termina de explicarnos por qué era inevitable que esta rama marxista fuera fagocitada, en lenguaje unamuniano, por los *Hunos* y los *Hotros*.

El último bloque está dedicado a la izquierda latinoamericana. A pesar de la independencia inicial, respecto a Europa, del comunismo latinoamericano, este acabó sepultado también por la tendencia homogeneizadora y burocrática del estalinismo. Los problemas teóricos del marxismo se reprodujeron en tierras americanas, como la demonización de la socialdemocracia reformista y sus sindicatos, o la inevitabilidad o no de la caída del capitalismo, si bien con el añadido de temáticas específicas producto de su singular historia (v. gr., el “problema de las razas”). En este contexto cobra especial relevancia la revolución cubana, donde también emergieron los eufemismos (“sociedad de transición hacia el socialismo” vs “socialismo como transición al comunismo”), generando debates teóricos no precisamente intrascendentes como si al obrero había que pagarle o bastaba con el fervor revolucionario, lo que no evitó fuego amigo desde el otro lado del Atlántico, interesado en evitar que aquello funcionara. La caída del trotskismo, ahora en tierras

americanas, dejó al descubierto problemas teóricos irresolubles, como si dejar que los países americanos experimentar primero una revolución burguesa y después, ineluctablemente, la socialista, o saltarse etapas al estilo leninista, lo que en cierta forma contraría la teoría marxista; cómo enfrentarse a la deificación de los líderes o al fetichismo de la organización; o cómo posicionarse ante la posibilidad, inevitabilidad o deseabilidad incluso de un conflicto a gran escala entre el bloque occidental y el soviético (“Por eso no tememos nosotros a las consecuencias de una guerra atómica”, p. 806) –que releídas hoy invitan a reflexionar sobre la condición humana–. Por último, la complejidad del marxismo se puede observar en las oscilaciones de los “gramscianos argentinos”.

En resumidas cuentas, estamos ante una magnífica obra que condensa múltiples perspectivas desde un paradigma común marxista. Los autores, lejos de adoptar cualquier perspectiva adoctrinadora o mistificadora como cabría esperar del subtítulo de su obra, ofrecen un análisis riguroso, documentado, autocrítico incluso, imprescindible para comprender el siglo XX y aun nuestros días. Sus datos, análisis y textos originales permiten sacar conclusiones propias más allá de la atalaya desde la que se escribe.

Manuel Jesús López Baroni

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla,
España
mjllopbar1@upo.es

López Medina, Aurora María,
*Nolo episcopari. Las batallas
jurídicas de Valentín Ortigosa
(1784-1856)*, Dykinson, Madrid
2023.
<http://hdl.handle.net/10016/38719>

Nolo Episcopari es traducible por “no deseo ser obispo”, y quizás sea un poco contradictorio usarlo para titular un libro que trata sobre las peripecias de una persona que, aunque no llegó a ser consagrado obispo, nunca renunció a su condición de obispo electo de Málaga. La obra es una biografía de Valentín Ortigosa Cantalejos, en la que se destaca y se estudian, con bastante profundidad, los pleitos que sostuvo a lo largo de su vida. Como explica la autora en la introducción, se propone analizar, a partir de lo que acontece en la vida de esta persona, una serie de cuestiones que afectaban en la primera mitad del s. XIX a lo que vino a llamarse “disciplina eclesiástica”, nombre con el que se denominaba tradicionalmente al conjunto de temas de la organización de la Iglesia que de alguna forma tenían una relación directa con el gobierno de la nación. Su biografía interesa en tanto va a reflejar los acontecimientos que se suceden en España en esos años del s. XIX en los que vivió, y especialmente los problemas que surgieron en las relaciones entre Roma y el gobierno de Madrid a medida que el régimen constitucional se iba instaurando

La primera parte del libro está dedicada a recorrer los años juveniles de la vida de Ortigosa y permiten entrever el perfil de una persona de su tiempo, de un joven con estudios y con aspiraciones que emigra a México donde es ordenado sacerdote y sabe rodearse de personas influyentes. Las circunstancias colocan en Cádiz

en 1810, donde llegó “cargado de oro” de América para ayudar al restablecimiento de Fernando VII. En Cádiz colabora en la redacción de *El Conciso*, uno de los primeros periódicos de la prensa libre española. En este capítulo el libro nos acerca a los primeros años de la libertad de prensa, donde son frecuentes las polémicas entre los periódicos. Ortigosa expondrá en las páginas del *El Conciso* sus opiniones sobre la situación de las Américas y no le faltarán respuestas en distintos sentidos.

Pero poco después sufriría las consecuencias del regreso de Fernando VII, aunque aprovechando su buena relación con el cardenal Borbón consiguió un cargo eclesiástico que, aunque humildemente, le permitiría vivir sin demasiados problemas. Más tarde logra un rápido ascenso en su carrera eclesiástica y política durante el Trienio, que se quebró en 1823. Su suerte cambiaría con la muerte de Fernando VII. Aunque, como se desprende del mismo título del capítulo 3, no tuvo demasiada fortuna al ser elegido para ser obispo de Málaga, una diócesis difícil.

Este capítulo 3 y en gran medida los que siguen, resultan interesantes por que en ellos encontramos información acerca de temas como la cuestión de los obispos intrusos o los recursos de fuerza, coletazos del regalismo, que perviven en los años de tránsito al sistema representativo, una época en la que comenzaba a fraguarse la separación Iglesia-Estado, pero con muchos problemas. La participación del gobierno en la elección de la jerarquía y en el control de la Iglesia era una cuestión importante. No hay que olvidar que en estos años, después de 1833, nos encontramos ante una España sumida en una guerra civil, dividida entre isabelinos y carlistas y el clero también lo estaba. No

fue bien recibido el liberal Ortigosa en Málaga y el Cabildo enseguida denunció algunas de sus actuaciones ante el tribunal del arzobispado de Sevilla.

Los capítulos 4 y 5 narran y analizan dos interesantes causas judiciales: la que se sigue contra Ortigosa en el tribunal eclesiástico de Sevilla y la del recurso de fuerza planteado por Ortigosa ante la Audiencia Territorial de Sevilla en el que denuncia haber sido juzgado por un tribunal incompetente para hacerlo. El Cabildo de Málaga le acusaba de sostener doctrinas heréticas, y son muchos los documentos que aportaba para demostrarlo. Ortigosa nunca dejó de rebatir estas acusaciones y no solo mediante recursos jurídicos, también a través de la prensa, salió en numerosas ocasiones a defender sus posiciones. En este punto, además del análisis que realiza del proceso desde el punto de vista del Derecho Canónico, la autora se sirve de la hemeroteca y ha recopilado y clasificado gran cantidad de noticias que sobre estos pleitos se pudieron leer en los periódicos. Sorprende la relevancia que llegó a tener aquel juicio, como lo tendría la vista del recurso de fuerza en Sevilla. En este caso la relevancia llega hasta el Congreso de los Diputados donde Agustín Argüelles interpelló al gobierno sobre su actuación en este caso. Fue un interesante debate que se recoge en el libro y que pone de manifiesto las diferentes posturas que dentro del parlamento existían sobre el papel que debía tener el gobierno a la vista de la actitud de muchos eclesiásticos que no aceptaban los cambios establecidos en la Constitución de 1837, y también de comprobar que carecer de unas leyes procesales, y de un Código Penal, que previera el castigo para las conductas de estos, suponía una gran rémora para que

la justicia y la administración funcionaran correctamente.

El resultado de la decisión de la Audiencia, a favor de la postura de Ortigosa, y su ejecución tras el informe del Tribunal Supremo, tuvo como consecuencia última la ruptura de relaciones diplomáticas con la Santa Sede, toda vez que el Gobierno, cerró la sede de la Nunciatura en Madrid, expulsando de España al Vicegerente de esta. Hasta el papa Gregorio XIII se haría eco en una intervención ante los cardenales en 1841 de la situación a la que había dado lugar la causa de Valentín Ortigosa. Finalmente, el cambio del rumbo político en España que se produce a partir del verano de 1842 detendría el ascendente clima de tensión entre España y Roma. Varios de los documentos que se comentan en el libro ponen de manifiesto hasta que punto llegó a temerse en aquellos meses de 1841 un verdadero cisma, una escisión de la Iglesia en España. En 1843, Valentín Ortigosa desapareció de la vida pública, su nombre dejó de aparecer en la prensa y murió siendo canónigo arcediano de la catedral de Valencia.

El epílogo que cierra la obra viene a ser un resumen de los aspectos tratados a lo largo de las 300 páginas anteriores. Seguramente lo detallado de la narración de las causas judiciales en las que Ortigosa estuvo implicado ha hecho necesario realizar una síntesis de los problemas planteados. El libro concluye con un completo índice y una importante relación bibliográfica, en la que hay que destacar las muchas reseñas de obras del s.XIX que se han utilizado. Llama la atención la enumeración de los diferentes archivos de los que proceden las fuentes documentales de este trabajo, una investigación que se

ha realizado dentro del Proyecto I+D+i PID2019-109351GB-C31.

No son estos años, 1823-1843 los más estudiados de la historia de España, de modo que es interesante poder contar para conocerlos con esta obra publicada por Dykinson, en su serie de monografías

de Historia del Derecho y a la que se puede acceder en abierto.

Ramón Luis Soriano Díaz

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla,
España
rlsordia@upo.es

Rodríguez Rojo, Jesús, *Cuestión de clase. De la crítica de la sociología a la acción política revolucionaria*, Bellaterra Edicions, Barcelona, 2023

Jesús Rodríguez Rojo, profesor de sociología e investigador marxista, adelanta con una frase aparentemente sencilla una premisa básica de la metodología seguida a lo largo de su último libro, *Cuestión de clase. De la crítica de la sociología a la acción política revolucionaria*. La frase, apuntada en el apartado metodológico que abre el texto, asegura que, “antes que en la cabeza del investigador, las abstracciones se encuentran en la realidad misma”. Es una aseveración que le lleva a hablar de la clase como categoría en vez de como concepto y a polemizar, consecuentemente, con autores, corrientes e incluso disciplinas académicas consolidadas.

A partir de aquí, puede dividirse el libro en dos grandes bloques, inserto cada uno en un largo historial político, teórico y académico. En el primero trata de demostrar, frente a las acepciones más comunes de la clase, que las relaciones clasistas, y por tanto las propias clases, se articulan en base a los vínculos establecidos en y por el modo de producción capitalista. Renunciando a dibujar un concepto de clase que sirva (más bien poco, en todo caso) para prever modelos de consumo, comportamientos electorales o mayor o menor hábito de lectura, el autor inscribe la clase en un proceso que permite conocer, a su vez, el funcionamiento del metabolismo social capitalista en su complejidad. Con esta presentación, coherente con el método que atraviesa la totalidad del texto, aborda el análisis de ciertos colectivos y

ejes que suelen presentarse como controvertidos. *Cuestión de clase* funciona en este sentido (y lo hace de manera precisa) como una descripción esquemática de la posición de clase de diferentes grupos. Sin embargo, es precisamente en medio de esta cuasi-enumeración de colectivos y controversias donde el texto encuentra su contenido más estimulante: desde el papel de los estudiantes en la lucha política hasta la actualidad del voto de clase, pasando por el boom de la psicología y el carácter históricamente determinado de la locura.

La segunda parte del libro se adentra en el terreno político y plantea cuestiones cruciales sobre la ciudadanía y la acción política de clase, haciendo gala de aquella máxima de que uno de los fundamentos del marxismo es su carácter práxico y su intencionalidad política, como bien señala Andrés Piqueras en el prólogo de la obra. El enfoque clasista que presenta el autor no solo es elegido por ayudar, mejor que otros, a comprender el funcionamiento del capitalismo (que también), sino, a la vez y de manera inseparable, por dibujar un marco de acción y desarrollo de uno de los agentes, la clase trabajadora, para la superación del modo de producción capitalista. Construye, de esta manera, una relación tan compleja como fructífera entre teoría y praxis, entre crítica de la economía política y acción política revolucionaria. Para perfilar esta acción política, el autor aborda la descripción del Estado y explora la evolución histórica de la ciudadanía, abarcando desde la Europa de preguerras hasta el surgimiento del Estado del Bienestar y su posterior retroceso con la llegada del neoliberalismo. Es a partir de estos esbozos que empieza a vislumbrarse, finalmente, un proyecto político, económico y social que se condensa en

la fórmula de “república democrática desarrollada”. En esta visión, coherente con el desarrollo propio e histórico del modo de producción capitalista, la economía se centraliza en manos de la ciudadanía, permitiendo la democratización de la producción a nivel global, mientras que la democracia se expande y se profundiza.

De la crítica de la sociología a la crítica de la economía política

Partiendo de la especificidad del modo de producción capitalista en cuanto a su organización del trabajo social (a través del mercado, frente a los pretéritos vínculos de dependencia personal), la tesis marxiana presenta a los individuos como representantes de su mercancía; esto es, como “personificaciones” de las diferentes relaciones económicas. Ahora bien, ¿qué tipo de mercancías puede poner en circulación un individuo? El autor, siguiendo los esquemas básicos de la crítica de la economía política, indica dos: capital y fuerza de trabajo. Esta es, precisamente, la división que genera las clases sociales (exclusivas, por tanto, del sistema capitalista).

Siguiendo este razonamiento, la clase capitalista tiene como fin propio la valorización del valor (vélgase la redundancia). A pesar de ser, como la clase obrera, una clase social diversa, que puede variar en sus condiciones de vida, éxito, etc., se trata de un único agente clasista por su posición en el modo de producción; es decir, por ostentar la propiedad privada de medios de producción. La clase obrera, por su parte, es, en la jerga marxiana, un sujeto doblemente libre: libre de vínculos de dependencia personal y libre de medios de producción. Así, es la población que,

despojada de medios de subsistencia propios, ha de vender su capacidad de trabajo en el mercado para conseguir subsistir.

Esta concepción de la clase, coherente con un análisis pormenorizado del funcionamiento del capitalismo, no solo no conforma la única manera de entenderla, sino que se encuentra en una posición académica y teórica minoritaria. Como ya se adelantaba más arriba, esto ocurre porque en *Cuestión de clase*, Rodríguez Rojo trata la clase como una categoría, no como un concepto. La diferencia radica en que el concepto se acerca a un tipo ideal weberiano, estableciendo abstracciones que a posteriori se imprimen en el objeto a analizar. La categoría, por el contrario, obliga a ceñirse exclusivamente a la realidad y, desde ahí, extraer las determinaciones que la componen. Ya se advirtió: “antes que en la cabeza del investigador, las abstracciones se encuentran en la realidad misma”.

Para ilustrar estas posiciones, digamos, conceptualistas, el autor se adentra en una crítica a la disciplina sociológica. En esta, que el autor somete a análisis por lo difuso de su objeto de análisis, su razón de ser más bien esquiva y su vocación antimarxista, impera el uso de la clase como concepto. Esto explica que la mayor parte de las acepciones se acerquen, voluntaria o involuntariamente, al tratamiento que da al término Max Weber: un continuo social formado por, normalmente, tres aspectos (en el original, provisión de bienes, posición externa y destino personal) y que, además, conforma un factor de estratificación más, sin mayores implicaciones. Autores como Goldthorpe y Bell continuarían esta senda, añadiendo o modificando aspectos para hacerlo más operativo.

Estas son, aun así, tan solo las corrientes voluntariamente weberianas de las teorías de clases. Como va mostrando el autor con un imponente bagaje bibliográfico, también la sociología marxista peca de un acercamiento a esta concepción de continuo social de la clase. Roemer, por ejemplo, añadiría la explotación a la teoría de juegos para construir una noción transhistórica de clase, mientras Erik Olin Wright, el representante más exitoso del marxismo analítico, añade a la explotación la dominación y la cualificación para construir un cuadro de más de diez clases. Más alejadas aún del análisis pormenorizado e histórico del modo de producción capitalista serían las nociones de clase (y la disolución de las mismas) de autores como Negri, Laclau y Holloway.

A partir de aquí, Jesús Rodríguez Rojo repasa algunas de las principales controversias que han surgido a lo largo de la literatura marxista con respecto a la cuestión clasista. Por cuestión de extensión, aquí solo se tratarán superficialmente algunas de ellas, entendidas como más determinantes para el desarrollo del texto.

Una de las controversias sobre las que más tinta ha corrido, y sobre la que más brilla el análisis desplegado anteriormente, es la de las llamadas “clases medias” (culmen de la idea del continuo social). Esta, además de conformar un dispositivo político que coloca a una parte indeterminada de la población en una posición cómoda, partiría de dos premisas que, supuestamente, contradicen los análisis y las previsiones de la literatura marxiana: la desaparición de la pequeña burguesía y la homogeneización de la clase trabajadora.

La pequeña burguesía, alega el autor, es presentada en ocasiones como un grupo

propio por no parecerse en muchos aspectos (como las condiciones de vida) a la clase capitalista ni pertenecer propiamente a la clase trabajadora. Frente a la literatura que crea una clase propia para este grupo, herederas en parte de las tesis de Karl Kautsky, en este libro se trata a la burguesía pequeña (como es denominada aquí, enfatizando en mayor medida la cuestión de su pertenencia a la burguesía que su tamaño) como un grupo capitalista en esencia con escasa capacidad de valoración. Es tan solo por esto último (y no por sus determinaciones clasistas) que, en ocasiones, vive de manera precaria, haciendo uso de subvenciones y auto y súper-explotación.

De manera parecida ocurre con las pequeñas explotaciones agrícolas, en ocasiones romantizadas como resistencias anticapitalistas o reminiscencias de modos de producción anteriores. Lejos de esto, aquí son divididos en dos categorías. Por un lado, aquellas explotaciones capitalistas pequeñas que sobreviven compitiendo en el mercado, aunque sea a duras penas. Por el otro, los campesinos con tierras pequeñas, que subsisten, como parte de la población obrera sobrante, en base al autoempleo.

La clase media asalariada, por su parte, surge como concepto en base a la diversidad intraclase de la clase trabajadora (siempre existente), la adopción de esta de labores del capital (en base a la adquisición de una conciencia científica) y el consumo diferenciado (la célebre distinción en el gusto de Bourdieu). A partir de aquí se han adjudicado nombres como intelectuales, aristocracia obrera, clase de servicios, clase vectorialista... Para el autor, más o menos útiles, estas nociones incorporan variables (medición de domi-

nación, formación, actitud política, etc.) que resultan de interés, pero no son determinantes para el análisis estrictamente clasista. Dividen a la clase trabajadora y, a su vez, le niegan la capacidad de desarrollarse (en cuanto adquiere formación avanzada, es trasladada de un cajón de clase a otro).

Otro eje sobre el que se hace hincapié en el libro es el de la clase social más allá de lo supuestamente económico. Rodríguez Rojo lo hace reconociendo de antemano que una parte del marxismo, más identitario y conservador, ha tendido a tratar el objeto de la lucha feminista y antirracista como secundario o complementario, supeditado o subsumido en la lucha clasista. Frente a esto, el autor propone, como en el resto de cuestiones, ver el papel de los grupos en el metabolismo social. Así, no solo hay que preguntar qué produce un actor, sino también qué reproduce. De esta manera puede zanjarse la clasificación clasista de aquellas personas que no están directamente implicadas en un proceso de producción, pero sí colaboran en la subsistencia y reproducción social de personas que sí lo están: la persona (históricamente una mujer) que cuida a una persona capitalista (históricamente un hombre) tendería así a incluirse en la clase capitalista, y lo mismo para la clase obrera. Asimismo, cabe analizar cómo las mujeres y las personas racializadas están específicamente posicionadas en el modo de producción, atendiendo a mecanismos que perpetúan estas posiciones, normalmente subalternas.

Ciudadanía y acción política de clase

Con el objetivo de trazar un recorrido histórico que abarque el desarrollo de la ciu-

dadanía, además de sus profundas imbricaciones con la acción clasista, el autor se detiene previamente en un debate clásico del marxismo y el movimiento comunista, el papel del Estado. Su intervención resulta breve, pero con profundas implicaciones. Siguiendo el debate derivacionista (de quienes adopta parcialmente el planteamiento a la vez que rechaza la conclusión política), entiende el Estado como forma política del capital social. Así, es el aparato que asegura la explotación de toda la clase trabajadora en su conjunto (y que, por cierto, reproduce y organiza directamente a una parte de la misma: la de los trabajadores públicos).

Una vez trazado el significado del Estado, así como su implicación en el desarrollo de la ciudadanía (y una intensa incursión en los debates marxistas sobre el derecho), Rodríguez Rojo plantea un breve recorrido histórico de la condición de ciudadanía. Para ello, comienza por la época de preguerras, cuando la democracia censitaria dotaba a la propiedad de una importancia vital, mientras los jacobinos y el movimiento obrero luchaban por la ampliación de la democracia en nombre del republicanismo y las libertades positivas. Esta etapa daría paso a la del Estado del Bienestar, que provocaría una división entre socialistas (que veían en esta etapa una posibilidad de llegar al socialismo en base a pequeñas renuncias y la reforma) y comunistas (que, muy resumidamente, buscaban emular la Revolución Rusa). Durante este período, que duraría algo menos de 30 años, se dio una expansión inédita del capital y de la ciudadanía, jugando incluso con la idea de una ciudadanía universal a través de proyectos como el de la ONU y el de los Derechos Humanos Universales. El recorrido histórico finaliza con la etapa inaugurada a media-

dos de los años 70, con eventos como la crisis del petróleo, acompañados por la deslocalización de capitales y el neoliberalismo, dando paso a un retroceso en los derechos de ciudadanía y la capacidad movilizadora de la clase trabajadora.

El último segmento del libro se dedica a la democracia, que el autor define como aquella organización que facilita la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones. Argumenta que la lucha obrera siempre ha estado inextricablemente vinculada a la consecución de esta organización (tanto dentro como, sobre todo, fuera de la empresa) y a la inclusión de la mayor cantidad posible de la población. En contraposición a las críticas conservadoras, que buscan restringir lo democrático en aras de la libre circulación del capital, y a las posturas izquierdistas que teorizan sobre concepciones más “verdaderas” o “puras” de democracia, el

autor aboga por la expansión de la democracia, superando sus límites de clase.

Para lograr este objetivo, llevando la democracia al ámbito económico, el autor propone la concentración global del capital y su puesta al servicio de la ciudadanía, lo que permitiría la democratización de la producción a escala global, trascendiendo las fronteras nacionales y particulares. Al fusionar estas dos premisas, la expansión de la democracia y la democratización de la producción mediante su concentración global en manos de la ciudadanía, el autor finaliza el texto presentando su proyecto político: la república democrática desarrollada.

Niklas Rodríguez Reintjes

Universidad Carlos III, Madrid, España

nirodrig@inst.uc3m.es

Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente*, Akal, Ciudad de México, 2023.

El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente, de Jesús Antonio de la Torre Rangel, está compuesto por 6 capítulos en los cuales, en primer lugar se realiza una puesta en contexto de la situación de despojo legalizado que existe en el país a partir de las reformas estructurales neoliberales, principalmente la mal llamada reforma energética de 2013, para posteriormente hacer una revisión y análisis de los presupuestos teóricos y epistemológicos de su propuesta teórica, a partir de pensadores como Paolo Grossi, Antonio Carlos Wolkmer, Iván Illich, Jaques Ellul, Jose Geraldo de Sousa Junior, Pierre Bourdieu, Piotr Stuchka, entre otros; para finalmente realizar, en el resto de los capítulos, un concienzudo análisis de diversas experiencias de insurgencias jurídicas –históricas y actuales– en México y otras países de América Latina, mismas que, sin duda alguna, confirman la propuesta teórica del autor.

Considero que este libro es una obra de lectura y consulta obligada para todos aquellos interesados en el pensamiento jurídico crítico latinoamericano, no sólo porque cualquier investigación seria, realizada bajo ésta perspectiva, debe establecer interlocución con las investigaciones y propuestas teóricas de Jesús Antonio de la Torre Rangel, sino también porque, la obra aquí presentada, constituye la continuación o actualización de su propuesta teórica para la crítica jurídica latinoamericana. Este, es el tercer libro ya, en el que el autor sostiene que *el derecho nace del pueblo* –a contrapelo de la formación po-

sitivista dogmática dominante en México– añadiendo que esta producción jurídica elaborada desde los procesos populares es *derecho insurgente*.

En ese sentido, retoma los presupuestos teórico-epistemológicos a partir de los cuales propuso, ya hace más de 30 años, *el derecho que nace del pueblo* y *el derecho como arma de liberación en América Latina*, para añadir otros presupuestos teóricos entre los cuales se destaca la categoría *derecho insurgente* acuñada y teorizada por juristas militantes brasileños adscritos los procesos populares en el Brasil, y con los que ha mantenido un fructífero diálogo desde hace ya varias décadas.

Para tener una comprensión más amplia de lo que este libro plantea, es importante considerar, en primer lugar, que todo derecho –en su dimensión objetiva– está inscrito en un contexto social y cultural, y se caracteriza por relaciones sociales y de poder específicas. En este sentido se puede decir que, así como existen formas jurídicas orientadas a la protección de los derechos humanos –derechos reconocidos constitucionalmente y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos–, también han existido y existen estructuras jurídicas orientadas al *desvío de poder*, el despojo y la explotación del ser humano y la naturaleza, como son las llamadas reformas estructurales neoliberales a las que antes hice referencia (contrarreforma agraria de 1992, reforma energética de 2013 en México etc.).

Y, en segundo lugar, que el Derecho tiene usos múltiples, como múltiples son los actores (estatales, sociales, empresariales, militantes, partidistas, etc.) que lo usan en función de sus propios intereses, valores y concepciones ideológicas; lo cual

puede tristemente constatarse, en nuestra región, con el llamado *lawfare*, esto es, la utilización del derecho como arma de guerra o el uso estratégico de la ley con el propósito de deslegitimar, dañar o aniquilar a un enemigo político –individual o colectivo–, incluso llegando a utilizar retorcidamente el discurso de los derechos humanos con estos propósitos.

Lo anterior vienen a cuento, ya que en esta obra se afirma que el *derecho insurgente* constituye *derecho alternativo*, mismo que se expresa en el *positivismo de combate*, *el uso alternativo del derecho* y el *pluralismo jurídico*, a partir de una perspectiva teórica y práctica militante de cuño latinoamericano que intenta usar el derecho vigente a favor de los empobrecidos y sobajados en su dignidad, denunciando –dentro del propio sistema judicial– la negación de la vigencia y eficacia de los derechos humanos reconocidos por el propio sistema jurídico (positivismo de combate); el estudio atento de los orígenes históricos y los fundamentos ideológicos de determinadas reglas y sistemas legales para realizar una hermenéutica y actuación jurídica en provecho de los procesos populares y de quienes exigen cambios sociales (uso alternativo del derecho); así como la comprensión del fenómeno pluralismo jurídico como una producción jurídica o una juridicidad producida en el seno mismo de los grupos sociales en sus procesos de liberación para sentar las bases de un vida digna de ser vivida, afirmando, de este modo, su autonomía.

En ese sentido, considero que el interés por mostrar el potencial político y jurídico del *derecho insurgente* radica en que históricamente en nuestra América, se ha ejercido una sociología y una antropología

jurídica militante¹ que teoriza una crítica jurídica desde la praxis de los procesos populares. Este libro no solamente es un claro ejemplo de esto, sino, precisamente, la actualización de una propuesta iniciadora de esta tradición teórico-práctica, fraguada en el litigio, la asesoría jurídica popular y la sistematización de las prácticas jurídicas alternativas realizadas por los movimientos sociales y de resistencia en nuestra América.

Como es evidente, esto no se hace con pretensiones de pureza y neutralidad científica desligada de las posiciones políticas y éticas; esta teorización se hace desde una perspectiva crítica, de una urgente transformación social y en la búsqueda de la satisfacción de necesidades humanas concretas y el respeto a los derechos humanos, que a final de cuentas, como sostiene el autor, éstos constituyen necesidades juridificadas. Se trata, ante todo, de un quehacer científico como instrumento al servicio del ser humano y la garantía plena de sus derechos, sin falsos afanes de neutralidad, pero sí con el rigor y la objetividad que se requieren para hacer un real servicio en pro de mejorar las relaciones entre los seres humanos haciéndolas más justas.

1 Es el caso de los abogados populares brasileños como Miguel Pressburger, Vanderley Caixe entre otros. En la actualidad la postura del *direito insurgente* sigue siendo teorizada y practicada por el destacado jurista militante Ricardo Prestes Pazello dentro de la crítica jurídica brasileña. Asimismo, en México, se encuentran importantes aportes desde de la antropología jurídica y el litigio en el ámbito de los derechos humanos, como la propuesta de una “antropología jurídica militante” de Orlando Aragon Andrade y el “abordaje sociocultural del derecho” por parte de Guillermo Luévano Bustamante.

Si bien es cierto que el *derecho insurgente*, al participar de las tres manifestaciones del derecho alternativo ya mencionadas, juega un papel más político que el que normalmente se le da al aplicar el Derecho. Sin embargo, no se trata de una sustitución de la política por el Derecho. La apuesta por el *uso alternativo del derecho* y el *positivismo de combate*, como expresiones de las cuales participa el *derecho insurgente*, implica, como explica De la Torre Rangel, no rechazar el Derecho vigente, aun en tanto instancia normativa de la clase dominante; pues se sabe que la negación de los derechos de las mayorías es por sistema estructural –como “legalidad de la injusticia”–, debido a las limitaciones impuestas por la forma jurídica moderna como modo históricamente concreto de regulación social del capitalismo. Es, pues, precisamente la matriz normativa específicamente burguesa del derecho moderno, lo que lleva a pensar al autor en la necesidad de su uso alternativo. A su vez, su comprensión del fenómeno jurídico, no reduccionista al derecho positivo, permite la comprensión del pluralismo jurídico como derecho fraguado en la luchas y las resistencias populares, cuya legitimidad y validez no radica únicamente en la recuperación del pasado o en el carácter fáctico de las prácticas jurídicas presentes, sino principalmente en la real autodeterminación, esto es, en la decisión propia de los pueblos y colectivos de organizarse y darle vigencia a las normas, autoridades e instituciones propias.

Por lo anterior, a guisa de provocación, quiero recuperar una afirmación vertida en el libro. Ésta es que “las insurgencias jurídicas son ilegales; el derecho insurgente es ilegal para los regímenes constituidos”; lo cual nos lleva a pensar el derecho más allá del Estado y del poder

político constituido, pero también comprender el derecho como la máxima expresión o cristalización del poder; o preguntarnos si el derecho es producido en la realidad –en la praxis– o es una mera abstracción. Hago referencia a este tipo de planteamientos de filosofía del derecho porque la propuesta de *el derecho que nace del pueblo como derecho insurgente* tiene entre sus fundamentos iusfilosóficos más importantes, la racionalidad analógica o hermenéutica analógica, misma que permite una comprensión compleja del fenómeno de lo jurídico, sin reducirlo a la norma jurídica vigente.

Algo que es muy importante resaltar, es que en esta obra hay un rescate del saber jurídico de la gente común; pero no a partir de simples intuiciones jurídicas, sino del saber de la gente común elaborado en la insurgencia; como un saber histórico de las luchas. En esta obra, el autor hace un brillante rescate de la palabra del pueblo en la lucha, plasmada en múltiples fuentes: documentos históricos, investigaciones académicas, discursos vertidos en asambleas comunitarias, manifiestos, declaraciones, entrevistas etc., los cuales dan testimonio del profundo saber jurídico de la gente común, sobre todo cuando se plantea la transformación de las condiciones de explotación y despojo a las cuales han sido sometidos. Es el caso, por poner algunos ejemplos, de los discursos realizados en la Soberana Convención Revolucionaria de 1914 en Aguascalientes como Asamblea preconstituyente, o las actas de Cabildo del primer intento de independencia de México en 1808, o lo dicho en asambleas por los policías comunitarios de Guerrero o las declaraciones y textos políticos del EZLN, ente muchas otras experiencias.

A final de cuantas el libro da cuenta de la vastedad del fenómeno jurídico y la constatación de que el Derecho es un campo en disputa, por lo que la labor de la práctica jurídica militante no permite soslayar la cuestión de esclarecer “a quién sirve” el derecho vigente en la práctica cotidiana, ni el estudio de sus orígenes históricos y sus fundamentos ideológicos para la actuación jurídica en provecho de la transformación social. Este libro da cuenta de esto, del uso del Derecho y la teorización respecto del mismo, pero sin fetichizarlo, y

con la intención manifiesta de apropiarse de las formas jurídicas y de darles nuevos contenidos a favor de la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos y la búsqueda del reconocimiento de nuevos derechos.

Oscar Arnulfo de la Torre de Lara

Universidad Autónoma de Aguascalientes
Aguascalientes, México
iximkerem@gmail.com

Trebolle, Julio, *Historia mínima de la Biblia*, Turner, Madrid, 2022.

En el ámbito de la narrativa creativa y la literatura el término microrrelato (en inglés *micro-story* o *microfiction*) se utiliza para referirse a una forma de narración breve que logra transmitir una idea o contar una historia de manera muy escueta. En esencia, es una historia que se caracteriza por la concisión y la capacidad de condensar una trama o mensaje en un espacio limitado de palabras o párrafos. Supone en este sentido un desafío literario interesante y se utiliza con frecuencia para explorar temas universales, dilemas éticos o situaciones emocionales. Autores consagrados, como la escritora y activista canadiense Margaret Atwood, son conocidos por sus microcuentos o fábulas muy cortas que ejemplifican este tipo de narración mínima (no confundir con minimalista). Uno de sus más aplaudidos es: “Longed for him. Got him. Shit”. A Ernest Hemingway se atribuye este otro: “For sale: baby shoes, never worn”.

Aplicado al ámbito académico, historia mínima (en inglés *brief history*) hace referencia a una aproximación a la enseñanza o estudio de la historia que busca sintetizar y destacar los aspectos esenciales de un tema, acontecimiento o proceso histórico con el fin de facilitar la comprensión y la comunicación eficaz de la información. Las historias mínimas suelen emplearse como introducciones a una materia o como herramientas pedagógicas para ayudar a los estudiantes a adquirir una visión panorámica de un tema antes de profundizar en detalles y análisis más específicos. Destacamos a modo de ejemplo la elogiada *Historia mínima de México*, de

Daniel Cosío Villegas, todo un clásico de El Colegio de México que sigue vigente a 50 años de su primera edición.

La obra que ahora reseñamos responde a este enfoque. Publicada por la editorial Turner, pertenece a una colección de libros que abordan en diferentes volúmenes temáticos realidades muy diversas: los árabes, el Reino Unido, la Guerra Civil española, el cosmos, la mitología, la música en Occidente, el siglo XX o la literatura española. *Historia mínima de la Biblia* es la penúltima entrega de esta apuesta editorial, ambiciosa, por otro lado, a tenor de la complejidad que el tema entraña, tanto por la fragmentación actual de los estudios bíblicos como por la diversidad de intereses y puntos de vista a los que se abre hoy la investigación y la lectura de la Biblia.

Firma la obra el hebraísta Julio Trebolle (Orense, 1943). Catedrático emérito del Departamento de Estudios Hebreos y Arameos de la Universidad Complutense de Madrid, donde también ha dirigido el Instituto Universitario de Ciencias de las Religiones, Trebolle ha dedicado su vida al estudio de los libros sagrados y ha escrito docenas de publicaciones sobre la materia, la última de las cuales, bajo el título *La Biblia desde los márgenes: investigación y divulgación*, ha visto la luz este año 2023. También ha sido miembro del equipo internacional de edición de los Manuscritos del Mar Muerto y presidido la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones. Empero, son sus preocupaciones intelectuales y erudición las que le convierten en el candidato idóneo para encabezar un proyecto editorial de esta índole.

No se pierda de vista que una historia mínima de la Biblia sigue siendo, ante todo, una historia de la Biblia, con sus objetivos

y tópicos ineludibles, que van más allá de dar a conocer las claves de la historia de la escritura de sus libros, tamizadas lógicamente por nuestro modo de pensar moderno, alejado del de los tiempos bíblicos. Corresponde además al autor -expone Trebolle en la presentación (p. 11)- rastrear la trayectoria histórica de Israel y trazar el recorrido de su tradición religiosa hasta la consolidación del monoteísmo. Debe por otra parte examinar los escritos del Nuevo Testamento para esclarecer los orígenes y el desarrollo del cristianismo, así como detectar las tensiones reflejadas en la historia de la interpretación de las Escrituras en las llamadas tres religiones del Libro. Finalmente, ha de desentrañar con mano quirúrgica la relación de la Biblia con la cultura o las culturas que ella misma ayudó a fundar.

De todo ello da cuenta este libro, por medio de un lenguaje académico objetivo, aunque asequible y libre de cualquier jerga innecesaria. La estructura del texto, dividida en cuatro capítulos más una cronología, sigue el esquema aludido en el mismo orden, con escasas citas a fuentes secundarias y sin notas a pie de página, como corresponde a una obra de concisión, aunque se añade una bibliografía final. Atrapan al lector por su claridad expositiva las páginas que exploran los paralelismos entre el relato bíblico y los mitos mesopotámicos y egipcios (21 y ss.), así como las dedicadas a la formación del canon y la historia del texto de los libros bíblicos (67 y ss.), que se corresponde, como es bien sabido, con la de la progresiva estabilización del texto hebreo. Procesos ambos que, como Trebolle afirma, «discurrieron en paralelo a lo largo de los siglos que precedieron al definitivo cierre del canon y a la fijación del texto de cada libro a finales del siglo I d. C.» (p. 74).

Las bases del conocimiento de la condición histórica de la Biblia no se comprenden aisladas de una concepción bíblica de la historia o profética de la Biblia, según se mire, con su influjo en las filosofías de la historia, «desde Agustín de Hipona y Orosio, pasando por Joaquín de Fiore y Giambattista Vico, hasta Hegel y Marx». De cuanto se colige que «la idea moderna de progreso deriva de la secularización de la esperanza escatológica judía y cristiana» (p. 91). Esta visión profética entronca con el carácter ético del monoteísmo bíblico, consecuencia del principio hipostático que rige la relación de la humanidad con Dios. Quiere decirse que la verdadera contraposición entre religiones politeístas y monoteístas reside en que las primeras conciben a Dios de manera impersonal, en tanto que las religiones del Libro lo piensan como un ser eminentemente personal. Su ser posee el carácter de hipóstasis. Y siendo hipostático, es decir, personal, Dios no puede ser conocido en modo alguno por la razón, sino por la revelación. Por su alejamiento de un principio de necesidad natural, el monoteísmo tampoco deja lugar para la magia (p. 101).

Empero, dando por sentado que los monoteísmos comparten una perspectiva profética similar, sus concepciones de la historia son diferentes. El islam no reconoce una historia de la salvación. El Corán para un musulmán representa la forma definitiva de un mensaje ya concluido; cierra y clausura la profecía. De ahí que los polemistas islámicos imputen a judíos y cristianos haber falsificado o alterado sus Escrituras y que en consecuencia toda iniciativa de diálogo interreligioso parezca abocada al fracaso. «Prevalen (...) concepciones y prejuicios de la época medieval y otros del mundo actual, como una cierta islamofobia o cristianofo-

bia, por lo que se hace necesario un esfuerzo hermenéutico de reinterpretación de las Escrituras y de las tradiciones de cada religión en relación con las otras» (p. 156).

Llegados a este punto, coincidimos con el autor en la conveniencia de relegar una lectura exclusivamente religiosa de las Escrituras en favor de otra literaria e histórica, que atienda a métodos histórico-críticos modernos que exploren el sentido del alcance de sus textos para situarlo en el que pudieron tener en el momento en el que fueron redactados, con ayuda de disciplinas como la filología, por supuesto, pero también de la antropología, la sociología y la psicología. El pasado dicta las preguntas precisas que el presente es incapaz de formular y muestra la profunda relación de los creyentes con su historia, sin abandonar, desde luego, el tiempo que les toca vivir. La frase «somos hijos de nuestro tiempo» indica que todo obrar y pensar se hace dentro de una época cultural en una cultura particular; y el creyente no escapa a esta realidad.

En consecuencia, toda lectura actual de la Biblia ha de partir de esta premisa, asumirla como axioma, si pretende ser honesta consigo misma. Desde luego, son perfectamente legítimas las corrientes que ensayan diferentes posiciones desde las que interpretar la Biblia, como, por ejemplo, la hermenéutica bíblica feminista con sus muchos desarrollos: la recuperación de los silencios y las ausencias femeninas en la Biblia, la exégesis crítica de los textos sobre la mujer que han favorecido su subordinación, la búsqueda de una perspectiva teológica general desde la cual criticar al patriarcado, la reconstrucción de la historia de los personajes femeninos bíblicos y la recuperación de

textos olvidados que aportan otra visión sobre la mujer. Pero recuperar lo positivo que sobre el papel de la mujer cabe extraer de los textos bíblicos no parece el único camino ni está claro que sea el más “honesto” que quepa recorrer. Se entiende, en este orden de ideas, que buena parte de la crítica feminista en el seno de estas tradiciones haya «aparcado el estudio de la Biblia en favor de otros campos de la teología (...) o simplemente ha[ya] abandonado el estudio de los textos bíblicos, considerando un empeño desesperado fundar sobre ellos una teología feminista» (p. 164). Nos preguntamos al hilo de estas reflexiones si realmente no es más bien un ejercicio fútil.

Coronan el tomo catorce páginas que ahondan en el influjo de la Biblia en la vida pública, el pensamiento moderno y las artes en general, en contraste con el contencioso que desde la época moderna mantiene con la cultura (léase occidental) que ella misma ha contribuido a expandir. Saben a poco, por el fino regusto que dejan en el paladar literario, musical y cinéfilo, y porque aplican un trazo grueso al tratamiento de temas de amplio alcance y calado social y académico, como son el de las Escrituras como instrumento de colonización, la impronta que dejan en la formación de los nacionalismos, su peso en la obra literaria y filosófica, entre otros, de un Walter Benjamin, un Kafka o un Claude Lévi-Strauss, y el proceso de aculturación y de simbiosis con religiones y culturas milenarias en Asia y África en que hoy se encuentran.

En definitiva, con una prosa ágil y envolvente, Julio Trebolle compone con los encorsetados requisitos de una historia mínima una obra que ofrece mucho más de lo que sugiere su título. Un libro útil

y oportuno, habida cuenta la actualidad que vivimos, marcada por una pandemia no del todo resuelta y dos guerras, la de Ucrania que no parece tener fin, y la más reciente, que en Tierra Santa enfrenta a Israel y Hamás, auténticos *topoi* que obligan a releer las Escrituras y a encontrar

sentido tanto a los textos bíblicos como a nuestro tiempo.

José Cruz Díaz

Universidad de Sevilla, Sevilla, España
jcruz16@us.es

